

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO
ARCHIVO HISTORICO - SECCION COLONIAL

REALES CEDULAS, REALES ORDENES, DECRETOS,
AUTOS Y BANDOS QUE SE GUARDAN EN EL
ARCHIVO HISTORICO

LIMA - PERU

1947





Handwritten initials

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO
ARCHIVO HISTORICO — SECCION COLONIAL



REALES CÉDULAS, REALES ORDENES, DECRETOS,
AUTOS Y BANDOS QUE SE GUARDAN EN EL
ARCHIVO HISTORICO

LIMA - PERU
1947



PROLOGO

El presente volumen es el segundo catálogo que publica el Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda y Comercio referente a documentos pertenecientes a la Sección Colonial. Terminada la catalogación de los fondos coloniales destacáronse entre ellos una serie de libros y legajos que reunieron, en original o en copia, Reales Cédulas u otras disposiciones emanadas del poder de los Reyes de España, o también decretos dictados por los Virreyes del Perú.

Los libros a que nos referimos se conocen bajo el nombre de Cedularios, y en este caso se trata de aquellos que los oficiales de la Real Hacienda del Perú formaron en el largo curso del régimen colonial para archivar toda clase de disposiciones por las cuales el poder real de la Metrópoli o el virreinal en el Perú dictaron las medidas convenientes para el gobierno y arreglo de los múltiples asuntos que dependían de la administración hacendaria del Virreinato del Perú. No es este el lugar de extendernos sobre el carácter de los Cedularios en general. El Dr. Raúl Porras Barrenechea ha estudiado ampliamente esta materia en la introducción del tomo I de su "Cedulario del Perú", publicándolo en 1944. Los curiosos e interesados encontrarán en las palabras autorizadas del Dr. Porras un análisis penetrante de los Cedularios en general y una apreciación justa del valor que les corresponde como fuentes principales para el estudio de la historia colonial en todos sus aspectos.

Es de lamentar que de estos antiguos Cedularios de la Real Hacienda del Perú se hayan conservado sólo un número reducido. Sin embargo aun los pocos que se han salvado de la incuria o ignorancia de los encargados de los antiguos archivos o quizá también de los azares que traían consigo los tiempos turbulentos de la guerra de la

independencia y las luchas internas de la joven República, contienen miles de documentos referentes no solamente a años determinados y dispersos sino a largos períodos continuos. Por la gran importancia de estos papeles y por el hecho de iluminar aspectos tan variados de la historia virreinal nos pareció un deber inaplazable dar a conocer el contenido de dichos Cedulaarios, por lo menos, en forma resumida. Así nos decidimos a emprender, dentro de las labores de catalogación del Archivo Histórico, la confección de un volumen que contuviera, en orden cronológico y clasificados según categorías, los resúmenes de las reales cédulas, reales órdenes, decretos, instrucciones, autos y reglamentos que se conservan en el Archivo.

El material que presentamos en forma resumida, en este volumen se divide en documentos manuscritos originales tales como fueron remitidos de la Secretaría del Real Despacho en Madrid; documentos impresos autorizados por la firma o rúbrica del Secretario competente; copias testimoniadas por escribanos y copias simples hechas por los funcionarios de la Real Hacienda del Perú en los libros registros que se llevaban para este objeto. Estas copias son fieles y reproducen el documento a la letra e íntegramente. La mayoría de estos documentos están reunidos, en orden cronológico, en tomos especiales, los "Cedulaarios". Sin embargo, se encontraron también un gran número entre los papeles sueltos. Estas cédulas fueron clasificadas y ordenadas en legajos especiales. Asimismo se consideró cierto número de reales cédulas referentes a asuntos del Tribunal de Consulado, las que se encuentran adjuntas a las actas de las Juntas de Comercio.

Los libros y legajos que contienen los documentos resumidos en el presente volumen son los siguientes:

A. Libros que contienen documentos sobre diversos asuntos:

- 1659—1676.—Reales Cédulas. 349 fojas. L. 157.
 1682—1768.—Reales Cédulas, Autos del Real Acuerdo, Bandos, Decretos... 426 fojas. L. 882.
 1760—1802.—Libro copiador de Reales Cédulas. 304 p. L. 1063a.
 1711—1807.—Reales Cédulas, Superiores Decretos, Bandos. 94 doc. Leg. 51.
 1790—1793.—Reales Cédulas. Leg. 52, cuad. 1—3. 29; 75; 20 fojas.
 1769—1801.—Libro copiador de Reales Ordenes. 358 fojas. L. 900.
 1804—1805.—Reales Ordenes de Hacienda. 291 fojas. L. 1141.
 1807—1812.— Libros de Superiores Decretos. 204 fojas. Lib. 1170.

B. Libros y Legajos que contienen documentos sobre asuntos especiales:

- 1721—1727.—Cuaderno de Junta de Comercio del Tribunal del Consulado. 341 f. L. 481.
- 1731—1739.—Cuaderno de Juntas de Comercio del Tribunal del Consulado. 562 fojas. L. 610.
- 1767—1791.—Reales Cédulas y Reales Ordenes de Temporalidades. 244 fojas. Lib. 878.
- 1763—1803.—Reales Cédulas, Resoluciones y otros documentos relativos al ramo del Montepío Militar. 22 doc. Leg. 53.
- 1804—1813.—Reales Cédulas, Reales Ordenes referentes a donativos cuantiosos. 11 doc. Leg. 55, cuad. 2.
- 1813—1821.—Reales Ordenes, copias de recursos militares y resoluciones del ramo de guerra. 192 fojas. Leg. 55, cuad. 1.
- 1753—1798.—Congregación de San Felipe de Neri. Reales Cédulas y Resoluciones del Consejo de Indias. 7 doc. Leg. 29.

La relación anterior da una idea de la clase de libros que sugirieron la realización del presente trabajo y sirve al mismo tiempo de orientación previa acerca de los períodos históricos de los cuales se dispone de documentación. Sin embargo, como se verá en el texto mismo de este volumen, existen también documentos correspondientes a años anteriores o no comprendidos en aquellos que abarcan los libros y legajos arriba enumerados. Resulta que en muchas cédulas u otros papeles se citan textualmente otras de años anteriores que están aun en vigencia para el asunto en cuestión o que han servido de base para dictar la nueva. Desde luego, se han incluido en el material también estos textos.

Admitimos que hubiera tenido grandes ventajas publicar el texto íntegro de los documentos en lugar de sólo resúmenes. Hemos tenido que desistir de semejante tarea, en primer término, por falta de personal, y luego, porque una publicación de esta clase hubiera sido, en las circunstancias actuales, demasiado costosa. No hemos pretendido ofrecer un "Cedulario" sino simplemente un "Índice" de las reales cédulas, reales órdenes, decretos, bandos y autos, etc. que se guardan en el Archivo. Esperamos que dicho índice sirva de

estímulo para que los estudiosos emprendan investigaciones, y el Archivo, en cumplimiento de su misión, les prestará todas las facilidades necesarias.

No es función de archivero — nuestro principal empeño tiende a dejar ordenados y catalogados lo más pronto posible los ricos fondos del Archivo Histórico para ponerlos a disposición de los historiadores — el examinar detalladamente los documentos y emitir juicios acerca del significado o valor que tienen para la historiografía. Sólo muy a la ligera nos ocuparemos del contenido de los documentos que en forma resumida se aprecian en el presente volumen. Entre las Reales cédulas y Reales órdenes hay, desde luego, muchas de carácter general que encierran normas generales para el gobierno de las colonias españolas. Nos referimos a aquellas disposiciones que sirvieron a los juriconsultos hispanos de base para formar ese formidable cuerpo legislativo que se conoce con el nombre de Recopilación de las Leyes de Indias. Para destacar esta clase de cédulas se han agregado al resumen el número de la ley que le corresponde en la Recopilación. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la redacción de este instrumento legal ya había terminado en 1680 y que las ediciones posteriores no incluyen las disposiciones dictadas después de esa fecha. De este modo, el conocimiento de las reales cédulas dadas después de 1680 adquiere particular importancia para la historia del derecho indiano.

Tan interesantes como las cédulas de carácter general son aquellas que se refieren a asuntos en cierto modo particulares. Quizá la mayor parte del material contenido en el presente volumen es de esta índole. Estos documentos son, en la variedad de los asuntos en ellos tratados, un fiel reflejo de las múltiples problemas que entrañaban los dominios de ultramar y su gobierno y administración. Nos informan acerca de las encomiendas y su paulatina reducción, de mercedes de toda clase, provisiones, nombramientos, pagos, el comercio, el contrabando, infracciones y sus castigos y nos proporcionan datos valiosos sobre la actuación de sinnúmero de personajes. Además de ilustrarnos sobre hechos determinados, estas disposiciones referentes a asuntos particulares nos dan una idea de la verdadera aplicación de la legislación indiana y del cumplimiento de sus leyes en el terreno mismo, mientras que la Recopilación no constituye sino un cuerpo de normas ideales de acuerdo con las cuales debería desarrollarse la vida en las colonias.

La confección de los resúmenes la inició el Dr. Lucio Castro Pinedo, empezando con los Cedularios propiamente dichos. Después de haberse retirado del Archivo el Dr. Castro, continuó la labor el señor Luis Felipe Muro Arias, auxiliar del Archivo Histórico. El señor Muro fué agraciado posteriormente con una beca en "El Colegio de México", institución en la cual estudia actualmente para perfeccionar sus conocimientos históricos, particularmente en lo que concierne a la historia colonial. Este empleado emprendió la ardua tarea con auténtica dedicación, resumiendo todos los documentos que podrían caber dentro del marco del presente trabajo. Además agregó a los resúmenes, siempre que fuera necesario, notas explicativas o ampliatorias. Finalmente, clasificó todo el material y lo ordenó cronológicamente. Ha sido también él quien llevó a cabo la confección de los dos índices indispensables para esta clase de trabajos, el índice analítico de materias y el índice de nombres.

No han escapado a nuestro criterio ciertas deficiencias en la redacción de los resúmenes que componen el presente tomo. Queremos dejar constancia de que esta publicación representa en cierto modo la iniciación del señor Muro en esta clase de tareas. La confección de extractos o resúmenes requiere no poca práctica que sólo se adquiere con el tiempo; no es fácil independizarse por completo del estilo arcaico y de los términos usados en el texto original. Además, los que están familiarizados con el manejo de manuscritos, saben cuán difícil resulta a menudo descifrar esos antiguos papeles amarillentos, sobre todo cuando la acción del tiempo ha borrado algo los rasgos o la mala calidad de la tinta corroido el papel. Pese a las deficiencias señaladas creemos sinceramente que la obra que entregamos al público es de positivo valor y contribuirá a incrementar los conocimientos acerca de muchos aspectos de la historia colonial en general y particularmente de la historia económica del Virreinato del Perú. Apelamos pues en este sentido a la benevolencia del lector.

Federico Schwab

Jefe del Archivo Histórico del Ministerio
de Hacienda y Comercio

INTRODUCCION

Parte bibliográfica e históricamente valiosa de los fondos del Archivo del Ministerio de Hacienda y Comercio, aunque reducida en número, son los escasos Cedularios formados por originales y copias de reales cédulas, reales órdenes, bandos, decretos, autos, etc., expedidos tanto en la Metrópoli como en Lima para regular la administración de la Real Hacienda. Su contenido, en resúmenes cronológicamente ordenados, es el que ofrecemos mediante el presente trabajo a los investigadores interesados en esta compleja materia de la época colonial, especialmente en lo que respecta al Perú.

La Dirección del Archivo consideró que la publicación del contenido de los expresados Cedularios sería una valiosa contribución al conocimiento de la historia económica y administrativa del Virreinato. Inicialmente se adoptó el criterio de confeccionar una relación, a manera de índice, de todos los documentos que formaban los libros, tomándose para este efecto las sumillas que aparecían al final o al margen de cada documento. Este trabajo se llevó a cabo en forma completa con todo el contenido de los libros indicados. Ameritaba esta labor el hecho de presentar en forma breve y panorámica, o mejor dicho directa, la materia a que se refería determinada cédula, orden, bando, decreto, auto, etc.; pero al intentar la confección de sus respectivos índices, analítico y de nombres quedó evidenciado que ellos no tenían objeto, por cuanto el trabajo en esa forma presentado constituía de por sí un índice general, dado el carácter sintético de las sumillas, en muchos casos demasiado escuetas. Por otro lado se notó que gran parte de ellas no expresaban en forma más o menos completa el contenido real del documento, especialmente las de los libros copiadores, apreciándose que su redacción estuvo a cargo de los mismos copistas, personas al parecer no muy hábiles para esta labor; además,

se apreciaban graves errores de concepto. En consecuencia, publicando las sumillas referidas, se satisfaría solamente a medias el deseo de ofrecer una relación hasta cierto punto precisa de tan importante documentación, aparte de repetir involuntariamente los errores indicados, pero, sobre todo, quedaría en los Cedularios un enorme caudal de datos, fechas y nombres de gran valor histórico que era necesario aprovechar para mejor orientación de quienes utilizaran esta fuente de investigación.

Para cubrir esas deficiencias se tenían dos caminos, uno, el más usual, copiar íntegramente los Cedularios, y el otro, poco común, hacer un resumen de cada documento, extractando de él los datos que se considerasen más importantes y útiles en orden a dar un sentido cabal del mismo. Se adoptó este último temperamento por considerarlo más práctico, pues así se eliminaba toda aquella parte de las cédulas, órdenes, etc., que por su natural redacción repetitiva hacen muchas veces árida y aburrida su lectura, aunque sobre ello primaba el carácter dado al presente trabajo, es decir, de simple guía orientadora para el investigador. Recalcamos esta expresa condición, pues algunos resúmenes han de parecer demasiado extensos en relación a otros tal vez bastante reducidos.

Siguiendo esta directiva se han preparado los resúmenes, dividiéndolos, cuando se ha creído necesario, en dos partes, diferenciadas por lo composición linotípica. En la primera se expresa el contenido esencial del documento; en la segunda, a modo de nota ampliatoria, todos aquellos pormenores que justificaban la dación de élla.

Con el propósito de puntualizar la parte inédita de este material en relación a lo publicado en obras ya conocidas, hemos concordado nuestra labor con la Recopilación de Indias, edición oficial de 1841, y con un libro poco conocido, y aún menos citado, de Fr. Juan Joseph Matraya y Ricci. Bajo el ambiguo y ampuloso título de "El Moralista Filalethico Americano o el confesor imparcial instruído en las obligaciones de su ministerio según los preceptos de la más sólida Theología Moral, conforme a las limitaciones indispensables en la América Española...", Tomo I, Lima, MDCCCXIX, contiene entre otras cosas, un "Catálogo Cronológico de las Pragmáticas, cédulas, decretos..., emanadas después de la publicación de la Recopilación de las Leyes de Indias, en 8 de mayo de 1680..." Todo documento que hemos hallado publicados en las dos indicadas obras ha sido verificado, anotando la Ley, libro y título respectivo de la Recopilación cuando figura en ella y la página y número de orden cuando lo es en el libro de Matraya.

Pocas son las cédulas que hemos podido concordar con la Recopilación de Indias debido principalmente al carácter general de las leyes que contiene, siendo las que forman nuestros Cedularios casi totalmente dirigidas a las autoridades del Perú sobre asuntos concernientes a su gobierno, y por lo tanto de índole particular. Agrégase a esto el hecho de haber grandes lagunas entre los años del material utilizado y empezar en época poco anterior a la publicación de la Recopilación. El Catálogo de Matraya a que nos hemos referido, por haber sido formado con documentos posteriores a la aparición de aquella, como en su título lo indica, contiene gran cantidad de cédulas, reales órdenes, etc., especialmente las segundas, cuyas concordancias con el presente trabajo se anota oportunamente; a igual que la Recopilación, el citado autor da preferencia a las disposiciones de carácter general.

Considerando el valor legislativo de los documentos utilizados se ha dividido el trabajo en tres partes principales: Reales Cédulas, Reales órdenes y Bandos, decretos, autos. Se completa con una pequeña sección de Miscelánea que comprende varios documentos cursados entre autoridades subalternas sobre asuntos relativos a la Real Hacienda. Al final de la parte correspondiente a las Reales Cédulas se ha agregado una relación de aquellas, que como antecedente, están insertas en el texto de las principales.

Los Cedularios utilizados son de dos tipos, los que contienen documentos originales impresos o manuscritos o en copias testimoniadas por escribanos; sus títulos originales son: "Cédulas y otros despachos, 1º (1613—1676); Cédulas Reales. Tomo 6º (1682—1769) y "Reales órdenes de Hacienda, 1804—1805. Tomo 4º, de las (sic) Sr. Marqués de Aviles"; según el catálogo del Archivo estos libros corresponden a los números 157, 882 y 1141 respectivamente, números que se han tomado como signatura para el trabajo.

Los libros restantes son copiadore de documentos propiamente dichos, y son "Reales órdenes, reales cédulas" (1760—1802); "Libro de reales órdenes desde el año 1767—1802" Reales cédulas y reales órdenes de Temporalidades" (1767—1799), y "Libro de Superiores Decretos que dá principio en 1º de Enero de 1807 (a 1812)". Según el catálogo en referencia sus números son 1063a, 900, 878 y 1170, respectivamente. Además la Sección de Legajos, formada por documentos sueltos, ha aportado gran número de piezas, tanto originales como copias, manuscritas o impresas. Al final de cada pieza procedente de la Sección indicada, se dá el número de legajo y el de orden que dentro de él le corresponde.

Los indispensables índices, el de materias y el de nombres, han sido confeccionados en la forma más amplia posible. Para facilitar su consulta todos los documentos que contiene este libro han sido numerados correlativamente, figurando en los índices al lado de la materia el número individual de cada pieza.

Luis F. Muro Arias

Auxiliar del Archivo Histórico del
Ministerio de Hacienda y Comercio

I

REALES CEDULAS

Reales Cédulas

1613

Copia de Real Cédula, restableciendo en la Caja de Potosí a tres auxiliares con salario de 500 pesos anuales. Madrid, diciembre 18 de 1613. L. 157, f. 1. (1)

Según el testimonio del Escribano, la copia de esta cédula se hizo en Potosí a 30 de mayo de 1659.

1626

Copia de Real Cédula, para que los arrendadores de los Diezmos se obliguen a pagar directamente a los oficiales reales lo que monten los dos novenos de S. M. Madrid, noviembre 13 de 1626. L. 157, f. 4 (Recop. de Indias, ley XXVII, lib. I, tít. XVI) (2)

Sigue la copia del auto dado en Lima a 22 de octubre de 1627 para que se cumpla lo ordenado en la Cédula anterior. El Marqués de Guadalcazar.

Según el testimonio del Escribano la copia de ambos documentos se hizo el 21 de julio de 1666.

1638

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que los deudores de la Real Hacienda hagan sus pagos en los géneros a que estuviesen obligados, y, en el caso de no tener barras, lo hagan en reales, maravedí por maravedí. Madrid, octubre 2 de 1638. L. 157, f. 9. (Recop. de Indias, ley X, lib. VIII, tít. VIII.) (3)

La Cédula fué dada en contestación a una carta dirigida por los oficiales reales de Lima al Rey, fecha 31 de mayo de 1637, solicitando resolución de la dificultad que se les presentaba, cuando recibían pagos en reales, los que, al convertirlos

al valor de los pesos ensayados vigentes, arrojaban un déficit de maravedíes contra la Real Hacienda.

1649

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, quienes ejecutarán las órdenes que se han dado, respecto al ingreso en la Caja Real de la renta de los repartimientos cuya confirmación se ha denegado, remitiéndola a España; asimismo se explica por qué no ha sido remitida en tanto tiempo. Madrid, julio 18 de 1649. L. 157, f. 11 (Recop. de Indias, ley XXIV, lib. VIII, tít. XI.) (4)

Real Cédula a los Oficiales Reales de la Real Hacienda del Perú, para que el pago de los salarios de Ministros y demás Oficiales del Reino sea hecho únicamente por las cuentas asignadas para este efecto, sin recurrir a las rentas reales. Madrid, julio 18 de 1649. L. 157, f. 12. (Recop. de Indias, ley XXII, lib. VIII, tít. XXVI) (5)

1651

Real Cédula, confirmando los 1777 ducados y 4 reales, que el Virrey del Perú encomendó en diferentes repartimientos de indios a Doña Mariana de Velasco, Marquesa de Villanueva del Río y Duquesa de Huescar, por cuenta de los 4,000 ducados de renta que el Rey le hizo merced en encomiendas de indios vacos. Madrid, abril 17 de 1651. L. 157, f. 13. (6)

Real Cédula a los Oficiales de la Real Hacienda de Lima, con la cédula de confirmación que se despachó a la Marquesa de Villanueva del Río, Duquesa de Huescar de los repartimientos de indios que le había encomendado al Virrey del Perú a cuenta de los 4,000 ducados de renta, para que cobren la media anata y vacante de las encomiendas adjudicadas. Madrid, abril 17 de 1651. L. 157, f. 14. (7)

Por los 1,777 ducados 4 reales, parte de la cantidad que se le hizo merced, se le adjudicaron los repartimientos de indios Caviñas del Cuzco, vacantes por muerte de Doña María Montes de Heredia, y la encomienda de los indios de Sechura que poseía D. Hernando Troche de Buitrago.

Real Cédula impresa, para que los Comisarios de la media anata y Oficiales Reales de las Indias remitan relaciones de lo que ha pro-

cedido y procediere de este derecho desde que se instituyó. Madrid, julio 21 de 1651. L. 157, f. 15. (Recop. de Indias, ley III, lib. VIII, tit. XIX.) (8)

1652

Real Cédula, en respuesta a cinco cartas de los Oficiales Reales de Lima sobre diferentes negocios tocantes a la administración de su cargo. El Pardo, enero 19 de 1652. L. 157, f. 16. (9)

La presente cédula está en parte muy ilegible por la humedad.

Real Cédula, a los Oficiales Reales de Lima, para que remitan a España 8,057 pesos con que el Rey hizo merced a don Alonso Niño de Guzmán, por la prórrogación de una vida en los repartimientos de indios que poseía Doña Ana Conejo Maldonado su mujer, Madrid, abril 15 de 1652. L. 157, f. 17. (10)

Los repartimientos eran Guaró y Cayos suya, parcialidades de Guarochape; Aucate y Quishuarani en los corregimientos de Quispicanchis; Canes y Canches, Cabana y Cabanilla.

Real Cédula, a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren a la Marquesa de Villanueva del Río, Duquesa de Huescar la media anata, vacante de Biacha y tercio de encomiendas, correspondientes a los 2,186 ducados 7 reales que se le adjudican en los repartimientos de Biacha en la provincia de Pacajes, vacante por muerte de D. Francisco Núñez de Vela, y en el de Arabaya, Condebamba y Corbani en la provincia de Abancay, que vacó por muerte de D^a. Catalina Duarte, con lo cual se completa la merced de 4,000 ducados que el rey le hizo en repartimientos vacos.

Madrid, setiembre 4 de 1652. L. 157, f. 18. (11)

Real Cédula confirmando los 2,186 ducados y 7 reales que el Virrey del Perú encomendó en diferentes repartimientos a D^{ña}. Mariana de Velasco, Marquesa de Villanueva del Río en cumplimiento de los 4,000 ducados de renta que S. M. le tiene hecha merced en encomiendas de indios. Madrid, setiembre 4 de 1652. L. 157, f. 19. (12)

1653

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que remitan a España la cantidad entregada en la Caja del Cuzco por D. Luis Fernández de Córdoba, por el producto de los repartimientos que el Marqués de Guadalcazar le encomendó y que habían pertenecido a D. Julio de Tordoya. San Lorenzo, noviembre 1º de 1653. L. 157, f. 20. (13)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, pidiendo que informen sobre el valor y calidades que tiene el oficio de defensor de bienes de difuntos de aquella ciudad. Madrid, noviembre 8 de 1653. L. 157, f. 22. (14)

1654

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, expedida en respuesta a una carta que dirigieron al Rey el 14 de agosto de 1652, informando haber burlado el Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado la pena de cárcel que deberían cumplir por no haber pagado la deuda del arrendamiento de las alcabalas, condena que no se les puede hacer cumplir por no haber tomado determinación el Virrey, y carecer ellos de autoridad suficiente. Se les instruyó para que en lo sucesivo, cuando tuviesen que proceder contra el Prior y Cónsules de comercio de Lima, lo hiciesen como corporación y no como particulares, informando en primer término al Virrey antes de actuar. Madrid, junio 16 de 1654. L. 157, f. 86. (15)

Real Cédula a los Oficiales Reales de las costas de las Indias, para que, en cumplimiento de la ordenanza de enero 17 de 1591, den cuenta cada año de las arribadas de navíos y decomisos que se hicieren en cada uno de aquellos puertos. Madrid, agosto 26 de 1654. L. 157, f. 23. (Recop. de Indias, ley XIII, lib. IX, tít. XXXVIII) (16)

La cédula indica que el Fiscal del Consejo de Indias informó al Rey sobre el incumplimiento de esa antigua ordenanza, por parte de los Oficiales Reales, señalando que lo hacían con "fines particulares". Los Oficiales omisos serían separados de sus cargos con pérdida de salarios devengados e inhabilitación para desempeñar otros.

1656

Real Cédula al Virrey del Perú, para q' de lo procedido de efectos y casos extraordinarios que no salgan de la Real Hacienda, haga pagar a Da. Mariana Carrillo de Toledo, Condesa de Santisteban, vda. del Marqués de Orellana D. Pedro Fonseca, un millón de maravedies por cuenta de lo que se le debe de la renta que goza en Penas de Cámara y Mesadas Eclesiásticas. Madrid julio 18 de 1656. L. 157, f. 143. (17)

El contenido de esta cédula incluye el de otras dos, dadas en 31 de diciembre de 1628 y 6 de octubre de 1629, por la que se expone haber hecho merced a la Condesa de Santisteban de 1,000 y 200 ducados, respectivamente, en indios vacos, por su vida y la de un heredero, y que mientras se situase esa merced se le pague de las rentas de Penas de Cámara y Derechos de Mesadas. La cédula de 1656 se expidió en razón de haber pedido la citada Condesa el pago de 18,000 ducados que se le debían de aquella merced, ordenándose librar solamente 8,000 convertidos a dos millones de maravedies, de los q' uno se pagaría por la Real Hacienda de Nueva España y el otro por la del Perú.

1657

Copia de Real Cédula, para que a los Ministros y Oficiales de la Real Hacienda de las Indias Occidentales se les dé, de aquí en adelante, la sexta parte del valor de los denunciados y comisos que legítimamente hiciesen de mercaderías y otros géneros que fuesen fuera de registro en las flotas y navíos, luego de haberse deducido los derechos del Rey; y quedaban derogadas todas las anteriores disposiciones que se opusieran a su cumplimiento. Madrid, agosto 31 de 1657. L. 157, f. 31. (Recop. de Indias, ley XI, tít. XVII, lib. VIII.) (18)

A fojas 25 y 26 de este libro hay una copia de la presente cédula.

1660

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, sobre lo que han de ejecutar de acuerdo con las leyes de Castilla y en particular por la ley 11, tít. 17 lib. 9º de la Recopilación (¿de Castilla?) con-

tra los que con fraude quisieren encubrir el verdadero precio en que se avaluasen los oficios vendibles y renunciables. Madrid, junio 5 de 1660. L. 157, f. 33. (19)

Se indica que el licenciado D. Bernardo de Iturrizarra, Oidor de la Audiencia de Lima, y Fiscal de ella, dirigió al Rey una carta de fecha 13 de julio de 1657, informándole de los fraudes que se cometían en las avaluaciones de los oficios vendibles y renunciables para defraudar a la Real Hacienda, y citaba dos casos, uno en la venta del oficio de Depositario General de Lima que los interesados vendieron secretamente en 77,000 pesos y en lo público declararon valer 40,000, y el otro de Escribano de Bienes de Difuntos, vendido en la misma forma por 32,000 pesos para declararlo luego sólo por 24,000.

Copia simple de Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, informándoles haber nombrado Virrey del Perú a D. Diego de Benavides y de la Cueva, Conde de Santisteban, Marqués de Solera, a quien se le señala 30,000 ducados de renta anual. Madrid, agosto 6 de 1660, L. 157, f. 35. (20)

Real Cédula impresa, disponiendo que en las causas y pleitos seguidos por contravenir las disposiciones que prohíben a los extranjeros hacer comercio con las Indias, y efectuar extravíos de oro y plata sin quintar, géneros prohibidos, etc., se admitan las acusaciones de testigos singulares, aunque sean hechas contra Gobernadores u otros Ministros de la Corona; y se dan otras disposiciones encaminadas a abreviar los trámites judiciales, en los cuales los acusados se amparaban para evadir la sentencia. Madrid, diciembre 13 de 1660. L. 157, f. 28. (21)

Copia simple de Real Cédula dirigida a los Oficiales Reales de Lima, previniéndoles que, en cumplimiento de lo determinado en la cédula de 18 de noviembre de 1659, para que a los virreyes del Perú y Nueva España, al cesar en su cargo, se les pagase su salario hasta el día que fuesen reemplazados por su sucesor, sin derecho a reclamar nada más que el importe de seis meses de sueldo para su retorno a España, se le entregasen al Conde de Alva de Aliste 15,000 ducados por ese concepto al ser relevado como virrey del Perú por el Conde de Santisteban. Madrid, diciembre 31 de 1660. L. 157, f. 37. (22)

1661

Real Cédula, al Virrey del Perú, ordenando que D. Luis de Toledo pague en la Caja de Potosí los 5,000 pesos en cumplimiento de los 16,000 en que benefició el oficio de Tesorero de la Real Hacienda de la ciudad de La Paz. Madrid, mayo 6 de 1661. L. 157, f. 39
(23)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles enviar a España una cuenta detallada de las cantidades de dinero extraídas de la Real Hacienda del Perú que, con motivo del levantamiento de los indios de Chile en 1655, se fueron remitiendo a este país desde esa fecha, para sofocar la sublevación, tanto en efectivo como para víveres, armas, etc. Madrid, julio 5 de 1661. L. 157, f. 40.
(24)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, instruyéndoles lo que debían hacer en caso de que el Lic. D. Pedro González Guemez de la Morao, a quien el Rey había concedido plaza de Oidor de esta Audiencia, no pagara los 2,000 ducados de plata que debía como multa por haberse casado sin licencia, siendo Oidor de la Audiencia de Santa Fe. Madrid, julio 5 de 1661. L. 157, f. 41.
(25)

Real Cédula impresa, dirigida a los Virreyes, Presidente y Gobernadores de las Indias, Tribunales de Cuentas y Oficiales Reales de ellas, para que informen sobre las mercedes situadas en encomiendas de indios vacas comprendidas en el distrito de cada uno, por tenerse entendido en el Consejo de Indias que aquellas autoridades habían concedido situaciones cuya renta excedía en gran suma a la merced otorgada. El informe debía especificar en detalle las encomiendas adjudicadas a cada merced, los indios y tributos que las componían, cómo se hizo la cuenta de los tributos agregados, su importe, forma observada en las tasaciones, la diferencia de lo que se aplicaba con beneficio de especies a lo que se pagaba con dinero, qué encomiendas estaban sin proveer por estar consignados sus tributos a algunas mercedes a título de beneficio de especies, etc. Madrid, diciembre 31 de 1661. L. 157, f. 42.
(26)

1662

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, notificándoles que en la fecha se envien las cédulas al Virrey Conde Santisteban y a sus sucesores, con inserción de la de noviembre 18 de 1656 dirigida al Marqués de Mancera, para que se cumpla lo ordenado en ella, situando en indios vacos las mercedes y rentas pagadas por la Real Hacienda del Perú, previa relación formada por los Oficiales Reales, de las mercedes situadas en sus Cajas, sin la cual no se podría adjudicar las encomiendas. Además se dan otras disposiciones concurrentes a cautelar la justa distribución de ellas. Madrid, marzo 3 de 1662. L. 157, f. 43. (27)

Real Cédula al Virrey del Perú, comunicándole haberse presentado ante el Consejo de Indias D. Pedro López de Barrionuevo pidiendo confirmación del título de Contador Mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos que obtuvo en remate por 34,000 pesos, petición que le fué denegada por haberse observado en los autos presentados la siguiente irregularidad: el Fiscal de la Audiencia, D. Bernardo de Iturrizarra, fué de parecer no se admitiese la postura por considerarla inferior al valor real del oficio y entreverse cierto fraude en su avaluación. Sometido el expediente a la resolución del Oidor D. García Francisco Carrillo y Alderete, éste se pronunció en favor del postulante Barrionuevo, a quien finalmente se le adjudicó el dicho oficio de Contador. Considerando el informe del Oidor Carrillo como contrario a los intereses de la Real Hacienda se le multaba con 2,000 pesos. Madrid, marzo 11 de 1662. L. 157, f. 45. (28)

Además se indica que el oficio de Contador perteneció a D. Antonio Gelder de Calatayud, y fué sacado a remate por el Virrey Conde de Alva de Aliste en virtud de la cédula de 1º de junio de 1654, por la cual se le dió facultad de beneficiar varios medios y efectos en favor de la Real Hacienda.

Real Cédula dirigida al Lic. D. García Francisco Carrillo y Alderete, Oidor de la Audiencia, reconviniéndole por el parecer que dió en la venta del oficio de Contador Mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos. Madrid, marzo 11 de 1662. L. 157, f. 47 (29)

Real Cédula impresa, para que los Oficiales de Real Hacienda en las Indias remitan razón, en las cartas cuentas, de los géneros que

componen la Real Hacienda y avisen el estado en que está la de su cargo. Madrid, marzo 20 de 1662. L. 157, f. 48. (30)

En esta cédula se precisa a los Oficiales Reales el exacto cumplimiento que debían dar a las cédulas expedidas en 19 de mayo y 7 de octubre de 1660, por las cuales estaban obligados a remitir cada año una relación pormenorizada de las rentas a su cargo, incluyendo, en la primera, las administradas en los 10 años precedentes. Estas medidas estaban destinadas a buscar las causas de la creciente disminución de las rentas reales, y, en consecuencia, hallar su remedio; además tratábase de evitar los fraudes. La inobservancia de estas cédulas se castigaría con la suspensión de salarios a los Oficiales Reales, por el primer año y suspensión de sus cargos en el segundo.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, prohibiéndoles pagar las consignaciones de rentas y sueldos que están hechas a diferentes personas en la caja de su cargo sin orden especial del Rey, y derogando la prohibición dada en julio 17 de 1659. Madrid, 26 de marzo de 1662. L. 157, f. 49. (31)

En el texto de la presente cédula se inserta el de otra, dada en marzo 9 de 1660, dirigida a los Oficiales Reales de Panamá, prohibiéndoles apelar a fondos destinados a España para pagar libranzas atrasadas de cualquier género, sin previa orden real que los relevase de la prohibición expedida en julio 17 de 1659, con excepciones indicadas, especialmente las gracias concedidas a miembros del Consejo y Junto de Guerra de Indias o a sus herederos, y las libranzas extendidas a Generales o Capitanes de flotas y galeones por carena de naves, provisiones, etc. En la parte de la cédula dirigida a los Oficiales Reales de Lima, se expresa no haber cumplido los de la Caja de Panamá con aquella prohibición, haciendo pagos de rentas y sueldos con parte del dinero remitido de Lima, y consignado a España; así tomaron en los años 1659 y 1660, tal cantidad que, cuando retornó a la metrópoli la flota del General Pablo Contreras (1660), e caudal conducido fué insuficiente para cubrir los gastos de la corona.

Real Cédula a los Oficiales de la Real Hacienda de Lima, extrañándoles que no hubiesen enviado razón de los socorros enviados a Chile para sofocar la sublevación de los indios y encargándoles lo hicieran inmediatamente. Madrid, abril 9 de 1662, L. 157, f. 52. (32)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que, en cumplimiento de la regla inserta, envíen cada año testimonio de los navíos que arribasen al puerto del Callao y de lo que en ellos hubiesen decomisado o decomisasen. Aranjuez, abril 28 de 1662. L. 157, f. 53. (33)

Forma parte de esta cédula el texto íntegro de otra expedida en febrero 16 de 1659, dirigida también a los Oficiales Reales de Lima, exhortándoles al fiel cumplimiento de una de las ordenanzas, también inserta, dadas en enero 17 de 1591 para el buen gobierno de las naves que hacían la carrera de Indias, por haber informado el Fiscal del Consejo de Indias la no observancia de aquellas, especialmente en unos contrabandos habidos en el puerto de Buenos Aires, y en previsión de que tales hechos se repitiesen en los demás puertos de América expedíase esa cédula.

Real Cédula al Virrey del Perú, informándole que, habiéndose deliberado los medios necesarios para hacer frente a la guerra por la recaptura de Portugal, se había acordado retener por ese año (1662) la mitad de las mercedes hechas en rentas y servicios de la Corona; por lo tanto el Virrey ordenaría a los Oficiales Reales de Lima, Cuzco y Huancavelica descontar la expresada proporción de las rentas y mercedes incluídas en relaciones adjuntas firmadas por los contadores del Consejo, y su importe lo enviarían a España en la mayor brevedad. Madrid, mayo 30 de 1662. L. 157, f. 57. (34)

En las fojas 55 y 56 se hallan las relaciones de mercedes asignadas en las Cajas de Cuzco y Huancavelica. Se trata de solamente una merced cada una. La de Cuzco se refiere a una merced de 3,000 pesos que en 1659 se asignó de los novenos a Capilla Real, y la de Huancavelica es una merced de 4,000 ducados, cedidos en 1609 al Hospital de Indios de aquella ciudad.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, expresando que a D. Francissco de Faría Mascareñas se le había denegado la petición que presentó, solicitando el título y confirmación del oficio de Depositario General de Lima, otorgado por el Conde de Alva de Aliste, por lo tanto, se ordenaba sacar tal oficio a remate sobre la base de 84,000 pesos ofrecidos por D. Pedro de Cabañas y se cobrasen a quien correspondiese los tercios y mitades de las rentas y renunciaciones del mismo, causadas anteriormente. Madrid, agosto 20 de 1662. L. 157, f. 59. (35)

Real Cédula al Virrey del Perú, para que informase si convenía hacer merced a D. Nicolás Astete de Ulloa, hijo del Contador de la Real Hacienda D. Bartolomé Astete de Ulloa, de la futura sucesión de ese cargo, y a la vez informase si aquel había pagado los frutos que percibió de una encomienda. Madrid, setiembre 6 de 1662. L. 157, f. 60. (36)

Como antecedentes de esta consulta se expresa, haber presentado D. Nicolás Astete de Ulloa en el Consejo de Indias una solicitud pidiendo confirmación a diferentes repartimientos encomendados por el conde de Alva de Aliste (noviembre 29 de 1657), petición que le fué denegada por estar prohibido el goce de encomiendas de indios a los hijos de Oficiales Reales, mandándose por Real Cédula de setiembre 21 de 1660 se proveyesen en otras personas dichos repartimientos y al citado Nicolás Astete de Ulloa se le cobrase los frutos que percibió de ellos, desde junio 17 de 1659, fecha en que se le denegó la confirmación.

Real Cédula al Virrey del Perú, ordenándole permita residir en el interior de sus provincias a D. Domingo de Vega y Vaca, portugués, Caballero del hábito de Cristo, previo pago de 1,000 pesos que se le aplicaban como multa por haber desobedecido la orden del Virrey conde de Salvatierra, para que regresase a España. Madrid, setiembre 6 de 1662. L. 157, f. 61 (37)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, instruyéndoles sobre lo que debían observar en cuanto a la disminución del número de reformados en la Compañía de la Guardia del Virrey, la cual no debía de componerse de más de ocho personas, prefiriendo a los beneméritos de Chile. Madrid, setiembre 6 de 1662. L. 157, f. 63. (38)

La cédula cita dos cartas dirigidas al Rey por el conde de Alva de Aliste, en mayo 3 de 1656 y junio 20 de 1660, por las que se le informó haber encontrado excesivo número de reformados en la Compañía de su Guardia, y atendiendo a su proposición se expedía la presente.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles no haya aumento en gastos causados por la galera, que en el Callao reemplazaba a la chata, y además informasen detalladamente sobre el costo de sostenimiento para una chata y una galera, y si este gasto se podía evitar en parte o en el todo. Madrid, setiembre de 1662. L. 157, f. 64. (39)

Se hace referencia a una carta dirigida al Rey por el Conde de Alva de Aliste, fecha junio 10 de 1660, expresando haber dispuesto la botadura al agua de una de las dos galeras, construidas por su antecesor el Conde de Chinchón y que, por cédula de setiembre 3 de 1659, se le ordenó vender y con su producto hacer una chata destinada a los forzados. Tomó esa determinación por haber hallado que el servicio de la galera no causaría mayores gastos a la Real Hacienda.

Copia de Real Cédula, testimoniada en Octubre de 1664, dirigida al Dr. Juan Cornejo, para que haga visitas al Virrey, Presidente, Oidores y demás Ministros de la Real Audiencia del Perú pagándose los gastos de su comisión de Gastos de Justicia o Penas de Cámara o de la Real Hacienda. Madrid, Octubre 13 de 1662. L. 157, f. 65. (40)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, que envíen certificación de los pagos hechos cada año a los Presidios que tienen dotación en aquella Caja, cuanto se les debía de años pasados, dotación de soldados que debían tener y lo que tenían a esa fecha, con qué órdenes y poderes se ha hecho las pagas. etc. Madrid, diciembre 13 de 1662. L. 157, f. 66. (41)

1663

Real Cédula al Virrey del Perú, ordenándole convocar a los Oidores y demás Ministros que no concurrieron el año 1662 al acompañamiento del Estandarte Real, para leérseles la presente cédula y reconvenirlos severamente por aquel desacato, y además se les cobraría las multas indicadas. Madrid, abril 29 de 1663. L. 157, f. 67. (42)

Se indica haber recibido en Madrid, por vía particular, noticia de lo sucedido en la elección de Alcaldes Ordinarios de Lima, en la cual el Oidor D. Andres de Villela y el Alcalde D. Juan Padilla procuraron saliesen electos aquellas personas que gozaban de sus simpatías; por estas actividades y por no haber concurrido a acompañar el Estandarte Real se les multó con 500 pesos; a los Oidores Bernardino Figueroa y Tomás Berjón con 200 pesos por su inasistencia al citado acompañamiento.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, remitiéndoles el título de Provincial de la Santa Hermandad de la Villa de Huacura, que se mandó dar a Bartolomé Velásquez cobrándole 200 pesos que debía pagar a más de los 2,000 en que se le remató. Madrid, Octubre 7 de 1663. L. 157, f. 69. (43)

1664

Real Cédula al Virrey del Perú, ordenándole reconvenir al Oidor de la Audiencia de Lima D. Juan de Retureta y exigirle el pago de 500 ducados, como pena que se le aplicaban por la intervención que tuvo en la venta del oficio de Alguacil Mayor de la ciudad de La Plata al Regidor de ella D. Melchor de Olmedo y Rodas. Madria, enero 10 de 1664. L. 157, f. 70. (44)

Real Cédula al Virrey del Perú, ordenándole prevenir a los Oficiales Reales de Lima para que no paguen al conde de Castriño la renta de un millón de maravedies, asignados en la Real Hacienda, desde el día que vacó, por muerte de su poseedor D. Pedro de Cepeda, la encomienda ubicada en la provincia de Quito, cuya futura estaba señalada al citado conde por cédula de marzo 29 de 1636. Madrid, enero 12 de 1664. L. 157, f. 72. (45)

El conde de Castriño recibió esa merced en 1635, siendo Gobernador del Consejo de Indias.

Real Cédula al Virrey del Perú, ordenándole haga remitir a España el donativo de 20,000 ducados que hizo en años anteriores D. Pedro Alfonso Flores y Montenegro, Vizconde de Peñaparda, de la venta de sus haciendas de Quipico a D. Antonio Guerra de la Daga. Madrid, febrero 1 de 1664. L. 157, f. 74. (46)

Se insertan dos cédulas fechadas en Madrid a diciembre 31 de 1648 y noviembre 14 de 1653, dirigidas al virrey Conde de Salvatierra. En la primera se le autoriza para disponer la cobranza del donativo. En la segunda se dictan las medidas para exigir el donativo a D. Juan de la Daga, quien, como heredero de Antonio Guerra de la Daga, se había negado a reconocer la deuda.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, instruyéndolos sobre la cobranza del derecho de mesada eclesiástica que debía pagar el Dr. Lucas de Palomares, a quien el Rey propuso para una ración de la Iglesia Metropolitana de Lima, vacante por

promoción del Dr. Juan Montalvo a la canongía penitenciaria de la misma iglesia. Madrid, febrero 11 de 1664. L. 157, f. 76 (47)

Real Cédula al Virrey del Perú, ordenándole instruir a los Oficiales Reales de Lima, Cuzco y Huancavelica para que reten-gan a favor de la Corona la media anata de las mercedes de to-da índole, consignadas en las Cajas de su cargo, cuya relación le remitían. Madrid, junio 2 de 1664. L. 157, f. 83. (48)

Subsistiendo los mismos motivos que el año anterior ob-ligaron la adopción de igual disposición, o sea, arbitrar fon-dos para el sostenimiento de la guerra del Portugal, se la ha-cía extensiva para el presente.

La relación de las mercedes, inserta en el libro a fojas anteriores a la cédula es la siguiente:

En la Caja del Cuzco: merced por 3.000 ducados para la paga de la Capilla Real, concedida por cédula 31 de diciem-bre de 1650. L. 157, f. 78

En la Caja de Huancavelica: merced de 4.000 ducados he-cha por cédula de febrero 6 de 1609 al Hospital de Indios de esa ciudad, en lugar de los 2.000 que por la Real Hacienda recibía. L. 157, f. 79.

En la Caja de Lima, las siguientes: por cédula de julio 19 de 1614 se hizo merced de 8.000 ducados a D. Antonio Al-varez de Toledo, Duque de Alva en indios vacos del Perú, para él y sus descendientes, como recompensa por haber re-tirado sus reclamaciones para que la Real Hacienda le pa-gase lo adecuado a su abuelo el Duque D. Fernando por los gastos que hizo en la guerra de Portugal, propiedades que se le tomaron en Sevilla, etc. La merced sería pagada por la Caja de Lima hasta ser sitada en encomiendas de indios, gozando por vida el Duque D. Antonio y su hijo Fernando 4.000 ducados de ella, los otros 4.000 servirían para pagar las deudas de la casa de Alva, y a la muerte del segundo, se des-tinaría el íntegro a cancelarlas. L. 157, f. 80.

Por cédula de setiembre 22 de 1623, la Caja de Lima se-guiría pagando a Da. Isabel de Zárate los 2.000 pesos que go-zaba su marido D. Alonso de Sotomayor. L. 157, f. 80v.

Por cédula de diciembre 30 de 1635 se hizo merced a D. Pedro de Vivanco de 1.000 ducados del producto de Pulpe-rías y Chicherías de Lima. L. 157, f. 80v.

Por cédula de diciembre 30 de 1644 se hizo merced de prorrogarle por vida a la Marquesa de Cadereita la renta de 2.000 pesos que gozaba su padre. L. 157 f. 80v.

Por cédula de Octubre 30 de 1664 (1646?) se mandó que, mientras se situaba a la Condesa de Pliego una merced de 2,000 ducados en encomienda de las órdenes militares, le fuesen pagados de oficios vendibles y renunciables. L. 157, f. 80v.

Por cédula de abril 19 de 1646 se hizo merced de 400 ducados a D. Carlos Pacheco por su vida, consignados en Vacantes de Obispos de las Indias situadas en Panamá, y por otra de agosto 6 de 1660 se anuló esa merced, consignándole 500 ducados en la Caja de Lima. L. 157, f. 80v.

Por cédula de setiembre 15 de 1647 se hizo merced de 1,600 ducados a la Marquesa de Montebelo del producto de Vacantes de Obispos. L. 157, f. 81.

Por cédula de setiembre 12 de 1648 se hizo merced de 1,500 ducados a D. Juan de Bustamante en indios vacos, cantidad pagadera por la Caja de Lima hasta situársela en encomiendas. L. 157, f. 81.

Por cédula de agosto 26 de 1654 se hizo merced de prorrogar al Marqués de la Hinojosa Conde de Aguila los 6,000 ducados que gozaba de renta, en lugar de unas encomiendas concedidas por merced a su abuelo en cédula de marzo 26 de 1611. L. 157, f. 81.

Por cédula de junio 18 de 1650 se hizo merced de prorrogar a la Marquesa de Guadalcazar los 6,000 ducados por una vida más, para una de sus hijas. Por otra cédula de mayo 21 de 1651 se mandó remitirle a España esa cantidad. L. 157, f. 81.

Por cédula de diciembre 31 de 1650 se mandó que de los novenos del Arzobispado de Lima se remitiesen anualmente 1,400 ducados para pagar la Capilla Real de los 12,000 ducados asignados a la renta del Patriarcado de las Indias. L. 157, f. 81v.

Por cédula de junio 22 de 1651 se mandó, si no había sido cumplida la de mayo 7 de 1639, por la cual se hizo merced de 2,000 ducados a D. Cristóbal de Cardona, la gozase después de la muerte de Da. María de Cárdenas, su tía. L. 157, f. 81v.

Por el menor valor del repartimiento de Huancana, dado en merced a Da. Ursula Zapata, se le pagó 197 pesos 6 granos ensayados. L. 157, f. 81v.

Por cédula de febrero 13 de 1662 se hizo merced de 6,000 ducados a Da. María Bazán, Marquesa de Santillana, por vida, los mismos que gozaba su hermana la Marquesa de Gua-

dalcazar, la Caja de Lima se haría cargo de pagarlos hasta ser situados en indios vacos. L. 157, f. 81v.

Por cédula de marzo 6 de 1663 se hizo merced al Hospital de San Andrés, de Lima, prorrogándole por cuatro años los 3,000 pesos ensayados que gozaba, consignados en las Cajas de Lima y Potosí, y posteriormente se le situarían en encomiendas. L. 157, f. 82.

Las relaciones correspondientes a las Cajas de Cuzco y Huancavelica están fechadas en Madrid a 1º de abril de 1664 y firmadas por Pedro Salinas y Sustaitte, Fernando García de Buitrago. La correspondiente a mercedes en la Caja de Lima lleva la misma fecha con las firmas de Fernando García de Buitrago y Joseph Maza, Contadores de Cuentas del Consejo de Indias.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles remitir a España, 2,000 ducados, importe de una condenación que se hizo en la residencia de uno de sus viajes a D. Enrique Enriquez de Guzmán, General que fué de la armada del mar del sur; no habiendo cumplido con dar cuenta de esta y otras condenaciones, quedaban emplazados para hacerlo inmediatamente y ejecutar lo mismo en adelanté. Madrid, junio 7 de 1664. L. 167, f. 85. (49)

Real Cédula impresa, dando 89 reglas generales para la administración, beneficio y cobranza de la media anata de mercedes. Buen Retiro, julio 3 de 1664. Portada, 23 fojas, 2 de índice sin numerar. Leg. Céd. Rls. Nº 52, Cuad. Nº 4. (Recop. de Indias, Ley IV, lib. VIII, titº XIX) (50)

Incluye una relación de resoluciones reales y declaraciones hechas por la Sala del Consejo de Hacienda, entre 1632 y 1646, determinando la media anata de plazas y puéstos honoríficos cuyos casos no están comprendidos en las reglas generales.

El pie de imprenta de esta cédula es el siguiente: En Madrid: Y reimpresso en Lima en la Imprenta de la calle Real de Palacio. Año de 1737.

Real Cédula al Virrey del Perú, ordenándole instruir a los Oficiales Reales de las Cajas de su jurisdicción, para que a la media anata de las mercedes consignadas en ellas, proporción mandada retener a favor de la Corona por cédula dirigida al vi-

rey fecha junio 2 de ese año, le agreguen ahora el 20% más, y el total, o sea 70, lo remitan por cuenta separada a España, Madrid, agosto 13 de 1664. L. 157, f. 166. (51)

Real Cédula al Virrey del Perú, para que, en el caso de no haberse efectuado el descuento de la media anata correspondiente, en 1662, a las rentas y mercedes consignadas en las Cajas de Lima, Huancavelica y Cuzco, sea hecho inmediatamente. Madrid, agosto 31 de 1664. L. 157, f. 161. (52)

La presente cédula se expidió en respuesta a una carta del Conde de Sanstisteban (enero 8 de 1663) por la cual acusó recibo de la cédula dada en 30 de mayo de 1662, que ordenaba retener la mitad de todas las rentas y mercedes consignadas en las Cajas del Perú; pero por haber sido ya despachado el real tesoro, incluyendo el dinero de esa procedencia, remitió relación de las mercedes para que se les hiciese el descuento en España, y a la vez consultaba si en adelante podría efectuarse directamente esa operación en las Cajas del Virreinato. El indicado descuento no pudo hacerse en España debido a que inmediatamente a la llegada del Tesoro fueron pagadas las mercedes, por lo tanto, se le daba orden de hacerlos en Lima.

De fojas 162 a 165 en este mismo libro, están las copias de las relaciones de mercedes situadas en las Cajas de Lima, Huancavelica y Cuzco, cuyos originales acompañaron a la cédula de junio 2, que, en extracto, están en la nota del N^o 48.

1665

Dos Reales Cédulas a los Oficiales Reales de Lima, instruyéndolos en la forma como han de cobrar el derecho de mesada correspondiente al primer mes de los presbíteros Lic. Antonio Domonte y Robledo y bachiller Lorenzo Fernández de Rojas, presentados por el Rey a una media ración y ración entera de la Iglesia Metropolitana de Lima respectivamente. Madrid, febrero 3 de 1665. L. 157, f. 88 y 91. (53)

Real Cédula a los Oficiales de Lima, para que a los Cidores de la Audiencia de Lima Andres de Villela, Sebastián de Alarcón, Francisco Sarmiento de Mendoza y al Lic. Bernardo de Iturrizara se les cobre mil ducados a cada uno y al lic. Juan de Retureta 500, como multa que se les aplicaba por haber fallado,

contraviniendo las leyes vigentes, siendo jueces de la causa por la que, en autos de vista y revista, mandaron retener las patentes del general de Santo Domingo presentadas por fray Martín Meléndez y posteriormente en otro auto (setiembre 1º de 1661) dispusieron se entregase las patentes a fray Francisco de Huerta. Madrid, setiembre 7 de 1664. Por orden del rey se hizo sacar una copia en febrero 13 de 1665. L. 157, f. 93. (54)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles cobrar a Da. Catalina Bergado Villalva los frutos y demoras de una encomienda que le dió el virrey Conde de Alva de Aliste por habersele denegado la confirmación de ella. Madrid, marzo 24 de 1665. L. 157, f. 94. (55)

El Conde de Alva de Aliste concedió por dos vidas a la expresada Catalina Bergado Villalva, hija de D. Gerónimo Bergado Navarro, oficial que fué de la Real Hacienda de Castrovirreyna, una renta de 2,152 pesos en tributos de diferentes repartimientos ubicados en pueblos de las provincias de Vilcabamba, Chilque, Masques, Cicacica, Omasuyo y Pacajes. Antes de despacharle el título se presentó Da. Margarita de Teves Manrique de Lara, hija del Maestre de Campo D. Diego de Teves Manrique, alegando haberle hecho el rey a su padre merced de 4,000 pesos en indios vacos de esas provincias y en consecuencia el virrey Marqués de Mancera le situó 184 cestos de coca, tributo anual pagado por los indios de los pueblos de Laza, Urupana, Chulumani, Aresuque-chupe y Aracache en las provincias de Cicacica, vacantes por muerte de sus antiguos encomenderos Melchor Ramírez de Vargas, Sancho Díaz Zurbano, Cristóbal Ramírez de Montalvo, Francisco de Zárate Ondegardo, Sebastián Chirinos, Agustín Espinoza y Margarita Malo. Estando esa cantidad de cestos de coca incluidos en la situación concedida a Da. Catalina Bergado Villalva se produjeron los alegatos de rigor por ambas partes, hasta que por auto del conde de Alva de Aliste, fecha febrero 20 de 1659, se mandó corriese la encomienda a favor de Da. Catalina Bergado, descontándosele de ella el valor de los cestos de coca otorgados a su opositora. Se expidió el título provisional en diciembre 29 de 1659 con cargo de llevar confirmación real de él en un plazo de seis años. Para cumplir esta condición se presentó Da. Catalina ante el Consejo de Indias, denegándosele la petición por autos de julio 16 y setiembre 3 de 1664 y se le obli-

gó reintegrar los frutos percibidos de aquellos repartimientos desde el día que empezó a gozarlos hasta el de la ejecución de esta cédula. En la foja 89 una petición del Fiscal Lic. Diego de Baeza para que se remita a los Oficiales Reales y la cumplan.

Copia testimoniada de Real Cédula dirigida al Virrey del Perú, informándole que por cédula de 1662 hizo merced a la Marquesa de los Vélez Da. Mariana Engracia de Toledo y Portugal, aya del príncipe y de la infanta, de 3,000 ducados en encomiendas de indios vacos, renta a pagarse por mitad en las Cajas de Lima y México mientras vacaban algunos repartimientos donde situarla, condición determinada por cédula de enero 21 de 1663. Habiéndose denegado a Da. Catalina de Bergado Villalva el reconocimiento de varias encomiendas por 1,648 pesos 6 reales, su importe se le aplicaba a la Marquesa de los Vélez, cantidad a descontársele de los 1,550 ducados pagados que gozaba en la Caja de Lima por la merced ya expresada. Madrid, marzo 24 de 1665. L. 157, f. 96. (56)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles cuidar el remate del oficio de Depositario General de Lima renunciado por Francisco de Faria Mascareñas a favor de Francisco de Haró, a quien le fué denegada su confirmación. Madrid, abril 20 de 1665. L. 157, f. 98 (57)

El citado Mascareñas ofreció posteriormente a su renuncia 72,000 pesos por ese cargo y Pedro de Cabañas 84,000, esta última cantidad sería la base del remate. (Ver el N^o 35).

Real Cédula dirigida al Virrey del Perú, instruyéndole para que dé orden a los Oficiales Reales de Lima de cobrar a D. Felipe Sarmiento de Villandrando los 400 ducados de pensión que se le consolidaron en la encomienda de Cajatambo. Buen Retiro, julio 14 de 1665. L. 157, f. 100. (58)

D. Felipe Sarmiento Villandrando encomendero de Cajatambo se presentó ante el Consejo de Indias con autos por los cuales acreditaba que, habiendo muerto Lorenzo Avila y Herrera, quien gozaba en segunda vida una renta de 400 ducados señalados a su padre Diego de Avila y Herrera en aquella encomienda por el virrey Marqués de Montesclaros, descontados de los 700 pesos ensayados asignados en la misma para los gastos de la casa de aposento de los Minis-

tros del Consejo de Indias. Ocurrido el fallecimiento de aquel, D. Felipe Sarmiento pidió se le consolidase los 400 ducados con la propiedad de la encomienda, lo cual fué concedido por despacho de julio 13 de 1660, pasando a gozar esa cantidad por su vida y la de su heredero con la condición de presentar confirmación real en un plazo de seis años. El Consejo de Indias rechazó el pedido de confirmación por auto final de julio 14 de 1663, mandando se reintegrasen los 400 ducados a los gastos de aposentos de Ministros del Consejo.

En la foja 100 hay una copia testimoniada de la presente cédula y en la foja 101 la petición del Fiscal Lic. Diego de Baeza para que esta cédula se remita a los Oficiales Reales y la cumplan.

Real Cédula que reproduce íntegramente la expedida el 18 de noviembre de 1659, determinando que a los virreyes del Perú y Nueva España al cesar en sus cargos se les pagase el salario de seis meses para el viaje de retorno a España, aparte de los seis que se les daba por el de ida a las Indias. Los virreyes quedaban prohibidos de formar Junta General de Hacienda para conseguir modificación de estas disposiciones. Madrid, agosto 7 de 1665. L. 157, f. 103. (Recop., de Indias, ley XXII, lib. III titº III. (59)

La Cédula de 1659 fué expedida en atención a una solicitud elevada al rey por el virrey Conde de Salvatierra (1648—1655), pidiendo aprobación del salario que la Junta General de Hacienda celebraba en Lima le mandó pagar desde que cesó en el cargo a condición de llevar confirmación real "... y que se le hiciese bueno lo que devengase hasta la ida de los primeros galeones y vuelta a estos reinos, todo con atención a los accidentes de falta de salud y otros que le habían sobrevenido para no poder hacer su viaje a estos reinos y que la confirmación no fuese sin embargo de la contradicción que hizo mi Fiscal de la Ciudad de los Reyes, alegando para esto el ejemplar de lo que se había hecho con el conde de Chinchón..." (1629—1639).

Parte de la cédula se ha hecho ilegible por efecto de la humedad.

1666

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles remitir razón de los ingresos habidos en las reales rentas hasta el

día del fallecimiento del rey. (Felipe IV). Madrid, abril 10 de 1666. L. 157, f. 106. (60)

La presente cédula y las siguientes están firmadas: Yo la Reina.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, avisándoles haber denegado a D. Pedro Bustamante Velarde la confirmación de la encomienda de indios que le dió el Conde Salvatierra, y en su conformidad le cobren los frutos que de ella percibió. Mayo 20 de 1666. L. 157, f. 107. (61)

El Conde de Salvatierra le encomendó el repartimiento de San Felipe Llanque y Guallanda, ubicado en la ciudad de San Francisco de Borja de la provincia de Quito, vacante por muerte de Cristóbal de Vorunda. El título fué expedido en 16 de setiembre de 1651 con cargo de llevar confirmación real en el término de cinco años. Posteriormente el Conde de Alva de Aliste le concedió, el 26 de agosto de 1658, tres años de prórroga para presentar la confirmación. El Consejo de Indias por autos de vista y revista fecha 22 de enero y 13 de febrero de 1666 denegó la petición.

Real Cédula impresa, dirigida a los Oficiales Reales de las Indias, ordenándoles remitir al Tesorero General del Consejo el producto de las tercias partes de vacantes de Arzobispados y Obispados de ellas e hiciesen lo mismo con lo que en adelante ingresase por este concepto, y también remitiesen relación del monto de este género de hacienda en los diez años anteriores y de lo que hubiesen remitido a cuenta. Madrid, setiembre 17 de 1666. L. 157, f. 109. (62)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, decretando el embargo de los bienes del Dr. Juan Cornejo, quien no había entregado la relación de los gastos hechos en la visita de la Audiencia de Santa Fé, cantidades que había cobrado a las personas culpadas lo pagado a los jueces sub-delegados enviados por él a los distritos con salario de 20 pesos diarios. Además cobró en las Cajas de Cartagena, 6,121 pesos con cargo a Diego de Portugal, Gobernador de dicha ciudad por la residencia que le tomó. Los Oficiales Reales de Panamá y Cartagena, puntos donde había de pagar en su retorno a España, fueron avisados para proceder en la misma forma. Madrid, octubre 6 de 1666. L. 157 f. 110. (63)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles sacar a pregón el oficio de ensayador, fundidor y balanzario de las Cajas del Cuzco por habersele denegado su confirmación a Juan de Almonasi. Madrid, noviembre 13 de 1666. L. 157, f. 111. (64)

El cargo fué renunciado en julio de 1652 por Pedro de Lanchares, quien lo había adquirido por 6,000 pesos. A Juan de Almonasi le fué rematado por 2,000 pesos, en octubre del mismo año.

La diferencia entre ambos precios daba lugar a denegársele la confirmación. El nuevo remate debía ser hecho sobre la base del primero.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobrasen a Juan de Cáceres Ulloa, Escribano Mayor de Gobernación, 100 pesos de multa por no haber observado lo dispuesto por cédula de 1648 al refrendar la confirmación y fé de la vida de D. Bernardo Solano, Procurador de Causas del número en el Cuzco, documento agregado a la petición presentada por Diego Jiménez del Castillo para que se le confirmase la petición de ese cargo al que había renunciado Solano. Madrid, noviembre 13 de 1666. L. 157, f. 113. (65)

Copia testimoniada de Real Cédula, en la cual se expresa que, el virrey Conde de Santisteban envió a la corte una carta de fecha octubre 15 de 1664, participando haber sido devastada la ciudad de Ica y sus pueblos alledaños por un terremoto que ocasionó más de 400 muertos y otros tantos heridos. Los damnificados pidieron a la Audiencia de Lima ser relevados por 20 años del pago de Alcabalas, Almojarifazgos, Unión de Armas, Sisas, etc. Por ser su resolución material de regalía real se remitió al Consejo de Indias y el Rey, en agosto 31 de 1662, hizo merced a los habitantes de Ica y sus alrededores de libertarlos de pagar aquellos derechos por 10 años. Esta gracia era la misma que se había concedida a la ciudad de Santiago de Chile, en 1694, con ocasión de haber sufrido igual catástrofe. Por la presente cédula se confirmaba esa concesión. Madrid, diciembre 27 de 1666. L. 157, f. 115. (66)

Al pie copia del obediencia a lo mandado en la cédula por el Conde de Lemos, en Lima a enero 18 de 1668.

1667

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, avisándoles haber socorrido en España a D. Diego Bernal Lozano con mil pesos a cuen-

ta de los 30,000 que entregó por los oficios de Escribano de Visitas y Residencias del distrito de la Audiencia de Lima y Alguacil Mayor del Gobierno, posesión que no le fué confirmada, ofreciendo devolvérsele el dinero entregado por la Caja de Lima, con interés de 6%. Madrid, enero 18 de 1667. L. 157, f. 117. (67)

Copia testimoniada de Real Cédula dirigida al Virrey del Perú, mandándole se disponga por los Oficiales Reales de Lima, Huancavelica y Cuzco la retención, por ese año, de la media anata más un 15% de las rentas y mercedes consignadas en sus Cajas, cuya relación se adjunta. El importe resultante debía ser enviado a España inmediatamente. Madrid, junio 18 de 1667. L. 157, f. 118. (68)

En fojas 119 a 122 se halla la relación de las mercedes consignadas en la Caja de Lima. En general son las mismas que remitieron con la cédula de junio 2 de 1664, destinada al mismo efecto, pero con las siguientes modificaciones: por cédula de noviembre 28 de 1665, la merced concedida en 1614 al Duque de Alva es exceptuada de todo descuento; las correspondientes a la Marquesa de Santillana y al Marqués de Hinojosa, Conde de Aguilar reciben la misma excepción, por cédula de febrero 6 y junio 8 de 1666.

No figura la merced prorrogada al Hospital de San Andrés. Además se agrega las dos siguientes: por cédula de enero 21 de 1662 se hizo merced a la Marquesa de los Vélez de 3,000 ducados en indios vacos del Perú y México, mientras se produjesen las vacantes se le pagaría por la mitad en las Cajas de ambos virreynatos; en cédulas de noviembre 26 de 1666 se le exoneró de descuentos.

A la Duquesa de Alva por cédula de marzo 6 de 1663 se le hizo merced de una encomienda de 2,000 ducados, pagaderos por mitad en las Cajas de Lima y México, interín gozaba dicha encomienda la Marquesa de Montesclaros. Se le exceptuó de todo descuento por cédula de noviembre 28 de 1666.

Esta nueva relación de mercedes está fechada en Madrid, junio 14 de 1667. Pedro de Salinas y Sustaité; Fernando García de Biutrago.

El testimonio de haber sido copiada de su original en Lima a marzo 15 de 1668.

1668

Copia testimoniada de Real Cédula, dirigida al Virrey Conde de Lemos, mandándole ordene a los Oficiales Reales de Lima y Cuzco retener la media anata de las rentas y mercedes consignadas en sus Cajas por ese año de 1668. Madrid, marzo 7 de 1668. L. 157, f. 174. (69)

A continuación está inserto el decreto rubricado por el Conde de Lemos, fecho en Lima enero 18 de 1669 mandando cumplir lo ordenado en la expresada cédula, y que se considere, aparte de la media anata, un 15% más, porcentaje no indicado en aquella.

En la copia de la relación de rentas y mercedes adjunta se señala como afectas a descuentos las gozadas por Isabel de Zárate; Pedro de Vivanco; Marquesa de Cadereita; Condesa de Pliego; Carlos Pacheco, Marquesa de Montebe-lo; Juan de Bustamante; Capilla Real; Cristóbal de Cardona. Madrid, marzo 24 de 1668. Fdo. Joseph de Manurga y Vera; Fernando de Biutrago.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, instruyéndoles sobre la cobranza del derecho de mesada al presbítero Dr. Pedro de Pineda, presentado a una media ración de la Iglesia Metropolitana de Lima, vacante por muerte del Dr. Juan de Urrutia. Madrid, junio 15 de 1668. L. 157, f. 127. (70)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles descontar del sueldo del virrey Conde de Lemos el importe de lo percibido por la persona que dejó interinamente en el cargo de Presidente de Panamá al destituir y apresar al Maestre de Campo D. Juan Pérez de Guzmán, Gobernador y Capitán General de la provincia de Tierra Firme, a quien se reponía en sus cargos por ser injustos los motivos de su detención. Madrid, junio 26 de 1668. L. 157, f. 129. (71)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles pagar al Lic. Diego de Vaeza, Fiscal de la Audiencia de Lima y Comisario de la Media Anata, a razón de 4% de ayuda de costa de todas las cantidades que ha cobrado y cobrase para este derecho, tanto de deudas atrasadas como corrientes, desde la fecha en que empezó su comisión (por cédula de setiembre 18 de 1664). Esta gracia fué concedida por el rey a los Comisarios de la Media Anata en consulta de Consejo de Hacienda de junio 19 de 1662. Madrid, junio 5 de 1668. L. 157, f. 131. (72)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, mandándoles sacar a venta y remate el Oficio de Contador de la Real Caja del Nuevo Potosí, servido por Melchor Herrera y Montalvo a quien se le había denegado la confirmación de él por haber presentado su petición después de cumplido el plazo concedido y no constar los salarios, preeminencias, etc., de dicho oficio. Madrid, junio 28 de 1668. L. 157. f. 133. (73)

El virrey Conde de Alva de Aliste otorgó a Herrera y Montalvo el expresado oficio por haberlo adquirido en remate a 4,000 pesos de a 8 reales en 1658, debiendo presentar la confirmación real seis años después. El anterior poseedor fué Joseph de Media Vella.

Real Cédula a los Oficiales de Lima, avisándoles la remisión que se le hace de 1,400 resmas de papel sellado para el bienio de 1670—71 y 400 de papel en blanco, cantidades calculadas para el consumo de las Audiencias de Lima y San Francisco de Quito. Además se enviaban los sellos reservados, principal y tres duplicados, para ser utilizados en el caso de necesitarse el resello de mayor cantidad de papel. Incluidas las instrucciones relativas al recibo y administración de este tipo de papel. Madrid, marzo 20 de 1668. L. 157, f. 136. (74)

Adjunta la certificación expedida por el Contador de cuentas del Consejo de Indias Fernando García de Buitrago, encargado de vigilar el sellaje, cuenta y embalaje del papel, en la que consta el número de balones, su contenido de resmas, cantidad de manos, pliegos y número de sellos de papel, etc. Madrid, mayo 22 de 1668.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles poner en las cartas cuentas que remitían a España, una relación detallada de las cantidades enviadas de otras Cajas por su intermedio. Madrid, octubre 24 de 1668. L. 157, f. 139. (75)

Los Oficiales Reales de Lima fueron obligados a esta disposición por haberse recibido en España una carta de las Cajas de las provincias y minas de Carangas (Charcas) fechada en julio de 1665, participando el envío a Lima de las cuentas a su cargo. En la carta cuenta de la Caja de Lima, recibida en Madrid, no figuraba la relación detallada de la de Carangas.

Real Cédula inserta en el auto impreso que dispone su cumplimiento (ver N^o 1658), exponiendo que la costumbre adoptada en

Indias de no tomar a los corregidores la residencia sin que antes hayan dado a los Oficiales Reales las cuentas de los tributos o tasas de indios a su cargo, se estimaba muy justa respecto a que muchos de ellos una vez dada su residencia se ausentaban sin cumplir con lo concerniente a cuentas, y después con no pretender otros oficios ni tener los Oficiales Reales el cuidado necesario no sólo se perjudicaba la Real Hacienda sino también a los vasallos españoles e indios, que quedan sin recurso de ser desagraviados por los daños que padecían por parte de los corregidores, pues estos solían posponer el fenecimiento de sus cuentas uno, dos o tres años con pretexto de no haber cobrado las tasas, siendo su obligación entregarlas en las Cajas Reales de su distrito por tercios cada seis meses y en cambio retienen en su poder el dinero recibido de estos tributos por cuenta de la ropa que tienen repartida en sus tratos y contratos, considerándolo como rezagos cuando ya los indios tienen enteramente satisfechas sus tasas. Para atajar tales abusos se hacía necesario mandar que, en conformidad con lo dispuesto por las ordenanzas y cédulas dadas sobre la materia, los corregidores entregasen por tercios el importe de dichos tributos, pagando así mismo los Sínodos a los curas, y si pasado el plazo señalado y un mes más no lo hubieren cumplido se les prive de sus oficios. En cuanto a la residencia que deben dar de ellos, se les tome luego que haya cumplido el término para que fueron proveídos. Los Virreyes y Presidentes de las Audiencias de las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme dispondrán el cumplimiento de la presente cédula tan luego la reciban. Madrid, noviembre 20 de 1668. Lib. 157, f. 172. (75a)

1669

Copia testimoniada de Real Cédula dirigida al virrey Conde de Lemos, mandándole ordenar a los Oficiales Reales de Lima y Cuzco la retención de la media anata de las rentas y mercedes consignadas en sus Cajas correspondientes a ese año de 1669. Se urge la pronta remisión de su producto para atender las necesidades de la corona. Madrid, abril 4 de 1669. L. 157, f. 168. (76)

Copia en autos de Real Cédula, dirigida al Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, manifestándole que se consideraría de gratitud y servicio a S. M., que el Dean y Cabildo de esa Iglesia fuesen a composición en el largo pleito que seguían

con la Compañía de Jesús sobre la forma de pagar los diezmos de las haciendas pertenecientes a ésta última. Madrid, abril 20 de 1669. L. 882, f. 151 v. (77)

Se expresa que por parte de las Religiones de las provincias del Perú y Nueva España se presentó un memorial, refiriendo el largo pleito que han tenido con esa Iglesia (del Perú) y las demás de las Indias.

La copia de la presente cédula está incluida en el testimonio de la escritura formada por los autos del citado pleito, escritura que a su vez forma el cuerpo de otra cédula de 31 de diciembre de 1679, que la aprobó y confirmó. (Ver N^o 142).

Copia testimoniada de Real Cédula dirigida al virrey del Perú, instruyéndolo para que ordene a los Oficiales Reales del Perú, poner en los lugares y Cajas donde fuere conveniente un arca de tres llaves en las que se recogería el producto de la bula y demás efectos concedidos a la Santa Cruzada, y todo se remitiese a España separado de la Real Hacienda. Madrid, abril 22 de 1669. L. 157, f. 183. (78)

Por cédula de abril 4 de 1603 se ordenó separar de la Real Hacienda las rentas concernientes a la Santa Cruzada, estableciéndose las arcas de tres llaves. No habiendo sido observado en América lo mandado en dicha cédula, el Comisario General de la Santa Cruzada elevó una consulta al rey en enero de 1664, denunciando su incumplimiento, despachándose de inmediato las cédulas pertinentes a México y Lima. Posteriormente, por carta del Tribunal de la Santa Cruzada de Lima enviada a España, se informó que los Oficiales de la Caja de Castrovirreyna habían dispuesto de parte del dinero entregado por el Obispo de Huamanga a cuenta de la Santa Cruzada entre los años 1660 a 1664.

Real Cédula al Virrey del Perú, mandándole instruir a los Oficiales Reales para que todas las rentas y mercedes asignadas en las Cajas de su jurisdicción, desde 1621, **fuesen** rebajadas en la siguiente proporción: las que llegasen hasta 200 ducados no sufrirían rebaja; de 200 a 300 ducados se les rebajaría 100; de 300 a 8,000 ducados se rebajarían a la mitad, y las que pasasen de 8,000 se les reduciría el exceso y luego se les descontaría la mitad. De esta manera, ninguna merced, sin excepción, tendría más de 4,000 ducados de renta. Madrid, junio 29 de 1669. L. 157, f. 184. (79)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, mandándoles sentenciar los autos que les fueron remitidos de Chile sobre la fuga que hizo del puerto de Valparaíso el navío "Nuestra Señora de Atocha" a cargo de su maestre Mateo de Anduiza. Dicha nave partió intempestivamente sin sacar licencia, declarar su registro de carga ni pagar los derechos habituales por la carga que trasportaba, Madrid, noviembre 2 de 1669. L. 157, f. 156. (80)

A Foja 228 del mismo libro hay un duplicado de esta cédula.

Real Cédula impresa, para que los Oficiales Reales de Lima y los demás de las Indias cumplieren la de octubre 5 de 1561, que se inserta, y remitan la relación de salarios y rentas que se pagan por las Cajas de su cargo. Madrid, diciembre 31 de 1669. L. 157, f. 149. (Recop. de Indias, Ley XVII, tit^o XXVII, lib. VIII, fechada mayo 20 de 1670). (81)

Por la cédula de 1561 se pedía relación detallada de salarios, ayudas de costa, entretenimientos, etc. pagadas por la Real Hacienda a los conquistadores, sus descendientes y otras personas, con especificación de la cédula, provisión u orden del Virrey que autorizaba su pago, etc. Además el número de corregimientos, salarios de cada uno, personas en quienes estaban proveídos, tiempo que los tenían, etc. A los Oficiales Reales se les prometía guardar secreto de las informaciones que hiciesen.

En la foja 224 del mismo libro hay otro ejemplar de la presente cédula.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que, en conformidad con las cédulas insertas, remitan cada año relación de lo procedido de oficios vendibles y renunciables, teniendo cuenta y razón de ello en la forma que se les ordena. Madrid, diciembre 31 de 1669. L. 157, f. 153. (82)

Las cédulas insertas son las siguientes: la primera fecha en Valladolid enero 13 de 1605, a los Oficiales Reales del Perú, que enviasen a la Casa de Contratación de Sevilla el producto de los oficios vendidos, en cuenta separada de los demás ingresos de Real Hacienda.

La segunda, fecha en Madrid a 20 de febrero de 1622 (Recop. de Indias, Ley VIII, tit^o XXIII, lib. VIII), dispone que los Oficiales Reales pidiesen a las personas beneficiadas con oficios comprados la respectiva confirmación real, dentro de un

plazo de cuatro años, y si a su vencimiento no cumplían se volviese a vender el oficio.

En la tercera, fecha en Madrid a 22 de julio de 1626, dirigida a los Oficiales Reales de la provincia de Charcas y de la Villa Imperial de Potosí, se les ordena formar un libro donde llevasen relación completa de todos los oficios vendidos y renunciados en sus jurisdicciones, en orden a cautelar el exacto tiempo que se daba para presentar la confirmación de ellos.

En la foja 222 hay otro ejemplar de la presente cédula.

Real Cédula impresa a los Oficiales Reales de Lima y de las Indias, conminándolos a cumplir la ordenanza 21 de las Generales, por la cual estaban obligados a enviar anualmente al Consejo de Indias el tanteo de las cuentas cobradas para la Real Hacienda, y la cuenta final cada tres años. Procedimiento que no observaban hacía tiempo. Madrid diciembre 31 de 1669. L. 157, f. 155. (Recop. de Indias, Ley XVI, tit^o IV, lib. VIII). (83)

En la foja 221 del mismo libro hay otro ejemplar de la presente cédula.

Real Cédula impresa, dirigida a los Virreyes, Presidentes, Gobernadores, Corregidores y demás autoridades de las Indias, mandándoles cumplir la cédula de 22 de abril de 1653, inserta en ella, por la cual ninguna persona podía hacer oficio de Escribano sin tener Notaría de Indias autorizada por confirmación real. Madrid, diciembre 31 de 1669. L. 157, f. 170. (Recop. de Indias, Ley I, tit^o VIII, lib. V.) (84)

La cédula de 1653 cita las que fueron expedidas en noviembre 22 de 1621, noviembre 9 de 1645, febrero 15 de 1650 y abril 24 de 1652 sobre la provisión de los títulos de Escribano. Que no fuesen perpetuos, que llevasen confirmación real de sus oficios, que no se nombrase como tales a personas incompetentes aún fuese por tiempo limitado, todos los documentos judiciales que por ellos se expidiesen quedaban nulos etc. Se dan las penas a aplicarse a los infractores.

Una carta del Fiscal de la Audiencia de Lima D. Tomás Verjón de Cabiedes, remitida a España en setiembre 6 de 1658 expuso las dificultades que se presentaron al dar cumplimiento a aquella cédula por no haber personas con suficiente dinero para comprar un oficio de Escribano real de 30 o 40.000 pesos, y como no podían usarlos hasta no llevar con-

firmación, muchos solicitaron su anulación del título; por otra parte era imposible hallar personas que quisieran ir a lugares remotos para desempeñar ese oficio bajo las mismas condiciones. Recomendaba el cumplimiento de la cédula anterior.

1670

Real Cédula al Virrey del Perú, mandándole que por los Oficiales Reales se aplique el producto de la moderación y reforma de rentas y mercedes, ordenada por cédula de junio 29 de 1669, a la mejora y aumento de la armada. Madrid, abril 21 de 1670. L. 157, f. 188. (85)

Copia testimoniada de Real Cédula al Virrey del Perú, disponiendo que los Oficiales Reales de Lima remitan a España la relación exacta de lo que importare la carta cuenta de la Caja de Potosí, indicando los gastos que de ella se hicieren en Lima por razón de situados, libranzas y otros autorizados por reales órdenes el saldo final que resultare y fuere enviado a Panamá. Madrid, mayo 19 de 1670, L. 157, f. 177. (86)

Copia testimoniada de Real Cédula al Virrey del Perú, manifestándole que, en atención a las urgentes necesidades de la Corona se había acordado gravar por ese año de 1670, con un 10% de descuento a todas las rentas y mercedes de más de 500 ducados, consignadas en las Cajas Reales de su jurisdicción, aunque estuviesen comprendidas en el de la media anata y reforma de 1669. Esta disposición la haría ejecutar por los Oficiales Reales de Lima, Cuzco y Huancavelica. Madrid, mayo 29 de 1670. L. 157, f. 178. (87)

A la cédula precedente se adjuntó relación de las mercedes comprendidas en el descuento de 10%, otorgadas a las siguientes personas: Antonio Alvarez de Toledo; Duque de Alva; Isabel de Zarate; Marquesa de Cadereita; Condesa de Pliego; Marquesa de Montebelo; Juan de Bustamante; Marqués de Hinojosa, Conde de Aguilar; María Bazan, Marquesa de Satillán, Marquesa de los Vélez; Duquesa de Alva. Todas las cuales aparecen en las relaciones remitidas para el descuento de la media anata en 1664 y 1667. Además figuran por primera vez Da. Gerónima de Espejo, a quien por cédula de marzo 31 de 1666 se le concedió merced de mil ducados de renta del producto de pulperías y chicherías de Lima, y a D.

Antonio Fernández de Heredia por cédula de mayo 11 de 1663 se le hizo merced de 2,000 ducados en indios vacos, pagaderos por la Caja de Lima de Efectos Extraordinarios hasta que se produjesen vacantes en las encomiendas. Madrid, agosto 20 de 1670. Fdo. Pedro de Salinas y Sustate; Fernando García de Buitrago. L. 157, f. 179-181.

Copia testimoniada de Real Cédula al Virrey del Perú, para que no permita tomar posesión del oficio de Contador Mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos al hijo del oidor jubilado de la Audiencia de Lima, Dr. Andres de Villela hasta que éste no pague los 1,050 pesos que debía por tres condenaciones. Madrid junio 23 de 1670. L. 157, f. 189. (88)

Al citado oidor se le hizo gracia de ese oficio para uno de sus hijos por provisión real de la misma fecha. Las tres condenaciones que debía eran: en diciembre de 1649 se le multó con 300 ducados de plata por omitir la visita al General de la Armada de 1647 con Francisco de Guzmán y Toledo; en setiembre de 1660, por no haber formado los cargos en la visita que hizo al General de la Armada de 1654 D. Francisco de Sosa, fué multado con 300 pesos de 8 reales en plata y en marzo de 1665 con otros 300 pesos por haber hecho abrir un pliego que D. Francisco de Hestares Marín, Presidente y Visitador de la Audiencia de Charcas, remitía al Alcalde del Crimen de Lima para que éste a su vez lo enviase al Consejo de Indias.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, instruyéndolos para que toda ayuda de costa que un virrey otorgue a una persona no sea pagada antes que el favorecido presente fianzas de que ha de llevar aprobación real de tal ayuda. Los fiadores se harían responsables de reintegrar su importe si dentro del plazo señalado no era presentada la aprobación. Madrid, setiembre 30 de 1670 L. 157, f. 147. (89)

Se puntualiza que el virrey Conde de Lemos había concedido con varios pretextos ayuda de costa a diferentes personas, especialmente al Marqués de Navamorquende cuando lo envió como gobernador a Chile y a D. Lope de Munive, oidor de la Audiencia de Lima, que también fué a Chile con comisión para proceder contra D. Francisco de Meneses.

En la foja 251 del mismo libro hay un duplicado de la presente cédula.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que el 4% concedido al Lic. Diego de Vaeza, Comisario de la Media Anata del Perú, como ayuda de costa de todas las cantidades que cobrase por ese derecho de deudas atrasadas y presentes, sólo le fuese considerado en las cobranzas efectuadas hasta el 1º de enero de 1659 y desde ese día hasta el 31 de diciembre de 1670, y en adelante, se le pagase 300 ducados de plata anuales por su trabajo, suspendiéndole el antiguo 4%. Madrid, noviembre 18 de 1670. L. 157, f. 157. (90)

Al lic. Vaeza se le concedió el goce de 4% por cédula de julio 5 de 1668 (Ver el N° 72), inserta en esta. A foja 185 del mismo libro hay un duplicado de la presente.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles que en los pagos de salarios y libranzas observasen la cédula expedida en Lisboa el 24 de diciembre de 1581, la cual se inserta, es decir, fuesen hechos únicamente en barras de plata ensayada a 450 maravedies el peso. Madrid, noviembre 22 de 1670. L. 157, f. 150. (91)

La cédula de 1581 dirigida al virrey D. Martín Henríquez le prevenía cobrar a su antecesor, D. Francisco de Toledo, cerca de 40,000 ducados que se había hecho pagar de más, aduciendo ser el importe del costo y derechos de labrar en reales su salario de 40,000 ducados. Además había pedido se le contase anualmente esa cantidad en 15 millones de maravedies. En consecuencia, para evitar nuevas contravenciones, no debía apartarse de la forma establecida, pagando salarios y libranzas en barras de plata ensayadas sin efectuar conversiones ni otro tipo de cuenta. La expresada cédula a su vez incluye otra expedida en Badajoz a 2 de diciembre de 1580, dirigida al Lic. Cepeda, Presidente de la Audiencia de Charcas, comisionándolo para averiguar e informar sobre el asunto promovido por Toledo.

A continuación, el texto de la cédula general indica haberse presentado al Consejo de Indias varias personas pidiendo informes sobre la forma como se les había de pagar las libranzas que tenían contra la Caja de Panamá. Para satisfacer esta petición se encargó a D. Antonio Manzolo, de la Contaduría, de Cuentas(céd. de setiembre 11 de 1664), verificar la diferencia que había al pagar pesos ensayados en reales, respondiendo estar mandado que "los salarios y demás libranzas que están señalados en pesos ensayados se

paguen contados a 142 el ensayo que viene a ser dar por cien ensayados de 450 maravedies, que es su valor, 142 pesos de a nueve reales, en que venía a haber de diferencia en cada cien ensayados 1,558 maravedies....."

Con fecha, Madrid a 26 de enero de 1671 se sacó una copia de esta cédula que como tal figura a foja 288 del mismo libro.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, remitiéndoles el título de Escribano de Entradas de las cárceles de esa ciudad, que se despachó a Juan de Gálvez Avendaño. Madrid, noviembre 22 de 1670. L. 157, f. 214. (92)

En la foja 215 está el Título (original) de Escribano de Entradas de las Cárceles Real y Pública de la Ciudad de los Reyes... para Juan Gálvez Avendaño en lugar de Gregorio de Herrera... Madrid, noviembre 22 de 1670.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles envíen razón de ciertas barras de plata que el Fiscal de la Audiencia de Charcas D. Pedro Fraso había avisado su decomiso. Madrid, diciembre 9 de 1670. L. 157, f. 160. (93)

En la foja del mismo libro hay duplicado de la presente cédula.

1671

Copia testimoniada de Real Cédula al virrey del Perú, de terminando, en atención a una súplica de D. Antonio Clemente de la Torre y Berna heredero de D. Manuel de la Torre, se sobresea el juicio que contra el segundo seguía la Real Hacienda por residencia del repartimiento de Guayaquil. Madrid, abril 24 de 1671. L. 157, f. 194. (94)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles cobrar de las rentas correspondientes las cantidades que el año 1669 se tomaron de la consignación de los Gentiles hombres Lanzas. Madrid, abril 24 de 1671. L. 157, f. 195. (95)

En la foja del mismo libro hay un duplicado de la presente cédula.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que establezcan el importe del derecho de mesada que debía pagar el

clérigo presbítero Joseph de Vargas y Arguelles por la media ración de la Iglesia Metropolitana a que había sido presentado, vacante por muerte del Dr. Pedro de Pineda. Madrid, mayo 30 de 1671. L. 157, f. 191. (96)

En la foja 225 del mismo libro hay un duplicado de la presente cédula.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren lo que resultare de la causa seguida por un decomiso hecho en la nave capitana del sur el año 1669, estando de turno en el Callao D. Sebastián de Navarrete. Madrid, junio 15 de 1671. L. 157, f. 193. (97)

En la foja 220 del mismo libro hay un duplicado de la presente cédula.

Copia testimoniada de Real Cédula, al Virrey del Perú, para que diese las órdenes necesarias a los Oficiales Reales a fin de cobrar a D. Bartolomé de Solórzano Paniagua los 1,480 pesos que percibió indebidamente de salario como corregidor de las provincias de Chisques y Masques; y se cobre 50 pesos de multa a cada uno de los Oidores y Contadores que fallaron a favor de aquel. Madrid, agosto 20 de 1671. L. 157, f. 316. (98)

En indicado Solórzano Paniagua, siendo Contador del Tribunal de Cuentas de Lima, recibió del Conde de Santisteban la merced de servir los corregimientos de Chisques y Masques en los años 1664-65, percibiendo de salario 1,480 pesos pago que fué observado por los Oficiales Reales y Fiscales de la Audiencia por no poder gozar a un tiempo dos salarios, el de contador y el de corregidor. Una ejecutoria de la Audiencia y Tribunal de Cuentas reconoció como legal aquel pago, pidiendo presentase aprobación real. El Consejo de Indias desconoció su validéz y le obligó a reintegrar el salario del corregidor. Los funcionarios multados fueron, en el auto de vista aprobatorio dado por el Tribunal de Cuentas en 1667, los Drs. Bartolomé de Salazar, Pedro Gonzáles de Guemes y el Lic. Fernando de Velasco de Gamboa, oidores de la Audiencia; Alonso Bravo de la Mata y Felipe de la Puente, contadores del Tribunal; y en el auto de revista posterior firmaron Francisco Sarmiento de Mendoza; Bartolomé de Salazar y Lupe Munive, oidores, el ya citado Bravo de la Mata y Juan Francisco Díaz de San Miguel, contadores de Tribunal.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que establezcan el importe del derecho de mesada que debía pagar el Dr. Esteban de Ibarra por la Maestrescolía de la Iglesia Metropolitana a que había promovido por muerte del Dr. Blas de Aguinaga. Madrid, setiembre 9 de 1671. L. 157, f. 256. (99)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que establezcan el importe del derecho de mesada que debía pagar el Dr. Juan de Escalante y Mendoza por la ración de la Iglesia Metropolitana a que había sido promovido, vacante por ascenso del Dr. Agustín de Aller a una canongía. Madrid, setiembre 20 de 1671. L. 157, f. 202. (100)

En la foja 204 del mismo libro hay un duplicado de la presente cédula.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que establezcan el importe del derecho de mesada que debía pagar el Dr. Fernando de Valcazar, canónigo de Sagrada Escritura de la Iglesia Metropolitana de Lima, por el cargo de Tesorero que se le había concedido por promoción del Dr. Esteban de Ibarra. Madrid setiembre 22 de 1671, L. 157, f. 198. (101)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que establezcan el importe del derecho de mesada que debía pagar el Dr. Diego Barreto de Castro, clérigo presbítero de la Iglesia Metropolitana de Lima, por la media ración a que había sido promovido, vacante por ascenso del Dr. Juan de Escalante y Mendoza. Madrid, octubre 19 de 1671. L. 157, f. 200. (102)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, pidiéndoles informasen si el Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima, D. Pedro García de Oballe, había pagado una multa de 100 pesos que se le impuso por no haber enviado en forma los autos de la residencia que tomó al corregidor de Collaguas Diego de Contreras, constancia pedida por el Consejo de Indias para poder confirmarle el título de oidor que se le había concedido. Madrid, octubre 24 de 1671. L. 157, f. 218. (103)

Real ejecutoria, mandando se cumpla la sentencia dada por el Consejo de Indias contra el Escribano Mayor de Gobernación del Perú, don Juan de Cáceres y Ulloa en consecuencia de los car-

gos que contra él resultaron de la visita que le hizo el Lic. Andrés Flores de la Parra. Madrid, diciembre 20 de 1671. Lib. 157, f. 231 (103a.)

Los cargos que se le hicieron fueron los siguientes:

Primer cargo: no debiendo cobrar intereses ni derechos a los indios por la expedición de los despachos que ante él tuvieren, por cuyo trabajo tenía asignado 900 pesos, le cobraba indebidamente 8 reales por documentos de menos de una hoja, 12 reales por los de una hoja, 2 pesos por los de dos hojas, 20 reales por los de dos, tres y cuatro hojas, 3, 4, 5 y 6 pesos por alguna hoja en particular y por una provisión ordinaria de menos de dos hojas llegó a cobrar alguna vez 30 pesos.

Segundo cargo: por provisiones de reserva, expedidas a favor de indios de más de 60 años o impedidos para el trabajo por otra causa, cobraba 10 pesos y hasta no recibir esa cantidad no firmaba el documento.

Tercer cargo: en las provisiones de más de 3 hojas que le llevaban para sacar testimonio, aparte de cobrar las cantidades indicadas en los cargos anteriores, exigía como derechos para él y sus oficiales a razón de 6 y 9 reales por hoja.

Cuarto cargo: por títulos y despachos de cacicazgos, tierras de gobernadores y otras cosas, de una extensión no mayor de dos hojas, cobrada 8, 10 y 12 pesos.

Quinto y sexto cargo: cuando algún indio o cacique necesitaba buscar alguna provisión, título o despacho conservado en su archivo, por tener a éste guardado en su casa, le tenía puesta tasa para su revisión, y cobraba por tarde de trabajo 8 pesos para él y 2 para el oficial que ayudaba, y si algunos a causa de su pobreza no podían dar más de 2 o 4 pesos eran mal atendidos y el documento ni aparecía.

Esta arbitrariedad causaba muchos perjuicios a los indios, pues por no tener a veces el dinero se veían obligados a abandonar la búsqueda de determinado despacho o provisión que les era necesario para la defensa de su causa.

Por los cinco primeros cargos se le condenaba a pagar 4,00 pesos de 8 reales, reservando a las partes su derecho para que lo usasen contra el dicho escribano en la forma conveniente.

En cuanto al cargo relativo a la obligación de tener el archivo en la oficina de su despacho, ubicada en Palacio, y aten-

diendo a que por la Ley 31 estaba determinado no se obligase a los indios a asistir al domicilio del escribano para atenderlos, práctica que ocasionaba una innecesaria demora en el despacho de los litigios, se mandaba despachar cédula al Virrey del Perú para que dispusiese que el Escribano Mayor del Gobierno llevase el archivo de su despacho en la oficina que tenía en el Palacio.

Sétimo cargo: Por no asistir a su oficina en los días y horas útiles a despachar los asuntos de su cargo, el oficial mayor que tenía, don Antonio de Torres, reservaba el trámite de los expedientes por días y meses y aprovechaba para cobrar por su cuenta 2 pesos cuando había que proveer las peticiones de los indios y por llevar autos para hacer relación de ellos, exigía 2, 4 y 6 pesos.

Octavo cargo: tenía empleado en su oficina 12 oficiales a los que no había asignado sueldo, como era su obligación, y por lo tanto éstos tenían motivo para exigir a los indios sumas de dinero por cualquier gestión.

Noveno cargo; además de las indicadas exacciones y vejaciones cometidas contra los indios en la oficina del expresado escribano, se les faltaba de palabra y obra cuando insistían en la entrega del documento que habían solicitado.

Por el sétimo cargo se le condenaba a pagar 100 pesos de 8 reales de plata, con derecho de las partes para proceder tanto contra él como contra su oficial mayor Antonio de Torres; además se mandaba despachar cédula al Virrey para que obligase a este escribano a asistir a su oficina todos los días y atender personalmente sus ocupaciones.

Y por los cargos octavo y noveno se manda que por la misma cédula se ordena al Virrey averiguar el número de oficiales que fuesen necesarios en la oficina del Escribano Mayor de Gobierno, reformando los hubiese en exceso, y se les conmine a no tratar de mala manera a los indios.

Real ejecutoria, mandando cumplir la sentencia dada por el Consejo de Indias sobre los cargos que de la visita hecha por don Andrés de Villela al General, Almirante y demás ministros de la Armada del Sur en el viaje de ida y vuelta a Panamá, realizado entre diciembre de 1662 y abril de 1663, llevando el tesoro de S. M. y particulares. La armada partió para Panamá al mando del General don Enrique Henriquez de Guzmán y como Almirante don Diego Ordoño Zarricolea; estando el primero con autorización pa-

ra pasar a España, entregó el mando a Ordoño, retornando la Armada al Callao con éste como General y don Juan de Lara como Almirante.

Pero no obstante tener instrucción del Virrey para anclar en Perico sólo 30 días ambos jefes se excedieron 28 días con el consiguiente perjuicio para las naves y para la Real Hacienda que tenía que pagar los gastos causados por esa detención extraordinaria; en atención a haber estado don Enrique Henriquez de Guzmán con licencia para viajar a España se le absolvió del cargo y a don Diego Ordoño Zarricolea se le condenaba a pagar 2,000 pesos. Madrid, diciembre 29 de 1671. Lib. 157. f. 236. (103b)

Real ejecutoria, mandando cumplir las sentencias dadas por el Consejo de Indias en consecuencia de los cargos que contra el General don Francisco de las Infantas, Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Ica, fallecido, y contra sus Tenientes, Cabildo y Regidores, tanto de esa ciudad como de la Villa de Pisco y Valles de Nasca y Trujillo, resultaron de la residencia que tomó el General don Francisco Cabrera y Abendaño, su sucesor en aquellos puestos, en virtud de comisión del Virrey Conde de Santisteban otorgada en octubre de 1663. Madrid, diciembre 29 de 1671. Lib. 157, f. 239. (103 c)

Al General Francisco de las Infantas se le hicieron los siguientes cargos: primero, que debiendo, conforme a la obligación de su oficio, haber nombrado tenientes que no fuesen criados suyos, nombró como Teniente del pueblo de Nasca a don Eulogio de Urbaneja a quien llevó por su criado, pero aun que de dicho nombramiento no se derivó daño alguno, contravino lo dispuesto por derecho. Segundo cargo: que también por obligación de su oficio debía obligar se hiciesen dos cabildos por semana o por lo menos uno con los Capitulares y Regidores, lo cual no cumplió, dejando que pasasen 15 días, uno y dos meses sin que se reuniese esa corporación. En ambos cargos; su sucesor el General Cabrera y Abendaño le puso culpa, pero por haber fallecido, el Consejo de Indias lo absolvió de ellos.

Tercer cargo: que estando prohibido el exigir cohechos, dádivas o presentes, faltó a los deberes de su oficio al exigir 500 pesos de cohecho a don Antonio de Viera, a quien puso en prisión con doña Luisa Ranelo, doncella, pero después de haberse casado éstos, se negó a ponerlo en libertad sin que primero le entregase los 500 pesos. Por esta infracción su su-

cesor le condenó a 30 días de salarios y a las costas de lo actuado y en los 500 pesos que por esa razón le pagó doña Petronila de Mora; sentencia que confirmaba el Consejo de Indias, aplicando el importe de la multa a la Cámara y gastos de Estrados, cobrándose de los bienes que hubiese dejado o en su defecto a los fiadores de la residencia.

Los cargos hechos contra los Capitulares del Cabildo de la Villa de San Clemente, puerto de la Magdalena de Pisco, fueron: primero, que estando concedido a ese Cabildo más de 600 pesos de Propios de Mojonazgo y otros efectos, sin dos oficios de Procuradores que tenían que arrendar y con la obligación aplicar el producto de esa renta a la construcción de la cárcel y otras obras públicas, en virtud de provisión despachada por el Virrey Marqués de Mancera cuando ese puerto se erigió en Villa, habían pasado más de 20 años sin construirse la casa del Cabildo, haciéndose las reuniones en la del Escribano. Segundo cargo: que transcurridos los 20 años desde la creación de ese Cabildo con el goce de la indicada renta para la construcción de su casa y cárcel respectiva y sin embargo de que en las residencias tomadas por el General don Francisco de las Infantas a su antecesor el Maestre de Campo don Juan de Osisaga, a los Corregidores don Joseph Maza y a todo el Cabildo y Ministros, se les previno que dichas rentas sólo las aplicasen en construir las expresadas obras públicas con apercibimiento de multa de mil pesos a cada uno si no lo cumpliesen.

Para ambos cargos el General Cabrera y Abendaño los condenó en las costas de la residencia y que en adelante ningún Capitular podía gastar los propios y rentas en cosa alguna si antes no estuviesen concluidas las casas del cabildo y cárcel bajo pena de pagar de su peculio las sumas que distrajese. Para la conclusión de las obras les concedió plazo de un año y si transcurrido éste no las habían llevado a término, multaba al Cabildo y a cada uno de sus miembros con los mil pesos contenidos en las sentencias de las residencias anteriores. Esta sentencia el Consejo de Indias confirmaba en lo referente a la condenación de costas y mandaba despachar cédula al Corregidor de Ica para que en el plazo de un año tomase y feneciese a esos corregidores las cuentas de los propios y rentas referidos; y también se despachase cédula al Virrey del Perú para que mandase ejecutar las condenaciones contenidas en esta sentencia.

Real Cédula a los Oficiales Reales de San Marcos de Arica ordenándoles cobrar a D. Juan de Esquibel, ex-corregidor de esa ciudad, 200 pesos de multa; aplicada al revisarse el juicio de residencia que le formó su sucesor D. Nuño Ordóñez del Aguila, en el que le hizo cargo de haber tenido tratos y granjerías con ropa de España y de la tierra, teniendo tienda pública. Madrid, diciembre 31 de 1671. L. 157, f. 245. (104)

Real Cédula impresa, dirigida a los Oficiales Reales de las Indias, para que envíen relación detallada de lo que habían importado desde 10 años antes las Vacantes de Obispos pertenecientes a la Real Hacienda, las cantidades que de éste género se había enviado a España, el paradero y distribución de las que se había dejado enviar, dando cuenta y razón individual de las cobranzas hechas en todo el tiempo referido. Se manda que en adelante, en cada ocasión de envío, remitan relación de lo que desde la anterior hubiera importado el caudal de esta renta, la cantidad que envíen y la distribución que hubiere tenido la que dejaron de remitir y con qué orden se hubiere distribuido. Madrid, diciembre 31 de 1671. L. 157, f. 248. (105)

1672

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles no se tome maravedís alguno de lo que entrase en las Cajas Reales por el derecho de la media anata de mercedes para ningún efecto, sino que su totalidad se remita a España para la paga de los juros y libranzas situados en dicho derecho, y que envíen cartas cuentas detalladas de lo que entrase y relación de las cantidades que de él se hubieran distraído en otros pagos durante los 10 años anteriores. Madrid, enero 22 de 1672. L. 157, f. 250. (106)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles continuar las diligencias mandadas hacer para conseguir la venta del oficio de Alguacil Mayor de la ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires. Madrid, marzo 6 de 1672. L. 157, f. 247. (107)

Por cédula de 20 de Abril de 1665 se mandó que en la ciudad de Trinidad, puerto de Buenos Aires, provincias circunvecinas, y al mismo tiempo en Lima, se sacase a pregón el oficio de Alguacil Mayor de aquella ciudad, cuya confirmación había sido denegada a D. Juan Pacheco de Santa Cruz. No habiéndose presentado postor alguno, tuvo que arrendar-

sele a Pedro de Asocar por 620 pesos, cantidad que éste no pudo pagar, volviendo a arrendarse dicho cargo a Miguel Alvarez de Cobarrubias, los dos primeros años en 400 pesos y los dos siguientes en 500.

En la foja 265 del mismo libro hay copia de esta cédula, fechada en Madrid, mayo 23 de 1672.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles remitir íntegramente los 2,000 pesos, que por vía de merced tenía consignados en la Caja de su Cargo la Marquesa de Cadereita, ahora Duquesa de Alburquerque, por habersele exceptuado de la reforma de mercedes dada en 23 de mayo de 1669 y de los demás descuentos que aplicó la Corona para sus arcas. Madrid, mayo 7 de 1672. L. 157, f. 209. (108)

Por cédula de 30 de diciembre de 1644 se le hizo merced a Da. Juana ... Diez de Aux y Almendáriz de los 2,000 pesos ensayados que gozaba su padre el Marqués de Cadereita, en premio de sus servicios como dama de la reina Doña Isabel. Por otra de 31 de diciembre de 1659 se ordenó al virrey del Perú situar esa merced en indios vacos. Al enterarse de la orden expedida, para que el Perú se descontase la mitad a todas las rentas y mercedes expedidas desde 1621, la marquesa de Cadereita pidió al rey no se comprendiere en ella la que gozaba, por cuanto su padre la obtuvo en 1617 y si hubiese sido situada en indios vacos no estaría incluida en la reforma indicada. Agregaba haberla recibido" ... por vía de dote y causa onerosa de su matrimonio..." con el Duque de Alburquerque.

Real Cédula impresa, dirigida a los Oficiales de la Real Hacienda de las Indias, para que cumplan precisa y puntualmente lo ordenado en la de abril 10 de 1660, que se inserta, remitiendo las cartas cuentas de los envíos hechos en flotas y galeones con expresión detallada de los ramos de Hacienda que los componían, "poniendo cada uno con separación y declaración de lo que procede, así de las condenaciones... como lo que resulta de las multas, por tener diferentes aplicaciones, y que en cada género de éstos se digan por menor las personas que lo pagan... y por que causa, residencia o visita... de lo procedido del derecho de media anata se declare también por menor las personas que lo pagan, expresando la cantidad que se cobra de cada una, y la razón, puesto, o empleo por qué se causó el débito, y que en los efectos

que vienen procedidos de mesadas Eclesiásticas, se explique quien los pagaron, qué cantidades, y por qué causas...". Madrid, junio 1º de 1672, L. 157, f. 254. (Recop. de Indias, Ley LXVI, lib. VIII, titº IV). (109)

La cédula de 1660, inserta, expresa que el Fiscal del Consejo de Indias D. Gil de Castejón informó al rey que los oficiales Reales de las Indias no observaban las órdenes dadas, de enviar con el tesoro remitido anualmente la razón detallada de los géneros y miembros de Hacienda que lo componían. Por lo tanto se les conminaba a cumplir fielmente esa obligación bajo pena de perder sus cargos. (Recop. de Indias, Ley LXVI, lib. VIII, titº IV).

En la Recopilación de Indias, edición de 1841, aparece, seguramente por error, la cédula de 1º de junio de 1672 con el mismo día y mes, pero como dada en 1671.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles indicar en las cartas cuentas que remitan a Panamá con el tesoro destinado a España lo que procediese del beneficio de oficios, encomiendas, indultos y otras gracias aplicadas al sostenimiento de la Cámara del Consejo de Indias, Madrid, junio 9 de 1672. L. 157, f. 263. (110)

En la foja 267 del mismo libro hay un duplicado de la presente cédula.

Copia de Real Cédula al Virrey del Perú, informándole que, habiendo muerto Da. Violante de Orozco, Marquesa de Montebelo, los Oficiales Reales de Lima, cesen de enviar a España los 1,600 ducados, mitad de los 3,200 que por cédula de setiembre 15 de 1647 se le hizo merced de los tercios Vacantes de Obispados y producto de Oficios Vendibles. Madrid, diciembre 28 de 1672. L. 157, f. 278. (111)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles que, por haber muerto la Marquesa de Montebelo, cesen de remitir a España los 1,600 ducados que tenía consignados por merced en la Caja de esa ciudad. Madrid, diciembre 28 de 1672. L. 157, f. 211. (112)

En la foja 273 del mismo libro hay un duplicado de la presente cédula.

1673

Real Cédula al Virrey del Perú ordenándole haga remitir anualmente de la Caja de Panamá 275, 314 pesos 6 reales para el situado del reino de Tierra Firme; cantidad que incluye los salarios de los funcionarios reales y los gastos demandados por la guarnición de Portobelo. Se aumentaba la primitiva cantidad de 105.150 pesos en atención a la carta enviada a España por D. Antonio de Córdova, Gobernador y Capitán General de la provincia de la Tierra Firme y Presidente de su Audiencia, exponiendo la mala situación en que halló a las fuerzas de infantería que guarnecían el presidio y castillos de Portobelo a causa de estar impagos sus salarios por no alcanzar a cubrirlos el situado que por cédula de 28 de enero de 1664 (inserta en la presente) se asignó a Panamá, permaneciendo inalterable a pesar de haberse aumentado el número de soldados, de los cuales muchos desertaron al no recibir su paga. Madrid, enero 18 de 1673. L. 157. f. 260. (113)

La cédula inserta, expedida en Madrid, enero 28 de 1664, dirigida al Conde de Santisteban, manda remitir a Panamá 105,150 pesos para pagar a la guarnición de Portobelo, de acuerdo con el sueldo del antigua pie de guerra. Esta cantidad era asignada en virtud de las cartas enviadas en 1673 al Rey por D. Fernando de la Riva Agüero, Gobernador y Capitán de Tierra Firme, manifestando haber enviado a Portobelo dos compañías de infantería para su defensa, al tenerse noticia de que los ingleses preparaban en Jamaica una armada con el propósito de atacar aquel puerto. Para poder sufragar los gastos de esas fuerzas, no obstante estar impedido de hacerlo, retuvo 100.000 pesos, suma que alcanzaba únicamente para los gastos de cuatro meses. Esa cantidad se redujo por haberse tenido que entregar al Sargento Mayor de la Isla de Santa Catalina los 24,000 pesos de su situado. El dinero así reducido era insuficiente para pagar a los soldados, 60 de los cuales habían desertado, poniendo en crítica situación la seguridad de Portobelo.

Real Cédula impresa, dirigida al Virrey, Presidente y Oidores de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes, a los Presidentes de las demás Audiencias del Perú y Nuevo Reyno de Granada, y Ministros y funcionarios reales, para que cumpliesen con toda precisión y puntualidad lo dispuesto en la cédula de 19 de octubre de 1671, que se inserta, remitiendo el producto de todas las multas en ella expresadas. Madrid, junio 15 de 1673, L. 157, f. 258. (114)

La cédula inserta, expedida en Madrid a junio 19 de 1671, censura la forma desordenada con que en las cartas cuentas se mezclaban las condenaciones provenientes de multas con las demás condenaciones. Por lo tanto, en toda multa que se impusiese a cualquier persona, por el Consejo de Indias o por los Tribunales de ellas, quedaba a cargo del Virrey y Ministros respectivos el cobrarla y remitir, en cuenta aparte, a Panamá las correspondientes al Perú separadas de la Real Hacienda. Los Oficiales Reales de Panamá entregarían su importe a los maestros de plata de la Capitanía o Almirante de galeones, con la misma condición de ir separadas. Las autoridades de Nueva Granada ejecutarían lo mismo, remitiéndolas a los Oficiales Reales de Cartagena los que, a su vez, las entregarían a los maestros de plata.

Real Cédula impresa, mandando que las mercedes situadas en encomiendas de indios no fuesen comprendidas en la reforma de rentas y mercedes, decretada por cédula de 29 de junio de 1669, ni en los descuentos posteriormente ordenados, dejando a los encomenderos el goce íntegro del producto de sus encomiendas. Madrid, junio 14 de 1673. L. 157, f. 212. (115)

Se hace referencia a la cédula de 1669 (ver N° 79) y a una de abril 9 de 1670, que declaraba comprendidas en la reforma las mercedes perpetuas. El virrey Conde de Lemos, al acusar recibo de ambas cédulas en 1671, consultó la duda surgida sobre si se debían comprender en ellas a las mercedes situadas en encomiendas de Indios, por no ir precisadas, así en aquellas como en las relaciones de los Contadores de Cuentas del Consejo. El virrey hizo presente los graves inconvenientes que se ocasionarían si se incluía en la reforma las mercedes de encomiendas "... por que sería un clamor universal de todos los interesados"...

En la foja 271 del mismo libro hay otro ejemplar de la presente cédula.

Real cédula a los Oficiales Reales de Lima, remitiéndoles el título de Provincial de la Hermandad de la ciudad de León de Huánuco, otorgado a D. Pablo de Sierra, a quien se lo había de entregar previo pago de 400 pesos, aparte de los 4,800 en que se le remató dicho oficio. Madrid, junio 18 de 1673. L. 157, f. 206. (116)

En la foja 274 del mismo libro hay un duplicado de la presente cédula.

A foja 207 está el duplicado del título original de Provincial de la Santa Hermandad de la ciudad de León de Huánuco para D. Pablo Sierra en lugar de D. Antonio Durán Martel. Madrid, junio 18 de 1673.

En la foja 275 hay otro duplicado del presente título.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, asucándoles recibo de dos barras de plata valuadas en 2,901 pesos 2 tomines 5 granos ensayados, pertenecientes a D. Manuel de la Torre y Berna, corregidor y que fué de Guayaquil; con cuyo envío se cumplió lo ordenado por cédula de 24 de abril de 1671 (ver N^o 93). Madrid, setiembre 14 de 1673. L. 157, F. 277. (117)

Real Cédula a los Oficiales de Lima, previniéndoles que, si por cuenta del virrey Conde de Salvatierra se hubieran pagado dos partidas a cuya restitución fué condenado, remitan las certificaciones respectivas. Madrid setiembre 15 de 1673. L. 157, f. 266. (118)

En la residencia que se le tomó al virrey Conde de Salvatierra, éste fué condenado a devolver 4,600 pesos que hizo pagar a D. Gabriel de Barreda y la mitad del salario que cobró demás Juan Bautista de Nava mientras sirvió interinamente de Oficial Real en el Callao.

Real Cédula a los Oficiales Reales de la ciudad de los Reyes, para que establezcan el importe del derecho de mesada que debía pagar el Dr. Juan Santoyo de Palma, Arcediano de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad, por haber sido promovido al Decanato de la misma, vacante por muerte del Dr. Juan de Cabrera y Benavides. Madrid, octubre 25 de 1673. L. 157, f. 285. (119)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, remitiéndoles el título de Alférez Real de la ciudad de León de Huánuco, otorgado a D. Antonio Gallego, a quien se lo habían de entregar previo pago de 150 pesos, aparte de los 850 en que se le remató dicho cargo, cuyo anterior poseedor fué Pedro de Vargas. Madrid, octubre 30 de 1673. L. 157, f. 281. (120)

A fojas 282 está el duplicado del título original de Alférez Real de la ciudad de León de Huánuco expedido a favor de Antonio Gallego. Madrid, octubre 30 de 1673.

1674

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles deducir el derecho de mesada que debe pagar fray Juan del Almo-guera, presentada para el Arzobispado de la Iglesia Metropolitana de Lima. Madrid, enero 24 de 1673. L. 157, f. 267. (121)

Copia de Real Cédula, testimoniada en 1676, dirigida al Virrey Conde de Castellar, Marqués de Malagón, informándole que se ha denegado la nueva petición de D. Bartolomé de Solorzano y Paniagua para que se le confirmase los 1.480 pesos recibidos en años pasados como salarios de los corregimientos de Chisques y Masques que por cédula de 20 de agosto de 1671, la cual va inserta, se le obligó a devolver; y en la misma se condenó al pago de multas a los oidores y contadores de cuentas en Lima por haber fallado en favor del interesado. En virtud de esta nueva denegatoria se le exigirá la expresada devolución. Madrid, julio 12 de 1674. L. 157, f. 318. (122)

Al márgen el decreto rubricado por el virrey, fecha junio 17 de 1676, mandando a los Oficiales Reales la ejecución de lo ordenado en la cédula de arriba.

Véase la cédula inserta en el N^o 98.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que determinen el derecho de mesada que debía pagar el Dr. Pedro de Cárdenas y Arbieta por la Canongía de Sagrada Escritura de la Iglesia Metropolitana, presentada a ella por promoción del Dr. Fernando de Valcázar. Madrid, agosto 22 de 1674. L. 157 f. 291. (123)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, participándoles el envío de 1,400 resmas de papel sellado y 342 de papel blanco, para el bienio 1675—1676; cantidades calculadas para los gastos de las Audiencias de Lima y San Francisco de Quito. Además les remiten los sellos reservados, principal y tres duplicados, a usarse en el caso de tener que sellar parte del papel blanco. Madrid, agosto 22 de 1674. L. 157, f. 283a. (124)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que determinen el derecho de mesada que debía pagar el Dr. Andrés Flores de la Parra, Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima, por la chantría de la Iglesia Metropolitana a que había sido presentado por promoción del Dr. Francisco Calvo de Sandoval al arcedianato de la misma. Madrid, agosto 22 de 1674. L. 147, f. 311. (125)

1675

Copia de la Real Cédula, testimoniada en 1676, dirigida al Virrey del Perú, exponiendo que los Contadores del Consejo de Indias habían informado lo siguiente: en el fenecimiento y resolución de la cuenta que, D. Francisco Antonio Manzolo de la Contaduría Mayor del Consejo de Hacienda, en compañía de D. Felipe de la Puente del Tribunal de Cuentas de Lima, tomó a los Oficiales de la Real Hacienda de esa ciudad Bartolomé Astete de Ulloa, Contador; Juan de Quesada, Tesorero; Sebastián Navarrete, quien reemplazó como Factor a Bartolomé de Torres Cavallón, y Francisco Colmenares, supernumerario, resultó contra ellos un alcance de 134,888 pesos 5 tomines 7 granos ensayados, cantidad que habían reducido en su relación jurada a reales, considerándola a 142 pesos de a 9 reales por cada 100 pesos ensayados, hecha la reducción a 450 maravedis por cada peso, el alcance quedó disminuido a 61,426 reales.

Así mismo, por el fenecimiento de la cuenta que D. Alfonso-Bravo de la Maza y D. Felipe de la Puente tomaron a los citados Oficiales Reales de los maravedis a su cargo desde el 8 de febrero a 2 de diciembre 1662, día en que se despachó la armada para Tierra Firme, incluyendo parte de 1660, consta que para satisfacer y compensar el alcance que les hizo en pesos ensayados los redujeron en la misma forma anterior, resultando una diferencia de 264,764 reales.

Atendiendo al perjuicio resultante contra la Real Hacienda al continuarse esas arbitrarias formas de reducir, se determinaba ordenase el Virrey a los Oficiales Reales que, cuando en la Caja no hubiese reales para pagar lo que por ellos se debiese, lo hiciesen en barras, maravedi por maravedi. Y si se tuviera necesidad de cambiarlas por no haber reales (no se podía exigir a los acreedores recibir maravedi por maravedi), diesen cuenta al Tribunal de Cuentas o al Gobierno para controlar su cambio o venta, formándose autos de acto respectivo. Los Oficiales Reales, fueron multados con 500 pesos cada uno por las incorrecciones y reincidencias habidas en la conversión de su alcance. Madrid, enero 19 de 1675. L. 157, f. 286. (126)

Al margen, el decreto rubricado por el virrey, fecha setiembre 11 de 1676, mandando que los Oficiales Reales cumplan y observen lo mandado en la presente cédula en cuanto la forma de reducir el ensayado y lo demás que contiene.

Real Cédula a los Oficiales Reales de la ciudad de Reyes, para que remitan certificación de las cantidades que Da. María de Vera y su esposo el Lic. Juan Gonzáles hubieran cobrado por razón de una consignación que gozaban desde 1652 hasta el día en que fuese situada en indios vacos del Perú. Madrid, febrero 9 de 1675. L. 157, f. 391. (127)

Esta cédula fué dada en atención al fallo del Fiscal del Consejo de Indias en el pleito seguido por los testamentarios de Da. Juana Zapata Osorio contra Da. María de Vera vda. del lic. Juan González de Uzqueta y Valdés, que fué miembro del Consejo y Cámara de Castilla; pretendiendo aquellos la devolución de 9,226 pesos 5 tomines 9 granos de oro cobrados por Da. María de Vera en las Cajas de México; así como las demás cantidades que también cobró o cobrase por una merced de 1,500 ducados, hecha a Da. Juana Zapata (cédula de 26 de setiembre de 1635) en indios vacos, mandados pagar por mitad en las Cajas de Lima y México (cédula de octubre 29 de 1649). El Consejo de Indias dió sentencia en octubre 30 de 1674, mandando a Da. María de Vera devolver las cantidades que por la causa referida hubiese cobrado tanto en México como en Lima. El Fiscal finalmente dictaminó que esa suma fuese cedida al Real erario.

Copia testimoniada de Real Cédula al Virrey del Perú, instruyéndole para que a las mercedes otorgadas desde 23 de mayo de 1669 hasta el 28 de abril de 1674 no se haga rebaja alguna en la renta que hubieran gozado durante ese tiempo. Madrid, agosto 2 de 1675. L. 157, f. 279. (128)

Se indica que por cédula de 28 de Abril de 1674, se mandó cumplir la reforma de todas las mercedes ordenada por la de 29 de junio de 1669, advirtiéndole fuesen comprendidas en ella todas las concedidas posteriormente a esa fecha, siempre que en el despacho de la merced no se expresase la derogación del decreto de 23 de mayo de 1669, precedente a la cédula de reforma.

Respecto al cumplimiento de la cédula de abril de 1674 los Contadores de Cuentas del Consejo de Indias consultaron si su efecto retroactivo alcanzaba a las mercedes concedidas el 23 de mayo de 1669, por haber gozado sus beneficiarios de las rentas sin sufrir la rebaja prevista en la



indicada reforma. No teniéndose la mente de sorprender la buena fe de aquellos que recibieron mercedes entre 1669 y 1674, se les haría el descuento respectivo a partir del 28 de abril de 1674.

Al margen un decreto, rubricado por el virrey Conde de Castellar, mandando cumplir la cédula anterior a los Oficiales Reales y se tome razón de ello en el Tribunal de Cuentas. Lima, setiembre 26 de 1676.

Real Cédula impresa, dirigida a las autoridades reales de Indias, para que todos los oficios vendibles y renunciables, que estuviesen vacos y servidos por interinos, se pudiesen en arrendamiento por cuenta de la Real Hacienda. Madrid, noviembre 29 de 1675. L. 157, f. 310. (129)

La presente cédula y las siguientes llevan la firma: Yo el rey (Carlos II, el Hechizado).

1676

Real Cédula a los Oficiales Reales de todos los puertos de las Indias, mandándoles hacer personalmente la visita de todos los navíos que entraren y salieren de ellos con el mayor cuidado y vigilancia, especialmente bajo cubierta; Comisión que no podían delegar en el guarda mayor u otro funcionario. Madrid, febrero 26 de 1676. L. 157, f. 341. (130)

El siguiente incidente motivó la dación de la presente cédula. Por una de 15 de febrero de 1672 se mandó a la Audiencia de la ciudad de Santiago (Guatemala) remitir al Consejo de Indias los autos formados sobre la entrada del navío "San Nicolás de Tolentino", cuyo dueño y maestre era Miguel Cordones, en mayo de 1670 al puerto de Acajutla de la villa de Sonsonate, procedente de los puertos de Callao y Paita, conduciendo vinos del Perú. El examen de los autos reveló que D. Joseph Varon de Verriera, Oficial Real de Sonsonate encargó a Pedro de la Barrera, Alguacil y Guarda Mayor del puerto de Acajutla, hacer la visita, cala y cata de aquel navío, comisión que no cumplió. Este y otros casos, repetidos en varios puertos de las Indias, perjudicaban los intereses de la Real Hacienda.

Real Cédula, para que en los navíos que del puerto del Callao y otros del Perú se dirigieran a los de las provincias de Nueva España y Guatemala no se recibiesen botijas de vino; ni en los puertos del Perú donde fueran cargados se permita embarcarlas sin registrarlas y declarar su uso. Madrid, febrero 29 de 1676. L. 157. f. 342. (131

La presente cédula contiene los siguientes antecedentes. Se hace referencia a la cédula general de 28 de marzo de 1620, que estableció el despacho anual de dos naves de 200 toneladas de los puertos del Perú para los de Nueva España, llevando sólo 200,000 ducados destinados a la compra de productos de la tierra. No debía cargarse en ellos ninguna clase de vinos del Perú. Posteriormente se tuvo noticia de la salida anual de dos o tres navíos cargados de vino y aceite y otras mercaderías para la villa de Sonsonate y puerto de Acajutla (Guatemala), donde, pese a la prohibición, eran introducidos como vinagre, pretextando que debía haber existencia abundante de esos géneros en compensación a la demora de lo que se remitía desde España.

Tal irregularidad defraudaba la recaudación de los derechos respectivos y amenazaba hacer cesar el comercio de esas especies con la metrópoli; por lo tanto, el 12 de enero de 1667 se expidió cédula a la Audiencia de Guatemala, para que cumpliera la de 1620, impidiendo la entrada de botijas de vino aunque fuesen bajo el nombre de vinagre.

A continuación se cita el caso del navío "San Nicolás de Tolentino", ver el N° 130) indicándose que transportó fuera de registro 1,347 botijas de vino y 11 fardos de cordellate. Para atajar tales desmanes se expidió la cédula de la fecha.

Real Cédula a los Oficiales Reales de la Ciudad de los Reyes, para que, con conocimiento de los siguientes antecedentes, cumplieran las órdenes consecuentes. Por cédula del 31 de octubre de 1674, que insertaba las de 18 de enero de 1650 y 28 de noviembre de 1668, se mandó al Conde de Castellar remitir puntualmente a Chile los 212,000 ducados del situado, asignado especialmente para la paga del ejército que en él combatía. Tal suma debía ser íntegramente entregada sin deducir de ella cantidad alguna en efectivo por razón de descuento, salvo se tratase de pagar artículos indispensables para uso de dicho ejército. Así mismo se recomendó ir pagando los saldos de años anteriores adecuados al situado.

D. Francisco Hernández de Sifuentes, Maestre de Campo del ejército de Chile, pasó a España como procurador de él a informar que en el despacho del situado no se cumplían las cédulas citadas. En varias oportunidades habíase hecho fuertes descuentos de él, entorpeciendo seriamente las atenciones requeridas por el ejército a su mando. Pidió se ordenase a los funcionarios reales del Perú hacer entrega del situado en reales. Corroboraron sus afirmaciones las cartas escritas por el Gobernador de Chile D. Juan Henríquez y el Fiscal de su Audiencia D. Juan Peñaloza (en octubre de 1671, marzo y abril de 1673).

Vistos estos antecedentes en el Consejo de Indias se acordó despachar la presente cédula, previniendo al virrey del Perú para que cuidase el fiel cumplimiento de la cédula de 31 de octubre de 1674 y de las dos en ella insertas, prohibiéndole autorizar que del situado de Chile se hiciesen descuentos, pagos de deudas atrasadas o ayudas de costa. La persona encargada de recogerlo lo recibiría íntegramente en reales para llevarlo en la misma moneda a las Cajas de Chile.

El pago a los soldados y demás personas atendidas por el situado, se haría en propia mano con intervención del Gobernador y el Obispo de Concepción, el Oidor más antiguo y Fiscal de la Audiencia de Santiago y los Oficiales de la Real Hacienda de Chile.

Si el virrey del Perú, contraviniendo estas disposiciones, daba orden de tomar parte del situado para hacer pagos prohibidos, su importe no sería admitido en la cuenta que los Oficiales Reales de Lima presentasen. Madrid, marzo 27 de 1676. L. 157. f. 347. (132)

Real Cédula a los Oficiales Reales de la Ciudad de Reyes, avisándoles que no se daban por reconocidas las plazas muertas concedidas por los virreyes y Gobernadores del Perú, con advertencia que las pagas hechas por esta razón no se les admitiría en cuenta. Aparte de hacerse responsables de su importe se les privaría del cargo. Madrid, marzo 27 de 1676. L. 157, f. 349. (133)

En las quejas presentadas por el Maestro de Campo del ejército de Chile D. Francisco Hernández de Sifuentes, sobre la entrega del situado de Chile, este hizo constar que del correspondiente a 1671 se había descontado 552 pesos 4 reales de orden del virrey Conde de Lemos por razón de plazas muertas creadas en el ejército de Chile.

Real Cédula a los Oficiales Reales de la Ciudad de los Reyes, acusándoles recibo de la carta de 6 de mayo de 1675 que incluyó la relación del dinero enviado a España en la armada de ese año, ascendente a la suma de 1'837,150 pesos y 5 reales y 24 marcos de plata. Madrid, abril 23 de 1676. L. 157. f. 305. (134)

Real Cédula a los Oficiales Reales de la Ciudad de los Reyes, acusándoles recibo de la carta de 16 de Mayo de 1675, por la que daban cuenta haber cumplido con lo ordenado en cédulas de 26 de septiembre y 31 de octubre de 1673, cobrando a D. Joseph de la Cuba y Mendoza y a D. Gabriel de Castilla y Lugo, encomendaderos de los repartimientos de Checras y Guarochiro (¿Huarochiri?), 12,880 pesos 7 reales por la prorrogación de una vida más que se les concedió en esas encomiendas. Aranjuez, abril 25 de 1676. L. 157, f. 306. (135)

Real Cédula a los Oficiales Reales de la Ciudad de los Reyes, acusándoles recibo de una carta con la que remitieron relación de los oficiales provistos por el virrey Conde de Castellar cuando entró a servir su cargo. Aranjuez, mayo 23 de 1676. L. 157, f. 307. (136)

Real Cédula a los Oficiales Reales de la Ciudad de los Reyes, acusándoles recibo de la carta cuenta del envío hecho en la armada de 1675, por la que consta remitían 102,993 pesos ensayados y 105 de a ocho reales por concepto de media anata y mesadas eclesiásticas en 148 barras y barretones de plata. Aranjuez, mayo 23 de 1676. L. 157, f. 308. (137)

Real Cédula a los Oficiales Reales de la Ciudad de los Reyes, acusándoles recibo de la carta de 18 de mayo de 1675, por la que daban cuenta haber ejecutado las órdenes recibidas en las cédulas despachadas desde 1664 a 1670 sobre reforma y descuento de todas las rentas situadas en sus Cajas. El descuento hecho desde 31 de diciembre de 1671 al mismo día y mes de 1674 importó 13,500 pesos ensayados y 2,398 pesos de 8 reales. Madrid, mayo 23 de 1676. L. 157. f. 309. (138)

Real Cédula a los Oficiales Reales de la Ciudad de los Reyes, acusándoles recibo de la carta de mayo 18 de 1675 en la que daban cuenta de la remisión de 12,235 pesos de a ocho reales procedidos de multas cobradas desde 1672. Madrid, julio 6 de 1676. L. 157, f. 338. (139)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima. Expresándoles que la perjudicial costumbre de efectuar el pago de toda índole de libranzas, apelando a los fondos de la Real Hacienda reservados para enviarlos a España, venía observándose con pleno desconocimiento de las disposiciones dictadas sobre el particular. Por lo tanto, se les instaba a cumplir precisa y puntualmente el contenido de la cédula de 9 de marzo de 1660, en la forma siguiente:

"todo lo que estuviere situado en las Reales Cajas a diferentes personas por mercedes, encomiendas u otras causas, que en despachos generales o particulares estuviere mandado pagar de lo que entrare en ellas . . . se les satisficiese . . . con calidad expresa de que lo hayan de traer registrado a estos Reynos con declaración de lo que procede y la causa porque se les hubiere pagado.

que la misma orden general se ejecute con otras cualesquiera deudas sueltas que están libradas, o mandadas pagar por ejecutorias o por otros derechos que tengan los interesados contra la Real Hacienda.

Y se ha advertido a mi Consejo de Indias, que las que de esta calidad se mandáren restituir y pagar de aquí adelante no sea librándolas en Indias sino la Casa de la Contratación de Sevilla, para que allí del caudal que viniere en cada flota o galeones se mande pagar . . .

Que sólo se permita librar en Indias aquellas partidas que procedieren de empréstitos que hicieren el General, Almirante y demás cabos, y otras negociaciones por anticipación o empréstito que se ajustaren en esta corte, Sevilla y Cádiz, por mano del Conde de Medellín, Gentil Hombre de mi Cámara y Presidente del dicho Consejo de las Indias, y de D. Gonzálo Fernández de Córdoba de mi Consejo de Castilla y Presidente de la Casa de Contratación de Sevilla, o por la de quién sirviere estos puestos, entendiéndose lo mismo con las partidas que de esta calidad se negociaren y diesen por consignación por mi Consejo de Hacienda, en asientos y negociaciones que se ajustaren por él y expidiéndose los despachos por el de Indios. . . "Madrid, julio 6 de 1676.
L. 157, f. 339. (140)

La presente cédula contiene además los siguientes antecedentes: la cédula expedida en 17 de julio de 1659 prohibió el pago de deudas atrasadas por consignaciones colocadas en la Caja de Panamá y las demás de las Indias, debido a que se tomaba, par su satisfacción, dinero de la Real Hacienda reservado a España.

Posteriormente, con ocasión de una consulta del Consejo de Indias, sobre tener que librarse al General de Galeones D. Juan de Melo y a D. Jorge de Silbeyra un saldo adeudado por bastimentos suministrados a los galeones de 1652 y 1653 se declaró "que lo mismo era librar nuevamente sobre las Cajas, débito de esta calidad y otros semejantes, qué dar pago a lo que estaba librado". En consecuencia, se despachó la cédula de 9 de marzo de 1660, reglamentando la forma de pagar libranzas por la Caja de Panamá y sus similares en Indias. (Esta cédula fué inserta en una de 26 de marzo de 1662, dirigida a los Oficiales Reales de Lima sobre el mismo punto. Ver el N° 31.)

La Casa de Contratación de Sevilla remitió en 1665, una relación de las partidas registradas, pertenecientes a la Real Hacienda, despachada en los galeones de ese año desde Tierra Firme. Su total era de 1'989,345 pesos de ocho reales ("sin las esmeraldas") y las partidas gastadas en pagos fueron de 2'001,053 pesos, de donde resultó la Real Hacienda con un déficit de 11,708 pesos.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles que en los pagos que hicieren consuman los reales sencillos, y que en los envíos remitan sólo moneda de plata doble. Madrid, julio 10 de 1676. L. 157, f. 344. (141)

1679

Copia en autos de Real Cédula, aprobando y confirmando la escritura de transacción y concordia celebrada entre el Dean y Cabildo de la Iglesia de Lima y la Compañía de Jesús sobre diezmos que ésta debía pagar por las haciendas de su propiedad. Madrid, diciembre 31 de 1679. L. 882, f. 137 a 152. (142)

Esta cédula contiene la de abril 20 de 1669 sobre el mismo asunto. (Ver el N° 77).

1710

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, participándoles la orden que por otra de la fecha se dá al virrey, para que, al retorno de los navíos que parten de Cádiz a Buenos Aires a cargo de D. Andrés Z. de Murguía, remita 300,000 pesos. Madrid, febrero 2 de 1710. Leg. 51, N° 3. (143)

1711

Fragmento de Real Cédula "A los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles lo que deberán ejecutar para el entero cumplimiento de lo que se está debiendo a los Ministros y subalternos del Consejo de lo corrido de las consignaciones que están dadas para la paga de sus salarios y casa de aposento." Corella, setiembre 4 de 1711. Leg. 51, N° 2. (144)

Se trata de una foja que contiene los tres últimos renglones de la cédula con la fecha, firmada del rey y del secretario, y la sumilla que se copia.

1712

Fragmento de una Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, suspendiendo el pago de la consignación que el Marqués de la Conquista tenía en esas Cajas. Madrid, abril 25 de 1712. Leg. 51, N° 6. (145)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles cobrar el derecho de mesada que debía pagar el Dr. Manuel Antonio Gómez de Silva, canónigo de la Iglesia Metropolitana de Lima, a quien se le había promovido a la Chantría de ella, vacante por ascenso del Dr. Melchor de la Nava Moreno al Obispado del Cusco. Buen Retiro, agosto 1° de 1712. Leg. 51, N° 8. (146)

Se indica que el goce del derecho de mesada por parte de la Corona española había sido prorrogado cinco años más por el Papa Clemente XI.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles cobrar el derecho de mesada que debía pagar el Dr. Juan Joseph Sánchez de la Barrera, racionero de la Iglesia Metropolitana de Lima, por la Canongía de ella a que se había promovido al quedar vacante por ascenso del Dr. Manuel Antonio Gómez de Silva, a una Chantría. Buen Retiro, agosto 1° de 1712. Leg. 51 N° 9. (147)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles que el clérigo presbítero Dr. Pedro de Villavicencio y Cisneros, Oidor reformado de la Audiencia de esa ciudad, había recibido merced de una canongía de la Iglesia Metropolitana y por lo tanto, desde el día que tomase posesión de ella no se le debía pagar el comunicado los de Panamá, por carta de mayo de 1708, la ne-

medio sueldo de oidor reformado. Buen Retiro, septiembre 23 de 1712. Lg. 51, N° 7. (148)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles cobrar el derecho de mesada que debía pagar el Dr. Nicolás Antonio Díaz de San Miguel, canónigo de la Iglesia Metropolitana, por el cargo de Tesorero de ella, que había recibido en merced al quedar vacante por ascenso del Dr. Gregorio de Loayza y Espino al arcedianato. Buen Retiro, septiembre 26 de 1712. Leg. 51, N° 5. (149)

Fragmento de Real Cédula, "A los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles no remitan a Panamá cosa alguna para la paga de los 17,000 ducados de renta que gozaba en las Cajas de ella el Duque de Veragua, por habérselos consignado en la Nueva España". Buen Retiro, octubre 15 de 1712. Leg. 51, N° 4. (150)

Se trata de una foja que contiene los tres últimos renglones de la cédula con la fecha, firmas del rey y del secretario y la sumilla que se copia.

1713

Fragmento de una Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles bonifiquen a la situación de Panamá las partidas que en ellas se expresan y ejecuten lo demás que se manda. Madrid, febrero 19 de 1713. Leg. 51, N° 12. (151)

Real Cédula, expresando que, por un despacho del 20 de julio de 1711 se ordenó a los Gobernadores y Oficiales Reales de los puertos y plazas fuertes del Perú y Nueva España enviar mapas de su situación, castillos y fortificaciones y razón de la gente de armas, municiones y pertrechos conque contaban. Ahora, considerando que en dichos puntos debía tenerse cuenta y razón de esos géneros, se mandaba a Gobernadores y Castellanos de ambos reinos hacerse responsables de ellos al tomar posesión y al cesar en sus cargos. Los Oficiales Reales formarían un libro especial donde llevarían al día la entrada y salida de armas, pertrechos y municiones. Madrid, julio 4 de 1713. Leg. 51, N° 11. (152)

Fragmento de Real Cédula. "V. Majestad manda a todos los virreyes, gobernadores y ministros de ambos Reinos del Perú y Nueva España, lo que deben observar sobre introducción de navíos extranjeros, con expresión de las penas en que incurrirán los trans-

gresores de los puntos que se declaran. Madrid, octubre 28 de 1713". Leg. 51, N^o 10. (Matraya, pp. 290, N^o 375). (153)

Se trata de una foja que contiene los últimos cinco renglones de la cédula con la fecha, firmas del rey y del secretario y la sumilla que se copia.

Fragmento de Real Cédula. "A los Oficiales Reales de Lima, participándoles lo resuelto en vista de lo que escribieron los de las Cajas de Potosí, tocante a los interinos que nombró el Virrey del Perú, para la Alcaldía mayor de aquellas minas, y ordenándoles lo que han de ejecutar. "Madrid, noviembre 17 de 1613. o 1714. Leg. 51 N^o 1. (154)

Se trata de una foja que contiene los cuatro últimos renglones de la cédula con parte de la fecha, firmas del rey y del secretario y la sumilla que se copia. La última cifra del año no figura por haber sido arrancada la parte del papel que la contenía. Sin embargo, por el membrete del sello del papel, también en parte arrancado, parece corresponder al año 1713.

1714

Real Cédula, para que los Oficiales Reales del Perú y Nueva España no paguen sueldo a ninguna persona provista en empleos de aquellas provincias sin que primero den la fianza de estilo. Madrid, febrero 14 de 1714. Leg. 51, N^o 23. (Matraya, pp. 291, N^o 58). (155)

Real Cédula, a los Oficiales Reales de Lima, informándoles haber comunicado los de Panamá, por carta de mayo de 1708, la necesidad que tuvieron de rematar en 23,769 pesos los 27 fardos de ropa de China, remitidos de Lima para su envío a la Casa de Contratación de Sevilla, dando ingreso de esa suma en sus Cajas por cuenta del situado. Por lo tanto, en las de Lima se haría el descuento correspondiente. Madrid, marzo 4 de 1714. Leg. 51, N^o 17. (156)

Real Cédula Impresa. "V. Majestad manda se haga notoria la resolución que se ha servido tomar; de que cese la contribución de la mesada eclesiástica en Indias, interín que Su Santidad conceda a su Majestad nueva porrogación de ella. "Madrid, marzo 28 de 1714. Leg. 51, N^o 20. (Matraya, pp. 291, N^o 388). (157)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, expresándoles que, en el Consejo de Indias se tenía conocimiento que los virreyes del Perú, solían mandar se pagase de las Cajas de esa ciudad algunas cantidades a cuenta de los situados de Chile, Panamá y Buenos Aires, sin las justificaciones necesarias, exponiendo a la Real Hacienda a duplicar sus pagos y a satisfacer lo que ciertos acreedores tal vez no podían cobrar por ser deudores en esas regiones. Por lo tanto se resolvía, en adelante no debía efectuarse pago alguno a cuenta de los expresados situados. Los Oficiales Reales, que no cumplieran esta orden reintegrarían con sus haberes las cantidades libradas. Madrid, abril 9 de 1714. Leg. 51, N° 14. (158)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles tomen seguridad al Dr. Antonio de Soloaga, abad de Cobarrubias, presentado para el Arzobispado de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad, que pagaría la mesada eclesiástica que debe, cuando Su Santidad concediere la prorrogación de este derecho. Madrid, abril 15 de 1714. Leg. 51, N° 24. (159)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles hagan cargo al situado de Panamá de 400,000 pesos que los Oficiales Reales de Tierra Firme tomaron del tesoro remitido de Lima para enviarlo a España en los galeones del General Conde Casa Alegre, empleando esa suma en el pago de salarios y otros gastos. Madrid, abril 29 de 1714. Leg. 51, N° 18. (160)

Los Oficiales Reales de Panamá comunicaron al rey por carta de 26 de mayo de 1708, haber dispuesto del dinero consignado a España.

Fragmento de Real Cédula. "A los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles saquen a D. Juan Bautista de Orueta, Alcalde del Crimen de la Audiencia de esa Ciudad, dos mil pesos en que ha sido multado por lo que contra él resultó en la causa del Marqués de Villarocho". Madrid, abril 29 de 1714. Leg. 51, N° 13. (161)

Se trata de una foja con contiene los cuatro últimos renglones de la cédula con fecha, firmas del rey del secretario y la sumilla que se copia.

Real Cédula, para que los virreyes del Perú y Nueva España, Presidentes de las Audiencias, Gobernadores y Oficiales Reales de ambos reinos remitan relaciones juradas de las encomiendas que hay situadas en ellos con expresión de sus valores, las

personas que las poseen, cuáles en virtud de merced real y cuáles por provisión de Virreyes y Gobernadores, las que de éstas últimas se hallan confirmadas y cuáles no. El Pardo, agosto 3 de 1714. Leg. 51, N° 19. (Matraya, pp. 291, N° 392). (162)

Fragmento de Real Cédula, "A los Oficiales Reales de Lima, previniéndoles de lo que se ordena al virrey del Perú sobre la remisión de los situados anuales de Panamá, bajando de ellos lo que produjeron los Ramos de la Real Hacienda de la Provincia de Tierra Firme a fin de que cuiden de su cumplimiento y lo observen en la parte que les toca." El Pardo, agosto 9 de 1714. Leg. 51, N° 16. (163)

Se trata de una foja que contiene los tres últimos renglones de la cédula con la fecha, firmas del rey y del secretario y la sumilla que se copia.

Real Cédula, para que los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Oficiales Reales y demás Ministros del Perú y Nueva España, que conocieren las causas de comisos, envíen relación de los géneros que los compusieron y su estimación. El Pardo, setiembre 14 de 1714. Leg. 51, N° 21. (Matraya, pp. 291, N° 394). (164)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, avisándoles que el Virrey interino del Perú (Diego Ladrón de Guevara, Obispo de Quito) por carta de noviembre de 1713 remitió una certificación en la que constaba que los derechos de Almojarifazgos y Alcabalas causadas en Lima desde 28 de mayo de 1711, día que cesaron los Asientos del Comercio, hasta fin de setiembre de 1713, valieron 343,931 pesos, de los cuales faltaba cobrar 160,062. En atención a esto se les comunicaba haber enviado al Virrey un despacho de la fecha, haciéndole presente el desagrado causado a S. M. por haberse formado este débito en la recaudación de dos derechos que siempre habían sido pagados al contado. En cuanto hubiese sido cobrado se comunicaría su resultado. Por su parte los Oficiales Reales harían las diligencias convenientes sobre el particular. Madrid, diciembre 23 de 1714. Leg. 51, N° 22. (165)

Fragmento de Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, manifestándoles que, en enero 17 de ese año (1714?), se había ordenado al Virrey del Perú remitiese a Panamá el situado correspondiente, e informándole que en la misma fecha se envió un des-

pacho al Presidente de la Audiencia de Panamá para que obligase a los Oficiales Reales de aquella ciudad a remitir al Perú informes y justificación del producto anual de la Real Hacienda de Tierra Firme. Poco después llegaron a España diversas cartas del Presidente de la Audiencia de Panamá D. Joseph Hurtado de Amézaga por las que insistía en la completa falta de medios y necesidad con que se hallaban sus guarniciones por la continuada carencia de situados. Teniéndose presente lo dispuesto por el despacho anterior se había resuelto reiterarlo al expresado Presidente, quedando los Oficiales Reales de su jurisdicción encargados de cumplirlo exactamente bajo pena de separación de sus empleos. En las certificaciones del producto anual de la Real Hacienda en Tierra Firme incluirían el de comisos y así mismo certificaciones en todas las plazas y empleos que gozaban sueldos de la dotación... Leg. 51, N° 15. (166)

Se trata de una foja de papel sellado, que contiene parte del texto de la cédula arriba expersada; la inscripción al lado del sello es la siguiente: Sello cuarto año de mil setecientos y catorce, única indicación del probable año en que fué expedida.

1715

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles tomen seguridad de D. Bernardo Zamudio, promovido a la Tesorería de la Iglesia Metropolitana de aquella Ciudad por ascenso del Dr. Antonio Diez de San Miguel, por pagar la mesada eclesiástica cuando Su Santidad conceda la prorrogación de este derecho. Buen Retiro, marzo 3 de 1715. Leg. 51, N° 28. (167)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles tomen seguridad del Dr. Andres de Paredes y Armendáris, promovido a una media ración de la Iglesia Metropolitana de aquella ciudad por ascenso del Dr. Pedro González de Cisneros, para pagar la mesada Eclesiástica, cuando Su Santidad conceda la prorrogación de este derecho. Buen Retiro, marzo 3 de 1715. Leg. 51 N° 29. (168)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles tomen seguridad de D. Felipe Manrique de Lara, clérigo presbítero presentado a una ración de la Iglesia Metropolitana de aquella Ciudad por promoción del Dr. Francisco Garabito, para pa-

gar la mesada eclesiástica, cuando Su Santidad conceda la prorroga-
ción de este derecho. Buen Retiro, marzo 3 de 1715. Leg. 51,
Nº 30. (169)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles to-
men seguridad de D. Manuel Antonio Gómez de Silva, promovido
al Deanato de la Iglesia Metropolitana por muerte de D. Agustín
Negrón, para pagar la mesada eclesiástica, cuando Su Santidad con-
ceda la prorroga-
ción de este derecho. Buen Retiro, marzo 3 de
1715. Leg. 51, Nº 31. (170)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles
tomen seguridad del Dr. Francisco Garabito de León, promovido
a una Canongía de la Iglesia Metropolitana de aquella Ciudad por
ascenso de D. Fernando Zamudio, que pagará la mesada eclesiás-
tica que debe, cuando Su Santidad conceda la prorroga-
ción de este derecho. Buen Retiro, marzo 8 de 1715. Leg. 51, Nº 26. (171)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles
tomen seguridad del Dr. D. Fernando Cavero de Céspedes, pre-
sentado a una media ración de la Iglesia Metropolitana de aquella
ciudad, por ascenso de D. Andrés de Paredes, que pagará la me-
sada eclesiástica que debe, cuando Su Santidad conceda la
prorroga-
ción de este derecho. Buen Retiro, marzo 8 de 1715. Leg.
51, Nº 27. (172)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles
tomen seguridad del Dr. Nicolás Antonio de San Miguel y Solier,
promovido a la Chantría de la Iglesia Metropolitana de aquella
Ciudad, por ascenso del Dr. Manuel Antonio Gómez de Silva, que
pagará la mesada eclesiástica que debe, cuando Su Santidad con-
ceda la prorroga-
ción de este derecho. Buen Retiro, marzo 8 de
1715. Leg. 51, Nº 33. (173)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles
tomen seguridad de D. Pedro Gonzáles de Cisneros, promovido a
una Canongía de la Iglesia Metropolitana de aquella ciudad, por
muerte del Dr. Joseph Sánchez de la Barreda, que pagará la me-
sada eclesiástica que debe, cuando Su Santidad conceda la pro-
rroga-
ción de este derecho. Buen Retiro, marzo 16 de 1715. Leg.
51, Nº 32. (174)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles descontar del sueldo que, en la Caja de esa ciudad, tenía asignado D. José Potau, los 755.440 maravedis de vellón que por la Tesorería Mayor de España se le adelantó para cubrir las deudas que había contraído en la dilatada espera que hacía en Cádiz para poder viajar a ocupar su puesto en el Perú. Buen Retiro, julio 24 de 1715. Leg. 51, N° 54. (175)

Por cédula del 13 de enero de 1713, se ordenó al Príncipe de Santo Buono, virrey electo del Perú, hiciese pagar a D. José Potau, Alcalde de Casa y Corte, 755,440 maravedis de plata a nuales.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles que a D. Gonzalo Ramírez de Baquedano no le pagasen el sueldo y emolumentos del cargo de oidor de aquella Audiencia desde el 30 de octubre pasado; fecha en que S. M. había resuelto se le hiciese buena la plaza de Fiscal del Consejo de Indias, cuya futura tenía concedida. Madrid, noviembre 5 de 1715. Leg. 51, N° 25. (176)

Copia impresa de Real Cédula dirigida al Virrey Príncipe de Santo Buono, expresando que con ocasión del comercio ilícito practicado en los puertos y costas de las Indias se impartieron desde 1701 repetidas órdenes para combatirlo, y especialmente por reales despachos de 20 de enero y 18 de febrero de 1703 se mandó que los navíos mercantes llegados a los puertos en arribada voluntaria fuesen comisados, y por otro de 14 de marzo de 1704, toda embarcación española, francesa o de otra nacionalidad que entrase en el mar del sur sería aprehendida en el puerto o lugar donde arribase, embargando y confiscando su carga, apresando a su oficial principal y demás personas que fuese conveniente, encausándolos conforme a derecho pero sin imponerles la pena capital. Esta orden fué repetida por otro real despacho de 26 de enero de 1706, por el que se mandó guardar las leyes sobre prohibición de comercio, dándose por decomiso a todos los navíos que llegasen a los puertos del Sur sin excepción alguna. Pero en vista de no haberse obtenido disminución alguna en el comercio ilícito, pues más bien se había incrementado, y considerando que ninguna providencia dejaba de estar prevenida en las referidas órdenes, por nuevo real despacho de 15 de marzo de 1710 se mandó observar íntegramente el cumplimiento de ellas, debiendo ejecutarse sin remisión en los transgresores las penas establecidas; lo cual fué repetido por otro despacho de 26 de julio de

1711, en el que se advirtió a los Virreyes, Presidentes, Audiencias y Ministros de Real Hacienda para que observasen el anterior y castigasen no sólo a los delincuentes sino también a los ministros, y gobernadores y otras personas que los amparasen.

Por otro real despacho de 16 de mayo de 1712 se comunicó a los Virreyes, Tribunales y demás ministros la prohibición que el Rey había impuesto a sus vasallos para navegar al mar del sur, embargando todos los navíos de los que se sospechase haber hecho el viaje ocultamente. Y habiéndose entendido después que no obstante las referidas órdenes para impedir el comercio ilícito, se continuaba el apresto de navíos, especialmente en el puerto de Marsella y además con el agravante de haberse interesado los genoveses en esa clase de comercio, por lo que hubo necesidad de reiterar las órdenes anteriores a fin de que se cumpliesen puntualmente, impidiendo la entrada de esos navíos. Separadamente por despacho de 16 de julio de 1712 el Virrey fué prevenido que tres navíos franceses habían partido de Cádiz y en caso llegasen a los puertos del sur se les aprehendiese.

Por un despacho de 28 de octubre de 1713, con ocasión de haberse sabido que en Inglaterra se había otorgado pasaporte y despachos falsos para pasar navíos a Indias, se ordenó detenerlos si se comprobaba haber viajado amparados bajo esos documentos. Las autoridades fueron advertidas que toda negligencia en este asunto sería castigada con la pérdida de empleo, bienes, remitidos presos a España; y encargando al mismo tiempo hacer cumplir las órdenes que anteriormente estaban dadas, prohibiendo el comercio con todas las naciones e impidiendo la entrada a todo navío extranjero en los puertos y parajes de las costas. Los efectos aprehendidos serían inventariados con toda pureza, levados a la plaza pública donde serían quemados con asistencia de la Justicia. Además se declaró que ningún vasallo español podía embarcar en navío extranjero y si alguno lo hiciese, sería declarado extraño a los dominios de España y confiscados sus bienes.

Todas estas providencias se mandaron observar por nuevo real despacho de 3 de agosto de 1714, encargando no sólo embarazar el comercio ilícito y viaje de españoles en navíos extranjeros, sino que también se impidiese el embarque de piñas de plata y barretones de oro sin quintar.

Mediante un despacho de 3 de marzo de 1715 se previno el probable arribo de un navío francés nombrado "San Joseph" para que lo confiscasen, y últimamente con noticia de que N. de

Lamerville, de Saint Malo y N. de la Mothe, de Brest, con Jacobo Kominet, banquero de Amberes y otros negociantes de Holanda y Celandá (sic), habían armado dos fragatas de 48 y 52 cañones cada una y bajo bandera del Emperador habían tomado provisiones para tres años en Flesinga y cargado todo género de mercaderías para venderlas en las Indias mediante sus agentes que saldrían a recibirlos en chalupas; además se sabía que de obtener éxito en el negocio formarían una Compañía, por lo que se dió aviso con despacho de 18 de octubre de este año para impedir la entrada de tales navíos y de todos aquellos que trataran de hacer semejante comercio. Para evitar quejas con las demás naciones se había acordado que tanto en las cortes de España como en Inglaterra y Francia se reiterasen los oficios para prohibir el comercio ilícito.

Los navíos que había de conducir al Virrey Príncipe de Santo Buono, luego de desembarcarlo, se dedicarían al corso contra los que comerciaren ilícitamente. Finalmente se le ordena, que instruido de todo lo referido y mandado en los despachos citados haga cumplir su contenido en toda la jurisdicción del Virreinato. Buen Retiro noviembre de 1715. Lib. 481, f. 52, (Juntas de Comercio del Tribunal del Consulado, 1721-1727). (Matraya, p. 293, N° 404). (176a).

1716

Fragmento de Real Cédula por la que se expidió "Título de Corregidor del Cercado de Lima en las provincias del Perú a D. Melchor de la Peña y Lillo, para suceder a la persona que hubiere casado con hija de Da. Agueda de Andrade, con facultad de nombrar otra persona". Buen Retiro, octubre 5 de 1716. Leg. 51, N° 35. (177)

Se trata de una foja que contiene los tres últimos renglones del título con la fecha, firma del rey y la sumilla que se copia.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles tomen seguridad del Dr. Vicente Ortíz de Foronda, presentado a una canongía de la Iglesia de aquella ciudad, que pagará la mesada eclesiástica que debe, cuando Su Santidad conceda nueva prorrogación de este derecho. Buen Retiro, octubre 5 de 1716. Leg. 51, N° 37. (178)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles tomen seguridad del Licenciado D. José del Corral Calvo de la Banda, presentado a una media ración de la Iglesia Metropolitana de aquella ciudad, que pagará la mesada eclesiástica por la presentación respectiva. Madrid, noviembre 29 de 1716. Leg. 51, N^o 36. (179).

1718

Real Cédula a los Oficiales de la Ciudad de los Reyes, para cobren la mesada que debe el Dr. Diego de Andrade, canónigo penitenciario provisto en la Tesorería de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad. Madrid, febrero 22 de 1718. Leg. 51, N^o 28. (180)

Se indica que el Papa Clemente XI había concedido la prorróga del goce del derecho de mesada eclesiástica por cinco años.

Real Cédula a los Oficiales de la Ciudad de los Reyes, para que cobren la mesada que debe el Dr. Pedro de la Peña, provisto al Arcediano de la Iglesia metropolitana de esa ciudad, vacante por muerte de D. Nicolás Díaz de San Miguel y Solier. Madrid, febrero 19 de 1718. Leg. 51, N^o 39. (181)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, participándoles la providencia dada sobre el reintegro que debía hacer D. José Potau de lo que se le aplicó por diferentes comisos, y ordenándoles soliciten su cumplimiento. San Lorenzo, agosto 16 de 1718. Lib. 882, f. 90. (182)

El Virrey Príncipe de Santo Buono envió carta al rey en febrero de 1717, comunicándole la solicitud presentada por de José Potau por la que pedía se le diese la tercera parte, en lugar de la sexta, de los comisos que hacía en el Perú. En mérito de sus servicios, cortedad de sueldo y razones que adujo, el virrey accedió a la petición, concediéndole la tercera parte de los comisos tanto de los que había hecho como de los que posteriormente hiciera, con la condición de presentar aprobación real de esa concesión.

Tal petición estaba en contradicción con lo dispuesto por las siguientes leyes de la Recopilación: Ley XI, tit^o XVII, lib. VIII; Leyes VII y VIII del mismo título y libro; Ley VIII, tit^o XXXVIII, lib. IX; Ley VII, tit^o XI, lib. VIII; Ley XI, tit^o XVII, lib. VIII (En este orden citadas por la dependencia que para el caso guardaban.)

Examinada la cuestión al amparo de las expresadas leyes se mandó despacho de la misma fecha al virrey del Perú, ordenándole obligase a D. José Potau a reintegrar el exceso cobrado sobre la sexta parte, que legalmente le correspondía en los comisos. Si ella hubiese sido en cantidad excesiva, estimadas las circunstancias previstas en la Ley VIII, titº XXXVIII, lib. IX, se procedería de acuerdo con ésta para evitar en el futuro que este caso sirviese de ejemplo.

1719

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren la mesada que debe el Dr. Domingo Vásquez de Acuña, racionero de la Iglesia Metropolitana de Lima, promovido a una canongía de ella. Madrid, noviembre 26 de 1719. Leg. 61, Nº 40. (183)

1720

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles tomar seguridad de que el Dr. Juan José de la Canal pagaría a su tiempo el derecho de mesada que debía por la ración de la Iglesia Metropolitana de Lima, a que había sido presentado. Madrid, abril 19 de 1720. Leg. 51, Nº 42. (184)

Se indica que por despacho de 17 de marzo de 1720 se previno a los Oficiales Reales dejasen de cobrar el derecho de mesada, afianzando su importe, interín se obtenía la nueva prorrogación de este derecho pedida a Su Santidad.

Real Cédula dirigida al Tribunal del Consulado de Lima, comunicándole haber cesado la guerra entre España, Francia e Inglaterra. Y deseando restablecer el antiguo tráfico de galeones entre la Metrópoli y sus colonias, S. M. había resuelto que éstos partiesen el 1º de setiembre de ese año, bajo las condiciones expresadas en el Proyecto de Galeones que acompañaba a la presente cédula formado con el propósito de eliminar las dificultades, atrasos, abusos y gravámenes anteriormente causados. Por lo cual el rey esperaba de parte del comercio la mayor concurrencia a la feria de Portobelo, prometiéndole todo su apoyo a lo que el Virrey ejecutase en su nombre a beneficio del comercio.

Además se hace presente la intención de reprimir el comercio ilícito en el mar del sur, disponiendo que la armada estuviese en condiciones de combatirlo. Para evitar demoras en la prepa-

ración de la armada que había de conducir los caudales a Panamá, en razón de que los comerciantes no podían hablar con el Virrey con la frecuencia necesaria, insinuaba se nombrase uno o dos ministros que con el Juez de Alzadas atendiesen a estas deliberaciones en su representación. Madrid, abril 22 de 1720. Lib. 481, f. 12. (Juntas de Comercio del Tribunal del Consulado, 1721-1727). (184a)

En la foja 56 del mismo libro hay otro ejemplar de la presente cédula.

Testimonio de Real Cédula al Virrey del Perú, comunicándole la determinación de restablecer el tráfico de galeones reglamentado mediante el Proyecto de Galeones, encaminado a beneficiar y estimular el comercio de las colonias con la moderación de las contribuciones que habían estado gravando el intercambio comercial. Se le instruye para que por todos los medios consiga la mayor concurrencia de comerciantes a la feria de Portobelo, autorizándolo para que en su nombre les garantice el fiel cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado Proyecto, así como lo ordenado por despachos separados para la recaudación del derecho de Alcabala a cobrarse en Cartagena y Portobelo a los géneros de galeones y en Boquerón a los caudales que lleven los comerciantes. Se repite lo manifestado al Consulado de Lima en la cédula anterior respecto al nombramiento de uno o dos ministros, que con el Juez de Alzadas representen al comercio ante el Virrey.

Finalmente, como el comercio del Perú estaba debiendo a la Real Hacienda 700.000 pesos por el Asiento de la Avería, S. M. comprendiendo que sería oneroso a los deudores satisfacer su pago inmediatamente, facultaba al Virrey para que llegase a un acuerdo con el Consulado, otorgándole "dos plazos de galeones" o los que tuviere por conveniente y deseaba que su arreglo no resultase gravoso al comercio ni causase recelo para su concurrencia a la feria. Madrid, abril 22 de 1720. Lib. 481, f. 14. (Juntas de Comercio del Tribunal del Consulado. 1721—1727). (184b)

Real Cédula a los oficiales Reales de Lima, para que al retorno de los galeones, preparados para partir a Tierra Firme, remitiesen en ellos el producto de las 101,719 libras de tabaco en polvo labrado en la fábrica de Sevilla, enviado en 1718 por cuenta de la Real Hacienda de Cádiz al Perú. San Lorenzo, junio 16 de 1720. Leg. 51, N^o 46. (185)

El navío "San Javier" transportó desde Cádiz a Portobelo mil cajones con cuatro mil frascos de ese tabaco.

Real Cédula impresa dirigida a los Virreyes del Perú, Nueva España y Santa Fe, Presidentes, Audiencias y Oficiales Reales de los puertos de Indias, participando que por escritura otorgada en 13 de mayo de 1713 el Consulado y Comercio de Cargadores de Cádiz se había obligado a despachar anualmente a su costa ocho Avisos, cuatro a Tierra Firme y cuatro a Veracruz en las siguientes fechas: los dos primeros en enero de cada año, dos a fines de marzo o principios de abril, dos el 15 de junio y los dos últimos a principios de noviembre.

El despacho de estos avisos se haría bajo las siguientes condiciones: no serían mayores de 100 toneladas ni menores de sesenta; tanto en su viaje de ida como de vuelta no podrían llevar carga de ninguna clase, inclusive oro y plata, viajarían lastrados de piedras y zafos. Cada navío iría mandado por el Piloto que eligiese el Consulado y con sólo la guarnición de marinería.

En el caso de que alguna de estas naves hiciera presa, ésta sería en beneficio de la tripulación y Piloto que hiciera la aprehensión sin intervención de los Capitanes Generales, Gobernadores u otros ministros en la averiguación y pesquisa de la presa.

Los avisos destinados a Tierra Firme irían directamente a Cartagena y luego de entregar en este puerto los pliegos reales y de particulares dirigidos a él, provincias de Santa Fe y demás de la costa, pasarán inmediatamente a Portobelo con los pliegos dirigidos a Panamá y Perú, donde sólo se detendrían dos meses para retornar a Cartagena en cuyo puerto estarían otros dos meses para retornar definitivamente a Cádiz, haciendo escala en la Habana, con los pliegos que recibiesen.

Los avisos de Nueva España harían escalar en Puerto Rico para reabastecerse, siguiendo a Veracruz donde demorarían dos meses a cuyo término zarparían para Cádiz con escala en la Habana. En ninguno de los puertos nombrados los avisos no podrían ser detenidos por los Virreyes, Gobernadores u otros ministros más tiempo que el señalado; quince días antes de partir los Cabos de las embarcaciones avisarían su partida a las citadas autoridades para que preparasen los pliegos a remitirse para España, y si transcurrido ese tiempo no los llevasen a bordo pueden hacerse a la vela sin que lo puedan embarazar los castellanos de San Juan de Ulva, el de Bocachica en Cartagena ni los de Portobelo y la Habana.

En estos avisos no se podrían embarcar pasajeros, naturales o extranjeros, ni aún siendo ministros o prelados provistos para las Indias. En cada uno de los navíos iría un gentil hombre de

pliegos nombrado por S. M. San Lorenzo el Real, junio 27 de 1720. Lib. 610, f. 258, (Juntas de Comercio del Tribunal del Consulado, 1731-1739.) (185a)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles tomar seguridad de que el Dr. Pedro de Cisneros pagaría a su tiempo el derecho de mesada que debía por el cargo de Tesorero de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad a que había sido presentado. San Lorenzo, agosto 15 de 1720. Leg. 51, N° 43. (186)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que tomasen seguridad de que el Dr. Roque de Almarza pagaría a su tiempo el derecho de mesada que debía por la canongía de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad a que había sido presentado. San Lorenzo, agosto 15 de 1720. Leg. 51 N° 44. (187)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles tomar seguridad de que el Dr. Joseph Xijen pagaría a su tiempo el derecho de mesada que debía por la media ración de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad a que había sido presentado. San Lorenzo, agosto 17 de 1720. Leg. 51, N° 45. (188)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles tomar seguridad de que el Dr. Andrés Paredes pagaría a su tiempo el derecho de mesada que debía por la canongía de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad a que había sido presentado, agosto 18 de 1720. Leg. 51, N° 83. (189)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles tomar seguridad de que el Dr. Diego Martínez de Andrade pagaría el derecho de mesada que debía por la maestrescolía de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad a que había sido presentado. San Lorenzo, agosto 20 de 1720, Leg. 51, N° 41. (190)

1721

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordeándoles cobrar al Dr. Pedro de Villavicencio y Cisneros el derecho de mesada que debía por el cargo de Tesorero de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad, El Pardo, enero 14 de 1721. Leg. 51, N° 51. (191)

Se indica que su Santidad el Papa Clemente XI había concedido a la Corona española la prorrogación del goce del derecho de mesada por cinco años.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles cobrar al Dr. Fernando Román de Aulestia el derecho de mesada que había por la canongía de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad a que había sido presentado. El Pardo, enero 14 de 1721. Leg. 51, N° 53. (192)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, con la cual se remitía una copia de real cédula dirigida al Virrey del Perú, para que entendiesen la resolución tomada sobre la forma que se había de observar con los corregidores que estaban sirviendo por traspaso, en virtud de sólo el consentimiento de los virreyes, y advirtiéndoles no ejecutasen lo contrario bajo pena de perder sus empleos. El Pardo, enero 21 de 1721, Leg. 51, N° 54. (193)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles cobrar al Dr. Andrés Núñez de Rojas el derecho de mesada que debía por la ración de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad a que había sido presentado. El Pardo, enero 28 de 1721. Leg. 51, N° 50. (194)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles cobrar al Dr. Diego Román de Aulestia el derecho de mesada que debía por la media ración de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad, que había dejado vacante el Dr. Joseph Ruíz Cano, y a la cual se le había presentado. San Lorenzo, julio 10 de 1721. Leg. 51, N° 47. (195)

El documento N° 49 del mismo legajo es un duplicado de la presente cédula.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles cobrar al Dr. Juan de Sarricolea el derecho de mesada que debía por la canongía penitenciaria de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad a que había sido presentado al quedar vacante por promisión del Dr. Diego de Andrade a la Tesorería. San Lorenzo, julio 20 de 1721. Leg. 51 N° 48. (196)

El documento N° 52 del mismo legajo es un duplicado de la presente cédula.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, pidiéndoles razón de 2,000 pesos que los de Chile les habían remitido por concepto de multas. Balsacín, setiembre 25 de 1721. Leg. 51. N° 55. (197)

Testimonio de Real Cédula, expresando que la Compañía de Inglaterra encargada de la introducción de esclavos negros en Indias, en referencia a la condición 42 de su contrato, por la que se le concedió la facultad de enviar anualmente un navío de 500 toneladas, posteriormente aumentadas a 650, para comerciar en Cartagena y Portobelo en tiempo de feria y a Veracruz en época de flotas, había representado los obstáculos puestos por los Oficiales Reales a los primeros navíos despachados a esos puertos, impidiendo la entrada de las mercaderías que no se habían podido vender en ellos tierra adentro a Panamá, Santa Fe, Nuevo Reino de Granada y Nueva España. Por lo que pedía se mandase a los Gobernadores y Oficiales Reales de Cartagena, Portobelo y Veracruz no poner obstáculo a la introducción de mercaderías comprendidas en este permiso por ser éste general para comerciar en Indias, practicándose lo mismo con los comerciantes de galeones y contribuir al aumento de la Real Hacienda no sólo con la cuarta parte percibida en las ganancias del comercio sino también en el 5% de las otras tres partes que corresponden a la compañía.

Habiéndose visto esta reclamación en el Consejo de Indias, con conocimiento de que en los puertos de Cartagena, Portobelo y Veracruz, donde arribaban los navíos de flotas y galeones para la celebración regular de las ferias, no se podía vender todos los géneros transportados, siendo necesario en compensación introducirlos tierra adentro; experimentando esa dificultad los vasallos españoles era consiguiente su extensión al navío de permiso; por lo tanto se acordaba dispensar a la Compañía la gracia que solicita, mandando a los Oficiales Reales y Gobernadores de los puertos citados y a todos los demás ministros y justicias de Indias no pongan ni permitan poner a los factores de la Compañía de Inglaterra impedimento alguno para que las mercaderías sobrantes del navío de permiso las puedan introducir tierra adentro para negociarlas. Balsaín, setiembre 27 de 1721. Lib. 481, (Juntas de Comercio del Tribunal del Consulado, 1721-1727). (197a)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, recomendándoles que para atender los gastos de la Guardia de Alabaderos del virrey cumplan fielmente lo ordenado en la cédula de 19 de febrero de 1719, por la cual estaban impedidos de pagar mayor cantidad de salarios que la que estaban mandada. Lerma, diciembre 28 de 1721. Leg. 51, N° 56. (198)

Por carta enviada a España el 24 de diciembre de 1720 el virrey Fray Diego Morcillo informó haber reformado la guardia de sus persona formada por una Compañía de Alabarderos, suprimiendo 34 plazas, con lo que quedó reducida a 30. Por este motivo se hacía presente que por cédula de 19 de febrero de 1719 se mandó observar la Ley LXII, tit.^o III, lib. III de la Recopilación, por la cual se prevenía que para la autoridad y guardia del virrey habría soldados Alabarderos con 300 pesos de sueldo cada uno y un Capitán con 600, siendo nulo todo gasto excedente. No habiéndose cumplido lo dispuesto en la citada cédula, por despacho de la fecha se encargaba al virrey de ello; lo mismo a los Oficiales Reales por la presente.

1723

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren la mesada que debe el Licenciado D. Antonio Díaz Fiesco, presentado a una media ración de aquella Iglesia, Aranjuez, abril 17 de 1723. Leg. 51, N^o 59. (199)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren el derecho de mesada de D. Fray Diego Morcillo, Arzobispo de la Iglesia de La Plata, presentado al Arzobispo de la Lima. Balsacón junio 28 de 1723. Leg. 51, N^o 58. (200)

La pieza N^o 60 del mismo legajo es un duplicado de la presente cédula.

1724

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren el derecho de mesada de D. Pedro Morcillo Rubio, Maestrescuela de la Iglesia de La Plata presentado para Obispo Auxiliar de ella. Aranjuez, abril 29 de 1724. Leg. 51, N^o 61. (201)

Se indica que el Papa Clemente XI prorrogó en favor de la Corona el goce del derecho de Mesada por cinco años.

El documento N^o 67 del mismo legajo es un duplicado de la presente cédula.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren el derecho de mesada del Dr. Pedro González de Iraola, presentado a una media ración de aquella Iglesia, vacante por as-

censo del Dr. Fernando Cavero de Céspedes a la canongía teologal de ella. Aranjuez, abril 29 de 1724 .Leg. 51, N° 66. (202)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren el derecho de mesada del Dr. Andrés de Angulo y Velasco, presentado a una ración de aquella Iglesia, vacante por ascenso de D. Ignacio Blasco a una canongía. Aranjuez, mayo 6 de 1724. Leg. 51. N° 62. (203)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren el derecho de mesada del Dr. Gregorio de Molleda, presentado a una media ración de aquella Iglesia, vacante por ascenso del Dr. Andrés de Angulo y Velasco a una media ración de ella. Aranjuez, mayo 6 de 1724, Leg. 51, N° 64. (204)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren el derecho de mesada del Dr. Fernando Cavero de Zepedes promovido a la canongía teologal de aquella Iglesia, vacante por muerte del Dr. Francisco García de Loaiza, Aranjuez, mayo 17 de 1724. Leg. 51, N° 65. (205)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren el derecho de mesada del Dr. Ignacio Blasco, promovido a una Canongía de aquella Iglesia, vacante por ascenso del Licenciado Felipe Manrique de Lara a la Tesorería de ella. Aranjuez, mayo 6 de 1724. Leg. 51, N° 68. (206)

El documento N° 71 del mismo legajo es un duplicado de la presente cédula.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren el derecho de mesada al Dr. Andrés Angulo y Velasco, presentado a una ración de aquella Iglesia, vacante por ascenso del Dr. Ignacio Blasco a una canongía de ella. Aranjuez, mayo 6 de 1724. Leg. 51, N° 69. (207)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, informándoles lo resuelto sobre la reforma del pago de salarios a la Compañía de Alabarderos del Virrey, a quien por despacho de la fecha se le había mandado reducir esos gastos de acuerdo con el decreto de 19 de febrero de 1719, en el que se previno sobre el cumplimiento de la Ley LXIII, tit° III, lib. III de la Recopilación. Madrid, marzo 6 de 1724. Leg. 51, N° 70. (Matraya, pp. 300, N° 493), (208)

Indicase que entre los salarios anteriormente pagados a la Compañía de Alabarderos y los mandados satisfacer de acuerdo con la Ley expresada hubo un exceso de 7,837, pesos y medio (anuales?)

Copia de Real Cédula al Virrey del Perú, miembros de su Audiencia y Oficiales Reales de Hacienda, expresando que, en conocimiento del crecido número de navíos dedicados al comercio ilícito en las costas de Cartagena y Portobelo, cuyas actividades perjudicaban la venta de las mercaderías conducidas en los galeones del Teniente General Carlos Grillo y de las que se transportaron en los anteriores galeones, al mando del Teniente General Baltazar de Guevara, producían natural nerviosidad entre los comerciantes, tanto de España como del Perú, que concurrían a la feria de Portobelo. Para remediar esa situación se había resuelto el envío de dos naves de guerra completamente equipadas y tripuladas para combatir el comercio ilícito, las que primeramente habían de dirigirse a la isla de la Trinidad para luego seguir costeando hasta Cartagena, donde se prepararían dos balandras de guerra que en convoy con las otras dos naves seguirían la costa hasta Portobelo en cuyo puerto se detendrían todo el tiempo de intermedio hasta que se celebrase la feria, retornando con los galeones como resguardo. Pero en el caso de que el comercio de Lima lo necesitan, se había de quedar una de ellas con una balandra para proteger el viaje de Panamá a Chagres, pagando ese comercio el derecho de convoyaje estilado.

Todos los demás ministros de las Indias quedaban prohibidos de intervenir en el cumplimiento de estas órdenes, pues toda responsabilidad correría a carga del Comandante de los dos navíos, para lo cual había recibido instrucciones por despachos reservados a las cuales se sujetaría estrictamente, llevando orden especial de quemar las cargas de ropa en el mismo lugar donde apresasen algún navío. San Ildefonso, octubre 10 de 1724. Lib. 481, f. 211, (Juntas de Comercio del Tribunal del Consulado, 1721—1727). (208a)

1725

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren el derecho de mesada del Dr. José Corral Calvo de la Banda, promovido a una ración de la Iglesia Metropolitana de Lima, vacante por ascenso del Dr. Joseph Fausto Galegos a una canongía de ella. San Lorenzo, noviembre 24 de 1725. Leg. 51, N^o 72. (209)

Se indica que el Papa Clemente XII prorrogó en favor de la Corona por cinco años el goce del derecho de mesada.

1729

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren el derecho de mesada del Dr. Juan José Marín de Poveda, cura del Beneficio de Canta, presentado a una media ración de la Iglesia Metropolitana de Lima, vacante por muerte del Dr. Antonio Díaz Fiesco. Sevilla, noviembre 6 de 1729. Leg. 51, N^o 73. (210)

Se indica que el Papa Benedicto XIII prorrogó en favor de la Corona por cinco años el goce del derecho de mesada.

1731

Copia testimoniada de Real Cédula dirigida al Virrey del Perú, Audiencias de Panamá y Santa Fé, Gobernador de Cartagena y demás justicias, exponiendo que el Consulado de Cádiz había recibido varias cartas del Jefe de Escuadra don Manuel López Pintado, comandante de los galeones últimamente despachados a Tierra Firme (1730), así como otras de comerciantes españoles que habían viajado en la flota para concurrir a la feria de Portobelo. En todas ellas se daba cuenta que por no haber concurrido los comerciantes del Perú a dicha feria con suficientes cantidades de oro y plata, además de haber distraído gran parte para comprar artículos del navío de permiso inglés, los principales comerciantes y factores de España se habían visto obligados a internar tierra adentro la gran cantidad de mercadería que les quedó sin vender por el mal éxito de la feria, contando para ello con el permiso del comandante de los galeones para hacer el primer tránsito a Panamá.

En consideración a los graves perjuicios que se les podía derivar de tan insólita situación, pedían al Rey expidiese las órdenes necesarias para salvaguardar sus intereses, respecto de la posibilidad de que se les cobrase en Panamá la alcabala establecida por razón de venta, derecho que ya habían pagado en Portobelo. También solicitaban tener francos todos los puertos, pasos y distritos a donde tuvieren que ingresar para efectuar la venta de sus mercaderías, quedando sin efecto la aplicación de disposiciones y cédulas que a ello se opusiesen; del mismo modo se les autorizase para introducir los indicados géneros de feria a todas partes, especialmente desde Cartagena al Reino de Santa Fe, provincia de Popayán y Quito, concediéndose a los vecinos de

aquellos parajes amplia libertad para que pudiesen pasar libremente a efectuar las compras de aquellas mercaderías. El Presidente y Audiencia de Panamá serían prevenidos para que en ninguna forma impidiesen el tránsito tanto a Lima como a otra parte de los comerciantes españoles, no obstante que el permiso otorgado por el comandante de galeones se limitaba a la jurisdicción de esa Audiencia; todas las autoridades de los lugares donde llegaren los comerciantes quedarían inhibidos de intervenir en el conocimiento de las incidencias que sobre esta mercadería de rezagos se suscitase, estando facultados para detenerlos sólo los diputados que el Consulado nombrase, en forma que pudiesen hacer en cualquier parte juntas, tomar acuerdos, nombrar escribanos para sus actuaciones, etc.

En atención a lo expuesto S. M. resolvía, que todos los efectos que hubiesen pagado la alcabala establecida ya fuese en Cartagena o en Portobelo, no estaban afectos a satisfacerla nuevamente en los lugares a donde las llevasen los comerciantes, factores o encomenderos, esto en cumplimiento de lo prevenido en el despacho de 20 de abril de 1720, por el cual se declaró, que pagada la alcabala en una de las dos ciudades no se debía satisfacer en la otra, salvo en el caso de haber procedido segunda, tercera o más ventas de la misma mercadería.

Por lo concerniente al libre tráfico de las mercaderías procedentes de los referidos galeones, S. M. accedía a la petición de los comerciantes españoles, teniendo en cuenta que las órdenes opuestas a ello fueron expedidas en época en que las ferias de Portobelo se celebraban regularmente, pero no habiéndose verificado normalmente la presente feria y quedado casi toda la mercadería en Portobelo, se consideraba necesaria esta determinación, pues de lo contrario no se podría despachar otros galeones en muchos años.

Respecto a que no se les obligase a residir en Panamá con la mercadería, sino que estuviesen facultados para llevarla a donde mejor les conviniere sin hallar oposición de las autoridades, S. M. convenía en concederles todas las franquicias solicitadas. Del mismo modo se concedía libre uso de sus atribuciones a los diputados que nombrasen. Sevilla, noviembre 9 de 1731. Lib. 610, f. 61, (Juntas de Comercio del Tribunal del Consulado de Lima, 1731—1739). (210a)

1732

Fragmento de Real Cédula por la que se expide título de Regidor de la ciudad de Trujillo, en las provincias del Perú, a don Valentín del Risco y Montejo. Sevilla, agosto 6 de 1732. Leg. 51, N^o 75. (211).

Real Cédula, por la que se expide título de Escribano Público de la Villa de Moquegua en las Provincias del Perú a don Juan Valcarcel. Sevilla, agosto 6 de 1732. Leg. 51, N^o 78. (212)

Real Cédula dirigida al Virrey del Perú y a los demás Gobernadores, Capitanes Generales y Presidentes de las Audiencias de aquellas provincias, informándoles que Su Santidad el Papa Clemente XII por Breve del 27 de mayo de 1732 prorrogó a la Corona el goce del derecho de mesada en cinco años más; por lo tanto, ordenarán a los Oficiales Reales de su jurisdicción cobrar el respectivo derecho a las personas que lo causen, observando enteramente las órdenes anteriores dadas acerca de su cobranza y aplicación, especialmente las de mayo 15 de 1696 y noviembre 4 de 1697, por las cuales todo el importe se había de distribuir en los gastos de las misiones; de la Real Hacienda se reemplazase otra cantidad igual para la paga de salarios a los miembros del Consejo de Indias. Sevilla, octubre 3 de 1732. Leg. 51, N^o 77 (213)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren al Dr. Juan Joseph de la Canal, racionero de la Iglesia Metropolitana de Lima, el derecho de mesada que debía por haber ascendido a una canongía vacante por muerte del Dr. Ignacio Blasco, Sevilla, octubre 3 de 1732. Leg. 51, N^o 77a. (214)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que cobren al Dr. Joseph de Aldunate y Rada, racionero de la Iglesia Metropolitana de Lima, vacante por ascenso del Dr. Juan Joseph de la Canal. Sevilla octubre 15 de 1732. Leg. 51, N^o 74. (215)

1734

Testimonio de Real Cédula al Virrey del Perú, exponiendo que los cargadores de Cádiz habían informado la reclamación presentada por sus Diputados en la armada de galeones del General don Manuel López Pintado, que se hallaba en Panamá, sobre

la novedad introducida por el Comisario del Comercio del Perú, quien pretendía cobrar 2% de los caudales remitidos en los navíos de guerra "El Fuerte" y "El Incendio", contribución que pagaba ese Comercio por la plata y frutos que conducía a Portobelo para la paga de sus deudas.

Siendo éste un gravámen a que no podía sujetarse el comercio de España por no haber razón para que contribuyese a la satisfacción de las deudas contraídas por el del Perú, además de estar relevado de todo género de contribuciones en Indias, excepto la de alcabala establecida en el reglamento de 20 de abril de 1720, pedíanse mandase que a los miembros del comercio de España no se les sujetase a esta ni a otra contribución, y a los que hubiesen pasado a Panamá se les permita conducir libres sus caudales procedentes de la venta de mercaderías.

En atención a lo solicitado S. M. mandaba no se cobrase el citado 2% a los comerciantes españoles que hubiesen pasado a Panamá, y en caso de haberlo pagado se les devolviese. San Ildefonso, setiembre 9 de 1734. L. 610, f. 286. (Juntas de Comercio del Tribunal del Consulado, 1731—1739). (215a.)

1735

Testimonio de Real Cédula al Virrey del Perú Marqués de Villagarcía, participándole que por la de 29 de octubre de 1732 se previno a su antecesor el Marqués de Castellfuerte los reparos presentados en cuanto a la facultad que concedió al Consulado y Comercio de Lima para la contribución que le impuso en orden a la satisfacción de sus deudas, gravando los caudales que pasaren a la feria de Potrobelo o Cartagena; se le hizo presente las circunstancias que debía proceder para imponer en lo sucesivo semejantes contribuciones y recibió orden para el comercio de Lima le presentase cuenta del impuesto y su distribución y remitirla al Consejo de Indias para su resolución.

Con motivo de haberse recibido en el Consejo una carta del Marqués de Castellfuerte por la que informaba sobre la cuenta de dicho impuesto y de la cual se deducía que aquel Consulado tenía un descubierto de 167,453 pesos 4 reales para cubrir sus deudas, se mandaba evitar la continuación de dicha imposición por más tiempo que el que fuere necesario y cuidar en adelante la forma y causas que se presentasen para imponer impuestos de esa naturaleza. Aranjuez, abril 28 de 1735. Lib. 610, f. 363, (Juntas de Comercio del Tribunal del Consulado, 1731—1739).

(215b)

1737

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, determinando la forma como deben cobrar el derecho de Alcabala a los Comerciantes del Perú. San Ildefonso, octubre 5 de 1737. Lib. 882, f. 33 (216)

El Tribunal del Consulado del Perú por intermedio de su diputado D. Juan de Berria, del Orden de Santiago, llevó a la corte la siguiente reclamación. El derecho de Alcabala se había cobrado siempre según lo dispuesto por la Ley XIV, tit^o XIII, lib. VIII de la Recopilación, a razón de 2% hasta que posteriormente por una Real orden se añadió otro 2% destinado a la Unión de Armas, con la condición de que, cuando el Consulado tuviese a su cargo la administración de ese derecho los fardos de ropa de Castilla se valorizarían, a 500 pesos, sin proceder a su apertura evitándose en esta forma el lento procedimiento de tenerlos que tasar de acuerdo con su contenido. Además los comerciantes tenían derecho a reclamar cuando probaban que los fardos de su propiedad eran de menor precio.

Al pasar la Real Hacienda a administrar la alcabala por intermedio de los Oficiales Reales, estos adoptaron el sistema de regular su cobranza por el derecho de almojarifazgo, resultando una desproporcionada diferencia en relación a la forma anterior del 4%. Tal diferencia se debía al crecido valor de los géneros transportados desde Portobelo, y además por estar ese derecho sujeto al alza o baja de los precios, generalmente lo primero; no así el de la alcabala, considerado siempre a un valor más o menos fijo de acuerdo con el precio de los géneros en el tiempo de su venta. Los oficiales Reales valorizaban con exceso los fardos de todo tipo, poniendo precios arbitrarios, sin atender al señalado en las facturas presentadas por los comerciantes; sistema que tenía por objeto aumentar el importe de la alcabala. Por ejemplo, en los fardos de papel, las marquetas de cera, los cajones de mercería y otros géneros ínfimos, que representaban gran volumen, su valor era escaso. La continuada observancia de tan perjudicial sistema provocó la queja de 42 comerciantes al Consulado; institución que la elevó al virrey por consulta del 2 de setiembre de 1729, exponiendo los perjuicios causados a la Real Hacienda y a los comerciantes y pidió que los Oficiales Reales se ciñesen a la Ley antedicha.

La reclamación no pudo seguir adelante debido a haberla obstaculizado los escribanos al excusarse de citar a los Oficiales Reales, pese a decretos conminatorios del virrey (en 1732), por lo tanto el Consulado se vió privado del testimonio de los autos con que calificar su queja.

Para resolver esta situación se llevó el asunto a la corte, solicitándose la expedición de una real cédula que obligase a los Oficiales Reales a cobrar únicamente el 4% por la alcabala, regulando su importe por los precios indicados en las facturas.

En atención a todo lo expresado se determinó que los Oficiales Reales cobrasen solamente el 4% por la alcabala, regulando su cobranza por la valorización de los fardos mediante la factura jurada o la apertura de ellos.

1738

Copia de Real Cédula por la que se concedió el título de Alcalde del Crimen supernumerario de la Audiencia de Lima al Dr. José Antonio de Villalta y Núñez. San Lorenzo, noviembre 30 de 1738. Leg. 51, N° 78. (217)

La presente copia comprende además los trámites de su recepción en Lima.

1741

Real Cédula al Arzobispo de la Iglesia Metropolitana (de Lima), conteniendo la instrucción a observarse en la exacción del subsidio eclesiástico de dos millones de ducados de plata que Su Santidad concedió al rey en los Estados Eclesiásticos del Perú y Nueva España por Breve del 8 de marzo de 1721, cuya cobranza no había sido llevada a cabo con puntualidad. San Ildefonso, setiembre 6 de 1741. Leg. 52, N° 1 pp. 24 v. (218)

Esta cédula es parte de un impreso de 23 pág. que contiene los Breves de los Papas Clemente XI, dado en 8 de marzo de 1721, de Clemente XII dado en 28 de enero de 1740 y de Benedicto XIV dado en 30 de mayo de 1741, todos referentes al subsidio eclesiástico de los dos millones de ducados de plata. El impreso va junto a una cédula de 6 de marzo de 1790 sobre el mismo asunto. (Ver los N°s 377, 378).

1747

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, mandándoles pagar a los herederos del Marqués de Villagarcía lo que éste hubiera devengado desde el día que cesó en el virreynato hasta el de su fallecimiento, considerando la mitad del sueldo y sobre sueldo de virrey que se le concedió hasta su arribo a España. Aranjuez, mayo 6 de 1747. Lib. 882, f. 47. (219)

El Marqués de Villagarcía se embarcó de regreso a España en el navío "Héctor", y al llegar a la isla de Tenerife se informó que navegando en la latitud de 36° 16" "fué insultado de un grave accidente que le acabó el día 15 de diciembre de 1646..."

1753

Real Cédula al Virrey Conde de Superunda, participándole haber informado el Preósito de la Congregación de San Felipe Neri de Lima de los obstáculos que el Arzobispo puso a la partida de D. Vicente Amil y Feyjo, enviado por la Congregación a Madrid y Roma por asuntos de importancia. No estando facultado dicho prelado para impedir el viaje del citado emisario, se le dirigía la cédula adjunta por la cual quedaba obligado a dar su licencia y en caso de resistirse bastaría con la del virrey. San Lorenzo, octubre 17 de 1753. Leg. 29, N° 1 (220)

Adjuntó el duplicado de la presente cédula, Leg. 29 N° 1a.

Real Cédula al Arzobispo de Lima, para que no impida a D. Vicente Amil y Feyjoo, clérigo del Oratorio de San Felipe Neri de aquella ciudad, venir a estos Reynos a diferentes negocios de su congregación. San Lorenzo, octubre 17 de 1753. Leg. 29, N° 1b (221)

Se le señala no haber procedido conforme a las reglas comunes; haber reducido a asunto contencioso lo que sólo debía ser providencial y gubernativo y haber disimulado las vejaciones y molestias que, con sus importunas dilaciones, había ocasionado su promotor fiscal, don Joseph Potau a D. Amil y Feyjoo.

1756

Real Cédula, para que en los Reynos de las Indias se exigiese un 5% por derechos reales, además del octavo del Almirantazgo, en

todas las presas de ilícito comercio que en tiempo de paz hiciesen los corsarios. Buen Retiro, febrero 7 de 1756. Lib. 882, f. 57 (222)

Originalmente esta orden se dió al Gobernador de la isla Española a raíz de haber informado lo ocurrido en la cobranza de los Reales Derechos de la balandra holandesa "Príncipe Orange" apresada por la nave "Nuestra Señora de los Dolores (a) La Tramposa" armada en corso por D. Joseph Zamora.

Real Cédula al Virrey Conde de Superunda, apobando su determinación relativa a que D. Pedro de Elcano y D. Santos Anton Mathey pagasen sin limitación alguna todos los derechos de la carga de dos registros con que fueron al Callao. San Lorenzo, octubre 10 de 1756. Lib. 882. f. 58a. (223)

Las personas citadas pasaron al Callao con los navíos de su propiedad "Nuestra Señora del Pilar" y "San Juan", obteniendo de la corona la concesión de no exigírseles más derechos que los establecidos en el Real Proyecto de 1720. En Lima, los Oficiales Reales regularon los derechos sin tomar cuenta de esa excepción. El Virrey comunicó por carta de setiembre 1º de 1750 las razones que le obligaron a sancionar ese procedimiento.

Copia de Real Cédula dirigida al Virrey Conde Superunda, por la cual se le informa haber prevenido al Arzobispo de Lima D. Pedro Antonio de Barroeta no molestar a la Congregación de San Felipe Neri ni a sus miembros con pretextos de visita u otros que originaron las disputas y controversias por ese entonces ventilándose, y se dispusiese que D. Joseph Potau, promotor fiscal de los autos, pasase inmediatamente a hacer la residencia de su curato. San Lorenzo, octubre 10 de 1756. Leg. 29, Nº 2. (224)

D. Vicente Amil y Feyjoo, diputado de la Congregación, representó ante el rey lo ocurrido en las visitas que el Arzobispo hizo en noviembre de 1752 a esa casa y al hospital de pobres agregado a ella. En esa visita dicho prelado trató de intervenir en la administración interna de la Congregación, cuya jurisdicción estaba amparada por Bulas pontificias. Adjunto un impreso con:

Real Cédula al Arzobispo de Lima para que no moleste ni inquiete a la Casa de San Felipe Neri, de aquella ciudad, con el pretexto de visitar ni otro alguno. San Lorenzo, octubre 28 de 1756. Leg. 29, Nº 3. (225)

Copia de Real Cédula, testimoniada en Madrid, dirigida al Cardenal Portocarrero Ministro de la Corte en Roma, recomendándole hacer las diligencias necesarias para que el Papa eximiese a la Congregación de San Felipe Neri de la jurisdicción eclesiástica por lo tocante al Hospital de Pobres, a cuya administración había renunciado por los incidentes causados a raíz de la visita que hizo el Arzobispo Pedro Antonio de Barroeta. San Lorenzo, octubre 28 de 1756. Leg. 29, N° 4, f. 1. (226)

A fojas 5 y 9 de la misma pieza hay duplicados de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, testimoniada en Madrid, dirigida al Cardenal Portocarrero, Ministro de la Corte en Roma, exponiéndole el incidente promovido por el Arzobispo Barroeta en su visita a la Casa de la Congregación de San Felipe Neri, e informándole que D. Vicente Amil y Feyjoo había recibido licencia para pasar a Roma en representación de la Congregación a exponer el caso; se le recomienda proteger a este representante en todo lo conducente al breve despacho del asunto. San Lorenzo, octubre 28 de 1756, Ley 29, N° 4, f. 4. (227)

A fojas 7 de la misma pieza hay un duplicado de la presente cédula.

1757

Copia de Real Cédula, testimoniada en 1769, determinando se restituya a Fray Blas Pacheco las cantidades que entregó por el oficio de Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de Lima obtenido en remate el 29 de abril de 1745. Aranjuez, mayo 19 de 1757. Lib. 882, f. 60. (228)

1758

Real Cédula impresa, reiterando a los Oficiales Reales de las Indias el contenido de la cédula expedida en 14 de mayo de 1696 que se inserta; por la cual estaban obligados a remitir testimonio de la fecha en que las personas provistas en oficios ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones tomaba posesión de ellos. Su omisión causaba los perjudiciales inconvenientes de no poder conferir los empleos ni despachar las residencias a su debido tiempo. Aranjuez, mayo 12 de 1758. Lib. 882, f. 102. (229)

La cédula del 14 de mayo de 1696 expresa que, habiéndose reconocido la omisión cometida por las personas nombradas para Gobiernos, Corregimientos y Alcaldías Mayores de Indias, al no remitir testimonio de la fecha en que tomaban posesión de sus cargos, se acordó en 1690 poner en los títulos una cláusula, previniendo a los provistos de empleos para que presentasen a los Oficiales Reales de su jurisdicción testimonio auténtico de la fecha de posesión. Los omisos sufrirían multa de 500 pesos.

Por su parte los Oficiales Reales quedaban obligados a enviar los testimonios al Consejo de Indias. El incumplimiento sería penado con 200 pesos de multa.

Adjunto el decreto del Gobierno de Lima, inserto al margen de una representación de los Oficiales Reales, por el que se les manda cumplir la cédula precedente con aquellos Corregidores que han de presentar fianzas en la Caja de su cargo, presentándoles los despachos que se les libre por oficio del Gobierno, desde cuyo día les ha de correr el plazo. Lima, octubre 27 de 1759. Rúbrica del Virrey Hesles.

La representación de los Oficiales Reales expresa que los Corregidores salían de Lima con el título luego de haber presentado las fianzas y desde ese momento la Real Caja no tenía mayor dependencia con ellos, por lo que era difícil exigirles en alejadas provincias los testimonios de posesión. Proponen que al ingreso de cada Corregidor, conjuntamente con el título, se dé una certificación del día en que se despacha, anotando en ella el tiempo en que el provisto deba tomar posesión de su cargo. Lima, junio 1º de 1759. Fdo. Manuel Saez de Ayala; Juan Agustín Frade y Sierra; Domingo de Peña y Zamorano. Lib. 882, f. 101.

Real Cédula impresa, para que los Virreyes, Gobernadores, Oficiales Reales y demás funcionarios y personas, que en las provincias de América tuvieran ingerencia en causas de comiso, cumplan y hagan cumplir lo que se resuelve, ciñéndose a la pauta adjunta para repartir el importe de los comisos, la misma que acompañó a la cédula de 18 de octubre de 1754, dirigida al Gobernador y Oficiales Reales de Cuba, y en la presente se inserta. Aranjuez, julio 11 de 1758. Lib. 882, f. 71. (Matraya, p. 322, N° 725). (230)

La cédula de 18 de octubre de 1754 dirigida al Gobernador de Cuba y Oficiales Reales de ella, desaprueba la forma

como se hizo la distribución del importe de varios comisos en perjuicio de la Real Hacienda, por haberse cobrado el Derecho de Almojarifazgo a razón de 10% en lugar del 15% establecido, el de Armada de Barlovento a 2% sin cobrar el 4% de la Alcabala antigua y moderna, así mismo el pago de las costas procesales al Escribano, Alcalde y Ayudantes fué hecho sin la proporción debida. Defectos que se le ordena corregir de acuerdo con las leyes.

En consecuencia se manda observar en la isla de Cuba y en las demás provincias de América, sin interpretación alguna, la Ley I, tit^o XV, lib. VIII, relativa al Almojarifazgo, deduciendo de todas las mercaderías comisadas el 15% y en los caldos el 20%; por lo que corresponde a los frutos de América, se guarde la Ley X, del mismo título y libro, exigiendo el 7,5%, es decir 2,5 de salida y 5% de entrada. Para las alcabalas se cumpla la Ley; que en cuanto a comisos, guarden los Oficiales Reales de los puertos de Indias lo mandado para los de Cartagena, para cobrar además del 15% del almojarifazgo el 4% de la alcabala antigua y moderna. Por lo concerniente a la aplicación de aprehensores, se observe el método prescrito en la cédula de 30 de mayo de 1721, que les concede la cuarta parte del importe del comiso, después de satisfechos los reales derechos, sexta parte de los jueces y lo correspondiente al denunciador, aplicando las otras tres a la Real Hacienda.

1760

Real Cédula impresa, dirigida a los Oficiales Reales del Perú y Nuevo Reino de Granada, informándoles tener noticia del contrato celebrado entre el Obispo, Dean y Cabildo de la Iglesia Catedral de la Provincia de Tucumán y la Compañía de Jesús sobre la cuota de diezmos de los frutos producidos por las haciendas pertenecientes a la Compañía. Recelando que estos contratos privados se hubiesen celebrado con otras iglesias del Perú y Nuevo Reino de Granada, se les declaraba nulos y obligados a realizarse de acuerdo con lo determinado por leyes, reales decretos y cédulas expedidas. En el caso de estar vigentes algunos pactos de esa naturaleza, los Oficiales Reales remitirían al Consejo de Indias testimonio de ellos, con información del tiempo en que fueron celebrados, causas, motivo u orden que se tuvo para ello y acompañando razón de lo que desde el referido tiempo hubieran importado los reales novenos. Buen Retiro, enero 17 de 1760. Lib. 882, f. 105. (231)

En la foja 127 del mismo libro hay otro ejemplar impreso de esta cédula.

Copia de Real Cédula al Virrey del Perú, informándole que a petición del Hospital Real de Santiago de Galicia se le ha hecho extensiva la gracia de 2,000 pesos que tenía asignados en el ramo de Vacantes Mayores al de Vacantes Mayores y Menores de la Caja de Lima. Buen Retiro, junio 17 de 1760. Lib. 1063a, p. 1a (232)

Por cédulas de 27 de mayo y 16 de junio de 1705 el referido hospital recibió merced de 4,000 pesos consignados por mitad en el producto de las Vacantes de Obispos del Perú y Nueva España. Por otra cédula de 2 de abril de 1755 se mandó pagar "en el todo de las vacantes y por mitad en las de ambos Reynos". No pudo ser cumplida esta orden por hallarse muy gravadas las Vacantes Mayores.

1761

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, haciéndoles extensiva la orden dada a los de Santa Fe, y en su cumplimiento cobren la mesada de todos los provistos de prebendas en la Iglesia (de Lima) desde principios del año 1755 ("en que por justos motivos se dejaron de expedir las regulares cédulas de mesada"), y así lo ejecuten adelante. Aranjuez, abril 10 de 1761. Lib. 882, f. 173. (233)

En el legajo de Cédulas Reales, N^o 51, la pieza N^o 79 es un duplicado de la presente Cédula.

Real Cédula impresa, para que los Virreyes, Presidentes, Oidores y demás Ministros observen lo que está prevenido en las leyes que se citan sobre Mostrencos y Abintestatos y que corra a cargo de Oficiales Reales su administración y recaudación en la forma que se expresa. Buen Retiro, junio 19 de 1761. Lib. 882, f. 175. (Matraya, p. 325, N^o 757). (234)

La Comisaría General de Cruzada hizo presente, en setiembre de 1759, haberse celebrado el 27 de Agosto de 1753, un contrato entre el Gobernador de la Isla de Cuba y ciudad de San Cristóbal de la Habana y el Comisario Subdelegado en ella Don Joseph Nicolás de Fleytas, sobre que éste se encargase de las causas y negocios relativos a los ramos de Mostrencos y Abintestatos.

La Administración de estos ramos tuvo las siguientes modificaciones: por cédula de 31 de Agosto de 1632 se aprobó la

costumbre que la Santa Cruzada las administrase y recaudase; por otra de 8 de octubre de 1657 fueron puestos al cuidado de los Oficiales Reales a causa del considerable retraso habido en su administración durante 18 años. Ambos ramos volvieron a poder de la Santa Cruzada por cédula de 26 de febrero de 1667, y finalmente, en despacho de 3 de Julio de 1749, se la mandó sobreseer en su conocimiento y recaudación. La Comisaría de la Santa Cruzada reclamó, pidiendo que el manejo y administración de los ramos Mostrencos y Abintestatos fuese puesto en América a cargo de los Comisarios Sub-delegados de Cruzada, con completa exclusión de los Ministros Reales. La petición fué rechazada y se mandó llevar a debido efecto la cédula de 3 de julio de 1749 de conformidad con la ley XVIII, tit^o XX, lib. 1 y ley VI tit^o XII, lib. VIII, de la Recopilación.

Adjunto el duplicado de la cédula, f. 176.

Real Cédula impresa, para que los Oficiales Reales de los Reinos de las Indias envíen anualmente al Consejo relación puntual y justificada de lo que haya importado el derecho de la Mesada eclesiástica y de lo que se haya entregado en las Cajas de su cargo, en la conformidad que se refiere y previniéndolos los demás que se expresa. Buen Retiro, Junio 25 de 1761. Lib. 882, f. 167. (Matraya, p. 325, N^o 758.) (235)

Los Oficiales Reales por mucho tiempo habían omitido enviar al Consejo de Indias los documentos referentes a la cobranza del derecho de Mesadas.

En las fojas 168 y 171 respectivamente, hay una copia y el duplicado impreso de la presente cédula.

1762

Real Cédula impresa, a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles cobrar a don Santiago de Bengoa el derecho de Mesada correspondiente a la plaza de Arcediano de la Iglesia Catedral de esa ciudad, en la cual había sido presentado por promoción de don Juan Joseph Marín de Poveda. Buen Retiro, enero 22 de 1762. Leg. 51, N^o 80. (236)

Real Cédula a los Oficiales Reales de las Indias, ordenándoles cuidar que a ningún provisto en prebendas de las Iglesias de aquellos reinos se les dé posesión de ellas por medio de procurador. El Pardo, Marzo 20 de 1762. Lib. 882, fl. 182. (Matraya, p. 325, N^o 763.) (237)

En los títulos que se despachasen a los provistos en prebendas se añadiría una cláusula, expresando que, no presentándose personalmente en el término señalado para tomar posesión de ella, no podría ser entregada mediante Procurador. Esta determinación se tomó a consecuencia de haber informado don Francisco Antonio Pérez de Tagle Bustamante, Presbítero de Madrid, y provisto de una media ración de la Catedral de Santiago de Cuba, sobre el permiso que su Cabildo le había dado para seguir unos pleitos en el Consejo de Indias, concediéndole como ayuda la renta de aquella prebenda mediante su posesión por medio de Procurador. Además se tenía noticia de varios casos análogos.

En la foja 183 está el duplicado de la presente cédula.

1763

Real Cédula impresa, a los Oficiales Reales de las Cajas de Indias, para que remitan puntualmente los autos de comisos hechos en sus respectivas jurisdicciones, y envíen cada testimonio de autos con carta separada como está mandado por la ley. Aranjuez, mayo 16 de 1763. Lib. 882, f. 196. (238)

Determinación tomada por haber mandado los Oficiales Reales de Buenos Aires, en marzo de 1759, 55 testimonios de autos formados sobre otros tantos comisos hechos en aquella jurisdicción desde 1753, todos bajo una misma carta.

Real Cédula impresa, para que los Oficiales Reales de los Reinos de las Indias observen la Ley que se cita en cuanto al modo de hacer la regulación para la cobranza de Mesadas Eclesiásticas de los provistos en Dignidades, Canongías y demás Prebendas de las Iglesias, Curatos y Doctrinas de sus respectivas Diócesis y ejecuten lo demás que se expresa. Buen Retiro, dicimembre 21 de 1763. Lib. 882, f. 191. (239)

Por cédula de 25 de junio de 1761 se mandó a los Oficiales Reales de las Indias cobrar la Mesada Eclesiástica causada desde 1754 a esa fecha, prosiguiendo su recaudación hasta nueva orden, y a la vez se les mandó remitir anualmente relación puntual y justificada del monto del expresado derecho.

De las relaciones remitidas por diferentes Oficiales se observó que la Ley I, tit^o XVII, lib. I de la Recopilación, por la

cual se determinaba la forma de regular y calcular el derecho de mesada, no se cumplía enteramente "pues sólo se han cobrado por lo que toca a prebendas del líquido de los Diezmos, pasando por las relaciones dadas por los mismos interesados; y por lo que corresponde a curatos y doctrinas, calculándolas por las cantidades de los Curas y Doctrineros pagan de pensión conciliar a los Colegios Seminarios conforme a la regulación hecha por los Obispos, sin hacer cuenta del importe de las ovenciones y otros preventos y emolumentos, ni menos cargarles, como se debe, el de la conducción a estos Reynos como está mandado en la mencionada Ley..."

Siendo conveniente corregir defecto tan perjudicial a la Real Hacienda, se resolvió ordenar a los Oficiales Reales observasen puntual y literalmente el contenido de ella, y reiterándoles la obligación de remitir anualmente relación detallada de lo que por razón de Mesada Eclesiástica hubiesen cobrado.

1764.

Testimonio de Real Cédula al Virrey del Perú, informándole que el Duque de Alba había solicitado se le continuase a su casa y mayorazgo el goce de la encomienda o pensión de 8,000 ducados que en cédula de Julio 19 de 1614 se le concedió, por vía de recompensa, en indios vacos del Perú, o en su defecto pagársela por las Casas de Lima. Para resolver esta petición se mandaba que los Oficiales Reales y tribunales de cuentas de Lima, con reconocimiento de todos los libros y papeles de sus oficinas, y también la escribanía de Gobierno y las de Cámara de la Real Audiencia, pusiesen con claridad y distinción las certificaciones de todo lo relacionado con la merced concedida al Duque de Alba desde su otorgamiento, y su resultado lo remitiesen al Consejo de Indias. Aranjuez, Junio 7 de 1764. Lib. 882, f. 214. (240)

Real Cédula disponiendo que a los Superintendentes de las Reales Casas de Moneda de las Indias, cuando concurran al acuerdo de las Audiencias de ellas, se les dé el lugar después del Sub-Decano; que en cualquier ocasión de negocios del Real servicio con asistencia de los Oficiales Reales, prefieran a estos, y el Regente de la Contaduría Mayor de Cuentas, que vá con su Tribunal, aunque tenga honores del propio Consejo de Hacienda, no ocupe otro lugar que el que como regente le corresponde. San Ildefonso, junio 9 de 1764. lib. 882, f. 207. (241)

El Superintendente de la Real Casa de Moneda de México Pedro Núñez de Villavicencio, informó al Rey por carta de 12 de abril de 1763, que con motivo de tener propuesto al Marqués de Cruillas, Virrey de Nueva España, el sueldo a asignarse al Fiel de la Casa de Moneda, fué citado a Junta de Real Hacienda para tratar el mencionado punto. Dos Contadores del Tribunal de Cuentas asistentes a la Junta reclamaron el asiento que le correspondía, no obstante conocer lo dispuesto por las ordenanzas dadas para aquella Casa de Moneda y ejemplo de su antecesor, el cual concurría a la Audiencia después del Oidor Decano; distinción también gozada por el Superintendente de la de Lima.

Real Cédula impresa, para que, sin embargo de la Real Cédula que se cita, se observe en los Reinos de las Indias lo dispuesto por leyes en cuanto a las apelaciones de las sentencias pronunciadas en negocios tocantes a la Real Hacienda San Ildefonso, agosto 20 de 1764. Lib. 882, f. 212. (Matraya, p. 329, N^o 801.) (242)

Por cédula de 7 de Febrero de 1756 se revalidaron los Reales Decretos de enero 20 y setiembre 11, de 1717 y el real despacho de 18 de mayo de 1747, mandándose que todos los autos causados y formados sobre asuntos tocantes a la Real Hacienda fuesen remitidos por mano del Secretario de Estado y del Despacho de Indias, y en las sentencias pronunciadas por los Jueces en las causas de esa naturaleza se admitiese sólo las apelaciones dirigidas al Rey.

Las Audiencias de Santa Fé, Chile y otros ministros hicieron presente los perjuicios que ocasionaría su práctica a las personas residentes en lejanas comarcas y también a la Real Hacienda, en razón de tener que remitirse las apelaciones a España y esperar su resolución. Por lo tanto se resolvía, que las apelaciones por causa de esta materia, pasasen a las Audiencias respectivas, de acuerdo con lo dispuesto por reales cédulas de 30 de junio de 1751 y 1^o de julio de 1752, derogándose las que se opusiesen a ellas, especialmente la de 7 de febrero de 1756.

Real Cédula impresa, para que los Virreyes, Presidentes, Gobernadores y Oficiales Reales de los Reinos de las Indias cumplan lo que se manda, sobre que no se extraigan los libros y papeles archivados en las Reales Oficinas, y que si necesitaren alguna razón, la saquen y pidan en la forma que se expresa, San Ildefonso, octubre 16 de 1764 Lib. 882, p. 210. (Matraya, p. 329, N^o 806. (243)

Los Oficiales Reales de Filipinas informaron los inconvenientes resultantes del hecho de que los Gobernadores sacaban de aquella Real Contaduría libros y documentos con sólo órdenes verbales. Para evitar la prosecución de esa costumbre se resolvía que, sólo en caso especial los Virreyes, Gobernadores y Presidentes enviarían un ministro de la Audiencia del distrito con el escribano de Gobierno a sacar por testimonio la razón necesaria para satisfacer un informe o evacuar algún expediente, y en los casos comunes, cuando una certificación se considerase suficiente documento, la piden por orden escrita o decreto.

1765

Copia de Real Cédula, que confirma el título de Escribano del Tribunal del Consulado de Lima, otorgado a don Antonio Comín, en quien lo renunció don Francisco Escudero Sicilia. San Lorenzo, noviembre 12 de 1765. Leg. 51, nº 88. (244

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, sobre lo que han de ejecutar para la puntual cobranza de las mesadas que debían pagar los provistos en dignidades y prebendas. Aranjuez, mayo 7 de 1765. Lib. 882, f. 226. (245

Haciendo referencia a la cédula de 25 de junio de 1761 (ver nº 235) se indica haber informado al virrey, por cartas escritas en setiembre de 1762 y enero de 1764, que el retardo de la cobranza del derecho de mesada se debía a que los interesados recibían directamente los despachos de sus presentaciones, llegando su noticia a los Oficiales Reales mucho tiempo después. Por lo tanto se resolvía, en los despachos de dignidades y prebendas se pondría una cláusula, determinando no poderse tomar posesión de la dignidad o prebenda sin antes haber acreditado el pago de mesada; teniendo presente los cabildos de las Iglesias de Indias lo prevenido en la cédula de diciembre 21 de 1763 (ver el nº 239) que se les comunicaba por despacho de la fecha. Y así mismo, por despacho aparte, los Oficiales Reales quedaban encargados de ejecutar a los fiadores o recurrir al Tesorero de la Mesa Capitular si en el término de cuatro meses los interesados no concurriesen a pagar la mesada.

Testimonio de Real Cédula, dirigida al Virrey del Perú, aprobando la providencia que tomó al exceptuar a los indios del pago del derecho de alcabala, siempre que vendiesen los frutos de sus cosechas, o los géneros y especies fabricadas por sus manos; y quedar obligados a pagarla cuando tratasen o comerciasen con especies compradas a españoles, mulatos o de otros que no gozaban semejante privilegio. Aranjuez, mayo 28 de 1765. Lib. 882, f. 223. (Matraya, p. 330, n° 823). (246)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, aprobándoles la distribución de 752 pesos, valor de un comiso de ocho barriles de pólvora que trató de introducir el maestro de la fragata "Hermiona" en el Callao el año 1761. Aranjuez, junio 14 de 1765. Lib. 882, f. 237. (247)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, para que pusiesen en los libros de su cargo las notas correspondientes, a fin de que no se duplicase el pago de los créditos de dos pensiones concedidas a don Miguel Antonio Herrazquín, por habérsele extendido a su heredera, doña Tomasa Manzano, una certificación de la Contaduría del Consejo de Indias con la liquidación de los créditos que se le estaban debiendo. Madrid, julio 14 de 1765. Lib. 882, f. 224. (248)

Por real decreto de 21 de diciembre de 1698 se concedió a don Miguel Antonio Herrazquín, Oficial Mayor que fué de la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias, en lo concerniente al Perú, una pensión anual de trescientos ducados consignados en las cajas de Lima; por cédula de 27 de setiembre de 1700 recibió otra pensión de 100,000 maravedís al año en las mismas cajas. No habiéndose satisfecho una ni otra gracia, a instancia de su viuda doña Isabel de Layseca y Alvarado se dió nueva cédula de 6 de agosto de 1745. Finalmente la hija de ésta reclamó sus derechos a esas pensiones.

Adjunto el duplicado de la presente cédula y las constancias expedidas por los Oficiales Reales de Lima que acreditan haberse cumplido lo ordenado, fojas 224a-224e. Duplicados de estos últimos documentos en las fojas 239-241 del mismo libro.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, aprobándoles lo actuado en el comiso de varios efectos conducidos de Guayaquil al Callao en el navío "Nuestra Señora de Belén" por valor de 4,986.

pesos y medio, sin incluir el tabaco hallado entre esos efectos; sobre lo cual se determinaba que, toda cantidad de tabaco en adelante decomisada se entregaría al Estanco de Lima y el valor de su tasación sería aplicada a los aprehensores y jueces en la proporción que legalmente debían percibir. Madrid, julio 30 de 1765. Lib. 882, f. 219. (249)

Real Cédula impresa, derogando en todas sus partes la ley IX, tit.^o XXI, lib. VIII de la Recopilación, que prohibía las renunciaciones indeterminadas de los oficios vendibles y renunciables de los Reinos de las Indias, mandando sean válidas por los motivos que se expresan. San Lorenzo, octubre 26 de 1765. Lib. 882, f. 235. (Matraya, p. 331, N^o 835). (250)

La expresada Ley se mandó observar por cédulas de 5 de febrero y 30 de diciembre de 1664, Su aplicación fué causa de serios inconvenientes en el Perú y Nueva España al quedar vacantes la mayor parte de los oficios por defecto de renuncia o presentación, debido a lo riguroso de la citada Ley y cédulas. Los compradores no querían exponer su dinero a la contingencia y voluntad de los renunciatarios, abstención perjudicial a la Real Hacienda que se veía privada de uno de sus mayores ingresos. Estas dificultades obligaron a derogar las dos antedichas cédulas por la de 21 de febrero de 1689, mandando que, desde entonces si el renunciatario no se presentase dentro de 70 días o no aceptase la renuncia, se devolviese el oficio a la Real Hacienda para proceder a su nuevo remate, de cuyo producto se entregaría a los herederos del último renunciante las dos terceras partes o mitad de su valor y la otra tercera parte o mitad a las Cajas Reales, en la forma dispuesta en la cédula de 14 de diciembre de 1606 para el caso de perderse el oficio por defecto de confirmación. La razón principal que obligó a derogar la ley indicada fué la duda presentada al Fiscal de la Audiencia de Guatemala sobre la validez de renuncia indeterminada hecha en el oficio de Regidor Alguacil Mayor de la ciudad de León de Nicaragua.

En el legajo 51, el documento N^o 82 es una copia simple de la presente cédula.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, comunicándoles que por despacho de la fecha se ha concedido a don Martín Julián de Gamarra y Caballero confirmación del oficio de escribano de Cá-

mara de Real Audiencia, vacante por muerte de don Joaquín de Meneses, y en previsión que doña María Antonia de la Celda, madre del referido Meneses, pudiera pretender alguna cantidad del precio de este oficio, no se le reconozca su petición hasta hacer constar que su hijo sobrevivió al otorgamiento de la renuncia, teniendo presente la Ley VI, tit^o XII, Lib. VIII de la Recopilación. San Lorenzo, noviembre 26 de 1765. Lib. 882, f. 288. (251).

Testimonio de Real Cédula al Virrey del Perú, quien cumpliendo con la orden recibida por real despacho de 18 de mayo de 1764 informó en carta de 7 de febrero de 1765 el motivo por que se hallaban vacantes algunos oficios de regidores de Lima, expresando haber procurado dar las providencias necesarias para que fuesen rematados sin rebaja de su anterior precio en personas competentes, como ya se habían conseguido con dos de ellos. Por la presente cédula se reconocen sus manifestaciones. Madrid, diciembre 27 de 1765. Lib. 882, f. 230. (252)

Real Cédula a los Gobernadores y Oficiales Reales de los puertos de las Indias, para que observen las Ordenanzas de Marina, que se citan, en asuntos a las presas que hicieron los bajeles de guerra, sin embargo de lo dispuesto en la demostración también citada. Madrid, diciembre 27 de 1765. Lib. 882, f. 231. (253)

El Capitán de Navío Miguel Gastón, Comandante de los ese año informó a España que el Gobernador y Oficiales Reales de Cartagena pidieron la sexta parte de las presas tomadas por aquellos guardacostas, basándose que en la demostración práctica, remitida con la cédula de 14 de junio de 1764, asignaba la sexta parte a los Jueces y se les declaraba a ellos por tales para la determinación de las presas. En atención a esta reclamación se determinó por real orden de 9 de setiembre de 1764 que, de acuerdo con los artículos 46, 47 y 63 de las Ordenanzas de Marina, los jueces de las presas hechas por bajeles de guerra serían el Comandante y Ministro de Marina y el Gobernador y Oficiales Reales del puerto a donde fuesen llevadas. En la venta y distribución de lo apresado no se consideraría como Jueces al Gobernador y Oficiales Reales como aptos para recibir la sexta parte. Para ningún caso debía alterarse la mencionada demostración práctica, lo dispuesto en las Ordenanzas de Marina citadas y la instrucción que sobre ellas se dió en 1752 al Jefe de la Esquadra don Pedro Mesías de la Cerda.

1766

Real Cédula impresa, para que en los Reinos de la Nueva España, el Perú y Santa Fe se establezca la Renta y Estanco del Tabaco, administración y recaudación de su producto, y se maneje por el orden, método y reglas que se expresa. El Pardo, enero 25 de 1766. Lib. 882 f. 284. (Matraya, p. 331, N° 837) 254)

Con el objeto de hacer frente a los gastos causados en los Reinos de Indias para preservarlos de toda invasión enemiga se estableció el Estanco de Tabaco en Nueva España. Estimándose conveniente crear un establecimiento similar en el Reino de Santa Fe se mandó ejecutarlo por real despacho de 26 de diciembre de 1765; estos dos Estancos y el del Perú se administrarían siguiendo el orden método y reglas usadas en España. En tal virtud se dispone que los tres fuesen gobernados por las órdenes y disposiciones que diese el Marqués de Squilace, Secretario del Despacho de Guerra y Hacienda, como Superintendente General de la Renta de Tabaco, facultado para nombrar empleados y sus sueldos. Para cubrir los gastos que demandase la administración y sostenimiento de los estancos de Nueva España y Santa Fe, las Cajas Reales los proveerían de las cantidades necesarias a condición de reintegrarlas del producto que dichos establecimientos obtuviesen.

Testimonio de Real Cédula dirigida al Virrey del Perú, respondiendo a una consulta de los Oficiales Reales sobre las dificultades surgidas en la aplicación de la cédula de 19 de febrero de 1761, que estableció la nueva forma de administrar las Lanzas y Medias Anatas, se resuelve: que la administración y recaudación de los referidos ramos corriese a cargo y dirección del Juez Subdelegado y su Contador, con la diferencia que los caudales de su producto habían de entregarse a las Reales Cajas. El Pardo, febrero 5 de 1766. Lib. 882. f. 295. (255)

Además se dan otras detalladas disposiciones sobre la forma como debían llevar los Oficiales Reales las cuentas de Lanzas y Medias Anatas y determinando el alcance de su jurisdicción. Como Juez de esta comisión seguiría siéndolo don Joseph Portocarrero y su Contador Ordenador don Miguel de Arriaga, que lo había sido del juzgado de Lanzas. En el caso de ausencia de ambos serían reemplazados por un oi-

dor de la Audiencia y un Contador ordenador del Tribunal de Cuentas respectivamente.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 8 de marzo de 1765, por la que dieron cuenta de los autos hechos sobre el comiso de varios efectos conducidos fuera de registro del puerto de Paita al del Callao en la fragata "La Soledad (a) La Fortuna", cuya declaración y distribución de su importe se aprueban por la presente. El Pardo, marzo 12 de 1766. Lib. 882. f. 251. (256)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 8 de marzo de 1765, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de tabaco, cera y otros efectos conducidos fuera de registro de Guayaquil al Callao en la fragata "Nuestra Señora de Allende", cuya declaración y distribución de su importe se aprueban por la presente. El Pardo 12 de marzo de 1766. Lib. 882, f. 253. (257)

El duplicado de la presente cédula en la foja 254.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 8 de marzo de 1765, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de varios efectos conducidos fuera de registro desde Valparaíso al Callao en la fragata "El Socorro", cuya declaración y distribución de su importe se aprueban por la presente. El Pardo, marzo 12 de 1766. Lib. 882, f. 273. (258)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 8 de Marzo de 1765, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de tres tercios de peroles conducidos fuera de registro desde Valparaíso al Callao en el navío "El Valdiviano", cuya declaración y distribución de su importe se aprueban por la presente. El Pardo, marzo 12 de 1766. Lib. 882, f. 275. (259)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta de 8 de marzo de 1765, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de varios efectos conducidos fuera de registro desde Guayaquil al Callao en la fragata "Nuestra Señora del Rosario", cuya declaración y distribución de su importe, 1,390 pesos 5 reales, se aprueban por la presente. Aranjuez, abril 3 de 1766. Lib. 882, f. 257. (260)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 8 de marzo de 1766, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de 64 zurrone de yerba del Paraguay y conducidos fuera del registro, de Valparaíso al Callao en la fragata "La Sacra Familia", cuya declaración y distribución de su importe 1,505 pesos un real y medio, se aprueban por la presente. Aranjuez, abril 3 de 1766. Lib. 882, f. 267. (261)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 18 de mayo de 1764, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de una cantidad de madera conducida fuera de registro de Panamá al Callao en la fragata "Concepción", cuya declaración y distribución de su importe, 1688 pesos, se aprueban por la presente, con la observación de reintegrar a las Reales Cajas la parte del denunciador, exigiéndola, no a éste que dió noticia de la madera, sino al Oficial Real del Callao, quien no hizo el registro y fondeo del navío con la exactitud correspondiente. Aranjuez, abril 3 de 1766. Lib. 882, f. 277. (262)

Testimonio de Real Cédula, dirigida al Virrey del Perú, Presidente y Oidores de la Audiencia de Lima, Ministros del Tribunal de Cuentas y Oficiales Reales, derogando la Ley LXXII, tit^o III, lib. III, de la Recopilación, que mandaba pagar a los Virreyes de los Dominios de América seis meses de salario para los gastos de viaje de ida y otros seis para su regreso a España. Aranjuez, abril 6 de 1766. Lib. 882, f. 279. (263)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 8 de marzo de 1765, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de 186 botijas de aguardiente conducidas fuera de registro desde el puerto de Nasca al Callao en la fragata "Nuestra Señora de los Dolores", cuya declaración y distribución de su importe se aprueban por la presente, con condición de que los jueces de dicho comiso devuelvan a la Real Caja 2 pesos un real y 20 maravedis que percibieron demás. Aranjuez, abril 19 de 1766. Lib. 882, f. 271. (264)

En la foja 246 del mismo libro hay una copia testimoniada de la presente cédula.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, maniféstandoles que, por cédula de 3 de mayo de 1765, se desaprobó el nombramiento de Oficial cuarto de esas Cajas que hizo el Virrey en favor de D.

Manuel del Campo. Posteriormente se recibió su consulta sobre la orden del Virrey para pagar a del Campo el sueldo íntegro en lugar de la mitad, que como interino le correspondía. Por lo tanto se resolvió exigir a éste la devolución del medio sueldo percibido de más. Aranjuez, abril 28 de 1766. Lib. 882, f. 280. (265)

Se indica que, por otro despacho de la fecha, el virrey fué reconvenido por haberse excedido al dar aquella orden, contraviniendo la ley II, tit^o II, lib. III y ley XLI, tit^o IV lib. VIII de la Recopilación.

Real Cédula a los Oficiales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 8 de marzo de 1765, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre los comisos de 86 y 55 botijas de aguardiente, conducidas fuera de registro de Pisco al Callao, en el barco "La Santísima Trinidad" y el chinchorro "Nuestra Señora del Carmen", cuya declaración y distribución de su importe, 1,496 pesos, se aprueban por la presente. Aranjuez, abril 28 de 1766. Lib. 882, f. 269. (266)

Real Cédula impresa, dirigida a los Virreyes, Gobernadores y Oficiales Reales de las Indias, expresándoles que, siendo conveniente promover el progreso de la Renta de Tabaco en los dominios donde estaba establecida, y necesaria su creación en aquellos donde no la hubiese, de acuerdo con el tenor de la cédula de 25 de enero de ese año que se inserta; (ver en el n^o 250), se había resuelto por otra de 7 del mes de la fecha, se diesen las órdenes y providencias correspondientes por D. Julián de Arriaga, como Secretario del Despacho de Indias. Aranjuez, mayo 23 de 1766. Lib. 882, f. 282. (Matraya, p. 332 N^o 844). (267)

El objeto de esta cédula es avisar el relevo del Marqués de Squilace por don Julián de Arriaga en la Secretaría del Despacho de Indias y por consiguiente en la Administración de las Rentas del Tabaco. El duplicado de ella está en la foja 283.

Testimonio de Real Cédula, estableciendo por regla general, que a las viudas de los Ministros de las Audiencias y demás empleados provistos por nombramiento real se les socorra, luego que conste el fallecimiento de sus maridos, por una sóla vez con seis meses de sueldo que aquéllos gozaban. San Ildefonso, setiembre 16 de 1766. Lib. 882, f. 280. (Matraya, p. 332, N^o 849). (268)

Testimonio en autos de Real Cédula dirigida al Virrey del Perú, con la siguiente exposición: Don Julián Martín de Gamarra al entrar en posesión del oficio de Escribano de Cámara de la Audiencia de Lima, confirmado por cédula de 26 de noviembre de 1765, pidió se le formase un arancel fijo a fin de proceder a la exacción de los derechos correspondientes en forma segura, sin utilizar el antiguo de 1584; tal petición fué obstaculizada por la Audiencia que lo separó del cargo por considerarlo inapto y lo acusó haberse expresado, en forma irrespetuosa, ante aquel Tribunal. El indicado Gamarra denunciando estas acusaciones como falsas, pidió ser restituído a su cargo y se ordenase a la Audiencia la formación del Arancel solicitado.

Con carta del 22 de febrero de 1765, a nombre de la Audiencia, los oidores Gaspar de Urquisu, Manuel de Zunbarán, Manuel de Gorena, Manuel Isidoro de Mirones y el Fiscal Diego Holgado, remitieron testimonio de los autos seguidos en este caso, expresando los motivos que tuvo la Audiencia para separar de su cargo a Julián Martín de Gamarra.

Visto todo en el Consejo de Indias, se resolvió que tres Ministros de esa Audiencia formasen los aranceles para todos sus subalternos; declaróse nulos los autos seguidos contra Gamarra a quien se restituiría inmediatamente a su cargo; para reparar los daños y perjuicios sufridos por él, se condenaba a los oidores citados, "que sin la debida formalidad, no menos circunspección y con nombre de Audiencia firmaron la mencionada representación", a pagar 500 pesos de multa cada uno y trescientos Don Pedro de Echevers, si resultaba comprometido en el fallo dado contra Gamarra. San Lorenzo, octubre 27 de 1766. Lib. 882, f. 334. (268a.)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 8 de marzo de 1765, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de 40 medias suelas, conducidas fuera de registro en la fragata "San Joseph", cuya declaración y distribución de su importe se aprueban por la presente. San Lorenzo, noviembre 7 de 1766. Lib. 882, f. 263. (269)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 8 de marzo de 1765, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de cera y otros efectos, conducidos fuera de registro de Guayaquil al Callao, en el chinchorro "Nuestra Señora de los Angeles", cuya declaración se aprueba por la

presente, observándose que, luego de haberse rematado ese comiso a don Félix de Ijorra por 684 pesos un real, solamente hicieron cargo de 682 pesos un real, por lo que se les instruye aclarar la diferencia. San Lorenzo, noviembre 26 de 1766. Lib. 882, f. 261. (270)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 8 de marzo de 1765, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de una considerable cantidad de tabaco en cigarros y otros efectos, conducidos fuera de registro, desde Guayaquil al Callao, en el navío "El Paquebote", cuya declaración y distribución de su importe se aprueban por la presente. San Lorenzo, noviembre 26 de 1766. Lib. 882, f. 265. (271)

Real Cédula impresa, declarando nulo, de ningún valor ni efecto, el decreto de transacción expedido el año de 1750 en el pleito de diezmos con los Colegios y Casas de las Compañías de Jesús, reponiendo a las Santas Iglesias de todos los Dominios de las Indias a la Real Hacienda, y demás interesados en la posesión de las haciendas, ranchos e ingenios de las referidas Casas y Colegios, como lo debían ejecutar en virtud de las sentencias y ejecutoria del año 1662, que se expresa. Madrid, diciembre 4 de 1766. Lib. 882 f. 288. (Matraya, p. 333, N° 857). (272)

Testimonio de Real Cédula dirigida al Virrey del Perú, aprobándole la providencia tomada con voto consultivo del Real acuerdo, para que se cobrase el 5% de Alcabala y Almojarifazgo a los fardos de "enjunques y abarrotos" conducidos de España al Callao en navío de Registro. Madrid, diciembre 16 de 1766. Lib. 882, f. 247. (Matraya, p. 333, N° 860) (273)

El Virrey por carta del 10 de enero de 1764, con testimonio de autos dió cuenta de lo anteriormente observado en la administración de los derechos de alcabala y almojarifazgo por el Tribunal del Consulado hasta 1725 y por la Real Hacienda después, hasta la expedición de la cédula de 5 de octubre de 1737, que determinó la forma justa de recaudar ambos derechos, (ver el N° 216).

Interrumpido el tráfico de galeones e iniciado el de navíos de registro, en virtud del permiso obtenido por Pedro del Cano y Santos Anton Mathey, éstos pidieron no pagar más derechos que los establecidos en el Real Proyecto de 1720, solicitud denegada por cédula de 10 de octubre de 1756, (ver N° 223). En el año 1761, don Juan Martín de Aguirre, so-

brecargo del navío "La Concepción", pidió la avaluación de sus géneros para pagar la alcabala, aceptándosele con la condición de que el importe de ese derecho serviría para regular el de almojarifazgo. Dos años más tarde, don Juan Pascual de Sorozabal y don Joseph Rodríguez de Alburquerque, maestros de los navíos de registro, pidieron se les cobrase la alcabala según el valor intrínseco de los fardos, especialmente de los "llamados enjunques y abarrotos" y el almojarifazgo de acuerdo con la práctica antigua. En atención a esta última solicitud fue que se dió la providencia aprobada por la presente cédula, mandando se observase su aplicación en lo sucesivo.

1767

Testimonio, en autos, de Real Cédula dirigida a don Marcos Ximeno, juez comisionado para la cobranza de multas y condenaciones, aplicadas por el Consejo de Indias, para que cobre al fiscal de la Audiencia de Lima, don Diego Holgado, a los Oidores Manuel de Gorena, Manuel Isidoro de Mirones, 200 pesos a cada uno y 500 al abogado de ella, Antonio Alvarez de Ron, como multas aplicadas, en virtud de la denuncia presentada por el Escribano de Cámara de la misma Audiencia don Francisco Roldán, quién informó haber sido agraviado en la causa que, por orden del virrey, habían entendido los citados oidores a instancia del abogado Alvarez de Ron, por haber recibido éste una minuta de certificación, dada en virtud de orden verbal del oidor decano Pedro Bravo del Rivero, la cual le pareció ser contraria a la forma establecida. Madrid, diciembre 17 de 1767. Lib. 882, f. 243. (274)

Copia de Real Cédula al Virrey del Perú, en testimonio de autos, exponiendo que, por representación de 8 de abril de 1764, el Consulado de Lima expuso lo ocurrido sobre el arrendamiento de los derechos de alcabala y almojarifazgos de los frutos del país, comerciados en esa ciudad, manifestando que, no obstante de ser ventajosa a la Real Hacienda su postura, no fué aceptada y se vió precisado a desistir de ella por no habersele admitido la cuarta condición que propuso, por lo cual solicitó ser preferido por el tanteo en los remates de Rentas Reales. Asimismo en los testimonios que acompañó constaba que en 11 de julio de 1758 don Isidoro Comín y don Francisco Arteaga propusieron al Virrey Conde de Superunda tomar en arrendamiento los referidos derechos en

igual cantidad que la producida en aquel año y el anterior, cuya liquidación mostró haber sido su recaudación de 82,000 pesos, los mismos que ofrecieron pagar anualmente, oponiéndose el Consulado a ello con la propuesta de pagar cada año 103, 594 pesos y aduciendo que hacía esa postura para evitar las molestias y perjuicios que sufrirían sus miembros si se verificaba el remate en algún particular. En la cuarta condición de su propuesta pedía que durante el arrendamiento había de tener y usar de la jurisdicción privativa, que por leyes y ordenanzas competía a los Oficiales Reales, así para la cobranza de aquellos derechos como en el conocimiento de los pleitos y causas promovidos sobre el asunto, lo cual se había concedido al Consulado en anteriores arrendamientos. En Junta de Real Hacienda se denegó esa condición, con cuyo motivo el Consulado insistió se le admitiese llanamente, sin ser aceptado, por lo que retiró su propuesta; luego se ordenó a los Oficiales Reales sacar a remate la administración de dichos derechos.

Visto este asunto en el Consejo de Indias con informes de la Contaduría y Fiscal, se resolvió denegar la pretensión del Consulado sobre el pretendido privilegio de tanteo y que si en la administración de los dos mencionados ramos no se hubiese experimentado aumento con respecto a la postura del Consulado, se saquen a remate y se informe la razón porqué no se admitió la indicada cuarta condición del Consulado. Aranjuez, mayo 19 de 1767. Lib. 882, f. 419a. (Matraya, p. 384, N^o 868). (275)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, sobre la forma como debían cumplir la cédula de 26 de octubre de 1765 referente al pago del saldo de dos pensiones concedidas a don Miguel Antonio de Herrazquín. San Lorenzo, octubre 11 de 1767. Lib. 882, f. 328. (276)

La cédula citada manda pagar a doña Tomasa Manzano, hija de Herrazquín, el indicado saldo de las pensiones. El duplicado de la presente cédula a foja 329; adjunta copia de una carta de los Oficiales Reales al Rey, indicando la forma como cumplieron otra cédula de julio 14 de 1765 sobre el mismo asunto (ver N^o 248.)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 8 de enero de 1766, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre los siguientes comisos: uno de 446 botijas de vino de Nazca conducidas fuera de registro al Callao en la

fragata "Nuestra Señora de los Dolores" y otro de una cantidad de maderas de Chiloe conducida también fuera de registro en el barco "Santo Christo de Burgos", cuyas declaraciones y distribución de su importe se aprueban por la presente advirtiéndoles enviar en lo sucesivo los autos de cada comiso con carta aparte. El Pardo, enero 25 de 1767. Lib. 882, f. 323. (277)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, denegándoles la solicitud que por carta del 28 de marzo de ese año presentaron, pidiendo ser relevados de pagar la parte correspondiente al denunciador en el comiso de las maderas conducidas fuera de registro por la fragata "La Concepción" (ver N^o 262). San Lorenzo noviembre 6 de 1767. Lib. 882, f. 310. (278)

El duplicado de la presente cédula a fojas 326.

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta de 16 de febrero de ese año por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de cuatro cajones de cascarilla de Loja, conducidos fuera de registro de Paita al Callao en el chinchorro "Nuestra Señora del Rosario y Santa Rosa", cuya actuación se aprobaba con reservas por notarse en su declaración las siguientes alteraciones a la pauta que debían haber observado: las partidas de distribución del importe y tasación de costas estaban anotadas en forma vaga sin indicar a que personas correspondían; no constaba el testimonio de las diligencias practicadas para localizar al propietario de los cajones comisados; para sacar a remate el comiso se habían dado 30 pregones a cuatro reales cada uno en lugar de los 9 usuales. Por lo tanto quedaban prevenidos para llenar tales diligencias, en adelante, sujetándose a la pauta legal. Madrid, diciembre 11 de 1767. Lib. 882, f. 307. (279)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 16 de febrero de ese año por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de 100 piedras de sal, conducidas fuera de registro de Huacho al Callao en el chinchorro "El Rayo", cuya declaración y distribución de su importe se aprueban por la presente, pero con las reservas indicadas en el comiso de los cuatro cajones de cascarilla. Madrid, diciembre 11 de 1767. Lib. 882, f. 312. (280)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta de 16 de febrero de ese año, por la que dieron cuenta

de los autos formados sobre el comiso de 14 zurrone de menestras, 2 cajones toscos conteniendo cascabeles, 5 zurrone de grasa, 5 tinajas de barro y 5 botalones, conducidos fuera de registro de Chile al Callao en la fragata "San Francisco Javier (α) La Perla", cuya declaración y distribución de su importe se aprueban por la presente, pero con las reservas anotadas en los comisos anteriores. Madrid, diciembre 11 de 1767. Lib. 882, f. 314. (281)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta de 16 de febrero de ese año, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de 240 tablas de alerce, 7 botijas de aceitunas y 15 palanquetas, conducidas fuera de registro de Arica al Callao en la fragata "Nuestra Señora de los Dolores (α) El Fuerte", cuya declaración y distribución de su importe se aprueban por la presente, pero con las reservas anotadas en los comisos anteriores. Madrid, diciembre 11 de 1767. Lib. 882, f. 316. (282)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusándoles recibo de su carta del 16 de febrero de ese año, por la que dieron cuenta de los autos formados sobre el comiso de 7 tablas de caoba, un costal de café y otro de aceite María, conducidos fuera de registro de Paita al Callao en el chinchorro "San Juan de Dios", cuya declaración y distribución de su importe se aprueban por la presente, pero con las reservas anotadas en los comisos anteriores. Madrid, diciembre 11 de 1767. Lib. 882, f. 318. (283)

1768

Real Cédula impresa, haciendo extensiva a los Reinos de las Indias la Real Orden de 6 de julio de 1763, por la cual toda persona que se jubilase no debía pagar la media anata, bien se le dejase todo el sueldo y emolumentos que correspondiesen a su empleo o la mitad. El Pardo, enero 27 de 1768. Lib. 882, f. 370. (Matraya, p. 335, N° 883). (284)

Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, ordenándoles que en lo sucesivo no exijan el derecho de avería al dinero perteneciente a multas y condenaciones impuestas por el Consejo de Indias en el Perú y devolviesen lo que por este concepto exigieron al Oidor Joseph Tagle Bracho de la multa impuesta en la causa seguida por los esponsales de doña Casimira Rodríguez y don Blás de Quirós. El Pardo, febrero 2 de 1768. Lib. 882, f. 364. (285)

Real Cédula impresa, por la que, no constando hasta esa fecha haberse recibido en algunas partes de Nueva España ni de alguna del Perú y Nuevo Reino de Granada la cédula de 10 de marzo de 1742, se resolvió repetirla para que los Virreyes, Presidentes, Gobernadores y Oficiales Reales de las Indias informasen a qué religiones, desde qué tiempo y en virtud de qué concesiones, se les asistía con limosnas de cera, vino y aceite, y cuánto a cada una, con lo demás que se les mandó en la cédula que se inserta. El Pardo, marzo 12 de 1768. Lib. 882, f. 366. (286)

Como antecedentès, esta cédula tiene insertas literalmente otras tres que, cronológicamente ordenadas son las siguientes:

En la primera, dada en San Lorenzo el Real, a 20 de enero de 1720, se indica que por reales despachos de marzo 4 de 1696, agosto 14 de 1700, enero 19 de 1704 y julio 14 de 1713, los Virreyes, Presidentes y Gobernadores del Perú y Nueva España recibieron órdenes de informar sobre los conventos necesitados de recibir por la Real Hacienda limosnas de cera, vino y aceite. El informe debería hacerse previa formación de una junta compuesta de funcionarios civiles y eclesiásticos, encargada de determinar los conventos necesitados de tales limosnas. Los religiosos de las conversiones y conventos de las islas de Santo Domingo, Puerto Rico, Santa Marta, la Florida y la Margarita quedaron exceptuados de éstas órdenes por su manifiesta pobreza.

Como no se tenía noticia sobre sí se llegó a formar aquella Junta, quedaban prevenidos de convocarla inmediatamente al recibo de la presente cédula.

Por la segunda, dada en el Pardo, 20 de enero de 1725, dirigida a las mismas autoridades, queda indicado que varias religiones de las Indias solicitaron prorrogación de las limosnas de vino, cera y aceite. Teniéndose presente que no se había llegado a cumplir lo ordenado en la cédula anterior, se les reiteraba su contenido, esperando lo ejecutasen sin dilación para no seguir perjudicando a los conventos pobres.

Finalmente, la tercera dada en El Pardo, a 10 de Marzo de 1742, reitera nuevamente a los Virreyes del Perú, Nueva España y Nuevo Reino de Granada las órdenes dadas en las dos cédulas anteriores.

Real Cédula (impresa) de Su Majestad y señores del Consejo, en el extraordinario, en que, consiguiente a lo resuelto, a consultas del

mismo, con asistencia de los Señores Prelados, que tienen asiento y voz en él, declara S. M. devuelto a su disposición, como Rey y Suprema Cabeza del Estado, el dominio de los bienes ocupados a los Regulares de la Compañía extrañados de estos Reinos, los de Indias e islas adyacentes; y pertenecer a S. M. la protección inmediata de los píos establecimientos, a que se sirve detinarlos, conforme a las reglas directivas que se expresan. (Dada en San Ildefonso a 14 de agosto de 1768). En Lima, Reimpresa en la oficina de la calle San Jacinto. Año de 1769. Port., 48 pp., 1 s.n., Lib. 882, f. 371. (Matraya, p. 336, N° 893). (287)

Copia de Real Cédula al Virrey del Perú, mandando se continuase la práctica de suplir del ramo de vacantes Menores, con calidad de reintegro, los 500 pesos consignados en él de Vacantes Mayores para los gastos de la fiesta del Santo Rey don Fernando, y en su defecto, de cualquier otro ramo de Hacienda. San Lorenzo, noviembre 25 de 1768. Lib. 1063a, f. 1. (288)

Real Cédula impresa, para que los Virreyes y Oficiales Reales de las Indias, los Prelados Diocesanos y Cabildos de aquellas Iglesias cuiden, del modo que se les previene, de evitar la retardación con que muchos provistos en prebendas ocurren a tomar posesión. Aranjuez, diciembre 15 de 1768. Lib. 882, f. 345. (Matraya, p. 337, N° 905). (289)

Estando por cumplirse el plazo de tres, años concedido a don Joseph Prieto para tomar posesión de una Canongía Doctoral de la Catedral de Trujillo, éste se había mantenido en Lima, no sólo sin presentarse a su iglesia sino aún sin participarlo a su Prelado y Cabildo. Prevenido el Consejo para adoptar la medida destinada a impedir tales morosidades, se dió por providencia general para todas las iglesias, tanto de las Indias como de las Filipinas, lo que por cédula de 29 de abril de ese año se dió en particular para la de Lima, que no se ascendiese a quién no constase haber tomado posesión de su prebenda.

Nuevamente se declaraba, que si los provistos residentes en las Indias no se presentasen con sus despachos dentro del plazo de dos años en las Iglesias de Nueva España y Santa Fe, y de tre años en las del Perú y Filipinas, así mismo los que se hallasen en aquellas provincias, sin esperar este término, residiendo en los lugares donde estuviere la catedral, tendrían 15 días, y cuatro meses los residentes en lo

restante del distrito. Todos los plazos se contarían desde el momento de recibir sus despachos. No cumplido tal requisito, perderían sus prebendas.

1769

Copia de Real Cédula, prescribiendo el último término para la venta de los bienes secuestrados a los Regulares de la Compañía. San Lorenzo, noviembre 8 de 1769. Lib. 878, f. 22v (Temporalidades). (290)

1770

Copia de Real Cédula, declarando libres de los derechos de alcabala y cientos de bienes raíces ocupados por los jesuitas. El Pardo, enero 12 de 1770. Lib. 878, f. 26v. (Temporalidades) (291)

1772

Copia de Real Cédula, declarando haberse subrogado S. M. en los derechos de patronatos que correspondieron a los Regulares de la Compañía de Jesús, y que los compatronatos, si los hubiese, usasen de sus derechos en compañía del Vice-Patrono real. Madrid, julio 11 de 1772. Lib. 878, f. 32. (Matraya, p. 345, N^o 982) Temporalidades) (292)

1773

Copia de Real Cédula circular, ordenando que en los remates de oficios vendibles y renunciables no se admitan posturas con condición de ser servidos por tenientes ni se conceda semejante facultad, costumbre observada en las Indias en contravención de las órdenes anteriormente dadas. Madrid, julio 8 de 1773. Leg. 51, N^o 84. (Matraya, p. 348, N^o 1006) (293)

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Carlos Priego y Caro a una media ración de la Iglesia de Lima, vacante por ascenso del Dr. Tomás Joseph de la Bodega a una ración entera. Madrid, diciembre 3 de 1773. Leg. 51, N^o 81. (294)

1774

Copia de Real Cédula a las autoridades de Indias e islas Filipinas, declarando que, para terminar con los inconvenientes derivados de la aplicación de las reglas generales sobre descuento del de-

recho de media anata de empleo, insertas en las cédulas de 3 de julio de 1664 y 6 de febrero de 1696, los Virreyes, Gobernadores, Ministros de las Audiencias y demás provistos en empleos de los dominios pagarán íntegramente la media anata del primer empleo, descontándose la por cuartas partes en cuatro años y si antes fallecieran, a prorrata de sólo el tiempo que ejercieron, sin obligarles a dar fianzas ni imponerles otro gravámen; que los ministros togados, oficiales reales y demás empleados en el Ministerio Político y de Hacienda que ascendieren de las Audiencias o Cajas menores a las mayores o dentro de las secretarías, contadurías y oficinas en que sirvan, contribuyan la media anata de sólo el aumento de sueldo en un plazo de dos años; que los Alcaldes del Crimen y Fiscales de Audiencias, que gozaban del mismo sueldo de los Oidores ascendiesen a otras plazas, paguen en un año la décima parte por razón de lo honorífico de su cargo, entendiéndose lo mismo para los oficiales reales y otros empleos que sin aumento de sueldo sean ascendidos a destinos de mayor graduación y descanso como son Contadurías de la Mesa Mayor de los Tribunales de Cuentas, Cajas Matrices, etc, pero no se ha de hacer descuento a aquellos en quienes se haga remoción o paso a destino de igual honor y sueldo; finalmente que a los empleados puramente militares sin mezcla de político ni administrativo de Real Hacienda se les continúe la excepción que tienen concedida. Para su mejor cumplimiento se derogan todas las cédulas u órdenes que se opongan a la presente. Aranjuez, mayo 26 de 1774. Lib. 900, p. 193. (Matraya, p. 351, N° 1028). (294a)

Testimonio de Real Cédula al Virrey del Perú y Oficiales Reales de Lima, informándoles que la Junta de Montepío Militar había representado lo escaso de sus fondos para pagar el crecido número de pensiones a su cargo, por lo tanto se resolvía aplicar 2,000 pesos del Ramo de vacantes Mayores y Menores anualmente. Aranjuez, junio 2 de 1774. Leg. 53, N° 5. (Matraya, p. 351, N° 1029) (295)

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Tomás Joseph de Orrantía a una Canongía Lectoral de la Iglesia de Lima, vacante por muerte del Dr. Nicolás de Cárdenas. San Lorenzo, noviembre 16 de 1774. Leg. 51, N° 85 (296)

1776

Copia de Real Cédula, declarando que los Oficiales Reales de la Real Hacienda de las Indias jubilados deben gozar, a igual que

los Ministros togados, la tercera parte de su sueldo, siempre que pasen con real permiso a residir en España, exceptuando aquellos cuyo sueldo pase de 4,000 pesos, pues en este caso han de recibir 20,000 reales de vellón por su jubilación, San Lorenzo, noviembre 18 de 1776, Lib. 1063a., p. 2. (Matraya, p. 358, N° 1114). (297)

Por cédula de 19 de noviembre de 1775 quedó establecido el sueldo que los Ministros togados de las Audiencias de las Indias recibirían como montepío a su jubilación. La cédula de arriba se expidió en virtud de la carta de 26 de junio de 1776 por la cual el Virrey de Nueva España consultó si los Oficiales Reales estaban comprendidos en aquella.

1777

Copia de Real Cédula dirigida a todas las autoridades civiles y eclesiásticas de las Indias mandando que por el momento no debía cobrarse el 18% de conducción sino unicamente el importe de la media anata de las piezas eclesiásticas, señaladas en el Real decreto inserto, sin hacerse novedad en cuanto al cobro de la mesada que debían satisfacer los preladados y párrocos. El Pardo, enero 26 de 1777. Lib. 1063a., p. 11. (Matraya, p. 358, N° 1120) (298)

Las referencias al Real decreto inserto son las siguientes: fué expedido el 23 de octubre de 1775, indicando haberse determinado en 1760 que no fuese puesta en práctica la Bula del Papa Benedicto XIV, de 10 de mayo de 1754, por la cual concedió al Rey D. Fernando y a sus sucesores la gracia y facultad perpetua de percibir una media anata eclesiástica de todos los provistos por nominación real en beneficio, pensiones y oficios eclesiásticos de España e Indias, siempre que sus rentas no llegasen a 300 ducados anuales. A la vez se ordenó seguir cobrando el derecho de mesada, concedida por el Papa Urbano VIII y prorrogada por sus sucesores. Considerando a esa fecha, las ingentes sumas demandadas por el real erario para sostener los gastos de propagación, conservación y defensa de la fé católica, creíase conveniente poner en ejecución la citada Bula, iniciándose la recaudación de la media anata eclesiástica a partir de la fecha del presente decreto. Los provistos que pagasen éste derecho quedaban exentos del de mesada y viceversa.

No obstante estar los párrocos también comprendidos en la media anata, siempre que sus rentas no llegasen a 300 ducados anuales, atendiendo al mérito de su Ministerio y a

que pudiesen socorrer a sus feligreses se les acordó el beneficio de reducir la media anata a una sola mesada. De éste derecho no quedaban exonerados los arzobispos, obispos y provistos en oficios eclesiásticos, aunque sus ingresos no alcanzasen a los 300 ducados.

Publicado este decreto, ocurrió la duda sobre la cobranza del importe de conducción.

Copia de Real Cédula, nombrando a don José Pavón segundo botánico de la Comisión de Botánica enviada al Perú. El nombramiento quedaba sujeto a las siguientes condiciones: 1ª la Comisión actuaría en el Perú por espacio de cuatro años; 2ª Pavón gozaría de mil pesos anuales de sueldo; 3ª durante sus viajes por el Perú, en cumplimiento de sus investigaciones, gozaría de sueldo doble; 4ª a su regreso a España se le concedería la mitad del sueldo hasta proveerlo en otro destino; 5ª los gastos de viaje a España y al Perú correrían por cuenta de la Real Hacienda; 6ª por cuenta de la Real Hacienda se le proveería de libros e instrumentos de su profesión. Aranjuez, abril 8 de 1777. Lib. 1063a., p. 10. (299)

Copia de Real Cédula, nombrando a don José Dombey, médico naturalista y botánico francés, como miembros de la Comisión Botánica que se envía al Perú; se le concede el sueldo de 1,200 pesos, señalados por el Gobierno francés. Aranjuez, abril 8 de 1777. Lib. 1063a., p. 3. (300)

Copia de Real Cédula, nombrando a don Hipólito Ruíz primer botánico de la Comisión Botánica que se envía al Perú, con el mismo sueldo y condiciones concedidas a José Pavón. Aranjuez, abril 8 de 1777. Lib. 1063a. p. 4. (301)

Copia de Real Cédula, nombrando a don Isidoro Gálvez segundo dibujante de la Comisión Botánica que se envía al Perú, con el mismo sueldo y condiciones otorgadas a los botánicos de ella. Aranjuez, abril 8 de 1777. Lib. 1063a. p. 5. (302)

Copia de Real Cédula, nombrando a don José Brunete primer dibujante de la Comisión Botánica que se envía al Perú, con el mismo sueldo y condiciones otorgadas a los demás miembros de ella. Aranjuez, abril 8 de 1777. Lib. 1063a., p. 6. (303)

Copia de Real Cédula, dirigida a las autoridades civiles y eclesiásticas de las Indias, conteniendo los 11 capítulos presentados por el

comisario General de Cruzada y aprobados por S. M., por los cuales se regularía la cobranza de la media anata eclesiástica concedida en la Bula del Papa Benedicto XIV. (ver N° 298). San Ildefonso, julio 31 de 1777. Lib. 1063α., p. -3. (364)

1779

Real Cédula impresa, dirigida a las autoridades civiles y eclesiásticas de las Indias, concediendo temporalmente, en beneficio y socorro del Montepío Militar de España y América, la tercera parte del producto de Vacantes Mayores y Menores de Indias, rebajadas todas las cargas legítimas del Ramo; la pensión de 5,000 pesos sobre Expolios, exceptuadas las Mitras de Caja, para que todo se recaude (en Indias) como los demás fondos del Montepío. San Ildefonso, julio 31 de 1779. Leg. 53, N° 9. (305)

Se expresa que en junio de 1777 se dió una cédula, determinando la forma de hacer efectivos los diversos ingresos asignados al montepío para su sostenimiento. Tales disposiciones están detalladas en la presente cédula. Otro ejemplar de ella en el N° 18 del mismo legajo.

1780

Copia de Real Cédula, dirigida a todas las autoridades reales en las Indias, expresándoles que, para poder sostener los extraordinarios gastos de la guerra, se determinaba que todos los caudales existentes en depósito, público o privado, con destino, a imponerse en mayorazgos, patronatos, capellanías, obras pías, etc., se los tomasen a censo redimible por cuenta de la Real Hacienda al 4% anual, hipotecando en garantía la Renta de Tabaco, y donde no la hubiera la alcabala. San Ildefonso, agosto 17 de 1780. Lib. 1063α., p. 7. (Matraya, p. 375, N° 1261) (306)

Por real decreto de 15 de marzo de 1780 se estableció en la península dicho ingreso, y habiendo tenido éxito resolvióse hacerlo extensivo a los dominios. Su administración queda establecida mediante 12 extensas reglas.

Copia de Real Cédula, estableciendo que, en la aprobación de las cuentas del Juzgado de Bienes de Difuntos, sólo intervendrían los Oficiales Reales cuando en algún distrito dicho Juzgado no tuviera contador propio, cumpliéndose en esta forma lo establecido por la cédula de 9 de setiembre de 1778. San Lorenzo, octubre 13 de 1780. Lib. 1063α., p. 115. (307)

La cédula de 1778 determinó que los Jueces de Bienes de Difuntos de las Indias subsanarían en adelante los defectos observados en las cuentas de su ramo sin intervención de los Oficiales Reales. El oidor de la Audiencia de México y Juez de turno de los Bienes de Difuntos de ella, Francisco Xavier de Gamboa, consultó en 1779 sobre lo referente a la participación de los Oficiales Reales, debido a que desde el siglo XVI no tenían ingerencia en esas cuentas.

1781

Copia de Real Cédula, concediendo a Fray Miguel de Pamplona, Obispo electo de Arequipa, 4,000 pesos para que pudiese pagar los gastos de su viaje. San Lorenzo, setiembre, 1º de 1781. Lib. 1063a. p. 19. (308)

Copia de Real Cédula, nombrando a Jorge Escobedo y Alarcón Ministro de la Audiencia de Lima, Gobernador de Potosí, Superintendente de la Casa de Moneda, Minas, Mita y Banco de Azogues, Visitador y Superintendente General de la Real Hacienda del Perú, Chile y Río de la Plata, en lugar de Don José Antonio de Areche, con los honores y preeminencias que éste gozaba. Y para el cargo que dejaba en Potosí a don Juan del Pino Manrique, Fiscal de la Audiencia de Charcas. San Ildefonso setiembre 13 de 1781. Lib. 1063a., p. 17. (309)

1782

Copia de Real Cédula, al Virrey del Perú instruyéndole, sobre el reintegro que debía hacer don Manuel Mansilla de 4,385 pesos, importe de la tercera parte correspondiente a la media anata del sueldo de Alcalde del Crimen que sirvió interinamente, desde abril de 1760 a diciembre de 1764. San Ildefonso, setiembre 4 de 1782. Lib. 1063a., p. 20. (310)

1783

Copia de Real Cédula, dirigida a todas las autoridades reales de Indias, declarando que todas las apelaciones de las causas de comiso sobre comercio ilícito debían pasar a la Real Persona y al Consejo de Indias, a excepción de las de contrabando de extranjeros que se verían en las Indias. San Ildefonso, octubre 6 de 1783. Lib. 1063a. p. 23. (Matraya p. 380, Nº 1346) (311)



Copia de Real Cédula, confirmando el oficio de Tasador General de Costas y Repartidor de Pleitos de la Audiencia de Lima, rematado a don Miguel de Perochena. San Lorenzo, noviembre 14 de 1783. Lib. 1063a. p. 23. (312)

Copia de Real Cédula al Virrey del Perú, para que se ponga en posesión de la iglesia y colegio que fué de los Regulares expulsos en la villa de Moquegua a los Misioneros Franciscanos de Tarija, Madrid, diciembre 8 de 1783. Lib. 878, f. 49. (Temporalidades) (313)

1784

Copia de Real Cédula, dirigida al Superintendente Subdelegado de la Real Hacienda del Perú, pidiéndole reduzca los excesivos gastos que demandaba el sostenimiento de la Capilla Real del Palacio de Lima, muchos de ellos sin justificación, y que de los seis capellanes quedasen sólo dos y un sacristán. San Ildefonso, agosto 9 de 1784. Lib. 1063a., p. 25. (314)

Copia de Real Cédula, por la cual se expide título de Alcalde de Crimen honorario de la Audiencia de Lima con los honores y antigüedad correspondientes a don José Portilla, asesor del Virreinato del Perú. San Ildefonso, agosto 25 de 1784. 1063a., p. 27. (315)

Copia de Real Cédula por la cual se expide título de Oidor de la Audiencia de Lima a don Ambrosio Cerdán y Pontexo, Alcalde de Corte de ella. Madrid, diciembre 4 de 1784. Lib. 1063a., p. 27 (316)

Copia de Real Cédula, por la cual se expide a don José Gorbea y Vadillo, Oidor de la Audiencia de Chile, título de Fiscal de lo Criminal de la Audiencia de Lima, vacante por ascenso de don José de Villalonga a Regente Presidente de la Audiencia de Quito. Madrid, Diciembre 4 de 1784. Lib. 1063a. p. 29. (317)

1785

Copia de Real Cédula, por la cual se expide a don Nicolás Manrique de Lara título de Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de Lima, vacante por muerte del Marqués de Lara, su padre. El Pardo, febrero 6 de 1785. Lib. 1063a., p. 29. (318)

Copia de Real Cédula, concediendo a don Manuel del Valle y Postigo título de Teniente Letrado y Asesor ordinario de la Intendencia de Lima y partido y la Superintendencia de la Real Hacienda a ella anexa. El Pardo, febrero 18 de 1785. Lib. 1063a., p. 30 (319)

Copia de Real Cédula, concediendo título de Ministro Togado del Consejo de Indias a don Jorge Escobedo, Oidor de la Audiencia de Chile y Visitador General de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda del Perú, Aranjuez, abril de 1785. Lib. 1063a., p. 31. (320)

Real Cédula, a los Oficiales Reales de Lima, informándoles haber denegado a don Félix García Romero el título de Escribano de Provincia de esa ciudad, por habérselo otorgado en lugar del Virrey, don José Antonio de Areche, cuando ejercía el cargo de Superintendente de la Real Hacienda; al mismo tiempo se le advierte para que no omitan hacer constar en los autos de esta naturaleza el modo y términos en que se verificó la vacante para sacar de nuevo los oficios a remate. Aranjuez, mayo 19 de 1785. Leg. 51, N° 92. (321)

Copia de Real Cédula, concediendo a don Antonio Boeto el título de Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima, vacante por ascenso de don Antonio Cerdan y Pontexo a la de Oidor. San Ildefonso, julio 27 de 1785. Lib. 1063a., p. 33. (322)

Copia de Real Cédula, concediendo el título de Marqués de Fuentes Gonzáles a don José Gonzáles Gutiérrez, Caballero del Orden de Santiago y Coronel de Dragones de Lima. San Ildefonso, octubre 4 de 1785, Lib. 1063a., p. 33. (323)

Copia de Real Cédula, dirigida al Superintendente de la Real Hacienda en el Perú, instruyéndole para que don José de Castilla, Fiscal que fué de la Audiencia de Lima, reintegre 200 pesos recibidos indebidamente de don Domingo Matallana y Juan Bonualdo Vidaurre a título de gastos para la confirmación real de los oficios de Regidor de Trujillo y Alférez Real de Saña, gravamen que no existía. Además debía averiguar, si don Fernando Ruiz Cano e Ignacio Franco, nombrados para Regidores de Huamanga, habían pagado alguna suma por el mismo concepto. San Lorenzo, octubre 10 de 1785. Lib. 1063a., p. 35. (324)

Copia de Real Cédula, concediendo licencia a don Fernando Márquez de la Plata, Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima y Gobernador Intendente de la provincia de Huancavelica, para casarse con doña María Calvo Encalada y Recavarren Pardo. San Lorenzo, noviembre 13 de 1785. Lib. 1063a., p. 37. (325)

Copia de Real Cédula, dirigida a las autoridades civiles y eclesiásticas de las Indias, resolviendo que las rentas de curatos y doctrinas vacantes no entren en Cajas Reales sino que queden a beneficio de quienes las sirvan interinamente, aunque pasen de los cuatro meses de ley; pero las de las sacristías mayores que perciben diezmos entren en Cajas Reales, desde la muerte del propietario hasta entrar en su posesión el nuevo provisto. San Lorenzo, noviembre 16 de 1785. Lib. 1063a., p. 37. (Matraya, p. 388, N° 1403) (326)

Por cédula de 31 de Julio de 1780 se mandó informar si las vacantes de curatos y sacristías mayores que percibían diezmos se consideraban comprendidas en la de 5 de octubre de 1773, fecha en la que se resolvió entrase en Cajas Reales el importe de todas las vacantes de arzobispados, obispados, canongías, medias y enteras raciones y demás dignidades eclesiásticas que gozaban de rentas en los diezmos.

Copia de Real Cédula, confiriendo a don José de la Portilla el título de Oidor de la Audiencia de Lima, vacante por ascenso de D. Jorge Escobedo. San Lorenzo, noviembre 16 de 1785. Lib. 1063a. p. 38. (327)

Copia de Real Cédula, concediendo a don Rafael Antonio Viderique, abogado de los Reales Consejos, el título de Fiscal del Crimen de la Audiencia de Lima, vacante por ascenso de don José Gorbear y Vadillo. San Lorenzo, noviembre 19 de 1785. Lib. 1063a., p. 39. (328)

Copia de Real Cédula, nombrando en la plaza de Oidor de la Audiencia de Lima, vacante por ascenso de don Gaspar de Urquiza, a don Francisco Antonio Moreno y Escandón, Fiscal de lo civil en la misma. San Lorenzo, noviembre 19 de 1785. Lib. 1063a., p. 40 (329)

Copia de Real Cédula, nombrando Secretario de Cámara del Virreinato del Perú a don Esteban Varea en lugar de don José Portilla que había sido ascendido. San Lorenzo, noviembre 21 de 1785. Lib. 1063a., p. 41. (330)

1786

Copia de Real Cédula al Presidente y Ministros de la Real Junta de Temporalidades de Lima, aprobándoles el auto dado en 22 de febrero de 1777, por el cual aplicaron a la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri la iglesia y colegio denominado Casa Profesa de los Desamparados de esa ciudad, expropiado a los jesuitas. S. M. se reserva el derecho de tomar por vía reservada las providencias convenientes sobre las obras pías del mencionado Colegio. El Pardo, Febrero 9 de 1786. Lib. 878, f. 110v. (Temporalidades). (331)

Copia de real Cédula al Presidente y Ministros de la Real Junta de Temporalidades de Lima, aprobándoles el auto dado en 7 de julio de 1770, que se inserta, por el cual aplicaron a la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri la iglesia y colegio denominado Máximo de San Pablo, expropiado a los jesuitas. S. M. se reserva el derecho de tomar por vía reservada las providencias convenientes sobre las obras pías del mencionado colegio. El Pardo, febrero 9 de 1786. Lib. 878, f. 116v. (Temporalidades). (332)

Por real orden de 14 de marzo de 1786 se determinó la forma de aplicar las obras pías de ambos colegios (ver N^o 672).

Copia de Real Cédula, dirigida al Virrey y demás autoridades de las Indias, manifestando que para cubrir los crecidos atrasos en que se hallaba el Ramo de Penas de Cámara del Consejo de Indias, se había resuelto aplicarle las multas a cobrarse en Cádiz y demás puertos habilitados para el comercio de América, por la contravención en que incurran los cargadores y factores que pasen a Indias con tiempo limitado y fuera de él. Igualmente las multas que se impusieren a capitanes y maestros por llevar pasajeros sin licencia y no entregar a la justicia los polizones; de tales multas una tercera parte pasaría a la Real Audiencia de la Contratación para gastos de Justicia, y en los puertos habilitados, una quinta parte a los jueces de arribada.

Además se había resuelto aplicar a Penas de Cámara del Consejo la cuarta parte de los comisos que se hicieren en las Indias, tanto en tierra como en mar. El Pardo, febrero 21 de 1786. Lib. 1063a., p. 47. (Matraya, p. 388, N^o 1411). (333)

Copia de Real Cédula, jubilando a don Juan de Sierra, Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de Lima. Madrid, abril 11 de 1786. Lib. 1063a. p. 47. (334)

Copia de Real Cédula, jubilando a don José Ramos de Figueroa, Oficial cuarto, primero de la Secretaría del Despacho Universal de Indias y Secretario de la Visita General de Tribunal de Justicia y Real Hacienda del Perú, Chile y Provincias del Río de la Plata. Aranjuez, abril 22 de 1786. Lib. 1063 a., p. 44. (335)

Copia de Real Cédula, mandando que la Real Hacienda pague a don Pablo Vásquez de Velasco Bernardo de Quirós, Conde de las Lagunas, 64,000 pesos que reclamaba, y de ellos se le descuenta 33,823 pesos 3 reales 10 maravedis por medias anatas atrasadas de su título. Aranjuez, mayo 16 de 1786. Lib. 1063a. p. 45. (336)

El Conde de las Lagunas reclamaba 30,000 pesos como valor del obraje de Paucartambo y un fuerte construído en las tierras de us mayorazgo, ambos expropiados para erigir la Villa de Pasco en la estancia de Llactaguanca, y 34,000 pesos por la renta que le hubieran producido en sus tierras a razón de mil pesos anuales, desde 1750.

Copia de Real Cédula, dirigida al Presidente y Ministros de la por el que aplicaron la Iglesia y Colegio que fué de los Regulares de la extinguida Compañía en la Ciudad de Huamanga a Sagrario o Viceparroquia de la Catedral de la misma ciudad y a Seminario con la denominación de San Carlos; aprobación hecha con reserva en lo concerniente a las obras pías del mencionado colegio. Aranjuez, junio 9 de 1786. Lib. 878, f. 141. (337)

El auto en referencia está inserto en la presente cédula.

Copia de Real Cédula, dirigida al Presidente y Ministros de la Real Junta de Temporalidades, aprobando el auto de 17 de agosto de 1782 por el que aplicaron a Seminario o Congregación de los Real Junta de Temporalidades, aprobando el auto de Julio de 1783, clérigos seculares y Casa de Corrección el Colegio y obras pías que los Regulares de la extinguida Compañía tuvieron en la ciudad de Trujillo, reservándose tomar providencia sobre lo concerniente al Seminario de Ordenados y obras pías. Aranjuez, junio 9 de 1786. Lib. 878, f. 145v. (338)

El auto en referencia está inserto en la presente cédula

Copia de Real Cédula, declarando la forma que en lo sucesivo se ha de observar en los remates y distribución de diezmos de las Iglesias de Lima y otras diligencias practicadas en orden de este

asunto por el Cabildo. San Lorenzo, agosto 23 de 1786. Lib. 1063a., p. 42. (Matraya, p. 390, N° 1423) (339)

Se dan 14 extensas reglas.

Copia de Real Cédula al Virrey del Perú, expresando no tenerse conocimiento sobre el cumplimiento dado a la de 8 de diciembre de 1783, que se inserta, por la cual se aprobó la aplicación del Colegio e Iglesia que los jesuitas tuvieron en la ciudad de Moquegua a los Misioneros Franciscanos del Colegio de Tajira, previa separación de los Observantes, religiosos a quienes les fué entregado interinamente; ahora, habiéndose presentado Fr. Juan Gonzáles Moreno como Presidente de los referidos Misioneros Franciscanos de Tarija, pidiendo el establecimiento del mencionado Colegio de Franciscanos en Moquegua, cuya utilidad se reconoce, se manda por la presente cumplir y ejecutar, si ya no lo estuviere, el contenido de la cédula anterior que se inserta. San Lorenzo el Real, noviembre 16 de 1786. Lib. 878, f. 95v. (Temporalidades). (340)

La copia de la cédula de 8 de diciembre de 1783 inserta en la presente, aparece en el mismo libro y corresponde al n° 313.

Copia de Real Cédula, determinando la forma de escribir oficios entre las diversas autoridades de las Indias. San Lorenzo, noviembre 27 de 1786. Lib. 1063a., p. 19. (Matraya, p. 391, N° 1436) (341)

En el libro 878, f. 154v. hay una copia de la presente cédula.

1787

Copia de Real Cédula, nombrando a don Juan de Oyarzabal Contador Interventor de la Partida doble de las Reales Cajas, Tesorerías y Administraciones establecidas y por establecerse en el Perú. El Pardo, febrero 21 de 1787. Lib. 1063a., p. 48. (342)

Copia de Real Cédula, nombrando a don Manuel de Villar Contador Interventor de Partida Doble de las mismas reparticiones administrativas que el anterior. El Pardo, marzo 9 de 1787. Lib. 1063a. p. 49. (343)

Copia de Real Cédula, concediendo honores y antigüedad de Quidor de la Audiencia de Lima a don José Rezabal y Ugarte, Oidor decano de la Audiencia del Cuzco. Aranjuez, mayo 10 de 1787. Lib. 1063a., p. 54. (344)

Copia de Real Cédula, nombrando Oidor segundo de la nueva Audiencia del Cuzco a don Pedro Cernadas Bermúdez, Oidor de la de Charcas. Aranjuez, mayo 3 de 1787. Lib. 1063a., p. 51. (345)

Copia de Real Cédula, nombrando Regente de la nueva Audiencia del Cuzco a don José de la Portilla, Oidor de la de Lima. Aranjuez, mayo 3 de 1787. Lib. 1063a., p. 52. (346)

Copia de Real Cédula, nombrando Oidor primero de la nueva audiencia del Cuzco a don José Rezabal y Ugarte, Alcalde del Crimen de la Lima, Aranjuez, mayo 3 de 1787. Lib. 1063a., p. 52. (347)

Copia de Real Cédula, nombrando en la plaza de Oidor de la Audiencia de Lima, vacante por ascenso de don Benito de la Mata Linares a Regente de la de Buenos Aires, a don Nicolás Vélez de Guevara, Alcalde del Crimen de la primera. Aranjuez, mayo 29 de 1787. Lib. 1063a., p. 58. (348)

Copia de Real Cédula, nombrando a don Pedro Dionisio Gálvez, Director de la Renta de Tabacos del virreinato de Buenos Aires, como Contador Mayor del Tribunal Mayor de Cuentas de Lima, plaza vacante por muerte de don José Leonardo Hurtado. Aranjuez, mayo 29 de 1787. Lib. 1063a., p. 56. (349)

Copia de Real Cédula, nombrando a don Manuel García de la Plata Oidor de la Audiencia de Charcas, como Alcalde del Crimen de Lima en lugar de don Nicolás Vélez de Guevara que había sido ascendido. Aranjuez, mayo 29 de 1787. Lib. 1063a., p. 56. (350)

Copia de Real Cédula a los Oficiales Reales de Lima, acusandoles recibo de su carta del 21 de Marzo de 1781 por la que dieron cuenta de un comiso de 10 marcos 4 onzas de plata de piña en el comiso de Chancay, cuyo importe líquido fué de 84 pesos 4 reales y medio, distribución según la pauta de 16 de agosto de 1762, mandada observar por cédula de 14 de Junio de 1774; siendo su declaración y distribución aprobada por la presente. Aranjuez, junio 12 de 1787. Lib. 1063a., p. 57. (351)

Copia de Real Cédula, declarando perpetuamente libre del pago de media anata a los sucesores y poseedores del título de Marqués de Corpa, accediendo a la solicitud presentada en ese sentido por don Juan José de la Puente Ibañez, Oidor de la Audiencia de Lima y primer poseedor del título. San Ildefonso, setiembre 16 de 1787. Lib. 1063a. p. 54. (352)

Copia de Real Cédula, confirmando el oficio del Regidor de Lima otorgado en pública almoneda por 4,700 pesos a don Francisco Alvarado Hurtado. San Ildefonso, setiembre 24 de 1787. Lib. 1063a., p. 55. (353)

Copia de Real Cédula, prohibiendo toda imposición de censo u otro gravamen sobre los oficios vendibles y renunciables de las Indias. En caso de interinidad o arrendamiento de los oficios de pluma vendibles y renunciables, se reparta y aplique el líquido producto de ellos entre la Real Hacienda y los interesados particulares, en la misma proporción con que se adjudicaría el valor principal en el caso del remate; no podrá embargarse más de la tercera parte de emolumentos y sueldos de ellos por las deudas de sus poseedores. San Lorenzo, octubre 23 de 1787. Lib. 1033a., p. 58. (Matraya, p. 396, n° 1465). (354)

1788

Copia de Real Cédula, confirmando el oficio de Regidor, de la ciudad de Ica, vacante por muerte de don Gregorio Mejía, a don Juan Bernaola, en quién se remató por 420 pesos. El Pardo, enero 25 de 1788. Lib. 1063a., p. 60. (355)

Copia de Real Cédula, concediendo a don Tomás Gonzáles Calderón, Oidor Decano de la Audiencia de Guatemala, la plaza de Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima, vacante por ascenso de don Antonio Boeto a Regente de la de Charcas. El Pardo, Febrero 8 de 1788. Lib. 1063a., p. 60. (355a.)

Copia de Real Cédula, confirmando el oficio de Regidor Depositario General de la ciudad de Ica, vacante por muerte de don Bartolomé Gonzáles Pontijo, a don Juan Gregorio Saavedra, en quien se remató por 800 pesos. El Pardo, febrero 12 de 1788. Lib. 1063a., p. 64. (355b)

En la foja 77 del mismo libro hay otra copia de la presente cédula.

Copia de Real Cédula a los oficiales Reales de Lima, avisándo haber concedido a don Francisco Gil de Lemos, Virrey del Nuevo Reyno de Granada y nombrado para ocupar el mismo cargo en el Perú, el sueldo de 65,500 pesos anuales. Madrid, febrero 23 de 1788. Lib. 1063a., p. 70. (356)

Copia de Real Cédula, confirmando el nombramiento de Director General de minas y beneficio de minerales del Virreinato del Perú y de los demás dominios de América a favor de don Daniel Weber, Inspector de Minas de S. A. el Elector del Palatinado del Rhin. Aranjuez, abril 1º de 1788. Lib. 1063a., p. 61. (357)

Don Fausto de El Huyar, Director General del Real Cuerpo de Minería de Nueva España, contrató en Selunni, el 5 de setiembre de 1786 al referido Weber bajo las siguientes condiciones: 1.— Se obliga a servir durante 10 años para todo género de labores y fomento de la minería en los dominios de América, instruyendo a los individuos que se le designara, sujetándose a las órdenes que recibiera y observando las leyes y ordenanzas que regían para todos los vasallos del rey; 2.—se le garantiza todas las seguridades necesarias para su persona, familia y bienes, especialmente en lo referente a su religión, protestante, no sería molestado, comprometiéndose a su vez a no perturbar la tranquilidad pública, respetando los usos y costumbres; 3.—por el tiempo de su contrato gozaría de 2,000 pesos fuertes como salario anual; 4.—se le pagaría aparte los gastos de viaje que tuviere que hacer en el desempeño de las comisiones de su cargo; 5.—por cuenta de S. M. se le pagarían los gastos de viaje desde Alemania a América y, al concluir su contrato, los de retorno a su país; 6.— a su llegada a Madrid recibiría 10,000 reales de Vellón para atender a sus necesidades del viaje y adquisición de útiles; 7.—concluído su contrato, estaría en libertad de regresar a su país o al que eligiese, asignándosele por el resto de sus días una pensión proporcionada a los méritos adquiridos en su trabajo; en caso de accidente, que le imposibilitase de seguir desempeñando su comisión, antes de vencerse el contrato, recibiría la misma gracia.

Copia de Real Cédula, confirmando a don Gervasio de Figueroa el oficio de Escribano Público y de Provincia de Lima, a quien se le remató en 1,500 pesos al quedar vacante por muerte de don Agustín de Portalanza. Aranjuez, abril 11 de 1788. Lib. 1063a., p. 62. (358)

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Santiago Francisco Concha, Canónigo Doctoral de la Iglesia de Lima para el cargo de Chantre de ella, vacante por muerte del Dr. Esteban Joseph Gallegos. Aranjuez, abril 21 de 1788. Lib. 1063a., p. 63 (359)

Copia de Real Cédula a los Virreyes y demás autoridades que entendiesen en los asuntos de Temporalidades, informándoles haberse declarado que lo prevenido en el artículo X de la Real Cédula de 5 de diciembre de 1783, mandada observar en América por la de 30 de julio de 1784, relativo a que queden en su fuerza y vigor las cesiones y renunciaciones hechas por los ex-jesuitas antes o al tiempo de su profesión, no debe comprender las renunciaciones que no hayan tenido efecto ni delegado el derecho de ellas a los renunciatarios antes de la extinción de la Compañía; y por consiguiente, los ex-jesuitas, sin embargo de ellas, pueden y deben su ceder en los bienes sobre que se hicieron las renunciaciones, pero sin poder disponer de ellos en vida o en muerte conforme a lo determinado en el artículo VIII de la misma real cédula, excepto en algunos casos particulares a resolverse por real licencia. Aranjuez, junio 18 de 1788. Lib. 1063a., p. 65 (Matraya, p. 400, N° 1499). (360)

Además hay otras dos copias de la presente cédula, una en la foja 67 del mismo libro y otra en la foja 168v. del libro N° 878.

Copia de Real Cédula al Presidente y Ministros de la Junta de Temporalidades, aprobando el auto del 23 de setiembre de 1780, por el que resolvieron la traslación del convento de Mercedarios de Ica al que allí fué Colegio de la extinguida Compañía. San Lorenzo, noviembre 14 de 1788. Lib. 878, p. 175v. (Temporalidades) (361)

Copia de Real Cédula, mandando cumplir la dada en San Ildefonso a 27 de julio de 1788, que habilitó a los exjesuitas para el goce de los patronatos, memorias de misas o capellanías laicas que les pertenezcan por derecho de sangre, con tal de que por las fundaciones no sean residenciales sino que por otros puedan cumplirse sus obligaciones en América y mediante esta resolución se suspende el cumplimiento de la Real Orden circular del 20 de marzo de 1786. Madrid, diciembre 4 de 1788. Lib. 878, f. 183v. (Temporalidades) (362)

Le cédula de 27 de julio de 1788 está inserta en la presente. (Veáse también 822).

1789

Copia de Real Cédula, dando 18 artículos para el régimen y gobierno de las Temporalidades. Madrid, enero 15 de 1789. Lib. 878, f. 231v. (Temporalidades). (363)

Copia de Real Cédula, concediendo a don Fernando Márquez de la Plata, Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima, la plaza de Oidor de ella, vacante por ascenso de don Francisco Antonio Moreno y Escandón a Regente de la de Santiago de Chile. Madrid, marzo 1º de 1789. Lib. 1063a, p. 71. (364)

Copia de Real Cédula, concediendo a don Domingo Arnaíz de las Revillas, Fiscal de la Audiencia de Charcas, la plaza de Alcalde del Crimen de la de Lima, vacante por ascenso de don Fernando Márquez de la Plata. Madrid, marzo 7 de 1789. Lib. 1063a, p. 72. (365)

Real Cédula impresa, mandando observar la Ley inserta del nuevo código subrogada en lugar de la 15, titº 10, lib. 1 de la Recopilación, por la cual se declara que el conocimiento de las demandas de principales y réditos de todas las clases de capellanías y obras pías contra los vasallos legos y sus bienes no toca a los jueces eclesiásticos sino a las justicias reales; y se estipula que el Real Fisco y sus jueces pueden abocarse el conocimiento de toda causa o negocio en que aquel tenga interés, aunque los bienes y fincas obligadas a crédito fiscal se hallen afectas a favor de obras pías capellanías, iglesias o monasterios. Y que cuando ocurra motivo de competencia entre las dos jurisdicciones, se abstenga la eclesiástica del abuso de censuras y de proceder contra los depositarios legos, sino actuando conforme a las leyes y cédulas de la materia. Madrid, marzo 22 de 1789. Leg. 52, Nº 2, f. 17. (Matraya, p. 405, Nº 1538). (366)

Se trata de un impreso de seis fojas sin numeración, cuyo pié de imprenta es el siguiente: En la Imprenta Real de los Niños Expósitos, 1789. (Lima).

Copia de Real Cédula, nombrando a don Martín de Asco y Aróstegui, Capitán del Regimiento de Infantería de Navarra, para el Gobierno de la provincia de Huarochirí, vacante por haber cumplido su tiempo de servicio el Teniente Coronel don Felipe Carrera. Madrid, abril 8 de 1789. Lib. 1063a, p. 71. (367)

Copia de Real Cédula, mandando se cumpla puntualmente la real resolución de reducir los días feriados a las fiestas que la Iglesia celebra como es de precepto, aunque sólo fuese de oír misa; a las de la Virgen Nuestra Señora con la advocación del Carmen, los

Angeles y el Pilar, en los días 16 de julio, 2 de agosto y 12 de octubre; a las vacaciones de Resurrección desde el Domingo de Ramos hasta el martes de Pascua de Navidad, desde 25 de diciembre hasta el primero de enero siguiente y de Carnestolendas hasta el miércoles de ceniza inclusive; excluyéndose todos los demás, aún aquellos en que los tribunales celebran alguna fiesta, pues lo deberán practicar después de las horas de tribunal. Aranjuez, mayo 2 de 1789. Lib. 1063a., p. 75. (Matraya, p. 405, N^o 1546) (368)

Copia de Real Cédula al Virrey del Perú (don Francisco Gil de Táboada), que aprueba la resolución tomada por su antecesor don Teodoro de Croix, caballero de Croix, denegando la entrega de autos formados sobre el incidente promovido por un grupo de hacendados que consideraron injurioso un dictamen del Fiscal de la Audiencia don Rafael de Videeique dado a una reclamación que aquellos presentaron protestando por el privilegio exclusivo que el Superintendente Subdelegado y la Junta Superior de Real Hacienda dieron a don Francisco de Lisa para vender durante 20 años pellejos y lanas, curtir pieles y badanas y beneficiar cordobanes. Aranjuez, mayo 8 de 1789. Lib. 900, p. 133. (369)

Real Cédula circular para que en los Reinos de Indias e Islas Filipinas no se cobre media anata a título de emolumentos en los oficios vendibles y renunciables. Madrid, setiembre 9 de 1789. Leg. 52, N^o 2, f. 23. (Matraya, p. 410, N^o 1570). (369a)

Se indica que don Luis de Cifuentes, Capitán de Caballería del Regimiento de la Nobleza de la Ciudad de Lima y residente en la de Quito, expuso que, habiéndose declarado vacante el Oficio de Escribano de Cámara y Gobierno por no haber solicitado real confirmación don Antonio Ponce de León, se le remató en 18,000 pesos y entró a servirlo el 5 de julio de 1784, pero advirtió que no sólo se le exigía lo correspondiente a la media anata sino también una cantidad a título de emolumentos aparte del 18% de conducción establecidos por ley, por lo cual reclamó ante la Real Audiencia de Quito, arguyendo un caso idéntico resuelto por real cédula de 9 de junio de 1771 que mandó devolver a don Joaquín Galdeano, Protector de Indios de aquella Audiencia, una cantidad que también se le exigió a título de media anata de emolumentos con su respectivo 18% de conducción; cuya declaración decía bastaba para exonerarlo de este gravamen, cuando por otra parte no fuese tan indebido. Que

no lo era menos la exacción del 18% el cual por real cédula de 7 de agosto de 1771 se declaró no deberse cobrar por conducción del valor que se pagase en las Reales Cajas por los renates o renunciaciones de oficios vendibles. Por todo lo expuesto se mandó devolver al Capitán Cifuentes las cantidades pagadas por emolumentos y 18% de conducción, y se manda hacer circular esta declaración para cortar las dudas o abusos que hubiese sobre el particular.

Copia de Real Cédula, mandando que el virrey disponga la preparación de un informe sobre el estado de los fondos y administración de las rentas de la Congregación de Nuestra Señora de la O. Madrid, setiembre 12 de 1789. Lib. 878, f. 193. (Temporalidades). (370)

En la foja 194v. del mismo libro hay otra copia de la presente Cédula dirigida a la Junta de Temporalidades.

Copia de Real Cédula, nombrando a don Joseph Pareja y Cortés, Fiscal del Crimen de la Audiencia de Lima, en lugar de don Rafael Viderique promovido a Oidor de la de Buenos Aires. Aranjuez, mayo 19 de 1789. Lib. 1063a., p. 76. (371)

Copia de Real Cédula, nombrando Gobernador de Chiloé, por cinco años a don Pedro Cañaverel, Capitán de Navío de la Real Armada, en lugar de Francisco Hurtado. Aranjuez, junio 6 de 1789. Lib. 1063a., p. 85. (372)

Copia de Real Cédula, al Virrey del Perú, informándole que en la causa seguida contra don Juan José de Segovia, Relator que fué de la Audiencia de Charcas, se cometieron excesos contra su persona por parte del Virrey de Buenos Aires Marqués de Loreto, el Fiscal de dicha Audiencia don Domingo Arnais y su Asesor don Miguel Sánchez Moscoso. La Audiencia de Buenos Aires dió sentencia definitiva en favor de Segovia, posteriormente aprobada por el Rey, y en consecuencia se convino multar al Marqués de Loreto con 4,800 pesos y a los indicados Fiscal y Asesor de la Audiencia de Charcas con 2,400 pesos cada uno. San Lorenzo, octubre 26 de 1789. Lib. 1063a., p. 78. (373)

Al tiempo de señalarse las multas a don Domingo Arnais y don Miguel Sánchez Moscoso, éstos eran Alcalde del Crimen y Oidor de las Audiencias de Lima y Cuzco respectivamente.

1790

Copia de Real Cédula, nombrando Ministro de Real Hacienda y Contador de las Cajas de Lima a don Manuel del Villar por jubilación de don Manuel del Campo. Aranjuez, enero 16 de 1790. Lib. 1063a., p. 99. (374)

En el legajo 52, N° 1, f. 4 hay otra copia de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, confiriendo el título de Oidor honorario de la Audiencia de Lima a don Antonio Boza y Garcés, abogado de ella, por los méritos adquiridos en el desempeño de la Asesoría General del Virreinato. Madrid, enero 22 de 1790. Lib. 1063a., p. 81. (375)

En el Leg. 52, N° 1, f. 1. hay otra copia de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, nombrando Asesor General del Virreinato del Perú a don Manuel María del Valle y Postigo en lugar de don Pedro Galinolo Navarro que había dimitido. Madrid, febrero 20 de 1790. Lib. 1063a., p. 82. (376)

En el Leg. 52, N° 1, f. 2 hay otra copia de la presente cédula.

Real Cédula impresa dirigida a los Oficiales Reales y Ministros de la Real Hacienda en los Reinos de las Indias, mandándoles hacer pronta y efectiva la contribución del 6% del subsidio que por Breves de 8 de marzo de 1721 y 28 de enero de 1740 concedieron a la corona los Papas Clemente XI y XII sobre las rentas eclesiásticas seculares y regulares de las Américas. La cuenta que formasen comprendería los ingresos de este subsidio desde 1723 hasta 1789. Madrid, marzo 6 de 1790. Leg. 52, N° 1, f. 8. (377)

En el Leg. 52, N° 2, f. 26, está el duplicado de la presente cédula.

Real Cédula impresa, para que los Arzobispos, Obispos, Virreyes, etc., de las Indias, en la parte que les tocare, observen y cumplan la Resolución que se expresa, en orden al efectivo cobro del Subsidio Eclesiástico, y recta administración y manejo de este Ramo. Madrid, marzo 6 de 1790. Leg. 52, N° 1, f. 9. (Matraya, p. 414, N° 1605). (378)

En el Leg. 52, N° 2, f. 27, está el duplicado de la presente cédula. (Sobre estas disposiciones ver también el N° 218)

Real Cédula al Arzobispo de Lima, mandándole que, con el Obispo de Huamanga, examine y determine sobre si es o no justa la causa por la que están fuera de sus curatos y beneficios los clérigos del Oratorio de San Felipe Neri que se citan. Madrid, marzo 12 de 1790. Leg. 29, N° 6. (379)

Con cédula de 26 de Julio de 1786 se remitió al Arzobispo copia del memorial presentado por el Propósito de San Felipe Neri don Vicente Amil y Feyjoo a nombre de esa Congregación, solicitando permiso para obtener de Su Santidad confirmación de dos de sus constituciones, una "sobre que no puedan admitir beneficio espiritual que pida residencia personal", y la otra para "prohibir a cualquiera de sus individuos aspirar a oficio en general, o beneficio".

Rechazada esa solicitud se instruía al Arzobispo para que indagase si se vulneraban las constituciones del referido oratorio o cometían otros abusos.

Dicho Prelado comunicó a España, en julio de 1786, el resultado de su indagación; expresando haber encontrado que varios miembros del oratorio residían en él a pesar de estar nombrados para otros cargos, y ellos eran: don Manuel Joseph de Villalta, cura de Huancavelica; don Agustín de los Ríos, cura de la doctrina de Llamellín; don Pedro Landaeta, sacristán de la Parroquia de Santa Ana; don Agustín Doria, Sacristán de la Catedral de Lima; don Juan Somo de Vila, colector general de ese Arzobispado y don Pedro Pavón, racionero de la Iglesia de Huamanga y catedrático de Filosofía Moral en la Universidad de Lima.

Copia de Real Cédula, presentando a don Andrés Bravo y Zabala a la media ración de la Iglesia Metropolitana de Lima, vacante por ascenso de don Juan José de la Herrería a ración entera. Aranjuez, junio 1° de 1790. Lib. 1063α., p. 83. (380)

Copia de Real Cédula, presentando a don Juan José de la Herrería a la ración de la Iglesia Metropolitana de Lima, vacante por fallecimiento de don Antonio Salado. Aranjuez, junio 1° de 1790. Lib., 1063α., f. 84. (381)

Copia de Real Cédula, presentando a don José Julián Carrión, medio racionero de la Iglesia Metropolitana de Lima, a una ración entera vacante por muerte de don José Barbadillo. Aranjuez, junio 1º de 1790. Lib. 1063a. p. 87. (382)

Copia de Real Cédula, presentando a don Fernando Arias Saavedra cura del Arzobispado, a una ración de la Iglesia Metropolitana, vacante por ascenso de don José Julián Carrión. Aranjuez, junio 1º de 1790. Lib. 1063a., p. 89. (383)

Copia de Real Cédula, determinando que don Eugenio Valdivieso debía pagar la media anata del cargo de Contador de la Casa de Moneda de Lima. Aranjuez, junio 20 de 1790. Lib. 1063a., p. 90. (384)

Real Cédula impresa, para que en los Reinos de Indias e Islas Filipinas se observe lo resuelto por punto general que los Oficiales Reales y los Ministros de la Real Hacienda que los subrogan, donde se hallan establecidas las Intendencias, deben entrar con espada y bastón a las Juntas de Tribunales, derogando la Ley IX, titº III, Lib. VIII de la Recopilación que previene lo contrario. San Lorenzo, setiembre 28 de 1790. Leg. 52, Nº 2, f. 37. (Matraya, p. 417, Nº 1636). (385)

Los Oficiales Reales de Santa Fe solicitaron en Agosto de 1788 no se les impidiera concurrir a la Junta de Tribunales y Acuerdos de Real Hacienda con espada y bastón, prohibición que les había impuesto la Audiencia de su jurisdicción.

En el libro 1063a., f. 1 hay una copia de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, al Virrey del Perú, determinando que no se erija en Convento formal el Beaterio de Copacabana a cambio de conseguir el mejoramiento de sus rentas. San Lorenzo, octubre 4 de 1790. Lib. 878, f. 204v. (Temporalidades). (386)

Copia de Real Cédula, nombrando a don Fernando Carrillo de Albornoz Conde de Montemar, como heredero legal de su hermano don Diego José Carrillo. San Lorenzo, octubre 19 de 1790. Lib. 1063a., p. 98. (387)

Copia de Real Cédula, nombrando a don Juan Antonio de la Rosa, Juez de la residencia que debe presentar el Teniente Co-

ronel don Joseph Carrera por el tiempo que ha sido Gobernador de la provincia de Huarochirí. San Lorenzo, octubre 20 de 1790. Lib. 1063a., p. 91. (388)

Real Cédula impresa, para que en los Reinos de las Indias se observe respecto de las causas de comisos lo siguiente: en aquellas causas en que no haya reos presentes y se hallen sustanciadas y legitimamente concluidas con Audiencia del Fiscal de la Real Hacienda, se omita dar cuenta de ellas con testimonio íntegro del proceso, bastando sólo se compulse el inventario, tasación, remate y distribución de los efectos comisados, a excepción de los casos dudosos o apelados en los cuales se ha de continuar la práctica de remitir íntegro el testimonio. San Lorenzo, octubre 20 de 1790. Leg. 52, f. 10. (389)

Por la presente cédula se hace extensivo dicho procedimiento propuesto por don Domingo Hernani, Intendente de Ejército y Real Hacienda de Cuba. En la foja del mismo legajo hay otro ejemplar de la presente cédula.

Real Cédula impresa, para que en los Reinos de las Indias e Islas Filipinas se observe la declaración siguiente: que no debe exigirse el derecho de alcabala en el contrato que se celebra entre el señor y el esclavo, cuando este se redime por precio lícitamente adquirido, lo mismo que cuando por liberalidad de su dueño obtiene la libertad; lo cual se hallaba determinado por reales cédulas de 21 de junio de 1768 y 8 de abril de 1778 dadas para el distrito de Santa Fé. San Lorenzo, octubre 27 de 1790. Leg. 52, N° 2, f. 40. (Matraya, p. 417, N° 1642). (390)

~~Esta cédula~~ fué expedida a raíz de haber rerritido el Virrey de Santa Fe un expediente formado sobre una consulta que ~~el Alcaide~~ Ordinario de Loricá hizo al Gobernador de Cartagena.

En la foja 43 del mismo legajo hay un duplicado de la presente cédula. En el libro 1063a. p. 96 una copia ~~de la~~ misma.

Copia de Real Cédula, para que los Virreyes de las Indias ~~hayan~~ cumplir el artículo 157 de la Real Ordenanza de Intendentes, la cual determina que los despachos y recusaciones de diezmos se libren a nombre de la Junta de ellos por sólo el Intendente y uno de los jueces; pero en las Iglesias donde residen los virreyes se libren y firmen tales despachos por sólo el virrey. San Lorenzo, diciembre 2 de 1790. Lib. 1063a., p. 97 (Matraya, p. 418, N° 1650).

(391)

1791

Copia de Real Cédula, expidiendo título de Contador Ordenador del Tribunal de Cuentas de Lima al Oficial 2º que fué de la extinguida Contaduría de Alcabalas don Pablo Terón en lugar de don Miguel Pizano, ascendido a la plaza de Contador Super-numericario quedó vacante al promoverse a don Nicolás Sánchez Sircado a Contador Mayor de Guatemala. Madrid, enero 23 de 1791. Lib. 1063a., p. 101. (392)

En el legajo 52, N° 2, f. I hay otra copia de la presente cédula.

Real Cédula impresa, para que los Ministros de Real Hacienda de las Indias cumplan la Ley 12, titº 14, lib. 1º del Nuevo Código de Indias, que se inserta, y por la cual se manda socorrer a los conventos e Iglesias con la limosna de cera, vino y aceite, Las Juntas de Hacienda quedaban encargadas de averiguar que instituciones religiosas necesitan de esas concesiones. Madrid, febrero 14 de 1791. Leg. 52, N° 2, f. 48. (Matraya, p. 419, N° 1662). (393)

Real Cédula impresa, para que en los Reinos de las Indias, Islas Filipinas y de Barlovento se observen las Leyes III, IX, X y XI del titº XX, lib. I del Nuevo Código de Indias formado por la Junta del nuevo Código, que se insertan, declarando los fines piosos en que se ha de invertir el importe de las vacantes mayores y menores; que se remitan relaciones del producto de las vacantes y su inversión y la justificación que debe proceder para la asignación a las Iglesias, y que se conceda a los prelados lo que se regule justo. Madrid, febrero 15 de 1791. Leg. 52, N° 2, f. 51. (394)

La presente cédula fué dada a raíz de un expediente actuado en la ciudad de Manila en el que el Intendente de la Real Hacienda de Filipinas Don Ciriaco González de Carbaljal y el Virrey de Nueva España Conde de Revilla Gigedo dieron cuenta de los gastos causados por dos misiones que viajaron a aquellas Islas por la vía de Montevideo, con intervención del Fiscal de la Real Hacienda de México, quien hizo ver lo perjudicada que ésta resultaba con las grandes sumas invertidas en esos viajes, debiendo ser suplidos del ramo de vacantes, según estaba prevenido por real cédula circular del 5 de octubre de 1737.

En la foja 56 del mismo legajo está el duplicado de la cédula y una copia simple en la foja 16.

Real Cédula, reimpressa en Lima, declarando que en los Reinos de las Indias, Islas Filipinas y de Barlovento no se puede hacer Junta alguna, preparatoria o de otra índole, por parte de los individuos de las Cofradías, Hermandades o Congregaciones que se trate de fundar o estén ya fundadas, sin prescindir del Ministro real que para ella se nombre y la presida. Madrid, marzo 8 de 1791. Leg. 52, N° 2, f. 45. (Matraya, p. 420, N° 1665). (395)

Copia de Real Cédula, concediendo jubilación a don Diego Sáenz de Ayala, Tesorero de las Cajas Matrices de Lima, con la mitad, del sueldo de 4,000 pesos que gozaba. Madrid, marzo 10 de 1791. Lib. 1063a., p. 103. (396)

En el Leg. 52, N° 2, f. 5 hay otra copia de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, nombrando Fundidor Mayor de la Casa de Moneda de Lima a don Agustín de Querejazu, en lugar de don Pablo Matute que había fallecido. Madrid, marzo 18 de 1791. Lib. 1063a., p. 102. (397)

En el Leg. 52, N° 2, f. 3 hay otra copia de la presente cédula.

Real Cédula impresa, para que en los Reinos de las Indias e Islas Filipinas, respecto a las causas de comisos, se observen las siguientes reglas:

Que las causas de comisos por cantidad considerable, con reos presentes o no, y en las de cantidad leve, con reos presentes y pudientes, es decir, capaces de sufragar las costas, se continúen sustanciando conforme al método dispuesto por las leyes pertinentes.

Que respecto a los comisos de poca monta, sin reos presentes y conocidos, se observe en su sustanciación lo dispuesto por el artículo 22 de la cédula de 22 de julio de 1761, expedida en lo concerniente a las rentas provinciales de aquellos reinos.

Que respecto a los comisos de poca monta, con reos presentes o conocidos, pero pobres o incapaces de pagar las costas, una vez sustanciada la causa, se sentencie y proceda a aplicar el castigo correspondiente.

En los fraudes no mayores de 200 pesos, sin reo presente ni conocido, se sustancie los procesos con las formalidades prevenidas para las causas en rebeldía, siempre que hubiesen indicios de saberse quién es el delincuente, lo mismo que para cuando sólo deba formarse testimonio o certificación de la aprehensión del

fraude, se ejecute todo con separación de cada comiso, dando parte a S. M. de acuerdo con lo prevenido en la cédula de 10 de Noviembre de 1773. Aranjuez, mayo 22 de 1791. Leg. 52, N^o 2, f. 61, (Matraya, p. 421, N^o 1776). (398)

En la foja 66 del mismo legajo hay un duplicado de la presente cédula.

Copia de Real Cédula al Virrey de las provincias del Río de la Plata manifestándole que don Mateo Cosío, Teniente Coronel del Regimiento de Milicias de Arequipa, había presentado un memorial, exponiendo que don Juan Grambel renunció a su favor el cargo de Balanzario, Ensayador y Fundidor de la Real Caja de Chucuito en octubre de 1787. El Intendente de Puno denegó su petición para entrar en posesión del cargo, alegando que de acuerdo con el artículo 134 de la Ordenanza de Intendente, aquel debía ser incorporado a la Real corona. En atención a lo solicitado y a estar determinado por consulta del Consejo de Indias de 19 de mayo de 1790 para que los oficios vendibles y renunciables volviesen al pie en que se hallaban antes de la promulgación de la citada ordenanza, se mandaba expedir a don Mateo Cosío el título respectivo en la forma ordinaria y se le pagase los sueldos y emolumentos que le pertenecían desde el día que le fué renunciado el cargo. Aranjuez, mayo 27 de 1791. Leg. 52, N^o 2, f. 14. (399)

En el Lib. 1063a., p. 235 hay otra copia incompleta de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, dirigida al Presidente y Ministros de Real Junta de Lanzas y Medias Anatas para que vean la forma de hacer efectivas las deudas de Lanzas y Medias Anatas que doña Constanza y doña Leonor de la Cueva quedaron debiendo por el tiempo que poseyeron el Marquesado de Santa Lucía de Conchán (1732 a 1774); declaróse el derecho de sucesión a favor de don Nuño Apolinario de la Cueva, residente en España. Madrid, julio 22 de 1791. Lib. 1063a., p. 103. (400)

Copia de Real Cédula, presentando a don Matías de Querejazu, medio racionero de la iglesia de Lima, para una ración entera, vacante por muerte de don Carlos Priego. Madrid, julio 22 de 1791. Lib. 1063a., p. 104. (401)

En el Leg. 52, N^o 2, f. 8 hay otra copia de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, presentando a don Juan Zevallos, cura del Arzobispado de Lima, para la media ración vacante por ascenso de don Matías de Querejazu. Madrid, julio 22 de 1791. Lib. 1063a., p. 105. (402)

En el Leg. 52, N° 2, f. 10 hay otra copia de la presente cédula.

Real Cédula impresa, para que en los Reinos de las Indias, Islas Filipinas y de Barlovento se haga cumplir la real declaración de que todos los contratos y daciones in solitum y las ventas clandestinas en que no se formalice instrumento público están sujetas a la contribución del derecho de alcabala, como ventas reales y efectivas. San Ildefonso, setiembre 5 de 1791. Leg. 52, N° 2, f. 71. (Matraya, p. 423, N° 1685). (403)

Por la presente cédula se aprueba y, a la vez, se hace extensiva a los demás dominios en las Indias la declaración que el Presidente de la Audiencia de Guatemala dió en 17 de setiembre de 1785 sobre consultas que le elevó el Administrador de Alcabalas, sobre si debía exigirse la alcabala de las haciendas que en pago de deudas se transferían de dominio, especialmente la de dos que el Marqués de Aycinena había cedido a don Juan de Taranco.

En la foja 74 del mismo legajo hay un duplicado de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. José de Silva y Olave, cura del Arzobispado de Lima, para la Canongía Magistral vacante por muerte del Dr. Bernabé Sánchez. San Lorenzo, octubre 5 de 1791. Lib. 1063a., p. 106 (404)

En el Leg. 52, N° 2, f. 12 hay otra copia de la presente cédula.

1792

Copia de la Real Cédula, presentando al Dr. Tomás Anisetó de la Bodega, racionero de la iglesia de Lima, para la Canongía Doctoral vacante por ascenso del Dr. Francisco de la Concha. Madrid, enero 21 de 1792. Lib. 1063a., p. 107. (405)

Copia de Real Cédula, concediendo jubilación al Oidor de la Audiencia de Lima, don Pedro de Tagle y Bracho con el goce de la mitad de su sueldo. Madrid, enero 21 de 1792. Lib. 1063a., p. 108. (406)

Copia de Real Cédula, confiriendo a don Miguel Pizano, Contador ordenador más antiguo del Tribunal de Cuentas de Lima, la plaza de Contador Supernumerario de él vacante por ascenso de don Nicolás Sánchez Sirgado a Contador Mayor del Reino de Guatemala. Aranjuez, febrero 4 de 1792. Lib. 1063a., p. 109. (407)

Copia de Real Cédula para que en los Reinos de las Indias e Islas Filipinas se cumpla la real determinación de ampliar la cédula de 6 de setiembre de 1773 incluyendo en ella a los menores de edad sobre quienes recaigan títulos de Castilla, y por lo tanto no se les obligue a deliberar sobre su aceptación o renuncia hasta cumplir 21 años los varones y las mujeres hasta que se casen, satisfaciendo las Lanzas que se hubieren adeudado desde el fallecimiento del último poseedor aunque hubiese estado en suspenso el uso de los títulos y estuvieren afectos a mayorazgo y quedando exceptuados de su pago durante dicha suspensión los que carecieren de esta circunstancia. Aranjuez, febrero 4 de 1792. Lib. 1063a., p. 110. (Matraya, p. 426, N° 1707). (408)

La presente cédula se dió en atención a la consulta que el virrey del Perú hizo en febrero de 1789 sobre un expediente relativo al pago de Media Anata del título de Marqués de Negreiros quien a su muerte dejó como sucesora a su hija doña María Mercedes Negreiros, quedando encargado de su custodia el Marqués de Soto Florido y al que se le exigió el expresado derecho.

Real Cédula impresa, dirigida a las autoridades civiles y eclesiásticas de España y las Indias, mandando se continúe la exacción del derecho de mesada, que por el Breve Pontificio, adjunto, de 20 de mayo de 1791 se prorroga a favor de S. M. Carlos IV por el tiempo de su vida. Se tenía presente que su producto está enteramente aplicado a costear las Misiones, encargadas de la conversión de indios infieles. Aranjuez, febrero 4 de 1792. Leg. 52, N° 3, f. 2. (Matraya, p. 425, N° 1706) (409)

Adjunto el Breve Pontificio citado, impreso, 11 p.

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Joseph Joaquín de Ustaris, cura del Arzobispado de Lima, para una media ración de aquella iglesia, vacante por ascenso del Dr. Bartolomé Bueno. Aranjuez, marzo 25 de 1792. Lib., 1063a., p. 112. (410)

Copia de Real Cédula, aprobando el nombramiento de don Juan Antonio Arcaya como Notario de Cruzada y el sueldo de 600 pesos anuales que se le asignó. Aranjuez, mayo 11 de 1792. Lib. 1063a., p. 117. (411)

Copia de Real Cédula, por la que se manda reconocer las órdenes del Conde de la Cañada en asuntos de Temporalidades, por habersele nombrado Director General de ellas, Madrid, julio 15 de 1792. Lib. 878, f. 219v., (Temporalidades) (412)

Copia de Real Cédula, para que el Virrey del Perú dé las órdenes convenientes a fin de que los Oficiales Reales de su distrito ajusten en cantidad cierta el flete de los caudales de bienes de difuntos que embarcarén para España, avisando de ello al Presidente Juez de Arribadas y Alzadas de Cádiz. Madrid, julio 19 de 1792. Lib. 1063a., p. 113. (Matraya, p. 427, N° 1725) (413)

Por real decreto de 18 de junio de 1790 se dispuso que el conocimiento y adjudicación de los caudales de bienes de difuntos pasasen a ser administrados por la Contraloría del Consejo de Indias, por haberse suprimido la Audiencia y Contaduría de la Contratación de Cádiz.

Copia de Real Cédula, confirmando a don Francisco Noriega el oficio de Regidor de la ciudad de Ica, vacante por haberlo renunciado a favor de la Real Hacienda don Mariano Giraldo; y sacado a remate lo obtuvo aquel por 400 pesos. San Ildefonso agosto 16 de 1792. Lib. 1063a., p. 114. (414)

Real Cédula al Virrey del Perú, participándole que sobre la propuesta de unión de los dos oficios de Contadores entre partes y el de Residencias se ha dispuesto aprobar provisionalmente la providencia que dió el Visitador General don Joseph Antonio de Arce en 25 de enero de 1782. San Lorenzo, setiembre 27 de 1792. Leg. 51, N° 94. (415)

El expresado Visitador General acordó en aquella fecha suprimir tales cargos, creados en 1653, por considerarlos de poca utilidad pública y gravar en cambio a la Real Hacienda con 1,500 pesos anuales cada uno; mandó se pagase a los contadores suspensos don Lázaro Bartolomé de Larrea y Francisco Xavier de Arburua los sueldos que tenían deven-

gados y las sumas pagadas al adquirir sus oficios. Además suspendió el de Contador de Residencias servido por don Gregorio Talavera con poco o ningún ejercicio y con salario de 468 pesos anuales pagados por la Real Hacienda. Posteriormente se sacó a remate los tres cargos asimilados en uno sólo con el nombre de Contador General de Menores, Residencias, Tutelas y Albaceazgos sin salario alguno de la Real Hacienda pero con honores de Regidor de la Ciudad de Lima. No se pudo obtener la propuesta de persona alguna.

Copia de Real Cédula, mandando que en las Indias se observe las siguientes disposiciones referentes a las causas de comisos en que no haya reos presentes y se hallen sustanciadas con audiencia del Fiscal; en este caso, se omitirá dar cuenta de ellas con testimonio íntegro del proceso, bastando sólo su inventario, tasación, remate y distribución, evitándose todo gasto demandado por las diligencias del testimonio, excepto los casos dudosos o apelados en los cuales se ha de continuar la práctica de remitir íntegro el testimonio. San Lorenzo, octubre 20 de 1792. Lib. 1063a., p. 123. (Matraya, p. 428, N° 1733). (416)

Copia de Real Cédula, mandando que el Comisario de Guerra del Perú don José Manuel de Tagle prefiera en los asientos de las funciones públicas a los Oficiales Reales. San Lorenzo, noviembre 3 de 1792. Lib. 1063a., p. 118. (417)

Copia de Real Cédula, concediendo la plaza de Oidor de la Audiencia de Lima, vacante por muerte de don Antonio Hermenegildo de Querajazu, a don Tomás Gonzáles Calderón, Alcalde del Crimen de ella. San Lorenzo, noviembre 20 de 1792. Lib. 1063a., p. 119. (418)

Copia de Real Cédula, mandando que don Diego José Ortiz Cortez fuese restituído a su cargo de Regidor Fiel Ejecutor de la ciudad de Piura, del que se le destituyó, con deliberación de la Junta Superior de Real Hacienda, a solicitud del Apoderado del Cabildo de Piura en 1787. San Lorenzo, noviembre 20 de 1792. Lib. 1063a., p. 120. (419)

Copia de Real Cédula, confirmando a don Justo Mendoza y Toledo el oficio de Escribano Público y del número de Lima, renunciado a su favor por don Juan Martínez. Madrid, diciembre 27 de 1792. Lib. 1063a., p. 121. (420)

1793

Copia de Real Cédula, confirmando a don Manuel Portusagasti el corregimiento de la Provincia del Cercado de Lima, que por cédula de 27 de noviembre de 1791 se le confirió por cinco años, en reemplazo de don Manuel María del Valle. Aranjuez, febrero 15 de 1793. Lib. 1063a., p. 122. (421)

En el Leg. 52, N° 3, f. 12 hay otra copia de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, concediendo a don Melchor Santiago Concha, Oidor de la Audiencia de Lima, la gracia de asistir a ella cuando sea de su arbitrio en consideración a su avanzada edad y enfermedades. Aranjuez, marzo 20 de 1793. Lib. 1063a., p. 124. (422)

En el Leg. 52, N° 3, f. 14. hay otra copia de la presente cédula

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Bartolomé Bueno, medio racionero de la iglesia de Lima, para la ración entera vacante por ascenso del Dr. Tomás José de la Bodega. Aranjuez, marzo 25 de 1793. Lib. 1063a., p. 111. (423)

Copia de Real Cédula, declarando sin lugar una solicitud del Cabildo de la Iglesia Metropolitana de Lima, sobre la cobranza de la media anata eclesiástica y que ésta se cumpliera según lo dispuesto en las cédulas de enero 26 y julio 31 de 1777 (ver Nos. 298 y 304). San Ildefonso, setiembre 22 de 1793. Lib. 1063a., p. 122. (424)

El Cabildo de la iglesia de Lima pidió se exceptuase a los prebendados, canónigos y demás dignidades de ella del pago de la media anata en lo referente al artículo décimo de la Instrucción de 1777 y en cambio se procediese bajo las mismas reglas establecidas para los seculares en la cédula de 26 de mayo de 1774.

En el Leg. 52, N° 3, f. 17 hay otra copia de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, confirmando a don Francisco Mateo Cabezudo el oficio de Escribano Público de la ciudad de Ica que a su favor lo renunció su padre José Casimiro Cabezudo. San Lorenzo, noviembre 6 de 1793. Lib. 1063a., p. 126. (425)

En el Leg. 52, N° 3, f. 19 hay otra copia de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, exponiendo que con motivo del recurso presentado por don Juan Bautista Carrillo, pidiendo certificación de tener redimidas las Lanzas del título de Marqués de Feria, se advierte no haber solicitado la correspondiente carta de sucesión del expresado título conforme lo prevenido en la cédula de setiembre 6 de 1773, que se inserta; por lo tanto se determina que en los Reinos de las Indias e Islas Filipinas no se permita el uso y honores de los títulos de Castilla a los sucesores en quienes hayan recaído, sin que primero presenten los respectivos recursos en solicitud de la correspondiente carta de sucesión. Aranjuez, marzo 28 de 1793. Lib. 1063a., p. 128. (Matraya, p. 433, N^o 1781). (426)

La cédula inserta, dada en San Ildefonso, setiembre 6 de 1778, determina la forma cómo los títulos de Castilla residentes en América podían redimirse del derecho de Lanzas ordenada la formación de una Junta encargada de depurar los títulos de Castilla con miras a procurar la cobranza de las cuantiosas sumas que por la media anata debían aquellos, concediendo plazos o retirando el uso de los títulos a los insolventes, y finalmente lo referente a la carta de sucesión que por la presente cédula se puntualiza.

Copia de Real Cédula, declarando que la real orden de 19 de agosto de 1788, por la cual se mandó al Consejo de Indias no admitir ni dar curso a instancia alguna del ramo de Temporalidades, cuyo conocimiento no le estoviese especialmente cometido por orden real y por intermedio del Ministerio de Gracia y Justicia a propuesta del Director General del Ramo, debía entenderse ahora como circunscrita a los asuntos puramente económicos y gubernativos de él y que dicho Supremo Tribunal puede y debe proceder conforme a derecho en todos los negocios e instancias de partes que sean contenciosos y de pura justicia con asistencia de las Temporalidades y su defensor, en consecuencia los Virreyes, Audiencias y demás tribunales de Indias e islas Filipinas admitirán para el expresado Supremo Tribunal los recursos que le competan por los interesados en los negocios contenciosos de pura justicia del ramo de Temporalidades. Madrid, julio 23 de 1793. Lib. 878, f. 211. (Temporalidades.) Matraya, p. 432, N^o 1762). (426a.,)

1794

Copia de Real Cédula, determinando que para el fenecimiento de las cuentas del Ramo de Penas de Cámara, Gastos de Justicia y Estrados sean presentadas al Regente, quien las pasará sin glosar

ni visto bueno al Tribunal de Cuentas donde se examinarán y gloriarán de acuerdo con las leyes y ordenanzas. Aranjuez, abril 18 de 1794, Lib. 1063a, p. 129. (Matraya, p. 434, N° 1785). (427)

Copia de Real Cédula, expresando que por convenir al real servicio y a la seguridad de los vasallos en su comercio marítimo y libre navegación, interrumpir la de los enemigos de la Corona, se ha considerado que uno de los medios de proporcionarles la seguridad pública es el de formar o fomentar a los que se dedicasen a hacer el corso, dispensándoles la real protección y anual (sic) para el armamento y habilitación de sus buques, concediendo el aprovechamiento del valor de las presas que hicieren y recompensas de honor a los que se distinguiesen en acciones particulares, dando además gratificaciones pecuniarias a los que lograsen ventajas sobre el enemigo y proveyendo al socorro y subsistencia de los heridos y viudas de los que cayeren en combate, y en consecuencia se ha resuelto que cuantos vasallos del rey se dedicaren a hacer el corso contra los enemigos de la Corona, con real licencia y arreglándose a la presente Ordenanza del Corso, lo practiquen bajo las reglas y con los beneficios que se declaran en sus 57 artículos, (sigue la copia de los expresados 57 artículos de la Ordenanza de Corso). Aranjuez, mayo 1° de 1794, Lib. 900, p. 269. (Matraya, p. 434, N° 1786). (427a)

Copia de Real Cédula al Virrey del Perú, manifestándole haberse desaprobado el establecimiento del Juzgado de reos rematados a presidio, establecido en 12 de marzo de 1780 por su antecesor el virrey don Manuel de Guirior; en cambio, para el tratamiento de los reos rematados, se observase lo que era de práctica en España, de acuerdo con las Leyes recopiladas de Castilla en el tit° XXIV. Lib. VIII y las siguientes disposiciones:

Se nombre su subalterno de la Audiencia para recibir los reos bajo recibo, dándosele testimonio de sus condenas, naturaleza, filiación y señas físicas; que para la custodia de los reos se le proporcione una escolta; que para su traslado de Lima al Callao se abone al comisionado el salario de un día y a los soldados prest doble, los gastos podían hacerse a costa de los reos si estos tuviesen bienes y si no de las Penas de Cámara; que el Gobernador del Callao reciba a los delincuentes dando al conductor de ellos un recibo con especificación de sus destinos; que el mismo Gobernador avise mensualmente al Regente de la Audiencia cuantos reos han salido y cuantos quedan depositados; que todos estos documentos sean encuadernados anualmente formando un libro, revi-

sando su contenido cada mes; el Regente, Alcalde más antiguo y el Fiscal del Crimen para cuidar que los reos no sufran mayor castigo que el asignado por su condena; que los gobernadores de Juan Fernández, Chiloe, Valdivia y Panamá den razón al Regente y Audiencia de Lima de los reos recibidos y de los que hubiesen cumplido su condena, y que si los reos pidiesen testimonio de su sentencia se les otorgue sin costo alguno. Aranjuez, mayo 24 de 1794. Lib. 1063a., p. 135. (Matraya, p. 435, p. 1792). (428)

Real Cédula impresa, determinando que se reparta a razón de 500 pesos sobre los Arzobispados y Obispados más pingues de Lima, Charcas, México, Santa Fe, Puebla de los Angeles, Mechoacan, (sic) Guadalajara, Cuzco, Arequipa y La Paz los cinco mil pesos anuales consignados sobre los Expolios a favor del Montepío Militar de España y América; que su cobranza empiece conforme vayan ingresado nuevos preladós en aquellas iglesias. Madrid, julio 3 de 1794. Leg. 53, N^o 17. (Matraya, p. 436, N^o 1800). (429)

En el libro 1063a., p. 130 hay una copia de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, creando en la Contaduría de Diezmos de Lima la plaza de Contador Mayor y único con 650 pesos anuales de sueldo, para cuyo desempeño se nombra a don Tomás José de Morales, quedando separado don Jerónimo de Boza. Además se carga el sueldo del Contador con 100 pesos para gastos de escritorio. Aranjuez, mayo 24 de 1794. Lib. 1063a., p. 134. (430)

Copia de Real Cédula, concediendo a don Joaquín Pérez de Urrondo y Martiarena, Fiscal de la Audiencia de Santiago de Chile, honores de Oidor de la de Lima. Madrid, octubre 30 de 1794. Lib. 1063a., p. 136. (431)

Copia de Real Cédula, concediendo a don Juan Rodríguez Ballesteros, Oidor de la Audiencia de Chile, una plaza de igual categoría en la de Lima, vacante por promoción de don Ambrosio Cerdán Ponte a la Regencia de la de Guatemala. San Lorenzo, noviembre 27 de 1794. Lib. 1063a., p., 138. (432)

Copia de Real Cédula, concediendo a don Manuel García de la Plata la plaza de Oidor de la Audiencia de Lima, vacante por jubilación de don Melchor de Santiago Concha. San Lorenzo, diciembre 4 de 1794. Lib. 1063a., p. 140. (433)

Copia de Real Cédula, concediendo al Ministro de la Audiencia de Filipinas don Francisco Xavier Moreno y Escandón la plaza de Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima, vacante por promoción de don Manuel García de la Plata. San Lorenzo, diciembre 4 de 1794, Lib. 1063a., p. 191. (434)

1795

Copia de Real Cédula, expresando que para remediar la escasez de fondos del Montepío de Ministros de Justicia y Real Hacienda se adopte las siguientes medidas:

Que del sorteo de la lotería, semanalmente verificado en Lima, se apliquen 3,000 pesos de los 5,000 destinados en 1783 para la dotación de 18 alguaciles que ya no son necesarios.

Que del ramo de Sisa también se apliquen a dicho Montepío los dos o tres mil pesos, establecidos por el Marqués de Montescalros para obras de defensa.

Que los agraciados con el montepío, no contribuyentes a él hasta obtener confirmación real, lo hagan luego que se les expida por todo el tiempo que carecieron de ella. Aranjuez, enero 27 de 1795. Lib. 1063a., p. 121. (Matraya, p. 438, N° 1822). (435)

Copia de Real Cédula, determinando que el Hospicio de Religiosos Franciscanos de Moquegua se erija en Colegio Formal de Propaganda Fide con independencia del de Tarija. Aranjuez, enero 29 de 1795. Lib. 878, p. 235v. (Matraya, p. 439, N° 1823) (436)

Copia de Real Cédula, para que en los Reinos de las Indias y Filipinas se publique y observe el Arancel y Tarifa inserto, formado por la Contaduría del Consejo de Indias, especificando la cuota que españoles y extranjeros deben pagar para tener derecho a ejercer algún cargo o industria. Aranjuez, febrero 10 de 1795. Lib. 1063a., p. 225. (Matraya, p. 439, N° 1829) (437)

Copia de Real Cédula, confirmando a don Francisco Noriega en los cargos de Relator de la Audiencia y de la Junta Superior de Real Hacienda, que entró a servir interinamente por decreto del virrey, cuando quedaron vacantes por muerte de don Felipe Gapetillo. Aranjuez, marzo 30 de 1795. Lib. 1063a., p. 143. (438)

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Bartolomé Matute Melgarejo para la canongía de la iglesia de Lima, vacante por muerte del Dr. Manuel de Arteaga. Aranjuez, marzo 23 de 1795. Lib. 1063a., p. 144. (439)

Copia de Real Cédula, expidiendo título de Regidor de Lima a don Matías de la Torre y Tagle, cargo vacante por muerte de don Fernando de Rojas. Aranjuez, junio 22 de 1795. Lib. 1063a., p. 146. (440)

Copia de Real Cédula, expidiendo título de Contador de Diezmos del Arzobispado de Lima, a don Felipe Manrique de Lara, Teniente del Regimiento de Dragones de esa ciudad, cargo vacante por muerte de don Pedro José de Salazar. San Ildefonso, julio 20 de 1795. Lib. 1063a., p. 147. (441)

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Francisco de Santiago Concha, chantre de la iglesia de Lima, para arcediano de la misma, vacante por muerte del Dr. Francisco de Tagle. San Ildefonso, julio 20 de 1795. Lib. 1063a., p. 148. (442)

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Pedro Nolasco de Toro y Aldunate, egresado del colegio de San Felipe y Santiago de la Universidad de Alcalá, para la media ración de la iglesia de Lima, vacante por promoción del Dr. Gregorio Sánchez Panizo a una ración entera. San Ildefonso el Real, octubre 15 de 1795. Lib. 1063a., p. 149. (443)

1796

Copia de Real Cédula, agregando al virreinato del Perú la Intendencia de Puno con todos sus territorios. Badajoz, febrero 1º de 1796. Lib. 1063a., p. 151. (444)

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Francisco de Arguellada, tesorero de la iglesia de Lima, para la dignidad de chantre de ella, vacante por la promoción de don Francisco Santiago Concha a un arcedianato. Badajoz, febrero 6 de 1796. Lib. 1063a., p. 152. (445)

Copia de Real Cédula, declarando que en el Virreynato del Perú y en el de Buenos Aires y demás lugares de las Indias los que sirvan curatos adinterin continúen pagando el 3% de Seminario por los cuatro primeros meses, que con arreglo a la Ley perciben sínodos, así como lo pagan los propietarios; pasado ese plazo las Cajas reales paguen el dicho porcentaje hasta su provisión. Sevilla, febrero 27 de 1796. Lib. 1063a., 153. (Matralla, p. 446, N° 1886). (446)

En la foja 198 del mismo libro hay otra copia de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, declarando que la jurisdicción de la Real Hacienda reside sólo en los Intendentes; que a los Oficiales Reales, Administradores y demás funcionarios encargados de cobrar derechos reales sólo incumbe, en virtud de sus facultades económicas, reconvenir extrajudicialmente a los deudores a nombre del fisco ante los tribunales de la Intendencia y subdelegados, pero para que las cobranzas en lugares distantes no sufra demoras los Intendentes conferirán a los ministros la comisión necesaria para proceder judicialmente contra los deudores al fisco. Aranjuez, abril 1º de 1796. Lib. 1063a., p. 158. (Matraya, p. 446, Nº 1894), (447)

Copia de Real Cédula, concediendo a don Gaspar Carrillo Conde de Valdelirios la redención de Lanzas y Medias Anatas. Madrid, abril 13 de 1796. Lib. 1063a., p. 187. (448)

Copia de Real Cédula, concediendo carta de sucesión del título de Marqués de Santa María a don Fernando Carrillo y Mudarra. Aranjuez, mayo 1º de 1796. Lib. 1063a., p. 159. (449)

Copia de Real Cédula, confirmando a don Xavier María de Aguirre el cargo de Regidor de Lima, vacante por muerte de don Manuel Lorenzo de León y Encalada. Aranjuez, mayo 20 de 1796. Lib. 1063a., p. 158. (450)

Copia de Real Cédula, confirmando a don Juan José de Torres Presiado y Ugalde el oficio de Escribano del número de la ciudad de Lima, a cuyo favor lo renunció su pare Valentín Torres Presiado. Aranjuez, junio 6 de 1796. Lib. 1063a., p. 162. (451)

Copia de Real Cédula, mandando que desde el 1º de setiembre de ese año cesen las suspensiones y descuentos establecidos en 1794 con motivo de la guerra. Aranjuez, junio 9 de 1796. Lib. 1063a., p. 165. (Matraya, p. 447, Nº 1904). (452)

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Domingo Larrión, canónigo de la Iglesia de Lima, para el cargo de tesorero de ella, vacante por promoción del Dr. Francisco de Arguellada. Aranjuez, junio 18 de 1796. Lib. 1063a., p. 161. (453)

Copia de Real Cédula, nombrando a don Lucas Muñoz y Cubero, Oidor decano de la Audiencia de Quito, para la de Oidor de la de Lima, vacante por promoción de don Fernando Márquez de la Plata a la Regencia de la primera. Madrid, julio 12 de 1796. Lib. 1063a., p. 166. (454)

Copia de Real Cédula, mandando que en las Indias e islas Filipinas se publique y observe el Real Decreto de 21 de agosto de 1795, que se inserta, a fin de que exija un 15% sobre los bienes que se extraigan del comercio o amorticen, destinándolos a fundaciones de mayorazgos o que pasen a manos muertas, aunque sea por vía de agregación o mejora de tercio y quinto para aumentar con su producto el fondo de amortización de vales reales. San Ildefonso, setiembre 8 de 1796. Lib. 1063a., p., 193. (Matraya, p. 449, N° 1918.) (455)

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Francisco Xavier de Echague, medio racionero de la iglesia de Lima, para canongía penitenciaria de ella, vacante por muerte de don Antonio Luis de Layseca. San Ildefonso, setiembre 30 de 1796. Lib. 1063a., p. 167. (456)

Copia de Real Cédula, nombrando a don Francisco Cuadrado, Oidor de la Audiencia de Quito, para igual cargo en la de Lima, vacante por muerte de don Nicolás Vélez de Guevara. San Lorenzo, noviembre 26 de 1796. Lib. 1063a., p. 168. (457)

Copia de Real Cédula, nombrando a don Juan del Pino Manrique, Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima, para la plaza de Oidor de ella, vacante por muerte de don José de Tagle. San Lorenzo, noviembre 29 de 1796. Lib. 1063a., p. 169. (458)

Copia de Real Cédula, nombrando a don Manuel María del Valle y Postigo para la plaza de Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima, vacante por promoción de don Juan del Pino Manrique. San Lorenzo, noviembre 25 de 1796. Lib. 1063., p 170. (459)

Real Cédula inserta en un bando impreso, para que en las Indias e islas Filipinas con el objeto de extinguir los vales reales se imponga y exija un 15% de todos los bienes raíces y derechos reales que en adelante adquieran por cualquier título las manos muertas, esto es los Seminarios conciliares, casas de enseñanza, hospicios y toda fundación piadosa que no esté inmediatamente bajo la soberana protección o cuyos bienes se gobiernen y administren por comunidad o persona eclesiástica. San Ildefonso, setiembre 9 de 1796. Leg. 51., N° 98. (Matraya, p. 449, N° 1919). (460)

El bando está fechado Lima, 18 de diciembre de 1797.

El Marques de Osorno.— Simón Rávago.

Copia de Real Cédula dirigida a los Virreyes y demás funcionarios reales de las Indias, islas Filipinas y de Barlovento, determinando que a los Asesores de las causas de comisos, gocen o no salario real, se les satisfaga los derechos que según aranceles les corresponden, sacándolos, cuando no hubiesen reos condenados en las costas y con bienes conocidos y suficientes para satisfacerlas, de la parte del comiso que se aplicase al Juez; entendiéndose que deberá sufrirla hasta donde alcance la tercera parte de todo lo que se le aplique. San Lorenzo, diciembre 23 de 1796. Lib. 1063a., p. 171. (Matraya, p. 450, N° 1932). (461)

Copia de Real Cédula, para que las autoridades civiles y eclesiásticas de las Indias e islas Filipinas hagan publicar y cumplir en sus respectivos distritos la Bula apostólica, inserta dada por Pío VI en 8 de enero de 1796, revocando las excepciones de pagar diezmos concedidas por privilegio general o especial, debiendo en adelante pagarlos con los frutos de sus posesiones. San Lorenzo, diciembre 23 de 1796. Lib. 1063a., p. 172. (Matraya, p. 450, N° 1931). (462)

1797

Copia de Real Cédula, nombrando a don Manuel Pardo, Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima, para la plaza de Oidor de ella, vacante por promoción de don Tomás Gonzáles Calderón. Aranjuez, marzo 16 de 1797. Lib. 1063a., p. 156. (463)

Copia de Real Cédula, nombrando a don Tomás Ignacio Palomeque, Oidor de la Audiencia de Charcas, para la plaza de Alcalde del Crimen de la Lima, vacante por promoción de don Domingo Arnaíz de las Revillas. Aranjuez, marzo 16 de 1797. Lib. 1063a., p. 183. (464)

Copia de Real Cédula, nombrando a don Domingo Arnaíz de las Revillas, Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima, para la plaza de Oidor de ella, vacante por muerte de don José de la Puente, Marqués de Corpa. Aranjuez, marzo 16 de 1797. Lib. 1063a., p. 155. (465)

Copia de Real Cédula, nombrando a don José Baquijano y Carrillo, Alcalde del Crimen honorario de la Audiencia de Lima, para el mismo cargo pero ahora con valor efectivo, por haber que-

dado vacante al promoverse a don Manuel Pardo a la plaza de Oidor que dejó don Tomás Gonzáles Calderón al ser nominado Oidor supernumerario de la Audiencia de México. Aranjuez, marzo 16 de 1797. Lib. 1063a., p. 220. (466)

Copia de Real Cédula, para que las autoridades civiles y eclesiásticas de las Indias e islas Filipinas observen lo dispuesto por leyes y reales instrucciones sobre conocimiento y determinación de las causas de expolios, pero con la calidad que cuando los Prelados estén enfermos y mandados sacramentar pasen a su casa un diputado del Cabildo eclesiástico y los nombrados por el ministro real, a cuyo cargo se pondrá la custodia, dentro de la misma casa, de todos los bienes y alhajas con su llave, y después que fallezca el Prelado, concluido el funeral y exequias, dicho Cabildo presentará cuenta puntual de todo al Vice Patrono para que se tenga presente al momento de su inventario, que deberá empezarse al día siguiente al del novenario. Aranjuez, marzo 31 de 1797. Lib. 1063a., p. 176. (Matraya, p. 452, N° 1947). (467)

Copia de Real Cédula, jubilando al Marqués de Lara en su cargo de Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de Lima con las dos terceras partes de su salario. Aranjuez, mayo 28 de 1797. Lib. 1063a., p., 178. (468)

Copia de Real Cédula, haciendo extensivo a las Indias e islas Filipinas lo determinado en la cédula de 7 de setiembre de 1794, dirigida al Gobernador de Guatemala, por la cual se declaró exentos de la contribución del subsidio a los ramos de Novenos y Vacantes Mayores y Menores, debiendo estar sujetos a ella las pensiones del Príncipe Clemente de Sajonia, las de la Orden de Carlos III sobre Mitras y Prebendas determinadas. Aranjuez, junio 13 de 1797. Lib. 1063a., p. 179. (Matraya, p. 453, N° 1959). (469)

Se inserta la cédula de 7 de setiembre de 1794.

Copia de Real Cédula, confirmando y aprobando a don Andrés Ochoa en el cargo de Canciller Registrador de la Audiencia de Lima que fué renunciado a su favor por su padre político don Juan José Aguero de los Santos. Aranjuez, junio 22 de 1797. Lib. 1063a., p. 164. (470)

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Fernando Arias de Saavedra, medio racionero de la iglesia de Lima, para una ración entera de la misma, vacante por promoción del Dr. Manuel Ignacio Urias. San Ildefonso, setiembre 1º de 1797. Lib. 1063a., p. 181. (471)

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. José Joaquín de Ustaris medio racionero de la iglesia de Lima, para una ración entera de la misma, vacante por muerte del Dr. Gregorio Sánchez Panizo. San Ildefonso, setiembre 1º de 1797. Lib. 1063a., p. 182. (472)

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Pedro Tadeo Bravo de Rivero, cura del Obispado del Cusco, para una media ración de la iglesia de Lima, vacante por promoción del Dr. José Joaquín de Ustaris. San Ildefonso, setiembre 1º de 1797. Lib. 1063a., p. 186. (473)

Real Cédula, expidiendo título de Contador Mayor honorario del Tribunal de Cuentas de Lima a don Matías de la Cuesta, Tesorero de las Reales Cajas de esa ciudad. San Lorenzo, octubre 25 de 1797. Leg. 51, Nº 97. (474)

Copia de Real Cédula, confirmando a don Manuel Joaquín Cobos y Azcona, del comercio de Lima, el oficio de Regidor del Cabildo de esa ciudad, que lo obtuvo en remate por 2,000 pesos. San Lorenzo, noviembre 29 de 1797. Lib. 1063a., p. 178. (475)

1798

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Juan Jerónimo Valdez, cura del Arzobispado de Lima, para una media ración de la Iglesia metropolitana, vacante por promoción de don Fernando Arias Saavedra. Aranjuez, enero 29 de 1798. Lib. 1063a., p. 185. (476)

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Pedro Gutiérrez de Coz, cura del Arzobispado de Lima, para una media ración de la iglesia metropolitana, vacante por promoción del Dr. Andrés Bravo de Rivero. Aranjuez, enero 29 de 1798. Lib. 1063a., p. 189. (477)

Copia de Real Cédula, nombrando Director General de Temporalidades de España, Indias e islas Filipinas a don Juan Arias de Saavedra y Verdugo. Aranjuez, febrero 7 de 1798. Lib. 1063a., p. 184. (478)

Copia de Real Cédula para que en las Indias e islas Filipinas las personas que solicitasen composición de tierras o hiciesen denuncia de baldías fuesen dispensadas de ocurrir a las audiencias para confirmar sus títulos, pero pagando siempre el 2% de su valor en las Reales Cajas; y entendiéndose que cuando el valor de las tierras denunciadas o compuestas no llegase a 200 pesos se procedería de oficio en los juzgados de Intendencia y en el de la Junta Superior, reservándose en las demás lo prevenido en el artículo 81 de la Ordenanza de Intendentes, modificado por el acuerdo de la Junta Superior de México que suprimió a favor de los compradores la segunda remisión de los autos a ella para la confirmación del título. Aranjuez, marzo 23 de 1798. Lib. 1063a., p. 195. (Matraya, p. 457, N° 1994). (479)

La presente cédula aprueba y dá fuerza de ley a lo acordado por la Junta Superior de México celebrada en 23 de julio de 1790 al resolver una petición que le fué elevada por el Juez de tierras de Guadalajara, exponiendo los casos en que era posible hacer dispensa de confirmación.

Copia de Real Cédula, mandando que en las Indias e islas Filipinas los oficios vendibles y renunciables deben satisfacer el derecho de media anata en su primera creación. Aranjuez, abril 10 de 1798. Lib. 1063a., p. 192. (Matraya, p. 457, N° 1999.) (480)

1799

Copia de Real Cédula, ordenando a los Virreyes, Presidentes y Gobernadores de las Indias, islas Filipinas y de Barlovento, que cuando a los sucesores de títulos de Castilla les despachen cartas interinas para su uso, les prevengan sobre la obligación de acudir al real Consejo de Cámara solicitando la real confirmación, dándoles un plazo de año y medio a los residentes en Nueva España y de dos años a los del Perú e islas Filipinas, y que pasado dicho plazo se les recojerá el título. Madrid, diciembre 24 de 1799. Lib. 1063a., p. 200. (Matraya, p. 467, N° 2083). (481)

Se expresa que muchos herederos y sucesores de los títulos de Castilla evadían lo prescrito por la cédula de 28 de marzo de 1794 (ver N° 426), no cumpliendo con presentarse a solicitar la real confirmación.

Copia de Real Cédula, confirmando el oficio de Regidor Perpetuo de Lima a don Valentín Huidobro y Sicilia, abogado de la Au-

diencia, oficio renunciado a su favor por su padre don Alfonso Huidrobro. Madrid, diciembre 23 de 1799. Lib. 1063a., p. 200. (482)

1800

Copia de Real Cédula, presentando al Dr. Juan de Zevallos, medio racionero de la iglesia de Lima, para una ración entera de la misma, vacante por promoción del Dr. José Julián Carrión a una canongía. Madrid, enero 20 de 1800. Lib. 1063a., p. 203. (483)

Copia de Real Cédula, mandando que en las Indias e islas Filipinas los sucesores en los títulos de Barón satisfagan por el derecho de media anata 50 ducados para las sucesiones directas y 100 para las transversales. Podía redimirse perpetuamente este derecho con el pago de 600 ducados de plata en las Cajas de los dominios. Los que no adquiriesen la carta de su cesión estarían impedidos de usar el título. Aranjuez, mayo 8 de 1800. Lib. 1063a., p. 201. (Matraya, p. 469, N° 2103). (484)

Real Cédula reproducida en un bando, a los Virreyes, Presidentes y Audiencias de las Indias, islas Filipinas y adyacentes, expresando que recibidas varias instancias de las autoridades de aquellos dominios por las que pedían les fuese comunicada la cédula de 22 de setiembre de 1793, que se inserta, relativa, a la responsabilidad de los Jueces no Letrados en las resultas de las providencias y sentencias que dan con dictamen de asesor, se expidió orden al Consejo de Indias para que así lo hiciese. Pero, habiéndose tenido presente la diversidad de circunstancias y la extensión de autoridad y facultades de los Virreyes, Presidentes y Gobernadores de los dominios, se modificaba aquella cédula, determinando que los Asesores sean responsables por sí solos de las resultas de todas aquellas causas támenes; pero que en los asuntos gubernativos será igual la responsabilidad de Jueces no Letrados y sus Asesores. Madrid, julio 2 de 1800. Leg. 51, N° 99. (Matraya, p. 469, N° 2108). (485)

Por la cédula de 1793, inserta, se determinó que los Gobernadores, Intendentes, Coregidores y demás Jueces Legos nombrados como Asesores por el Rey no serían responsables a las resultas de las providencias y sentencias que dieren con acuerdo y parecer del mismo Asesor; que a aquellos no les sea permitido nombrar ni valerse de Asesor distinto del que el rey haya señalado, pero si en algún caso creyeren

tener razón para no conformarse con su dictamen pueden suspender el acuerdo o sentencia consultando a la superioridad; y finalmente que los Alcaldes y Jueces Ordinarios que determinan asuntos, con acuerdo de Asesor nombrado por ellos, tampoco sean responsables y si sólo el Asesor. Dada en San Ildefonso.

Fecha del Bando que contiene ambas cédulas: Los Reyes, octubre 6 de 1801.

Copia de Real Cédula, incorporando a la Corona la Contaduría de la Casa de Moneda de Lima. Madrid, julio 17 de 1800. Lib. 1063a., p. 201. (Matraya, p. 469, N° 2113). (486)

103-1063A

1801

Real Cédula, por la que se accede a la solicitud del presbítero Dr. Joseph de Castro, del Oratorio de San Felipe Neri, quien pidió expedición de nueva cédula por haberse perdido el original dado en San Ildefonso el 22 de agosto de 1798, confirmando la instalación de la Cofradía de Jesús Sacramentado y Purísima Concepción de Nuestra Señora, establecida en la iglesia del Oratorio de San Felipe Neri de Lima y aprobación de sus constituciones, cuyo tenor íntegro se reproduce en la presente. Aranjuez, marzo 16 de 1801. Leg. 29, N° 7. (487)

Verificar en existencia

Adjunto al mismo legajo una copia testimoniada de la presente cédula con inserción de los decretos y memoriales seguidos en Lima sobre la materia.

Copia de Real Cédula, para que las autoridades civiles y eclesiásticas de las Indias e islas Filipinas hagan publicar y circular la cédula de 24 de diciembre de 1796, (ver N° 462) en que se derogan los privilegios de no pagar Diezmos concedidos en general y particular, derogación que no comprende a los indios a quienes se les debe seguir guardando la excepción concedida por la Ley XIII, tit° XVI, lib. I de la Recopilación. Aranjuez, mayo 23 de 1801. Lib. 1063a., p. 214. (Matraya, p. 474, p. 2159). (488)

Esta cédula fué dada para evitar que en los dominios se tratase de seguir el ejemplo de los Jueces hacedores de la Catedral de Durango, quienes pretendieron hacer pagar diezmos a los indios avecindados en los puestos militares de Nueva España.

Respecto al día de la expedición de la cédula de diciembre de 1796, tanto en el libro copiator de donde hemos tomado, el N^o 462 del presente índice, como en la obra de Matraya, figura el día 23 de ese mes, mientras que en la presente cédula, y también en Matraya, las veces que se le cita se dá el día 24.

Copia de Real Cédula, para que en las Indias e islas Filipinas no se admita en los diezmos, después del último remate, puja de menos de la cuarta parte de todo el precio del anterior y esto dentro de los tres meses. Aranjuez, mayo 31 de 1801. Lib. 1063a., p. 215. (Matraya, p. 474, N^o 2162). (489)

Copia de Real Cédula, para que los Virreyes, Presidentes y Audiencias de los dominios de Indias y sus islas comuniquen y hagan cumplir el reglamento inserto, compuesto de 25 artículos, formado para la cobranza de la contribución impuesta sobre los legados y herencias en las sucesiones transversales. Aranjuez, junio 11 de 1801. Lib. 1063a., p. 207. (Matraya, p. 474, N^o 2166). (490)

Copia de Real Cédula, para que los Virreyes, Presidentes y Audiencias de los dominios de Indias y sus islas hagan guardar y cumplir la siguiente declaración: que las renunciaciones de oficios vendibles hechas en mujeres para que señalen a persona hábil que la acepte y sirva el oficio en propiedad y no como teniente o sustituto son indeterminadas y deben aprobarse conforme a lo dispuesto en la cédula de 26 de octubre de 1765, pero con la condición de que una vez designada la persona y aceptada por ella la renuncia, no pueda la mujer variar su elección ni dejar de incurrir en la caducidad del oficio si se falta a las formalidades prescritas por la Ley IX, tit^o XXI, Lib. VIII.

Se deroga la Ley X del mismo título y libro, declarando válidas las renunciaciones hechas en menores cuando no haya otro impedimento que la edad y que el renunciante o el tutor del menor nombre a persona idónea que sirva interinamente el oficio. Madrid, julio 28 de 1801. Lib. 1063a., p. 205 (Matraya, p. 475, N^o 2171). (491)

Copia de Real Cédula, para que los Virreyes, Vice Patronos y Cabildos Eclesiásticos de los dominios de Indias y sus islas guarden y cumplan lo mandado por la Ley II, tit^o VII, Lib. I de la Recopilación, la cual declara:

Que al rey le toca establecer las reglas convenientes acerca del lugar donde han de consagrarse los Obispos electos, respecto de haber acreditado la experiencia los inconvenientes de efectuarse la consagración en las Indias; por lo tanto se deroga lo dispuesto anteriormente sobre ellas y se manda: que todos los arzobispos y obispos que en adelante se nombre y al tiempo de su confirmación estuvieren en España han de consagrarse en ella sin necesidad de otra licencia que la real.

Que junto con el juramento ordenado por la Ley I, titº VII, lib. I, hagan también el de embarcarse a sus destinos en la primera ocasión, sin lo cual no se les entregarán las ejecutoriales.

Que no puedan antes ni después de consagrados ser propuestos para otra silla bajo ningún pretexto, hasta que hayan residido en sus Iglesias y ejercido en ellas sus funciones un año por lo menos.

Que se observe estrictamente la dicha Ley II y el Breve de Gregorio XIII, citado en ella, sobre la privación de frutos a los electos que no pasaren oportunamente a sus Iglesias y sobre la aplicación de ellos a estas; y que es de especial y rigurosa obligación de los Fiscales del Consejo y Cámara promover el cumplimiento de todo lo determinado. Madrid, agosto 10 de 1801. Lib. 1063a., p. 217. (Matraya, p. 475, Nº 2175). (492)

Copia de Real Cédula, confirmando a don Manuel Honorato Suárez el oficio de Procurador del número de la Audiencia de Lima, San Ildetonso, agosto 29 de 1801. Lib. 1063a., p. 204. (493)

Copia de Real Cédula, nombrando a don José Paredes para la Relatoría de la Sala del Crimen de la Audiencia de Lima, vacante por muerte de don José Escate. Madrid, diciembre 28 de 1801. Lib. 1063a., p. 223. (494)

1802

Copia de Real Cédula, confirmando el nombramiento de Tercer Comisario Subdelegado de Cruzada de la Diócesis de Lima hecho a favor del Dr. Francisco Xavier de Echague, canónigo penitenciario de la iglesia de Lima, en reemplazo del Dr. José Argueda que falleció. Madrid, enero 7 de 1802. Lib. 1063a., p. 221. (495)

Copia de Real Cédula, mandando se expida a don José Gonzáles de la Fuente, Capitán del Regimiento de Dragones Provincia-

les de Lima, la carta de sucesión del título de Conde de Villar de Fuente, en quien recaía por muerte de su madre doña Rosa de la Fuente. Aranjuez, enero 26 de 1802. Lib. 1063a., p. 231. (496)

Real Cédula, para que en las Indias e islas Filipinas se guarde lo prevenido en la instrucción inserta sobre la exacción de los reales derechos y distribución de los comisos de mar y tierra que se hiciesen en aquellos dominios. Madrid, julio 16 de 1802. Leg. 52, N° 5. (Matraya, p. 479, N° 2216). (497)

Se trata de una cédula impresa en Lima con 27 pp., conteniendo la indicada instrucción sobre comisos compuesta de 29 capítulos y demostraciones de como se ha de distribuir el importe de los comisos.

1804

* Real Cédula impresa, disponiendo que los Virreyes, Presidentes y Audiencias de Indias y los Arzobispos, Obispos y Cabildos de las iglesias Metropolitanas y Catedrales, guarden y cumplan lo resuelto por Real Decreto de 28 de noviembre de 1804, que se inserta, por el cual se manda, en uso de la gracia concedida por Breve de Su Santidad Pío VII de 3 de octubre de 1800, para recurrir a las Rentas Eclesiásticas con ocasión de las urgencias del Erario, que se deduzca en cada Obispado de Indias un noveno de todo el valor de los Diezmos antes de deducir de él lo correspondiente a la Casa excusada y demás divisiones y aplicaciones, su importe deberá ingresar a la Caja de Consolidación. San Lorenzo, diciembre 26 de 1804. Lib. 1141, f. 158. (Matraya, p. 496, N° 2374). (497a)

1806

Real Cédula, declarando peculiar de la inspección del Cabildo de Lima el Ramo de Sisa y mandando no se continúe el abuso de cuerpos privilegiados. Aranjuez, mayo 3 de 1806. Leg. 55, N° 2—1. (498)

Real Cédula, mandando se lleven a efecto las nuevas gracias concedidas a la ciudad de Lima, en remuneración de sus servicios. Aranjuez, mayo 3 de 1806. Leg. 55, N° 2—II. (Matraya, p. 503, N° 2439). (499)

1807

Real Cédula impresa, mandando se lleve a efecto la formación del Consejo de Almirantazgo, con el nombramiento de los ministros que han de componerle, y que se observen, cumplan y ejecuten las disposiciones y reglas contenidas en sus 60 artículos. Aranjuez, 27 de 1807. (Matraya, p. 509, N° 2492). (500)

Reimpresa en Lima, 1807.

1815

Copia de Real Cédula, nombrando Brigadier de Ejército a don Manuel de Mendiburu. Palacio (Madrid), febrero 21 de 1815. Leg. 55, N° 1, f. 26. (501)

RELACION DE CEDULAS INSERTAS EN EL CUERPO DE OTRAS CITADAS

- 1561, octubre 5 de, pidiendo a los Oficiales Reales relación detallada de salarios, ayudas de costa, etc., N° 79.
- 1580, diciembre 24 de, dirigida al Lic. Cepeda, Presidente de la Audiencia de Charcas, por la que se le comisiona para averiguar e informar sobre el exceso de salario cobrado por el Virrey Toledo, N° 89.
- 1581, diciembre 2 de, para que el Virrey Martín Henriquez cobrase a su antecesor don Francisco de Toledo el exceso de salario que se había hecho pagar, N° 89.
- 1605, enero 13 de, para que los Oficiales Reales del Perú remitan en cuenta aparte el producto de oficios vendidos, N° 80.
- 1622, febrero 20 de, para que los Oficiales Reales pidan la confirmación real de los oficios comprados, N° 80.

- 1626, julio 22 de, para que los Oficiales Reales de Charcas y villa de Potosí formen un libro donde lleven relación de los oficios vendibles y renunciables, N° 80.
- 1628, diciembre 31 de, concediendo merced de mil ducados a la Condesa de Santisteban, N° 16.
- 1629, octubre 6 de, concediendo merced de 200 ducados a la Condesa de Santisteban, N° 16.
- 1648, diciembre 31 de, autorizando al Virrey Conde de Salvatierra para cobrar al Vizconde de Peñaparda el importe del donativo que había ofrecido, N° 45.
- 1653, abril 22 de, sobre provisión de los títulos de escribano, N° 82.
- 1653, noviembre 14 de, para que se exija el donativo cedido por el Vizconde de Peñaparda, N° 45.
- 1659, febrero 16 de, para que los Oficiales Reales de Lima informen sobre los navíos arribados al Callao, N° 32.
- 1659, noviembre 18 de, determinando el salario que debía pagarse a los Virreyes del Perú y Nueva España al cesar en sus cargos, N° 68.
- 1660, marzo 9 de, dirigida a los Oficiales Reales de Panamá, prohibiéndoles usar para el pago de libranzas los fondos destinados a España, N° 30.
- 1660, abril 10 de, para que los Oficiales Reales de Indias remitan las cartas cuentas con detalle de los ramos de la Real Hacienda que estaban a su cargo, N° 107.
- 1664, enero 28 de, asignando la cantidad correspondiente al Situado de Panamá, N° 111.
- 1668, noviembre 20 de, determinando que los corregidores entreguen por tercios el importe de tributos y a los curas sus sinodos dentro del plazo señalado por leyes, N° 75a.

- 1668, julio 5 de, concediendo a don Diego de Vaeza el 4% de ayuda de costa sobre las cobranzas de media anata que hiciere, N° 88.
- 1671, junio 19 de, reglamentando la forma como se debía remitir a España el importe de las multas aplicadas en Indias, N° 112.
- 1696, mayo 14 de, sobre la obligación que tenían los provistos en empleos para presentar testimonio de la fecha en que tomaban posesión de su cargo, N° 225.
- 1720, enero 20 de, para que los Virreyes del Perú y Nueva España informasen de los conventos necesitados de limosnas de vino, cera y aceite, N° 283.
- 1725, enero 20 de, reiterando la de 20 de enero de 1720 sobre limosnas de vino, cera y aceite a los conventos pobres, N° 283.
- 1742, marzo 10 de, reiterando las órdenes dadas sobre limosnas de vino, cera y aceite, en las anteriores de enero 20 de 1720 y 1725, N° 283.
- 1754, octubre 18 de, dirigida al Gobernador de Cuba, aprobándole sentencias que dictó sobre comisos y acompañándola de una pauta para su distribución, N° 226.
- 1773, setiembre 6 de, sobre depuración de los títulos de nobleza residentes en América y forma como podían redimirse del derecho de Lanzas, N° 418.
- 1783, octubre 5 de, aprobando la aplicación que se hizo a los Misioneros Franciscanos del Colegio de Tarija del colegio e iglesia de Moquegua expropiado a los jesuitas, N° 340.
- 1788, julio 27 de, habilitando a los jesuitas expulsado para el goce de patronatos, memorias de misas o capellanías laicas que les perteneciese por derecho de sangre, N° 362.
- 1793, setiembre 22 de, determinando la responsabilidad de los jueces no letrados en las providencias y sentencias que se daban con dictamen de asesor, N° 476.

II

REALES ORDENES

Reales Ordenes

1731

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que el Marqués de Villahermosa, Gobernador de Tierra Firme y Presidente de la Audiencia de Panamá, se le había dirigido en la fecha otra real orden relativa a lo siguiente:

Habiéndose recibido testimonio de los recursos hechos por el comercio del Perú con motivo de la real resolución tomada en 13 de noviembre de 1729 a instancia del Consulado y Comercio de Cádiz, sobre que en las ferias a realizarse entre ambos comercios, recibiese el de España la moneda sencilla de medio real, un real y dos reales por el peso sujeto a los marcos que debían tener cada mil pesos, valor prescrito en las Ordenanzas de 1728, y cada marco por ocho pesos escudos de plata; para mayor conveniencia determinó también que la referida moneda sencilla se debía comerciar en Indias bajo las mismas reglas y valor con que se comerciaba la plata en pasta, barras y vajilla, sin que el comercio de España fuese obligado a recibirla en otros términos

El comercio del Perú expuso que si se le obligaba a dar cada marco de plata menuda a ocho pesos no bajarían a la feria tres millones que se consideraban en especie; por lo que el Virrey, con acuerdo de la Audiencia, determinó se cumpliese la expresada resolución y Ordenanza de 1728, dando al marco de plata menuda el valor de 68 reales y así se recibiese en la feria; en cuanto al menor peso de la moneda menuda gastada, mandó se observase la misma real orden por el peso, estimándose que debía tener mil pesos con los marcos que le componían.

Esta resolución la mandó cumplir el Gobernador de Panamá. Los diputados del comercio de España expusieron los perjuicios que les resultaban de recibir la moneda menuda a 68 reales de plata el marco, pues en las Casas de Moneda de España, donde se habría de fundir para convertirla a los tipos de moneda usados en la península, no les pagarían más de 64 reales.

El Rey desaprobó lo resuelto por el Virrey del Perú y aceptado por el Gobernador de Panamá, pues en la feria celebrada con el comercio europeo se debía hacer diferente consideración en el valor del marco de plata menuda que el que se daba entre los comerciantes de América, donde era justo que la considerasen como moneda acuñada y era legal su valor de ocho pesos y medio el marco, pero no debía estimarse la plata menuda que se traficaba en las ferias como plata acuñada, por que, estando prohibido en España su uso, debía tratársele como barras de plata o pasta, respecto a que los comerciantes españoles estaban obligados a llevarla a las Casas de Moneda para su acuñación perdiendo por esta razón el medio peso que pagaban de exceso, pues el Rey no podía satisfacerla a ese precio por labrarla de su cuenta, ni perder el derecho de señoreaje y costear el braceaje.

Por lo tanto mandaba S. M. que en adelante se observase la referida orden de 13 de noviembre de 1729, no pudiéndose obligar a los comerciantes españoles en las ferias a recibir moneda menuda de medio real, un real y dos reales a más precio que el de ocho pesos escudos de plata el marco, considerándola como plata en barras o pasta para acuñarse y amonedarse. Sevilla, setiembre 28 de 1731. Lib. 610, f. 67v. (Juntas de Comercio del Tribunal del Consulado, 1731—1739). (501a)

Real orden al Virrey del Perú, expresando que enterado el rey de los perjuicios experimentados en la feria que se debió celebrar en Portobelo con los galeones de la escuadra de don Manuel López Pintado por la demora que tuvo el comercio de Lima para asistir y no haber ido sus diputados con poderes suficientes para las negociaciones; y siendo conveniente no exponer en adelante a los galeones a semejantes contingencias, se resolvía que el comercio del Perú enviase diputados a España para llegar a un acuerdo sobre este asunto. Sevilla, octubre 30 de 1731. Lib. 610, f. 121, (Juntas de Comercio del Tribunal del Consulado, 1731-1739). (501b).

1733

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se permita a los concesionarios del navío de registro de Buenos Aires, introducir al reino de Chile y provincia de Potosí 200,000 pesos en ropas, enjunques de estiba, abarrotes y fierro. Sevilla, mayo 1º de 1733. Joseph Patiño. Lib. 610, f. 220, (Juntas de Comercio del Tribunal del Consulado, 1731—1739). (501c).

Los expresados concesionarios del navío de registro permitido para Buenos Aires, don Francisco de Alzaybar y don Cristóbal de Urquijo, representaron los perjuicios que sufrieron en viaje anterior, y para compensarlos pidieron se les concediese permiso para introducir la mercadería que llevasen en el nuevo viaje a las provincias de Chile y Potosí, aparte de las de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán para las cuales tenían permiso. Concurría en favor de esta propuesta la petición del Gobernador y Capitán General de Chile hecha en 1730, solicitando se previniese a los Oficiales Reales de Buenos Aires para que diesen guías por valor de 200,000 pesos y nada más, y garantizando que ninguna porción de esa mercadería pasaría a Lima. También se tenía presente que el Virrey del Perú en abril de 1731 ordenó al Gobernador de Buenos Aires para que por cuenta de la Real Hacienda se comprase de dicho navío de registro 3,300 quintales de fierro en herramientas para las minas de Potosí donde hacían suma falta, y ello a pesar de existir estricta prohibición.

1760

Testimonio de real orden a los Oficiales Reales de Lima, pidiéndoles remita uno o dos fardos de calaguala para la botica del rey. Madrid, abril 26 de 1760. El bailío fray Julián de Arriaga. Lib. 882, f. 203. (502)

1761

Real Orden, inserta en un decreto impreso del virrey Manuel de Amat y Junient, determinando que los Oficiales de Milicias tengan las mismas consideraciones que los militares de tropa para el descuento de la media anata. Madrid, agosto de 1761. El Bailío Fr. Julián de Arriaga. Lib. 882, f. 190. (Matraya, p. 325, N° 759). Fecha del decreto del virrey, Lima diciembre 11 de 1763. (503)

Real Orden dirigida a los Oficiales Reales de Lima, comunicándoles que S. M. dispuso, en cuanto al otorgamiento de registros para las personas del comercio, se sujeten en esto a la voluntad de los que se embarcan, pues de lo contrario era abrir puerta a muchas dudas y litigios sobre las escrituras de riesgo y seguros que entre comerciantes se otorgaban. Madrid, noviembre 29 de 1761. Edo., el Bailío Fr. Julián de Arriaga. Lib. 882, f. 181. (504)

1764

Testimonio de Real orden al Virrey don Manuel de Amat, pidiéndole recomendar a los súbditos del rey en el Perú la suscripción de un donativo voluntario con ocasión del matrimonio de la Infanta doña María Luisa. San Ildefonso, setiembre, 25 de 1764. El Bailío Fr. Julián de Arriaga. Lib. 882, f. 199. (505)

Adjunta una nota de los salarios que gozan los Ministros de Real Hacienda, asignados por sus empleos en esta Real Caja, Oficiales Mayores de ella, subalternos y los de la Administración de los Ramos de Almojarifazgos y Alcabalas y Averías, en que incluyen toda clase de dependientes de estos Reales oficios; y lo que a su respecto les corresponde contribuir para el Real donativo a S. M. proporcionado a un ocho por ciento sobre el goce de cada individuo a saber:

Oficiales Reales.—Domingo de la Peña, Contador; Juan Agustín Frade, Factor; Diego Ayala, Tesorero; Manuel del Campo, Cuarto Oficial Real; Nicolás de Salazar, Alguacil Mayor, todos con sueldo anual de 3,240 pesos; Cristóbal Rodríguez, sustituto del Factor sin salario, y Joseph Rodríguez Carrasas, Ensayador Fundidor, con 1.889 pesos 6,5 reales de salario.

Oficiales Mayores de la Contaduría.—Francisco Erzilbengoa con 2,293 pesos 6 reales de salario; Domingo Marín y Antonio Barranca con 1,105 pesos; Fernando de las Casas, 865 pesos; Antonio Joseph Ibarra, 1.057 pesos 4 reales y Diego Rabassa, 600 pesos.

Oficiales Segundo de la Contaduría.—Francisco Freyda, 480 pesos; Francisco la Puente, Escribano de Registros, 412 pesos 4 reales; Joseph del Campo, Alguacil Real, 625 pesos; Julián Cogoregui, Teniente de Alguacil Mayor, 412 pesos 4 reales.

Dependientes de la Administración.—Francisco Olivares, Oficial Mayor de la Mesa de Alcabalas, 1,000 pesos; Francisco La Torre, Oficial Segundo, 500 pesos; Miguel Calderón, Oficial Mayor de la Mesa de Almojarifazgos, 800 pesos; Joseph Rueda, Oficial Segundo, 400 pesos; El Marqués de Torre Blanca, Contador de la Avería, 1,200 pesos; Tomás Sumasta, Oficial de la Administración del Callao, 600 pesos; Dr. Miguel Valdivieso, Asesor de la Real Administración, 200 pesos.

Guardias.— Pablo Carreras, Guarda Mayor del Callao, 1,000 pesos; Felipe Negrón, Guarda Mayor de la Portada de Cocharcas, 800 pesos; Jerónimo Negrón, guarda de la Guía, 600 pesos; Francisco Antonio López, Guardia de la misma, 600 pesos.

Cobradores de Alcabalas de Gremios.— Vicente Ituriaga 400 pesos; Antonio Castellanos, 520 pesos; Francisco Solís, 500 pesos; Iramein 400 pesos.

1765

Copia de real orden al Virrey don Manuel de Amat, comunicándole haber dispuesto S. M. que de las dos Compañías de Bombarderos y Artilleros de milicias quedasen un condestable, tres cabos y doce artilleros con su respectivo prest, quienes servirán alternadamente en el Callao para poder instruirse en el manejo del cañón. Madrid, marzo 2 de 1765. El Bailío Fr. Julián de Arriaga. Lib. 882, F. 222. (506)

Esta real orden está incluida en el decreto de 19 de agosto de 1766, fdo. Manuel de Amat, dirigido a los oficiales reales de Lima para que la cumpliesen.

Real Orden a los Oficiales Reales de Lima, comunicándoles la resolución de S. M. para que, en cumplimiento de las leyes y órdenes pertinentes, le remitan anualmente, lo mismo que al Consejo de Indias, razón puntual del producto de todos los ramos de la Real Hacienda. Obligación que no observaban desde tiempo atrás. En caso de rescindir serían separados de sus cargos. Madrid, marzo 11 de 1765. Fdo. Julián de Arriaga. Lib. 882, f. 233. (507)

Copia de Real orden, inserta en un testimonio de decreto del Gobierno de Lima, determinando que el sueldo de Coronel de Indias fuese de 110 pesos en moneda americana, equivalentes a los 1,100 reales mensuales que obtenía en España; y en los mismos términos se considerase 80 pesos al Teniente Coronel; se exceptúa a los Coroneles y Tenientes Coroneles de los cuerpos de tropa que se envíen a los dominios, por estar sujeta su paga al último reglamento. San Ildefonso, setiembre 25 de 1765. Fr. Julián de Arriaga. Lib. 882, f. 221. (508)

El decreto del virrey manda cumplir esta real orden desde la primera paga que ocurra y se la comunique a los Oficiales Reales de Potosí y Buenos Aires. Lima, julio 29 de 1766.

Copia de real orden al Virrey del Perú, inserta en un testimonio de decreto del Gobierno de Lima, recomendándole ordenar que el cobre destinado a España sea el extraído de las minas más puras de ese metal o por lo menos se refine antes de embarcarlo. Madrid, diciembre 10 de 1765. Fr. Julián de Arriaga. Lib. 882, f. 303. (509)

El decreto del virrey dispone que los Oficiales Reales de Lima hagan refinar y purificar las barras de cobre a fundirse por cuenta de la Real Hacienda. Lima, setiembre 23 de 1766.

1766

Copia de real orden al Virrey del Perú, inserta en un testimonio de decreto del Gobierno de Lima, comunicándole haber resuelto S. M. que, para evitar los daños y perjuicios ocasionados a los navíos despachados por el Consulado de Cádiz a los puertos de América, con la demora que experimentaban para ser descargados, se procediese a esta operación inmediatamente después de ser visitados por los Oficiales Reales, Madrid, febrero 1º de 1766. Fr. Julián de Arriaga. Lib. 882, f. 301. (510)

El decreto del virrey remite esta real orden a los Oficiales Reales de Lima, recomendándola especialmente para el que se hallaba destacado en el Callao. Lima, enero 2 de 1767.

Copia de real orden al Virrey del Perú, inserta en un testimonio de decreto del Gobierno de Lima, comunicándole haber resuelto S. M. que la dotación de la Plaza de Panamá se compusiese de dos batallones de infantería y una compañía de artillería, tropa a embarcarse en Cádiz en abril de ese año con destino a Portobello. Por lo tanto se le prevenía de ello para que preparase la correspondiente remisión de dinero destinado a la paga de esos cuerpos y además S. M. estimaba conveniente agregar al situado de Panamá 100,000 pesos para obras de fortificación Madrid, febrero 18 de 1766. Fr. Julián de Arriaga. Lib. 882, f. 302. (511)

El decreto del virrey ordena remitir esta real orden a los autos formados sobre el situado de Panamá e informen los Oficiales Reales con vista del Fiscal. Lima, setiembre 23 de 1766.

1767

Copia de Real orden a don Antonio Guill y Gonzaga, comisionado para la ejecución del Real Decreto de febrero 27 (no se indica el año) sobre la exprociación y ocupación de las Temporalidades de Jesuitas, recomendándole el cumplimiento de las siguientes disposiciones: satisfacer el valor de los pasajes de los frailes expulsados, remitir la cantidad necesaria para su alimentación, conducción a Italia y demás gastos, además de ir enviando el importe de las rentas, haciéndolas recaudar y poner en las Cajas Reales; proceder a recaudar los créditos pendientes, pero sin extorcionar a los deudores; para poder satisfacer el pago de los acreedores de Temporalidades deberán estos legitimar sus créditos y dar fianza para devolver los que no se aprueben; disponer la formación de un índice de los manuscritos y demás papeles correspondientes a Temporalidades. Madrid, octubre 24 de 1767. El Conde de Aranda. Lib. 878, f. 21 (Temporalidades) (512)

Copia de real orden al Virrey del Perú, inserta en un testimonio de decreto del Virrey, comunicándole que S. M. aceptó la propuesta del Gremio Mayor de Joyería de Madrid para continuar otros diez años, contados desde el 30 de abril de 1768, al cuidado de la Real Fábrica de sombreros, concediéndole que en todo cargamento de sombreros remitido a América la mitad fuese de los que esa fábrica confeccionaba, liberándolos, además, de todo derecho de alcabalas por las ventas que aquel gremio hiciese en América. Madrid, diciembre 22 de 1767. Fr. Julián de Arriaga. Lib. 882, f. 304. (513)

El decreto del Virrey ordena enviar copia de esta real orden a los Oficiales Reales para que tomasen razón de la excepción del derecho de alcabala concedida a la venta de sombreros de la Real Fábrica.

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber dispuesto S. M. que a los individuos de tropa del ejército, al presentar cédulas de los premios que se les haya concedido, se les pague de acuerdo con la moneda de Castilla y no con la de América. Aranjuez, abril 27 de 1769. Fr. Julián de Arriaga. Lib. 900, p. 1. (Matraya, p. 338, N^o 912). (514)

Copia de Real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber dispuesto S. M. que las Cajas Reales del Perú deben remitir, en

cumplimiento del artículo 4º del Reglamento de Montepío Militar, las relaciones de descuentos cada tres meses. San Ildefonso, setiembre 8 de 1769. Fr. Julián de Arriaga. Leg. 53, N° 5, f. 1. (515)

1768

Testimonio de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que para evitar las dudas presentadas sobre el mal fundado derecho del importe del vino en el viaje de la tropa a América, había resuelto S. M. por punto general y que se anotase como ordenanza, que a todo sargento, cabo, soldado, tambor y pífanos que embarcase para América, recibiese por vía de gratificación 90 reales de vellón, sin que pudiesen pretender otro abono por razón del vino, tanto a la ida como al retorno. Que desde el día de embarco hasta el de desembarco en América disfrutasen el haber de España, descontándoseles 40 maravedis diarios por la ración a los sargentos y tambor mayor, 32 a los cabos, tambores y pífanos y 28 a los soldados. Que debiendo darse la mesa a todos los oficiales, sus mujeres e hijos, por los Comandantes de los navíos de guerra o por los comisionados que en embarcaciones de transporte los lleven, se descontase a todo oficial de cualquier grado la mitad de su paga. Que a las mujeres e hijos de miembros de la tropa se les abonase ración sin vino durante todo el viaje. Que a los criados permitidos por ordenanza a todo oficial se les suministrase ración de armada. Que por vía de buena cuenta se adelanten al momento de embarque dos pagas del sueldo de España a los oficiales y tropa; y debiendo disfrutar el prest y sueldo de América desde su desembarco, se les hiciesen sus ajustes según el tiempo de navegación, considerándose equivalente a 20 reales de vellón recibidos en España cada peso que se les descontase en América. Que al regreso de la tropa a España les corriese el sueldo de América hasta su desembarco, descontándole por la ración de a bordo 3 pesos por mes al soldado, 4 a cabos, tambores y pífanos y 5 a los tambores mayores y sargentos, y a los oficiales el tercio de su paga; y que en cuanto exceda todo lo que hayan recibido en América de su legítimo haber hasta el desembarco, se les cargue el peso de América por 20 reales de vellón. Madrid, febrero 16 de 1768. El Rey D. Julián de Arriaga. Lib. 882, f. 373 (513a)

Al pie el decreto de cúmplase a la anterior real orden, dado en Lima a 27 de enero de 1769. Amat.

1769

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber dispuesto S. M. que a los individuos de tropa del ejército, al presentar cédulas de los premios que se les haya concedido, se les pague de acuerdo con la moneda de Castilla y no con la de América. Aranjuez, abril 27 de 1769. Fr. Julián de Arriaga. Lib. 900, p. 1. (Matraya, p. 338, N° 912). (514)

Copia de Real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber dispuesto S. M. que las Cajas Reales del Perú deben remitir, en cumplimiento del artículo 4° del Reglamento de Montepío Militar, las relaciones de descuentos cada tres meses. San Ildefonso, setiembre 8 de 1769. Fr. Julián de Arriaga. Leg. 53, N° 5, f. 1. (515)

1770

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber resuelto S. M. la duda que consultó por carta de abril de ese año sobre el pago de premios a los individuos de tropa destacados en el Perú, determinando que su pago en moneda de Castilla no derogaba a aquellas órdenes comunicadas sobre otra especie de pago de peso por escudo. Madrid, diciembre 4 de 1770. Fr. Julián de Arriaga. Lib. 900, p. 1. (516)

1771

Copia de Real orden al Virrey del Perú, para que dé las órdenes necesarias encaminadas a procurar la pronta remisión del duplicado íntegro de todos los autos de expropiación y ocupación del Colegio de Huancavelica que fué de los jesuitas. Madrid, enero 23 de 1771. El Conde de Aranda. Lib. 878, f. 28v. (Temporalidades) (517)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la separación del Dr. Clemente de Tapia del cargo de Rector del Colegio de Caciques de San Borja de la ciudad del Cusco, que fué de los jesuitas, y en su lugar nombre a otra persona. Madrid, enero 23 de 1771. Lib. 878, f. 29. (Temporalidades). (518)

Copia de real orden al Virrey del Perú, para que se admita en la Junta Principal (de Temporalidades) el derecho que sobre la iglesia existente en la villa de Oruro, que fué de los jesuitas, tenía la Orden Tercera de San Francisco de dicha villa. Madrid, enero 23 de 1771. El Conde de Aranda. Lib. 878, f. 29v. (Temporalidades). (519)

Copia de Real orden al Virrey del Perú, participándole que el Coadjutor secularizado José Quintana había fugado de los Estados Pontificios con rumbo a América, por lo tanto se le prevenía para que impidiese su entrada al Perú, en donde había sido administrador de la hacienda Condor. Madrid, agosto 7 de 1771. El Conde de Aranda. Lib. 878, f. 30. (Temporalidades). (520)

Copia de real orden al Virrey del Perú, declarando que los censos que quedaban impuestos en las fincas de Temporalidades serían libres de alcabalas. Madrid, setiembre 15 de 1771. El Conde de Aranda. Lib. 878, f. 31. (Temporalidades). (521)

Copia de real orden, al Virrey del Perú, disponiendo se remitan a España las alhajas de plata recogidas de las iglesias que fueron de los jesuitas. Madrid, octubre 23 de 1771. El Conde de Aranda. Lib. 878, p. 31v. (Temporalidades). (522)

1772

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber dispuesto S. M. que los inválidos de tropa y milicias de América gocen la mitad de su prest como si estuviesen en servicio activo. El Pardo, febrero 29 de 1772. Fr. Julián de Arriaga. Lib. 900, f. 1. (Matraya, p. 344, N° 969). (523)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informándole que el novicio Matías Maestro y el sacerdote secularizado José de Sarría, jesuitas expulsados de México, habían embarcado en Génova con destino a América, en consecuencia debía tomar las precauciones necesarias para arrestarlos si llegaban al Perú. Madrid, agosto 12 de 1772. El Conde de Aranda. Lib. 878, f. 33. (Temporalidades). (524)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber dispuesto S. M. que a todo ingeniero u oficial con empleo militar, trasladado de un destino a otro en América o se le llame a España, la Real Hacienda corra con el costo de su pasaje en naves de la real armada y en el caso de no poder cubrir ese gasto se le entregue 7 reales $3\frac{1}{5}$ como gratificación de mesa. San Ildefonso, setiembre 28 de 1772. Lib. 900, p. 1. (525)

1773

Copia de real orden al Virrey del Perú, para que el Comisionado que entendió en las diligencias de extrañamiento del Colegio de San Pablo de Lima responda a varios puntos omitidos en los autos correspondientes. Madrid, abril 30 de 1773. El Conde de Aranda. Lib. 878, f. 33v. (Temporalidades). (526)

Copia de real orden al Virrey del Perú, previniéndole que el Comisionado que entendió en la ocupación del Colegio del Cercado de Lima debe remitir cuenta de lo gastado en la expulsión y conducción de los Regulares a sus respectivos destinos. Madrid, abril 30 de 1773. El Conde de Aranda, Lib. 878, f. 37v. (Temporalidades). (527)

Copia de Real orden al Virrey del Perú, comunicándole que S. M., ha resuelto que a los soldados de los cuerpos veteranos existentes en América, que por su constancia en el servicio han resultado o en adelante resultaren acreedores a premios señalados por el decreto de 4 de octubre de 1766, de acuerdo con las cédulas que obtengan, se les abone en reales de plata fuerte igual cantidad que la que señala el indicado decreto en reales de vellón, para los residentes en España. San Ildefonso, agosto 20 de 1773. Fr. Julián de Arriaga. Lib. 900, p. 2. (Matraya, p. 349, N° 1011.) (528)

Copia de real orden al Virrey del Perú, previniéndole que el Comisionado en la ocupación del Colegio ~~Noviciado~~ de Lima debe remitir testimonio en relación de la primitiva fundación de dicho colegio y la cuenta de lo gastado en la expulsión y remisión de los Regulares a sus respectivos destinos. Madrid, abril 30 de 1773. El Conde de Aranda. Lib. 878, f. 38. (Temporalidades). (529)

Copia de real orden al Virrey del Perú, previniéndole que el Comisionado en la ocupación del Colegio de Bellavista debe remitir relación testimoniada de su fundación, obras pías, patronatos

y otros documentos con la cuenta de lo gastado en la expulsión y remisión de los Regulares a sus respectivos destinos. Madrid, abril 30 de 1773. El Conde de Aranda. Lib. 878, f. 38v. (Temporalidades). (530)

Copia de real orden al Virrey del Perú, previniéndole que el Comisionado de la ocupación del Colegio de Pisco debe remitir razón del valor de los efectos, alhajas y hacienda de él, su fundación y cuenta de lo gastado en la expulsión. Madrid, abril 30 de 1773. El Conde de Aranda. Lib. 878, f. 39v. (Temporalidades). (531)

Copia de Real orden al Virrey del Perú, previniéndole que el Comisionado en la ocupación de la Casa Profesa de Lima debe aclarar la diferencia de 133 pesos 7 reales hallados de menos en la partida del dinero encontrado en dicha casa, y también liquide los cargos y abonos de particulares y haga la cuenta de lo gastado en la expulsión de sus Regulares. Madrid, abril 30 de 1773. El Conde de Aranda. Lib. 878, f., 40v. (Temporalidades). (532)

Copia de real orden al Virrey del Perú, pidiéndole informe sobre los bienes del Coadjutor de la Compañía, Domingo Aldave, administrador que fué de una granja perteneciente al Colegio de Huamanga, por haber fallecido en Roma dejando como heredero de sus bienes a su compañero Pedro Ignacio Alzivar. Madrid, mayo 21 de 1773. El Conde de Aranda. Lib. 878, f. 41. (Temporalidades). (533)

1774

Copia de real orden al Virrey del Perú, inserta en un testimonio del Gobierno de Lima, comunicando haber resuelto S. M. ser de su absoluta nominación todos los subalternos de Real Hacienda cuya dotación sea de 400 pesos de moneda americana, dejando a los Virreyes y Gobernadores la facultad de cubrir interinamente las vacantes con la mitad de sueldo, previa propuesta que los jefes hagan de las personas cuyos méritos la acrediten. El Pardo, febrero 20 de 1774. Fr. Julián de Arriaga. Leg. 51, N° 86. (Matranya, p. 351, N° 1025). (534)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informándole que como no estaba prevenido en el Reglamento del Montepío Militar ni

en su respectiva declaración, se hiciesen descuentos sobre el producto de las encomiendas para aumento de sus fondos, S. M. había resuelto cancelar la hipoteca hecha en las Cajas de Lima por el Administrador del Monasterio del Escorial para afianzar el descuento de ocho maravedis por escudo que se quiso hacer sobre el producto de las que gozaba en España. Madrid, abril 1º de julio de 1774. Julián de Arriaga. Leg. 53, Nº 5, f. 34. (Matraya, p. 351, Nº 1030.) (535)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber resuelto S. M. que todas las deudas atrasadas a favor de la Real Hacienda, desde el siglo anterior hasta 1770, cuya cobranza se halla hecho imposible por muerte o insolvencia del deudor, se fenescan y archiven por el Tribunal de Cuentas y no se les incluya en las cuentas posteriores; y se haga autos de las deudas cobrables y corrientes, concediendo plazos razonables hasta de dos años. San Lorenzo, noviembre 10 de 1774. Julián de Arriaga. Lib. 900, f. 2. (536)

En el Leg. 51, la pieza Nº 87 es una copia de la presente orden.

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole que debe hacerse efectiva la cobranza de cantidad de pesos que don José de Elorga debía al ex-jesuita Manuel del Sol, Madrid, noviembre 18 de 1774. Manuel Ventura Figueroa, Lib. 878, f. 41v., (537)

1775

Copia de Real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber resuelto S. M. se descuenta ocho maravedís de plata por cada peso a todos los sujetos de ejército que disfruten sueldo o prest militar, practicando igual descuento a los cuerpos de cualquier gratificación que se les libre por razón de armamento, vestuario, fornitura y plazas, en la inteligencia de que a los oficiales del ejército que sirvan empleos militares, corregimientos, alcaldías mayores o puramente civiles debe verificarse el descuento del sueldo que han gozado correspondiente al grado con que se hallen. El Pardo, enero 14 de 1775. Julián de Arriaga. Lib. 900, p. 3. (Matraya, p. 352, Nº 1047). (538)

En el Leg. 52, la pieza Nº 6 es otra copia de la presente orden.

Copia de real orden al Virrey del Perú, previéndole que cuando las Juntas Superiores de Indias informen los destinos de las casas, colegios, residencias y misiones que quedaron vacantes al ser expulsados los jesuitas, den razón de su fundación, sus cargas, renta anual, sobrante líquido, etc., Madrid, mayo 20 de 1775. Manuel Ventura Figueroa. Lib. 878 f. 42. (Temporalidades). (539)

Copia de real orden al Virrey del Perú, para que la Junta de Temporalidades apruebe o desapruuebe los remates, informando con autos y constancia de las fianzas, calidades y cabida de las haciendas rematadas, con expresión de sus cargas y estado actual, y se remita las rentas y réditos que vayan produciendo. Madrid, octubre 20 de 1775. Manuel Ventura de Figueroa. Lib. 878, f. 43. (Temporalidades). (540)

1776

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber resuelto S. M. que cuando un sujeto pase de un destino a otro y resulte por ello una variación del Montepío civil al militar o viceversa, sólo deberá contribuir al montepío donde pase el aumento de sueldo, si lo hubiere de uno a otro destino. Aranjuez, abril 30 de 1776. Leg. 53, N^o 5, f. 36. (Matraya, p. 355, N^o 1077). (541)

1777

Copia de real orden al Visitador don José Antonio de Areche, comunicando la declaración de S. M. sobre la forma como ha de pagársele sus salarios. Aranjuez, mayo 8 de 1777. Joseph de Gálvez. Lib. 900, p. 12. (542)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber dispuesto S. M. que sin pérdida de tiempo las Cajas de Lima remitan, en la forma prevenida por el Reglamento, las relaciones del descuento de montepío hecho en 1776, el de Marina desde mayo de 1761 hasta agosto de 1764 y de 1776, y también remitan las que se hayan formado y formen a favor del montepío por esas Cajas Matrices y las de su jurisdicción. San Ildefonso, setiembre 20 de 1777. Joseph de Gálvez. Leg. 53, N^o 8. (543)

Copia de real orden al Virrey del Perú, declarando que las Temporalidades no tienen derecho a los bienes de doña Ana Josefa

de Velasco, residente en México, quien al fallecer había instituido por heredero a su hijo el ex-jesuita Ilario de Ugalde. Madrid, octubre 10 de 1777. Manuel Ventura de Figueroa. Lib. 878, f. 44. (Temporalidades). (544)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el remate de la hacienda "El Estanque" que perteneció al Colegio Máximo de San Pablo de Lima, y el de las posesiones llamadas "El Tambo del Sol", ubicadas también en Lima, pero pertenecientes a las Temporalidades del Cuzco. Además se le previene para disponer la pronta venta y enagenación de las demás fincas expropiadas. Madrid, noviembre 28 de 1777 Manuel Ventura Figueroa, Lib. 878, f. 45. (Temporalidades). (545)

La indicada hacienda fué rematada por 38,000 pesos al contado a don Mariano Alarcón.

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole que, en consecuencia de la orden general comunicada con fecha 31 de agosto de ese año para que en lo sucesivo corra la inspección de los Cuerpos Fijos de Artillería de América a cargo del Conde de Gasola, le remite seis ejemplares del modelo como deben remitirse a España las relaciones de premios concedidos a los individuos de aquellos cuerpos. San Lorenzo, noviembre 15 de 1777. Joseph de Gálvez. Lib. 900, p. 3. (546)

Al pie la copia del modelo.

1778

Copia de real orden al Virrey del Perú, para que con arreglo a la forma impresa para las relaciones de premios a individuos de los cuerpos de artillería, remitida en noviembre 15 del año anterior, vayan las propuestas acompañadas de copia de las filiaciones autorizadas por el Ayudante Mayor u oficial de detall. El Pardo, febrero 25 de 1778. Joseph de Gálvez. Lib. 900, p. 4. (Matraya, p. 364, N° 1174). (547)

Copia de Real orden al Virrey del Perú, comunicándole que S. M. ha aprobado la propuesta del Consejo de Indias, declarando a don José de Antequera y Castro por bueno y fiel Ministro y concediendo una pensión vitalicia de 12.000 reales de vellón anuales a su sobrina doña Clara María de Vargas con opción a dejarla de herencia a la hija de ésta. Dicha pensión se debe pagar de ren-

tas de las Casas de los Regulares jesuitas expulsados del Perú. Madrid, abril 1º de 1778. Manuel Ventura Figueroa. Lib. 878, f. 46. (Temporalidades). (548)

El expresado Antequera fue Protector Fiscal de la Audiencia de La Plata y Juez Pesquisador despachado contra el Gobernador del Paraguay don Diego de los Reyes. Injustamente perseguido por los jesuitas, éstos consiguieron que fuese condenado a suplicio público en Lima.

Copia de real orden al Virrey del Perú, para que a todo soldado, cabo o sargento, a quien se conceda cédula de premio, deberá cesársele el pago de éste cuando ascienda a oficial. Aranjuez, abril, 22 de 1788. Joseph de Gálvez. Lib. 900, p. 4. (Matraya, p. 366, Nº 1183). (549)

1779

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber resuelto S. M. que a los cabos y sargentos no se les considere como a los soldados rasos, en la gratificación de 60 reales de vellón y abono de dos años en su foja de servicios por cada desertor que denuncien y aprehendan. El Pardo, marzo 16 de 1779. Joseph de Gálvez. Lib. 900, p. 7. (Matraya, p. 371, Nº 1218). (550)

Por la presente real orden se modifica la de 21 de octubre de 1774 que acordaba esos premios tanto a cabos, sargentos y soldados, y ahora, considerando los dos primeros grados como clases más distinguidas se estimaba justo otorgarles otros estímulos en su carrera.

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándoles haber dispuesto S. M. que los Oficiales Reales de Lima reintegren por su cuenta los 2.500 pesos que entregaron a doña Josefa de Silva viuda de don Félix Aramburú, Coronel que fué de un cuerpo de milicias urbanas. Se consideraba arbitrario el pago hecho por no estar los oficiales de milicias aptos para obtener sueldo del fisco. San Ildefonso, setiembre 6 de 1779. José de Gálvez.— Lib. 1063a., p. 16. (551)

Copia de real orden, determinando que generalmente se exijan ocho maravedis por escudo del caudal que perciban por cualquier concepto los individuos y dependientes del fuero de guerra y marina de las tesorerías o cajas reales, para el montepío mili-

tar; exceptuando sólo "el abono que se hace a los oficiales de marina por el gravamen de dar la mesa, interín están embarcados". San Ildefonso, setiembre 20 de 1779. Leg. 53, N° 10. (Matraya, p. 372, N° 1236). (552)

La presente real orden está inserta en una carta firmada por el Virrey Manuel de Guirior, fecha 6 de junio de 1780, dirigida a los Oficiales Reales de Lima, a quienes se la comunicaba.

Copia de real orden dirigida al Visitador General del Perú (José Antonio de Areche), sobre el modo como se han de dirigir al Despacho Universal de Indias los expedientes de oficio. San Ildefonso, noviembre 13 de 1779. José de Gálvez. Lib. 900, p. 5. (Matraya, p. 373, N° 1242). (553)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber determinado S. M. que el premio de 90 reales de vellón al mes y el de 135 reales, obtenidos por aquellos soldados que hayan cumplido 25 a 35 años de servicios deben considerarse para los que quieran continuarlos como un equivalente del prest ordinario correspondiente a su clase, y además se les proporcione el pan, vestuario y demás goce de ordenanza. Madrid, diciembre 28 de 1779. José de Gálvez. Lib. 900, p. 8. (Matraya, p. 373, N° 1244). (554)

1780

Copia de real orden al Virrey del Perú, disponiendo haga publicar el reglamento adjunto de los sueldos señalados a los oficiales de infantería, caballería y dragones que obtengan su retiro en América con agregación a plaza o a sus casas. El Pardo, enero 17 de 1780. José de Gálvez. Lib. 900, p. 9. (Matraya, p. 373, N° 1245). (555)

Al pie de la presente real orden se halla copiado el reglamento.

Copia de real orden al Visitador General del Perú, comunicándole que S. M. acordó suprimir el cargo de Ayudante real del Virreinato del Perú y Chile por ser inútil y gravoso a la Real Hacienda. El Pardo, enero 20 de 1780. José de Gálvez. Lib. 900, p. 10. (556)

Se indica que el último poseedor de dicho cargo fué don José Martorell; el sueldo del mismo era de 80 pesos fuertes mensuales.

Copia de real orden al Visitador General del Perú, concediendo la pensión vitalicia de 6,000 reales de vellón sobre el ramo de Temporalidades del Perú a doña Josefa María Leandra de Vargas y Romero, parienta de don José Antequera y Castro (ver el N° 548). Madrid, julio 6 de 1780. José de Gálvez. Lib. 878, f. 47v. (Temporalidades). (557)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informándole que en atención a haber ocurrido varias dudas sobre el cumplimiento de la real orden de 10 de setiembre de 1779, comunicada a América e islas Filipinas con fecha 20 del mismo, (ver el N° 552), acerca de los descuentos del montepío militar, S. M. determinaba por la presente a las personas que verdaderamente deben ser contribuyentes a él, incluyendo a las que gozan de empleo mixto. San Ildefonso, setiembre 29 de 1780. José de Gálvez. Leg. 53, N° 11. (Matraya, p. 375, N° 1263). (558)

La presente real orden está adjunta a una carta firmada por el Virrey Agustín de Jáuregui, fecha octubre 24 de 1781, dirigida a la Real Junta del Montepío Militar

1781

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que la Junta del Montepío Militar presentó al rey una exposición, manifestando no haber recibido las cuentas correspondientes a las asignaciones hechas a favor de dicho montepío el año 1774 en el ramo de Vacantes Mayores y Menores de Nueva España, Perú y Nueva Granada; en 1779 se le aplicó también en el de Expolios otra asignación y además en 1775 se le benefició con la cobranza de medias anatas eclesiásticas de Indias en especies, por lo cual S. M. en atención a lo expuesto determinaba que las oficinas y ministros a quienes tocaba en el Perú la recaudación, cuenta y razón del producto de los ramos de Expolios y Vacantes Mayores y Menores liquiden y remitan con las relaciones del montepío militar lo que esté devengado y se devengue a su favor por las expresadas concesiones. San Lorenzo, octubre 20 de 1781. José de Gálvez. Leg. 53, N° 13. (559)

Sobre la materia ver los N°s 290 y 300.

Copia de real orden por la que se autoriza al Secretario del Departamento Universal de Indias don José de Gálvez para firmar

los documentos de su despacho, según la importancia de ellos, con media firma y rúbrica. San Lorenzo el Real, noviembre 5 de 1781. Lib. 900, p. 10. (560)

Copia de real orden, concediendo al Virrey del Perú, durante la presente guerra, facultad de dar licencias de casamientos a los oficiales militares de su jurisdicción con la obligación de remitir todos los documentos y expedientes de las que concediere, y que concluida la guerra cese en esa facultad, volviendo a estar en vigencia la orden de 3 de febrero de 1773 que lo prohibía. San Lorenzo, noviembre 28 de 1771. Leg. 53, N^o 12. (Matraya, p. 377, N^o 1283). (561)

1782

Copia de real orden al Visitador General del Perú, comunicándole haber dispuesto S. M. que, mientras dure la guerra, los 900 pesos de pensión otorgados a doña Manuela Lafite por las Reales Cajas de Lima le sean pagados por la Renta de Correos de Madrid; por lo tanto se dispone que la de Lima sea reintegrada en esa suma. El Pardo, enero 11 de 1782. Lib. 900, p. 12. (562)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, comunicándole haber dispuesto S. M. que a don José Estebán Pelegrín, director de la elaboración de pólvora en la fábrica de Lima se le pague el salario de 1,100 pesos anuales con la condición de no recibir por parte del asentista de dicha fábrica comisión alguna. Aranjuez, abril 9 de 1782. José de Gálvez. Lib. 900, p. 11. (563)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, informándole que por haberse pagado a doña Manuela Lafite el íntegro de su pensión por la Renta de Correos de Madrid, las Cajas de Lima reintegrarán su importe a la Renta de correos de Lima. San Ildefonso, julio 25 de 1782. José de Gálvez. Lib. 900, p. 13. (564)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, informándole que S. M. ha concedido una pensión de 500 pesos a doña María Luisa de Ulaortua como viuda del corregidor que fué de la provincia de Quispicanchi don Fernando Cabrera, por haber muerto éste en acción contra el rebelde Tupac Amaru. San Lorenzo, octubre 18 de 1782. José de Gálvez. Lib. 900, p. 13. (565)

1783

Copia de real orden, mandando se abone al Virrey don Manuel de Guirior seis meses de sueldo para su retorno a España. El Pardo, febrero 18 de 1783. José de Gálvez. Lib. 900, p. 14. (566)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, concediendo al Mariscal de Campo don José del Valle 3,000 pesos anuales de sobresueldo sobre los 8,191 que gozaba. El Pardo, febrero 27 de 1783. José de Gálvez. Lib. 900, p. 15. (567)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, expresándole haber determinado S. M., que hecha la paz con Inglaterra habían cesado los motivos que obligaron a dar la cédula de 17 de agosto de 1780(ver el N° 306) sobre imposición a censo de 4% de todos los capitales de depósito sobre la renta de tabaco o la alcabala, por lo tanto quedaba derogada dicha cédula. El Pardo, marzo 8 de 1783. José de Gálvez. Lib. 900, p. 15. (568)

Copia de real orden, mandando que al ex-secretario del Virreinato del Perú se le continúe pagando medio sueldo hasta que pueda ser colocado en un cargo en España. Aranjuez, abril 27 de 1783. Lib. 900, p. 16. (569)

Copia de real orden al Virrey don Agustín de Jáuregui, recomendándole las medidas que debe adoptar para poner fin a las discordias habidas entre el Defensor de Temporalidades don Agustín Vásquez de Novoa y el Director de ellas don Cristóbal Rodríguez. Madrid, abril 9 de 1783. Miguel María Navas. Lib. 878, f. 48. (570)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, informándole haber determinado S. M. que los funcionarios de marina encargados de la cuenta y razón de los bajeles de la real armada en los puertos de América rindan sus cuentas en el Tribunal de ella. Aranjuez, mayo 6 del 1783. José de Gálvez. Lib. 900. p. 16. (571)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber dispuesto S. M. que los individuos del ejército favorecidos con el premio de 90 p 135 reales por tiempo de servicios, gocen también, el

sueldo de su plaza si quieren continuar en servicio, pero se les suspenda cuando asciendan a oficiales. Aranjuez, mayo 13 de 1783. José de Gálvez. Lib. 900, p. 17. (Matraya, p. 379, N° 1305.) (572)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando que para evitar que los funcionarios de las Audiencias de América tengan motivo alguno para negarse a ir a cobrar sus sueldos personalmente en las Cajas reales, S. M. ha resuelto que los Presidentes o Regentes de las Audiencias, cada tres meses, den lista certificada y firmada de los ministros que existan en ellas y que los Oficiales Reales procedan sobre este documento a los pagos, de clarando que los referidos ministros deben ir personalmente a cobrar en la Caja Real y firmar en el Libro Común y General la partida de pago que se les haga; pero que si no quisieren ir personalmente a cobrar su sueldo podrán nombrar apoderado legítimo que cobre y dé recibo por ellos pero no podrán dar libranza para ello como lo prohíben las Leyes XIX y XX, tit° XXVIII,, Lib. VIII de la Recopilación. Aranjuez, mayo 26 de 1783. José de Gálvez. Lib. 900, p. 18. (Matraya, p. 379, N° 1307.) (573)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, aprobando el aumento de un año de sueldo que se hizo a los miembros de la Comisión Botánica y mandando que ésta continúe sus investigaciones todo el tiempo necesario. San Ildefonso, setiembre 10 de 1783. José de Gálvez. Lib. 900, p. 19. (574)

Copia de real orden a don Jorge Escobedo (Visitador General), por la cual se le informa haber liberado S. M. al Teniente General don Teodoro de Croix del pago de la media anata correspondiente a su cargo de Virrey del Perú, cuyo sueldo habrá de correrle desde que acredite haber entregado el mando de las Provincias Internas de Nueva España. San Ildefonso, setiembre 19 de 1783. José de Gálvez. Lib. 900, p. 19. (575)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, don Jorge Escobedo, informándole que S. M. le ha concedido el goce de su sueldo desde su salida de Posotí. San Ildefonso, setiembre 25 de 1783. José de Gálvez. Lib. 900, p. 38. (576)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, aprobando la providencia que dió sobre la pretensión del Corregidor de Arequipa don Baltasar Semanat para que no se le cobrase el tercer y cuarto plazo de la media anata correspondiente a su cargo. San Lorenzo, noviembre 19 de 1783. Gálvez. Lib. 900, p. 20. (577)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, ordenándole disponer se devuelva a don Domingo Petriz, Director que fué de la fábrica de pólvora de Lima los 100 pesos que en 1773 se le retuvieron. Madrid diciembre 8 de 1783. José de Gálvez. Lib. 900, p. 20. (578)

Copia de real orden, expresando que debido a los crecidos empeños de la Corona, especialmente en las Cajas del Perú, no se le puede seguir pagando a doña Maric Teresa Fernández de Córdova y Leyva, Condesa de Baños, los mil pesos que gozaba su esposo don Joaquín Osorio de Moscoso, Conde de Baños. Madrid, diciembre 20 de 1783. José de Gálvez. Lib. 900, p. 21. (579)

1784

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber determinado S. M. se suspendan las Juntas Municipales, subsistiendo sólo las principales de cada capital en que resida el Gobierno y Dirección General y que las de Aplicaciones destinen todas las iglesias, colegios y casas que estuvieren sin aplicar. El Pardo, enero 31 de 1784. José de Gálvez. Lib. 878, f. 51. (Temporalidades). (580)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole la determinación de S. M. para que en el término de un año fenezcan todas las causas de Temporalidades, excepto los juicios ejecutivos y sumarios que se han de seguir y sentenciar conforme a las leyes. El Pardo, enero 31 de 1784. José de Gálvez. Lib. 878, f. 51v. (Temporalidades). (581)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber resuelto S. M. se formen relaciones sumarias del producto de haciendas y demás fincas correspondientes al quinquenio anterior al secuestro. El Pardo, enero 31 de 1784. Lib. 878, p. 52v. (Temporalidades). (582)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando la disposición de S. M. para que los escribanos de Temporalidades sólo perciban los derechos de actuación, devolviendo lo que hubieran percibido de salarios, ingreso que se les suspenda; además se pide no remitir el testimonio íntegro de los remates de fincas. El Pardo, marzo 18 de 1784. José de Gálvez. Lib. 878, f. 53. (Temporalidades). (583)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber declarado S. M. que la Junta Superior de Temporalidades de La Plata es independiente de la de Lima sólo para la aplicación de iglesias y colegios. El Pardo, marzo 19 de 1784. José de Gálvez. Lib. 878, p. 54. (Temporalidades). (584)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, mandando que, en cumplimiento de la Ley XXX, tit^o XXVII, lib. IX de la Recopilación no se pueda traer (al margen dice sacar) a Indias oro, plata, perlas ni otras cosas en cabeza de extranjeros ni consignado a ellos bajo pena de comiso. El Pardo, marzo 23 de 1784. José de Gálvez. Lib. 900, p. 30. (585)

Copia de real orden al Virrey del Perú, para que se proceda a la inmediata separación del producto de las rentas de las Misiones de Mojos y Chiquitos y se las remita a disposición de la Junta de Temporalidades de Charcas. Aranjuez, abril 15 de 1784. José de Gálvez. Lib. 878, f. 54v. (Temporalidades). (586)

Copia de real orden al Virrey del Perú, declarando que los Virreyes, Presidentes o Gobernadores de las Indias y las Juntas Superiores de Temporalidades no tienen facultad para distribuir ni aplicar, verificando su destino, los fondos o productos de Temporalidades sin expresa orden o aprobación de S. M. Aranjuez, abril 15 de 1784. José de Gálvez. Lib. 878, f. 55. (Temporalidades). (587)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la resolución dada por él y la Junta Superior de Temporalidades para encargar el Colegio de Propaganda de Ocopa las Misiones de Chiloé, Chonchi y Caulín, señalando el número de 15 religiosos de ellas para distribuirlos en aquellos pueblos con la asignación de 250 pesos a cada uno. Aranjuez, abril 15 de 1784. José de Gálvez. Lib. 878, f. 55v. (Temporalidades). (588)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, comunicando que sin exclusión de la orden de 26 de marzo de 1783 sobre el método a observarse en el establecimiento del Banco Nacional de San Carlos de Lima, S. M. determinaba que los caudales no colocados en los Consulados o Cajas Reales de Indias con destino al banco y que no fueran de súbditos americanos residentes en ellas, paguen a su ingreso a España los derechos establecidos por el último Reglamento; y que los súbditos europeos residentes en Indias y los americanos residentes en España no están comprendidos en la liberación de derechos de los caudales remitidos para su imposición en el Banco. Aranjuez, abril 30 de 1784. José de Gálvez. Lib. 900, p. 21. (Matraya, p. 382). (589)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la separación de los padres Belermitas (sic) del Hospital que fué erigido en el Colegio que fué de los jesuitas en el pueblo de Bellavista, separación obligada a causa de la mala administración que de él hicieron lo mismo que de la hacienda Bocanegra anexa para su sostenimiento. Aranjuez, mayo 29 de 1784. José de Gálvez. Lib. 878, f. 56. (Temporalidades). (590)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando que S. M. se sirvió mandar que las fianzas a recibirse en las ventas y demás contratos de Temporalidades de Indias sean a satisfacción de los Oficiales Reales o Ministros de Real Hacienda. Aranjuez, junio 6 de 1784. José de Gálvez. Leg. 51, N^o 89. (Temporalidades). (591)

Esta real orden está inserta en una copia testimonial de los trámites seguidos sobre la legalización de ella.

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que S. M. desea se economice los gastos de Temporalidades y se forme un nuevo reglamento de todas sus oficinas para lo cual se dan seis directivas que han de servir de orientación. Aranjuez, junio 11 de 1784. José de Gálvez. Lib. 878, f. 55v. (Temporalidades). (592)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, aprobando la creación del cargo de Guarda Almacenes de Lima concedido a don Fernando Argumanis con el sueldo de mil pesos anuales. Aranjuez, junio 12 de 1784. José de Gálvez. Lib. 900, p. 14. (593)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, concediendo a doña Manuela Lafite, Condesa Yanini, desde, el 1º de enero siguiente el pago de la pensión, que goza en el Perú, por la Depositaria de Indias en Cádiz con calidad de reintegro. Aranjuez, junio 14 de 1784. José de Gálvez. Lib. 900, p. 22. (594)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiéndole dos ejemplares de la quinta parte de la Colección General de Providencias expedidas por el Consejo en el Extraordinario, para el gobierno y administración de las Temporalidades, con recomendación especial de que se observe la cédula de 5 de diciembre de 1783 contenida en ella, por la que se habilita a los Regulares de la Compañía para la sucesión de los derechos que les corresponde, y se les nombre defensores en el caso de residir fuera de los dominios. Madrid, julio 13 de 1784. José de Gálvez. Lib. 878, f. 58. (Temporalidades). (595)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, aprobando la rebaja de 72,300 pesos obtenida en la contrata de transportar dos regimientos desde Panamá a Lima. San Ildefonso, agosto 10 de 1784. José de Gálvez. Lib. 900, p. 22. (596)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, informándole que S. M. determinó que los 1,000 pesos situados en las Cajas de Cochabamba para el Hospital de San Andrés de Lima se siguiesen pagando por ella, desechándose la propuesta del Intendente de Buenos Aires para que esa suma se cargase en alguna Caja de aquel Virreinato o en otro ramo de Real Hacienda. San Ildefonso, agosto 23 de 1784. José de Gálvez. Lib. 900, p. 22. (597)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informándole de las determinaciones tomadas por S. M. relativas al incidente promovido sobre el salario del Abogado Defensor de Temporalidades, don Agustín Vásquez y su sucesor don Bartolomé Bedoya y sobre los cargos recíprocos que se hacen aquel Defensor y el Director del ramo. San Ildefonso, setiembre 9 de 1784. Gálvez. Lib. 878, f. 58v. (Temporalidades). (598)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, informando que S. M. aprobó su determinación sobre que el premio de oro que haya sobrante en la Casa de Moneda de Lima, pase a beneficio de la Real Hacienda. San Ildefonso, setiembre 22 de 1784. José de Gálvez. Lib. 900, p. 23. (599)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que, en atención a la decadencia del ramo de Temporalidades en estos dominios y deseando su pronta restauración, S. M. se ha servido mandar que el Visitador General y Superintendente de Real Hacienda asista a las Juntas Superiores de Gobierno, Ventas y Aplicaciones, para que como uno de sus vocales goce de igual voto. San Ildefonso, setiembre 16 de 1784, Gálvez. Lib. 878, f. 60v. (Temporalidades). (600)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, por la cual manda S. M. que para evitar las dificultades resultantes de arrestar, con justo o injusto motivo, y separar del manejo de la Real Hacienda a los encargados de su recaudación, en adelante se tomen previamente las siguientes precauciones: que antes de proceder a su arresto se haga con su asistencia inventario de todo lo suyo y de lo que del Rey administre, requiriéndose además la presencia del oficial real con quien trabaje; que esto mismo se ejecute con los demás papeles de créditos activos y pasivos que conduzcan a la justificación de su cuenta; que si la gravedad del delito no es suficiente para remitirlo a prisión, tomada la seguridad de la persona del reo, se le haga dar cuenta o nombrar a quien la dé si no tuviese oficial auxiliar, porque de haberlo éste debe darla por ambos, pero sin impedirle nombrar apoderado para ello, aunque sea su fiador; que el arrestado firme el inventario y todo se deposite en las Cajas Reales u otra parte segura bajo la responsabilidad del juez, que lo ordenado se entienda para con los tenientes y sustitutos de Oficiales Reales, Ministros de Real Hacienda, Administradores principales, etc. San Lorenzo, octubre 11 de 1784. José de Gálvez. Lib. 900, p. 23. (Matraya, p. 383, N° 1366). (601)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que los pliegos de Temporalidades se manden directamente al Ministro de Inias con índice separado. San Lorenzo, octubre 27 de 1784. José de Gálvez. Lib. 878, f. 61. (Temporalidades). (602)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiéndole, para los efectos del caso, la relación de los Regulares de la Compañía que han fallecido desde su expulsión hasta fin de diciembre de 1783. San Lorenzo, noviembre 2 de 1784. Gálvez. Lib. 878, f. 61v. (Temporalidades). (603)

Al pie de la presente real orden está copiada la relación de los jesuitas fallecidos.

Copia de real orden al Visitador General del Perú, aprobando el adelanto de un año de sueldo hecho a los miembros de la Comisión Botánica para que pudiesen continuar sus trabajos. Además se les informa del interés con que S. M. espera las especies naturales remitidas por aquella Comisión en los navíos "El Peruano" y "San Pedro Alcántara" que zarparon del Callao. San Lorenzo, noviembre 18 de 1784. José de Gálvez. Lib. 900, p. 24. (604)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, reiterando y ampliando lo dispuesto por la de 13 de noviembre de 1779 (ver N° 553) sobre la regla que debe observarse en la remisión de correspondencia de oficio, representaciones, etc., que se hagan al Ministerio de Indias por mano de los Virreyes, Audiencias, Arzobispos, Obispos y demás jueces eclesiásticos y seculares, funcionarios de justicia y militares, real hacienda de las dos Américas y Filipinas. San Lorenzo, noviembre 20 de 1784. Gálvez. Lib. 900, p. 24. (Matraya, p. 384, N° 1371). (605)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, mandando que los Virreyes y demás autoridades publiquen por bando que toda pretensión o instancia de cualquier empleado y de todos los demás súbditos, no dirigida al Ministro de Indias por conducto de sus superiores serán rechazadas y por consiguiente no se les dará curso; se reitera que esté lo dispuso S. M. por reales órdenes de 26 de julio de 1762 y 13 de noviembre de 1779 (ver N° 553). San Lorenzo, noviembre 20 de 1784. Gálvez. Lib. 900, p. 26. (Matraya, p. 384, N° 1372). (606)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, manifestándole que S. M. ha concedido al ex-Visitador del Perú don José Antonio de Areche un año más del sueldo que gozaba en su cargo de los seis meses que se les pagaron al momento de retornar a España. Madrid, diciembre 10 de 1784. José de Gálvez. Lib. 900, p. 26. (607)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, concediendo a don Juan Domingo Ordosgoyti, ex-director de la Real Mina de Huancavelica, la misma gratificación otorgada a su antecesor don Mariano Pusterla, teniendo en cuenta los servicios prestados en dicho cargo. Madrid, diciembre 23 de 1784. José de Gálvez. Lib. 900, p. 27. (608)

1785

Copia de real orden al Visitador General del Perú, comunicando haberse dado las órdenes pertinentes para que a doña María Seguín, esposa del Capitán de Artillería don Pedro Antonio Bracho, se le pague por Tesorería los 70 pesos mensuales asignados. El Pardo, enero 16 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 27. (609)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, aprobando el adelanto de 3,000 pesos hecho a la Comisión Botánica y otros 2,000 para gastos necesarios en sus investigaciones. El Pardo, enero 31 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 28. (610)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, mandando que para la exacción del derecho de media anata a las personas nombradas para ocupar cargos recién creados y sean ascendidos a otros de distinta naturaleza, sólo se debe computar el aumento de sueldo que logren los nombrados en el nuevo empleo y de ningún modo su sueldo total. El Pardo, febrero 4 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 28. (Matraya, p. 385, N° 1377). (611)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, avisando haberse suspendido en la Tesorería de Madrid el pago de 100 pesos concedido al Oidor de la Real Audiencia de Lima don Ambrosio Cerdán y Pontexo para sostenimiento de su madre y hermanas. El Pardo, febrero 20 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 29. (612)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, expresándole que en atención al deplorable estado del erario del Perú, que no permite mejorar los salarios de sus empleados, S. M. ha resuelto: en adelante todo empleado nombrado para servir en cargos de la Real Hacienda goce antes de la real aprobación todo su sueldo si éste no llega a mil pesos; las dotaciones que pasen de esa suma sin llegar a dos mil se rebajarán a la primera cantidad y las de dos mil serán pagadas sólo por mitad, todo ello hasta recibirse la real aprobación. Además procurará reducir en lo posible el número de empleados de la Real Renta de Tabacos y demás ramos de ese arruinado erario. El Pardo, febrero 20 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 29. (613)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, mandando se pague a don José de Castilla, Fiscal de la Real Hacienda de Contratación (de Cádiz), la cantidad que se le estuviere debiendo por el tiempo que desempeñó igual cargo en Lima, desde noviembre de 1781 hasta agosto de 1783. El Pardo, febrero 22 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 29. (614)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, mandando que el Secretario y Asesor de ese Virreinato gocen a partir del 1º de enero del presente año el sueldo de 5,000 pesos anuales bajo la condición de que en lo sucesivo no han de tener emolumento alguno. El Pardo, febrero 23 de 1785. Lib. 900, p. 30. (Matraya, p. 385, Nº 1378). (615)

Copia de real orden, por la cual se manda cumplir la de 7 de marzo de 1775, prescribiendo lo siguiente: a todo soldado de infantería, artillería o caballería existente en América que cumpla su tiempo de servicios se le obligue a retornar a España, si es natural de ella, pagando la Real Hacienda su pasaje, pero en caso que quiera reengancharse se le admitirá en el mismo cuerpo u otro que elija. (Febrero 24 de 1785). Lib. 900, p. 50. (616)

La presente real orden está inserta en una provisión del Virrey Caballero de Croix, dada en Lima a 30 de noviembre de 1785, mandando se le dé cumplimiento. La fecha que damos entre corchetes figura sin anotar el año al principio de la copia. La real orden que cita de 7 de marzo de 1775 en Matraya, p. 353, Nº 1051.

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a los jesuitas expulsados don Anselmo y don Pablo Viscardo se les entregue la herencia que les corresponde de su tío don Silvestre Viscardo, residente en el valle de Majes, ejecutándose todo de acuerdo con la real cédula de 5 de diciembre de 1783. Aranjuez, abril 14 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, p. 65. (Temporalidades). (617)

Copia de real orden, aprobando el pago hecho a los herederos del que fué Virrey del Perú, don Agustín de Jáuregui, por los sueldos que se le retuvieron. Aranjuez, abril 16 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 32. (618)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, aprobando las providencias que tomó para reintegrar a la Renta de Correos las cantidades que ésta había prestado. Aranjuez, abril 17 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 31. (619)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, aprobando el pago de la tercera parte del sueldo del Oidor Pedro Echevers a su viuda. Aranjuez, abril 17 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 31. (620)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, comunicando que respecto a su informe sobre el mérito de los empleados de la Visita General del Perú, S. M. ha determinado: aprobar el nombramiento del Contador don Fernando Saavedra para el Gobierno e Intendencia de Trujillo; que al escribano don José Senerino se le regule el sueldo conveniente a su mérito y se le destine en España por haberse extinguido las Alcaldías de Nueva España para una de las cuales había sido propuesto; al secretario don Antonio Boeto y a don Melchor Focerrada se les atenderá oportunamente, debiendo permanecer entre tanto en Lima; a don José Cavo Franco se le enviará a México, cuyo Virrey tenía ya orden de darle empleo en su jurisdicción y a don Joaquín de Cuenca se le destine de acuerdo con su mérito. Aranjuez, abril 20 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 32. (621)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, jubilando a don José Ramos Figueroa, Secretario que fué de la Visita de Tribunales de Justicia y Real Hacienda del Perú, con la mitad del sueldo de dicho cargo y el de Secretario del Despacho de Indias además de otra mitad por vía de pensión secreta. Aranjuez, abril 22 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 33. (622)

En el Leg. 51 la pieza N° 91 es otra copia de la presente orden.

Copia de real orden al Visitador General del Perú, mandando que el Capitán de Artillería y actual Comandante de ella en el Perú, don Manuel del Campo, reintegre 23,584 reales de vellón y 24 maravedis que en la liquidación de cuentas de la Compañía a su cargo, ha quedado debiendo. Aranjuez, abril 23 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 33. (623)

Copia de real orden, expresando que S. M. con el propósito de evitar al comercio (de España) los perjuicios experimentados con la demora de remitir a la península el producto de sus operaciones en Indias, mandó por el artículo 47 del Reglamento de 12 de octubre de 1778: que las naves de registro no sólo puedan embarcar en especies y dinero el valor de sus cargas sino también el dinero que otros quieran embarcar en ellos, siempre que las cantidades no excedan de mil pesos por tonelada según el porte de cada buque y al mismo tiempo no haya bajel de la real armada en disposición de recibir carga para España. Habiéndose suscitado diversas dudas sobre la aplicación de este artículo, S. M. determinaba: que los registros de España puedan volver a ella en la brevedad conveniente sin esperar la total venta de su cargamento, cuyo importe equivalente lo reemplazarán en especies, regularizándolo por lo que hayan adeudado a la aduana al tiempo de su introducción, además de los mil pesos por tonelada permitidos por el artículo citado. Así mismo determinaba que aunque haya bajel de la real armada con registro abierto para España, los particulares puedan cargar el valor de sus cargamentos en frutos corrientes del país incluso aquellos de gran valor como grana, añil, etc. Aranjuez, mayo 15 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 34. (624)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que las Temporalidades de Chile reintegren inmediatamente a las de Lima todo lo suplido a las Misiones de Chiloé y que sólo cuiden de dichas Misiones los religiosos Franciscanos del Colegio de Ocopa. Aranjuez, mayo 21 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, f. 66. (Temporalidades). (625)

Copia de Real orden al Virrey del Perú, mandando que don Juan de Lobatón sea tomado en cuenta para las vacantes de Temporalidades por haber servido a satisfacción la administración de la hacienda San José de la Nasca. Aranjuez, mayo 31 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, p. 66v. (Temporalidades). (626)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, autorizándolo para llevar a cabo la transacción propuesta sobre el pago que tiene contra la Real Hacienda el Marqués de la Conquista. Aranjuez, junio 1º de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 40. (627)

Copia de Real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, aprobando la compra de una casa para las oficinas de la Superintendencia. Aranjuez, junio 2 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 40. (628)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, expresando que sin embargo de haber concedido S. M. con fecha 4 de marzo del año anterior un año más de plazo a la Comisión Botánica para la conclusión de sus trabajos, ahora ha venido en prorrogarles indefinidamente el tiempo que necesite, tanto para perfeccionar sus investigaciones como para preparar científicamente a las personas últimamente agregadas a ella. Aranjuez, junio 4 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 41. (629)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acusando recibo de siete testimonios de autos de otras tantas demandas hechas contra el ramo de Temporalidades del Perú por doña Adriana Palomino, don Ventura Coco, don Julián de Castro, Fr. Juan de Igartua, don Gregorio Viana, don Pedro Flores y don José Agustín Vandin. Aranjuez, junio 4 de 1785. José de Gálvez, Lib. 878, f. 67. (Temporalidades). (630)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que los caudales de Temporalidades remitidos en navíos de la Real Armada se conduzcan como los de la Real Hacienda, es decir, sin abonar comisión alguna a los Maestros de Plata, y en las embarcaciones de comercio se les abone solamente el cuarto del 1%. Aranjuez, junio 6 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, f. 67v. (Temporalidades). (631)

En el Lib. 900, p. 35 hay otra copia de la presente real orden.

Copia de real orden, aprobando el nombramiento de don Juan José Tafalla, farmacéutico, y de don Francisco Pulpas, dibujante, como agregados a la Comisión Botánica con el sueldo anual de 600 pesos, para que se instruyan en los trabajos e investigaciones de aquella a fin de reemplazar a los titulares cuando cesen en su comisión. Aranjuez, junio 16 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 41. (632)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, declarando que el caudal procedente de sueldos y soldadas

devengadas en América que pasen a España con certificación de los ministros de Real Hacienda quedan libres de derechos; pero no los demás que procedan de generalas, sobrantes de rancho u otro concepto, y en cuanto a oficiales y cuerpos de ejército, se declara, que sólo serán libres de derechos los fondos de ellos y las cantidades señaladas en dos reales órdenes de 16 de setiembre de 1765, tales son: mil pesos al Teniente Coronel, 500 al Capitán y 300 al Teniente, Subteniente y Capellán, dejando al arbitrio de los Jueces de Arribada de los puertos habilitados en España para el comercio libre, con los dominios la manera de reglar las partidas menores de sargentos, cabos y soldados. Aranjuez, junio 21 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 42. (633)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que las Temporalidades de Chile en cumplimiento de las reales órdenes de 15 de abril de 1784 y 21 de mayo del presente (ver N^{os}. 588 y 625), mantengan las Misiones de Chiloé y para evitar confusiones se remitan a la Junta de Santiago las cuentas, noticas y demás papeles de su administración. Madrid, julio 11 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, f. 68. (Temporalidades). (634)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se entregue al apoderado de los jesuitas expulsados Anselmo y Pablo Viscardo el producto de los bienes que por herencia les pertenecen (ver el N^o 617), deduciéndose la pensión alimenticia correspondiente. Madrid, julio 12 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, f. 68. (Temporalidades). (635)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que en atención al atraso en que se encuentra la administración de Temporalidades de esos dominios, S. M. ha dispuesto se ajuste la cuenta general y la de particulares de cada provincia conforme a la Instrucción de 3 de diciembre de 1784, de la que remite 25 ejemplares. Además le incluye un pliego de reparos formado a las diligencias de ocupación e inventarios del Colegio Máximo de San Pablo de Lima. Madrid, julio 13 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, f. 69. (Temporalidades). (636)

Sigue la copia del pliego de reparos del Colegio Máximo, y cosido en el mismo libro un ejemplar impreso de la Instrucción para que se liquiden las cuentas Generales y particulares de las Temporalidades de Indias, Madrid a 3 de diciembre de 1784.— D. Joseph de Gálvez. pp. 24.

Copia de real orden, expresando que, aunque se cumplen las reales órdenes sobre el envío a España de bálsamos, gomas y especíes medicinales para la Real Botica, no se toman las debidas precauciones para preservarlas de los accidentes del viaje, pues generalmente llegan los botijas y botellas rotas y su contenido en mal estado. Para que en lo sucesivo no se repitan esos daños se ha formado la Instrucción adjunta sobre la forma de envasar y embalar las especies medicinales. (julio 22 de 1785). Lib. 900, p. 36. (637)

Antes de la real orden está copiada la instrucción citada, detallando minuciosamente la forma de disponer cada especie medicinal en su envase y embalado.

Copia de real orden, dando el reglamento para el establecimiento del Montepío a favor de las viudas e hijos de los Pilotos de la Real Armada. San Ildefonso, agosto 20 de 1785. Antonio Valdéz.— Leg. 53, N^o 15. (638)

Copia de real orden, aprobando el pago de 4,000 pesos a don Juan Ignacio Obiaga por crédito que demandó al Colegio de San Pablo de Lima. San Ildefonso, agosto 22 de 1785. José de Gálvez Lib. 878, f. 90. (Temporalidades). (639)

Copia de real orden, mandando que las Temporalidades de Lima se reintegren por las Cajas Reales de Arequipa, La Paz, Chile y por las Temporalidades de Chile, sin demora y con preferencia, todas las cantidades prestadas para que puedan remitirse a España a fin de completar los 400,000 pesos señalados en real orden de agosto de 1784. San Ildefonso, agosto 22 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, f. 89. (Temporalidades). (640)

Copia de real orden, aprobando la resolución tomada acerca del pago de sueldo y media anata que debe hacer el Contador de la Razón del Tribunal de Cuentas de Lima don Matías de la Cuesta. San Ildefonso, agosto 29 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 38. (641)

Copia de real orden, aprobando el pago de 9,033 pesos al Marqués de Torre Hermosa por el crédito que reclamó contra los Colegios que tuvieron los jesuitas en Cusco, Ica y Huamanga. San Ildefonso, agosto 29 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, f. 90. (Temporalidades). (642)

Copia de real orden, comunicando haber resuelto S. M. que las demandas contra Temporalidades no se remitan al Despacho de Indias, ni originales ni en compulsas, cuando son de menor cuantía, y que en las de mayor proporción se dé cuenta por un informe sino hubiere precedido contracción del Fiscal o Director, o variedad de dictámenes para su resolución, pues en tales casos se deberá acompañar certificación relacionada y concisa asegurando con fianza los pagos. San Ildefonso, agosto 29 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, f. 90v. (Temporalidades). (643)

Copia de real orden, mandando que las comunicaciones sobre asuntos de Temporalidades dirigidas a S. M. se numeren separadamente de las demás que traten de otros negocios, y se le adjunte su respectivo índice tal como se mandó por real orden de 27 de octubre de 1784. (ver N^o 592). San Ildefonso, agosto 29 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, f. 91v. (Temporalidades). (644)

Copia de real orden, expresando que habiéndose dado a los Colegios de Villagarcía y Loyola otro destino que el de Misioneros se suspenderá la remisión de diccionarios en lenguas de indios, manteniéndolos reservados para el uso de los misioneros en cada una de esa provincias. San Ildefonso, setiembre 12 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, f. 92. (Temporalidades). (645)

Copia de real orden, mandando se forme y remita un estado por mayor del actual importe de valores de Temporalidades y obras pías a fin de reconocer la venta fija y asequible conque puede contarse y que no se hagan efectivas las aplicaciones hasta que S. M. las mande cumplir conforme a la real orden de 15 de abril de 1784 (ver N^o 587). Además se dan otras indicaciones necesarias para formar el estado de cuentas pedido con la mayor claridad. San Ildefonso, setiembre 14 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, f. 92v. (Temporalidades). (646)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, aprobando las patentes de sargentos mayores de milicias otorgadas a don Bernabé Villavicencio, don José Ignacio Briceño y don Gaspar de Rosas sin goce de sueldo. San Ildefonso, setiembre 15 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 38. (647)

Copia de real orden, mandando que la Junta de Temporalidades expida las providencias convenientes para que el Juez Ordinario

de la Testamentaría haga entrega de la mitad de frutos o réditos que legítimamente le pertenecen al jesuita expulsado Francisco Alvarez Foronda de los bienes de su madre la Condesa de Valle Hermoso. San Ildefonso, setiembre 16 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, f. 212v. (Temporalidades). (648)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que al tiempo de entregar a los apoderados de los ex-jesuitas las rentas que les pertenezcan por derecho de sangre se les rebaje el importe de las pensiones alimenticias. San Ildefonso, setiembre 17 de 1785. José de Gálvez. Lib. 878, f. 94. (Temporalidades). (649)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda, informándole haber aprobado S. M. la resolución de su antecesor don José Antonio de Areche sobre supresión del cargo de Alguacil Mayor de las Reales Cajas de Lima al que se le declara incorporado a la Corona; por lo tanto se dispondrá el reintegro que deben hacer las Cajas Reales a la General de Censos de los 47,000 pesos que de ella se tomaron para satisfacer el valor del citado cargo a don Nicolás de Salazar y Zárate su último poseedor. San Ildefonso, setiembre 18 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 46. (650)

Copia de real orden, aprobando la jubilación concedida a don José Antonio Cacho, Contador Oficial Real de las Cajas de Trujillo, el nombramiento de su sucesor don Francisco de Aguilar, Tesorero Oficial Real de las Cajas de Jauja y para este cargo a don Alejandro Morales. San Ildefonso, setiembre 20 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 37. (651)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, expresando haber reconsiderado S. M. la real orden de 6 de setiembre de 1779 (ver N° 551) por la cual se obligó a los Oficiales Reales de Lima devolviesen los 2,500 pesos pagados a la viuda del Coronel de Milicias don Félix Aramburú, mandando ahora se reintegre esa suma a los indicados Oficiales Reales, San Ildefonso, octubre 2 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 37. (652)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, concediendo a don José del Campo y Bracamonte la jubilación del cargo de Alguacil Menor de las Reales Cajas de Lima con la mitad del sueldo, cargo que había sido suprimido por el ex-Visitador José Antonio Areche. San Ildefonso, octubre 4 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 43. (653)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, expresando que por haberse establecido en la ciudad de Córdoba, Tucumán, el Oficial jubilado de las Cajas de Arequipa, don Prudencio Palacios, éstas pasarán a las de Buenos Aires el informe pertinente para que no se duplique el pago de su jubilación. San Lorenzo, octubre 22 de 1785. José de Gálvez. Lib. 900, p. 43. (654)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, expresándole que sin hacer omisión a su pedido para que se preparasen en Vizcaya un surtido de herramientas para tres años conforme a las clases que contenía el cajón de modelos remitido a España, se ha ordenado al Presidente interino de la Contratación haga remitir 1,000 quintales de fierro y 500 de acero para don Fernando Márquez de la Plata, estimándose que con esta medida se evita el probable perjuicio de llegar las herramientas enmohecidas por el largo viaje y la consiguiente reclamación del herrero contratista de Huancavelica don José de Castillo. San Lorenzo, noviembre 1º de 1785. El Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 44. (655)

Copia de real orden al Visitador General del Perú, mandando haga remitir a España una relación de todos los créditos contraídos por la Real Hacienda en años anteriores, indicando su estado actual. San Lorenzo, noviembre 14 de 1785. El Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 45. (656)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, expresando que con objeto de evitar al Monasterio del Escorial el gasto de sostener en Buenos Aires un apoderado encargado de recibir el valor de los repartimientos que tenía el Monasterio en la provincia de Azángaro, por real orden de 7 de mayo de 1780 se mandó que los Oficiales Reales de Carabaya remitiesen el importe de esos repartimientos a los del Cuzco y éstos a su vez a Lima donde sería entregado al antiguo Apoderado del Monasterio; como esta orden no había sido observada se mandaba reiterarla a los Oficiales Reales de Carabaya. San Lorenzo, noviembre 16 de 1785. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 39. (657)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, participando haber autorizado S. M. a don Pablo Mayo del comercio de Cádiz para que su fragata "El Brillante", al retornar a España, pueda conducir mil pesos por tonelada, aparte del valor de su carga

y de los mil concedidos por el artículo 47 del Reglamento de Comercio Libre (ver N° 624). San Lorenzo, noviembre 18 de 1785. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 39. (658)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, mandando se descuenta a don Rafael Antonio Viderique, nombrado Fiscal del Crimen y Real Hacienda de la Audiencia de Lima, 3,000 pesos fuertes por otros tantos sencillos que se le anticiparon en Madrid. San Lorenzo, noviembre 22 de 1785. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 45. (659)

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, mandando se descuenta a don Esteban Varea, nombrado Secretario del Virreinato del Perú, los 2,233 pesos sencillos y 5 reales de vellón que se le anticiparon en Madrid. San Lorenzo, noviembre 22 de 1785. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 46. (660)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandándole informe de donde proceden los 20,000 pesos que el Cabildo de Moquegua ofreció para que se erigiesen en convento el hospicio que tenían en esa villa los padres franciscanos de la provincia de Charcas. San Lorenzo, noviembre 22 de 1785. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 95v. (Temporalidades). (661)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que a instancias de los religiosos franciscanos Misioneros de la villa de Tarija, S. M. manda se les ponga en inmediata posesión de la iglesia y colegio de Moquegua que fué de los Regulares expulsados, separando a los Observantes a quienes se les había entregado interinamente, cumpliendo la cédula de 8 de diciembre de 1783 sobrecartada por la de 16 de noviembre del presente que se acompaña, (ver N° 325a). San Lorenzo, noviembre 23 de 1785. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 95. (662)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, aprobando su resolución de denegar al Apoderado del Monasterio de San Isidro de León los 25,000 escudos que solicitó. San Lorenzo, noviembre 24 de 1785. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 46. (663)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiendo 25 ejemplares de la Real Instrucción de 3 de diciembre de 1784 (ver N° 636) para que se repartan entre las oficinas del Ramo de Temporalidades y de acuerdo con sus artículos se proceda a la formación y ajuste de sus cuentas, incluyendo también los pliegos de reparos formados sobre las operaciones de los Colegios del Cuzco que se liquidarán con distinción de los bienes secuestrados, administraciones y obras pías de cada uno. Madrid, diciembre 2 de 1785. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 98v. (Temporalidades). (664)

Sigue la copa del pliego de reparos sobre las operaciones de los colegios del Cusco.

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando lo determinado por la Junta de Temporalidades sobre el pago de los 10,000 pesos con réditos al 3% que el Conde de Luringancho demandó al Colegio del Cercado, participando se prevenga a la oficina de Temporalidades el desagrado de S. M. por no haber sido satisfechos, éste y otros créditos que causaban intereses, con la debida anticipación. Madrid, diciembre 5 de 1785. Lib. 878, f. 105. (Temporalidades). (665)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que enterado el rey del expediente promovido por el Consulado de Lima sobre abono de 1 y $\frac{3}{4}$ % de los caudales de Temporalidades remitidos a España en los navíos "Aquiles" y "Dragón", y atendiendo a estar los bienes de los jesuitas incorporados a la Corona para aplicarlos a útiles y piadosos destinos, como obras pías a beneficio público, y que las remisiones de sus utilidades son para subvenir a las pensiones alimenticias de los expulsados, se ha servido mandar que los fondos de Temporalidades estén exceptuados del pago de Derecho de Consulado. Madrid, diciembre 5 de 1785. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 105v. (Temporalidades). (666)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, mandando se establezca en el Perú el Real Tribunal de Minería con su Juzgado de Alzadas y demás dependencias que previene la Real Ordenanza aprobada para México, que a este efecto manda S.M. se adopte y se observe en todo el Virreynato del Perú. Madrid, diciembre 8 de 1785. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 74. (Matraya, p. 388, N° 1404). (667)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la devolución de 20,000 pesos a doña Josefa Monasterio por haberse declarado

ser insubsistente la donación que de ellos hizo al Colegio de Máximo de San Pedro y San Pablo de Lima. Madrid, diciembre 14 de 1785. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 105v. (Temporalidades). (668)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el pago de 22,635 pesos 2 reales en lugar de los 23,665 que recibió el Conde de San Antonio por deuda reclamada contra las Temporalidades, y se acompaña un pliego de reparos de la misma fecha para que se tenga presente y se substancie el derecho al resto de la cantidad percibida, reintegrándose en el interin a Temporalidades dicho resto. Madrid, diciembre 17 de 1785. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 106. (Temporalidades). (669)

1786

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, nombrando a don Fernando Márquez de la Plata Superintendente de la Mina de Huancavelica, cargo que se le confiere por la buena labor desempeñada como Intendente y Gobernador de esa ciudad, cuyos resultados fueron en breve tiempo la notable mejoría experimentada en los rendimientos de la expresada mina. Madrid, enero 1º de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 47. (670)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el pago de 1,405 pesos 2 reales, mandando hacer por la Junta de Temporalidades a don Pedro Flores, quien los demandó a las rentas del Colegio de San Martín. Madrid, enero 2 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 108. (Temporalidades). (671)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que la aplicación del Colegio y Obras Pías de la Villa de Pisco hecha a favor del cura y parroquia de indios se entregue a beneficio del Hospital de San Juan de Dios de dicha villa y el antiguo que queda desocupado se reduzca, sin gasto para Temporalidades, a pensiones útiles que sirvan de aumento a las rentas del nuevo. Madrid, enero 2 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 108. (Temporalidades). (672)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el pago de cantidad de pesos hecho a don José Agustín Bandin, por el valor de

los frutos que vendió a la hacienda Cóndor antes de la expulsión. El Pardo, enero 23 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 109v. (Temporalidades). (673)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el pago de 2,020 pesos 2 y $\frac{1}{2}$ reales, que causaron varias haciendas inmediatas a Lima por concepto de Diezmos, el año anterior a la expulsión. El Pardo, enero 23 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 110. (Temporalidades). (674)

Copia de real orden al Virrey del Perú, declarando pertenecer a los parientes del jesuita Antonio Rivadeneyra, que murió intestado en Roma, los 500 escudos romanos dejados por aquél previa deducción del quinto para sufragios. El Pardo, enero 26 de 1786. Lib. 878, f. 110. (Temporalidades). (675)

Copia de real orden al Superintendente del Perú, aprobando el nombramiento del Oficial 3º de la Secretaría de la Visita, don José Leandro de Condejas, para ocupar la plaza de Guarda Almacenes del Callao. El Pardo, enero 26 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 49. (676)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que los padres Belemitas no sean ejecutados por los 19,543 pesos 4 reales que resultaron debiendo a Temporalidades, por la administración del Hospital de Bellavista y la hacienda Bocanegra, interín la Real Junta informe si el convento se halla en condiciones de pagar esa suma y de los servicios hechos en las últimas revoluciones. El Pardo, febrero 21 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 878. f. 127. (Temporalidades). (677)

Copia de real orden al Superintendente Subdelegado del Perú, mandando disponga la remisión a España de una cantidad de semillas especificadas en nota aparte. El Pardo, febrero 22 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 49. (678)

Copia de real orden al Superintendente Subdelegado de Real Hacienda del Perú, aprobando una instrucción que remitió sobre el expendio de bulas por la Real Caja de Lima. El Pardo, febrero 23 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 50. (679)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la gratificación de 800 pesos acordada al Comandante de Artillería del Perú don Manuel del Campo, pero rechazando su solicitud de aumento de sueldo, otorgándole, en cambio, una gratificación de 40 pesos mensuales. El Pardo, marzo 4 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 51. (680)

Copia de Real Orden al Superintendente Subdelegado de Real Hacienda del Perú, notificándole que los ejemplares de la Real Ordenanza de Minería contenidos en un cajón remitido por el Presidente de la Audiencia de Contratación de Cádiz, puede darles el uso que estime conveniente. El Pardo, marzo 14 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 51. (681)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando la forma cómo deben entenderse las aplicaciones de las obras pías del Colegio de San Pablo y Casa Profesa, aprobadas por las dos reales cédulas de 9 de febrero de este año. (Ver Nos. 331, 332). El Pardo, marzo 14 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 128. (Temporalidades). (682)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se retenga el producto de las capellanías que vacaren por llamamiento en alguno de los jesuitas expulsados, entre tanto se expide la providencia general que quedó pendiente. El Pardo, marzo 20 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 978, f. 132v. (Temporalidades). (683)

878
Copia de real orden al Superintendente Subdelegado de Real Hacienda del Perú, aprobando la providencia dada sobre el expediente promovido por Marqués de Zelada, relativo al sueldo que debía disfrutar como Tesorero de Cruzada del Arzobispado de Lima, conviniendo se le pague 4,963 pesos corrientes 1 real 30 maravedís anuales, interín no se incorpora dicho oficio a la Corona. El Pardo, marzo 28 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 52. (684)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se reintegre al ramo de Temporalidades dos cantidades de pesos que en el ajuste de cuentas de los Factores de ellas, Antonio Lastra y Gabriel de Velasco, figuran como partidas remitidas a Guayaquil para los gastos de carena de la fragata "La Liebre". El Pardo, abril 1º de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 133v. (Temporalidades). (685)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que del examen de la liquidación de cuentas de los Factores Lastra y Velasco, se reconocía el indebido aumento de 3,½% hecho a la comisión de 8,½% que se asignó a esos empleos, cuando fueron establecidos. Aumento acordado inconsultamente para cubrir el crecido descubierto hallado en las cuentas del Factor Lastra, cuando éste murió en 1775. Por lo anormal del procedimiento, S. M. acordaba desaprobalo y declaraba ser de responsabilidad del Director de Temporalidades el descubierto de ambos Factores. Además, en cumplimiento del auto de 11 de octubre de 1771, los Oficiales Reales exigirían de los actuales poseedores de esos cargos la presentación de las correspondientes fianzas. La viuda y madre de Lastra reconocerían la obligación de pagar anualmente de sus bienes el alcance que se le hizo cargo. El Pardo, abril 1º de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 134. (Temporalidades).

(686)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se pongan en estado de prueba las causas de don Gregorio Viana, José Picoaga, Marcos Antonio de la Camara y Juan de Dios Pereira, por las que demandaban cantidades de pesos contra las Temporalidades del Cusco; y que todas las procedentes del Procurador jesuita Martín Viguri se pongan igualmente en el mismo estado. En nombre de S. M. se agradece al Director General por el esforzado celo dedicado a la defensa de Temporalidades en estas causas. El Pardo, abril 3 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 135v. (Temporalidades).

(687)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la aplicación del Colegio de Trujillo a Seminario de Clérigos, bajo ciertas modificaciones en los réditos de los capitales de Obras Pías, sobre cuya aplicación se expidió la real cédula de 9 de junio de 1786. (Ver N° 338). El Pardo, abril 4 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 136v. (Temporalidades).

(688)

Copia de real orden al Superintendente Subdelegado de Real Hacienda del Perú, mandando se devuelva a don José de la Puente y Sandoval los 40,000 pesos que había pagado por el oficio de Escribano de Real Audiencia, Minas y Registro de Lima y Callao, al que había renunciado debido a los escasos ingresos que su ejercicio producía. Dicha suma podía ser tomada de Temporalidades o de la Caja de Censos al 3%. Madrid, abril 12 de 1786. Lib. 878, f. 137v. (Temporalidades).

(689)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la aplicación del Colegio de Huamanga y sus Obras Pías a Sagrario o Viceparroquia de la Catedral y a Seminario con la denominación de San Carlos. Se hacen varias observaciones sobre omisión de varias obras pías de dicho colegio. La aprobación definitiva fué dada por cédula de 9 de junio de 1786. (Ver N^o 337). Aranjuez, abril 22 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 138v. (Temporalidades). (690)

Copia de real orden al Superintendente Subdelegado de Real Hacienda del Perú, manifestando que, cuando se conducen en un solo navío cuantiosos caudales, su naufragio ocasiona graves perjuicios, S. M. ha determinado que en un navío de su armada se carguen sólo cuatro millones de pesos y dos en una fragata de 30 o 40 cañones cuando no haya más buques de guerra en que repartir los caudales; pero habiéndolos se deben repartir dos millones en cada navío y uno en cada fragata. Así mismo ha resuelto que los registros de comercio, además de lo permitido por el artículo 47 del Reglamento de Comercio, pueden recibir otros mil pesos por tonelada si su porte es de más de 400, y 500 pesos más si fueran de porte no inferior a 150 toneladas. Aranjuez, abril 22 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 52. (691)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando establecer hospicios para el recogimiento de pobres, encargándose la Junta de Temporalidades de examinar el estado en que se hallan los ya existentes y luego proceder a formalizar su administración con arreglo, en lo posible, a los cinco artículos adjuntos. Aranjuez, abril 24 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 878, f. 139v. (Temporalidades). (692)

Copia de real orden al Marqués de Sonora, Secretario del Despacho de Indias, manifestándole que en atención a lo recargado de sus labores le concede facultad para firmar con estampilla todas las órdenes, avisos, cédulas reales, patentes y despachos; poniendo firma entera en todos ellos y media firma en las órdenes y demás cosas de oficio dirigidas a las Indias, islas adyacentes y Filipinas. Aranjuez, mayo 18 de 1786. Lib. 900, p. 53. (693)

Copia de real orden transcrita por el Virrey al Superintendente de Real Hacienda del Perú, por la cual S. M. dispone que el sueldo

de don Manuel de Pineda, Coronel del Regimiento de Soria, está incluso en el que le está señalado por el Sub-inspector de tropas del Perú. Lima, mayo 20 de 1786. El Caballero de Croix. Lib. 900, p. 54. (694)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, expresando haber aprobado S.M. el método de planillas que dispuso para el pago de los portes de cartas y pliegos de las oficinas y Tribunales de la Real Hacienda del Perú, encargándole remitir anualmente la cuenta de lo que erogare la Real Hacienda en estos pagos de correos de mar y tierra. El Pardo, mayo 26 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 54. (695)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, manifestando que por necesitar España de crecidas cantidades de plata en pasta, tanto para las labores de las Casas de Moneda de Madrid, para las fábricas de telas de Guadalajara como para el consumo del gremio de plateros, S. M. ha dispuesto se remita toda la plata en barras que por la Real Hacienda se obtenga en el Perú. Aranjuez, junio 2 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 54. (696)

Copia de real orden al Superintendente General de Real Hacienda del Perú, mandando favorecer a don Miguel Gil de Azcona, Oficial 2º que fué de la Visita General del Perú, con un empleo en México, abonándole entre tanto la mitad del sueldo de 1,500 pesos que disfrutaba en el Perú. Aranjuez, junio 5 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 55. (697)

Copia de real orden al Superintendente General de Real Hacienda del Perú, comunicando que por gracia especial S. M. ha concedido excepción del derecho de media anata a los cargos de Asesor y Secretario del Virreinato recientemente creados, excepción que no tendrá efecto en el futuro. Aranjuez, junio 20 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 56. (698)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, aprobando las disposiciones que dictó sobre la preferencia dada al Oficial Real don José Antonio Cacho, en los bienes de don José Fernando Paniagua, sin embargo de las instancias que por vía reservada hizo ante el Rey don Matías López, Cordonero de la Real Capilla. Aranjuez, junio 21 de 1786. Marqués de Sonora. Lib. 900, p. 56. (699)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, aprobando las disposiciones dictadas para que la Receptoría de Alcabalas de Moquegua corriese en administración separada de la de Arequipa, debido a que la cantidad de sus valores y distancia de aquella ciudad entorpecía su manejo; y de haberse agregado las Receptorías de los puestos de Ilo y Tambo. Aranjuez, junio 22 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 57. (700)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, mandando reintegrar al Coronel don Juan Manuel Campero los 4,000 pesos que gastó en el viaje a España que por comisión del ex-visitador Areche hizo en 1782. Aranjuez, julio 4 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 56. (701)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la providencia dictada por el ex-Visitador Areche en 20 de marzo de 1780, para que el ganado consumido por las haciendas de Temporalidades pagasen el derecho de Sisa. Madrid, julio 10 de 1786. Sonora. Lib. 878, f. 150v. (Temporalidades). (702)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la venta de dos casas pertenecientes al Colegio de San Pablo de Lima, una a don Francisco Leyva y otra a don Sebastián Fullana. Madrid, julio 10 de 1786. Sonora. Lib. 878, f. 151. (Temporalidades). (703)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, mandando que los 14,900 pesos depositados en las Cajas Reales, pertenecientes al Conde de Superunda, fuesen agregados a la masa común y repartidos entre los interesados que solicitaron tener derecho a ellos, especialmente la Compañía de Filipinas, por haberlo así dispuesto la sentencia del Consejo de Guerra, expedida sobre el pleito pendiente. Madrid, julio 18 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 57. (704)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, expresando que no obstante las numerosas órdenes expedidas para evitar las sensibles y repetidas pérdidas de azogue causadas por negligencias en su empaque, carga y descarga, éstas se han seguido produciendo. La mayor pérdida experimentada en esos últimos tiempos fué la registrada el año anterior al llegar a Veracruz: 1,085 y $\frac{1}{2}$ quintales de 18,502 y $\frac{1}{2}$ remitidos. Tales pérdidas



se debían, sobre todo, al incumplimiento de las reales órdenes impartidas para vigilar que sobre el pañol de carga azogue no se ponga peso alguno, que cerca de él no haya carga cuya proximidad produzca calor o humedad y la consiguiente filtración del azogue. En atención a todo, S. M. ha determinado se reitere a las autoridades correspondientes la plena vigencia de todas las disposiciones dadas sobre la materia, no omitiéndose descuido alguno en el empaque, construcción del pañol, estiba de cajones, proximidad de carga, etc. Condenándose al causante de cualquier pérdida de azogue, sin excepción de persona, a pagar su íntegro valor. Madrid, julio 20 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 58. (705)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se informe sobre lo que se haya practicado por la oficina de Temporalidades de Lima, en lo concerniente al cumplimiento de las órdenes dadas sobre las de la jurisdicción de Charcas, desde su separación de las de Indias. Madrid, julio 24 de 1786. Sonora. Lib. 878, f. 152v. (Temporalidades). (706)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que al Director de Temporalidades don Cristóbal Rodríguez y al Defensor que fué de ellas don Agustín Vásquez, se les oiga en justicia sobre los cargos que recíprocamente se hacen. Con esta orden se anula la de 9 de setiembre de 1784 (ver N^o 598), teniéndose también presente la de 9 de abril de 1783 (ver N^o 570). Madrid, julio 15 de 1786. Sonora. Lib. 878, f. 152. (Temporalidades). (707)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestándole el desagrado de S. M. por los crecidos gastos del ramo de Temporalidades de este Virreinato, pues a pesar de haberse suprimido muchas administraciones son más crecidos que los de la Nueva España, cuya jurisdicción comprende mayor número de bienes de la Compañía. Para reparar este exceso se ha servido mandar se forme inmediatamente el reglamento prevenido por la orden de 11 de junio de 1784 (ver N^o 592), reduciendo en cuanto sea posible los empleos y sueldos superfluos. Madrid, julio 26 de 1786. Sonora. Lib. 878, f. 153. (Temporalidades). (708)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, mandando que las remisiones de caudales de su jurisdicción vayan acompañadas de las correspondientes notas claras y circunstanciadas de su procedencia y pertenencia; reiterando en

consecuencia las órdenes anteriormente dadas sobre la materia de cuyo cumplimiento se venía prescindiendo, especialmente en las cuentas de la Orden de Carlos III. San Ildefonso, agosto 19 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 59. (709)

Copia de real orden al Superintendente de Real Audiencia del Perú, aprobando las medidas practicadas sobre la llegada al Callao del navío "Los Placeres", de la Real Compañía de Filipinas, su pronta descarga y la entrega del medio millón de pesos prevenida por dicha Compañía. San Ildefonso, agosto 24 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 59. (710)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, manifestándole que en consecuencia de lo informado sobre los depósitos existentes en el Tribunal del Consulado, pertenecientes a las causas pendientes en los tribunales y juzgados de Lima y de los fundamentos que tuvo para valerse de ellos en las últimas urgencias del erario, S. M. ha aprobado las disposiciones que tomó sobre el particular, facultándolo para seguir utilizando esos depósitos en caso de necesidad. San Ildefonso, setiembre 2 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 60. (711)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se moderen las costas y derechos de los escribanos que intervienen en las actuaciones de Temporalidades, comprendiendo las que se hayan hecho y las que se hiciesen en adelante (ver también N° 583). San Ildefonso, setiembre 5 de 1786. Sonora. Lib. 878, f. 154. (Temporalidades). (712)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, por la cual, enterado S. M. de la consulta de los Oficiales Reales de Lima, sobre el abono del sueldo correspondiente a la plaza del Consejo de Indias que goza dicho Superintendente, se ha servido determinar que tal sueldo se le debe abonar en las mismas condiciones que a su antecesor don José Antonio de Areche. San Ildefonso, setiembre 8 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 60. (713)

Copia de real orden al Virrey del Perú, confirmando el nombramiento de Archivero de la Secretaría de ese Virreinato, otorgado a don Ramón de Echanes y Arquisar, en lugar de don Rafael del Castillo, que estaba desempeñando el cargo de Subdelegado del Gobernador Intendente de Trujillo. San Ildefonso, setiembre 8 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 61. (714)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, acusándole recibo de su comunicación por la cual le avisa de los 20,000 pesos que, consignados al Presidente de la Contratación de Cádiz para la fábrica de artillería de Ximena, remite en los navíos "Dragón" y "Jesús Nazareno". San Ildefonso, setiembre 26 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 61. (715)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, aprobando las providencias que dictó para poner en ejecución la cédula de 9 de agosto de 1784 (ver N^o 314), referente a la reducción de gastos de la Capilla Real de Palacio y obras que en ella se ejecutaban. Discrepando solamente en la condescendencia que tuvo con el Virrey sobre los sueldos de los dos capellanes de dicha Capilla. San Ildefonso, setiembre 30 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 61. (716)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, manifestando haber comunicado al Virrey, en setiembre del año anterior, que no se podía acceder a su petición sobre abono de una tercera parte de su sueldo en oro. Como dicha orden no se le comunicó (al Superintendente) oportunamente, éste autorizó el pago y por esa circunstancia se aprobaba, recomendando no ejecutarlo en adelante. San Ildefonso, octubre 2 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 62. (717)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, aprobando la determinación de la Junta Superior de Real Hacienda de Lima, al admitirle la petición del Guarda Almacenes del Callao, don José Leandro Cendejas, para que se le aumentase 300 pesos al sueldo de 1,200 anuales que gozaba, y negándole el nombramiento de Ayudante que solicitaba. San Ildefonso, octubre 7 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 63. (718)

Copia de real orden al Superintendente Subdelegado de Real Hacienda del Perú, expresando que informado S. M. por el ex-Subdelegado don José Ramos Figueroa, del arreglo hecho por el Visitador don José de Areche en el Tribunal de Cuentas de Lima, relativo al número, clases y sueldos de sus empleados, y con conocimiento de sus posteriores reformas, había determinado que provisionalmente quede el Tribunal con 3 Contadores Mayores o de la Mesa Mayor con sueldo de 4,000 pesos anuales; 3 de Resultas con 2,400 pesos; 4 Supernumerarios con 1,800 pesos; 2 Ordenado-

res de libros con 1,200 pesos; 3 Supernumerarios con 1,000 pesos; 2 Oficiales de libros con 600 pesos; 4 Amanuenses con 500 pesos; un Archivero con 800 pesos; un Ayudante con 500 pesos; un Escribano de Cámara con 480 pesos; un Portero Alguacil Ejecutor con 300 pesos; se agregarían al número de sirvientes dos ordenanzas para llevar pliegos o reemplazar al portero; para gastos de escritorio se señalan 400 pesos.

No se considera en esta planta al Contador de la Mesa de Razón, porque las tomas de ella deben correr a cargo de uno de los de la Mesa Mayor. Los derechos de Tomas de Razón se cobren en beneficio de la Real Hacienda. Para que el trabajo de las Tomas de Razón se reduzca, queda excluída la formalidad del decreto del Tribunal que se exigía para verificarlas; se advierte que al Tribunal no corresponden las funciones de Contaduría de intervención, como parecía haberse practicado por los libramientos dados por el Superintendente Subdelegado sobre la Caja Real, a cuyos Oficiales Reales se les dejará en el libre ejercicio de sus privativas funciones.

No habiendo aprobado S. M. la separación de algunos empleados capaces por razones de economía, dispone se reintegren a sus cargos don Diego de la Vega, que pasó a la Real Caja, y don José Sánchez Mendoza, a quien se colocó en la Administración de Temporalidades. Por igual razón, se restituirá a la Contaduría de la Renta de Tabacos don Manuel Sáenz y a su plaza de Contador Ordenador don Angel Rueda.

Debe tenerse entendido que el examen y juicio de las cuentas corresponde a los Contadores Mayores, auxiliados por los de Resultas, quienes sólo podrían hacerlo sin ayuda en el caso de faltar los primeros. Así mismo se advierte que los Contadores Ordenadores pueden suplir a los de Resultas en caso necesario. Estos Contadores son los únicos encargados de ordenar las cuentas presentadas al Tribunal; los interesados correrán con el costo de la ordenación y su pago se hará directamente a la Real Hacienda, la cual abonará su importe en cuenta de los sueldos del Tribunal, lo mismo que los derechos de Tomas de Razón.

Para el cumplimiento de este plan y bajo las obligaciones que a cada clase de Contadores imponen las leyes, llevándose los libros dispuestos por el Visitador Areche, se establecerá por ahora el Tribunal, tomando por antigüedad los sujetos que había empleados en él y se destine a los sobrantes, incluso el Contador de Razón don Matías de la Cuesta, en empleos vacantes o por vacar. Las pensiones de los jubilados se descuentan en las mismas

plazas y cuotas que señaló el Visitador Areche, y a medida que vayan disminuyendo los jubilados se agregue su pensión a la del más antiguo. El Tribunal pondrá especial cuidado en el arreglo de su archivo como lo dispuso el expresado Visitador. San Lorenzo, noviembre 6 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 305. (718a.)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, mandando se pague a don José de Castilla, Fiscal que fué de la Audiencia de Lima y nombrado para igual plaza de la de Contratación del Consejo de Indias, el sueldo que devengó desde su salida de Lima hasta su embarque en La Habana. San Lorenzo, noviembre 15 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 63. (719)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, transcribiéndole un extenso oficio del Contador General de Indias proponiendo el método a seguir para cobrar los alcances descubiertos por los Tribunales de Cuentas de Indias; método aprobado por S. M. y por lo tanto mandaba se cumpliese. San Lorenzo, noviembre 19 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 64. (720)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo permiso a don Agustín de Torres y Valle, Capitán del Batallón de Infantería Real de Lima, para contraer matrimonio con doña María Ignacia Ortiz de Landázuri. Madrid, diciembre 20 de 1785. Sonora. Lib. 900, p. 76. (721)

Copia de real orden, aprobando la asignación de 2,000 pesos, hecha a don Juan Domingo Ordosgoyti, por el tiempo que sirvió en la dirección y gobierno de la mina de Huancavelica. San Lorenzo, noviembre 22 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 66. (722)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, comunicando haber declarado S. M. libres de derechos los caudales procedentes de la suscripción de acciones de la Real Compañía de Filipinas, y en consecuencia manda se devuelva a sus comisionados en Lima el importe de 2,5% que se hizo contribuir sobre 36,572 y $\frac{1}{2}$ pesos procedentes de acciones, dinero embarcado para Manila en el navío "Nuestra Señora de los Placeres". San Lorenzo, noviembre 23 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 66. (723)

Copia de real orden al Superintendente Subdelegado de Real Hacienda del Perú, informando que sobre el expediente formado desde 1781, relativo al arreglo de las Cajas Reales de Lima, aumento de sus empleados y establecimiento de una Contaduría y Tesorería de Ejército, S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

La administración y manejo de las Cajas Reales deben seguir sobre el método y reglas de mancomunidad de acuerdo con las leyes e Instrucción de Intendentes de Buenos Aires. El gobierno económico de la Caja y distribución de las labores entre sus empleados es de responsabilidad de los jefes. También de ellos es la facultad de proveer las plazas y vacantes.

El número provisional de subalternos de la Caja de Lima deberá ser de siete oficiales y un escribiente; pero estando vacante la plaza de Oficial Mayor por jubilación accidental de don Francisco de Arrieta y considerando que los dos Contadores de Moneda no pueden abandonar sus obligaciones para prestar el auxilio necesario a las labores de pluma, se permite aumentar dos escribientes más con sueldo anual de 360 pesos, o en su lugar un oficial.

Entre todos esos empleados se repartirán las labores, según la aptitud de cada uno; los asuntos relativos a las fuerzas de ejército que están reunidos en una sola mesa convendrá repartirlos entre varias para obtener su más fácil expedición. A los subalternos no corresponde fijar la buena cuenta de la tropa por ser de cargo de los Oficiales Reales, asentándose en el libro Manual los ingresos y egresos de este concepto, así como el de todos en general.

Si el nuevo método de cuenta no producía el completo alivio del trabajo, sin atrasar el despacho, se hagan todos los asientos en el libro Manual por una sola persona, se puede dividir esa labor entre dos, pero no el libro, y mucho menos los Cargos y Datas, especialmente en los pagos de sueldos sujetos a descuentos, siendo conveniente para este caso tener dos libros borradores.

La custodia de los efectos de almacenes, así como la cuenta y razón de lo que entra y sale de ellos, corresponde a los Guarda Almacenes, pero todo lo concerniente a su compra e inversión es particular de los Oficiales Reales. El Guarda Almacenes ha de tener un libro donde lleve la entrada y salida de los efectos a su custodia. La Caja Real tenga en su libro de Caja una cuenta general del valor de esos efectos y en ella cargue y descargue lo que los Guarda Almacenes reciban o entreguen. De todo se hará reconocimientos mensuales e inventarios anuales. De inmediato se

procederá a hacer un inventario general de existencias en almacenes castigando su costo; se formará el libro respectivo; los efectos a comprarse posteriormente se cargarán por su valor legítimo; si se vendiesen efectos a particulares se haga con el posible beneficio.

Las leyes 19 y 20, Tit^o 28, Lib. 8 y los artículos que en la Instrucción de Intendentes tratan de libranzas y sus justificaciones se observarán exactamente, evitando en lo posible a la Real Caja la copia de documentos para justificar las salidas.

Don Diego de la Vega se restituirá a su cargo de Contador de Resultas supernumerario del Tribunal de Cuentas. La plaza de Oficial Mayor, con sus 1,800 pesos de renta, queda por el momento sin proveerse hasta nombrar a quien ha de llevar el nuevo método de cuenta.

En lo concerniente al Comisario de Guerra don Manuel Josef de Tagle y Sasaga, debe considerarse que su primitivo cargo de Pagador de la Gente de Guerra, fué asimilado a los Oficiales Reales por providencia del Visitador Areche, con aprobación real, considerando ser innecesario ese cargo, desde que se paga a la tropa por intermedio de habilitados y tampoco era separable de las Reales Cajas donde se lleva la cuenta de este ramo. El referido Tagle conservará el título de Comisario para pasar revista a las tropas y obreros, compra de materiales y pertrechos y proveer de lo necesario al Hospital de Bellavista, quedando las cuentas de todas esas diligencias a cargo de la Caja Real.

Para llegar a un acuerdo sobre la propuesta del Superintendente acerca de la definitiva extinción del cargo de Pagador General ahora denominado Comisario, previamente se pedirá informe a los Oficiales Reales y Tribunal de Cuentas sobre el estado en que se encuentren la fundición de artillería, obras de fortificación del Callao y lo respectivo a la prevista extinción del Hospital de Bellavista, informe que evacuarán de acuerdo con las normas que extensamente se indican, y en consecuencia se determinará si los Oficiales Reales y Guarda Almacenes se podrán hacer cargo de las responsabilidades correspondientes a esos negocios. De todas las conclusiones a que se lleguen se comunicarán detalladamente a S. M. San Lorenzo, noviembre 25 de 1786. Sonora. Lib. 900, p. 252. (724)

Parte de esta real orden es transcrita por el Superintendente de Real Hacienda Jorge Escobedo a los Oficiales Reales de Lima, mandando cumplan su contenido. Comprende además el decreto del mismo origen, mandando al Conta-

dor D. Diego de la Vega retornar a su primitivo cargo en el Tribunal de Cuentas; se especifica a los empleados subalternos que, de acuerdo con el Reglamento dictado por el Visitador Areche, han de cubrir las plazas existentes en las Cajas Reales, siendo ellas: Oficial 2º don Domingo Casas; idem. 3º Vicente Isidro de la Peña; idem. 4º José Mercier; idem. 5º José María Iriarte; idem; 6º Mariano Segura; idem. 7º Manuel Zelis y amanuense Blas Roel. Lima, mayo de 1787. Lib. 900, p. 66.

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, aprobando la providencia tomada para socorrer a don Sebastián Bermúdez Valledor con 1,595 pesos importe de un año de sueldo que gozaba como Contador de las Reales Cajas de Quito y denegándole las demás peticiones presentadas; y luego pasará a Quito para responder al cargo de más de 27,000 pesos que contra él y Nicolás Talón (o Jalón) ha resultado. San Lorenzo, noviembre 26 de 1786. Sonora Lib. 900, p. 63. (725)

1787

Copia de real orden al Superintendente de la Real Hacienda del Perú, informando haber llegado a Cádiz la fragata "Limeña" con las 401 barras de cobre remitidas por cuenta de S. M. El Pardo, enero 16 de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 77. (726)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando no se innove por el momento las alhajas de segunda clase aplicadas al Convento de Nazarenas, pero no teniendo posibilidad el Convento de entregar su valor lo reconozca a censo hasta que las Temporalidades salgan de sus deudas. El Pardo, enero, 25 de 1787. Sonora. Lib. 878, f. 156v. (Temporalidades). (727)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando lo acordado por la Junta de Temporalidades sobre el pago de los créditos demandados a las Temporalidades de Huamanga por don Domingo Ortíz de Rosas y Fr. Juan de Igartua. El Pardo, enero 25 de 1787. Sonora. Lib. 878, p. 157. (Temporalidades). (728)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, aprobando la compra de la casa que fué de la Caja de Censos para ubicar en ella la Superintendencia. El Pardo, febrero, 2 de 1787. Sonora Lib. 900, p. 77. (729)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, acompañando 30 ejemplares del Cuadrante de Diezmos que los Contadores respectivos deben formar del producto y distribución de las respectivas iglesias para remitirlo en la brevedad al Consejo de Indias. El Pardo, febrero 22 de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 78. (730)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, remitiéndole un ejemplar del Decreto dado en El Pardo a 17 de febrero de 1787, en el cual se expone que: considerando que los sueldos asignados a los Oficiales de la Real Armada por el reglamento de 1738 no son suficientes para su sostenimiento y que por esta causa se les concedió en 1748 las ayudas de Generales en viajes a Indias, conforme a lo prescrito en el artículo 14, tit^o 4^o, tratado 6^o, parte primera de las Ordenanzas Generales, se resuelve derogar dicho artículo y mandar la suspensión de las referidas Generalas y derechos en los ranchos y que desde el 1^o de abril próximo se pague mensualmente a los oficiales de marina los siguientes sueldos: al Capitán General de la Armada o de Departamento mil escudos de vellón; al Teniente General 375; al Jefe de Escuadra 250; al Brigadier 200 al Capitán de Navío 150; al Capitán de Fragata 100; al Teniente de Navío 55; al Teniente de Fragata 40; al Alférez de Navío 30; al Alférez de Fragata 25. El Pardo, febrero 22 de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 79. (Matraya, p. 392, N^o 1442). (731)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, remitiendo un ejemplar del decreto dado en El Pardo a 17 de febrero de 1787, por el cual se determina que a todas las clases del Estado que gocen sueldo de la Real Hacienda se le pague medio sueldo cuando están en uso de licencia temporal y ninguno durante las prórrogas que obtengan, en consideración a no ser justo que gocen el mismo sueldo los que, usando de permiso, se aparten de sus destinos, aumentando la fatiga y responsabilidad de los que permanecen en sus puestos. El Pardo, febrero 22 de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 80. (Matraya, p. 392, N^o 1441) (732)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, comunicándole que para llevar las cuentas de las Cajas Reales de Lima por el nuevo método de Partida Doble, S. M. ha nombrado a don Juan de Oyarzabal Contador de Resultas del Tribunal de Cuentas de esa ciudad, y para llevar la Instrucción dictada al efecto, a don Manuel de Villar. El Pardo, febrero 22 de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 81. (733)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber aprobado S. M. el remate que se hizo a don Pedro Núñez de las tierras denominadas Popco en la jurisdicción del Cuzco, y determinando que el patronato de esta fundación y demás que obtuvieron los jesuitas pertenece por ahora a los Virreyes y no a los Intendentes de las provincias; además los testimonios de las ventas con que se dé cuenta a S. M. deben ir relacionados. El Pardo, marzo 6 de 1787. Sonora. Lib. 878, f. 157v. (Temporalidades). (734)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, mandando que a los Ministros de Justicia y Real Hacienda comprendidos en los Reglamentos de Montepío se les descuenta 12 maravedis en escudo del total de sus sueldos, en lugar de los 8 señalados. Así mismo paguen en las promociones de unos empleos a otros de mayor dotación el importe de dos mesadas de aquel aumento, y otras dos de todo el sueldo los que entrasen de nuevo a los empleos comprendidos en los Montepíos, abonándose también por las respectivas Cajas Reales tres mesadas en lugar de las dos asignadas por los reglamentos de todas las plazas o empleos que vacasen por muerte, siendo de los que al presente tienen o en adelante tuvieren derecho al Montepío. El Pardo, marzo 9 de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 83. (Matraya, p. 303, N° 1449). (735)

Copia de real orden, mandando se pague a don Pedro Ignacio Elgueo los sueldos pendientes del tiempo que sirvió el Corregimiento de Condesuyo después de haber concluido su quinquenio. El Pardo, marzo 21 de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 84. (736)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, comunicando haber concedido S. M. las siguientes plazas: de Contador de Resultas del Tribunal de Cuentas de Lima, vacante por ascenso de don Juan de Oyarzabal, a don Juan Luque Mármol y la Contaduría de Azogues de Huancavelica que éste servía a don Juan de la Rosa; Ministro de las Cajas de Arica que aquel desempeñó a don Domingo Agüero y para la Receptoría de Pisco a don Pedro Ruíz Prieto. Madrid, abril 2 de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 84. (737)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando lo resuelto por la Junta de Temporalidades para que se le pagase a don Miguel Ballejo los créditos reclamados contra el Oficio de la provincia de Quito por paños que le suministró. El Pardo, abril 6 de 1787. Sonora. Lib. 878, f. 158v. (Temporalidades). (738)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando lo resuelto por la Junta de Temporalidades sobre la denuncia hecha por don Francisco Dávila y Francisco Antonio Alvarez ante el Gobernador de Huancavelica de una cantidad de botijas de aguardiente en su poder, remitidas por el ex-Procurador del Colegio de Jesuitas de Ica don José Rubiano para ser entregadas a don Gregorio Mejía. Aranjuez, abril 14 de 1787. Sonora. Lib. 878, f. 158v. (Temporalidades). (739)

Copia de real orden, concediendo jubilación a don Juan Gómez Enriquez, por 21 años de servicios en el Archivo de la Secretaría del Despacho de Marina y Oficial de la Secretaría del Virreinato de Santa Fé, y la del Perú, interinamente; por éste último cargo se le jubila con 1,000 pesos, mitad del sueldo que gozaba. Aranjuez, abril 21 de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 85. (740)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, reiterando la de 22 de julio de 1785 sobre remisión de artículos medicinales para la Real Botica (ver N^o 637), se expresa que en vista de llegar la carta de aviso de remisión con anticipación a los cajones, sucede que al abrirlas no se sabe de donde proceden ni cual es su contenido; para evitar esa confusión, S. M. resolvía, que en lo sucesivo a cada cajón debía incluirse un triplicado de la carta remitida por correo ordinario por la cual se detallaría su contenido; las omisiones serían castigadas con 200 pesos de multa sin perjuicio de tomar otras severas providencias. Aranjuez, abril 27 de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 85. (741)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, mandando se pague al Coronel don Baltazar Samat lo que devengó desde que cesó en el mando del Corregimiento de Arequipa hasta el día de su embarque para España. Aranjuez, mayo 1^o de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 86. (742)

Copia de real orden, mandando remitir al Presidente de la Contratación de Cádiz los 16,011 pesos entregados por el Obispo de Huamanga por concepto del Subsidio Eclesiástico del año 1784. Aranjuez, mayo 2 de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 86. (743)

Copia de real orden al Virrey del Perú, confirmando el nombramiento de don Fernando María Garrido como Secretario del Virreinato del Perú en reemplazo del jubilado don Juan Gómez Enriquez. Aranjuez, mayo 3 de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 86. (744)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, informando que dirige al Virrey el título de Oidor de la Audiencia de Santa Fe concedido a don Pedro Tagle Bracho, debiéndose satisfacerle el sueldo correspondiente desde que se le suspendió el de la plaza que gozaba en Lima. Aranjuez, junio 4 de 1787. Sonora. Lib. 900, p. 87. (745)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que para evitar confusiones al abrirse la correspondencia, tanto de España como de sus dominios, en lo referente a los diversos Ministerios, S. M. ha resuelto que en los sobreescritos de las cartas pertenecientes al Departamento de Marina se añada, después de poner el nombre el Secretario Real: Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina; y en las correspondientes a los dominios: Secretario de Estado y del Despacho de Indias. Madrid, junio 15 de 1787. Valdés. Lib. 900 p. 87. (746)

Copia de real orden al Virrey del Perú, por la cual don Antonio Valdéz, Secretario de S. M., encargado interinamente de la Secretaría de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegación de Indias, le comunica haberse servido S. M. de autorizarlo para firmar los documentos de su Despacho con firma entera y media firma según su importancia. San Ildefonso, julio 24 de 1787. Lib. 900, p. 88. (747)

Copia de Real Decreto, creando dos Secretarías de Estado y del Despacho Universal de Indias, una de Gracia y Justicia y materias eclesiásticas y la otra de Guerra y Hacienda, Comercio y Navegación, cuyas funciones y jurisdicción se indican en la siguiente forma:

Al Secretario de Gracia y Justicia corresponde el despacho de gracia, títulos, mercedes, providencias, consultas y recursos de los tribunales de justicia en materia civil y criminal; los asuntos de gobierno de los pueblos que no fueren de la Real Hacienda o Guerra; todas las provisiones de empleos políticos y civiles, plazas togadas, incluyendo las del Consejo y Cámara, sus Presidentes o Gobernadores, Secretarios y subalternos de estos tribunales y el Patronato Universal de Indias, presentaciones y elecciones consiguientes a él, los negocios de misiones, doctrinas, regulares, incluso las Temporalidades de Jesuitas con sus casas y colegios, sínodos diocesanos y provinciales, y en general todo lo concerniente a materia eclesiástica y sus derechos.

Al Secretario de Hacienda y Guerra de Indias corresponde la atención de todas las materias de esos ramos y el de comercio tanto gubernativas como consultivas; nombramiento o propuesta de empleados en ellos, y el de la Contratación de Cádiz, los Consulados de Indias, Tribunales Superiores de Cuentas, Contadurías de Hacienda, inclusa la del Consejo, Intendentes, Oficiales Reales comprendidos los de Cádiz; asuntos de minas, Casas de Moneda, contrabandos y comisos de mar y tierra según el Reglamento de 30 de enero de 1786 y la cédula de 21 de febrero del mismo año (ver N^o 333); corriendo provisionalmente a cargo del Secretario de este Despacho la Superintendencia General de Hacienda y la de Almadén, Minas y Azogues de Indias.

Con arreglo a este decreto se establece formalmente la Suprema Junta de Estado, que ya se celebraba regularmente por órdenes verbales del rey, siendo su carácter consultivo sobre las materias administrativas del presente decreto.

Igual método se ha de observar en el Departamento de Guerra de Indias para llevar a la Junta de Estado los asuntos que causen regla o produzcan alguna reforma o declaración necesarias. No obstante que a este Despacho tocará todas las materias militares, sus tropas, fortificación, defensa y nombramiento de sus cargos, es deseo de S. M. que los que tuvieren dos mandos, político y militar o político y de hacienda, incluyendo los Virreynatos, Gobiernos, Intendentes y demás de esta clase, después de haberse determinado por los dos Secretarios la persona que debe nombrarse, lo comunicarán a la Suprema Junta de Estado para su ratificación.

En lo concerniente al Comercio y Navegación a Indias será del cargo de su Secretaría de Hacienda llevar en España e islas adyacentes la correspondencia con los Consulados en todo lo tocante a materias económicas y gubernativas de ellos, previa determinación de la Suprema Junta de Gobierno si su intervención fuere necesaria; también es facultad de la Junta fijar y repartir el número de registros y toneladas que se hayan de conceder y distribuir entre los puertos habilitados en Indias.

Los nuevos descubrimientos, poblaciones, y arreglos de fronteras se han de determinar por los dos Secretarios, elevando su parecer a la Junta de Estado para su resolución final.

Para desempeñar la Secretaría de Gracia y Justicia se nombra a don Antonio Porlier, Fiscal del Consejo y Cámara de Indias, y para la de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegación a don Antonio Valdéz, Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

con carácter de interino. (Señalado de la Real mano de S. M.) Palacio, julio 8 de 1787. Al Conde de Floridablanca. Lib. 900, p. 167.

(748)

Sigue la copia de un Real Decreto de la misma fecha, por el cual, para evitar dudas y competencias de jurisdicción entre estas dos nuevas Secretarías y las ya establecidas, se precisa con mayor detalle las facultades de cada una. Lib. id., p. 169.

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que en Indias se siga la práctica establecida para España, prohibiendo a los empleados gozar dos sueldos, por lo tanto remitirá una relación de aquellos que estén en esta condición, suprimiéndoles el sueldo menor hasta la resolución de S. M. San Ildefonso, julio 29 de 1787. Valdéz. Lib. 900, p. 89. (749)

En el Lib. 878, f. 159 de Temporalidades hay otra copia de la presente cédula.

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole que S. M. le ha conferido la Superintendencia General del Ramo y minas de Azogues del Perú, a excepción provisional de la de Huancavelica. Se le agregan instrucciones generales para la mejor administración de este ramo. San Ildefonso, agosto 1º de 1787. Antonio Valdéz. Lib. 900, p. 89. (750)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que la Compañía de Filipinas podía sufrir graves perjuicios si la fragata de la real armada "Santa Rufina" al mando del Capitán Gabriel de Sorondo, que debía partir del Callao para Manila el 1º de setiembre, fuese demorada indebidamente en ese puerto, por lo tanto a su llegada debía dictar las providencias necesarias para su inmediato despacho, entregando al comisionado de dicha Compañía 200,000 pesos para su remisión en ese navío a Filipinas. San Ildefonso, agosto 4 de 1787. Antonio Valdés. Lib. 900, p. 91. (751)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, comunicando haber dispensado S. M. al Virrey don Teodoro de Croix del pago de flete de su pasaje de Acapulco al Callao por valor de 6,000 pesos. San Ildefonso, agosto 6 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 91. (752)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando que don Jorge Escobedo elevó un recurso del Tribunal de Minería del Perú sobre la falta de azogue a producirse en el mes de febrero del año siguiente y en consecuencia S. M. ha mandado al Presidente de la Audiencia de Contratación remitir 3,000 quintales de azogue de Almadén y Alemania, los que se venderán a 73 pesos fuertes quintal. San Ildefonso, agosto 13 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 92 (753)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la resolución tomada por la Junta Superior de Hacienda de Lima en vista del decreto dado por don Jorge Escobedo, Superintendente Subdelegado que fué de Real Hacienda, en 23 de enero de 1786, y recurso de apelación que interpusieron los Relatores y Agente Fiscal del Crimen de la Audiencia, pidiendo les fuesen devueltos los descuentos equivocadamente hechos a sus sueldos. San Ildefonso, agosto 26 de 1787. Antonio Porlier. Lib. 900, p. 93. (754)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando cancelar la fianza que otorgó el Marqués de Zelada de la Fuente a nombre de don Manuel de Guirior por cantidades que percibieron los dependientes del Ministerio de Marina. San Ildefonso, agosto 28 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 93. (755)

Copia de real orden al Virrey del Perú, jubilando a don Raimundo Smits, Vista de la Aduana de Lima, con 1,500 pesos, anuales, y confirmando el nombramiento de don Rosendo Ximénez para ocupar esa plaza percibiendo sólo 1,500 pesos mitad del sueldo de su antecesor. San Ildefonso, agosto 30 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 94. (756)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando haber resuelto S. M. que los gages, aldealas u otros intereses que por razón de patronatos particulares disfrutaban los Rectores de algunos Colegios, Prefectos de Congregaciones, Procuradores y otros miembros de la extinguida Compañía, se agreguen a la masa general de Temporalidades. San Ildefonso, agosto 31 de 1787. Antonio Porlier, Lib. 878, f. 159v. (Temporalidades). (757)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, aprobando una regulación que se hizo en Nueva España al Capitán de la Fragata don Francisco de la Bodega por abono de fletes de cinco servidores que condujo del Callao a San Blas. San Ildefonso, setiembre 1º de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 94. (758)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, aprobando las instrucciones que le comunicó al Virrey de Nueva España sobre la forma de liquidar un alcance que las Cajas de Lima debían a las de México. San Ildefonso, setiembre 4 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 95. (759)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se determine en la brevedad la demanda del jesuita Juan Zambrana sobre embargo de efectos. San Ildefonso, setiembre 10 de 1787. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 160. (Temporalidades). (760)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a doña Luisa de Aróstegui, viuda del Teniente General don Agustín de Jáuregui, Virrey que fué, del Perú, se le pague 20,000 pesos para las urgencias de su numerosa familia. San Ildefonso setiembre 12 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 95. (761)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, concediendo a doña Catalina Herrera y Campusano, viuda de don Antonio López del Regal, Capitán que fué del Batallón fijo del Callao, una pensión anual de 188 pesos. San Ildefonso, setiembre 14 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 95. (762)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo a don Manuel Ruíz Urries de Castilla una pensión anual de 3,000 pesos para compensarle las pérdidas sufridas por haberse dedicado a combatir los últimos levantamientos desde que se le confirió el Corregimiento de Paruro. Esta pensión le será pagada hasta tomar posesión de su nuevo cargo de Comandante de Armas del Cuzco. San Ildefonso, setiembre 20 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 95. (763)

Copia de real orden al Virrey del Perú, disponiendo que, todo individuo sirviendo un empleo en propiedad fuese promovido interinamente a otro cuya mitad de sueldo sea menor que el total del que gozaba como propietario, continúe gozando el anterior sueldo enteramente por el tiempo que dure su interinidad en el otro. San Ildefonso, setiembre 30 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 96. (764)

Copia de real orden, mandando se tenga presente para las vacantes de capellanías a don Manuel Sánchez, presbítero de la Congregación de San Felipe Neri de Lima. San Ildefonso, octubre 3 de 1787. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 160v. (Temporalidades). (765)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se pague a don José Ignacio Fernández de Campino y Eraso a razón de 1,000 pesos anuales lo que ha devengado por sueldos del Corregimiento de Chumbivilcas, cuyos productos no pudo obtener por los últimos levantamientos, además de haberle suspendido ese sueldo el ex-Visitador Areche. San Ildefonso, octubre 6 de 1787. Valdés. Lib. 900 p. 97. (766)

Copia de real orden al Superintendente de Real Hacienda del Perú, para que se remita a Panamá el situado con preferencia a todo pago, excepto al de sueldos de empleados. San Lorenzo, octubre 20 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 97. (767)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que en la primera ocasión se remita al Presidente de la Contratación de Cádiz el importe de 4,000 fusiles y bayonetas enviados al Perú por valor de 384,000 reales de vellón. San Lorenzo, octubre 25 de 1787.—Valdés. Lib. 900, p. 98. (768)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que el nuevo método de Cuenta y Razón por Partida Doble formado por el Contador General don Francisco Machado y mandado utilizar en las Reales Cajas de América, el 20 de abril de 1785, no ha tenido el éxito deseado debido a la dificultad de desterrar las antiguas prácticas y a la poca instrucción de subalternos y amanuenses, S. M. manda se retorne a la antigua forma de Cargo y Data de acuerdo con la Instrucción formada y aprobada en 3 de setiembre de 1767. Pero al mismo tiempo, considerando que algunos puntos del método de Partida Doble son eficaces, conviene se siga observando los siguientes: 1º, que de los ramos comunes y generales de Real Hacienda, tales como Alcabalas, Tributos, Almorzarifazgos, Armada y Armadilla, se deduzcan después de dados sus valores, gastos respectivos y líquido producto, los otros gastos comunes y de Real Hacienda que luego se sumarán al total de estos ramos generales; 2º, el libro Manual se firme por los que entreguen o reciban caudales de las Cajas Reales junto con los demás ministros de Real Hacienda sin que se precise al remitente principal ni al dueño, bastando sólo la firma del apoderado; 3º, que en los asientos y cuentas se carguen los efectos recibidos por pagos de tributos u otro ramo en que esté permitido hacerlo por el valor dado a los efectos o géneros para cubrir el crédito aunque subsistan sin vender; y por último que el envío de esta-

dos mensuales previstos en el nuevo método se haga cada seis meses, remitiendo también el estado anual general de costumbre. San Lorenzo, octubre 25 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 119. (769)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que los jefes de Indias no procedan a aumentar sueldos por iniciativa propia sin motivo justificado, y cuando lo tengan consulten la real determinación. San Lorenzo, octubre 28 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 98. (Matraya, p. 396, N° 1469). (770)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que, sólo en caso de guerra, cuando no puede recibirse oportunamente las reales órdenes, y en los empleos que no pueden ser desempeñados por los inmediatos inferiores, el Virrey puede proceder a nombrar empleados interinos con la mitad del sueldo de los propietarios pero que en los comunes suspenda tales nombramientos, procediendo a reemplazarlos con los subalternos. San Lorenzo, octubre 30 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 99. (Matraya, p. 396, N° 1470). (771)

Se indica que no fueron de agrado de S. M. las providencias tomadas por el ex-Superintendente de Real Hacienda don Jorge Escobedo en el arreglo de la Aduana de Chile, pues sin tener autoridad para ello y contra lo resuelto por la Junta de Hacienda de Lima en 1779, mandó abonar a don Pedro Larrea y don Juan Valverde el sueldo de mil pesos por los cargos interinos de Contador y Tesorero de la citada Aduana, y en cambio a don Juan Esteban de Amilivia, Oficial Mayor que era de la Contaduría de Aduana de Lima y nombrado para la plaza de Contador de la de Chile le redujo el sueldo de 1,500 pesos, a 1,000.

Copia de real orden al Virrey del Perú, disponiendo que a don Raimundo Necochea se le pague el íntegro del sueldo anual de 3,000 pesos por el tiempo que sirvió el Corregimiento de Quispicanchi; gracia concedida por sus servicios prestados en la última rebelión. San Lorenzo, noviembre 3 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 99. (772)

Se expresa que el Virrey Agustín de Jáuregui nombró al referido Necochea para servir dicho corregimiento con sueldo anual de 3,000 pesos, pero por ser en calidad de interino le correspondía recibir cada dos años esa suma.

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber determinado S. M. que a los soldados enfermos no se les cargue por

su estada en el hospital más de dos reales por estancia, corriendo los mayores gastos por cuenta de la Real Hacienda. San Lorenzo, noviembre 3 de 1787, Valdés. Lib. 900, p. 100. (Matraya, p. 396, N^o 1471). (773)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando haber resuelto S. M. se le haga presente que, estando agregada a su Virreinato la Superintendencia Subdelegada de Real Hacienda, reducirá la Secretaría de ésta al antiguo pie de empleados, procurando en lo posible la mayor economía de gastos inútiles como lo sería el de un Secretario y Asesor separados, ambos propuestos por el ex-Superintendente Escobedo. San Lorenzo, noviembre 5 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 100. (774)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que el dinero de Temporalidades se remita consignado a don Antonio Porlier. San Lorenzo, noviembre 9 de 1787. Lib. 878, f. 160v. (Temporalidades). (775)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que a su carta del 8 de noviembre anterior, por la cual informó que los regulares de la extinguida Compañía acostumbraban aplicar algunos sufragios por sus benefactores quienes por esa razón dejaban a los jesuitas fincas u otros bienes, y por ello consultaba si sobre los fondos de los Colegios afectados por esas donaciones se podía señalar capitales cuyos réditos se empleasen en satisfacer aquellos sufragios; S. M. determinó se le reiterase la cédula de 19 de julio de 1769, en la cual están prescritas las reglas a observarse sobre el cumplimiento de cargas de las Temporalidades, previniéndose a la Junta que conforme al espíritu y letra de dicha cédula no se intente cumplir otras cargas que las precisas, claras y positivas de las fundaciones, ni se añadan gastos a las Temporalidades. San Lorenzo, noviembre 9 de 1787. Antonio Porlier.— Lib. 878, f. 161. (Temporalidades). (776)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aclarando las dudas que pudieran ocurrir en las oficinas por lo tocante a la correspondencia de los dos nuevos Ministros de Gracia y Justicia y el de Hacienda y Guerra. San Lorenzo, noviembre 11 de 1787. Antonio Valdés. Lib. 900, p. 101. (777)

Copia de real orden, comunicando las resoluciones tomadas por S. M. para aclarar las dudas que podían presentarse en el despacho de los negocios de las nuevas Secretarías de Gracia y Justicia y Hacienda, Guerra, Comercio y Navegación:

Los ramos de Diezmos, Vacantes Mayores y Menores, Novenos, Mesadas, Medias Anatas y Expolios, correrán como siempre por cuenta de los Oficiales Reales y Tribunales de Cuentas; el de Penas de Cámara y Gastos de Justicia por los Receptores de él, de todo se remitirá a la Secretaría de Gracia y Justicia estados circunstanciados de sus productos y por ella resolverá S. M. lo relacionado con Obras Pías, Misiones, refacción de iglesias, ornamentos, ayudas de costa a obispos para Bulas y Pontificales, pensiones, gastos de Tribunales de Justicia, etc., pasándose a la Secretaría de Hacienda y Guerra los avisos de asignaciones y gracias que se den por S. M. sobre estos ramos.

El ramo de Subsidio, como concedido para sostener la guerra contra los infieles, quedará enteramente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Guerra.

El ajuste y liquidación de cuentas del ramo de Propios y Arbitrios de ciudades, villas y lugares de Indias seguirá a cargo de los ministros de Real Hacienda, pero la inversión de sus caudales quedará a cargo de la Secretaría de Gracia y Justicia. lo mismo se observará en los bienes de comunidades de indios y Juzgados de Censos de ellos; debe entenderse que el ramo de Sisa, donde esté establecido, toca a la Hacienda y Guerra por ser un impuesto destinado al resguardo de las fronteras contra los indios bárbaros.

Los remates y actuaciones para las ventas y renunciaciones de oficios correrán a cargo del Ministerio de Hacienda y Guerra; los títulos librados por virreyes y gobernadores y sus respectivas confirmaciones por el de Gracia y Justicia.

Los Asesores de Virreyes, Gobernadores e Intendentes se elegirán por acuerdo de los dos Ministros conforme al decreto de 8 de julio y se despacharán por el de Gracia y Justicia.

También a cargo de éste quedarán las Academias de Nobles Artes, expediciones botánicas con todos los ramos científicos de Instrucción, Erudición, Historia, Medicina, Cirugía, Producciones naturales y medicinales y el Archivo General establecido en Sevilla.

Por el de Gracia y Justicia se expedirá las providencias correspondientes a la recaudación de las pensiones que sobre las Mitras y prebendas de Indias tiene la Real Orden de Carlos III, y

al de Hacienda y Guerra la de los intereses y su remisión a España.

Por el de Hacienda y Guerra se atenderán también los Consulados establecidos o por establecerse en España e Indias; el ramo de Bulas, recaudación y distribución de su importe y lo concerniente al papel sellado.

Por cada Secretaría se despacharán o librarán las licencias para embarques de sus empleados y dependientes y por la de Gracia y Justicia las de los que pretendan pasar a Indias con motivo justificado. San Lorenzo, noviembre 15 de 1787. Lib. 900, p. 173. (778)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. a don Pedro González Agueros, apoderado del Colegio de Misioneros de Santa Rosa de Ocopa en Madrid, 500 pesos que solicitó de buena cuenta por lo que la Real Hacienda está debiendo a dicho Colegio, entendiéndose este pago sin perjuicio de los 500 pesos anuales que recibe por el Depositario de Indias en Cádiz. San Lorenzo, noviembre 14 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 102. (779)

Copia de real orden, determinando que el azogue de Alemania, Almadén y Huancavelica se venda al precio de 73 pesos quintal. San Lorenzo, noviembre 17 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 103. (780)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que en lo sucesivo no se concedan gratificaciones o ayuda de costa a los empleados por remuneración de trabajos extraordinarios, sino que, cuando éstos ocurran u otros encargos de real servicio, se distribuyan proporcionalmente entre los empleados. San Lorenzo, noviembre 20 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 104. (Matraya, p. 396, N^o 1472). (781)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que el Subdelegado Escobedo apoyaba una representación del Tribunal de Minería del Perú sobre la falta de azogue, para cuya solución proponía se permitiese el descubrimiento y beneficio de venas de cinabrio a 8 o 10 leguas de la mina de Huancavelica no obstante estar prohibido; pero reservó su determinación para no invadir las facultades y jurisdicción concedidas a don Fernando Márquez de la Plata, Superintendente de aquella mina. Por lo tanto se determinaba que el Virrey podía autorizar o prohibir las explotacio-

nes de cinabrio propuestas, teniendo en cuenta los perjuicios que de ellos podían derivarse a los trabajos de la mina de Huancavelica para lo cual consultaría con el citado Márquez de la Plata. Al autorizarse alguna explotación se nominaría a alguna persona que controlase la extracción de azogue. Madrid, noviembre 30 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 105. (782)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole la de 19 de agosto de 1786 (ver N° 709) por la cual se mandaba remitir los caudales a España con notas claras, especialmente las de la Orden de Carlos III. Madrid, 4 de diciembre de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 105. (783)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el pago hecho a don Francisco Salcedo, Corregidor que fué de la provincia de Tinta, por salarios que devengó al servir más tiempo que el señalado. Madrid, diciembre 12 de 1787. Valdés. Lib. 900, p. 106. (784)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se sustancie y declare si la donación de doña María Fernández de Córdoba debe o nó subsistir a la Casa de Ejercicios de Mujeres y que se nombre interinamente un eclesiástico para la dirección de esos Ejercicios. Madrid, diciembre 18 de 1787. Antonio Porlier.— Lib. 878, f. 161v. (Temporalidades). (785)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el pago hecho a don Bernardino Altolaquirre de una deuda pendiente del tiempo de los jesuitas. Madrid, diciembre 28 de 1787. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 162v. (Temporalidades). (786)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se remita al Consejo de Indias el expediente formado sobre el pago hecho al Conde de San Javier por un crédito que reclamó contra las Temporalidades resultante de un alcance a su favor en las cuentas del Colegio Máximo de San Pablo. Madrid, diciembre 29 de 1787. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 163. (Temporalidades). (787)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el pago de una pequeña deuda que don Antonio Comín reclamó contra las Temporalidades por cantidad de brea entregada al Procurador jesuita del Colegio de la Compañía en el Cuzco antes de su extinción. Madrid, diciembre 30 de 1787. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 163v. (Temporalidades). (788)

1788

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que el Director de la Junta de Montepío Conde de Campomanes, ha representado no haberse remitido del Perú por espacio de nueve años cumplidos en abril del presente, la asignación de 2,000 pesos anuales que por cédula de 23 de abril de 1763 se señaló en el ramo de Vacantes Mayores y Menores para sostenimiento del montepío de ministros de dentro y fuera de la Corte. Por lo tanto S. M. ordenaba que los 18,000 pesos adeudados por este concepto fuesen remitidos a España con preferencia a cualquier otro pago. El Pardo, enero 21 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 106. (789)

Copiade real orden al Virrey del Perú, expresando que por la orden de 29 de julio de 1787 (ver N^o 749) se prohibió a los empleados en las Indias gozar de dos sueldos, debiendo comprenderse en ella a los Secretarios de los Virreinos que, siendo al mismo tiempo Oficiales de la Secretaría de Indias en España, disfrutaban de ambos sueldos. Como el Secretario del Virreinato del Perú don Esteban Varea estaba comprendido en ella, se le suspendería el sueldo que gozaba como Oficial de la Secretaría de Indias, descontándosele el saldo que indicaba, resultante de la liquidación de sus haberes. El Pardo, enero 24 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 107. (790)

Copia de real orden al Virrey del Perú, reiterando la de 2 de enero de 1786 (ver N^o 672) para que, aplicándose a hospital el Colegio que fué de los jesuitas en Pisco se encargue su administración a los Regulares de San Juan de Dios. El Pardo, febrero 16 de 1788. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 164. (Temporalidades). (791)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber desaprobado S. M. lo resuelto por la Junta Superior de Aplicaciones en 29 de octubre de 1772 al señalar del fondo de Temporalidades 2,500 pesos para auxiliar a la reedificación de al iglesia parroquial de San Sebastián de Lima, debiendo dicha parroquia devolver a Temporalidades esa suma. El Pardo, febrero 16 de 1788. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 164. (Temporalidades). (792)

Copia de real orden al Superintendente General Subdelegado de Azogue y Minas del Perú, exponiendo que con el objeto de procurar la mayor seguridad a los envíos de azogue, la Real Hacienda invierte fuertes sumas en la compra de vaxdres, cordelillos, ba-

rriles, cajones, pleita o esparto, sellos reales y retovos de valdrés que llevan también los mismos cajones, de todo lo cual la Superintendencia General de Azogue y Miñas de Indias no tiene la menor noticia en cuanto a su posterior aplicación; considerando que todos esos envases son adquiridos en España por los doradores y fabricantes de cola con el consiguiente beneficio de S. M., se estima conveniente que en el Perú, en caso de emplearlos en otros usos se tasen y abone al ramo de Azogues su valor, rindiendo anualmente cuenta separada. Se hace presente que con este beneficio se aspira a no aumentar el precio del azogue de Almadén muy recargado por elevado costo de su extracción, ni el de Alemania que puesto en Cádiz vale 53 pesos fuertes y 12 reales de vellón quintal. Madrid, marzo 6 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 108. (793)

Copia de real orden al Virrey del Perú, confirmando el cargo de Oficial Mayor de la Secretaría del Virreinato del Perú a don Fernando María Garrido y Portilla. Aranjuez, abril 2 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 109. (794)

Copia de real orden al Virrey del Perú, reiterando las de 14 de abril y 12 de julio de 1785 (ver N^os 617 y 635) para que en su cumplimiento se proceda a liquidar y recaudar las herencias de los jesuitas Anselmo y Pablo Viscardo, remitiendo a España su producto para poder socorrer a la hija del primero quien había fallecido y al segundo que estaba en la pobreza. Aranjuez, abril 16 de 1788. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 164v. (Temporalidades). (795)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se observe en las Indias el nuevo reglamento de sueldos anuales que han de gozar en adelante los Ministros de todas las Audiencias de América y Filipinas, no debiéndose hacer novedad ni entender con los actuales Ministros, pues sólo deberá regir el expresado reglamento conforme se vayan cubriendo las vacantes que se produzcan. Aranjuez, abril 21 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 110. (Matraya, p. 398, N^o 1486). (796)

Al pie se insertan los reglamentos antiguo y nuevo. Dellos sacamos los sueldos correspondientes a los miembros de las Audiencias del Virreinato del Perú.

Según el antiguo reglamento a la Audiencia de Lima correspondía: un Regente 10,000 pesos; 10 Oidores, 5 Alcaldes del Crimen y 2 Fiscales a 5,000 pesos cada uno. A la de Charcas: el Regente 9,725 pesos; 5 Oidores y 2 Fiscales de lo Civil y Criminal a 4,860 pesos cada uno. A la Audiencia de Chile: el Regente 9,720 pesos; 5 Oidores y 2 Fiscales de lo Civil y Criminal a 4,860 pesos cada uno. A la Audiencia de Quito: al Regente Presidente 6,600 pesos; 5 Oidores y 2 Fiscales de lo Civil y Criminal a 3,300 pesos cada uno. A la Audiencia del Cuzco: El Regente 9,000 pesos; 3 Oidores y un Fiscal a 4,500 pesos cada uno.

Por el nuevo Reglamento a la Audiencia de Lima correspondía: al Regente 7,500 pesos; 8 Oidores, 4 Alcaldes del Crimen y 2 Fiscales a 5000 pesos cada uno. A la de Charcas: el Regente 5,860 pesos; 4 Oidores y un Fiscal a 4,860 pesos cada uno. A la de Chile: el Regente 5,860 pesos; 4 Oidores y un Fiscal a 4,860 pesos cada uno. A la de Quito: al Regente Presidente 6,600 pesos; 4 Oidores y un Fiscal a 3,300 pesos cada uno. A la del Cuzco: al Regente 5,000 pesos; 3 Oidores y un Fiscal a 3,300 pesos cada uno.

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando haber conferido S. M. a don Pedro Urreta el cargo de Comisario de Guerra de Marina del Perú, con sueldo de 18,000 reales de vellón. Aranjuez, abril 28 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 108. (797)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando haber determinado S. M., que en consecuencia de los artículos 4º y 8º de la cédula de 5 de diciembre de 1783 se entiendan por nulos todos los testamentos o disposiciones que hicieren los jesuitas expulsados y que se guarde en el orden de sucederlos las reglas que gobiernan los abintestados, entregándose íntegramente los bienes a los herederos con la obligación de emplear antes de un año el importe del quinto en beneficio de las almas de sus causantes. Aranjuez, mayo 4 de 1788. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 165v. (Temporalidades). (798)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiendo la relación de los jesuitas fallecidos desde enero de 1784 hasta diciembre de 1787. Aranjuez, mayo 12 de 1788. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 166. (Temporalidades). (799)

Al pie sigue la copia de la relación de jesuitas fallecidos entre las fechas indicadas. Lib. id., f. 166v.

Copia de real orden a don José Sánchez, administrador de Temporalidades del Perú, comunicándole el agradecimiento del rey por la remesa que hizo en los navíos "Princesa" y "Levante" de 60.000 pesos producidos por la Administración de su cargo, y se le recomienda continuar el manejo de las Temporalidades con la mayor economía. Aranjuez, mayo 12 de 1788. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 207. (Temporalidades). (800)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acusando recibo de los 60,000 pesos remitidos en los navíos "Princesa" y "Levante" el año 1787 como producto de Temporalidades del Perú. Aranjuez, mayo 12 de 1788. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 167v. (Temporalidades). (801)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se descuenta a los profesores de mineralogía y operarios destinados al Perú el adelanto de sueldos que se les hizo en La Coruña antes de embarcarse, para lo cual le remiten la relación adjunta. Aranjuez, mayo 28 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 115. (803)

Los miembros de esta comisión fueron: Director de Minas: Barón de Nordenflicht; Mineralogistas: Antonio Helmes, Daniel Weber e Isidoro de Abatca; Mineros Facultativos: Federico Mothes y Christian Griesbach; Operarios: Jorge Iltzip (sic), Carlos Griesbach; Juan Vogel, Juan Antonio Hahn, Juan Kuhn, Carlos Kuhn, Carlos Neischer, Juan Beker, Juan Echar-di.

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. a los detenidos en Madrid a causa de las últimas sublevaciones ocurridas en el Perú las pensiones alimenticias que se indican: A los presbíteros Antonio López de Sosa y Vicente de la Puente, curas de la Doctrina de Pampamarca y Orurilloo en el Obispado del Cusco, a don Ildefonso Bejarano, ayudante del primero y al escribano Joseph Palacios, 18 reales al primero, 15 al segundo, 12 al tercero y 15 al cuarto. Aranjuez, mayo 28 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 115. (804)

Copia de real orden al Virrey del Perú, indicando que con el propósito de procurar alguna economía al ramo de azogues, se procederá a desarmar en el Callao los paños y cajones en que se envía dicho mineral procediendo a tasar los materiales de que están contruídos y venderlos con el mayor beneficio posible para la Real Hacienda. Lima, junio 1º de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 116. (805)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a don Pedro Urreta Comisario de Guerra y de Marina se le abonen los 12,000 reales que se le han consignado en las Cajas de Lima para completar los 30,000 que gozaba en ella. Aranjuez, junio 3 del 1788. Valdés. Lib. 900, p. 109. (806)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. se continúe suministrando a los Regulares de la Compañía expulsados la pensión alimenticia y para que las Temporalidades se reintegren ese gasto se obligará a los apoderados o administradores de sus bienes a poner anualmente en la caja del ramo la cuota correspondiente, siempre que ellos produzcan más de 200 pesos al año. Aranjuez, junio 3 de 1788. Antonio Porlier. 878, f. 167v. (Temporalidades). (807)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que las Cajas de Lima remitan 1,963 reales 17 maravedis vellón, importe de los gastos y primer tercio de alimentos causados por el ingreso de Fernando Tupac Amaru al Colegio de la Escuela Pía de Getafe. Madrid, julio 4 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 117. (808)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando el modo y forma como deben abonarse los salarios a los defensores de Temporalidades del Perú, don Agustín Vázquez de Novoa, don Bartolomé Bedoya y don Antonio Bedoya, no obstante lo determinado por la real orden de 9 de setiembre de 1784 (ver Nº 598). San Ildefonso, agosto 23 de 1788. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 173v. (Temporalidades). (809)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a los Contadores del extinguido método de Partida Doble y a los Intendentes de Filipinas, colocados en otros cargos de menor sueldo se les continúe pagando el anterior exonerándolos del pago de media anata de su nuevo destino. San Ildefonso, setiembre 3 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 118. (810)

Copia de real orden al Virrey del Perú, indultando a don Diego Felipe Pisano de la pena de comiso que se le hizo por 113 varas de paño azul que involuntariamente embarcó fuera de registro en el puerto de Cádiz para el Perú, cuyo importe se le reintegrará. San Ildefonso, setiembre 4 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 118. (811)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. conceder a don José Herrera Martínez, Oficial Mayor de Dirección General de Tabaco del Perú, 300 pesos anuales como ayuda de costá sobre los 2,200 de su dotación. Además ha acordado que él y sus sucesores estén comprendidos en el montepío de Ministros de Justicia y Real Hacienda del Perú. San Ildefonso, setiembre 8 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 119. (812)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que en todos los Montepíos de Ministros de Indias se observe la forma observada por la Junta de Montepío de Nueva España, descontando la cuota correspondiente de las rentas asignadas a los empleados por comisión cuando no gozan el sueldo de otra plaza, pero no si lo disfrutan. San Ildefonso, setiembre 30 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 119. (Matraya, p. 401, N^o 1512). (813)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que por un estado de las cuentas de Temporalidades de fecha 31 de diciembre de 1779, formado por el Director y Contador de ellas, figura el importe de las fincas vendidas hasta esa fecha y el de las que faltaban vender por un total de 4'932,420 pesos 1 real y 1/2. Considerando que esa suma no ha debido sufrir merma, en otro estado remitido por el Superintendente Escobedo se nota que la gruesa de capitales de esa calidad al fin de diciembre de 1785 no excedía de 3'817,964 pesos 2 y 1/4 reales, entrando en ella 437,398 pesos 1 real impuestos sobre fincas de particulares; por lo tanto se aprecia la falta de 1'114,455 pesos 7 reales para completar solamente el precio de las fincas vendidas y por vender a fines de 1779, sin considerar los capitales que se reconocían por diversas personas e instituciones a favor de la extinguida Compañía. Por lo tanto S. M. ha resuelto se reconozca escrupulosamente los asientos de entrada y salida de caudales en la tesorería y comprobación de los demás documentos y su resultado se remita a España. San Ildefonso, octubre 3 de 1788. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 174v. (Temporalidades). (814)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. ha concedido a don Juan de la Rosa, Contador del ramo de Azogues y Ministro Principal de Real Hacienda de la Intendencia de Huancavelica, licencia para pasar a Lima a restablecer su salud, considerando el mérito adquirido con 30 años de servicio iniciados como Contador de Navío de donde pasó a la Real Hacienda de Arica y de allí a su cargo actual, le asigna en las Cajas de Lima 1,000 pesos anuales desde su cese en Huancavelica hasta que se le proporcione otro empleo. San Lorenzo, noviembre 1º de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 121. (815)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el auto proveído por la Junta Superior de Aplicaciones dado en 23 de setiembre de 1780 para la traslación del Convento de Mercedarios Calzados de Ica al que allí fué Colegio de la Compañía. También aprueba la distribución y aplicación de los ornamentos y vasos sagrados hechas a favor de la iglesia del referido Colegio, parroquias y vice-parroquias de esa ciudad y pueblos de su Partido, determinando por auto de la misma Junta de 8 de agosto de 1783; pero en lo referente a los libros que se dejaron en poder de los Mercedarios determina que paguen su valor previa justa tasación o que reconozcan su valor y en proporción a él se les encargue el cumplimiento de alguna obra pía que grave a las Temporalidades. San Lorenzo, noviembre 20 de 1788. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 182v. (Temporalidades). (816)

Copia de real orden al Superintendente Subdelgado de Azogues y Minas informando que de acuerdo con un proyecto presentado por don José de Ortega y Contreras. Oficial 2º del Ministerio de Marina en el Departamento de Cartagena, para precaver los derrames de azogue mediante un nuevo envase de hojalata, se remiten al Perú tres cajones conteniendo azogue acondicionado en esos nuevos envases, los que al llegar al Callao serán abiertos en su presencia e inmediatamente informe si su contenido llega en buenas condiciones, incluyendo también el del Asentista que lo transporta por tierra a las Cajas expendedoras. San Lorenzo, noviembre 23 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 121. (817)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. un aumento de dos reales diarios a las pensiones alimenticias de los reos remitidos del Perú a España a causa de las últimas rebeliones, cantidades que se girarán por las Cajas Rea-

les de Lima, excepción hecha de la de don Sebastián López Arnujo, Miguel Bastidas su mujer e hijo, que por haber sido remitidos de la provincia de Charcas, corresponde a su respectiva Caja satisfacerla. Madrid, diciembre 1º de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 122. (818)

Los detenidos en España con indicación del lugar donde cumplían su condena y gasto diario en reales que causaban, son los siguientes: Sebastián López Arnujo en Valladolid 8 reales; Miguel Bastidas, su mujer e hijo en Zaragoza 16 reales; Pedro Nolasco Zimbrón Pacheco en Burgos, Fernando Tupac Amaru en la Escuela Pía de Getafe, Nicolás Victorino en Daroca, Juan Tupac Amaru en Ceuta, Francisco Ruaño en Ciudad Rodrigo, Francisco de Castro en Zamora, José de Castro en Lerida, 6 reales cada uno; Paula de Castro y María Luque en el Colegio de Monterrey de Madrid, sin especificar sus gastos.

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando haber concedido S. M. a don Julián Capetillo, Teniente Coronel de Infantería, detenido en España, una pensión de 15 reales diarios interín se concluye la causa que motiva su detención, esa cantidad será girada por la Caja de Lima al Ministerio de Hacienda y Guerra de Indias. Madrid, diciembre 2 de 1788. Valdés, Lib. 900, p. 123. (819)

Copia de real orden al Virrey del Perú, Subdelegado de Minas y Azogues, confirmandole la comunicación que con fecha 19 de setiembre anterior le avisó que el día 9 había zarpado de Cádiz para el Perú la fragata "Nuestra Señora de los Placeres" de la Compañía de Filipinas, conduciendo 2,001 quintales de azogue de Almadén y Alemania, y ahora le previene que en la nombrada "San José, alias La Princesa" de la misma Compañía, zarpó también de Cádiz el 28 de noviembre con el mismo destino, con 1,744 y 1/2 quintales de azogue de Almadén y 256 de Alemania. Madrid, diciembre 5 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 124. (820)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. ha concedido a Fr. Prudencio de Echavarría, religioso del Colegio de Misioneros de Santa Rosa de Ocopa del Perú, quien había pasado a España para tratar asuntos de su Comunidad, un adelanto de 10,000 reales de vellón sobre la Depositaria de Indias para su habilitación y regreso, con calidad de descontar esa suma de la pensión anual que la Real Hacienda paga a dicho Colegio. Madrid, diciembre 6 de 1788. Valdés. Lib. 900, p. 124. (821)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiendo un ejemplar de la cédula de 4 de ese mes, sobre la sucesión de los jesuitas expulsados a las capellanías que por derecho de sangre les pertenecieran (ver N^o 362) y en consecuencia se suspende el cumplimiento de la orden circular de 20 de marzo de 1786 (ver N^o 683) en la parte que se oponga a esta última determinación, remitiéndose con la mayor puntualidad lo que legítimamente corresponda a los interesados con deducción de la pensión vitalicia si los frutos excediesen de 200 pesos. Madrid, diciembre 10 de 1788. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 187. (Temporalidades). (822)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que, instruído S. M. del modo con que se ha ejecutado en el Perú la enagenación de casi todas las haciendas y demás bienes raíces de Temporalidades, habiendo pagado los compradores al contado una cantidad sumamente corta y reconocido el valor principal a censo redimible de 3%, quedando obligados a amortizar anualmente una parte del capital, y por otro lado con conocimiento del informe dado por el ex-Superintendente Escobedo sobre el estado de las deudas a Temporalidades a fines de 1785, el rey ha dictado las siguientes disposiciones: a los compradores de las fincas que reconocieron parte de su precio a censo redimible de 3 o 4% se les obligue a amortizar anualmente parte de la cantidad estipulada; que en toda embarcación que saliere del Callao para España se envíen registrados las cantidades procedentes de estas redenciones, sin que por ningún motivo se deje de hacerlo; que en la carta de registro se informe detalladamente el origen de la venta hasta la última remesa; que cuando alguno de los capitales vayan gravados con obligaciones se subrogue su importe en otro de los subsistentes en Lima impuestos sobre los ramos de Real Hacienda; en el caso de faltar fondos libres para verificar la subrogación se libraré anualmente su importe contra la Dirección de Temporalidades de Madrid, girando letras al premio corriente no menor al 10% y que sin demora se liquiden y fijen las obras pías y demás cargas de justicia que deban cumplirse. Madrid, diciembre 19 de 1788. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 187v. (Temporalidades). (823)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que para conocer el posible fraude cometido contra las Temporalidades por haber recibido de los compradores de fincas los pagos en clase de redenciones, dejando descubiertos los réditos, se lleve a cabo la revisión de los contratos y si en algunos de ellos se hallase que

hubo redención de parte del capital estando todavía por pagarse parte de los réditos, se anularán aquellas y las siguientes redenciones, iniciándose una nueva cuenta; sobre esta liquidación se obligará a los que cometieron esas fraudulentas redenciones a reconocer sobre sus fincas el capital que realmente son deudores y a pagar los réditos en que resulten alcanzados, además de las costas y gastos concurrentes. El Director, Contador, Administrador u otros dependientes de Temporalidades que hayan tomado parte en esas operaciones serán mancomunadamente responsables con los propios interesados por todo el importe del alcance. Para determinar el grado de responsabilidad de los culpables se remitirá a S. M. relación detallada de cada caso particular. Madrid, diciembre 19 de 1788. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 189. (Temporalidades). (824)

1789

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que en respuesta a la consulta del ex-Superintendente Escobedo sobre suspensión de la ayuda de costa a los Oficios de Cruzada por haber sido incorporados a la Corona, S. M. determina se siguiese pagando al Asesor y Fiscal de ese ramo los 300 pesos que por ese concepto gozaban, pero suspéndiéndolo a las personas que posteriormente los relevasen. Madrid, enero 31 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 125. (825)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que, en consideración a que en los archivos de la extinguida Compañía podrá encontrar el Capitán de Fragata Alejandro Malaspina documentos de utilidad para el viaje que de orden de S. M. emprenderá alrededor del mundo, ha determinado se le franqueen los de los puertos donde arribare, permitiéndole sacar copia de sólo aquellos papeles que tengan relación con su comisión. Madrid, febrero 5 de 1789. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 213v. (Temporalidades). (826)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se pague a los herederos de don Isidro Adana los 375 pesos que demandó contra las Temporalidades del Cuzco por deuda causada en tiempo de los jesuitas. Madrid, febrero 17 de 1789. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 190v. (Temporalidades) (827)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a don Demetrio Guasque, comisionado que fué desde México a Lima para hacerse cargo de las labores del Apartado de Oro que no llegaron a efectuarse, se le coloque en un cargo de la Real Hacienda, pagándole hasta colocarlo los 1,200 pesos de sueldo anuales que gozaba. Madrid, febrero 17 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 126. (828)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se devuelvan a la Marquesa viuda de Guirior los 12,182 pesos 6 reales 1 cuartillo conque su esposo satisfizo las actuaciones de la residencia a que fué sometido. Se determinó el reintegro de esa cantidad por cédula de octubre 13 de 1787 de los fondos de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, pero no pudo hacerse efectiva por la falta de fondos, y ahora a petición de la indicada Marquesa se reitera efectuar inmediatamente su pago de los mismos ramos. Madrid, marzo 10 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 161. (829)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que por un informe del Fiscal de la Audiencia de Lima don Manuel de Arredondo se tiene conocimiento de que el Oidor don José de Tagle se excusa de asistir a la Audiencia con pretexto de tener pendiente un recurso sobre abono del sueldo íntegro de su plazo por tiempo que estuvo suspendido en ella, por lo tanto. S. M. ha determinado se compela al citado Oidor a retornar al desempeño de sus obligaciones y en caso de desacato sufrirá la suspensión del sueldo. Madrid, marzo 7 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 126. (830)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que los 7,000 pesos indicados en el artículo 13 de la contrata de incorporación del servicio de Correos a la Corona, y entregados al Conde de Castillejo para su retorno a España, deben ser reintegrados a las Cajas Reales por la renta de Correos o dársela a esta en parte de pago de lo que le adeuda la Real Hacienda. Madrid, marzo 13 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 127. (831)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que la Tesorería de Lima gira al Ministerio de Hacienda y Guerra los 2,906 reales vellón que ha importado el segundo tercio de alimentos señalados a Fernando Tupac Amaru, detenido en la Escuela Pía de Getafe, incluyendo esa suma el gasto de muebles y ropa que para él se ha hecho. Madrid, marzo 15 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 127. (832)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que don Francisco Gil y Lemos ha hecho presente al rey los crecidos gastos que hizo en los viajes y comisiones desempeñadas al tiempo de ir a servir el Virreinato de Santa Fe y los que forzosamente ha de hacer para ir a tomar posesión del mismo cargo en el Perú, S. M. ha convenido en dispensarle del pago de Media Anata para compensarle esos gastos. Madrid, marzo 23 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 127. (833)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que los derechos de Lanzas y Medias Anatas sean incorporados a la Real Hacienda para ser recaudados como los demás ramos de ella y que su regulación corra en adelante sin señal de gratificación o ayuda de costa al cuidado de un Contador Mayor de Cuentas. Madrid, abril 1º de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 128. (Matraya, p. 405, Nº 1539). (834)

Matraya dá el día 10 de abril como fecha de expedición de la presente real orden.

Copia de Real orden al Virrey del Perú, expresando que en el expediente seguido por don Bartolomé de Parra, solicitando se le tratase con equidad en el reintegro de los 30,000 pesos que recibió como anticipo para la preparación de la fragata "La Soledad" que debía conducir a Panamá los regimientos Soria y Extremadura, compromiso que no pudo cumplir por haber naufragado, S. M. determinaba se practique la propuesta de los Ministros de la Real Hacienda de que se le rebaje la tercera parte de esa suma y el resto o sea 20,000 pesos los pague en el plazo de 5 años. Madrid, abril 12 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 128. (835)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que para evitar los perjuicios consiguientes de seguirse tolerando que los Administradores, Contadores y demás empleados de los ramos de rentas reales en Indias, ocupen y distraigan su atención al cuidado de negocios propios, S. M. ha resuelto se les prohíba comerciar directamente ni indirectamente bajo pena de supresión de sus empleos al que contraviniere. Madrid, abril 14 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 129. Matraya, p. 405, Nº 1543). (836)

En el libro 878, f. 217 de Temporalidades hay otra copia de la presente real orden.

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que en atención a los servicios prestados por don Pedro Muñoz de Arona en los corregimientos de Tinta y Saña y las dificultades en que se halla, S. M. se ha servido se le coloque en alguna plaza del Tribunal de Cuentas, Casa de Moneda o Dirección de Tabacos de Lima, acudiéndole entre tanto con el sueldo de 1,000 pesos anuales. Madrid, abril 15 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 129. (837)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a don Matías de la Cuesta se le continúe el pago de su sueldo de 2,025 pesos que disfrutaba como Contador de la Mesa de Razón del Tribunal de Cuentas, plaza que fué suspendida, hasta ser colocado en nuevo cargo. Aranjuez, mayo 5 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 130. (838)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo retiro al Comandante del Resguardo del Callao don Pedro de León y nombrando para reemplazarlo a don Juan Gutiérrez de Villegas con la misma dotación de 2,000 pesos anuales. Aranjuez, mayo 15 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 130. (839)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que en vista de observarse estrictamente el trámite de representaciones e instancias de acuerdo con el orden regular de subalterno a superior, S. M. ha determinado que todo individuo de cualquier ramo presente o remita sus instancias al Jefe subalterno de quien dependa, quien las pasará al Virrey ya informadas y éste las dirija por la vía reservada con una clara exposición de su dictamen. Que cualquiera de los Jefes subalternos que considerase alguna variación o providencia en su distrito respectivo la proponga al Virrey para hacerlo presente a S. M., y que todas, aún los militares, vayan dirigidas por el Virrey a la vía reservada. Aranjuez, mayo 24 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 131. (Matraya, p. 406, N° 1549). (840)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando que los miembros de la comisión botánica Hipólito Ruíz, José Pavón e Isidro Gálvez al retornar a España se les hizo liquidación de los sueldos devengados durante su viaje hasta el 11 de setiembre de 1788 día en que llegaron a Cádiz, resultando a su favor 16,931 reales

vellón 16 maravedis, cantidad que S. M. manda satisfacer por la Real Hacienda del Perú. Aranjuez, mayo 31 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 135. (841)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que indefectiblemente se remita a España los capitales de censos que en lo sucesivo se vayan redimiendo, conforme a lo previsto en la real orden de 19 de diciembre de 1788 (ver N^o 823). Madrid, febrero 17 de 1789. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 191. (Temporalidades). (842)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acusando recibo del envío de 30,000 pesos fuertes remitidos por cuenta de las Temporalidades del Perú, en el navío de guerra "Nuestra Señora de la Cabeza". Aranjuez, junio 8 de 1789. Antonio Porlier.— Lib. 878, f. 191v. (Temporalidades). (843)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando no se rebaje de la herencia del jesuita Esteban de Rivas la pensión alimenticia correspondiente por ser dicha herencia inferior a 200 pesos. Madrid, junio 22 de 1789. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 192. (Temporalidades). (844)

Copia de real orden al Virrey del Perú, declarando que el Comandante de Ingenieros asistente a los remates de obras reales ocupará el lugar inmediato al Ministro que haga de Intendente a no ser que alguno de los Oficiales Reales sea Comisario Ordenador, en cuyo caso deberá éste preceder al ingeniero que sea Teniente Coronel, pero le preferirá el Coronel y si fuese Comisario de Guerra tendrán lugar preferente al Capitán siendo precedido del Teniente Coronel, en caso de concurrir el Fiscal éste ocupará en todos los casos el último asiento. Aranjuez, junio 11 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 137. (845)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que la Real Audiencia de Guatemala expuso algunas dudas sobre la orden de 13 de marzo de 1788 relativa al abono de los medios de los que sirven interinamente las Fiscalías vacantes, S. M. se ha servido declarar que dicha orden no debe hacerse extensiva al tiempo anterior a su fecha, que el Oidor que sirva interinamente la Fiscalía por ausencia u otro impedimento del Fiscal que sirve ambas en los tribunales donde hay dos y que si un abogado desempeñase dicha Fiscalía por las mismas causas, percibirán también el mismo sueldo de ella. Madrid, junio 18 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 137. (846)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiendo otra dirigida al Administrador de Temporalidades en cual se expresa que, por lo exhausto del erario no se satisfacen puntualmente los réditos de los capitales del ramo impuestos o subrogados sobre la Real Hacienda al 3%, de donde resulta faltar después fondos para el cumplimiento de las cargas de justicia; por lo tanto manda S. M. disponer que en las Reales Cajas de Lima se pague con puntualidad los expresados réditos de capitales impuestos sobre la Real Hacienda o Renta de Tabaco. Madrid, junio 25 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 135. (847)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber accedido S. M. a la petición del Marqués de Zelada de Fuentes para que se le admita en pago de las cantidades que quedaron debiendo su padre y abuelo por medias anatas del cargo de Tesorero de Cruzada del Arzobispado de Lima dos créditos por valor de 8,695 pesos que dice tener contra la Real Hacienda por sueldos pendientes de aquellos. Madrid, junio 29 de 1789, Valdés. Lib. 900, p. 138. (848)

Copia de real orden al Virrey del Perú, avisando haber entregado en Madrid a don Juan José Clemente Larrea y Villavicencio, nombrado Contador oficial real de las Cajas del Cuzco, mil pesos fuertes a descontar de sus sueldos en el Perú. Madrid, junio 30 de 1789, Valdés. Lib. 900, p. 136. (849)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que las Cajas del Perú reintegren a España 7,234 reales 29 maravedis vellón que se pagaron a doña María Waters viuda de don Hugo de Ofa-vel, Ayudante Mayor que fué del Regimiento de Infantería de Lima, por los sueldos que se le quedaron debiendo hasta el día de su desaparición en el naufragio del navío "San Pedro Alcántara" en las costas de Peniche. Madrid, julio 7 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 139. (850)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que en atención a las repetidas instancias de muchos empleados de los ramos de Real Hacienda de Indias, solicitando se les hiciese extensiva la gracia de usar el uniforme de Comisarios de Guerra por no ser inferiores en categoría sus cargos a los de aquellos y estar obligados a asistir a las ceremonias de gala con el decoro necesario, S. M. ha

determinado señalar un uniforme propio a los Ministros de Real Hacienda de Indias compuesto de casaca y calzón encarnado, chupa y vuelta azul con alamares de plata, el cual han de usar los Oficiales Reales que aún existen en los lugares donde no se hallen establecidas las Intendencias, y los Ministros de Real Hacienda, Contadores y Tesoreros Generales, Principales y foráneos en lugar del de Comisarios de Guerra que hasta ahora han llevado; los Contadores, Tesoreros y Administradores Generales de las Rentas de Tabaco y Alcabalas que tengan título expedido por S. M. o los sirvan con su aprobación, sin otra distinción que la del uso de bastón que sólo han de llevar los Oficiales Reales y demás funcionarios que ejerzan la función de Comisarios. Los Superintendentes de las Casas de Moneda y Directores Generales de Rentas usarán el mismo uniforme con la diferencia de llevar en la casaca diez alamares en lugar de seis, los Contadores Mayores de Cuentas tendrán una estrella en medio de cada alamar y sin ella los de las demás clases que se distinguirán entre sí por la insignia del bastón, que pueden usar los Superintendentes y no los Directores. Madrid, julio 12 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 139. (Matraya, p. 408, N° 1557). (851)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que los Gobernadores de las islas Filipinas y todas las demás pueden conceder a los Contadores, Oficiales Reales y otros empleados de Real Hacienda licencia para casarse con naturales de la región, con tal que sean de igual clase, costumbres y circunstancias correspondientes y de las no comprendidas en las leyes 8, tit° 2° y 62, tit° 4°, Lib. 8° de la Recopilación, dando cuenta a S. M. con informe. Si estuvieren comprendidos en las dos leyes citadas los que quisieren casarse, pedirán licencia al rey. En los casos de dar licencia los Gobernadores y Presidentes de las Audiencias sea con voto consultivo de ellas. En Nueva España, Perú, Buenos Aires, Santa Fe, los funcionarios que deseen casarse con mujeres extrañas al distrito donde trabajan solicitarán licencia a los Virreyes, en Guatemala y Chile a los Presidentes con voto consultivo de las Audiencias; pero si fuese con mujeres del mismo distrito o con las comprendidas en las leyes antedichas, lo harán al rey por intermedio de los Virreyes y Presidentes. Madrid, julio 13 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 141. (Matraya, p. 408, N° 1558). (852)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando haber llegado a Cádiz la fragata mercante "El Pájaro" conduciendo 30,000 pesos remitidos por cuenta de las Temporalidades del Perú, Madrid, julio 29 de 1789. Antonio Porlier, Lib. 878, f. 192v. (Temporalidades).

(853)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que el padre fray José Gabriel Castellanos, religioso agustino de Lima detenido en el puerto de Santa María, a solicitud del Obispo que fué del Cuzco don Juan Manuel Moscoso, se restituya a esa ciudad costeándole la Real Hacienda los gastos de viaje de Cádiz al Callao. Asimismo ha determinado se le siga pagando por las Cajas de Lima el sueldo de 2,500 pesos anuales que como Predicador del Rey gozaba anteriormente. Madrid, agosto 17 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 142.

(854)

Real orden al Administrador de Temporalidades del Perú, don José Sánchez, informándole haber recibido S. M. un oficio del Virrey por el que le dá cuenta que, debido a sus esfuerzos y celo en la cobranza de los créditos atrasados, ha sido posible la remisión de 30,000 pesos a España en la fragata "La Rosa" y haber ofrecido enviar otros 30,000 en el navío "Aguiles", por todo lo cual S. M. le manda agradecer y a la vez recomendarle la prosecución de sus esfuerzos. Madrid, agosto 27 de 1789, Antonio Porlier. Lib. 878, f. 208. (Temporalidades).

(855)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que S. M. en consideración a los servicios prestados por el Capitán de Fragata don Ciriaco García del Prado en el cargo que tuvo como oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Marina y al sacrificio de su hermano don Francisco Xavier García del Prado en las pasadas rebeliones del Perú, ha concedido a su hija doña Antonia García del Prado una pensión vitalicia de 400 pesos anuales en las Cajas de Lima, la cual en caso de muerte pasará a su madre doña María de Osorno, viuda del causante. San Ildefonso, agosto 30 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 142.

(856)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobándole la providencia dada para que se entregase al Obispo de Arequipa don Pedro Chávez de la Rosa sus baúles y cajones libres de derechos de aduana para este caso, pues en lo sucesivo es deseo de S. M. no liberar del pago de derechos a quienes no presenten su real orden. San Ildefonso, setiembre 4 de 1789. Valdés Lib. 900, p. 145.

(857)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. en atención a los servicios prestados por don José Lagos en el reconocimiento de minas, en el cargo de Administrador de la Renta de Tabaco del Cuzco y últimamente como Comisario de Guerra y Ministro de Hacienda que desempeñó en todo el tiempo de las operaciones del ejército formado para pacificación y defensa de las provincias sublevadas, le ha concedido una gratificación de 6,000 pesos, a pagarse por las Cajas de Lima, como indemnización de los gastos que hizo en el desempeño de sus comisiones y último destino por el cual no percibió sueldo. Madrid, setiembre 6 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 144. (858)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que por cédulas de 13 de diciembre de 1736 y 2 de noviembre de 1754, mandadas cumplir por otra de 15 de setiembre 1771, concedió S. M. al Monasterio de San Isidro de León para su reedificación 25,000 escudos de vellón sobre el ramo de Vacantes Mayores de los Arzobispados del Perú. El apoderado de dicho Monasterio no pudo hacer efectiva su cobranza en tiempos del Superintendente Escobedo por falta de fondos en el ramo y por estar consignada esa suma sólo en las Vacantes de Mitras del Perú y Buenos Aires. Habiendo acudido nuevamente a S. M., el referido Monasterio, éste ha determinado se procure en la brevedad satisfacer ese pago de los mismos ramos donde fué consignado. Madrid, setiembre 14 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 143. (859)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a don Melchor Josef de Foncerreda, nombrado Oidor de la Audiencia de Santo Domingo, se le pague por las Cajas de Lima el sueldo que disfrutaba del empleo que obtuvo en la visita del Perú hasta el día de su embarque para ocupar su nuevo cargo. Madrid, setiembre 17 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 144. (860)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que la pensión anual de 400 pesos concedida a la heredera de don Ciriaco García del Prado se remita anualmente a España en oro. Madrid, octubre 2 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 145. (861)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que por cédula circular de 14 de julio de 1765 se determinó que los Ministros promovidos de unas a otras Audiencias de Indias o a los Tribunales de España se les abonase el sueldo del cargo que dejaban

hasta el día de su embarque para tomar posesión del nuevo, y el asignado a éste desde el día siguiente. Y habiéndose ahora observado que esa y otras disposiciones no se cumplían en algunos lugares de Indias, acaso por no tenerlas presentes, S. M. había resuelto se les reiterase a quienes correspondían para su puntual cumplimiento. Madrid, octubre 3 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 146. (862)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole la de 24 de setiembre de 1785 expedida por el Ministerio de Hacienda de España, determinando la forma de cobrar el montepío a empleados permutados en la península, la cual desea S. M. se haga extensiva a sus dominios de América e islas Filipinas. San Lorenzo, octubre 10 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 148. (Matraya, p. 410, N° 1575). (863)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que por una de 31 de julio de 1786 se determinó que todos los individuos agregados a las oficinas comprendidas en los montepíos respectivos a ellas, tuviesen o no a plaza de número, se les haría los descuentos correspondientes. Habiéndose presentado varias dudas si los descuentos previstos debían entenderse respecto sólo de aquellos individuos que tenían asignación bajo el título de sueldo y no con los que lo gozaban como pensión o ayuda de costa, S. M. de terminaba que, todos los dependientes que disfruten señalamiento por Cajas Reales sea por vía de sueldo, pensión, ayuda de costa u otro cualquier título deben sufrir el respectivo descuento de montepío. San Lorenzo, octubre 10 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 183. (Matraya, p. 411. N° 1576). (864)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber determinado S. M. que en los Regimientos fijos de Indias e islas Filipinas se cargue al fondo de gratificación el costo de la impresión de libros de servicios, licencias temporales y absolutas, filiaciones y nombramientos de cabos y sargentos de los mismos cuerpos, San Lorenzo, octubre 15 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 148. (865)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo jubilación a don José de Arismendi, vista de la Aduana del Cuzco, y nombrando en su lugar a don Francisco de Arnaiz y Real. San Lorenzo, octubre 19 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 148. (866)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se descuenta a don Francisco Arnaiz y Real, nombrado vista de la Aduana del Cuzco, 500 pesos que en España se le han adelantado para habilitación de su viaje al Perú. San Lorenzo, octubre 19 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 149. (867)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se satisfaga al maestro del navío que conduzca de Cádiz al Callao a don Francisco Arnaiz y Real y a su hermano don Joaquín Arnaiz los gastos de viaje, que posteriormente se descontarán del sueldo del primero. San Lorenzo, octubre 19 de 1789, Valdés. Lib. 900, p. 149. (868)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando lo resuelto por la Junta Superior de Hacienda para que se pagase a don Alejandro Morales, Tesorero que fué de las extinguidas Cajas de Jauja, el sueldo entero que gozaba en ese cargo hasta el 5 de noviembre de 1787, fecha de su suspensión, y en adelante se le señalase medio sueldo hasta ser colocado en otro cargo. San Lorenzo, octubre 18 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 150. (869)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo retiro con asignación de mil pesos anuales al Teniente Coronel don Felipe Carrera, Gobernador que fué de Huarochirí. San Lorenzo, octubre 28 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 150. (870)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando retener de los Síndos del Colegio de San Francisco de Ocopa 200 pesos fuertes entregados en España, a fray Pedro González Agueras, Procurador del referido Colegio, por el costo de impresión e iluminación del Arbol Cronológico y plan de las provincias y Colegios de América. San Lorenzo, octubre 30 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 151. (871)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se reintegre a los albaceas de don Juan Bautista Vives, Sargento Mayor que fué del Regimiento de Milicias de Dragones de Lima, los 904 pesos 4 reales a que ascendieron los sueldos descontados de sus bienes a raíz de su fallecimiento. San Lorenzo, noviembre 2 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 151. (872)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que los caudales de Temporalidades se remitan a España, considerándolos globalmente en la partida de registro de la embarcación que los transporta, pero en la carta que diere cuenta de su remisión se especificará la procedencia y destino de cada partida con todas las demás noticias conducentes a la exactitud de los asientos en la Contaduría General de Temporalidades. San Lorenzo noviembre 10 de 1789. Antonio Porlier. Lib. 878. f. 196. (Temporalidades). (873)

Copia de real orden, al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que la prohibición de testar a los jesuitas expulsados, contenida en los artículos 4º y 8º de la real cédula de 5 de diciembre de 1783, debe ceñirse a los bienes que les pertenezcan y sean administrados por sus parientes sin extenderse a los que gocen fuera de Indias, bien procedan de los que se les entregue y cobren por productos de sus legítimas herencias o de su propia industria y arbitrios. San Lorenzo, noviembre 17 de 1789. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 197. (Temporalidades). (874)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole haber desaprobado S. M. todas las disposiciones que adoptó de resultas de haber recibido la real orden de 25 octubre de 1787 sobre extinción del método de Partida Doble (ver Nº 769), la cual deberá ser observada en su totalidad. San Lorenzo, noviembre 18 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 152. (875)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se cancele la fianza de 1,963 pesos 5 y 1/2 reales dada por el albacea del Coronel graduado don Antonio Gonzáles, Teniente Coronel del Regimiento de Infantería de Lima, en razón de sueldos devengados por éste. San Lorenzo, noviembre 18 de 1789. Lib. 900, p. 152. (876)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que al suscrito como Superintendente General de Real Hacienda de Indias se le debe remitir la cuarta parte de los comisos. San Lorenzo, noviembre 20 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 153. (877)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que S. M. ha nombrado a don Manuel Villar y a don Matías de la Cuesta para las plazas de Contador y Tesorero de las Cajas Reales de Lima,

y Contador de Resultas Supernumerario del Tribunal de Cuentas que desempeñaba Villar a don Nicolás Sánchez Sirgado. Madrid, diciembre 12 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 153. (878)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que en orden circular de 9 de mayo de 1769, inclusa en la segunda parte de la colección general de providencias, se prohibió a los vocales de juntas municipales y provinciales comprar bienes de Temporalidades, y ahora S. M. ha resuelto se extienda esa prohibición a los empleados de cualquier categoría en el ramo de Temporalidades, declarando también que están impedidos para tomarlos aún en arrendamiento. Madrid, diciembre 12 de 1789. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 197v. (Temporalidades). (879)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber otorgado S. M. al Marqués de Casa Hermosa el Gobierno e Intendencia de las provincias de Puno y a la vez manda se le pague a razón de 3,500 pesos anuales los sueldos del segundo quinquenio que sirvió como Corregidor de la provincia de Huailas. Madrid, diciembre 15 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 154. (880)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se abonen mil pesos por una sólo vez a don Pedro León Rodríguez, retirado a España. Madrid, diciembre 16 de 1789. Valdés. Lib. 900, p. 154. (881)

1790

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. además de los mil pesos mandados entregar por una sólo vez a don Pedro León Rodríguez, Comandante del Resguardo de Lima retirado, le ha concedido la pensión anual de 10,000 reales de vellón. Madrid, enero 6 de 1790. Valdés, Lib. 900, p. 155. (882)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que por cédula de 6 de marzo de 1773, reiteradas por las órdenes de 30 de diciembre de 1774, febrero 28 de 1782 y 26 de febrero de 1783, contenidas en la Colección General de Providencias, se mandó que la separación de alhajas de oro y plata de 2ª y 3ª clase fuese llevada con puntual razón de sus destinos: enterado S. M. que no se habían dado esas noticias ni aquellas sobre alhajas en existencia para vender, resolvía que, se recuerde el cumplimiento de citada cédula y órdenes, y en cuanto a las alhajas por vender se procure

hacerlo con la mayor ventaja y si no era posible debían ser enviadas a España para su reducción a dinero. Madrid, enero 17 de 1790.. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 198. (Temporalidades). (883)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a don Raimundo de Necochea, corregidor que fué de Quispicanchi, se le cobre la media anata correspondiente a interino por el tiempo que sirvió dicho corregimiento. Madrid, enero 20 de 1790. Valdés. Lib. 900, p. 155. (884)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que cuando don Juan Clemente Larrea y Villavicencio tome posesión del cargo de Contador de las Cajas Reales del Cuzco en reemplazo de don Pablo Portura, se le continúe pagando a éste los 1,600 pesos anuales de sueldo que la Junta Superior de Hacienda le señaló, sueldo que antes había gozado como Oficial Mayor de la Administración de Alcabalas. Madrid, enero 21 de 1790. Valdés. Lib. 900, p. 156. (885)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando abonar a don Pedro Centeno, Corregidor que fué de Calca Hilares, a razón de 3,000 pesos anuales lo que por sueldos de ese corregimiento se le estuviere debiendo. Madrid, enero 21 de 1790. Valdés. Lib. 900, p. 156. (886)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber dispuesto S. M. la remisión anual de 500 pesos fuertes a España para sostenimiento de don Pedro Muñoz Arjona, por no poder éste ir al Perú para desempeñar algún cargo. Madrid, enero 28 de 1790. Valdés. Lib. 900, p. 157. (887)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la asignación de 140 pesos acordada a don Blas Röel y Moscoso, Interventor de Almacenes de Artillería de Lima, para sostenimiento de su cabalgadura. Madrid, febrero 12 de 1790. Valdés. Lib. 900, p. 227. (888)

Copia de real orden al Virrey del Perú, indicando que la real orden de 14 de abril de 1789 sobre prohibición a los empleados de la Real Hacienda para comerciar (ver N° 836), sólo debía aplicarse a aquellos que gozaban sueldo fijo y no a los que disfrutaban

de premio eventual. Madrid, febrero 16 de 1790. Valdés. Lib. 900, p. 157. (Matraya, p. 413, N° 1601). (889)

En el Lib. 878, f. 217v. de Temporalidades hay otra copia de la presente real orden.

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando que por real decreto del 18 de enero S. M. se ha servido erigir la que era Dirección en Superintendencia General del Ramo de Temporalidades de Indias, permaneciendo agregada al Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid, febrero 23 de 1790. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 198v. (Temporalidades). (890)

Copia del real orden al Virrey del Perú, expresando que por la justa consideración que merecen a S. M. las personas cuyos méritos las hacen acreedoras a obtener los cargos, tanto políticos y militares como eclesiásticos de sus Dominios, y habiéndole representado los vejámenes y perjuicios que sufren al tratar que particulares y comerciantes las habiliten con dinero para poder viajar a tomar posesión de sus cargos, ha determinado se habilite a todas las personas provistas en empleos de Indias por cuenta de la Real Hacienda recurriendo quienes lo necesiten a los Ministerios de Guerra y Hacienda de Indias de acuerdo con la escala y condiciones establecidas por el real decreto de 26 de febrero de ese año, del cual le remiten 12 ejemplares impresos para su distribución a quienes corresponda. Madrid, marzo 2 de 1790. Valdés. Lib. 900, p. 158. (Matraya, p. 413, N° 1604). (891)

Sigue la copia del citado decreto de habilitaciones..

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando interinamente el nombramiento del Presbítero don Tomás de Gorozabel para Capellán de la Casa de Ejercicios de Mujeres instituída en Lima por doña María Fernández de Córdova (ver N° 785). Madrid, marzo 4 de 1790. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 199. (Temporalidades)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiéndole que ante las repetidas quejas de los jesuitas residentes en Italia sobre la retención en las Cajas de Indias de los caudales destinados a su manutención, S. M. ha resuelto que por ningún motivo se detenga el envío de los caudales de esta naturaleza. Madrid, marzo 4 de 1790. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 199v. (Temporalidades). (893)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que por cédula de 9 de julio de 1769 se previno que, habiendo de reservarse a la masa general las rentas expropiadas a los Regulares de la extinguida Compañía para satisfacerles las pensiones alimenticias no se debían tomar más cantidades que las indispensables para el cumplimiento de créditos claros y positivos. En la fecha S. M. ha declarado que no se considerarán como tales sino las que cumplan los Regulares al tiempo de la expropiación conforme a la última visita de su Provincial y además hayan obtenido la real aprobación. (ver nos. 587, 646 y 776). Madrid, marzo 4 de 1790. Antonio Porlier. Lib. 878. f. 200 (Temporalidades). (894)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiendo 20 ejemplares impresos del real decreto de 25 de abril de ese año, por el cual se determina la unión de los ramos de cada Departamento del Despacho Universal de España e Indias en una sólo Secretaría que comprende los Despachos de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda. Aranjuez, abril 29 de 1790. Valdés. Lib. 900, p. 163. (895)

Sigue la copia del expresado real decreto de unión.

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se supenda a don Juan Manuel Fernández de Palazuelos, separado en 1787 del gobierno y Superintendencia de la villa y mina de Huancavelica, la asignación de 30,000 reales de vellón que por tres años se acordó concederle con cargo de reintegro de sus bienes embargados en espera del resultado del juicio a que había sido sometido. Aranjuez, abril 26 de 1790. Valdés. Lib. 900, p. 162. (896)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole que S. M. lo ha autorizado para firmar los documentos de su despacho con firma entera y media firma con las mismas facultades que a sus antecesores Arriaga, Marqués de Sonora y Antonio Valdés. Aranjuez, abril 30 de 1790. Lerena Pedro. Lib. 900, p. 174. (897)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando el modo y forma como debe rebajarse la pensión alimenticia a los jesuitas del producto de los bienes que les pertenezcan. Aranjuez, mayo 14 de 1790. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 200v. (Temporalidades) (898)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiéndole impresos del decreto de 10 de junio de ese año, por el cual se le concede al Conde del Campo Alange, Ministro en el Despacho Universal de la Guerra, facultad para firmar los documentos de su Despacho con sólo el apellido de Alange. Aranjuez, junio 30 de 1790. El Conde del Campo de Alange, Lib. 900, p. 175. (899)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que sin embargo de haberse mandado por real orden de 21 de abril de 1786 que no se distribuyese entre los partícipes el importe de los comisos hasta su real aprobación y habiéndose manifestado los perjuicios que su práctica originaba, S. M. declara que lo prevenido en dicha real orden se entienda sólo con aquellos comisos cuyas causas pasasen por apelación al Consejo o por consulta de los jueces que las sentenciaron, y que todos los demás no incluidos en estos casos se distribuyan inmediatamente a su sentencia, quedando responsables los Contadores que formaren las distribuciones por los errores cometidos en ellas. Madrid, julio 7 de 1790. Lerena. Lib. 900, p. 176. (Matraya, p 415, N° 1620). (900)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiéndole los poderes del jesuita Blas Ignacio de Segurola para demandar la acción de herencia contra su cuñada doña Mariana Querejazu, y en caso de haber interés para las Temporalidades salga su defensor a la demanda. Madrid, julio 8 de 1790, Antonio Porlier. Lib. 878, 201v. (Temporalidades). (901)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el pago hecho a don Joaquín Valcárcel por 618 pesos 4, 1/2 reales que se le debían por el tiempo que sirvió interinamente el corregimiento de Quispicanchi. Madrid, julio 10 de 1790. Lerena. Lib. 900, p. 176. (902)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que tanto en España como en América se carenen y alistén por cuenta de la Marina todos los buques destinados al real servicio, sean para resguardo u otro destino de plazas marítimas. La Marina llevará cuenta separada de estos gastos para reintegrarlos al Departamento o lugar donde se hagan las obras. Madrid, agosto 4 de 1790. Lerena. Lib. 900, p. 177. (903)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se remita a España 300 pesos anuales que S. M. ha concedido a don José de la Espada y Moralera, Oficial Interventor que fué de la Administración de Tabacos de Ica, interín recibe otra colocación en la Península a donde se le trasladó. Esa suma se le computaría desde diciembre de 1787. Madrid, agosto 8 de 1790. Lerena. Lib. 900, p. 177. (904)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se asista a don José de Lagos con 1,500 pesos anuales hasta que se le coloque en cargo apropiado a sus méritos. Madrid, agosto 15 de 1790. Lerena. Lib. 900, p. 178. (905)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole la de 21 de enero de 1788, relativa a hallarse sin satisfacer por espacio de nueve años la suma de 2,000 pesos anuales consignada en el ramo de Vacantes Mayores y Menores para el montepío de ministros de dentro y fuera de la Corte y por lo tanto debía abonarse con preferencia esa deuda (ver N^o 789). No obstante haber dado respuesta el Virrey Caballero de Croix de que los Oficiales Reales tenían orden para hacer la remesa y evitar en lo sucesivo su atraso, no se había recibido hasta la fecha suma alguna por este concepto según lo representado por el Director General de Montepíos Conde de Campomanes, quien expuso la grave falta de fondos con que afrontaba su ramo. Por lo tanto, S. M. mandaba se reiterase la orden antecedente, que esperaba fuese cumplida sin reparo alguno. Madrid, agosto 28 de 1790. Lerena. Lib. 900, p. 179. (906)

Copia de real orden al Virrey del Perú, indicando que S. M. por real orden de 6 de enero de 1789, aprobó la asignación de 1,500 pesos que la Junta Superior de Hacienda hizo a don Nicolás Sánchez Sirgado por la mitad del sueldo que gozó como Contador General de la extinguida Dirección de Alcabalas; pero en atención a los méritos y a lo representado por el causante, S. M. mandaba atenderlo con el sueldo íntegro de 3,000 desde febrero a diciembre del presente año, para que dicho sueldo pueda ser transferido al Cargo de Contador Mayor de Cuentas de Guatemala que le ha conferido. Madrid, agosto 29 de 1790. Lerena. 900, p. 179. (907)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. manda se ábone al Coronel don Pedro Flores Cienfuegos 12,853 pesos 6, 1/2 reales que devengó en los 3 años 353 días que sirvió el corregimiento de Paucartambo, en donde, debido a las sublevaciones, no pudo obtener los 59,600 pesos que por arancel le tocaba. El tiempo de servicios se le computaba desde que tomó posesión del corregimiento, el 5 de octubre de 1780 hasta 22 de setiembre de 1784 día que entregó el mando a su sucesor, a razón de 2,000 pesos ensayados al año señalados en su título. Madrid, setiembre 12 de 1790. Lerena. Lib. 900, p. 180. (908)

Cópia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. ha promovido a don Nicolás Sánchez Sirgado, Contador de Resultas supernumerario del Tribunal de Cuentas de Lima a Contador Mayor de Guatemala, en su lugar nombra a don Miguel Pisano, Contador Ordenador más antiguo de dicho Tribunal y en lugar de éste a don Pablo Terón, Oficial auxiliar del mismo. Madrid, setiembre 24 de 1790, Lerena. Lib. 900, p. 181. (909)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acusando recibo de 40,000 pesos enviados por cuenta de las Temporalidades del Perú en la fragata "Princesa". San Lorenzo, setiembre 27 de 1790. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 202. (Temporalidades). (910)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole un real decreto fecho en San Lorenzo, octubre 1º de 1790, indicando que para aliviar las labores del Ministerio de Hacienda y Comercio faculta a los tres Directores de Rentas, Real Hacienda y Comercio, nombrados por decerto de 25 de abril de ese año, para instruir y firmar por sí las órdenes convenientes sobre expedientes y negocios que ocurran en sus respectivos Departamentos, excepto los oficios que deban pasarse a otras Secretarías y las órdenes relativas a provisiones de empleos, libramientos de caudales y otras de igual naturaleza. Los tres directores se reunirán dos días cada semana para tratar los asuntos de sus Departamentos y pasarán, al Ministro respectivo, un resumen de las providencias que hubieren tomado. En la misma forma tratarán de mejorar y uniformar el sistema que se sigue en ambas Américas sobre el manejo y distribución de los reales intereses. San Lorenzo, octubre 2 de 1790. Lerena. Lib. 900, p. 182. (911)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber accedido S. M. a la solicitud de la Compañía de Filipinas para que se inviertan en acciones de ella los caudales que por las Cajas de Lima se le han suplido, por lo tanto no se exigirá a su apoderado el reintegro de los expresados caudales. San Lorenzo, octubre 6 de 1790, Lerena. Lib. 900, p. 183. (912)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se remita a España en peso fuerte por sencillo el equivalente de los 10,000 reales de vellón anuales que S. M. concedió a don Pedro León Rodríguez (ver N.º 882). San Lorenzo, octubre 15 de 1790. Lerena. Lib. 900, p. 184. (913)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se reintegre a España el importe de las sumas pagadas por la Depositaria de la extinguida Contaduría Principal de Indias al apoderado en Madrid del Colegio de Santa Rosa de Ocopa desde enero e 1786 a marzo del presente año; en lo sucesivo se remitirá anualmente los 10,000 reales de vellón que se continuará pagando al referido apoderado. San Lorenzo, octubre 15 de 1790. Lerena. Lib. 900, p. 184. (914)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el pago de seis mesadas que se hizo a su antecesor Caballero de Croix bajo fianza. San Lorenzo octubre 16 de 1790. Lerena. Lib. 900, p. 185. (915/16)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole una comunicación de don Pedro de Lerena, en la cual se expresa que, las actuales relaciones de España con las demás naciones de Europa permiten se haga la navegación con América sin recelo, por lo tanto se permitirá la libre partida del puerto del Callao a todos los navíos de guerra y particulares que tengan a su bordo caudales destinados a la península. San Lorenzo, octubre 28 de 1790. El Conde de Casa Valencia. Lib. 900, p. 186. (917)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. ha transferido a la Caja de Caracas la pensión de 400 pesos anuales que en las de Lima disfrutaba doña Antonia Guerra del Prado hija de don Ciriaco García del Prado. San Lorenzo, noviembre 24 de 1790. Lerena. 900, p. 186. (918)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que por varias representaciones se tenía noticia del abuso introducido en las Cajas de Indias de cambiar por plata el oro que se recaudaba, aprovechándose los Oficiales Reales y Administradores de ramos particulares de Real Hacienda de las utilidades que produce el cambio contra lo dispuesto por las leyes 14, titº 6 y 20, titº 16 del Lib. 8 de la Recopilación, y aunque con lo prevenido en el artículo de cuenta por partida doble, se cortó semejante abuso, muchos Oficiales Reales, interpretando arbitrariamente la orden de 25 de octubre de 1787, que extinguió aquel método (ver Nº 769), han seguido utilizando a su favor los residuos de esta forma de cambio. No siendo tolerable la prosecución de tal corruptela, S. M. en conformidad con el espíritu de las citadas leyes y la 16, titº 26, lib. 8º de la Recopilación ha dispuesto: que los salarios de toda clase de empleados, libramientos que se dieren y todas las demás cargas que sobre sí tienen las Cajas de Indias, se paguen en moneda de plata, reducida a esta especie la parte de lo recaudado en doblones que faltare para cubrir las obligaciones de cada Caja, abonando a la Real Hacienda lo que produce el cambio. Madrid, diciembre 12 de 1790. Lerena. Lib. 900, p. 187. (Matraya, p. 418, Nº 1652). (919)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber aprobado S. M. la licencia otorgada a doña Isabel Montenegro para que redimiese el capital de 847 pesos 5 reales con una casa que poseía en la calle de los Fernández, y dedicada al culto de Nuestro Señor de Loreto del Colegio de Bellavista. Madrid, diciembre 17 de 1790. Lerena. Lib. 900, p. 188. (920)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se agradezca al Administrador de Temporalidades del Perú, la remesa de 40,936 pesos 2 reales como producto de los principales de censos, redimibles de ese ramo, que despachó en la fragata "Aurora", y recomendando actividad y celo en lo subsiguiente. Madrid, diciembre 17 de 1790. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 202v. (Temporalidades). (921)

1791

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando abonar a la Compañía de Filipinas los pasajes de seis reos conducidos del

Callao a Manila el año 1789 en la fragata de dicha Compañía "Los Placeres". Madrid, enero 8, de 1791. El Conde de Casa Valencia. Lib. 900, p. 189. (922)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que con fecha 4 de setiembre de 1786 se determinó que de todos los comisos aprehendidos por el Resguardo del Perú se les premiase con una octava parte de su importe cuando no hubiese denunciador, a quien por la Pauta de 1785 le correspondería una cuarta parte. Por lo tanto al Resguardo en todos los casos le toca sólo la octava parte y no ésta y la del denunciador, práctica que se trataba de establecer cuando faltaba el segundo. Madrid, enero 11 de 1791. El Conde de Casa Valencia. Lib. 900, p. 189. (923)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la providencia tomada para que el Tesorero de la Casa de Moneda de Lima presentase en el término de un mes sus cuentas, y quedando en ellas el fondo de 400,000 pesos que por ordenanza le está asignado, se pasen a Cajas Reales el millón y cien mil pesos que resulta hallarse atesorado en dicha Casa. Madrid, enero 21 de 1791. El Conde de Casa Valencia. Lib. 900, p. 189. (924)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se mande anualmente a España el importe del montepío que resulte a favor de doña Leonarda Cosío viuda de don Gregorio López Cangas, Oficial Real que fué de las Cajas de Trujillo. Madrid, enero 22 1791. Diego de Gardoqui. Lib. 900, p. 190. (925)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se remita a disposición del Presidente Juez de Arribadas de Cádiz los 721 pesos 2 reales en que se tasaron el maderamen y clavazón de los pañoles de las fragatas "Los Placeres", "Princesa" y "Mexicana" en que condujeron azogue al Callao. Madrid, enero 23 de 1791. Diego de Gardoqui. Lib. 900, p. 190. (926)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acusando recibo de 30,131 pesos 6 reales remitidos en la fragata mercante "La Mexicana" por cuenta de las Temporalidades del Perú. Madrid, enero 30 de 1791. Antonio Porlier. Lib. 878, f. 204. (Temporalidades). (927)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber conferido al Capitán del Regimiento de Infantería de Milán don Cé-

sar Balviani, la Comandancia de la tropa veterana y las milicias de las islas de Chiloe con el goce de 100 pesos mensuales y anexa la graduación de Teniente Coronel. Madrid, febrero 2 de 1791. Alange. Lib. 900, p. 291. (928)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. ha determinado se instruya al Presidente Juez de Arribadas en Cádiz para que cuide de que todo el azogue destinado al Perú vaya envasado con tres valdreses cada maceta y estas con 50 libras, pero que si por necesidad u ahorro de gastos en la ejecución de nuevo método de embalaje fuese alguna remesa con exceso u otro defecto les será comunicado a los ministros de Real Hacienda de las Cajas expendedoras de azogue a fin de que estos lo avisen a los mineros el motivo que ocasiona tal sobrante. Madrid, febrero 8 de 1791. Diego Gardoqui. Lib. 900, p. 191. (929)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando las disposiciones que dictó su antecesor el Caballero de Croix en atención a la real orden de 1º de abril de 1789 por la cual se mandó extinguir el Juzgado de Lanzas y Medias Anatas, y también el nombramiento como comisionado de la regulación de ambos derechos hecho a favor del Contador de Resutlas don Juan Domingo de Ordosgoiti. Así mismo manda se atienda de acuerdo con sus méritos al Contador comisionado que fué de ambos ramos don Diego de la Vega; el Ex-juez de Lanzas y Medias Anatas don José Rezabal será atendido por el Ministerio de Gracia y Justicia con otro cargo. Madrid, febrero 20 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 192. (930)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que doña María de la Fuente y Arriaga viuda de don Eusebio Balsa y Berganza, Guarda almacén que fué de la Sala de Armas del Cuzco había hecho presente, que habiendo pasado a España seguir la causa de vindicación de su tío don Antonio de Arriaga, corregidor que fué de Tinta y muerto en la horca por orden del rebelde Tupac Amaru, falleció su marido y por lo cual pedía a S. M. el montepío que le corresponde. Considerando lo justo de su petición S. M. disponía se le satisfaga todo lo vencido por razón de la pensión de montepío correspondiente. Madrid, febrero 20 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 193. (931)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que el Intendente del Cuzco devuelva al Coronel don Matías Baulén de Aponte el exceso que por razón de media anata le cobró demás por el oficio de corregidor del Cuzco, que sólo desempeñó 241 días y por lo tanto no estaba compendido en lo dispuesto por la cédula de 26 de mayo de 1774 que determina el cobro de ese derecho sólo al cumplirse cuatro años de servicios en Indias. Madrid, febrero de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 194. (932)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se libere al Contador de Resultas don Joaquín Bonet del gravámen de jubinado del Tribunal de Cuentas, establecido por el ex-Visitador Arceche en su reforma de dicho Tribunal. Madrid, marzo 4 de 1791. Lerena. 900, p. 195. (933)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. a don Pedro de Lerena el título de Castilla de Conde de Lerena, con exoneración del derecho de Lanzas y Media Anata perpetuamente para él, sus hijos y sucesores. Madrid, marzo 12 de 1791. El Conde de Casa Valencia. Lib. 900, p. 196. (934)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando publicar por bando el Real Decreto de 18 de marzo de ese año e Instrucción del 22 del mismo, por el cual S. M. ha concedido indulto general a los delincuentes de contrabando, aunque hayan cometido homicidio con tal que no haya sido premeditado o alevoso y que medie perdón de parte conforme a las leyes, guardando las condiciones indicadas en él. Madrid, marzo 23 de 1791. El Conde de Casa Valencia, Lib. 900, p. 196. (Matraya, p. 420, N^o 1667). (935)

Al pie la copia del Real Decreto e Instrucción citadas f. 197 — 199.

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. al suscrito el título de Castilla denominado Marqués de Bajamar, exonerado del derecho de Lanzas y Media Anata perpetuamente para él, sus hijos y sucesores. Madrid, marzo 24 de 1791. Antonio Porlier. Lib. 900, p. 199. (936)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se continúe a los herederos de doña Antonia Bohorquez con la contrata del abas-

tecimiento de pólvora en el Perú, hasta cumplir los nueve años especificados en ella, cesando en la suya don Lucas de Molina. Aranjuez, abril 2 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 199. (937)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que el Tribunal de Cuentas presente estados más claros y que no haya reintegros de una tesorería a otra cuando se hagan suplementos. Aranjuez, abril 12 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 330. (938)

Esta real orden comprende un examen detallado de las cuentas presentadas por el Tribunal de Cuentas en 1789, y se dan las disposiciones encaminadas a corregir sus defectos.

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando derogar la de 18 de noviembre de 1787 por la cual se dispuso hubiese un Oficial del Ministerio de Marina en los principales puertos de Indias encargado de llevar las cuentas de ese ramo. Aranjuez, abril 18 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 200. (939)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que a petición del Superintendente Subdelegado de Real Hacienda que fué de Quito don Juan José Villalengua, S. M. por real orden de 19 de mayo de 1787 lo facultó para conceder licencias de matrimonio a los empleados subalternos de Real Hacienda, observándose rigurosamente la cédula de 9 de agosto de 1779 que exigía al Contador Mayor de Cuentas, Director General de Rentas Reales, Oficiales Reales, Contador de Tributos y Administradores de Rentas solicitar licencia real para contraer matrimonio. Y queriendo S. M. que está declaración se extienda a todos sus dominios de Indias, se comunica para su cumplimiento. Madrid, abril 29 de 1791. El Conde de Casa Valencia, por orden de don Pedro Lerena. Lib. 900, p. 200. (940)

Copia de real orden al Virrey del Perú, avisando haberse suspendido a Fr. Pedro Gonzáles Agueros, Apoderado en Madrid del Colegio de Santa Rosa de Ocopa, la asignación de 10,000 reales de vellón, anuales que por real orden de 15 de octubre pasado se dijo estaba percibiendo desde enero de 1786 (ver N^o 914). Por lo tanto se remitirá a España, para reintegrarlo a la Real Hacienda, el equivalente de lo que haya suplido a dicho Colegio desde enero de 1786 hasta 6 de abril del presente fecha de la suspensión. Aranjuez, mayo 6 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 201. (941)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que todos los Tribunales y jefes, sin exceptuar los Virreyes, al dirigirse a los Ministros de Real Hacienda pongan al pie de los papeles de oficio: Señores Ministros de Real Hacienda; que por los Tribunales de Cuentas, cuando en el cuerpo de los oficios los nombre, se observe lo mandado en la Ley 101, tit^o 1^o lib. 8^o de la Recopilación, y que los demás Tribunales y jefes guarden la práctica que sobre este último punto estuviere en vigencia. Aranjuez, mayo 14 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 221. (Matraya, p 421, N^o 1675). (942)

Copia de real orden al Virrey del Perú, ordenando que a don Ignacio Vásquez, Capitán del Regimiento de Infantería de Soria y Juez de Ventas de tierras Realengas que fué del Partido de Cañete, no se les destine a empleo alguno de Real Hacienda por haber tenido un descubierto de 2,066 pesos 6 reales en el desempeño del último cargo. Aranjuez, mayo 17 de 1791. Alange. Lib. 900, p. 201. (943)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que S. M. aprobó por orden del 14 de octubre de 1790 se abandonase el establecimiento del Caimán y otros del Darien, trasladándose su guarnición a Punta de Brava, con lo cual quedan reducidos los gastos de aquella región. En consideración a todo S. M. ordenaba que a partir de 1792 el situado de Panamá consignado en las Cajas de Lima por 293,149 pesos anuales fuese reducido a 260,000 pesos, Aranjuez, mayo 23 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 202. (944)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se continúe el pago de sueldo al Capitán de Fragata retirado don José María Uribe. Aranjuez, mayo 25 de 1791. Valdés. Lib. 900, p. 203. (945)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo a doña María Manuela Layseca, viuda de don Joaquín de Arrese, Administrador que fué de la Aduana de Lima, la pensión de 500 pesos anuales sobre el ramo de Vacantes Mayores y Menores. Aranjuez, mayo 27 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 203. (946)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando las medidas adoptadas para separar del Tribunal de Minería el caudal y arca de tres llaves que en el había, pasándola a las Cajas Reales por haberse hallado un descubierto de 8,134 pesos. En consecuencia

S. M. manda se suspenda a sus miembros en sus empleos para formarles causa; que se nombre a uno o dos miembros de Gremio de Mineros para examinar las cuentas de dicho Tribunal; que el mismo gremio elija en Junta General a los componentes del Tribunal y que los sueldos de los mineros alemanes se paguen del fondo de minería. Aranjuez, mayo 30 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 203. (947)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se remita a S. M. suficiente número de ejemplares de las Guías de Forasteros. Aranjuez, junio 4 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 205. (948)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se remita a España 11,000 reales de vellón descontados de los 6,000 pesos que goza el Colegio de Ocopa, suma entregada a Fr. Pedro Gonzáles Agueros, Guardian del Colegio de Misioneros de Ocopa y su apoderado en Madrid, para los gastos de impresión, grabado y tirado de una Descripción y Carta Corográfica del Archipiélago de Chiloé. Aranjuez, junio 5 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 206. (949)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. permiso al Capitán del Regimiento de Soria don Ignacio Vásquez para retornar al Perú a defenderse de los cargos que se le formó por un descubierto que tuvo en su comisión de Juez de Ventas de tierras de Cañete, y se le sitúe en algún cargo militar, o de Real Hacienda. (ver N^o 943). Aranjuez, junio 11 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 206. (950)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a don Esteban Varea, Secretario que fué del Virreinato del Perú, se le pague aparte de los gastos de viaje a España su sueldo de Secretario hasta el día que desembarque en la Coruña. Madrid, julio 6 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 207. (951)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se descuente a don Esteban Varea 600 pesos que se le entregaron para gastos de viaje. Madrid, julio 6 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 207. (952)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. licencia para casarse a don Manuel Villar y Martínez Contador de las Cajas de Lima. Madrid, julio 15 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 231. (953)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando haberse dado la orden correspondiente para que por la Tesorería Mayor se pague la asignación de 25 pesos dada por don Manuel Villar y Martínez a su madre y hermana residentes en España. Madrid, julio 28 de 1791. El Conde de Casa Valencia. Lib. 900, p. 208. (954)

Copia de Real orden al Administrador de Temporalidades del Perú, mandándole promover con actividad la causa de doña Antonia Bohorquez y sus herederos sobre un principal de 22,000 pesos por un censo reconocido a favor del Colegio de San Pedro y San Pablo en un molino llamado de La Pampa. Madrid, agosto 19 de 1791. El Marqués de Bajamar. Lib. 878, f. 208v. (Temporalidades). (955)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se abra nuevamente el juicio pendiente con los herederos de doña Antonia Bohorquez sobre la rebaja de principal y réditos de un censo de 22,000 pesos. Madrid, agosto 19 de 1791. El Marqués de Bajamar. Lib. 878, f. 209. (Temporalidades). (956)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la gratificación de 4,000 pesos anuales señalada por la Junta de Real Hacienda al Barón de Nordenflicht sobre los 3,000 que disfruta de sueldo. San Lorenzo, setiembre 23 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 210. (957)

Copia de real orden a los Ministros de Real Hacienda de Lima, informándoles que en los navíos de comercio "San Pedro", "Diamante" y "Galga" llegaron tres cajones con muestras de monedas de oro y plata labradas en aquella Real Caja. San Lorenzo, octubre 8 de 1791. El Conde de Casa Valencia. Lib. 900, p. 209. (958)

Copia de real orden a los Ministros de Real Hacienda de Lima, informándoles que en los navíos "San Pedro", "Levante", "Galga" y "Diamante" llegaron las partidas de dinero remitidas de la Caja a su cargo. San Lorenzo, octubre 8 de 1791. El Conde de Casa Valencia. Lib. 900, p. 209. (959)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber determinado S. M. que el pago de Lanzas y Media Anata de los títulos expedidos o no por la Cámara de Castilla, se haga efectivo en las Cajas de los Dominios. San Lorenzo, octubre 21 de 1791. Lerena. Lib. 900, p. 185. (960)

Copia de real orden a los Ministros de Real Hacienda de Lima, informándoles haber llegado a Cádiz los 52,655 pesos pertenecientes a la Real Orden de Carlos III que por cuenta de la Caja a su cargo remitieron. San Lorenzo, octubre 26 de 1791. El Conde de Floridablanca. Lib. 900, p. 210. (961)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber determinado S. M. que en el Callao se establezca el cargo de Capitán del Puerto con un ayudante que deberá ser del Cuerpo de Pilotos; con ellos se formará una pequeña escuela de pilotos. La enseñanza estará a cargo del Ayudante con dependencia del Capitán del Puerto y bajo la dirección del Comandante en jefe del Cuerpo de Pilotos. Después de instalada dicha escuela se formará una matrícula de todos los pilotos aprobados en los exámenes y sólo entonces podrá tener a su cargo la dirección de una nave. Para el cargo de Capitán del Puerto se nombra al Teniente de navío don Agustín Mendoza con grado y sueldo de Capitán de Fragata y para Ayudante al pilotín de la armada don Andrés Baleato promoviéndolo a segundo piloto. San Lorenzo, noviembre 1º de 1791. Valdés. Lib. 900, p. 212. (Matraya, p. 423, Nº 1693). (961a)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando se le abone al Coronel de Infantería don Francisco Cuellar el sueldo de su grado hasta que tenga efecto su colocación en la primera Intendencia que vaque. San Lorenzo, noviembre 14 de 1791. Por ausencia del Conde de Lerena: Diego de Gardoqui. Lib. 900, p. 210. (962)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se remita a España 176,876 reales de vellón sùplidos al Capitán de Navío don Isidro García del Postigo por alcance que hizo a la real Hacienda en su comisión cumplida los años 1785 a 1789. San Lorenzo, noviembre 15 de 1791. Por ausencia del Conde de Lerena: Diego de Gardoqui. Lib. 900, p. 213. (963)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando haber llegado al puerto de Cádiz el navío de comercio "Diamante" que condujo 25,000 pesos fuertes por cuenta de las Temporalidades del Perú. San Lorenzo, noviembre 21 de 1791. El Marqués de Bajamar. Lib. 878, f. 214. (Temporalidades). (964)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando haber llegado al puerto de Cádiz el navío "La Galga" que condujo 25,000 pesos fuertes producto de réditos de censos y otros ramos libres de Temporalidades. San Lorenzo, noviembre 21 de 1791. El Marqués de Bajamar. Lib. 878, f. 214. (Temporalidades). (965)

Copia de Real orden al Virrey del Perú, comunicando haber llegado en el navío "La Concordia" 20,982 pesos 5,1|2 reales remitidos por cuenta de los productos de las Temporalidades del Perú. San Lorenzo, noviembre 21 de 1791. El Marqués de Bajamar. Lib. 878, f. 214v. (Temporalidades). (966)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. concedió al Coronel don Francisco Cuellar el sueldo de su grado, interín se le coloca en la primera Intendencia que vaque, gracia concedida en atención a sus eminentes servicios prestados durante la sublevación de Tupac Amaru y posteriormente a ella. San Lorenzo, noviembre 23 de 1791. Alange. Lib. 900, p. 208. (967)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que su antecesor el Caballero de Croix había hecho presente los numerosos pleitos, perjuicios y disenciones ocasionados por la estaca-mina, que en todo descubrimiento de minas estaba señalada a S. M. por la Ordenanza 19 de las Generales de Minería, y para evitarlos propuso fuese cedida a los mineros. En consecuencia, S. M. resolvía, que según lo practicado en los virreinos de Nueva España, y Santa Fe quede en los del Perú, Buenos Aires y Chile dicha estaca a favor de los mineros, derogándose la ordenanza que se oponía. Madrid, diciembre 10 de 1791. Por el Conde de Lerena: Diego de Gardoqui. Lib. 900, p. 211. (Matraya, p. 425, N^o 1698). (968)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acusando recibo de 29,017 pesos 2,1|2 reales llegados a Cádiz en el navío "San Pedro (a) La Reina" por cuenta de las Temporalidades del Perú. Madrid, diciembre 12 de 1791. El Marqués de Bajamar. Lib. 878, f. 214v. (Temporalidades). (969)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acusando recibo de 10,000 pesos fuertes remitidos en la fragata "Santa María Magdalena" por cuenta de las Temporalidades del Perú. Madrid, diciembre 12 de 1791. El Marqués de Bajamar. Lib. 878, f. 215. (Temporalidades). (970)

Copia de real orden al Virrey del Perú, ordenando se pague a la Marquesa viuda de Guirior la pensión de 2,000 pesos desde la fecha de la real cédula que la concedió. Madrid, diciembre 26 de 1791. Por el Conde de Lerena: Diego de Gardoqui. Lib. 900, p. 214. (971)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se reintegre al Marqués de Salinas los 73,000 pesos que había pagado por los Oficios de Escribano Mayor de Gobierno y Guerra del Virreinato del Perú, y del de Buenos Aires, por haber sido incorporados éstos a la Corona. Madrid, diciembre 28 de 1791. Por el Conde Lerena: Diego de Gardoqui. Lib. 900, p. 214. (972)

1792

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que en la fragata de real armada "Nuestra Señora de Loreto" se remiten 2,500 quintales de azogue. Madrid, enero 6 de 1792. Diego Gardoqui. Lib. 900, p. 215. (973)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. ha nombrado a don Diego Gardoqui Ministro de Real Hacienda y Estado de Indias en lugar del Conde de Lerena que había fallecido. Madrid, enero 6 de 1792. El Conde de Casa Valencia. Lib. 900, p. 216. (974)

Copia de real orden al Virrey del Perú, ordenando se mande a España cobre lo más purificado posible y en proporción para cubrir el consumo calculado en 2,500 quintales para las Fundiciones de Artillería de Sevilla y 5,000 para la de Barcelona. Igual orden se había dado a Nueva España. Madrid, enero 11 de 1792. Diego Gardoqui. Lib. 900, p. 216. (975)

Copia de real orden al Virrey del Perú, para evitar las dudas presentadas en la ejecución de la real orden de 12 de julio de 1789 sobre el uso de uniforme y bastón para los empleados de Real Hacienda (ver N° 851), S. M. determina: los ministros de Real Hacienda jubilados conservarán el uso de uniforme y la insignia del bastón los que la tengan declarada. Que los empleos de Real Hacienda favorecidos con honores de otros empleos de clase superior por servicios distinguidos, podrán llevar el mismo uniforme con las divisas señaladas y uso de bastón que corresponda a

la clase del empleo que les concedan los honores y prerrogativas, debiendo ser comprendidos todos los que los hubiesen obtenido con anterioridad a la concesión de uniforme para ministros, pero no los que tuvieron jubilación antes de su publicación en Indias. Madrid, enero 20 de 1792. Diego Gardoqui. Lib. 900, p. 217. (Matranya, p. 425, N° 1704). (976)

Copia de real orden al Virrey del Perú, don Francisco Gil y Lemos, informando haber determinado S. M. se le reintegre 4,185 pesos, saldo a su favor en la venta del rancho respectivo a su transporte de Panamá a Lima, Aranjuez, marzo 6 de 1792. Diego Gardoqui. Lib. 900, p. 217. (977)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que los empleados de Real Hacienda que pasen de un cargo a otro con sueldo mayor a mil pesos sólo perciban la mitad del aumento. Aranjuez, marzo 9 de 1792. Diego de Gardoqui. Lib. 900, p. 220. (978)

Copia de real orden al Virrey del Perú, jubilando con mil pesos anuales de sueldo, mitad del que obtenía, a don Simón de Dolarea, Contador de las Cajas de Huamanga. Aranjuez, marzo 16 de 1792. Diego Gardoqui. Lib. 900, p. 218. (979)

Copia de real orden al Virrey del Perú, confiriendo en propiedad a don Diego de Gardoqui la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda de España e Indias. Aranjuez, marzo 29 de 1792. El Conde de Casa Valencia. Lib. 900, p. 218. (980)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que en las fragatas "Buen Suceso" y "Loreto" se remiten al Perú 5,000 quintales de azogue. Aranjuez, abril 19 de 1792. Diego Gardoqui, Lib. 900, p. 219. (981)

Copia de real orden al Virrey del Perú, autorizando al Ministro de Hacienda de España e Indias don Diego de Gardoqui para usar media firma en los avisos, oficios y órdenes que se exipidan por su despacho. Aranjuez, abril 27 de 1792. El Conde de Casa Valencia. Lib. 900, p. 219. (982)

Copia de real orden al Virrey del Perú, declarando que todos los empleados de Real Hacienda que pasen de un destino a otro gozarán el sueldo de la plaza que dejan hasta tomar posesión de la nueva, siempre que acrediten no haber habido demora de su

parte para concurrir a su posesión. Aranjuez, mayo 4 de 1792. Gardoqui. Lib. 900, p. 221. (Matraya, p. 427, N^o 1717). (983)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que sobre las varias solicitudes de Intendentes de ese Reino para que les aumentase el haber por concepto de gastos de Secretaría, S. M. había determinado que, siendo los sueldos señalados por ordenanza a estos cargos suficientes para servirlos con decencia y desahogo y bastante la de 600 pesos para gastos de escritorio, no se admita a los referidos Intendentes instancia alguna dirigida a pretender aumento de sus asignaciones. Aranjuez, mayo 11 de 1792. Gardoqui. Lib. 900, p. 220. (Matraya, p. 427, N^o 1720) (984)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiendo los decretos de 25 de marzo de ese año por los cuales se ponen a cargo del Gobernador del Consejo de Castilla, Conde de la Cañada, la Dirección y manejo de las Temporalidades de España e Indias. Aranjuez, mayo 10 de 1792. El Marqués de Bajamar. Lib. 878, f. 215. (Temporalidades). (985)

Sigue la copia de los dos reales decretos.

Copia de real orden al Virrey del Perú, por la cual el nuevo Director General de Temporalidades Conde de la Cañada comunica su nombramiento como tal y a la vez da instrucciones generales para el manejo de las Temporalidades, Madrid, mayo 12 de 1792. Conde la Cañada. Lib. 878, f. 218. (Temporalidades). (986)

Copia de real orden, mandando que el Tribunal de Cuentas como la Junta tengan entendido que para el abono de sueldos a los promovidos de unos a otros destinos dentro de los dominios ha de arreglarse a la real orden circular de 11 de mayo de 1766 y las de 4 de mayo (ver N^o 983) y 28 de abril de este año, declarando por esta última el modo de hacerse iguales abonos a los Generales y demás militares que pasan a servir virreinos, presidencias y gobiernos o sean promovidos dentro de los dominios o pasen a servir a España. Junio 28 de 1792. Lib. 900, p. 226. (987)

En el Leg. 51, N^o 95 hay otra copia de la presente real orden.

Copia de real orden al Virrey del Perú, participando haber llegado a Cádiz la fragata "Nuestra Señora de los Dolores y la

Rosa" con 66,000 pesos fuertes remitidos por cuenta de las Temporalidades del Perú. Madrid, junio 30 de 1792. El Conde de la Cañada. Lib. 878, f. 222. (Temporalidades). (988)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la disposición dada para que del Coliseo de Gallos se pasen 200 pesos para sostenimiento de la cátedra de Digesto Viejo, que en la Universidad está a cargo de don Mariano Herrera. Madrid, julio 1º de 1792. El Marqués de Bajamar. Lib. 900, p. 222. (989)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que en atención a las reiteradas omisiones de los ministros de la Real Hacienda destacados en varios puertos al no confrontar el registro antes de cerrarlo, S. M. ha resuelto que tanto ellos como los Administradores de Aduana de todos los puertos del Virreinato deben hacer cotejo con asistencia de los maestros de las naves de todo lo embarcado con el registrado y hacer constar en el mismo registro haberlo así practicado y hecho saber a los maestros, oficiales y tripulantes que cuanto condujesen fuera de registro será decomisado. Madrid, julio 7 de 1792. Gardoqui. Lib. 900, p. 222. (Matraya, p. 427, Nº 1724). (990)

Copia de real orden al Virrey del Perú, confirmando el cargo de Oficial Real de las islas de Chiloe con 1,600 pesos anuales de sueldo, otorgado a don José Eraunzeta en reemplazo de don Juan Tomás de Vergara. Madrid, julio 20 de 1792. Gardoqui. Lib. 900, p. 224. (991)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber muerto la mujer de don Antonio Hahn y la madre de don Federico Griesbach, integrantes de la comisión de minería. Madrid, julio 27 de 1792. Gardoqui. Lib. 900, p. 225. (992)

Copia de real orden al Virrey del Perú, relevando al Ingeniero ordinario don Antonio Samper del destino que se le dió en Lima y para que el de igual clase don Vicente Veza, que sirve la Comandancia de Ingenieros del Perú, pueda retornar a España será relevado por don Antonio Cañavate y éste por don Francisco Mendizábal. Madrid, julio 27 de 1792. Alange. Lib. 900, p. 225. (993)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se reitera a los Oficiales Reales de Lima la necesidad de remitir el producto de las rentas de la Orden de Carlos III con expresión de diócesis y años a que pertenecen, pues en la remisión de 11,267 pesos 4,1|2 reales últimamente llegados a Cádiz en la fragata "Nuestra Señora de los Dolores" no constan tales requisitos. San Ildefonso, agosto 16 de 1792. El Conde de Casa Valencia. Lib. 900, p. 226. (994)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a doña Petronila de Uriarte y Zavala, viuda del Teniente Coronel don José Gómez, se le asista con la pensión anual de 300 pesos del ramo de Vacantes Mayores y Menores. San Ildefonso, agosto 17 de 1792. Gardoqui. Lib. 900, p. 225. (995)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que al Coronel don Antonio Villalba se le abonen los sueldos que tiene devengados y dejó de percibir por el tiempo que sirvió el corregimiento de Andahuaylas a razón de 1,562 pesos anuales. San Ildefonso, setiembre 15 de 1792. Gardoqui. Lib. 900, p. 227. (996)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a la viuda de don Julián de Elcorrobarutia, Contador de Resultas que fué del Tribunal de Cuentas, se le abone la pensión correspondiente al media sueldo que gozaba su marido. San Lorenzo, setiembre 20 de 1792. Gardoqui. Lib. 900, p. 227. (997)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando el deseo de S. M. para que se hagan todos los esfuerzos posibles a fin de satisfacer cuanto antes los 368,225 pesos un real que parece ser el capital a que queda reducido el producto de las Temporalidades hasta fin de 1789, e igualmente que los 141,914 pesos 4 reales que resultan de débito por razón de réditos atrasados. San Lorenzo, octubre 6 de 1792. Gardoqui. Lib. 878, f. 222v. (Temporalidades). (998)

En el Lib. 900, p. 228. hay otra copia de la presente real orden.

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que en la fragata de don José Antonio de Lavalle, "San Felipe Neri, alias La Rosa", se remiten 2,500 quintales de azogue, y que S. M. ha

concedido la preferencia a su propietario para conducir a su retorno a España los caudales de la Real Hacienda. San Lorenzo, octubre 14 de 1792. Gardoqui. Lib. 900, p. 229. (999)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que para cortar los abusos cometidos por muchos jefes de oficinas de Indias en cuanto al ascenso de sus subalternos, según las repetidas quejas elevadas a S. M., éste ha ordenado se formen libros de asientos en cada una de las oficinas de la Real Hacienda en los que se expresa el sueldo, tiempo de servicios de cada uno, edad, fecha de ingreso, las notas correspondientes a su aptitud, talento y aplicación en su cargo. Que al principio de cada año se les lean sus asientos a cada uno para que les conste su justicia o puedan reclamar si se juzgan agraviados. Que a los jefes a quienes corresponda hacer las propuestas para los empleos vacantes las formen con arreglo a este método, guardando rigurosa justicia. Que cuando consideren a algún empleado menos antiguo como más apto para una vacante lo pongan por nota con expresión de sus circunstancias y remitan también su foja de servicios, como también para justificar la exclusión de los más antiguos. Que cada año remitan los Superintendentes Subdelegados a S. M. las fojas de servicios de todos los empleados de Real Hacienda. San Lorenzo, octubre 18 de 1792. Gardoqui. Lib. 900, p. 230. (Matraya, p. 428, N° 1732.) (1000)

Al pie copia del modelo de foja de servicios.

Copia de real orden al Virrey del Perú, participando haber llegado a Cádiz la fragata "Nuestra Señora del Pilar", conduciendo 30,131 pesos 6 reales de plata fuerte, remitidos por cuenta de las Temporalidades del Perú. Madrid, octubre 22 de 1792. El Conde de la Cañada. Lib. 878, f. 222v. (Temporalidades). (1001)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que lo resuelto por orden circular de 4 de febrero de 1785 sobre media anata de empleos ascendidos (ver N° 611), por la cual se determinó la pagasen sólo por el aumento de sueldo que recibiesen, se observará en adelante para todos los empleados en plazas que gocen de excepción de media anata. San Lorenzo, octubre 25 de 1792. Gardoqui. Lib. 900, p. 232. (Matraya, p. 428, N° 1734). (1002)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el nombramiento de don Diego de la Vega como Director interino de Tabac-

cos hasta que se termine la causa seguida contra su propietario don Miguel de Otermin. San Lorenzo, noviembre 2 de 1792. Gardoqui. Lib. 900, p. 232. (1003)

Copia de real orden al Virrey del Perú, avisando que en la fragata "San Felipe Neri, alias La Rosa", se conducen 2,500 quintales de azogue de Almadén a 3 pesos de flete cada uno. Madrid, diciembre 20 de 1792. Gardoqui. Lib. 900, p. 233. (1004)

1793

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que la Real Hacienda pague los gastos que demande la confección de banderas destinadas al uso de los puertos. Madrid, enero 8 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 233. (1005)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se paguen al Teniente Coronel don José González de Acuña las cantidades que devengó por 1 año 101 días que fué corregidor de Cotabambas a razón de 3,000 pesos anuales de sueldo que disfrutó en el mismo empleo otros dos años anteriores. Aranjúes, febrero 1º de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 233. (1006)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que don Antonio Boza y a don Juan Fernández de Paredes, embarcados en Cádiz para Montevideo a bordo de la fragata de Guerra "Santa Rufina" con tres y dos criados respectivamente, se les cobre el real derecho de piso que no pagaron en la Aduana de Cádiz. Aranjuez, febrero 5 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 232. (1007)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que para asegurar la cobranza del derecho de piso, S. M. ha resuelto que los Contadores de los buques de guerra antes de hacerse a la vela pasen al administrador del puerto de donde partan listas de los pasajeros y criados que lleven a bordo y que igual lista pasen al administrador del puerto donde lleguen de lo que hayan conducido. Los administradores de puerto se pasarán mutuamente una relación en la que conste la contribución de cada pasajero y sus criados por dicho derecho. Aranjuez, febrero 5 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 232. (Matraya, p. 430, Nº 1744). (1008)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que al Teniente de Fragata don Alvaro Flores se le conceda permiso para pasar a Chile a arreglar asuntos de herencia y a su regreso pueda continuar sus servicios en naves de guerra del Callao. Aranjuez, febrero 7 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 234. (1009)

Copia de real orden al Virrey del Perú, autorizando la ejecución de la obra de un nuevo almacén de pólvora en las inmediaciones de Lima, Aranjuez, febrero 9 de 1793. Alange. Lib. 900, p. 235. (1010)

Copia de real orden al Virrey del Perú, declarando que los prorrogados en empleos temporales, bien sea expresa o tácitamente, no deben pagar media anata si lo hubieren hecho al tiempo de su provisión. Aranjuez, febrero 9 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 235. (Matraya, p. 430, N^o 1745). (1011)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acusando recibo del oficio por el que se dá cuenta de remitirse a España en el navío "Águiles" 34,000 pesos fuertes por cuenta de las Temporalidades del Perú. Madrid, febrero 11 de 1793. El Conde de la Cañada, Lib. 878, f. 224. (Temporalidades). (1012)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando que queda enterado de lo resuelto por la Junta de Temporalidades sobre la exacción del 1% al año que debían pagar los compradores de fincas a más de 3% estipulado en los remates para aquellos capitales que no se redimieron en los plazos señalados y en tiempo hábil de poderse imponer al 4% sobre la Renta de Tabacos. Se prevendrá a la Junta para lo sucesivo, que vencidos los plazos se ejecutará a los compradores por embargo, ventas de bienes y demás medios de derecho, prohibiéndose aumentar el interés estipulado en los remates. Madrid, marzo 9 de 1793. El Conde de la Cañada. Lib. 878, f. 210v. (Temporalidades). (1013)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que a don Josef de la Riva, Ministro honorario de la Audiencia de México, le ha sido conferida la Superintendencia de la Casa de Moneda de Lima con 5,000 pesos anuales de salario, vacante por muerte de don Estanislao Landázuri. Aranjuez, marzo 13 de 1793. Lib. 900, p. 236. (1014)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. en atención a las repetidas arribadas forzosas de naves extranjeras a puertos del Perú, sin estar provistas de dinero en efectivo para pagar sus gastos de víveres y reparaciones, ha resuelto no se continúe dando tales socorros por la Real Hacienda, pues si arribaren en lo sucesivo con legítima y justificada incomodidad para repararse de ella, deberán pagar los Capitanes en moneda efectiva el importe de cuanto se les suministrare. Por lo que toca a los desertores de esas naves se les devolverá sirviendo en los buques que viajen a España, pagando el pasaje con su trabajo. Aranjuez, marzo 13 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 236. (Matraya, p. 431, N^o 1750). (1015)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que don Juan de Guisla devuelva a la Real Hacienda el exceso de lo pagado por los dos años tres meses que sirvió en calidad de Subdelegado el corregimiento de Cajamarca a razón de 3,000 pesos anuales, no debiendo corresponderle más que el 4% señalado a los Subdelegados. Aranjuez, marzo 16 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 237. (1016)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando las determinaciones que tomó sobre el descuento que debía hacerse al Conde Ruiz de Castilla, Intendente de Huancavelica, y que se le devuelva las sumas retenidas en las Cajas Reales para pagar los 100,000 reales entregados en España a su mujer, y el importe de ocho mesadas depositadas para el mismo asunto. Aranjuez, marzo 16 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 246. (1017)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que con motivo de las condiciones reinantes en Europa, S. M. manda no se remitan a España cantidades algunas procedentes del Ramo de Temporalidades a no ser que vayan junto con las de la Real Hacienda. Madrid, marzo 24 de 1793. El Conde de la Cañada. Lib. 878, f. 224, (Temporalidades). (1018)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. recibirá con agrado los donativos del clero americano para Huarochirí por cinco años más. Aranjuez, marzo 27 de 1793. Alange. Lib. 900, p. 237. (1019)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando el agrado conque S. M. recibirá los donativos del clero americano para sostenimiento de la guerra con Francia. Aranjuez, marzo 27 de 1793. Pedro Acuña. Lib. 900, p. 238. (1020)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandándole autorizar a las Cajas Reales para que reciban los donativos que los vasallos del Rey en el Perú, deseen hacer para costear los gastos de la guerra con Francia. Aranjuez, marzo 30 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 239. (1021)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a don Josef de la Riva se le abonen 6,000 pesos anuales por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Lima, en lugar de los 5,000 indicados por error en la orden de 13 de marzo pasado (ver N^o 1014). Aranjuez, abril 1^o de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 239. (1022)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. al Barón Nordenflicht el tratamiento de Señoría por escrito y de palabra. Aranjuez, abril 5 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 240. (1023)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a los Fiscales de las Audiencias de Indias y a los Oidores que por falta de aquellos sirven las fiscalías, no se les abone el medio sueldo de la fiscalía que por reales órdenes de 18 de marzo de 1788 y 2 de agosto de 1789 se les había acordado, las mismas que quedan derogadas. Aranjuez, abril 15 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 240. (Matraya, p. 431, N^o 1754). (1024)

Copia de real orden al Virrey del Perú, dictando varias medidas destinadas a procurar una mayor claridad en los estados del dinero que se remite a España, especialmente lo referente a ramos eclesiásticos, y aclarando varias dudas sobre la materia consultadas por el Tribunal de Cuentas de Lima a quien se dará cuenta de lo determinado. Aranjuez, mayo 16 de 1793, Gardoqui. Lib. 900, p. 242. (1025)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acusando recibo del conocimiento de 30,000 pesos fuertes embarcados en el navío "Santiago Apostol, alias Aquiles" por cuenta de las Temporalidades

del Perú. Madrid, mayo 11 de 1793. El Conde de la Cañada. Lib. 878, f. 224v. (Temporalidades). (1026)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acusando recibo de 35,000 pesos remitidos por cuenta de las Temporalidades en el navío "Nuestra Señora de las Mercedes" alias La Unión. Madrid, mayo 11 de 1793. El Conde de la Cañada. Lib. 878, f. 225. (Temporalidades). (1027)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que no siendo afecto al empleo de Oficial Real el uso de la insignia del bastón y sí a las funciones que les están concedidas como Comisarios, sólo los Ministros que tengan estas y no los Oficiales Reales honorarios que carecen de ellas podrán usar dicha insignia. Aranjuez, mayo 21 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 243. (Matraya, p. 431, N° 1757). (1028)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando disponer lo conveniente a fin de que no se repitan los errores anotados en las partidas de registro de caudales remitidos a España, pues no se podía hacer coincidir las sumas llegadas en los navíos con las señaladas en los estados y cartas correspondientes. Aranjuez, mayo 25 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 244. (1029)

Se indican detalladamente las diferencias habidas en las partidas de registro correspondientes a los envíos de dinero hechos en 1790 y 1792.

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haberse dado orden al Director General de la Armada Marqués de Casa-Tilly para que en la primera nave que salga para el Callao envíe 12 bombas de apagar incendios. Aranjuez, mayo 25 de 1793. Valdés. Lib. 900, p. 245. (1030)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. está de acuerdo para que a don Bernardo Carrete, Administrador de la Aduana del Callao, se le abone 40 pesos mensuales sobre su sueldo de 800 anuales. Aranjuez, mayo 26 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 241. (1031)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el sueldo de 1,500 pesos anuales señalado a don Joaquín Muñoz y Godoy, Agente Asesor del Virreinato. Aranjuez, junio 11 de 1793. Pedro Acuña. Lib. 900, p. 246. (1032)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiendo una carta de pago extendida a favor de los Oficiales Reales de Lima por 417 pesos 3 reales cobrados a don Roberto Inet de los gastos que causó en el Callao su embarcación ballenera, que fueron pagados por la Real Hacienda. Madrid, julio 2 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 247. (1033)

Al pie se copia la carta de pago citada.

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que el Coronel de Milicias don Juan María de Gálvez se le asista por Tesorería Mayor con el sueldo de Coronel de Infantería en España desde el día que cesó el que como Gobernador Intendente de la provincia de Tarma obtenía. Por lo tanto se remitirá a España el reintegro de este abono. Madrid, julio 31 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 247. (1034)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se reintegre a España 839,991 reales 25 maravedís de vellón, importe de mil balones de papel blanco que en 1791 se embarcaron para el Callao en la fragata "Nuestra Señora de las Nieves" destinados a la fábrica de cigarros de Lima. Madrid, agosto 8 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 248. (1035)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo a los jesuitas la gracia que solicitaron para que sus apoderados puedan remitirles directamente sus asistencias, y a fin de que las Temporalidades aseguren la pensión vitalicia, dichos apoderados pondrán anualmente en Cajas Reales su importe, así como también el correspondiente al jesuita por la mitad de sus bienes. Madrid, agosto 19 de 1793. El Conde de la Cañada. Lib. 878, f. 225. (Temporalidades). (1036)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acusando recibo del conocimiento de 35,000 pesos fuertes embarcados en el navío "San Pedro" por cuenta de las Temporalidades del Perú. Madrid, agosto 21 de 1793. El Conde de la Cañada. Lib. 878, f. 212. (Temporalidades). (1037)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que en julio pasado se le dirigieron los despachos de Comisario Subdelegado del Obispado de Trujillo librados en primer lugar a favor del canónigo de esa Catedral don Juan Ignacio Corrochátegui, y ahora

se le remite los expedidos en segundo y tercer lugar a favor del Deán y del Arcediano de la misma Iglesia don Santiago Granados y don Simón de Lavallo, haciendo presente que Granados no ha satisfecho los derechos de escribanía correspondientes al Tribunal de Cruzada. San Ildefonso, agosto 22 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 249. (1038)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haberse cobrado al Cónsul de Inglaterra en Cádiz 4,847 reales 17 maravedís de vellón importe de los gastos causados por Tomás Jones de la fragata inglesa ballenera "La Libertad" que desertó en Paita. San Ildefonso, setiembre 4 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 248. (1039)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a doña María del Pilar Azlor y Villavicencio viuda del Brigadier don Carlos del Corral, Presidente que fué de la Audiencia del Cuzco, se le pague por cuenta de la Real Hacienda el pasaje a España. San Ildefonso, setiembre 20 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 249. (1040)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo 500 pesos anuales en las Cajas de Lima a reintegrarse por las de Quito como pensión de jubilado a don Sebastián Bermudez, Valledor, Contador oficial real que fué de la Caja de Quito y después promovido al corregimiento de Urubamba que no pudo desempeñar. San Lorenzo, octubre 4 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 250. (1041)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber dispensado S. M. a don Juan María Gálvez, electo Gobernador Intendente de Huancavelica, del pago de media anata correspondiente a su sueldo anual de 4,000 pesos. San Lorenzo, octubre 24 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 249. (1042)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. ha concedido al Gobernador Intendente de Huancavelica don Juan María Gálvez licencia para casarse. San Lorenzo, octubre 24 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 250. (1043)

Copia de real orden al Virrey del Perú, nombrando para el cargo de Contador de Temporalidades de Lima a don Antonio Lainfiesta en los mismos términos que lo obtuvo don José Posada, y aprobando los ascensos de otros empleados de la Administración y Contadu-

ría del ramo según lo propuesto por Subdelegado don Pedro de Tagle y la provisión de la última plaza de amanuense en don Pablo Posada. Madrid, octubre 25 de 1793. El Conde de la Cañada. Lib. 878, f. 211v. (Temporalidades). (1044)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando que queda enterado S. M. sobre el ofrecimiento de remitir 95,054 pesos para cancelar los réditos atrasados a Temporalidades; pero por lo que respecta a los capitales y atendiendo a que las circunstancias no permiten su redención, conviene S. M. en que hasta nueva orden se suspenda dicho envío y sólo se paguen puntualmente sus réditos. San Lorenzo, octubre 30 de 1793. Gardoqui. Lib. 878, f. 212. (Temporalidades). (1045)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se atienda al presbítero don Pablo Gonzáles con alguna capellanía de los jesuitas. Madrid, noviembre 9 de 1793. El Conde de la Cañada. Lib. 878, f. 226. (Temporalidades). (1046)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haberse recibido 12,962 pesos 5 reales que se remitieron a España en la fragata "Aurora" respectivos a las asignaciones y reintegros expresados en su relación. San Lorenzo, noviembre 18 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 250. (1047)

En la foja 259 del mismo libro hay otra copia de la presente orden.

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. sobre los fueros y privilegios que debían gozar los Ministros de Real Hacienda en la ceremonia de publicación de la Bula de la Santa Cruzada, ha resuelto que, tales Ministros de Lima y el Virreinato, subrogados en lugar de los antiguos Tesorero y Contador de Cruzada, aunque extinguidos estos empleos por la Instrucción de Intendentes, gozan de los honores, privilegios distinción y demás que aquellos gozaban antes de su extinción, por lo tanto en las sucesivas publicaciones de la Santa Bula, los Ministros de Real Hacienda indicados recibirán en los paseos a iglesias y demás ceremonias los mismos honores que sus antecesores. San Lorenzo, diciembre 19 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 259. (Matraya, p. 433, N° 1774). (1048)

1794

Copia de real orden al Virrey del Perú, aceptando la oferta de 80,000 pesos que por vía de empréstito sin interés ofreció el Capitán del Regimiento de Caballería de Maule don Juan Manuel Cruz para los gastos de la guerra con Francia y acudir durante ella con 500 pesos anuales. Madrid, enero 11 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 260. (1049)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a don Vicente Isidoro de la Peña se le ponga en posesión de la plaza de Oficial 2º de las Cajas de Lima, vacante por ascenso de don Domingo de las Casas, plaza que le corresponde por antigüedad. Aranjuez, enero 23 de 1793. Gardoqui. Lib. 900, p. 260. (1050)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando lo resuelto sobre suspensión de un nuevo descuento al Brigadier Conde Ruiz de Castilla, Gobernador de Huancavelica, respecto a estar sobrecargado con otros que sufría, pero luego que concluya con el de la media anata se le hará el correspondiente para satisfacer la deuda que tiene con don Esteban Rosel. Aranjuez, febrero 1º de 1794. -A lange. Lib. 900, p. 261. (1051)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. licencia para casarse al Teniente de Fragata retirado dan dedicarse completamente a sus expediciones y que los Oficiales quien deberá presentar el consentimiento paterno. Aranjuez, marzo 12 de 1794. Lib. 900, p. 262. (1052)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. se dispense del pago de fletes al azogue salvado del naufragio de fragata de guerra "Nuestra Señora de Loreto" y que en el navío mercante "Madre de Dios" se transportó al Callao. desde Montevideo. Aranjuez, marzo ... de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 262. (1053)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que se envía a América una comisión botánica formada por los señores Christian y Conrado Heuland y otra zoológica formada por don Francisco Xavier de Molina y don Eladio Yañez. Aranjuez, abril 10 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 263. (1054)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a los agregados a la expedición botánica don Juan Tafalla y don Francisco Pulgar se les pague puntualmente sus sueldos para que puedan dedicarse completamente a sus expediciones y que los Oficiales Reales de Lima no les exijan el pormenor de la inversión de sus sueldos pero sí por lo correspondiente a las ayudas de costa. Aranjuez, abril 25 de 1794. Eugenio de Llaguno. Lib. 900, p. 263. (1055)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que sobre la obligación que tenían los Tribunales de Cuentas de Indias para finiquitar las cuentas a su cargo sin dejar pasar excesivo número de años como lo venían hacienda, S. M. ha determinado lo siguiente:

Que siendo tan clara y terminantes la Ley 50, tit^o 1^o, lib. 8^o de la Recopilación, sobre el modo y términos en que deben dar los finiquitos los Tribunales de Cuentas, la observen y cumplan, tanto para las cuentas fenecidas como para las que en lo sucesivo fenezcan.

Que hallándose también dispuesto por la Ley 25, tit^o 1^o, Lib. 8^o el que los Contadores tomen y fenezcan las cuentas finales de los oficios y Cajas Reales del año precedente en el primero siguiente sin dilación en ningún caso, y por la citada Ley 50 se den los finiquitos luego que conste haberse pagado los alcances y satisfecho a las condiciones de las cuentas, que se observen puntualmente las dos referidas leyes.

Que los finiquitos librados por los Tribunales de Cuentas de Indias tienen por sí toda la autoridad legal para que los Ministros de Real Hacienda, sus fiadores y fincas afectas a las fianzas queden libres de responsabilidad, excepto el caso de dolo.

Que el examen de las cuentas finalizadas por los Tribunales de Cuentas de Indias corresponde a la Contaduría General y debe contraerse únicamente a su revisión. Aranjuez, mayo 3 de 1794. Lib. 900, p. 266. (Matraya, p. 434, N^o 1787). (1056)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se remita a España los descuentos hechos desde 1779 al Arcediano del Cuzco don Simón Ximénez y Villalva, ahora Maestre Escuela de Arequipa, a razón de 500 pesos anuales. Aranjuez, mayo 8 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 265. (1057)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que, teniéndose entendido que muchos Oficiales Reales y otros Ministros de Real Hacienda de Indias continúan usando el uniforme de Comisarios de Guerra y no el que se les ha señalado por real orden de 12 de julio de 1789 (ver N^o 851), quiere S. M. que ésta se cumpla estrictamente. Aranjuez, mayo 13 de 1794. Alange. Lib. 900, p. 265. (1058)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que los Subdelegados de los partidos de las Intendencias del virreinato no paguen derecho de media anata hasta que se determine el sueldo que deben gozar. Aranjuez, mayo 15 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 264. (Matraya, p. 434, N^o 1789). (1059)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que los capitales de cerca de 4 millones de pesos reconocidos a censo por las Cajas Reales de Lima se mandaron redimir por real orden de 16 de mayo de 1793, pero por ser de hospitales, monasterios y otras obras pías no podrían subsistir si se verificase su redención por la Real Hacienda, pues con el tiempo se perderían los capitales que sólo pagan el 3%, en vista de lo expuesto S. M. resuelve quede sin efecto dicha redención, y que se dé cumplimiento a lo mandado por real orden de 10 de mayo de 1791, remitiendo a España no sólo el íntegro de las Rentas de Tabaco y Naipes, sino también cuanto se pueda de los demás ramos. Aranjuez, mayo 22 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 268. (1060)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que en atención a los méritos y servicios de don Josef de Leis, corregidor que fué de la provincia de Vilcas Huaman, S. M. le ha concedido por cinco años el corregimiento del Cercado de Lima luego que don Manuel de Portusagasti cumpla igual tiempo en el mismo cargo. Aranjuez, mayo 28 de 1794. Eugenio Llaguno. Lib. 900, p. 264. (1061)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se remita al Juez de Arribadas de Cádiz lo devengado entre 30 de agosto de 1789 y diciembre de 1790 por la pensión de 400 pesos anuales concedida por real orden de 30 de agosto de 1789 a doña María García del Prado. (ver N^o 856). Aranjuez, mayo 31 de 1794. Gardoqui Lib. 900, p. 264. (1062)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se remita a España 1'912,413 reales 30 maravedis de vellón importe de la construcción de dos bergantines armados, "Perucano" y "Limeño", construídos en Cartagena para resguardo y corso de las costas del Perú, así mismo se le comunica que por la mala situación del erario se ha suspendido la construcción de otros dos a efectuarse en el Ferrol. Aranjuez, junio 9 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 280. (1063)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que los gastos causados por la guerra con Francia no permiten al Erario seguir pagando las asignaciones que los empleados en Indias dejaron a sus familias. por lo tanto S. M. ha resuelto se suspendan tales pagos y desde enero siguiente las Cajas de Indias cesen sus remisiones a España por este concepto. Aranjuez, junio 18 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 281. (1064)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la propuesta relativa a que el oficio del Contador de Bienes de Difuntos de Lima, vacante por muerte de don Gaspar de la Puente se ponga a cargo de uno de los Contadores de Resultas del Tribunal Mayor de Cuentas con gratificación de 50 pesos mensuales. Madrid, junio 30 de 1794. Eugenio de Llaguno. Lib. 900, p. 281. (1065)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido jubilación a don Alejandro Esteban Martínez, Ministro Contador de Real Hacienda de las Cajas de Huamanga, con 1,000 pesos anuales de pensión, mitad de su sueldo, y concediendo la vacante a don Manuel Espinavete López. San Ildefonso, julio 18 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 289. (1066)

Copia de real orden al Virrey del Perú, prorrogando por dos años más el plazo señalado para recoger la moneda macuquina en el virreinato. San Ildefonso, julio 19 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 282. (1067)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando lo dispuesto sobre la reedificación del molino de pólvora de Lima destruído por un incendio en 1792. San Ildefonso, julio 31 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 282. (1068)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que don Manuel Portusagasti, que con el título de corregidor sirve la Subdelegación del Cercado de Lima, goce el sueldo de 1,500 pesos anuales señalado a su antecesor don Pablo Patrón hasta regularizar su situación en el empleo que le corresponde (ver N° 1061), San Ildefonso, agosto 7 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 284. (1069)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber declarado S. M. libre del subsidio eclesiástico al Monasterio del Escorial, rebajándose la cantidad que le hubiese tocado del total de su contribución. San Ildefonso, agosto 7 de 1794. Lib. 900, p. 285. (1070)

Copia de real Decreto por el cual S. M. declara que para sostener la guerra con Francia se ha hecho necesario recurrir a rentas extraordinarias a las cuales deben contribuir todas las personas favorecidas por el Estado, por lo tanto desde el 1° de setiembre todos los empleados pagados por la Real Hacienda con sueldo mayor a 800 ducados sufrirán un descuento de 4%; el mismo descuento se exigirá a los militares desde el grado de Mariscal inclusive no hallándose en campaña, pero los demás militares están exceptuados por lo respectivo a los sueldos correspondientes a su graduación militar pero no a las pensiones, sobresueldos, gratificaciones o cualesquier otra asignación que disfruten aunque sea militar. Estos descuentos subsistirán hasta dos años después de concluida la guerra y su importe se remitirá por tercios a la Tesorería Mayor para que se empleen en pagar los intereses de los capitales invertidos en la guerra. Señalado de la Real mano. San Ildefonso, agosto 17 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 257. (Matraya, p. 436, N° 1805) (1071)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiéndole seis ejemplares del Real Decreto anterior y haciéndole saber que S. M. determinó se haga el descuento de 4% a los sueldos mayores de 600 ducados anuales en América en lugar de los de 800 señalados para España, y que su cumplimiento empiece el primer día del mes siguiente de recibida esta real orden. San Ildefonso, agosto 26 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 257. (1072)

En la foja 283 del mismo libro y en el Lib. 878, f. 226v. (Temporalidades), hay sendas copias de la presente real orden y real decreto que la precede.

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el pago de 2,000 pesos que don Juan de Dios Pereyra demandó contra las Temporalidades del Cuzco por deuda de su Procurador don Martín Viguri, y se manda cancelar la fianza que éste dió al recibir dicha suma. Madrid, agosto 31 de 1794. El Conde de la Cañada. Lib. 878, f. 226. (Temporalidades). (1073)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiendo el Real Decreto de 29 de agosto de ese año por el cual S. M. determina que ningún ministro o empleado pueda disfrutar más de un sueldo aunque tenga diversos empleos, quedando a su arbitrio la elección del sueldo con que se le ha de asistir. Se exceptúa de esta regla general sólo a los oficiales de ejército y marina a quienes por ordenanzas les está declarado otra cosa. No se comprenderán por ahora los gajes, ayudas de costa o gratificaciones señaladas por servicios extraordinarios. San Ildefonso, setiembre 6 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 258. (Matraya, p. 437, N^o 1808). (1074)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que doña Paula Castro y doña María Luque, que fueron enviadas al Colegio de Monterrey de Madrid a raíz del levantamiento de Tupac Amaru, han conseguido la real licencia para retornar al Perú, en consecuencia se manda pagar sus gastos de viaje por cuenta de la Real Hacienda de España al Cuzco y desde el 15 de setiembre de 1795 se les socorrerá con 10 reales de vellón diarios. San Ildefonso, setiembre 17 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 286. (1075)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el nombramiento de Director de Minería hecho a favor de don Dionisio Franco que ejercía interinamente el cargo de Secretario del Virreinato y para éste el recaído en don Fernando Garrido. San Ildefonso, setiembre 27 de 1794. Alange. Lib. 900, p. 286. (1076)

Copia de Real Decreto, mandando se divida la Contaduría General de Indias en dos Departamentos que permanecerán siempre en Madrid y cada uno de sus Directores será también Contador de su respectivo Departamento, etc. Señalado de la Real mano de S. M. San Lorenzo el Real, octubre 7 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 288. (1077)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se exonere de la retención de una quinta parte de su sueldo para afianzar los resultas de su residencia al Conde Brigadier Ruiz de Castilla Presidente y Comandante General del Cuzco, por estar comprendido en la cédula de 13 de febrero de 1782 que libra del referido descuento a los Virreyes y Presidentes. San Lorenzo, octubre 12 de 1794. Alange. Lib. 900, p. 287. (1078)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se remitan anualmente a las fundiciones de artillería de Barcelona y Sevilla 600 y 696 quintales de estaño respectivamente por cuenta de la Real Hacienda. San Lorenzo, octubre 16 de 1794. Gardoqui. Lib. 900, p. 287. (1079)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando las providencias y resoluciones tomadas para el arreglo de las oficinas de Temporalidades con la única modificación de dejar la mitad de los sueldos a los individuos separados de sus empleos. Don Pedro Tagle continuará como Subdelegado con todas las facultades económicas y tuitivas que antes correspondían a la Junta de Temporalidades que se extingue, pero ha de dar cuenta de sus providencias bien al Virrey o sus superiores en Madrid, Por lo tocante a la parte jurisdiccional se observará lo prevenido en la real cédula de 15 de enero de 1789 (ver N^o 363) y se recomendará a las oficinas del ramo la mayor atención de sus asuntos. Madrid, octubre 25 de 1794. El Conde de la Cañada. Lib. 878, f. 230. (Temporalidades). (1080)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se pague medio sueldo a los empleados separados del ramo de Temporalidades por decreto de 22 de setiembre de 1792, pensión que se les pagará hasta ser colocados en otros cargos. Madrid, octubre 25 de 1794. El Conde de la Cañada. Lib. 878, f. 229v. (Temporalidades). (1081)

En el Leg. 17, N^o 3—E hay otra copia de la presente real orden.

1795

Copia de real orden al Virrey del Perú, señalando al Director y Maestro de la Escuela Náutica de Lima el sueldo de 150 y 100 pesos respectivamente. Aranjuez, enero 20 de 1795. Valdés. Lib. 900, p. 293. (1082)

Copia de real orden al Virrey del Perú, confirmando a don Francisco Basadre el empleo de Contador Oficial Real de las Cajas de Arica que venía desempeñando desde 23 de febrero de 1782 y concediéndole opción al goce de montepío. Aranjuez, enero 20 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 293. (1083)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que en la fragata "La Virgen de la Coronada" se han despachado 2,001 quintales de azogue de Almadén para entregar por mitad en los puertos de Valparaíso y Callao. Aranjuez, marzo 5 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 293. (1084)

En la foja 296 del mismo libro hay otra copia de la presente real orden.

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a don Lázaro de Rivera, nombrado Gobernador del Paraguay, se le exija solamente 10,000 pesos para afianzar las resultas de su residencia en lugar de la quinta parte de su sueldo prevista en el título que se le expidió. Aranjuez, marzo 13 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 294. (1085)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el parecer del Real Acuerdo de la Audiencia acerca de la duda suscitada por el Oidor jubilado y Subdelegado de Temporalidades don Pedro de Tagle sobre si le correspondía ejercer el patronato de varias dotas, capellanías y demás obras pías que ejercieron los jesuitas antes de su expulsión. Aranjuez, marzo 20 de 1795. Eugenio de Llaguno. Lib. 878, f. 239v. (Temporalidades). (1086)

Copia de real orden al Virrey del Perú, confirmando la propuesta para que don Juan Nepomuceno Rodríguez, Director de Tabacos del Perú, pase a la Habana a seleccionar tabacos en polvo y rama para la Dirección de su cargo. Aranjuez, marzo 26 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 295. (1087)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo a don Juan Sánchez Quiñones la prórroga de cinco años más en la Subdelegación del partido de Cañete. Aranjuez, abril 4 de 1795. Eugenio de Llaguno. Lib. 900, p. 295. (1088)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que todas las multas impuestas en causas de fraude

por aprehensión de tabacos u otro género de contrabando se han de aplicar a la Real Hacienda y poner sus importes a disposición de los Administradores de Rentas Reales. Aranjuez, abril 5 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 295. (Matraya, p. 439, N° 1833). (1089)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo una pensión de 200 pesos sobre el ramo de Vacante Mayores y Menores a doña Ventura Flores viuda de don José Sánchez Contador de Resultas que fué del Tribunal de Cuentas y Administrador de Temporalidades. Aranjuez, abril 27 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 296. (1090)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiendo el Real Decreto siguiente: Advirtiéndole que las competencias promovidas a fin de abrogarse el conocimiento de las causas cuando los reos gozan de diverso fuero producen entre los jueces respectivos continuas disputas, se declara:

Que cuando se trate de causas de contrabando y fraude en las que el reo sea militar, la milicia de mar y tierra en tiempo de guerra goce del fuero y la sentencie su jefe inmediato con arreglo a instrucciones y las apelaciones vayan al Consejo de Hacienda, como lo haría el de Rentas que en los pueblos donde haya Subdelegado se ha de hacer asesorar por él si es letrado y no con el asesor de las mismas Rentas; en los que no hubiese Subdelegado se reemplazará por el Auditor y en su defecto con asesor de su confianza y escribano que nombre si lo hay de Rentas. Pero cuando hubiese complicidad de reos del ejército, marina y otras clases procederá y substanciará las causas el juez de Rentas con asistencia del jefe militar que actuará de Conjuer. En tiempo de paz deberán gozar los militares del fuero acordado en 8 de febrero de 1788 para los individuos del Estado eclesiástico.

En las causas de averías y contratos de patrones con los comerciantes interesados en sus fletes y cargamentos deben conocer de ellas los Tribunales Consulares conforme a la real determinación de 10 de agosto de 1756.

Que respecto a cuáles escribanos han de conocer en los actos de protestas de mar se nombre a cualquiera sin distinción entre los del Juzgado de Marina y los consulares.

Que con relación a las causas de montepío que se susciten contra militares, entienda como es de costumbre la jurisdicción ordinaria del Consejo Real.

Que siempre que hubiese proporción de cárcel o arresto militar en que custodiar a los reos del ejército o marina se haga bajo la mano de sus jefes y a disposición sólo del juez de la causa. Aranjuez, abril 29 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 297. (Matraya, p. 440, N° 1835). (1091)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que por las órdenes de 2 de junio de 1786 (ver N° 696) y 25 de febrero de 1788 se mandó remitir de cuenta de la Real Hacienda toda la plata en barras que fuese posible para las Casas de Moneda de Madrid y Sevilla, fábricas de telas de Guadalajara y consumo del gremio de plateros, pagándolas del producto de la Renta de Tabacos, y para evitar los perjuicios ocasionados por enviarlas contraviniendo lo prevenido en las citadas órdenes y la Ley 8, lib. 4, tit° 22, pues muchas cantidades de piñas de plata han llegado con diferencias y faltas reconocidas, S. M. ha resuelto no se remita plata en piñas sino solamente en barras bien fundidas y ensayadas, previniéndose a los ensayadores de Indias que serán responsables de las faltas que se adviertan en ellas con arreglo al capítulo 3°, ley 17, tit° 22, lib. 8° de la Recopilación. Aranjuez, mayo 6 de 1795. Lib. 900, p. 299. (Matraya, P. 441, N° 1838). (1092)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que lo prevenido en el Art. 11, trat. 3°, tit° 5°, tomo 4° de las Ordenanzas Generales del Ejército, para que el Gobernador de plaza sitiada dé las órdenes convenientes encaminadas a surtirla de lo necesario y ponerla en estado defendible, se entenderá también para cada puerta de los almacenes de víveres, vigilando la entrada y salida de ellos previa orden escrita del Gobernador a quien haga de ministro de la Real Hacienda. Para su cumplimiento se remite ejemplares de la Instrucción que está mandada observar en las plazas de la frontera con Francia acerca del recibo, y conservación, distribución y ración de víveres. Aranjuez, mayo 8 de 1795. Alange. Lib. 900, p. 290. (1093)

Sigue copia de la Instrucción que deberá observar el Guarda Almacén de Víveres en el recibo y distribución de comestibles y licores que de cuenta de la Real Hacienda se pongan de repuesto en las plazas de guerra para la subsistencia de su guarnición en caso de ataque formal, bloqueo o imposibilidad de recibir socorro por cualquier motivo. Nota: Noticia de lo que debe constar una ración completa diariamente. Aranjuez, mayo 8 de 1795. Lib. 900, p. 291. (1094)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que el Ministro u Oficial Real más antiguo de las Cajas de Indias, sea Tesorero o Contador, deberá pasar revista a las tropas, reemplazándolo cuando esté impedido su compañero. Aranjuez, mayo 20 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 298. (1095)

Copia de real orden al Virrey del Perú, declarando que el Monte donde sirvieron y consiguieron su jubilación los empleados es el que debe satisfacer la pensión de viudez, y no aquel en que por gracia particular se les concedió el goce del sueldo de jubilado. Aranjuez, junio 23 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 300. (Matraya, p. 442, N° 1849). (1096)

Copia de real orden al Virrey del Perú, por la cual, absolviendo una duda presentada sobre los finiquitos de las cuentas rendidas en los Tribunales de ellas, en la que se exponía si las certificaciones serían suficiente documento para liberar los capitales y sus fiadores y en este caso qué partes de la cuenta debían contener tales certificaciones para acreditar la solvencia de los interesados, S. M. determinaba que tanto el finiquito como la certificación producen el mismo efecto respecto a la total solvencia de los interesados, sus fiadores y de las fincas afectas a las fianzas. Madrid, julio 14 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 301. (Matraya, 442, N° 1853). (1097)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que aunque por orden del 6 de mayo de 1791 (ver N° 941) se suspendió a Fr. Pedro González Agueros, apoderado del Colegio de Ocopa, la asignación de 10,000 reales de vellón, S. M. ha resuelto que de las cantidades dejadas de percibir se entreguen 21,638 reales de vellón para satisfacer a los deudores de Agueros. San Ildefonso, agosto 19 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 301. (1098)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. al Duque de Alcudia el título de Príncipe de la Paz. San Ildefonso, setiembre 8 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 303. (1099)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber nombrado S. M. Secretario del Virreinato al Teniente Coronel don Simón Díaz de Rávago, y se le abone su sueldo desde el día en que se embarque para esos dominios. San Ildefonso, setiembre 12 de 1795. Alange. Lib. 900, p. 303. (1100)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se entregue al apoderado de la Compañía de Filipinas 150,000 pesos a la llegada de la fragata "Princesa" al Callao con destino para Manila. San Ildefonso, setiembre 18 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 302. (1101)

Copia de real orden al Virrey del Perú, declarando que la cesión hecha a favor de los Resguardos aprehensores de contrabandos en naves extranjeras, por la orden de 25 de agosto de ese año, debe entenderse únicamente de la parte que corresponde en ellos a la Real Hacienda y de ningún modo de la perteneciente a los jueces, denunciadores y Consejo de Indias. San Ildefonso, setiembre 20 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 303. (Matraya, p. 443, N° 1863). (1102)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se coloque en la primera vacante a don Miguel García de la Vega, oficial de las Reales Cajas de Lima, empleo que se merece por los servicios prestados en la Contaduría de Huancavelica. San Ildefonso, setiembre 22 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 304. (1103)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que enterado S. M. de una instancia del maestro de la fragata de guerra "Liebre" don Juan Lucas de Saldías por la que pidió se le abonase el 1½% de los caudales de la Real Hacienda conducidos en dicho navío del Callao a Cádiz conforme al conocimiento otorgado por los Oficiales Reales de Lima quienes se obligaron a ello, mandaba se observe el Reglamento de gratificaciones formado por Real orden de 27 de marzo de 1770 y en consecuencia se le pagaría a Saldías la gratificación correspondiente. Así mismo se remite copia de la citada real orden de 1770 para que sea comunicada a los Oficiales Reales y en lo sucesivo se abstengan de ofrecer o contraer obligación alguna en los conocimientos de caudales de la Real Hacienda. San Ildefonso, octubre 9 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 304. (Matraya, p. 443, N° 1865). (1104)

Sigue copia de la orden de 1770 por la cual se manda gratificar a los maestros de plata nombrados en América con 1,500 pesos cuando se haga cargo de tres o más millones de pesos; 1,000 pesos para dos o más millones sin llegar a tres; 500 pesos para un millón o más sin llegar a dos y 150 pesos para el que conduzca de un millón para abajo. Madrid. marzo 27 de 1770. Arriaga. (Matraya, id. id.),

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. había resuelto despachar a estos mares una escuadra a cargo del Jefe de Escuadra don Ignacio María de Alava a quien mandaba se le diese todos los auxilios que necesitase. San Lorenzo, octubre 27 de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 305. (1105)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que a Fr. Francisco Alvarez de Villanueva se le ha concedido una misión de 40 religiosos para el Colegio de Santa Rosa de Ocopa y se le han librado 15,000 reales de vellón para conducir al Callao a 10 de ellos, suma que se pagará por la Real Hacienda. San Lorenzo, diciembre 1º de 1795. Gardoqui. Lib. 900, p. 308. (1106)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando publicar por bando anual las reales órdenes de 26 de julio de 1762, 13 de noviembre de 1779 y 20 de noviembre de 1784 (por las dos últimas ver N°s 553 y 606) que dan las reglas para que los recursos dirigidos a S. M. por los empleados de Real Hacienda u otro cualesquier destino se hagan por conducto de sus respectivos jefes. San Lorenzo, diciembre 16 de 1795. Eugenio Llaguno. Lib. 900, p. 309. (1107)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se restituya a España el Teniente de Artillería don Isidro de la Mata y nombrado para que pasen a continuar sus méritos en ese Departamento los Subtenientes don Juan Subirats y don Antonio Martínez. San Lorenzo, diciembre 17 de 1795. José Miguel de Azcasas. Lib. 900, p. 309. (1108)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que los Tribunales, justicias y demás autoridades en sus oficios y correspondencia con los jefes militares cumplan lo dispuesto en el Trat. 3º, titº 6º, art. 2 y 3 (o 23) de la Ordenanza del Ejército que previene el tratamiento que debe dárseles. San Lorenzo, diciembre 21 de 1795. Lib. 900, p. 308. (1109)

1796

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando que en la fecha se previene al de Buenos Aires sobre haber aprobado sus providencias para la remisión anual a Arica de los 1,296 quintales de estaño, habiendo dispuesto S. M. que el costo de su compra y conducción a Arica sea por cuenta del erario de Buenos Aires y el que cause desde esa ciudad al Callao por el del Perú, Aranjuez, enero 9 de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 310. (1110)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el nombramiento de don José de Prada como Subdelegado del partido de Ica. Aranjuez, enero 13 de 1796. Eugenio de Llaguno. Lib. 900, p. 311. (1111)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. ha concedido licencia por tres meses al Capitán don Juan Mackenna, ingeniero extraordinario, para permanecer en Madrid por asuntos personales. Aranjuez, febrero 23 de 1796. Alansa. Lib. 900, p. 311. (1112)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicándole que luego que se sepa hasta que día se ha satisfecho a los hijos de don Juan Antonio Hahn la pensión de 74 pesos que dejó señalada antes de pasar al Perú, como integrante de la Comisión mineralógica, se dará aviso para disponer su reintegro del remate de los bienes que haya dejado en Lima donde falleció el 26 de marzo de 1795. Aranjuez, marzo 15 de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 312. (1113)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que con la misma fecha se ha prevenido al de Buenos Aires lo siguiente: habiendo concedido S. M. al Colegio de Franciscanos de Moquegua una Misión de 22 religiosos y 6 legos a cargo de Fr. Tadeo de Ocampo, a su llegada a Montevideo se les acudirá con los socorros acostumbrados y los mismos se les franqueará a su ingreso al virreinato del Perú, Aranjuez, abril 12 de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 312. (1114)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que para dar extensión al comercio recíproco de Nueva España con las islas de la América Septentrional y por el sur con Guatemala, Santa Fe y Perú, S. M. ha resuelto que los derechos de este comercio, así de frutos y producciones como manufacturas del país, ya sean de almojarifazgo, alcabala u otro sin excepción alguna, para exigirle se rebajen a la parte de lo que actualmente importan. También ha resuelto en beneficio de la agricultura de las islas y de la circulación interior de su numerario que sea libre de derecho el dinero extraído por Veracruz para ellas por producto de la venta de sus frutos como lo es ya el de la cera de Cuba. Aranjuez, abril 10 de 1796. Lib. 900, p. 312. (Matraya, p. 447, N^o 1895). (1115)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que por las Cajas de Lima se paguen al piloto portugués, don Juan Díaz, mil pesos como indemnización por los perjuicios experimentados con motivo de la causa que se le formó y de la cual fué absuelto. Aranjuez, mayo 18 de 1786. Gardoqui. Lib. 900, p. 312. (1116)

Copia de real orden al Virrey del Perú, participando que hasta el 6 de mayo de ese año se pagó a los hijos de don Juan Antonio Hahn la pensión de 74 pesos, y por lo tanto hasta esa fecha se reintegrará de ella a la Real Hacienda, poniendo a disposición de sus herederos el remanente de sus bienes. Aranjuez, junio 18 de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 313. (1117)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber aprobado S. M. las providencias que dictó para permitir el embarque en la fragata de guerra "Santa Rosalía" de 55 millones de pesos que conduciría hasta Montevideo para allí transbordarlos al navío "San Fulgencio", y que esa suma se descomponía en dos millones pertenecientes al ramo de Temporalidades y Renta de Correos y tres al comercio. Madrid, julio 1º de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 318. (1118)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. ha aplicado a la extinción de vales reales los productos de la Bula del indulto cuadragésimo de Indias, encargando su comisión al Comisario General de Cruzada, y para su puntual cumplimiento se le previene cuidar que se recaude y administre los productos del referido indulto del mismo modo y bajo las reglas establecidas para las Bulas de la Santa Cruzada, aunque llevando cuenta separada de aquellos y con la obligación de dar a los Comisarios Subdelegados de Cruzada un estado con razón puntual de lo expedido en cada bienio. Se agregan las disposiciones pertinentes para la justa recaudación y distribución de esta renta. Madrid, julio 12 de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 316. (1119)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que los ministros de Real Hacienda no den guías de plata u otra cosa, pues todo ha de ir comprendido en los registros de los buques. San Ildefonso, agosto 20 de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 136. (Matraya, p. 449, N° 1916). (1120)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber llegado el 30 de junio a Cádiz el navío "San Fulgencio" que transportó los caudales llevados del Callao a Montevideo por la fragata de guerra "Santa Rosalía". Madrid, julio 12 de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 318. (1121)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la traslación hecha en 1788 de las oficinas de Temporalidades a la casa en que estuvo la Superintendencia de Real Hacienda por haberse vendido la Chacarilla de San Bernardo, donde se hallaban anteriormente, a la renta de Tabaco. Madrid, julio 14 de 1796. Phe. Obpdo. de Salamanca. Lib. 900, p. 311. (1122)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se remita a la Casa de Moneda de Sevilla 25,000 marcos de plata en pasta. San Ildefonso, julio 27 de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 312. (1123)

Copia de real orden al Virrey del Perú, avisando que en el navío "Rey Carlos" de la Compañía de Filipinas se embarcan 3,000 quintales de azogue y papel sellado con destino al Perú, pagándose los fletes por la Real Hacienda a 3 pesos fuertes el quintal de azogue. San Ildefonso, agosto 7 de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 315. (1124)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acusando recibo de la carta por la que avisó haberse entregado a don Isidro de Abarca, apoderado de la Compañía de Filipinas, los 150,000 pesos ordenados por la de 18 de setiembre de 1795 (ver N^o 1101). San Ildefonso, agosto 11 de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 315. (1125)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que en todos los Montepíos de Indias se observe la determinación que tomó para el de España en real orden de 7 de mayo de 1794 para que todo jubilado abonase a la Real Hacienda las tres mesadas de supervivencia con respecto al sueldo que gozó por su plaza y no del que le quedó de jubilado. San Ildefonso, agosto 17 de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 312. (Matraya, p. 449, N^o 1915). (1126)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber accedido S. M. a dos peticiones presentadas por don Antonio Elizalde, Mayordomo del Hospital de San Andrés de Lima, declaran-

do libre al referido hospital de la contribución de 1,708 pesos 6 reales que le aplicó el colector y el Arzobispo y que se continúe pagando a esa institución los 500 pesos asignados en el Coliseo de Gallos a partir de 1797. Pide también se informe el motivo de haber rebajado al mismo hospital la pensión que tenía en el ramo de Comedias y origen de tal asignación. San Ildefonso, setiembre 1º de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 319. (1127)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que con motivo de varios recursos presentados por don Baltasar de Laya y Llano sobre las ocurrencias del último remate del ramo de suertes de Lima, a quien se le adjudicó por ser el mejor postor y luego fué despojado para preferir al Marqués de Salinas, providencia que se revocó por apelación posterior y se le restituyó a Laya su legal posesión; como sobre el particular se formó una junta de ministros para dictaminar si el Ramo de Suertes era propio de la Real Hacienda, a vista de todo S. M. declaraba que dicho ramo era propio de la Real Hacienda y que como tal se debe administrar, ingresando sus productos a las Reales Cajas sin que se perjudique a las obras pías que con real aprobación tienen asignaciones en él. Estando pendiente de resolución lo informado sobre las irregularidades cometidas en su subasta y los procedimientos de la Audiencia en el asunto, proseguirá en su posesión el referido Laya. San Lorenzo, setiembre 19 de 1796. Gardoqui. Lib. 900, p. 320. San Lorenzo, octubre 4 de 1796. Pedro Varela. Lib. 900, p. 320. (Matraya, p. 449, N° 1920). (1128)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando no se lleve a efecto la innovación que intenta el Comandante de Marina don Joaquín de Molina para crear una plaza de Guarda Almacén de Marina con 1,481 pesos anuales de sueldo, para lo cual despojaría de su cargo a don José Cendeja y Cuadra que es el actual Guarda Almacenes del Callao con 300 pesos anuales, y sólo en caso de necesidad podrán subsistir mayor número de guarda almacenes, (1129)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a los Guarda Almacenes de Artillería no se les exija el pago del derecho de Media Anata por no estar así dispuesto en los despachos que se les otorga; también se pide que cuando se provean interinamente esas vacantes sea en personas que puedan obtener la real aprobación. San Lorenzo, octubre 16 de 1796. Alange. Lib. 900, p. 335. (1130)

1797

Copia de la real orden al Virrey del Perú, mandando no se continúe haciendo el descuento de 50 pesos que para su padre dejó asignados el minero don Carlos Gottlieb Rülín. Aranjuez, enero 17 de 1797. Varela. Lib. 900, p. 322. (1131)

Copia de real orden al Virrey del Perú, accediendo a la petición para conferir la Asesoría del Virreinato del Perú, vacante por ascenso de don Manuel del Valle, a don Ramón de Rosas que tenía igual cargo en la Presidencia de Chile. Aranjuez, febrero 10 de 1797. Eugenio de Llaguno. Lib. 900, p. 322. (1132)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que para evitar los graves perjuicios ocasionados al erario por las arbitrariedades con que suelen tratar los negocios de las rentas reales, S. M. ha resuelto que cuando haya motivo para separar a algún empleado del manejo de ellas se proceda con previo informe de la Dirección. El nombramiento de un visitador extraordinario, si fuere necesario, se verificará a propuesta del Director General sin reunir en una misma persona los cargos de Visitador y Administrador interino de la renta intervenida, el último recaerá en el Contador de ella si no está implicado en el delito, de lo contrario se nombrará a otro bajo fianzas. Siempre que se haya de hacer el tanteo o corte de la Caja para separar al Administrador se practicarán las diligencias del recuento de caudales e inventario de efectos en existencia, firmando el Administrador separado todas las actuaciones. Los nuevos Administradores cuidarán de llevar los asientos de sus libros con la mayor puntualidad, haciendo los cortes anuales, remitiendo los estados mensuales, y presentando sus cuentas en el término señalado por ley. Aranjuez, febrero 16 de 1797. Varela. Lib. 900, p. 323. (1133)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se haga circular de nuevo para su cumplimiento la real orden de 1º de enero de 1751 por la cual se dispuso que:

Los caudales que se remitan pertenecientes a los Santos Lugares de Jerusalén no gocen de la libertad de derechos de flete que les está concedida si no están anotadas en los libros de entrada que tendrán los síndicos o depositarios de esas limosnas con la condición de tener rubricadas sus hojas por los Virreyes, Presidentes o Gobernadores o personas de confianza nombradas para

tal fin. Que cuando se manifiesten los caudales por remitir presenten los síndicos el referido libro de entrada de limosnas, señalando las partidas que remiten para comprobarlas con una compulsu testimoniada de ella y de los recaudos de su justificación con declaración jurada de que van para los Santos Lugares, a cuya vista los Oficiales Reales pondrán su certificación de estar comprobadas con el libro original, todo lo cual se presentará al Tribunal de Contratación de Indias para obtener la exoneración de fletes y derechos, que de lo contrario se exigirán sin apelación posible. Aranjuez, abril 24 de 1797. El Príncipe de la Paz. Lib. 900, p. 326. (Matraya, p. 452, N° 1949). (1134)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que cuando sea necesario comisionar a un ministro de Real Hacienda de las Cajas del Perú para asuntos de real servicio se le abonará una dieta de 9 pesos diarios por los días que legítimamente se ocupen desde su salida de la ciudad donde residan hasta su retorno, y si el viaje fuere por mar 18 pesos diarios por el tiempo que estén embarcados. Aranjuez, mayo 8 de 1797. El Príncipe de la Paz. Lib. 900, p. 325. (Matraya, p. 452, N° 1952). (1135)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que con el objeto de acudir a los crecidos gastos ocasionados por las presentes hostilidades sin gravar a sus vasallos, S. M. ha franqueado la redención de las Lanzas y Medias Anatas de los títulos de Castilla en Indias, sirviendo los interesados con las cantidades prefijadas. Aranjuez, mayo 13 de 1797. Varela. Lib. 900, p. 324. (Matraya, p. 453, N° 1954). (1136)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. la incorporación al Montepío de Ministros y Real Hacienda del Perú a los empelados de la Renta de Correos que lo soliciten y tengan la graduación y sueldo pedidas por el Reglamento. Aranjuez, junio 6 de 1797. El Príncipe de la Paz. Lib. 900, p. 325. (Matraya, p. 453, N° 1957). (1137)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobándole la declaración que hizo para reducir a seis años el tiempo que los Subdelegados de los Intendentes pueden permanecer en sus partidos, de modo que, cumplido un sexenio desde el día en que el agraciado entró a servir su empleo se dé éste por vacante. Aranjuez, junio 21 de 1797. Eugenio de Llaguno. Lib. 900, p. 326. (Matraya, p. 453, N° 1961). (1138)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber conferido S. M. al Marqués de las Herosas la Secretaría de Estado y del Despacho de la Real Hacienda en propiedad al quedar vacante por muerte de don Pedro Varela. Aranjuez, junio 27 de 1797. El Principe de la Paz. Lib. 900, p. 326. (1139)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. a don Antonio Chacón, electo Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de Lima, el sueldo íntegro de su cargo desde el día en que fallezca alguno de los actuales contadores de él por haber sido nombrado en reemplazo del jubilado Marqués de Lara con la mitad de sueldo, correspondiendo la otra mitad a aquel. San Lorenzo, octubre 7 de 1797. Ormazas. Lib. 900, p. 322. (1140)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que por los artículos 4º y 5º de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España de 4 de diciembre de 1786 se dispuso que la Junta Superior de Real Hacienda se compusiese de cinco miembros con voto decisivo, a saber: del Superintendente Subdelegado, del Regente de la Audiencia, del Fiscal de Hacienda, del ministro más antiguo del Tribunal de Cuentas y del ministro más antiguo Contador o Tesorero de Ejército y Real Hacienda; es voluntad de S. M. que en la Junta de Lima se observe la misma disposición, quedando derogados los artículos 3º y 4º de la de Buenos Aires. San Lorenzo, diciembre 3 de 1797. Saavedra. Lib. 900, p. 321. (Matraya, p. 456, N° 1984). (1141)

1798

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. dos años de permiso para que pase a España a arreglar asuntos particulares el Contador de Resultas del Tribunal de Cuentas de Lima don Diego de la Vega. Madrid, julio 28 de 1798. Saavedra. Lib. 900, p. 328. (1142)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. al Contador de Diezmos del Arzobispado de Lima don Felipe Manrique de Lara su incorporación al Montepío de Ministros, quedando sujeto a las contribuciones y descuentos de la institución. San Lorenzo, octubre 6 de 1798. Soler. Lib. 900, p. 328. (1143)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiendo ocho ejemplares del Reglamento para el establecimiento de un Montepío propuesto por la Junta Superior Gubernativa de los Reales Colegios de Cirujía, que S. M. se ha servido aprobar a favor de las viudas, hijos y madres de los cirujanos de ejército tanto de España como de Indias y otras clases comprendidas en el reglamento de él. San Lorenzo, noviembre 15 de 1798. Alvarez. Leg. 53, N° 19. (Matraya, p. 461, N° 2034). (1144)

Sigue copia del expresado Reglamento formado por 13 artículos.

1799

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el gasto de 37,504 pesos invertidos en la reedificación de la Tesorería de las Cajas Reales de Lima y que se prevenga a los Oficiales Reales de ellas para que en lo sucesivo no se excedan en sus facultades, pues el presupuesto original de dicha obra era de 12,656 pesos 2 reales y sin consultar autorizaron el mayor gasto. Aranjuez, febrero 16 de 1799. Soler. Lib. 900, p. 328. (1145)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando los nombramientos de don Pedro José de Oviedo para ocupar el cargo de Fiel de Almacenes de la Administración de Rentas Unidas del Cuzco, abandonado por don José Alonso Caudano, y el de don Nicolás Bustamante para escribiente de la misma oficina que obtenía el citado Oviedo. Aranjuez, marzo 18 de 1799. Soler. Lib. 900, p. 330. (1146)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el nombramiento hecho a favor de don Blas de Nájera para la plaza de Oficial 3° de las Reales Cajas de Trujillo, vacante por muerte de don Juan José Adrianzen. Aranjuez, marzo 20 de 1799. Soler. Lib. 900, p. 329. (1147)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. al Diácono don Enrique Cádenas la pensión anual de 300 pesos consignada en el fondo de Vacantes Mayores y Menores Eclesiásticas. Aranjuez, junio 11 de 1799. Soler. Lib. 900, p. 329. (1148)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que enterado S. M. de los expedientes de competencia promovidos entre la

Real Audiencia y el Administrador de Temporalidades del Perú sobre el cobro de lo que debían al ramo don Joaquín Sánchez Dueñas y don Juan Francisco Balmaceda, se ha servido mandar por real orden de 18 de setiembre pasado que se proceda a la exacción del capital e intereses en los mismo términos que se ejecuta con los dudores de la Real Hacienda, y que se haga a los referidos u otros cualesquiera que hayan dejado de pagar los capitales e intereses presión para obligarlos a reintegrar sin concederles moratoria. Esta resolución ha de servir para casos de igual naturaleza. Madrid, octubre 30 de 1799. Sebastián Martínez. Lib. 878, f. 240. (Temporalidades). (1149)

1801

Copia de real orden al Virrey del Perú, reiterando el cumplimiento de la real orden de 20 de febrero de 1792 por la cual se mandó formar y remitir anualmente a España las listas de los empleados de la Real Hacienda del Perú, expresando con distinción de Rentas el nombre y apellido de cada empleado, el destino que sirviese y sueldo correspondiente. Para que estas listas tengan la debida claridad se separarán en dos clases, una de los empleados que sirven con aprobación real y otra de los nombrados por el Gobierno. Madrid, agosto 5 de 1801. Soler. Lib. 900, p. 343. (Matraya, p. 475, N° 2174). (1150)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que entre los arbitrios dispuesto por S. M. para el pago de intereses y extinción de vales reales se ha procedido a aumentar una quinta parte en la limosna de las Bulas de la Santa Cruzada de Vivos y Difuntos y de una mitad en las de Ilustres,, Composición y Lacticinios de todas clases que se expidieren en España e Indias, debiendo comenzar dicho aumento desde el próximo bienio de 1802—1803. Como corresponde al Comisario General de Cruzada, éste ha dirigido los correspondientes edictos y circulares a los Arzobispos, Obispos y Subdelegados de Cruzada instruyéndoles el modo y forma como deben cumplir esta real determinación. Le remiten 30 ejemplares del edicto y circulares para que los Oficiales Reales y demás oficinas reciban los auxilios necesarios para su cumplimiento. San Lorenzo, noviembre 1° de 1801. Soler. Lib. 900, p. 342. (Matraya, p. 476, N° 2185). (1151)

En las fojas 336 y 341 del mismo libro están copiados el edicto y la circular indicados. Madrid, setiembre 14 y 16, respectivamente, de 1801.

1802

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que la pensión de 300 pesos concedida a la hija del Tesorero jubilado de las Reales Cajas de Lima don Diego Sáenz de Ayala corra desde el 30 de julio de 1797, fecha de su jubilación. Aranjuez, abril 15 de 1802. Soler. Lib. 900, p. 343. (1152)

Instrucción que se ha de observar en todos los Dominios de Indias del Rey nuestro Señor, sus islas y las Filipinas, en el recibimiento de los Sumarios del Indulto Apostólico para comer carne, huevos y lacticinios en los días de Cuaresma y demás vigiliias y abstinencias del año, a excepción de las que se expresan, y en su publicación, distribución y recaudación de sus limosnas. Madrid. abril 21 de 1802. Fdo. Patricio Martínez de Bustos (Arceiano de Tratasmara, Dignidad y Canónigo de la Santa Metropolitana Iglesia de Santiago... Comisario Apostólico General de las tres Gracias de Cruzada). Por mandado de S. E. D. Antonio de los Ríos. Leg. 55, N° 4, ff., impreso. (1153)

1803

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando la forma de ascensos, sueldo y uniforme de los empleados de cuenta y razón del Cuerpo de Artillería. Aranjuez, mayo 18 de 1803. Caballero. Leg. 55, N° 2—III. (1154)

1804

Real orden impresa al Virrey del Perú, expresando que, teniendo presente el Rey que por real orden de 9 de marzo de 1792 (ver N° 978), declaratoria de la de 22 de noviembre de 1790, se previno que a los nombrados interinamente en empleos de Real Hacienda no suceptibles a ser desempeñados por subalternos inmediatos, se les abonase sobre el sueldo del empleo de propiedad la mitad del exceso con que esté dotado el que sirvan interinamente; ahora se ha servido S. M. declarar que gocen de este beneficio los subalternos que sirvan interinamente empleos de manejo de caudales con responsabilidad y fianzas, atendiendo a que esta gracia se había extendido por real orden de 12 de enero de 1798 a los Oficiales del ejército que interinamente sirvan empleos militares. Toledo, enero 5 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 1. (Matraya, p 487, N° 2299). (1155)

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que a instancia del Ayuntamiento de Piura, S. M. se ha servido conceder a Paita el privilegio de puerto menor en los mismos términos que lo gozan Pacasmayo y Huanchaco con arreglo al Real Decreto de 28 de febrero de 1789. Aranjuez, enero 12 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 4. (Martaya, p. 487, N^o 2302) (1156)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resultado S. M. que la Junta Superior de Real Hacienda informe las causas que tuvo para suspender las providencias del Intendente de la provincia de Huamanga para la venta de tierras realengas del partido de Huanta según lo dispuesto en el artículo 78 de sus Cadenanzas y reales cédulas de 15 de octubre de 1754 y 23 de marzo de 1798. Aranjuez, enero 13 de 1804. Fdo. Soler, Lib. 1141, f. 5. (1157)

Real orden al Virrey del Perú, expresando que con fecha 3 de marzo de 1802 el Tribunal del Consulado presentó una solicitud pidiendo se le declarase libre del reintegro prevenido en Real orden de 12 de abril de 1791 de los 300,000 pesos que percibió a cuenta del primer plazo del préstamo de un millón y medio que hizo para los gastos a causarse en Buenos Aires en la expedición contra los portugueses a consecuencia de Real orden de 4 de octubre de 1776, por lo tanto, para esclarecer esta cuestión y su justicia, S. M. mandaba se remitiese copia testimoniada de esta Real orden, de la contrata o escritura de obligación que otorgaron los Ministros de Real Hacienda de Lima y aprobada por Real orden de 31 de junio de 1778; del documento que acredite el día en que empezó a recaudarse el 1, 3/4% en la plata y 1/2% en el oro que saliese del Perú para España, Guayaquil, Panamá y Chile, extendida en virtud de orden de 16 de abril de 1783 al oro y plata que se sacase para Buenos Aires y Montevideo, exacción que fué reducida después a 1% en la plata y 1/4 en el oro desde 1^o de enero de 1792 en los Virreinos del Perú y Buenos Aires aprobada por Real Orden de 18 de agosto de 1797; del documento que justifique el importe de cada año y su aplicación recibida hasta la fecha y finalmente otro expresivo de cuando se estableció el impuesto sobre el aguardiente, en qué consiste su valor anual, quién lo ha recaudado, en qué se ha invertido su importe y si hay existencia alguna. Aranjuez, enero 13 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 6. (1158)

Real orden al Virrey del Perú, denegando la recomendación hecha a favor de don Juan Miguel Castañeda para que se le concediese la gracia de extraer por los puertos del Sur e introducir en los de España libres de derechos 50 mil fanegadas de cacao, en atención a sus méritos y a la pérdida de su navío "San Pablo" que naufragó estando al servicio de S. M., sin embargo podía pedir otra gracia que no gravase a la Real Hacienda. Aranjuez, enero 24 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141., f. 7. (1159)

Real orden al Virrey del Perú, aprobando la propuesta para nombrar Ensayador Mayor de la Casa de Moneda de Lima vacante por muerte de don Ignacio Zenón Gálvez a don Juan Martínez de Rosas, para la de segundo que éste servía a don Pablo Cano Melgarejo y para el cargo de Perito Beneficiador que éste deja a don Esteban Cabrera, guarda-vista de la Fielatura. Aranjuez, enero 25 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 8. (1160)

Real orden al Virrey del Perú, jubilando con la tercera parte del sueldo a don Manuel de Villar, Ministro Contador Principal de Real Hacienda de las Cajas de Lima y nombrando en propiedad para su reemplazo con los 4,000 pesos de su dotación a don Josef Becerra, Contador Principal de Azogues en Huancavelica. Aranjuez, enero 25 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 9. (1161)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. quedaba enterado de los motivos que impidieron a la Casa de Moneda de Lima abonar los 100 pesos destinados por Real orden de 10 de julio de 1796 al aumento de sueldos de los empleados de la Contaduría de la de Madrid, y ha aprobado la remesa que a ese fin hizo el Superintendente de la de Lima de 652 pesos correspondientes a los seis años vencidos, manda asimismo no se haga en lo sucesivo tales envíos según está previsto por Real orden de 18 de octubre anterior. Aranjuez, enero 27 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 10. (1162)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que enterado S. M. de los servicios prestados por don Mariano Bello por espacio de 12 años como Cadete del Regimiento de Infantería. Real de Lima, 13 su hermano en el propio Cuerpo y 42 su padre, se ha servido mandar que se le proporcione una colocación cualquiera de Real Hacienda. Aranjuez, enero 28 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 11. (1163)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que enterado S. M. de lo comunicado por el Alcaide de la Aduana de Lima don Pedro Ruíz de Ortega contra el Administrador de la misma don Antonio Izquierdo sobre haberle despojado éste de una de las dos llaves de los almacenes e inhabilitar parte de ellos con obras ejecutadas sin necesidad y con crecidos gastos, derribando y construyendo de nuevo para hacer viviendas altas a todos los dependientes comprendidos en el Reglamento, en lugar de aumentar los siete almacenes actuales, se ha servido ordenar que se informe en documentos de todo lo ocurrido acerca de la referida obra proyectada por resolución de la Junta Superior de Real Hacienda en la casa de Aduanas, y se advierte al referido Alcaide la subordinación a que debe estar sujeto con su Administrador, y cuando se sienta agraviado por él ocurra al Superior Gobierno que le escuchará. Aranjuez, enero 28 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 12. (1164)

Real orden al Virrey del Perú, pidiendo informe sobre los hechos denunciados por el Vista 1º de la Aduana de Lima don Rosendo Ximénez, quien manifiesta hallarse sin la sentencia final de la Junta Superior de Apelaciones los autos sobre la prisión que sufrió en el Callao a causa de haberse resistido a practicar el avalúo que ordenó hacer el Administrador de la Aduana de varios efectos no introducidos en ella, sino que también ha hecho presente que ha continuado en obligar a los Vistas al avalúo de mercaderías introducidas subrepticamente y que el referido Administrador y don Francisco Xavier Moreno, Alcalde del Crimen de la Audiencia, transportaron del Callao cuantiosos efectos bajo simulados equipajes que llegaron en diversos navíos. Aranjuez, enero 28 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 13. (1165)

Real orden al Virrey del Perú, expresando que de acuerdo a lo informado sobre las quejas presentadas por el Alcaide de la Aduana de Lima don Pedro Ruíz Ortega contra el Administrador de la misma don Antonio Izquierdo, se ha reconocido la mala fe y falta de sinceridad de sus denuncias no menos que su espíritu de insubordinación a las provincias económicas de su Jefe y aún a las amonestaciones del Superior Gobierno, por lo tanto se le amonestará mandándole abstenerse de las ideas de partido, demasiado manifiestas contra su Jefe. También se evacuará el expediente promovido por el Administrador sobre que se ponga intervención en los almacenes para vigilar la entrada y salida de efectos, muebles y alhajas que se secuestran y depositan en arcas de la Aduana,

manteniendo una llave el Contador, a lo que se opuso el Alcaide; y si puede resultar inconveniente de mantener colocados a un tiempo en la Aduana al Alcaide Ruíz y al Oficial Mayor de la Contaduría de ella don Juan Manuel Olivares por ser cuñados. Aranjuez, enero 28 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 14. (1166)

Real orden al Virrey del Perú, mandando se abone a la Real Casa de Caridad de Toledo la pensión de 4,000 pesos que por Real orden de 13 de noviembre de 1799 se le consignó en el ramo de Vacantes Mayores y Menores del Perú, sin que hasta la fecha se hubiese podido pagar dicha pensión. Aranjuez, enero 28 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 15. (1167)

Real orden impresa al Virrey del Perú, mandando que los Administradores de Correos de los Dominios cobren las pensiones consignadas a la Orden de Carlos III en las Mitras y Cabildos, los Ministros de Real Hacienda no recibirán cantidad alguna de dichas pensiones y entregarán a los Administradores de Correos cuantos caudales existiesen en Cajas Reales por este concepto, así mismo remitirán a la Contaduría de la Orden las cuentas correspondientes al tiempo que han tenido a su cargo la recaudación de esas pensiones. Las Juntas Reales de Diezmos libren el importe de las pensiones devengadas y las que en lo sucesivo se devenguen, a los Administradores de Correos como representantes de la Orden. Aranjuez, enero 31 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 16. (Matraya, p. 488, p. N° 2308). (1168)

Real orden al Virrey del Perú, nombrando para la plaza de Guarda Cuños de la Casa de Moneda de Lima vacante por muerte de don Josef de Rojas al Guarda Vista de ella don Fernando González con su dotación de 1,400 pesos, y para esta segunda vacante a don Josef de la Riva Agüero, Alférez del Regimiento de la Nobleza de Lima con mil pesos de sueldo. Aranjuez, febrero 1° de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 17. (1169)

Real orden al Virrey del Perú, aprobando el nombramiento de Teniente Administrador de Rentas Unidas de Cañete hecho a favor de don Vicente Aizcorbe en reemplazo de don Marcos Hernández que estaba encausado por alcances en sus cuentas. Aranjuez, febrero 3 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 18. (1170)

Real orden al Virrey del Perú, aprobando las providencias dadas para suministrar a la fragata "Teresa", al parecer francesa, mandada por don Francisco Perri, la miel y unos calderos que solicitó, obligándole a abandonar inmediatamente el puerto del Callao. Aranjuez, febrero 4 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 19. (1171)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole una comunicación dirigida al Presidente de Chile sobre la petición del ciudadano inglés Miguel Galar para que se le conceda el cargo de piloto en un navío, se informará si el referido súbdito inglés obtuvo permiso para permanecer y caçarse en Valparaiso o si se halla habilitado con carta de naturaleza y si ha rendido el indispensable examen para emplearse como piloto. Aranjuez, febrero 4 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 20. (1172)

Real orden al Virrey del Perú, informando que los Diputados Directores de los cinco Gremios Mayores de Madrid habían hecho presente la fundada sospecha de que sus factores en Lima don Gaspar Rico y don Antonio Ortiz de Taranco nombrados para tomar cuentas a sus antecesores, organizar la Factoria y arreglar sus negocios en el Perú, habían sustraído caudales de ella; para precaver sus funestas consecuencias nombraron, por el momento y hasta que los citados factores justificasen su conducta, al Conde del Villar de Fuente, Conde de Fuente Gonzáles y a don Julián Amenaba como interventores y pidiendo al mismo tiempo la Real protección, en consecuencia S. M. le mandaba esforzar su celo y actividad para que la Junta creada por Real orden de 7 de agosto de 1800 tomase parte en el esclarecimiento de esa denuncia. Aranjuez, febrero 4 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 21. (1173)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiendo una comunicación de don Pedro Cevallos, por la que informa haber condescendido la Reina a los deseos de Madame Bonaparte para que se le proporcione una docena de vicuñas y otra de alpacas, por lo tanto ha ordenado S. M. se remitan esos animales en el primer navío que zarpe para España. Aranjuez, febrero 10 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 23. (1174)

Real orden al Virrey del Perú, acusando recibo de las comunicaciones de 22 de agosto del año anterior que dan cuenta de la llegada al Callao de las fragatas "Clara", "Mercedes" y "Asunción" conduciendo azogue, y ahora S. M. dispone el embarque en

la primera de dos millones de pesos del comercio, los caudales que puedan reunirse de S. M., la cascarrilla, cobres, estaños y demás renglones de Real Hacienda y que retorne a España en la brevedad. Aranjuez, febrero 17 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 24. (1175)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que para dar al comercio de la isla de Puerto Rico la extensión posible así con España como con la América Española, falicitando la salida de sus frutos y evitando el contrabando que se hace de las colonias extranjeras inmediatas, S. M. ha resuelto habilitar los puertos de Fajardo, Ponce, Cabo Rojo, Mayaguez y la Aguadilla de dicha isla en clase de menores con todas las libertades y franquicias concedidas a los de su clase por Real Decreto de 28 de febrero de 1789 y órdenes posteriores. Así mismo, para fomentar su población, agricultura y comercio ha resuelto que todas las gracias concedidas a la isla de Cuba sean y entienda para la de Puerto Rico. Aranjuez, febrero 17 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 25. (Matraya, p. 488, N° 2310). (1176)

Real orden al Virrey del Perú, aprobando el nombramiento de Teniente Administrador de Rentas Unidas de Conchucos recaído en don Josef Venancio Barrón en lugar de don Josef Manuel de la Piedra que había fallecido. Aranjuez, febrero 26 de 1804. Fdo. Soler, Lib. 1141, f. 26. (1177)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando haber autorizado S. M. a la Compañía de Filipinas para que en cada expedición pueda embarcar una pacotilla libre de fletes, y con las mismas excepciones que goza la Compañía: el Comandante y Primer piloto de 6,000 pesos, su segundo piloto 3,000, su tercero 1,500, el cuarto 1,500, el cirujano mil; contramaestre primero 1,000, carpintero primero 500, calafate primero 500 y si hubiese maestre 3,000. A los expresados oficiales de mar no se les pondrá obstáculo así en los puertos de España como en los del Perú en el embarque de los frutos, efectos y dinero que va indicado; al retorno de los viajes de las costas de Coromandel, Bengala, China y Filipinas, o en las de ida y vuelta de Manila a Lima en tiempo de guerra, se les permita introducir en el Perú, los frutos y efectos del tráfico de la Compañía pero bajo la condición de que han de estar comprendidos en las facturas de los respectivos factores. Aranjuez, febrero 26 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 27. (Matraya, p. 488, N° 2312). (1178)

Real orden al Virrey del Perú, aprobando el nombramiento de don Josef Ceballos como Administrador del Partido de Huailas que vacó por fallecimiento de don Manuel de Araujo. Aranjuez, febrero 26 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 28. (1179)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando se haga saber al Tribunal de Cuentas que no ha sido justa la propuesta hecha a favor del escribiente don Lino de la Barrera para el cargo de Teniente Administrador de Rentas de Conchucos, que debía corresponder por antigüedad a don Domingo Moreno. Aranjuez, febrero 26 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 29. (1180)

Real orden al Virrey del Perú, aprobando las providencias tomadas para que la fragata "Aurora" volviese a recibir el cargamento registrado en ella y aumentase su registro con el propósito de favorecer a su propietario, quien había sufrido perjuicios al arribar en forma forzosa al Callao, y luego siguiese su viaje a Cádiz. Aranjuez, febrero 26 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 30. (1181)

Real orden al Virrey del Perú, mandando que los Juzgados de Consulado y de Alzadas remitan anualmente la relación de los pleitos en ellos pendientes. Aranjuez, Marzo 3 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 31. (1182)

Real orden al Virrey del Perú, nombrando a don Nicolás del Castillo y Negrete, Oficial Segundo del Ministerio de Marina, para Contador General de Azogues y Ministro Principal de Real Hacienda de la Intendencia de Huancavelica por promoción de don Josef Antonio Becerra. Aranjuez, marzo 7 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 32. (1183)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiendo una comunicación dirigida al Virrey de Buenos Aires, por la cual se comunica que siendo necesaria la presencia en Lima del Contador Mayor Supernumerario del Tribunal de Cuentas don Josef Gonzáles Prada, a quien don Diego de la Vega había cometido la visita de las Reales Cajas de Oruro, S. M. mandaba que inmediatamente retornase Prada a Lima a servir su empleo. Aranjuez, marzo 24 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 34. (1184)

Real orden al Virrey del Perú, concediendo al Intendente de Trujillo don Vicente Gil la licencia que solicitó de dos años con goce

de la mitad de su sueldo para que pueda pasar a Galicia a restablecer su salud. Aranjuez, abril 6 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 36. (1185)

Real orden al Virrey del Perú, remitiendo la representación de don Joseph Ibañes de Segovia, diputado del mineral de Hualgayoc provincia de Chota, en la que solicita que la callana de fundir barras establecida en Trujillo se traslade a Cajamarca, sobre lo cual se informará lo conveniente. Aranjuez, abril 10 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 37. (1186)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que en la fragata "Nuestra Señora de los Dolores, alias La Primera" se remiten 4,000 libras de tabaco en polvo. Aranjuez, abril 10 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 38. (1187)

Real orden al Virrey del Perú, mandando se remita 35,000 pesos fuertes del ramo de Vacantes Mayores y Menores Eclesiásticas para el Montepío del Ministerio. Aranjuez, abril 12 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 39. (1188)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. ha acordado suspender por seis años la limitación impuesta al comercio de América para intercambiar con productos extranjeros en igualdad de cantidades, suspensión que concede con la condición de que los comerciantes de los puertos habilitados de España y América oblen 200,000 pesos repartidos entre los respectivos consulados para reconstruir el Seminario de Nobles destruido por un incendio el 27 de febrero anterior. Aranjuez, abril 13 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 40. (1189)

En la foja 41 se dan las cantidades que corresponden a cada consulado de España y América en la proporción siguiente: Cádiz 24,000 pesos, Santander 12,000, Coruña 8,000, Barcelona 8,000, Málaga 8,000, México 24,000, Buenos Aires 20,000, Veracruz 20,000, Habana 20,000, Caracas 20,000, Cartagena 10,000 y Lima 26,000. Estas cantidades se han de entender no sobre los fondos de los Consulados sino repartirlas entre los comerciantes matriculados que deberán contribuir con lo que les corresponda por la regulación que hagan las Juntas de Gobierno presididas por los Virreyes, Gobernadores o Jueces de Alzadas, aunque los mismos consulados adelantarán el cupo de sus propios fondos a condición de reintegro.

Real orden al Virrey del Perú, mandando se continúe el pago de la asignación de mil pesos que al Hospital de San Lázaro le señaló el Virrey don Francisco Gil sobre el ramo de suertes, pago a hacerse siempre que se justifique su aplicación para la atención de enfermos. Aranjuez, abril 16 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 42. (1190)

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que S. M. en atención a lo solicitado por el Virrey de Santa Fe don Antonio Amar para que el situado de 130.000 pesos remitido por las Cajas de Lima a Panamá se aumente a 260.000, ha acordado se le socorra en lo que sea posible. Aranjuez, abril 17 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 43. (1191)

Real orden al Virrey del Perú, remitiendo la solicitud presentada por el apoderado de don Simón Tadeo Govea, Teniente Administrador de Alcabalas de Huánuco, pidiendo su jubilación, sobre lo cual se ha de informar. Aranjuez, abril 20 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 44. (1192)

Real orden al Virrey del Perú, promoviendo al Administrador Principal de Rentas Unidas en la Intendencia de Huamanga don Vicente Villavicencio para Ministro Tesorero de las Cajas Reales de esa provincia, vacante por fallecimiento de don Pedro Aragoneses, y en reemplazo de aquel a don Ignacio Alcazar, Capitán y Ayudante Mayor del Regimiento Real de Lima. Aranjuez, abril 25 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 45. (1193)

Real orden al Virrey del Perú, jubilando al Ministro Tesorero de las Reales Cajas del Cuzco don Juan Francisco Ustaris con la mitad de su sueldo, y nombrando en su lugar a don Baltazar de Villalonga y Zagránada, Contador ordenador Supernumerario del Tribunal de Cuentas. Aranjuez, abril 25 de 1804, Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 46. (1194)

Real orden al Virrey del Perú, mandando se cumpla en todas sus partes la expedida en 5 de diciembre de 1794 para que se informe y remita los autos obrados sobre el remate de la hacienda Pachachaca, cuya ejecución había derivado perjuicio a la Madre Bernardina de Ugarte, religiosa del Convento de Santa Clara del Cuzco, y a sus hermanos. Aranjuez, abril 26 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 47. (1195)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que en atención a las repetidas instancias de don Antonio Chacón y su mujer doña Rosalia Gonzáles de Acuña en solicitud del sueldo correspondiente al cargo de Contador Mayor del Tribunal de Cuentas, S. M. ha resuelto se haga entender a Chacón que excuse todo recurso sobre el particular. Aranjuez, abril 26 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 48. (1196)

Real orden al Virrey del Perú, exponiendo que el Virrey de Buenos Aires había informado la actitud del Intendente de Puno don Joseph Gonzáles al detener la salida de 434 indios mitayos del partido de Chucuito que debían ir a trabajar en las minas de Potosí, con pretexto de no haberle anticipado el importe del leguaje de ida, desobedeciendo las órdenes del Gobernador de Potosí a quien debía obedecer como Superintendente General de la Mita, Por lo tanto S. M. convenía en desaprobar la conducta del Intendente de Puno y manda se le prevenga que en lo sucesivo obedezca las órdenes del Superintendente General de la Mita, de lo contrario será responsable de los perjuicios que resulten. Aranjuez, abril 26 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 49. (1197)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando el nombramiento de Contador de salinas de Zipaquira en el Nuevo Reyno de Granada a don Josef Núñez del Arco, Vista Fiel de Almacenes y tercenista de la Administración de Rentas de Trujillo. Aranjuez, abril 28 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 50. (1198)

Real orden al Virrey del Perú, nombrando a don Josef Rojas de Viaña en el cargo que ha dejado vacante don Josef Núñez del Arco. Aranjuez, abril 28 de 1804. Fdo. Soler. Lib. f. 51. (1199)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que a consulta del Consejo de Indias de 9 de marzo del año anterior, S. M. autorizó una misión de 35 sacerdotes y 5 legos de la orden de San Francisco para el Colegio de Propaganda de la Villa de Moquegua, y ahora ha concedido permiso para que 12 sacerdotes y 3 legos de ellos pasen a América, mandando se expidan las órdenes correspondientes al Juez de Arribadas de Cádiz y al Virrey de Buenos Aires para que contribuyan con las cantidades necesarias a los gastos así de los citados 15 miembros de la misión como del total de ella y se recomiende al Padre Colectador de ellos Fr. Tadeo Ocampo la mayor economía en los gastos. Aranjuez, abril 29 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 52. (1200)

Real orden al Virrey del Perú, mandando que en atención a las repetidas instancias de don Francisco Calderón hechas desde 1791, haciendo presente sus méritos, se le atienda para la plaza de escribiente que solicita. Aranjuez, abril 29 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 53. (1201)

Real orden al Virrey del Perú, concediendo el empleo de Oficial 2º de las Cajas de Trujillo, vacante por muerte de don Juan Mauricio Gómez, a don Blas de Naxera, Oficial 3º, y para este cargo a don Miguel de la Fuente. Aranjuez, mayo 12 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 54. (1202)

Real orden al Virrey del Perú, aprobando el nombramiento de Ministro Contador de las Cajas de Chucuito, hecho a favor de don Pedro Rafael del Castillo, con sueldo anual de 1,620 pesos. Aranjuez, mayo 16 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 55. (1203)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiendo una real resolución que manda pagar al Brigadier don Joaquín Valcárcel 240 pesos 4 reales, importe de los pliegos de oficio que recibió hallándose de Comandante Militar de la costa Norte del Perú. Aranjuez, mayo 16 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 56. (1204)

Real orden al Virrey del Perú, autorizando al Director del Seminario de Nobles de Madrid Don Andrés López para que perciba el donativo de 200,000 pesos pedido a los Consulados de España y América por real orden del 13 de abril pasado (ver Nº 1189). Aranjuez, mayo 18 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 57. (1205)

Real orden al Virrey del Perú, mandando se cobre a don Jacinto Muñoz Calero apoderado de don Agustín Clotet, vecino de Cádiz, los 3,850 pesos que éste debe, embargándole si es necesario la tercera parte de su sueldo. Aranjuez, mayo 20 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 58. (1206)

Real orden al Virrey del Perú, informando que don Tomás López quien salió del Callao el año 1792 y fué apresado en el navío "Aquiles" por los ingleses, debe retornar a Lima según Real cédula de 25 de marzo anterior, y como el capitán del "Aquiles" y otros 4 pasajeros habían sido utilizados para reparar su desgracia, S. M. ordena se proporcione a López el primer empleo de Real Hacienda que vacue. Aranjuez, mayo 20 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 59. (1207)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que por Real cédula de 14 de setiembre de 1593 se concedió a don Juan Tito como Cacique principal y a todos sus descendientes el título de Gobernador, Alcalde Mayor y Recaudador de los Reales Haberes en los ocho partidos de la Intendencia de Tarma, y habiendo presentado don Luis Matías de Uriza, Coronel graduado, nieto del expresado cacique, un testimonio con el amparo decretado en 12 de octubre de 1802 por el Teniente Asesor de la Intendencia de Tarma a fin de que se verificase mejor el cobro de los tributos reales y art. 10 de la ordenanza de Intendentes, para que obtuviese en las temporadas de recaudación el salario, chacras, servicios y beneficios que le están designados, S. M. mandaba se informase sobre el particular para poder confirmar el privilegio solicitado. Aranjuez, mayo 20 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 60.

(1208)

Real orden al Virrey del Perú, exponiendo que el Contador de las Cajas de Huancavelica había informado al Rey de lo siguiente: que no había hecho la reparación del almacén de guardar azogue de acuerdo con un presupuesto formado por el Barón de Nordenflicht a pesar de haberlo así mandado la Junta Superior de Hacienda en setiembre de 1802 para evitar las repetidas mermas de ese mineral; que el intendente don Juan María de Gálvez sostenía a su amigo don Domingo Saravia en el empleo de Director de Fundiciones con sueldo semanal de 15 pesos, no habiendo fundiciones de azogue que justificase la existencia de tal cargo y además había rechazado las demandas para que lo suprimiese, y que los azogueros sufrían los gravámenes, que constan en la relación adjunta, para lo cual se les descontaba tres pesos por quintal de azogue. En atención a todo lo expuesto, S. M. resolvía se procediese inmediatamente a reparar el almacén, que cesare el sueldo semanal del Director de Fundiciones y en cuanto a los gravámenes de los azogueros se supriman los que no fuesen justos, especialmente las gratificaciones de 1,500 y 800 pesos que percibía el Intendente y Asesor, y el sueldo de 520 pesos asignado al llamado Comisionado de las Pajas. Aranjuez, mayo 21 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 61. (1209)

Agregada la relación de los gravámenes que sufrían los mineros de azogue, ff. 62-63.

Real orden al Virrey del Perú, transcribiendo una real disposición comunicada al Presidente electo del Cuzco don Francisco

Muñoz de San Clemente, por la cual se manifiesta que para evitar la larga marcha que tenían que cumplir los reos condenados a presidio por la Audiencia del Cuzco y también los gastos consiguientes a la Real Hacienda, aparte de que se les podía utilizar en las obras públicas de esa ciudad, S. M. resolvió se estableciese en ella un presidio, se forme un reglamento para el mismo y luego se le remita para darle su real aprobación. Aranjuez, mayo 29 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 65. (Matraya, p. 491, N° 2338). (1210)

Real orden al Virrey del Perú, disponiendo que, en atención a los méritos de don Josef Vidaurre y Texada, contraídos desde 1783 y particularmente en los 15 últimos años que servía como Administrador de Rentas Unidas de Canta, se le conceda la primera administración de ascenso que se produzca. Aranjuez, mayo 30 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 66. (1211)

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que los Directores de la Compañía de Filipinas habían hecho presente a S. M. que la situación política europea había perjudicado grandemente su comercio marítimo en las expediciones con países remotos, por lo tanto, a modo de indemnización les había concedido permiso para que por esta sólo vez pudiesen despachar una expedición desde Manila al Callao según estaba permitido para el tiempo de guerra por el artículo 63 de la Real Cédula de 12 de julio de 1803. Aranjuez, junio 5 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 68. (1212)

En la foja 69 hay un duplicado de la presente real orden.

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que don Francisco Mendez, Contador Real de Diezmos de la Santa Iglesia de Lima había ocurrido a la Comisión del Consejo Real Gubernativa de Consolidación de Vales, exponiendo que estaba a cargo de la administración y recaudación de anualidades eclesiásticas sin el título previsto en el artículo 23 del Reglamento. Dicha Comisión, teniendo presente que según el citado artículo la Contaduría Decimal era la Colectora, declaraba que el referido Contador no necesitaba título particular de Colector por estar anexo a su oficio. Además se absuelven cinco dudas presentadas por ese Contador a la Comisión Gubernativa de Consolidación de Vales sobre el desempeño de sus labores. Madrid, junio 6 de 1804. Fdo. El Conde de Montarco. Lib. 1141, f. 70. (1213)

Carta del Presidente de la Comisión Gubernativa de Consolidación de Vales al Virrey del Perú, recomendándole tomar las medidas convenientes para que las Contadurías Decimales de las iglesias del Virreinato ejerzan plenamente las funciones de colectoras y administradoras de la anualidad, que entre los arbitrios destinados por la Real Pragmática de 30 de agosto de 1800 a la Consolidación y extinción de la deuda de la Corona, representada por los vales reales, se asignó a las dignidades, prebendas y beneficios que vacasen en todas las iglesias de Indias. Para la recaudación de esta anualidad se formó el reglamento inserto en Real Cédula de 26 de febrero de 1802 sobrecartada por otra del Consejo de Indias de 12 de abril del mismo año, por la cual las indicadas Contadurías decimales se encargarían de administrar su recaudación. Madrid, junio 6 de 1804. Fdo. El Conde de Montarco. Lib. 1141, f. 72. (1213a)

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que en la fragata "Rufina" no llegó el cajón conteniendo 124 cuadernos de la causa de visita formada al Director General de Tabacos don Miguel de Otermin, cuyo embarque avisó el Virrey por carta de 22 de enero de 1803 acompañada de certificación del Escribano de Gobierno don Pascual Antonio Monzón. En vista de lo cual S. M. ordenaba examinar con la mayor proligidad si por olvido u otro motivo no se había embarcado el referido cajón, disponiendo su envío en el primer buque dirigido a España; además informase por qué certificó el escribano Monzón que se había realizado el embarque y por qué no se exigió y acompañó el debido conocimiento del maestro o por qué no se había verificado el envío. Aranjuez, junio 7 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 74. (1214)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que don Pedro Joseph Méndez y Lachica, Teniente Asesor propietario de la Intendencia de Huancavelica, había elevado a S. M. la representación adjunta, por la cual solicitaba ser restituído a su cargo o se le mantuviese con la mitad de su sueldo por no habersele formado cargo alguno en la causa seguida sobre el derrumbe de la mina de azogue ocurrido en 1786 y por cuyo motivo se hallaba detenido en Lima desde 1788. También había pedido don Santiago Corbalán, Asesor interino de la misma Intendencia, se le confiriese la propiedad del cargo con sueldo entero. Para resolver estas peticiones S. M. mandaba se le informase el estado en que se hallaba este grave asunto y en especial lo concer-

nente a la complicación del Asesor Méndez. Aranjuez, junio 12 de 1804. Fdo. Soler Lib. 1141, f. 75. (1215)

Agregada la representación de don Pedro Joseph Méndez Lachica en copia certificada, ff. 76—89.

Real orden (circular, impresa) al Virrey del Perú, manifestando que a una solicitud del Escribano Público de Real Hacienda y Registros de Concepción don Josef de Abos y Padilla, pidiendo ser comprendido como escribano de Real Hacienda en el goce del fuero pasivo de ésta, concedido a los empleados en la dirección, administración y resguardo de las Rentas Reales para los negocios y causas criminales que proceden de sus oficios, S. M. determinaba que el oficio de escribano no es de la clase de subalternos de la dotación de cada oficina, y aunque ejercen su oficio en materias de Real Hacienda sólo es para autorizar los autos a que deban concurrir, sin corresponderles en las aprehensiones nada más que los derechos señalados por arancel, no gozando salarios de Real Hacienda, pues si lo obtienen únicamente se les ha de satisfacer el costo de los testimonios con que se dá cuenta. Aranjuez, junio 18 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 90. (Matraya, p. 492, N° 2341). (1216)

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que las monedas de oro y plata de las rendiciones ejecutadas en la Casa de Moneda en 1802 y remitidas oportunamente han sido halladas conforme, pero se previene que la Sala de Volantes ponga los troqueles horizontales. Aranjuez, junio 18 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 91. (1217)

Real orden al Virrey del Perú, expresando que por reales órdenes de 10 de abril de 1793 y 20 de diciembre de 1802, S.M. concedió libertad de derechos de introducción, incluso el de alcabala de primera venta a las carnes saladas o en tasajo y al sebo de Buenos Aires y demás países de América, tanto para el tráfico con la Metrópoli como el interno de los dominios. Y ahora queriendo S.M. fomentar este ramo de comercio por todos los medios posibles ha declarado que dichas carnes y sebo sean igualmente liberadas de derechos municipales y demás arbitrios, que en caso de ser indispensables se sustituirán por otros menos gravosos; esta gracia se hacía extensiva al arroz cultivado en las provincias de los dominios. Aranjuez, junio 22 de 1803. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 92. (1218)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiendo una real resolución comunicada por don Josef Antonio Caballero, por la cual se dispone el abono de 4 meses de sueldo a los Subtenientes del Regimiento Real de Lima don Francisco Cabero y don Francisco Robles para compensarles las pérdidas experimentadas en el naufragio de la fragata "Leocadia", y a los demás individuos del mismo cuerpo que estuvieron en el siniestro se les abone tres pagos mensuales por una sola vez. Aranjuez, junio 25 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141. f. 93. (1219)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole otra dirigida a su antecesor el 9 de enero de 1797, en la cual se expresa que el Virrey don Manuel Amat remitió en 5 de febrero d 1775 una relación o estado del remate de las haciendas Santo Domingo y Yaravico, pertenecientes al Colegio de Moquegua, y como con ese solo documento no era posible proceder a la aprobación del remate, se solicitaba la remisión de los autos pertinentes. No habiéndose cumplido esta orden, se reitera para su inmediato cumplimiento. Madrid, julio 5 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 94. (1220)

Real orden al Virrey del Perú, expresando haberse informado al Rey que don Pedro Tramarría adquirió en 1798 la hacienda Villa, sita en el valle de Surco, propiedad que fué de uno de los Colegios de Jesuítas de Lima, sin haber pagado hasta el momento el capital y los réditos de esa hacienda, lo cual dió lugar a pleitos y ejecuciones, además de haberla dejado en compolto abandono. Para tomar la providencia conveniente ha resuelto S.M. se informe confirmando esas acusaciones y remitiendo los autos originales de la venta. Madrid, julio 5 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 95. (1221)

Real orden al Virrey del Perú, reiterando el cumplimiento de la de 26 de enero de 1796, por la que se mandó activar las diligencias judiciales para cobrar lo que estaba debiendo al ramo de Temporalidades don Josef Esponera, no teniéndose noticia sobre el particular hasta esta fecha. Madrid, julio 5 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 96. (1222)

Real orden (circular, impresa) al Virrey del Perú, comunicando haber declarado S.M. que el Jefe, que lo fuese en general del Real Cuerpo de Artillería, tiene facultades para mudar de unos a otros destinos a los oficiales y empleados en el ramo de Cuenta y Ración, maestranzas y fábricas dependientes del expresado cuerpo,

bastando para ello que dé aviso de los citados destinos y relevos a los Capitanes o Comandantes Generales, y éstos a los Intendentes de Ejército o Ministros de Real Hacienda para que se verifiquen y abonen los haberes correspondientes, lo mismo se ha de entender para el Real Cuerpo de Ingenieros. Madrid, julio 6 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 97. (Matraya, p. 492, N^o 2346. (1223)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando haber aprobado S. M. la cuenta presentada por el Tribunal del Consulado correspondiente a 1801, pero manda se le advierta que los revisores que nombre para las futuras cuentas deberán ser dos y no uno; que acompañe a sus cuentas testimonio del arqueo y recuento de caudales al fin del año y que las correspondientes a los años de 1786 a 1800 no glosadas aún por el Tribunal se remitan para su examen conforme a la real orden de 27 de marzo de 1801. Madrid, julio 11 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 98. (1224)

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que sobre el expediente promovido por el Asentista de Breas don Juan Crisóstomo de la Cruz, pidiendo ser exonerado de los impuestos de alcabala y almojarifazgo pagados por su antecesor, y de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes 2 y 25, Tit. 13, Lib. 8 y real orden de 26 de setiembre de 1795, S. M. resolvía que satisfaciase dicho Asentista los derechos de la brea extraída y por extraer a su salida de Paita y a su entrada en el Callao, liberándolo del pago de un 6% anual sobre el importe de los propios derechos por la demora que había tenido en entregarlos en Cajas Reales. Además se remitirá copia de las contratas actual y anterior y un informe del estado de la mina de Amotape, cantidad y calidad de brea que produce, usos a que se le destina y puede aplicarse, enviando algunos quintales como prueba para ver si puede servir en España. Madrid, julio 15 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 99. (Matraya, p. 493, N^o 2350). (1225)

Real orden al Virrey del Perú, acusándole recibo de una carta del año anterior por la que dió cuenta que en cumplimiento de las reales órdenes de 19 de noviembre y 7 de diciembre de 1802 las Reales Cajas de Lima entregaron al Conde Fuente Gonzales, apoderado del Marqués de Sanat Cruz, 5'636,218 reales de vellón. Madrid, julio 20 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 101. (1226)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole una real disposición comunicada por don Josef Antonio Caballero sobre haber concedido S. M. a doña María Eusebia López viuda del Teniente

Coronel don Antonio Bello, Sub-Inspector del Cuerpo de Infantería y Caballería de Pardos de Lima, y a sus tres hijas la pensión anual de 250 pesos sobre el ramo de Vacantes Mayores y Menores. Madrid, julio 29 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 102. (1227)

Real orden al Virrey del Perú, concediendo dos años de licencia sin sueldo a don Bernardo Carrete de Losada, Teniente Administrador de Rentas del Callao, para que pase a Galicia por asuntos particulares. San Ildefonso, agosto 5 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 103. (1228)

Real orden al Virrey del Perú, aprobando el nombramiento de don José Ceballos como Teniente Administrador de Rentas Unidas de Ica en reemplazo de don Juan de Aizcorbe que falleció. San Ildefonso, agosto 5 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 104. (1229)

Real orden al Virrey del Perú, nombrando al Tesorero de las Cajas del Cuzco don Manuel Dufoo de Boiselle para la plaza de Contador Ordenador Supernumerario del Tribunal Mayor de Cuentas, vacante por ascenso de don Baltasar de Villalonga y Zagrana, con el sueldo anual de mil pesos. San Ildefonso, agosto 6 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 105. (1230)

Real orden al Virrey del Perú, comunicándole que en la fragata de la Compañía de Filipinas "Príncipe de Asturias", a zarpar de Cádiz en setiembre, se embarcarán 300 cajones de barajas de las clases y pinta pedidas, y otros 300 en otra nave que posteriormente salga para el Callao. San Ildefonso, agosto 7 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 106. (1231)

Real orden al Virrey del Perú, expresando que para el puntual pago de los empréstitos de la corona de Holanda, a vencerse en ese año, la Caja de Consolidación de Vales requería 20'011,552 reales 6 maravedís de vellón que se le reintegraría librando su equivalente contra las principales Cajas de Indias. Por lo tanto, S.M. había dispuesto la expedición de 5 libranzas que sumaban 620,000 pesos fuertes, pagaderos a su presentación en las Cajas de Lima a la orden del Ministro del Consejo de Hacienda don Manuel Sixto Espinoza, Contador General de la Caja de Consolidación, por quien se endosarían a favor del Comisionado que nombre para recibir su importe. Se recomienda atender el pago de dichas libranzas con preferencia a otras obligaciones, auxiliar al Comisionado en el embarque del dinero para España que estaría libre de derechos reales, municipales y de Consulado. San Ildefonso, agosto 8 de 1804. Fdo. Miguel Cayetano Soler. Lib. 1141, f. 107. (1232)

Real orden (circular, impresa) al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S.M. que los comerciantes que introduzcan en esos puertos frutos y efectos de España, si no pudiesen venderlos en ellos tengan facultad de extraerlos a cualquiera otro habilitado de la América en el mismo u otro buque, devolviéndoseles los derechos que pagaron a su introducción, y lo mismo se observe para los frutos y producciones de estas provincias. San Ildefonso, agosto 10 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 108. (Matraya, p. 494, N^o 2354). (1233)

Real orden al Virrey del Perú, denegando la jubilación del Oficial Mayor de la Contaduría de Azogues de Huancavelica don Juan Gregorio Izaguirre. Aranjuez, agosto 14 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 109. (1234)

Real orden al Virrey del Perú, expresando que enterado el Rey del expediente formado sobre el cumplimiento de la real orden de 19 de noviembre de 1799 por la cual se mandó suprimir la Secretaría de la Dirección de Tabacos y se encargase de la correspondencia de oficio el Oficial Mayor de la Contaduría, había resuelto desaprobado el aumento de oficial solicitado por el Director y Contador Generales de esa renta, como asimismo la creación del escribiente que acordó la Junta Superior de Hacienda en enero de 1802; en cambio, mandaba que el Director General examinase y propusiese el medio o medios de simplificar las operaciones y de reducir el número de empleados. San Ildefonso, agosto 20 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 110. (1235)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que, en atención a haber sido absuelto el Factor de las Temporalidades de Potosí, don Antonio Portuondo, de los cargos que se le hicieron, así como también a los méritos adquiridos en su cargo y a los perjuicios, vejaciones y prisión que había sufrido con pérdida de sus bienes, S.M. resolvía se le conceda un empleo de Real Hacienda correspondiente a su graduación y entretanto se le continúe la asignación de 600 pesos. San Ildefonso, agosto 23 de 1804. Fdo. Miguel Cayetano Soler. Lib. 1141, f. 111. (1236)

Real orden al Virrey del Perú, aprobando el nombramiento de Administrador de Tabacos de Huailas, hecho a favor de don Santiago Romay. San Ildefonso, agosto 29 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 112. (1237)

Real orden al Virrey del Perú, recomendando la difusión del Diccionario de Física de Brisson, traducido al castellano. San Ildefonso, agosto 30 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 113. (1238)

Adjunto un impreso de propaganda del mencionado diccionario, 2 fojas.

Real orden al Virrey del Perú, comunicando haber denegado S.M. los honores de Intendente de Provincia o Comisario Ordenador que reclamaba el Oficial Real de las Cajas de Guayaquil, don Luis de Ariza. San Ildefonso, setiembre 6 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 114. (1239)

Real orden al Virrey del Perú, expresando que sin embargo de la real orden de 2 de julio de 1802 por la cual se mandó pagar 4,000 pesos anuales a doña Ana Bravo de Rivero por réditos de 80,000 pesos en que tasó el empleo de Contador de Cruzada incorporado a la Corona; teniendo el Rey presente que a pesar del tiempo transcurrido no se ha tratado de liquidar el alcance de 82,093 pesos 3 reales resultante contra el Contador que fué de Cruzada don José Zavala, se ha servido mandar que suspendido el pago de los 4,000 pesos proceda el Tribunal Mayor de Cuentas a formar liquidación del referido alcance. San Ildefonso, setiembre 12 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 115. (1240)

Real orden al Virrey del Perú, informando que don Francisco Muñoz y San Clemente, electo Comandante Presidente de la Audiencia del Cuzco, ha acordado con la Compañía de Filipinas se entregue 3,400 pesos anuales a su familia en España, desde el 15 de octubre de ese año, fecha en que esperaba embarcarse para su destino, por lo tanto S.M. manda se descuenta esa cantidad de sus sueldos. San Ildefonso, setiembre 17 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 116. (1241)

Real orden al Virrey del Perú, expresando que enterado el Rey de la instancia presentada por doña Nicolasa Fernández del Pozo, viuda de don Josef Martínez, Archivero que fué de la Renta de Tabacos de Lima, solicitando la parte de sueldo que aquél percibió de menos en los 1,500 que recibía siendo Administrador de Fábricas de dicha renta, había resuelto se le abone desde el día que obtuvo su marido el empleo de Archivero hasta su fallecimiento a razón de 1,500 pesos anuales y que no debió rebajársele primero a mil pesos y después a 1,200. San Ildefonso, setiembre 18 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 117. (1242)

Real orden al Virrey del Perú, participando haber enterado a S. M. que de los 9,930 quintales de azogue recibidos entre febrero de 1802 y noviembre de 1803 han faltado 30 quintales 62 libras, y también lo solicitado para enviar en frascos el azogue, a fin de evitar el frecuente derrame que ocurre en los valdreses. San Ildefonso, noviembre 21 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 118. (1243)

Real orden al Virrey del Perú, adjuntando una carta para ser entregada a don José Miguel de Muros. San Ildefonso, setiembre 22 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 119. (1244)

Real orden al Virrey del Perú, mandando colocar en un empleo proporcionado a sus méritos a don Josef Bello, Subteniente del Regimiento Real de Lima. San Ildefonso, setiembre 28 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 120. (1245)

Real orden (circular impresa) al Virrey del Perú, expresando que el Diccionario escrito en francés por el Abate Rozier y traducido al Castellano por don Juan Alvarez Guerra era una obra que podía proporcionar a la agricultura grandes utilidades, por lo cual S.M. recomendaba su difusión. San Lorenzo, octubre 2 de 1803. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 121. (1246)

Real orden (circular, impresa) al Virrey del Perú, haciendo extensiva a América la de fecha 14 de abril de 1802, dada para la Península, por la cual se dispuso que para evitar los inconvenientes o puestos al fomento del tráfico de productos con los dominios por la concesión de varios arbitrios municipales y particulares que no eran susceptibles de poderse suprimir ni variar, el Consejo excusase adoptar por sí y aún consultar con título de arbitrio ningún gravamen ni impedimento que en los puertos pueda alterar la igualdad, ni las recomendables excepciones que concede en beneficio de la agricultura, industria, comercio o navegación; en consecuencia que no se procediese a la exacción de ningún arbitrio o imposición mientras no lo ordene S.M. por vía de la Hacienda. San Lorenzo, octubre 6 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 122. (Matraya, p. 495, N° 2364). (1247)

Real orden al Virrey del Perú, dando cuenta de haberse expedido ocho libranzas por total de 180,000 pesos para el pago de los víveres del ejército, corte, marina y presidios, pagaderas en las Cajas de Lima a un mes de su presentación a la orden de los Direc-

tores Generales de Provisiones Don Juan de Benavente y don Juan Pedro Vicenti. San Lorenzo, octubre 10 de 1804. Fdo. Miguel Cayetano Soler. Lib. 1141, f. 123. (1248)

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que el Gobernador de Cartagena don Anastasio Cesudo, comunicó al Rey haber observado que el papel azul era inmune a la acción del insecto llamado comején, por lo cual S.M. mandaba se comunicase a las provincias del Perú para los efectos que convenga, a fin de arreglar las remesas de papel sellado. San Lorenzo, octubre 12 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 124. (1249)

Real orden al Virrey del Perú, expresando que con presencia de la solicitud de don Miguel de Sacristán para que se le reuniese a su empleo de Contador de Tabacos el de Contador de Alcabalas de Arequipa, proveído en don Bartolomé Arrafan, lo cual representaba una economía de 900 pesos anuales, S.M. mandaba se atendiese el mérito del primero y sus 43 años de servicios. San Lorenzo, octubre 15 de 1803. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 125 (1250)

Real orden al Virrey del Perú, indicando que no habiendo producido beneficios la real orden de 18 de octubre de 1798, por la cual se mandó vender en los puertos de Indias a dos reales la baraja de naipes superfinos, a real y medio los finos y a real los comunes, pues no sólo se habían continuado las pérdidas de la Real Hacienda sino también el contrabando, S.M. resolvía se procediese a la venta de las clases fina y común a los precios señalados u otros convenientes, y luego se fije el de tres reales a la baraja superfina, única clase que se consumiría en lo sucesivo. A las barajas destinadas al consumo interior se les recargaría el costo de portes hasta las respectivas administraciones, abonándose a los administradores por su trabajo desde el 5 hasta el 10% según lo proveído en la citada real orden de 1798; la rebaja de un real y medio a los que comprasen por mazos quedaba suprimida. No teniéndose razón alguna del consumo anual de naipes en el Perú, se manda remitirla en la brevedad para proceder a su fabricación. San Lorenzo, octubre 17 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 126. (1251)

Real orden al Virrey del Perú, acusando recibo de los cajones remitidos por el Tribunal de Cuentas en la fragata "Rufina", conteniendo los 124 testimonios de la causa de visita formada al Director de la Renta de Tabacos don Miguel de Otermin. (Ver N° 1214). San Lorenzo, octubre 21 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 127. (1252)

Real orden al Virrey del Perú, declarando que para alivio de la labor de los Virreyes se estableció por decreto de 29 de junio de 1803 el cargo de Intendente de Provincia en las Capitales, eligiéndose para la de Lima a don Juan María de Gálvez, a quien, luego de otorgar fianza de 10,000 pesos se le pondrá en posesión de su cargo con las facultades declaradas a los demás Intendentes de Provincia, excepto en donde S.M. las limite al ejercicio de la jurisdicción contenciosa en los asuntos de oficinas como Cajas Reales, Administraciones o Direcciones de cualquier clase o ramo, a la asistencia a cortes y tanteos mensuales, extractos de revista, presidencia de las Juntas de Almoneda y otros actos en que no se toque el gobierno de Tribunales y oficinas directoras o matrices de la Capital, entrada y salida de caudales, recibo y despacho de navíos, pues todos estos puntos y los relativos a la causa de policía, presidencia y régimen del Ayuntamiento, sus elecciones y gobierno han de quedar reservados al Virrey. Finalmente, se abonará al expresado Intendente el salario de 7,000 pesos anuales. San Lorenzo, octubre 22 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 129. (1253)

Real orden (circular, impresa) al Virrey del Perú, manifestando que para evitar las quejas y perjuicios derivados por la detención en los puertos de los dominios de los cajones con autos, cuentas y otros efectos enviados de América al Ministerio de Hacienda de Indias, S.M. ha resuelto se remitan y entreguen todos los cajones, excepto los que contengan pliegos y correspondencia, al Juez de Arribadas del puerto a que llegue el buque que los transporte, a fin de ser enviados inmediatamente al Administrador General de la Aduana de Madrid. San Lorenzo, octubre 29 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 130. (Matraya, p. 493, N° 2367). (1254)

Real orden al Virrey del Perú, participando que el Coronel de Milicias don Juan de Echevarría, había representado que en las elecciones realizadas en 31 de diciembre de 1803 para Director General del Tribunal de Minería obtuvo siete votos como minero antiguo y ocho don Juan del Risco, quien fué nombrado por mayoría; pero a este acto precedieron varias incorrecciones que lo anulaban, una, que Risco no era minero, otra, que la elección se hizo sin legítimo Personero del Gremio de Mineros de Cailloma, cuyo poder viciosamente conferido a don Manuel Salazar fué revocado por otro dado a don Gaspar Rico, además el gremio de Tarapacá dió poder firmado por 32 mineros a don Sebastián de Ugarriza, estando conferido otro poder anterior por sólo 11 mineros a don Ma-

nuel Cosío, en primer lugar, y a Ugarriza en segundo, sin embargo se determinó la separación de éste y, finalmente, la duplicación de voto concedida por el Virrey al Mineral de Pasco reunida en un solo vocal a favor de Risco. Por todo lo cual Echevarría pedía la real determinación sobre este asunto.

También había reclamado el Diputado de Puno don Gaspar Rico, apoyando a Echevarría, y manifestando haber propuesto a la Junta que para habilitar a los mineros se tomase fondos del Tribunal, proporcionando él mismo en caso necesario medio millón de pesos. Otra propuesta que hizo a la misma Junta fué que con sus caudales se sostuviese el aumento para el beneficio de los azogues de la mina de Huancavelica, vendiéndosela sin el aumento de 12 pesos por quintal y si el Tribunal no reparase este daño los ejecutaría él.

Por todo lo expuesto, S.M. mandaba se le remitiese testimonio de todo lo actuado, suspendiéndose hasta la real determinación el abono de sueldo a Risco si no afianzare las resultas, y sobre lo indicado por Rico se dispone que éste formalizase sus proposiciones ante la Junta. San Lorenzo, noviembre 4 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 131. (1255)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiendo otra por la cual el Director General de la Real Armada comunica que, habiendo consultado el Comandante de Marina del Río de la Plata sobre la aplicación de los artículos 4 y 34 de la Instrucción de Guardacostas de Indias, S.M. declaraba que la consulta prevenida en el Art. 4 para el mayor acierto de los Comandantes de Apostadores ha de hacerse a los Capitanes de buques G.C., que tengan conocimiento y práctica de los mares respectivos, y que el Art. 34 no envuelve contradicción porque la generalidad con que trata de la aplicación de la pena a los reos de contrabando no ofende ni deroga las excepciones o fuero de los matriculados. San Lorenzo, noviembre 7 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 132. (Matraya, p. 495, N° 2368). (1256)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiendo la comunicada por don José Antonio Caballero, por la cual S.M. resuelve que a los oficiales de los Reales Cuerpos de Artillería e Ingenieros destinados a los dominios e islas Canarias se les anticipe dos meses de sueldo para los que pasen a dichas islas, cuatro a los destinados a América septentrional y seis a los de la América meridional e islas Filipinas. San Lorenzo, noviembre 7 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 133. (1257)

Real orden al Virrey del Perú, participando haber recibido con carta del Consulado la razón de los pleitos despachados el año anterior y los que quedan pendientes, pero que en lo sucesivo se remitan por intermedio del Virrey. San Lorenzo, noviembre 8 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 135. (1258)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que los Capitanes primeros sean en adelante los depositarios de su propio batallón y que la elección de halibitado principal, señalada exclusivamente a los Capitanes segundos, se haga extensiva a la de Tenientes. San Lorenzo, noviembre 12 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 136. (1259)

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que en vista de lo representado por el Presidente de Chile sobre la falta de papel sellado de todas las clases en aquella jurisdicción para el bienio de 1806-1807, S.M. manda se remita 96 resmas de papel sellado. San Lorenzo, noviembre 16 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 137. (1260)

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que noticiado el Rey de la providencia que dió el 1º de febrero de ese año, autorizando al Contador de la Aduana para formar la liquidación y estado de guías y fianzas, aclarar los derechos del erario y tratar su cobro en vista del resultado de las 16,000 cuentas pendientes, había resuelto se le dé puntual noticia de los efectos que tenga dicha providencia. San Lorenzo, noviembre 18 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 138. (1261)

Real orden al Virrey del Perú, mandando se atienda con una vacante proporcionada a don José Antonio Ocharán. San Lorenzo, noviembre 18 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 139. (1262)

Real orden al Virrey del Perú, mandando continúe su servicio el Ministro Contador de las Cajas de Huamanga don Juan de la Roca, sin embargo de la recomendación hecha para que se le jubilase. San Lorenzo, noviembre 18 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 140. (1263)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole la que se le dirigió al Presidente de la Capitanía de Chile, a quien se le daba respuesta a su informe de febrero de 1803, relativo a no poder subsistir el territorio de su mando sin el situado anual remitido por el

Virreinato del Perú. En vista de la disposición de la Ley 11, Tít. 30, Lib. 8º de la Recopilación, del Reglamento formado en 1753 por el Conde de Superunda, observado desde 1759 y de cuanto expuso a fin de que se continuase remitiendo a Chile los auxilios necesarios para aumentar su población, comercio, agricultura y minería, S.M. había resuelto recomendarle se esforzase en conseguir que no sólo pudiese subsistir esa región sin tales auxilios, sino aún proporcionar caudales en tiempo de paz para la construcción de edificios y fortificaciones aprobados y poder mantenerse independiente en caso de guerra; y como para conseguirlo era preciso reducir el número de tropas, cuyos gastos excedían en 44,560 pesos a los causados por esa Capitanía General, Audiencia, Tribunal de Cuentas, Intendencia, Cajas Reales, Resguardos y demás ramos de Real Hacienda, procedería a ejecutar las reformas necesarias para reducir esos gastos. Considerando S.M. que otro de los medios para conseguir la independencia económica de Chile era el de no seguir destinando cantidad alguna a los presidios de Valdivia e isla de Juan Fernández, o que de ejecutarlo se reintegrase a esas Cajas los gastos que ocasionasen, quedando el Virrey del Perú encargado de adoptar una de las dos medidas. San Lorenzo, noviembre 22 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 141. (1264)

Real orden al Virrey del Perú, aprobando el nombramiento de don Josef Ignacio Odum, para el cargo de Oficial 3º de la Aduana de Lima, vacante por renuncia de don Ramón Antonio Dueñas. San Lorenzo, noviembre 26 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 142. (1265)

Real orden al Virrey del Perú, aprobando el nombramiento de don Ignacio Talamantes para amanuense de la Administración de la Aduana de Lima, con su dotación de 500 pesos anuales. San Lorenzo, noviembre 27 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 143. (1266)

Real orden al Virrey del Perú, mandando se remita a Chile 13,600 bulas de la Santa Cruzada para el bienio de 1806-1807, distribuidas en la forma siguiente: 1,300 bulas de Vivos de a 3 pesos; 1,300 de Composición; 1,000 de Difuntos de a 6 reales; 10,000 de Difuntos de 2,5 reales; 273 de Lacticinios así repartidas: una de 6 pesos, 12 de 3 pesos, 60 de 12 reales y 200 de 3 reales. San Lorenzo, noviembre 29 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 144. (1267)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que en la fragata "La Primavera" despachada de Cádiz para Valparaíso, Arica y Callao el 18 de ese mes, se remitían 247 cajones de barajas destinadas al consumo del Perú. San Lorenzo, noviembre 29 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 114, f. 145. (1268)

Real orden al Virrey del Perú, expresando que en 1791 el Virrey don Francisco Gil resolvió que el Contador de Resultas del Tribunal de Cuentas don Pablo Portura, pasase a visitar las Cajas Reales de Arequipa, y éste una vez cumplida su comisión informó que después de haber hecho pagar los alcances resultantes contra los Ministros de ellas don Anselmo Camborda y don Josef García de San Roque, sacaron los caudales ingresados en sus arcas, por lo cual dispuso el mismo Virrey que Portura practicase el corte y tanteo del cual no sólo resultó la sustracción del dinero de la Caja sino que el descubierto ascendía a más de 50,000 pesos. Aunque por real orden de 4 de julio de 1796 se pidió testimonio de los autos de dicha quiebra, reiterada por otra de 5 de agosto de 1797, su remisión no se había ejecutado, por lo tanto S.M. mandaba verificarla sin mayor dilación. San Lorenzo, noviembre 30 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 146. (1269)

Real orden al Virrey del Perú, participando que por una de 22 de junio de 1792 se mandó que, conforme a lo prevenido en la circular de 20 de noviembre de 1787, sobre el modo de liquidar los comisos de mar y tierra y remisión de la cuarta parte de ellos correspondiente al Marqués de Sonora hasta el 17 de julio en que falleció, se ejecutase igual liquidación de los comisos hechos en la jurisdicción del Virreinato del Perú desde el 18 de julio al 24 de noviembre de 1792 con expresión de la parte correspondiente a la Superintendencia General de Real Hacienda de esos dominios, que ejerció don Antonio Valdez y Bazán, y se remitieran a su sucesor don Pedro de Llerena. No habiéndose verificado hasta la fecha el cumplimiento de la citada real orden se manda ejecutarla en la brevedad. San Lorenzo, noviembre 30 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 147. (1270)

Real orden al Virrey del Perú, accediendo a la petición de don Xavier María Aguirre, del comercio de Lima, para transportar al retorno de su fragata "La Purísima Concepción", 5,000 quintales de azogue en frascos por el flete ordinario, siempre que lo permitan las circunstancias; S. M. manda que entretanto se prevenga

al Virrey de Buenos Aires auxiliar a la minería de ese reino con los azogues que pueda. San Lorenzo, diciembre 5 de 1804. Fdo. Sorrenzo, diciembre 5 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 148. (1271)

Real orden al Virrey del Perú, participando haber dado cuenta al Rey de la representación hecha por el Tribunal de Minería, en la que hacía presente la escasez de azogue experimentada en el Perú y pedía se remitiesen 24,000 quintales y después 3,368 para completar los 6,000 del consumo anual, contando con los 2,622 quintales producidos por el Pallaqueo de Huancavelica, a lo cual S. M. había resuelto ordenar al Juez de Arribadas de Cádiz para que en cuanto lo permitiesen las circunstancias remitiese el azogue pedido. San Lorenzo, diciembre 5 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 149. (1272)

Real orden al Virrey del Perú, participando haber dado cuenta al Rey de su comunicación que acompañó a la instancia de doña Manuela de la Camara, pidiendo se separe a su esposo don Vicente Villavicencio de la Administración de Rentas Unidas de Huamanga, por los vejámenes que sufría del Intendente de aquella provincia, medida que el Virrey apoyaba; sin embargo S. M. resolvía no acceder a la remoción de Villavicencio, tanto por los conocimientos que tenía en la administración de las rentas de Huamanga como por no dar lugar a que el Intendente pretendiese hacer lo mismo con otro empleado, solamente se le advertiría reservadamente que había abusado de la autoridad y facultades de su cargo. Asimismo se le informaría a Villavicencio que S. M. esperaba de él el mismo celo observado hasta entonces en el cumplimiento de sus labores, recalcándole la utilidad de sus servicios. San Lorenzo, diciembre 8 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 150. (1273)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que entre varias cuentas remitidas por el Tribunal de ellas se incluían las del Consulado correspondientes al ramo de Aversión desde 1786 a 1800 y las del Impuesto de 1% en la plata y $\frac{1}{4}$ en el oro desde 1777 a 1785 y desde 1790 a 1800, todas las cuales había aprobado S. M. San Lorenzo, diciembre 9 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1151, f. 151. (1274)

Real orden al Virrey del Perú, participando haber informado al Rey de la Instancia presentada por la Madre Superiora de la Casa Beaterio de Nuestra Señora del Patrocinio de Lima, solicitando alguna asignación en el ramo de suertes, a cuya petición S. M.

resolvía no acceder por no poderse invertir en esos arbitrios las rentas de la Corona, pero recomendando al Virrey ver la forma de amparar a dicho beaterio. San Lorenzo, diciembre 11 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 152. (1275)

En la foja 152a. está el duplicado de la presente real orden.

Comunicación al Virrey del Perú, participando que para llevar a efecto el cobro de 180,000 pesos fuertes mandados poner en las Cajas de Lima por S. M., mediante ocho libranzas a la orden de los Directores Generales de Reales Provisiones, quienes las habían cedido a favor del suscrito Contador General de la Real Caja de Consolidación de Vales, las había endosado a la orden de don Luis Manuel de Alvo y Cabada, comisionado para su cobranza. Madrid, diciembre 12 de 1804. Fdo. Manuel Sixto Espinoza. Lib. 1141, f. 153. (1275a)

Real orden (circular, impresa) al Virrey del Perú, exponiendo que para satisfacer las obligaciones de la Real Caja de Consolidación de Vales era indispensable que de los diversos ramos y arbitrios destinados a ese objeto, se exigiese, recaudasen y administrasen con actividad y celo; siendo ellos, por lo respectivo, a estos dominios, el derecho impuesto sobre los legados y herencias transversales, el de 15% de la amortización civil y eclesiástica de todos los bienes, sitios y raíces, las anualidades de los frutos y rentas de Dignidades, Prebendas y Beneficios eclesiásticos, el aumento de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada, el producto del indulto cuadragesimal y las medias anualidades de frutos y rentas de las encomiendas concedidas por vidas o perpetuamente que fueren vacando; sobre lo cual S. M. mandaba se pusiese el mayor cuidado y llevar a debido efecto la cobranza de dichos arbitrios. San Lorenzo, diciembre 21 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 154. (1276)

Real orden al Virrey del Perú, participando que a petición del Superintendente de la Factoría de Tabacos de La Habana, se ha servido el Rey mandar que las administraciones de dicho ramo reintegren a ella todo lo que le adeuden, y que cuando pidan tabaco remitan su importe, pasando los oficios correspondientes a los oficiales reales, administradores y directores de la renta, norma a seguirse en lo sucesivo. San Lorenzo, diciembre 23 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 155. (1277)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que por Real Decreto de la fecha S. M. ha conferido al Capitán de Navío don Martín de Boneo el Gobierno político e Intendencia de Huancavelica, con la Superintendencia Subdelegada de aquellas minas, vacante por promoción de don Juan María de Gálvez, a la Intendencia de Provincia de Lima, debiendo gozar Boneo el sueldo de 6,000 pesos anuales. San Lorenzo, diciembre 26 de 1804. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 156. (1278)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que el Rey, en uso de la autoridad que le corresponde en los Diezmos de las iglesias de Indias, ha resuelto se saque una novena parte de su total valor en cada Diócesis, y a este fin ha expedido el Real Decreto que acompaña (ver Real Cédula N^o 497a); y para que también se tome en cuenta la parte que encarga la entrada de su importe a la Caja de Consolidación, los Ministros de Real Hacienda harán su cobranza en la misma forma que la de los dos novenos, pero con separación de ellos y de los otros ramos. Con arreglo a esta prevención se deberá instruir a las provincias y obispados del distrito del Perú. San Lorenzo, diciembre 28 de 1804. Fdo. Miguel Cayetano Soler. Lib. 141, f. 158. (1279)

Real orden al Virrey del Perú, exponiendo que los acontecimientos ocurridos en Europa durante los últimos tiempos significaron cuantiosos dispendios del erario para sostener la paz, habiendo quedado pendientes de pago varios millones; ante esta difícil situación y contra su deseo, S. M. se ha visto obligado a imponer los arbitrios extraordinarios que se comunican en la fecha. Dado su carácter urgente, recomienda obviar los pretextos y dudas que se ofrezcan, que las Juntas a establecerse para su cumplimiento no abusen de sus facultades ni degeneren en el abandono y olvido; se concede al Virrey facultad para resolver cualquier situación que se aleje de la instrucción correspondiente; que si hubiese algunos caudales, que como los de las Comunidades y Censos de Indios, Redención de Cautivos, Santos Lugares y otros, no eran de urgencia y por lo tanto podían esperar su reintegro de los recaudos previstos por los nuevos arbitrios, se proporcione con ellos algún adelanto; que se evitase las competencias de jurisdicción con Arzobispos y Obispos, poniéndose ambas jurisdicciones extrajudicialmente de acuerdo y para mayor seguridad se remite una real orden al Arzobispo de Lima sobre el particular. San Lorenzo, diciembre 28 de 1804. Fdo. Miguel Cayetano Soler. Lib. 1141, f. 157. (1280)

1805

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que sobre el expediente promovido por el Oficial 1º de la Secretaría del Tribunal de Minería don Josef Morote, solicitando se le declare la opción a los empleos de Secretario y Contador de él, S.M. ha denegado su petición en atención a que la Secretaría debe incorporarse en la primera oportunidad de vacante a la Escribanía, según ordenanza y la Contaduría debe recaer en individuos facultativos del mismo cuerpo. Aranjuez, enero 8 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 160. (Matraya, p. 497, N° 2377). (1281)

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que conforme a su insinuación dirigida a la Comisión Gubernativa de Consolidación de Vales, sobre el medio de verificar durante la presente guerra con Gran Bretaña, la remesa a España de caudales procedentes de la enajenación de fincas de obras pías y demás que trata la Real Cédula de 26 de diciembre de 1804, se le previene que, siendo por ahora impracticable los registros previstos en el párrafo 44 de la instrucción, con la frecuencia y seguridad que allí se indica, se hace preciso disponer que en las Cajas de Lima se satisfagan puntualmente las cantidades que se vayan librando contra el Diputado de la Comisión. Los caudales serán remitidos a España con la libertad de derechos establecida. Madrid, enero 21 de 1805. Fdo. El Conde de Montarco. Lib. 1141, f. 161. (1282)

Comunicación al Virrey del Perú, participando que en esa Dirección y Contaduría General de Temporalidades de España e Indias se había recibido un conocimiento de 85,960 pesos $\frac{1}{2}$ real registrados en la fragata "Mercedes", no así la relación certificada del origen y procedencia de esa cantidad, por haber volado la fragata en un encuentro con los ingleses. Madrid, enero 24 de 1805. Fdo. Antonio Noriega. Lib. 1141, f. 162. (1283)

Real orden al Virrey del Perú, haciendo saber que S.M. a propuesta del Tesorero General, había resuelto que la Junta de Real Hacienda de Lima cesase en el conocimiento de los negocios de Temporalidades, y se le comisiona para elegir por Asesor al Ministro de la Audiencia de mayor confianza, con quien tomará conocimiento de todos los asuntos del ramo, especialmente en lo referente a la hacienda de Villa, a fin de asegurar a las Temporalidades el crecido capital e intereses que aquélla estaba debien-

do, pues como habían fallecido sus fiadores existía cierta inseguridad. Asimismo se mandaba reintegrar al Administrador de Temporalidades del Perú en el uso de las facultades concedidas por la cédula e Instrucción (ver N^o 363) de 15 de enero de 1789 e inmediatamente se forme el inventario previsto en los Art. 5^o y 6^o de la citada instrucción y de cuantos bienes y efectos pertenezcan al ramo, remitiendo todo a la Dirección General de Temporalidades. Aranjuez, enero 25 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 163. (1284)

Real orden al Virrey del Perú, participando que por la de 5 de agosto anterior (ver N^o 1228), S.M. concedió dos años de licencia a don Bernardo Carrete de Losada, Teniente Administrador de Rentas del Callao, para pasar a Galicia; y ahora autorizaba a don Manuel Ortigas, Oficial 6^o de la Contaduría General de Ejército y Real Hacienda de Lima, para que sirviese aquel cargo mientras dure la licencia concedida a Carrete, declarándole la opción a su propiedad siempre que se desempeñase con celo, pero esta gracia cesaba al retornar su propietario. Aranjuez, enero 28 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 164. (1285)

Real orden al Virrey del Perú, adjuntando la copia que debió acompañar a la real orden de 5 de junio de 1803, de los informes dados por el Grabador General don Pedro Gonzales Sepúlveda y el Ensayador Mayor don Manuel Lama, sobre los defectos hallados en las monedas acuñadas en la Casa de Moneda de Lima el año 1797. Aranjuez, febrero 2 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 165. (1286)

Adjuntos los indicados informes en copia, fs. 166-168.

Real orden al Virrey del Perú, expresando que el Rey teniendo presentes las órdenes dadas en años anteriores, dirigidas al mejor arreglo de las funciones peculiares al Comandante del Resguardo de Montevideo y Administrador de la Aduana, particularmente las de 2 de febrero de 1793, reiterada por las de 14 de enero de 1798 y 14 de junio de 1802, sin que hubiesen tenido el menor efecto, resolvía se haga entender a la Junta Superior la extrañeza causada por esa omisión y por lo tanto, se cumpla lo ordenado, participando si ha habido causas que impidieron su ejecución. Aranjuez, febrero 4 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 196. (1287)

Real orden al Virrey del Perú, desaprobándose la licencia concedida a don Julián Ordea, oficial del ramo de Cruzada, para pasar a España por dos años; y teniendo presente S.M. que en el hecho de haber limitado a las autoridades de América, por real orden de 23 de octubre de 1788, la facultad de dar licencias a los empleados para sólo el territorio de su mando, prohibió tácitamente a las mujeres de los empleados en circular de 24 de setiembre de 1791, por lo tanto resolvía no se conceda permiso a empleado alguno ni a su familia. Aranjuez, febrero 4 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 170. (Matraya, p. 497, N° 2378). (1288)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que enterado el Rey de la instancia presentada por don Juan Antonio Gordillo, Ministro Tesorero de las Cajas de Pasco, para que se le traslade a otro destino de mejor clima, había resuelto se le tenga presente para pasarlo interinamente a otras Cajas de temperamento más benigno y de igual sueldo. Aranjuez, febrero 10 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 172. (1289)

Real orden al Virrey del Perú, expresando que en vista del expediente remitido sobre el abono de sueldos a don Pedro Rafael del Castillo, Archivero que fué de la Secretaría de Cámara del Virreinato, S.M. ha aprobado la providencia de la Junta Superior de Hacienda para que se le abonasen los 800 pesos anuales que obtuvo como tal archivero desde que cesó en la sustitución de la plaza de Contador de Resultas del Tribunal de Cuentas hasta que fué colocado en la de Contador de las Cajas de Chucuito, que actualmente servía, pero desaprobaba la petición para que se le abonase dicho sueldo desde que cesó en la Subdelegación de Lambayeque hasta su colocación en el Tribunal de Cuentas, así por no haber estado desempeñando durante ese tiempo ningún servicio como para haber obtenido mayor dotación mientras fué Ministro de las Cajas de Trujillo. Aranjuez, febrero 21 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 174. (1290)

Real orden al Virrey del Perú, denegando la instancia hecha por el Brigadier don Joaquín Valcárcel, para que por las Cajas de Lima se le pagasen 12,000 pesos que debía percibir en el Perú por dos juros. Aranjuez, febrero 25 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 175. (1291)

Real orden al Virrey del Perú, comunicándole que enterado S.M. de que don Manuel Ortigas desempeñó la comisión encargada por su antecesor el Marqués de Osorno para revistar los partidos de Huailas y Huamalíes de la Intendencia de Tarma, ha resuelto se le comisione para la revista de los indios tributarios de los partidos de Chota y Cajamarca de la Intendencia de Trujillo, por sólo el próximo quinquenio; en el caso de no usar don Bernardo Carrete la licencia concedida para pasar a España, quede sin efecto la real orden de 28 de enero anterior (ver N° 1285). Aranjuez, febrero 25 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 176. (1292)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole una real disposición que comunicó don Josef Antonio Caballero, relativa a la resolución de la Junta Superior de Hacienda de Lima, que decretó la ddotación de 200 pesos anuales para poner al cuidado de un guardalmacién la Sala de Armas de Arequipa y la denegación del salario de 30 pesos mensuales a un maestro armero para la limpieza de ellas, sobre lo cual S.M. resolvía aprobar interinamente el nombramiento hecho en don Josef Muñoz para el referido empleo. Aranjuez, febrero 28 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 177. (1293)

En la foja 177, un duplicado de la presente real orden.

Real orden al Virrey del Perú, participando que en 19 de mayo de 1802 remitió el Virrey de Santa Fe, don Pedro Mendinueta, testimonio del expediente promovido en Quito sobre la necesidad de aumentar los sueldos de los oficiales de la Aduana de Guayaquil, y a su vista S.M. resolvía reducir las seis plazas a cuatro, señalando al Oficial 1° 500 pesos de salario anual; al 2° 400; al 3° y 4° 300 pesos, los dos restantes manda colocarlos por el Virrey del Perú en empleos equivalentes. Aranjuez, marzo 2 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 178. (Matraya, p. 497, N° 2382). (1294)

Real orden al Virrey del Perú, participando que en vista de una instancia de don Bernardo Josef de Gamarra, dirigida por intermedio del Presidente del Cuzco, para que se le continúe dando a dos hijas y un hijo, que le quedaban de su difunta esposa doña Gabriela de Landa, la pensión de 200 pesos que ésta gozaba sobre Vacantes Mayores y Menores del Obispado, concedida en atención a los servicios de su padre, don Tiburcio Landa, Gobernador que fué del partido de Paucartambo, S.M. resolvía se comunicase a Gamarra que tendría presente los méritos de don Ti-

burcio Landa para atender a su nieto en empleo proporcionado cuando tuviese edad. Aranjuez, marzo 11 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 179. (1295)

Real orden al Virrey del Perú, mandando se reintegre al fondo de Vacantes Mayores y Menores eclesiásticas de Buenos Aires, las cantidades entregadas a las misiones que en tránsito pasaban al Perú. Aranjuez, marzo 13 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 180. (1296)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que conforme a lo consultado por el Consejo de Indias, S.M. ha resuelto que la sustitución en el mando superior declarada a las Audiencias respectivas en ausencia del Virrey, se entienda con reserva de la Superintendencia General Subdelegada de Real Hacienda y que ésta, en tales casos, recaiga con toda su plenitud en el Regente y por su ausencia en el Oidor más antiguo. Aranjuez, marzo 16 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 181. (Matraya, p. 497, N° 2384): (1297)

Real orden al Virrey del Perú, informando que sobre la instancia del Sargento 1° Pedro Ximénez Lancho, para que se le coloque en el Resguardo de Rentas del Perú, y en particular en las provincias de Arequipa, Cuzco o Puno, S.M. ha resuelto se le confiera uno de los destinos que solicita. Aranjuez, marzo 16 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 182. (1298)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole la orden que en la fecha envía al Gobernador de Guayaquil, que indica haberse enterado S.M. de lo comunicado por el Presidente de Quito, Barón de Carondelet, sobre la extinción de la fábrica de cigarros de esa ciudad y el establecimiento de una Factoría de Tabacos en el pueblo de Daule, medida que al parecer había causado buen efecto. En su vista y no teniendo este negocio toda la instrucción requerida, S.M. resolvía se informase del actual estado y progresos de dicha Factoría y que tomando todas las noticias oportunas del Factor don Zenón Vélez de Guevara y el interventor don Angel de Tola, forme el expediente y lo dirija al Virrey del Perú para su resolución por la Junta de Hacienda. Aranjuez, marzo 21 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 183. (1299)

Real orden al Virrey del Perú, denegando la solicitud de don Joaquín Jordán, Oficial Mayor de la Tesorería de la Renta de Tabacos de Lima, para que se le aumente a 2,000 pesos el sueldo de 1,200 que goza. Aranjuez, marzo 24 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 184. (1300)

Real orden al Virrey del Perú, denegando la petición que por intermedio del Presidente del Cuzco elevó doña Eulalia de la Cámara y Mollinedo, viuda de don Juan Josef de Larrea, Ministro Contador que fué de las Cajas de esa ciudad, solicitando que del ramo de Vacantes se le pagase los 157 pesos que había de diferencia de los 625 correspondientes a su pensión de viuda a los 468 que gozaba, que se le reintegrase lo que había dejado de percibir y concesión de una pensión sobre esos fondos para atender la crianza de sus hijos. Aranjuez, marzo 24 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 185. (1301)

Real orden al Virrey del Perú, exponiendo que los Oficiales Reales de las Cajas de Guayaquil don Luis de Ariza y don Gaspar de la Cruz Ximena, presentaron queja a S.M. de que el Gobernador de aquella provincia, don Juan de Urbina, los había despojado de las habitaciones que ocupaban en el edificio de la Aduana para ocuparlas él y el Administrador de ella, y por lo tanto pedían su restitución. Enterado el Rey de lo referido, y teniendo presente que esa novedad provino de un decreto del Presidente de Quito aprobado por el Virrey de Santa Fe, resolvía pidiese el Virrey del Perú al Gobernador de Guayaquil el expediente formado sobre el asunto y oyendo a los citados Oficiales Reales acerca del despojo de sus habitaciones los reponga en ellas, siempre que se acredite haber sido un verdadero despojo. Aranjuez, marzo 27 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 186. (1302)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole la real determinación siguiente, comunicada por el Ministerio de Guerra: con antecedentes de lo ocurrido en la elección de Capellán del Hospital de San Antonio de La Habana, S.M. resolvía que para asegurar el acierto en las elecciones de los que hayan de servir en los empleos de Capellanes de los hospitales militares de Indias y no quede duda del verdadero mérito, cualidades y circunstancias que deben concurrir en ellos, se observe lo que por real orden de 21 de noviembre de 1784 estaba mandado en la provisión de los cuerpos de ejército, plazas, fortalezas y castillos, esto es, que luego de ocurrida la vacante de Capellán avise el Intendente o Minipitán General y éste al Arzobispo u Obispo Subdelegado Castro de Real Hacienda correspondiente al respectivo Virrey o Catrense para que precedida de oposición o concurso pase la propuesta al Virrey o Capitán General, quien nombrará al más benemérito de los propuestos. Aranjuez, marzo 28 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 187. (Matraya, p. 498, N° 2386). (1303)

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que el Juez de Alzadas del Consulado de Lima, don José Baquíjano, había solicitado se mande observar en esa corporación la práctica del de Cádiz y otros posteriormente creados, sobre que cada litigante proponga dos comerciantes a dicho Juez para colegas en la decisión de las apelaciones, sobre lo cual S.M. determinaba no se hiciese novedad por no haber justo motivo para alterar el método establecido por leyes y ordenanzas. Aranjuez, abril 6 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1151, f. 188. (1304)

Real orden al Virrey del Perú, nombrando para la Intendencia de Tarma, vacante por fallecimiento de don Ramón de Urrutia a don Demetrio O'Higgins, Intendente de Huamanga, y para esta plaza a don Manuel Químper, Tesorero de las Cajas de Veracruz y Comisario Ordenador honorario, con el sueldo de 6,000 pesos anuales a todos. Aranjuez, abril 6 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 189. (1305)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole el parecer del ex-Virrey don Francisco Gil sobre las medidas que creía conveniente adoptar para combatir el contrabando en las costas de este Virreinato. El citado ex-Virrey expone que le parecía muy difícil impedir el contrabando de naves extranjeras en tan dilatadas costas, pues desde Guayaquil a Chiloé, había más de mil leguas, extensión demasiado excesiva para poder resguardar enteramente; por esta razón propuso durante su gobierno el envío a estos mares de 4 bergantines de 14 a 18 cañones, dos para cubrir el Norte hasta Panamá, y dos para el Sur hasta Chiloé. Estima que la mejor medida para impedir un mayor aumento en el contrabando, el cual cree no es de gran consideración, era la de exigir a los Intendentes de Trujillo, Lima y Arequipa, la mayor energía para perseguir a los transgresores y capturarlos con auxilio de las milicias de la costa. Con ese fin estableció tres Comandancias Militares: una en Tacna, provincia de Arequipa; otra en Lima, para el centro, y la tercera en Trujillo, para el Norte; cada Comandante tenía a sus órdenes la milicia provincial de su respectivo distrito y a varios subalternos de los pueblos intermedios, con orden al Comandante Principal de toda novedad. Pero, sobre todo, era necesario castigar rigurosamente a los contraventores. Finalmente era su parecer que en tiempo de guerra debía haber siempre una fragata en el Callao, cuya dotación podía cubrir bien la de dos bergantines con el consiguiente ahorro. Aranjuez, abril 8 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 190. (1306)

Real orden al Virrey del Perú, haciendo recuento de las gracias concedidas al Barón de Nordenflicht, en virtud de sus servicios prestados a la minería del Perú, desde su contratación en 1787; se indica que el expresado Barón había representado a S.M., que después de 16 años aún no se le había fijado residencia ni ocupación propia a la utilidad de sus conocimientos aplicados al Tribunal de Minería, que habiéndosele comisionado para la visita general, reparos urgentes, medidas, planos y perfiles de la mina de Huancavelica, se le trasladó antes de su conclusión al reconocimiento del socavón de Yanacancha, sin terminar los planos consiguientes de este encargo fué llamado otra vez a Lima y nuevamente enviado a Huancavelica para la construcción del piso de un almacén de azogue, y que habiendo construído un laboratorio químico-metalúrgico a costo de 36,846 pesos del fondo de minería, le fué quitado en sus primeras lecciones para entregarlo a dicho Tribunal no teniendo éxito su reclamación y por último solicitó la instalación de la Escuela facultativa de su método que debía producir muchos ahorros de azogue y brazos con aumento de los metales. Enterado S.M. de todo, resolvía hacer recordar al Virrey los referidos antecedentes y luego informe sobre lo que convenga ejecutar para que no se pierda el fruto de tantos dispendios, ignorándose hasta esa fecha los progresos experimentados con la instrucción y trabajos del Barón de Nordenflicht. Aranjuez, abril 14 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 192. (1307)

Real orden al Virrey del Perú, exponiendo que en México se ventiló la duda de si el Director de Tabacos podía, en uso de la facultad económica y gubernativa que las ordenanzas de Instrucción le conceden, suspender a sus subalternos, sobre lo cual declaró aquella Junta Superior de Hacienda (10 de diciembre de 1802) no estar facultado el Director de Tabacos para suspender o privar a sus subalternos de empleos y sueldos, ni proveer autos, providencias directorales u otras judiciales, pues en caso de parecerle oportuno imponer una suspensión o privación de empleo y sueldo debía informar al Virrey. Dado cuenta de todo a S. M., no sólo aprobaba en todas sus partes lo acordado por la citada Junta como arreglado y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Intendentes de 4 de diciembre de 1786 y 23 de setiembre de 1803, según las cuales la Dirección de Tabacos no podía conocer de causas contenciosas de sus dependientes que sin disputa debe preceder para imponerles la pena de privación, remoción o suspensión, por estar esto reservado a los Intendentes en sus respectivas

provincias, especial y terminantemente por el artículo 79 de la primera de dichas Ordenanzas. En consecuencia, mandaba que para cortar en lo sucesivo iguales disputas se comuniquen por punto general esta determinación. Aranjuez, abril 16 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 193. (Matraya, p. 498, N° 2388). (1308)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole la real determinación que por el Ministro don Domingo de Grandallana se ha comunicado sobre lo siguiente: habiendo dado cuenta al Rey de las sugerencias del Virrey para reducir los gastos de marina en el Callao, proponiendo como medio para ello la casi absoluta derogación de las Ordenanzas Navales del Virreinato, S.M. resolvía se guarde en Lima sin alteración alguna cuanto con relación a los puntos indicados determinan las Ordenanzas, cuya observancia se hallaba especial y repetidamente encargada al Virrey por reales órdenes. Por lo respectivo al número de oficiales, que efectivamente había parecido a S.M. ser excesivo y sobre los demás puntos determinaba se supriman dos de los cuatro oficiales titulados Ayudantes en el Estado Mayor e igual número de los escribientes; que se pusiese el Arsenal a cargo de un Teniente de Navío ayudado por dos oficiales de corta graduación; que el Capitán del Puerto desempeñe la Comandancia de Matriculas con el auxilio de un Ayudante y en calidad del Jefe del Apostadero que será el Comandante Principal; que al Ministro de Apostadero no se le haga más abono que el del sueldo de su empleo de Pagador, conforme al título de esta gracia, puesto que lo posee por juro de heredad, que si no le conviniera servirlo en esa forma se nombre para sustituirlo al oficial más antiguo, y que no se empleen como escribientes a sujetos de clases altas y útiles para fines más importantes. Aranjuez, abril 20 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 195. (Matraya, p. 498, N° 2389). (1309)

Real orden al Virrey del Perú, participando que de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal de la Comisaría General de Cruzada sobre el expediente promovido ante el Comisario Subdelegado del Obispado de Trujillo por el Gobernador Intendente, sobre si deberá continuarse en Lambayeque la publicación de la 3ª Bula, sin embargo de que la Ley 10, Lib. 1º de las Municipales de estos dominios prohíbe hacerla en las poblaciones de indios, S.M. había resuelto se hiciera en Lambayeque la publicación de la Bula, según lo practicado en los últimos años, en atención a haber aumentado su población a más de 25,000 personas y en su mayoría españoles. Aranjuez, abril 20 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 197. (Matraya, p. 498, N° 2390). (1310)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que por promoción de don Manuel Ximénez Gonzales a otro empleo en España, S.M. ha conferido la Administración de Rentas Unidas de Jauja que aquél deja vacante, a don Josef Vidaurre, Administrador de Canta. Aranjuez, abril 26 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 198. (1311)

Real orden (circular, impresa) al Virrey del Perú, transcribiéndole lo comunicado por el Príncipe de la Paz, que es la real orden siguiente: Para que no haya dudas sobre el modo de socorrer a los prisioneros ingleses y se observa una justa reciprocidad respecto al trato dado en Inglaterra a los prisioneros españoles, S. M. ha aprobado las reglas siguientes: a los oficiales de mar y tierra, desde General a Alférez, a los Comisarios u oficiales del cuerpo de la Real Hacienda, Capellanes y Cirujanos de la Real Armada o del Ejército, reciben en Inglaterra 7,5 reales diarios, por la diferencia de monedas se manda dar en España a cada prisionero inglés de las referidas clases 8 reales de vellón al día, debiéndoles dar libertad bajo palabra de honor dentro la ciudadela o castillo donde estén reclusos.

En igual libertad, bajo palabra de honor, quedarán los guardiamarinas, cadetes, pasajeros y otras personas de distinción, los Capitanes y Pilotos de naves mercantes, los de los corsarios y oficiales de ellos, cuando su nave sea de 14 o más cañones, y respecto a que los prisioneros españoles de estas categorías reciben en Inglaterra 3 reales $\frac{3}{4}$ diarios, se manda que en España se dé a los prisioneros equivalentes 4 reales de vellón.

A todos los demás individuos de tropa, marinería o de otras clases, y a los Capitanes y oficiales de naves corsarias de porte inferior a 14 cañones, cuando son hechos prisioneros por Inglaterra, son mantenidos en arresto, dándoles una ración estimada en algo más de 3 reales de moneda española. En este caso se manda dar en España a los prisioneros de tales categorías 2 reales de vellón diarios y una ración de pan, cama, luz y utensilio por el orden establecido para la tropa, manteniéndolos en arresto de seguridad hasta su entrega al Comisario de prisioneros de su país. En el día que se verifique esta entrega cesarán los socorros indicados a los prisioneros cuya manutención será de cargo del Comisario inglés; al que enferme, mientras no se verifique su entrega, será asistido de acuerdo con su clase. Aranjuez, abril 26 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 199. (1312)

Real orden al Virrey del Perú, mandando se tenga presente a don Andrés Biestegui, Administrador de Tabacos de Tarma, cuyo mérito ha recomendado a S.M. el Intendente de esa provincia. Aranjuez, abril 26 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 200. (1313)

Real orden al Virrey del Perú, mandando se coloque en el primer empleo vacante con dotación de 1,500 pesos anuales a don Juan Fernández de Paredes, quien había solicitado a S.M. el cumplimiento de lo así ofrecido por real orden de 23 de setiembre de 1791 como indemnización de los perjuicios que sufrió su padre el Marqués de Salinas. Aranjuez, abril 26 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 201. (1314)

Real orden (circular, impresa) al Virrey del Perú, transcribiéndole lo comunicado por don Josef Antonio Caballero, que es la real orden del tenor siguiente: Respecto de la duda presentada con motivo del examen y resultado de las cuentas del Teniente Coronel don Manuel Remón, Sargento Mayor del Regimiento de Infantería de México, perteneciente a la Bandera General de América establecida en Cádiz, propuso el Inspector General de Infantería acerca de si los oficios de Cuenta y Razón de América debían acreditar el haber de Indias a las plazas no incorporadas a sus respectivos regimientos, por muerte, deserción, destino a presidio o licencia absoluta. Y deseando S.M. conciliar con el menor gravamen del erario la conservación y existencia de los fondos de dichos cuerpos, ha resuelto que las oficinas de Hacienda de América les abonen al respecto de España todos los haberes que cada uno acredite haber devengado, según conste de las revistas de la expresada Bandera General, las bajas que hayan ocurrido por los motivos arriba indicados. Aranjuez, abril 26 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 202. (1315)

Real orden al Virrey del Perú, participando que su antecesor el Marqués de Osorno confirmó interinamente en 1800 la plaza de Oficial Mayor de la Contaduría de Tabacos al 2º don Félix Sáenz de Tejada y los consiguientes ascensos regulares a los demás oficiales, cuyos nombramientos S.M. aprobaba, como asimismo el que el presente Virrey hizo de Oficial 7º de la misma Contaduría a don Mariano Almirón, sin embargo de haber propuesto el Contador del Ramo don Pedro Trujillo al Oficial 8º de la Secretaría de Cámara del Virreinato don Josef Ureta por no haber mérito legal para posponerlo. Aranjuez, abril 30 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 203. (1316)

Real orden al Virrey del Perú, exponiendo que, sin embargo de cuanto hizo presente el Tribunal de Cuentas de Lima, el Regente de la Audiencia don Manuel de Arredondo y el Contador General de él, S. M. no ha aceptado el aumento de empleados para dicho Tribunal, mandando en cambio se le pida mayor atención a su trabajo y no tratar de aumentar los gravámenes del erario. Aranjuez, mayo 10 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 204. (1317)

Real orden al Virrey del Perú, participando haber dado cuenta a S. M. de la comunicación que dá cuenta de haber concedido licencia por dos años para pasar a España a recobrar su salud al Teniente de Fragata retirado don Josef Miguel de Muros. Aranjuez, mayo 13 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 205. (1318)

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que enterado S. M. de los atrasos sufridos por don Josef Darragueyra, oficial 2º de la Alcaidía de la Aduana de Lima, se ha servido declararlo oficial 1º con su sueldo actual y que en la primera vacante que ocurra de Alcaide o vista de la Aduana se le coloque. Aranjuez, mayo 13 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 206. (1319)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que por el Ministerio de Hacienda se remiten ejemplares de la real cédula expedida por el Consejo de Indias en 26 de diciembre de 1804 que inserta el real decreto e instrucción de 28 de noviembre del mismo año, mediante los cuales se hace extensiva a los dominios de América la disposición tomada en España para la venta de los bienes pertenecientes a establecimientos píos. Por la parte que le tocaba en la materia, la Comisión Gubernativa de Consolidación de Vales propuso a don Gaspar de Osma y don Diego Bravo del Rivero para Diputado y Secretario Contador de las Juntas Superiores a instalarse en Lima, siendo ambos confirmados por S. M. Para la más fácil ejecución de cuanto se prescribe en la Instrucción mencionada se le dan detalladas observaciones. Madrid, mayo 15 de 1805. Fdo. Miguel de Mendinueta. Lib. 1141, f. 207. (1320)

Real orden al Virrey del Perú, participando, que entre varias cantidades que la Caja de Consolidación había suministrado a la Real Hacienda para los urgentes gastos de Marina en el Departamento del Ferrol, se comprendía la de 16'240,000 reales de vellón y para su reintegro S. M. mandó expedir cuatro libranzas sobre las Cajas de Lima por total de 250,000 pesos fuertes a la orden de don

Manuel Sixto Espinosa, Contador General de la Caja de Consolidación, quien las endosaría a favor del Comisionado que nombrase para su cobranza. Se recomienda atender puntualmente el pago de esas libranzas. Aranjuez, mayo 18 de 1805. Fdo. Miguel Cayetano Soler. Lib. 1141, f. 209. (1321)

Comunicación al Virrey del Perú, remitiendo la adjunta razón de los jesuitas, sacerdotes y coadjutores que fueron de los Colegios del Perú fallecidos en 1803 y 1804, lo cual se hará constar en la Administración de Temporalidades. Madrid, mayo 21 de 1805. Fdo. Antonio Noriega. Lib. 1141, f. 211. (1322)

Adjunta la razón y dos duplicados de la presente real orden, ff. 212—215.

Real orden al Virrey del Perú, participando haber dado cuenta a S. M. de la representación hecha por don Baltazar Santos Maldonado a nombre de los mineros o Juzgado Subalterno de Cajamarca, en que con motivo del expediente relativo al pleito de don Miguel Espinac (sic) con don Benito Bonifaz y otros mineros de la ribera de Tumbacucho sobre pago de arrendamientos de los terrenos ocupados por sus ingenios en la hacienda de Llaucán, había solicitado que, siendo esa causa peculiar de los Juzgados de Minería y no de la Audiencia, se vuelva a ellos los autos y que a ese Tribunal se le iguale en libertad y prerrogativas concedidas al de Nueva España; por todo lo cual S. M. aprobaba la resolución dada por el Virrey en el asunto por corresponder a la Audiencia y no al Tribunal de Minería, mandando al mismo tiempo se extienda a éste la misma autoridad, independencia y existencia política que goza el de México con el ejercicio de toda su jurisdicción, funciones y facultades que disfruta y para mayor ilustración se remite copia de las reales órdenes expedidas al de Nueva España en 5 de febrero de 1793 y 19 de marzo de 1794 a fin de que se observen en cuanto sean adaptables a las circunstancias locales. Aranjuez, mayo 25 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 216. (Matraya, p. 499, N^o 2396). (1323)

Adjuntas copias de las reales órdenes de 5 de febrero de 1793 y 12 de marzo de 1794, dirigidas al Virrey de Nueva España, sobre arreglo del respectivo Tribunal de Minería, ff. 217—221.

Real orden al Virrey del Perú, manifestando que entre los diferentes medios para atender los gastos de la guerra con Inglaterra, S.

M. había recurrido al comercio de España solicitando préstamos voluntarios con garantía de la Caja de Consolidación de Vales para devolver los capitales en un año de plazo al 6%. Pero siendo enormes las exigencias de la Real Caja para atender el pago de sus obligaciones sería muy del caso que el comercio de Indias hiciera préstamo de igual naturaleza. Con este objeto y para el mejor éxito de esas operaciones se detallan las condiciones y circunstancias bajo las cuales se realizaron los préstamos en España; tales condiciones fueron: 1º plazo del préstamo un año; 2º interés mercantil de 5%; 3º el reembolso del capital e intereses se haría por la Caja de Consolidación de Vales y bajo su garantía; 4º los prestamistas entregaban sus contingentes en la Real Caja, una cuarta parte al contado y las otras tres cuartas en otros tantos pagarés a uno, dos y tres meses de su fecha; 5º la Real Caja daba a los prestamistas en el momento de entregar sus cuotas obligaciones de su importe, incluso el interés convenido, con indicación de ser admitidas en la Caja como dinero en pago de fincas de establecimientos piosos o en la reducción de censos cargados sobre sus haciendas con el descuento de estilo.

Para la realización de los préstamos se elegía una junta formada por elementos del comercio presidida por un Comandante militar y un comisionado de la Real Caja, que en América podían ser los Diputados o Secretarios de las Juntas Superiores creadas por la cédula del 26 de diciembre de 1804. Tales juntas comprendían en los préstamos a cambistas, banqueros, comerciantes de grueso, mercaderes de toda especie con tienda o sin ella, corredores de cambio, de lonja o de seguros, a los fabricantes de efectos vendidos por ellos mismos y a los capitalistas que empleaban su dinero en cualquier negocio. Para la signación de cuotas se tenía presente si estaban o no incorporados en gremios, en el primer caso se cargaba el préstamo en masa a la corporación, cuyos dirigentes hacían el repartimiento de cuotas entre sus componentes. Cuando éstos no tenían compañía gremial y sólo una asociación que no les privaba de ser comerciantes independientes, la Junta repartía a cada uno su cuota y lo mismo hacía con los capitalistas y comerciantes dispersos.

A fin de conseguir una justa distribución de cuota se hacía la clasificación siguiente: 1º a las casas de grandes capitales y operaciones mercantiles de consideración se les señaló 10,000 pesos; 2º a las de fondos considerables pero operaciones limitadas, 8,000; 3º a las de fondos considerados regulares pero con extensas vinculaciones mercantiles o por el contrario de fondos solventes pero

de regulares negocios 6,000 pesos; 4º a las de fondos y negocios medianos 4,000; 5º a las que habían salido de la clase de principiantes y giraban con regular concepto 2,000 pesos y 6º a las casas principiantes o de escaso capital 1,000 pesos. Fijadas las cuotas la Junta avisaba a los prestamistas señalados para que hiciesen sus entregas en la Real Caja de Consolidación, pero en América deberían hacerlos en las Reales Cajas, haciendo constar en las obligaciones que se les extiende que su reintegro incluyendo intereses se haría en los mismos pueblos donde los entregaron. Los pagarés extendidos por los prestamistas por las tres cuartas partes a entregar posteriormente deben serlo a la orden de la Real Caja para que ésta pueda negociarlos en caso de presentarse ocasión de enviar fondos a España antes del cumplimiento de los pagarés. Madrid, junio 8 de 1805. Fdo. Miguel de Mendinueta. Lib. 1141, f. 223. (1324)

Real orden al Virrey del Perú, con las mismas expresiones vertidas en la anterior se hace presente que las necesidades de la guerra con Inglaterra, especialmente las de la marina, obligaron al Rey a pedir al comercio de la península su apoyo económico mediante préstamos, que para ser satisfechos a su vencimiento requerían ingentes sumas; para ello S. M. mandaba recomendarle acelerar en el distrito de su mando las enagenaciones de fincas, redención de censos y demás ramos consignados en las cédulas de 26 de diciembre de 1804 e igualmente la recaudación de los arbitrios correspondientes a la Real Caja de Consolidación conforme a la Pragmática Sanción de 30 de agosto de 1800. Aranjuez, junio 8 de 1805. Fdo. Miguel Cayetano Soler. Lib. 1141, f. 225. (1325)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. mandó expedir una libranza de 44,873 pesos fuertes 4 reales de plata y 6 granos pagaderos a 30 días de su presentación en las Cajas de Lima a la orden de don Manuel Sixto Espinosa, Contador de la Caja de Consolidación, suma destinada a un real servicio reservado que debía atenderse con preferencia a otro pago; su remesa quedaba libre de todo derecho. Aranjuez, junio 11 de 1805. Fdo. Miguel Cayetano Soler. Lib. 1141, f. 227. (1326)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que entre los diversos arbitrios adoptados para atender los gastos de la guerra con Inglaterra, S. M. había resuelto la exacción de 1,5% del valor de todos los frutos, géneros y efectos extranjeros introducidos en España e

islas adyacentes o de los que se extrajesen de la península y 1½% sobre todos los caudales de plata, oro o alhajas que llegasen a España procedentes de Indias, y ahora mandaba aplicar iguales exacciones en los puertos de Indias e islas Filipinas, ejecutándose lo mismo con aquellos frutos, efectos y mercaderías que conforme a los reglamentos establecidos se transporten entre los puertos de América o de cualquiera colonia extranjera. Estas exacciones se cumplirían sin excepción alguna, corriendo su recaudación por cuenta de Consulados de España e Indias bajo la forma establecida para el derecho de Avería. Su aplicación se haría por el tiempo que durase la guerra a cuyos gastos destinaba S. M. el producto de ellas, pero como el urgente servicio de la marina obligaba a buscar anticipos subsistirían después de hecha la paz todo el tiempo necesario para cubrir el capital e intereses. Finalmente S. M. mandaba que los Consulados entregasen por meses el producto de estos impuestos. Aranjuez, junio 14 de 1805. Fdo. Miguel Cayetano Soler. Lib. 1141, f. 228. (Matraya, p. 499, N° 2401). (1327)

Real orden al Virrey del Perú, mandando no se haga novedad alguna por ahora en lo relativo a la solicitud del Tribunal de Minería del Perú para que se conceda uniforme a sus ministros y dependientes en atención a los fueros de Real Hacienda que gozaban conforme a la Real orden de 10 de junio de 1797. Aranjuez, junio 15 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 230. (1328)

Real orden al Virrey del Perú, participando que en atención a los dilatados y distinguidos servicios de don Jorge Escobedo, del Consejo y Cámara de Indias, S. M. ha concedido a su viuda doña Gertrudis Velasco y a su hija menor doña María de los Dolores 300 pesos anuales a cada una sobre el fondo de Vacantes Mayores y Menores. Aranjuez, junio 15 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 231. (1329)

Real orden al Virrey del Perú, participando que el minero don Juan Bautista Prieto había representado al Rey la demora y entorpecimiento cometidos en la subsanación de tres expedientes promovidos por él, el primero ante el Superior Gobierno de Lima sobre descubrimiento y continuación de un nuevo mineral de azogue en el Partido de Castrovirreina a ocho leguas de Huancaavelica, cuyos frutos introdujo en los almacenes de ésta última; el segundo ante el Tribunal de Minería sobre el proyecto de regeneración de un gremio de mineros hidráulicos para la explota-

ción de los minerales y en tercero ante el Real Acuerdo sobre los defectos en las elecciones del Tribunal de Minería y el desorden con que se conducía todo el cuerpo. Enterado S. M. de las causas a que atribuye Prieto dichas dilaciones manda se examine los expresados expedientes y se providencie lo más indicado sobre cada uno e informe lo conveniente. Aranjuez, junio 18 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 232. (1330)

Real orden (circular, impresa) al Virrey del Perú, exponiendo que, habiendo concedido el Rey permiso al Marqués de Bedmar para despachar en la última guerra desde puertos neutrales a los de Montevideo y Callao 600 toneladas de efectos de lícito comercio, ha visto con desagrado que en las expediciones hechas desde Boston por don Julián Hernández Barruso, a quien el Marqués benefició amparado por ese permiso, se había contravenido al sentido literal de su concesión pues la fragata "Masachuset" (sic) arribada a Montevideo no conducía más de 7, 3/5 toneladas de efectos siendo su porte de 800, y la "Cordelia" arribada al Callao sólo 25, incluyendo algunos géneros prohibidos. Esta división maliciosa y abusiva multiplicaba las expediciones, dando márgen a fraudes y a la frecuencia de extranjeros en los puertos americanos. Para evitarlo en lo sucesivo, S. M. declaraba que este permiso y todos los de su especie debían ejecutarse conforme a su literal sentido de modo que los cargamentos fuesen completos con proporción al porte de los buques. Así mismo declaraba que de los efectos enunciados en tales permisos, no sólo estaban incluidos los de absoluta prohibición sino los que no pueden embarcarse para América a no poder compensarlos con los nacionales de su especie, como paños y otros; la dispensa de seis años concedida a varios géneros por real orden de 13 de abril de 1804 no debía hacerse extensiva a las expediciones hechas desde puertos extranjeros. Aranjuez, junio 20 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 234. (Matraya, p. 499, N° 2402). (1331)

Comunicación al Virrey del Perú, acusando recibo del conocimiento y cuenta de los 30,912 pesos 1,5 reales embarcados en la fragata mercante "Joaquina" pertenecientes al producto de Bulas de Indulto. Madrid, junio 21 de 1805. Fdo. Miguel de Mendieta. Lib. 1141, f. 235. (1332)

Comunicación al Virrey del Perú, acusando recibo de dos conocimientos por 100,000 pesos embarcados en las fragatas "Joaqui-

na" y "Nueva Castor", ya arribadas al puerto de Girón, como producto de la cuota cargada al clero secular y regular de este Arzobispado por los dos subsidios concedidos a S. M. sobre las rentas eclesiásticas de Indias mediante los breves pontificios de 7 de enero de 1795 y 7 de julio de 1799. Madrid, junio 29 de 1805. Fdo. Antonio de los Bustos. Lib. 1141, f. 236. (1333)

Real orden al Virrey del Perú, mandando se proceda a aplicar el castigo correspondiente a don Pedro Ruíz, Alcaide de la Aduana de Lima, por haberse negado a dar la razón de los efectos existentes en ella que le pidió el Contador y haberse ausentado de la ciudad sin licencia. Madrid, julio 1º de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 237. (1334)

Real orden (circular, impresa) al Virrey del Perú, con la transcripción de párrafos de una carta del Virrey de Buenos Aires Marqués de Sobremonte y del Cónsul General de España en Filadelfia, comunicando al Rey que don Julián Hernández Barruso en uso del permiso concedido por real orden de 8 de julio de 1803 para transportar 450 toneladas de mercaderías desde puertos neutrales a Montevideo, y Callao, había hecho tres viajes con sólo 24, 7, 3½ y 6 toneladas cada uno; esta caprichosa forma de usar el permiso la interpretaban como medio para permitir la afluencia de naves norteamericanas a los citados puertos con el pretexto de conducir el resto del tonelaje permitido. Enterado S. M. de todo y considerando que en los tres viajes hechos por Barruso el tonelaje de los buques excedía la cantidad de toneladas que en ellos pudo haber cargado, declaraba concluido este permiso y cualquier otro que hubiera contravenido el espíritu de la concesión; y con el fin de precaver en adelante un abuso tan escandaloso y de consecuencias tan perjudiciales, resolvía que en semejantes casos, por el mismo hecho, caducase la gracia y se imponga la pena de comiso del cargamento y buque. Madrid, julio 15 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 238. (Matraya, p. 500, Nº 2404) (1335)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiendole la que le ha dirigido el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia de Indias sobre que, compadecido S. M. de la situación de doña Isabel Pando por la muerte de su esposo don Andrés de Morales, Fiscal del Crimen de la Audiencia de Guatemala, acaecida en el viaje desde el puerto de Omóca a aquella capital sin haber tomado posesión de su cargo, y por consiguiente sin derecho al montepío, le con-

cedía 200 pesos de pensión anual sobre el ramo de Vacantes Mayores y Menores de Lima. Madrid, julio 22 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 240. (1336)

Real orden al Virrey del Perú, participando que en las remesas de dinero recibidas en Cádiz y Vigo procedentes del Perú, se encontraron 14 duros falsos y habiendo sido examinados por los empleados de la Casa de Moneda estos expusieron que cinco de ellos eran de latón y plata, uno de latón sobre cobre y ocho de estaño, todos de fabricación grosera; por lo cual mandaba S. M. proceder con energía para capturar al falsificador. Madrid, julio 29 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 241. (1337)

Comunicación al Virrey del Perú, manifestando haber recibido copia de la escritura de fianza otorgada por don Félix de la Rosa, Administrador de Correos de Lima, pero notando que en ella los fiadores se obligan cada uno solamente a su cuota y no in solidum, de lo cual podía resultar perjuicios a la renta en el caso de quiebra u otro, estimaban ser necesario, ya que se toleraba la práctica introducida en estos dominios de hacer estas obligaciones personales sin hipoteca ni otro requisito, se procurase a lo menos que la fianza fuera de mancomún e in solidum. Madrid, julio 30 de 1805. Fdo. Manuel de Revilla. Lucas Palomeque. Lib. 1141, f. 242. (1338)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole la comunicación que en la fecha dirige al Director General de Temporalidades a quien se le manifiesta que, conformándose S. M. con su dictamen mandaba se continúe del fondo general de limosnas de Temporalidades a la madre María Josefa de la Encarnación, religiosa del Convento del Carmen de Lima, el pago de los 40 pesos anuales de réditos que se le hacía de Temporalidades mandado sus pender por real orden de 17 de junio de 1796. Madrid, agosto 2 de 1805. Fdo. Miguel Cayetano Soler. Lib. 1141, f. 243. (1339)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que la Compañía de Filipinas había propuesto al Rey entregar 400,000 pesos fuertes a la Tesorería Mayor en Vales reales bajo las condiciones siguientes: 1º la Compañía entregaría inmediatamente esa suma contra un libramiento o real orden al Virrey del Perú por sólo 360,00 pesos abonables por las Cajas de Lima a un año de plazo; 2º que en la misma conformidad se expidiese otro libramiento de igual

cantidad sobre esas Cajas por ocho millones de reales que la Real Hacienda debía a la Compañía por suplementos hechos en vales reales el año 1801; 3º que durante el año de plazo de los libramientos se abonasen a la Compañía a cuenta de ellos los derechos que adeudase por sus negociaciones en ese Virreinato y 4º que la Compañía tuviese facultad de estos fondos desde Lima a Manila libres de derechos, pero sin sujeción a la cuota de 500,000 pesos prescritos para cada expedición. Y habiendo aprobado S. M. enteramente dicha propuesta se manda que por las Reales Cajas se satisficiesen a la Compañía en el plazo fijado las dos cantidades de 360,000 pesos fuertes cada una. Madrid, agosto 3 de 1805. Fdo. Miguel Cayetano Soler. Lib. 1141, f. 244.
(1340)

Real orden al Virrey del Perú, confiriendo a don Gonzalo Antonio de Vilches, residente en Charcas, el empleo de Fiel de la Tercera de la Renta de Tabacos de Arequipa, vacante por muerte de don Gaspar Sánchez. San Ildefonso, agosto 6 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 246.
(1341)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que en atención a los servicios prestados durante trece años por don Josef Pérez de Noñoa en la Secretaría de Cámara del Virreinato, Tribunal de Cuentas, Teniente Administrador de Rentas y oficial del ramo de Mojonazgo en la Aduana de Lima, como también que a su regreso a España fué tomado prisionero por los ingleses y despojado de cuanto tenía, S. M. le concedía la agregación a la misma Aduana en clase de oficial último de ella con sueldo de 500 pesos anuales desde el día que se presentase a continuar su mérito. San Ildefonso, agosto 12 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 247.
(1342)

Real orden (circular, impresa) al Virrey del Perú, exponiendo que sin embargo de haberse limitado a los jefes de América, por real orden de 23 de octubre de 1788, la facultad de conceder licencia a los empleados de Real Hacienda al territorio de su mando, prohibió que la concedieren para pasar a España, se había notado que algunos las concedían por no estar terminantemente expresada en esa orden la prohibición. Para evitar toda duda sobre el particular y los perjuicios derivados de servirse los empleos por interinos, S. M. mandaba que en observancia de la citada real orden de 23 de octubre de 1788 y de la de 24 de setiembre de

1791, a ningún empelado ni a su familia se concediese permiso para pasar a España sin previa resolución real. San Ildefonso, agosto 15 de 1805 Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 248. (1343)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que para cubrir el pago de los empréstitos de la corona de Holanda a verificarse en el mes de setiembre de ese año, la Real Caja de Consolidación necesitaba reunir 21,930,966 reales 17 maravedis de vellón bajo condición de reintegrársele por las principales Cajas de Indias, por lo cual S. M. mandó expedir tres libranzas sobre las Cajas de Lima por total de 300,000 pesos fuertes a la orden de don Manuel Sixto Espinosa, Contador General de la Caja de Consolidación quien las endosaría a favor de su comisionado. Se recomienda atender este pago con preferencia a cualquier otro; su remisión quedaba libre del pago de derechos. San Ildefonso, agosto 16 de 1805. Fdo. Miguel Cayetano Soler. Lib. 1141, f. 250. (1344)

Real orden, (circular impresa) al Virrey del Perú, exponiendo que en la Real Cédula de 5 de octubre de 1737 sobre la aplicación y cobro de los productos de vacantes mayores y menores eclesiásticas de Indias, se previno que los Oficiales Reales remitiesen la cuenta certificada de cargo y data de lo que, a partir de 1738, produjese anualmente el expresado ramo. Ese mismo encargo se había reiterado en diferentes reales órdenes sin obtener su debido cumplimiento; por esta razón, ignorándose el estado de ese ramo, se habían hecho varias asignaciones sobre él cuando sus fondos apenas podían cubrir las cargas que tenían. Para evitar esos y otros perjuicios, S. M. mandaba se forme por los Ministros de Real Hacienda y remita por la vía acostumbrada, el estado del último decenio de dichos productos y cargas, expresando en él el número de asignaciones concedidas, a quien, en virtud de qué orden o resolución y de qué Ministerio había procedido ésta; y así mismo se forme y envíe anualmente otro estado expresivo sólo de las modificaciones que ocurran en las cargas y productos de los propios ramos. San Ildefonso, agosto 16 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 252. (1345)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiendo la que el Secretario del Despacho de Guerra le comunica sobre haber concedido S. M. a don Manuel de Arredondo y Mioño, Teniente de Granaderos del Regimiento de Reales Guardias Españolas de Infantería, prórroga sin intermisión de tiempo para que pudiese perma-

necer en Lima durante la guerra con Inglaterra, gozando de su sueldo entero no obstante el decreto de 17 de febrero de 1787. San Ildefonso, agosto 20 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 253. (1346)

Real orden al Virrey del Perú, mandando se remitan por las Cajas de Lima al Tesoro General 40,000 reales de vellón que se habían suministrado en Lisboa al Virrey nombrado para este Virreinato don Josef Fernando Abascal, y 6,600 reales de vellón entregados al Capitán que le acompañó don Antonio Fernández Villamil, descontando esas cantidades de sus respectivos sueldos. San Ildefonso, agosto 20 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 255. (1347)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando haber aprobado S. M. el nombramiento de Comandante del Resguardo de las Rentas Reales de Guayaquil a favor de don Manuel Bruque, Teniente del mismo Resguardo, confiriendo esta vacante a don Francisco Xavier Sebane con sueldo de mil pesos al primero y 600 al segundo. San Ildefonso, agosto 21 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 256. (1348)

Real orden al Virrey del Perú, mandando que de acuerdo con la Ordenanza del cuerpo de minería se coloque en el destino a que se le considere acreedor a don Miguel Nieto, quien había representado haber seguido la profesión de minero durante más de 11 años en Hualgayoc con seis minas de 80 operarios en labor, tirado un socavón de 300 varas con acierto y obtenido por dos bienios el cargo de Diputado Territorial y Apoderado a las Juntas Generales, solicitando en atención a sus servicios, a no haber prosperado en la explotación de minas y haber sido apresado por los ingleses a su retorno a España, se le concediese el cargo de Administrador General del Tribunal de Minería del Perú para el sexenio próximo. San Ildefonso, agosto 22 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 257. (1349)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que le remite una carta del Intendente de Puno don José Gonzáles y una representación del Gremio de Mineros de aquella provincia, relativa a la indolencia y abandono con que el Tribunal de Minería del Perú trataba los objetos respectivos al auxilio y protección de dicho gremio, manifestando al mismo tiempo el indicado Intendente ha-

ber prestado del fondo de minería al descubridor de una mina de azogue en el cerro de Samaria. Con presencia de estos documentos se recomienda al Virrey remediar esta pugna de autoridades. San Ildefonso, agosto 28 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 258. (1350)

Real orden (circular, impresa) al Virrey del Perú, exponiendo que en la orden de 29 de febrero de 1764 se mandó pagar a los Oficiales, que habiendo servido gobiernos militares en América retornaban a España, doce pagas del sueldo del grado militar que tuviesen al tiempo de su cese, gracia concedida para que hiciesen frente a los gastos de viaje sin pretender otro abono hasta su agregación al Ejército o tomasen posesión de otro destino. Y por los perjuicios que han resultado a la Real Hacienda por la equivocada interpretación dada a la expresada orden, S. M. declaraba por punto general, que el abono de las doce pagas sólo debía ser aplicado a los Gobernadores puramente militares por vía de auxilio en atención a no disfrutar otro sueldo que el de su grado militar, pero no con los que reunían el mando político y administración de justicia. San Ildefonso, agosto 31 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 259. (1351)

Real orden al Virrey del Perú, transcribiendo la disposición comunicada a don Francisco Gil relativa a haber dado cuenta al Rey de la representación del Comandante de Marina de Montevideo don Pascual Ruiz Huidobro en que pide se determine si el Jefe de las Rentas de que trata el art. 19 de la Instrucción de Guardacostas de Indias, es el Comandante del Resguardo o el Administrador de la Aduana, sobre lo cual S. M. declara que lo es el expresado Comandante, y en consecuencia a éste corresponde tener la llave indicada en el mismo artículo, así por no ser dependiente del Administrador como por el interés que tiene en los depósitos de los efectos aprehendidos por el mismo Comandante, su teniente o los dependientes del Resguardo. San Ildefonso, setiembre 6 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 260. (Matraya, p. 500, N^o 2409). (1352)

Real orden al Virrey del Perú, nombrando a don Fernando de Vidaurre y Texada Teniente Administrador de Rentas de Canta y cabo del Resguardo del Callao plaza que aquel deja vacante a don Josef Tirado y Merino. San Ildefonso, setiembre 24 de 1805. Fdo. Lib. 1141, f. 261. (1353)

Real orden al Virrey del Perú, exponiendo que S. M. permitió el establecimiento de varias familias emigradas de la Lousiana en la provincia de Texas a orillas del río Trinidad que desemboca en la bahía de San Bernardo, y considerando que en la dilatada extensión de las costas del norte de Nueva España y provincias internas no había otro puerto habilitado que el de Veracruz, por el cual los habitantes de Texas no podían proveerse de los artículos necesarios ni extraer sus productos, distando aquel puerto más de 600 leguas de peligrosos y malos caminos, S. M., accediendo a la petición de aquellos colonos, habilitaba la bahía de San Bernardo en clase de puerto menor conforme al decreto de 28 de febrero de 1789 y órdenes posteriores, siendo por consiguiente su comercio libre de todo derecho. San Ildefonso, setiembre 28 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 263. (Matraya, p. 500, N^o 2440). (1354)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando haber puesto en conocimiento de S. M. las providencias tomadas, en cumplimiento de la orden de 10 de enero de 1801, para proseguir la continuación del socavón de Yanacancha del mineral de Pasco, el nuevo presupuesto de su costo anual, de las reglas dictadas sobre la forma en que debía hacerse el trabajo y demás prevenciones. San Lorenzo, octubre 11 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 264. (1355)

Real orden al Virrey del Perú, confiriendo a don Narciso Benavides Gonzáles de Bustamante, Guardia de Corps de la Compañía Americana, el empleo de Administrador de la Aduana de Arequipa con 2,000 pesos de sueldo anual, vacante por muerte de don Josef Andía. San Lorenzo, octubre 13 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 265. (1356)

Real orden al Virrey del Perú, participando haber dado cuenta al Rey de la instancia hecha por don Juan Fernández Camuño, oficial mayor de las Cajas de Arica, en que solicitaba se le abone el sueldo de Contador durante el tiempo que lo sirvió interinamente o la mitad del aumento de su dotación de 1,500 pesos sobre los 500 de oficial mayor; y atendiendo S. M. a que por reales órdenes de 22 de noviembre de 1790, y 9 de marzo de 1792(ver N^o 978) y 5 de enero de 1804 (ver N^o 1155) se concedió a los que servían interinamente empleos de Real Hacienda el sueldo entero de su empleo y la mitad de la diferencia o exceso del que se les confiriese, y particularmente cuando fuesen de responsabilidad o



fianzas, de cuya clase es el de Contador que sirvió Camuño y afianzó en 12,000 pesos, se ha servido resolver se abone a éste sobre su sueldo de oficial mayor la mitad de los 1,500 pesos del de Contador propietario por el tiempo que lo sirvió interinamente. San Lorenzo, octubre 27 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 268. (1357)

Real orden al Virrey del Perú, exponiendo que el Administrador de la Renta de Aguardientes de Guayaquil don Juan Barno había hecho presente que el Contador de esa Renta don Diego Monroy se presentó ante el Gobierno Subdelegado con manifestación de sus bienes, declárandose en quiebra de la tienda de ropas que tuvo en contravención de órdenes reales, especialmente la de 4 de agosto de 1794 que prohibió comerciar directa o indirectamente a los empleados de Real Hacienda en América bajo pena de privación del empleo; además el mismo Contador pidió licencia para ir a Panamá por seis meses que le concedió el Gobernador y no retornó hasta los 18, reencargándose de sus negocios. Enterado de todo S. M. resolvió declarar vacante el empleo de Contador que obtenía Monroy y lo confería al oficial 1º de la misma oficina don Atanasio Larios, el que éste deja al 2º don Manuel de Córdova y el de éste al 3º don Manuel Paredes, cuya plaza se suprime. Y atendiendo a haber faltado Monroy durante 28 meses, se manda que si en ese tiempo ha percibido el sueldo de su cargo lo reintegre, a la Real Hacienda, si no pudiera hacerlo se le exija su pago al Gobernador don Bartolomé Cucalón que toleró su ausencia. San Lorenzo, octubre 28 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 269. (1358)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando haber conferido S. M. por vida al Cadete del Regimiento de Infantería Real de Lima don Mariano Bello la comisión de conducir los caudales de las Cajas de Trujillo a Lima, con calidad de que ha de dar las fianzas correspondientes y la de ceder a la Real Hacienda la cuarta parte de lo que hasta aquí se haya satisfecho por el desempeño de dicha comisión. San Lorenzo, octubre 28 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 271. (1359)

Real orden al Virrey del Perú, mandando que sin admitirle más instancias a don Demetrio O'Higgins y en cumplimiento de lo mandado por real orden de 23 de noviembre de 1803, se le exija el reintegro de los 5,367 pesos 7 reales, importe del exceso de

sueidos que percibió desde el tiempo de su nombramiento como Intendente interino hasta que se le concedió la plaza en propiedad, de cuya exoneración había hecho repetidas solicitudes. San Lorenzo, octubre 28 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 272. (1360)

Real orden al Virrey del Perú, aprobando lo dispuesto por la Junta Superior de Real Hacienda que mandó abonar al Oficial Mayor de Talla de la Casa de Moneda de Lima don Félix Barreto 200 pesos anuales desde 1772 hasta mayo de 1804, gratificación acordada por el mérito de haber reducido a moneda de cordoncillo más de doce millones y medio e la macaquina, pero S. M. denegaba el aumento de sueldo solicitado por Barreto. San Lorenzo, octubre 28 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 273. (1361)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando haber llegado a noticia del Rey que permanecían en Lima casi todo el año sin justa causa el Comandante del Resguardo del Callao don Andrés Gallo, el Teniente don Francisco Caballero y el dependiente don Josef Torralba, teniendo el primero ocupados a su servicio los marineros José Bravo y Josef Sotomayor; que el Escribano Josef Freyre reside así mismo en Lima, asistiendo sólo a aquel puerto cuando le conviene y que el marinero Manuel Cuevas estaba exento del servicio por tenerlo ocupado el referido don Francisco Caballero en Bellavista con asuntos particulares, gozando todos de sus respectivos sueldos; por todo lo expuesto S. M. ha resuelto, que de ser ciertos tales desórdenes, se tomen las providencias necesarias para cortarlos. San Lorenzo, octubre 28 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 274. (1362)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que por real decreto de la fecha S. M. ha concedido honores de Oficial Real a don Narciso Benavides nombrado Administrador de la Aduana de Arequipa. San Lorenzo, octubre 30 de 1805 Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 275. (1163)

Real orden al Virrey del Perú, mandando no se ponga obstáculos para la salida del Callao a Manila con registro de caudales al navío "San Fernando" de la Real Compañía de Filipinas, igualmente a la fragata "Nuestra Señora de la Paz" o de cualquier buque que tenga que despachar la Compañía con caudales, observándose en todo lo dispuesto por el art. 63 de la Nueva Cédula que autoriza a esa institución el tráfico marítimo entre Callao y Manila en tiempo de guerra. San Lorenzo, noviembre 3 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 276. (1364)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando haber informado don Josef Antonio Caballero que S. M. se había dignado diferir a la instancia hecha por el Coronel don Josef Gonzáles y Montoya, Gobernador Intendente de la provincia de Puno, para que, relevado de su cargo, se le permitiese regresar a España con el sueldo de Coronel entre tanto se le daba otro destino. San Lorenzo, noviembre 5 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 277. (1365)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando que por real decreto de la fecha S. M. confería el empleo de Ministro Contador de las Cajas de Lima, vacante por muerte de don Josef Antonio Berra, al Teniente de Navío don Fernando Zambrano con el sueldo anual de 4,000 pesos. San Lorenzo, noviembre 6 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 278. (1366)

Real orden al Virrey del Perú, adjuntando la copia que debió acompañar a la real orden de 5 de noviembre de 1803 de los informes dados por el Grabador General don Pedro Gonzáles de Sepúlveda y el Ensayador Mayor don Manuel de Lamas en 22 de mayo y 14 de julio del mismo año, sobre los defectos que encontraron en las monedas acuñadas en la Casa de Moneda de Lima en 1797, a fin de que, arreglándose sus dependientes a lo que en ellos se prescribe, se corrijan en lo sucesivo con la exactitud y perfección posibles dichos defectos. San Lorenzo, noviembre 6 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 279. (1367)

Adjunta la copia de los referidos informes, ff. 280-284.

Real orden al Virrey del Perú, transcribiendo el oficio del Príncipe de La Paz sobre asuntos relativos a la seguridad del comercio marítimo durante la guerra con Inglaterra, en el cual se expresa que con motivo de haber solicitado el Consulado de Cádiz se permitiese partir a los navíos alistados en los puertos de América para hacer viaje a España, respondiéndosele que ante la inminencia de las hostilidades con Inglaterra, para no exponer los intereses reales se impartió la orden de cerrar los puertos, dejando salir sólomente a los buques correo, sin caudales, frutos, etc. Posteriormente en beneficio del comercio se recomendó que los navíos mercantes se abstuviesen de viajar a España y si se aventurasen a hacerlo lo hiciesen por rutas desusadas y a puertos de segundo orden.

Pero habiéndose dado una excesiva extensión a esas órdenes, pues ellas se dirigieron a cortar y suspender el tráfico de

mercantes ricamente cargados que ignorando el estado de guerra zarparan sin precauciones, debía entenderse que se trataba de evitar fuertes pérdidas al comercio y en todo caso sólo debían correr los riesgos navíos muy veleros. Por lo tanto ninguna traba debía ponerse a los que quisiesen navegar por su cuenta, tal como se permitía a los navieros de España con la excepción de no llevar caudales a bordo. Tampoco debía ponerse obstáculos al comercio de cabotaje sino más bien fomentarlo, facilitando convoyage de lanchas y cañoneros. San Lorenzo, noviembre 8 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141. f. 285. (1368)

Real orden al Virrey del Perú, aprobando la providencia de la Junta Superior de Hacienda que mandó abonar a don Pedro Rafael del Castillo, Archivero que fué de la Secretaría de Cámara del Virreinato, los 800 pesos anuales de dicho cargo, desde que cesó al sustituir la plaza de Contador de Resultas del Tribunal de Cuentas hasta su nombramiento como Contador de las Cajas de Chucuito, pero denegando se le abone dicho sueldo, según lo solicitó, desde que cesó en la Subdelegación de Lambayeque hasta su colocación en el Tribunal de Cuentas. San Lorenzo, noviembre 9 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 287. (1369)

Copia de real orden al Virrey del Perú, adjuntando ejemplares del Reglamento expedido en la fecha, por el que, S. M. conformándose con el parecer del Sr. Generalísimo, se determinan los sueldos, haberes y gratificaciones que han de gozar los oficiales y tropa de los Departamentos del Cuerpo de Artillería establecidos en Indias y Capitanes Primeros más antiguos de las Compañías Fijas de los de España. San Lorenzo, noviembre 10 de 1805. Caballero. Leg. 54, cuad. 5 (Matraya, p. 501, N° 2417). (1370)

Adjunta copia del citado Reglamento.

Real orden al Virrey del Perú, participando haber informado don Josef Caballero que, conformándose S. M. con el parecer del Sr. Generalísimo ha resuelto, al Coronel del Cuerpo de Artillería don Joaquín de la Pezuela, Sub-inspector interino del mismo cuerpo, se le abone la diferencia de su sueldo al de Sub-inspector desde el día que inició sus funciones y continúe recibéndola mientras las ejerza. San Lorenzo, noviembre 17 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 289. (1371)

Real orden al Virrey del Perú, participando haber informado don Josef Caballero, que S. M. de acuerdo con el parecer del Sr. Generalísimo ha resuelto se faciliten por las Cajas de Lima los caudales necesarios al Subinspector interino de Artillería don Joaquín de la Pezuela, según los presupuestos que forme, para establecer la escuela práctica que instruirá a la tropa del expresado cuerpo. San Lorenzo, noviembre 18 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 290. (1372)

Real orden al Virrey del Perú, comunicando haber aprobado S. M. que sólo se entregasen al Apoderado de la Real Casa de Caridad de Toledo 6,056 pesos del producto de Vacantes Menores eclesiásticas, por carecer de fondos las mayores para el pago de igual cantidad que le corresponde hasta diciembre de 1803 por la pensión concedida a la indicada Casa de 4,000 ducados de vellón anuales. San Lorenzo, noviembre 21 de 1805. Fdo. Soler. Lib. 1141, f. 291. (1373)

1806

Copia de real orden al Virrey del Perú, adjuntando el Reglamento adicional al primero de la Ordenanza del Real Cuerpo de Artillería de 22 de Julio de 1802. Aranjuez, abril 11 de 1806. Caballero. Leg. 54, cuad. 5. (Matraya, p. 503, N° 2437). (1374)

Adjunta la copia del indicado Reglamento formado por 62 artículos. Dado en Aranjuez, a 18 de marzo de 1806.

Real orden al Ayuntamiento de la Ciudad de Lima, agradeciendo el cuantioso donativo que la ciudad de Lima hizo a la corona por intermedio de su Diputado General don Tadeo Josef Bravo de Rivero, Caballero de la Orden de Santiago, y autorizando para sacar del caudal de Propios y Arbitrios la cantidad necesaria o gravarlos en la suficiente a cubrir las obligaciones contraídas. Aranjuez, junio 18 de 1806. Fdo. Josef Caballero. Leg. 55, N° 2—IV (1375)

La presente real orden es parte de un expediente obrado sobre el donativo de 149,122 pesos 6 reales plata de cordoncillo hecho por la ciudad de Lima; lo forman dos cartas del Apoderado de la Compañía de Filipinas en Lima Conde del Villar de Fuente al Cabildo, Justicia y Regimiento de esa ciudad, dando cuenta de haber recibido los documentos comprobatorios de la entrega del dinero en Madrid al Diputado General arriba indicado; una carta del Regidor Comisionado

don Diego Miguel Bravo de Rivero dirigida al mismo Cabildo adjuntando la letra original, que se incluye, girada a la orden de don Miguel López por esa cantidad y con sus respectivos endoses y aceptación.

1808

Real orden al Ayuntamiento de la Ciudad de Lima, transcribiendo la que en la fecha dirige al Virrey relativa a la real aprobación de las asignaciones de 1,600 pesos que anualmente han hecho a cada uno de sus asesores don Cayetano Belón y don Josef de Irigoyen y así mismo la de 3,000 pesos a su Diputado en Madrid don Tadeo Bravo de Rivero; además, atendiendo la mayor antigüedad y particulares comisiones de Belón, S. M. le señala 1,400 pesos de ayuda de costa y 400 a Irigoyen, ambas consignadas sobre el Carguío y Bodegaje u otro ramo de los Propios y Arbitrios. Aranjuez, febrero 18 de 1808. Fdo. Josef Caballero. Leg. 55, N° 2—VI. (1376)

1810

Real orden al Cabildo y Ayuntamiento de la Ciudad de Lima, agradeciendo a nombre del Consejo de Regencia el donativo de 100,000 y 25,000 pesos, remitidos en los navíos "San Fulgencio" y "San Pedro de Alcántara". Real Isla de León, noviembre 16 de 1810. Fdo. Esteban Varea. Leg. 55, N° 2—VIII. (1377)

1811

Copia de un Decreto de las Cortes Extraordinarias, aprobando por el Consejo de Regencia, señalando pensión de un grado más a las familias de oficiales que fallecen en acto de guerra o de resultas de heridas recibidas en él; a las familias de los oficiales que no se hubiesen casado con derecho a montepío y falleciesen por las mismas causas; se considerarán como muertos en acción de guerra no sólo a los oficiales que después de ser tomados prisioneros fuesen condenados a muerte por el enemigo, sino también a los que estando prisioneros falleciesen, declarándose a las familias comprendidas en la gracia de los que mueren de epidemia en plazas sitiadas; se asigna la pensión de 1,5 reales diarios a las familias de los soldados; 2 a las de los cabos y tambores y 3 a las de los sargentos y a las de los patriotas que

mueren en acción de guerra, por heridas, accidente del servicio, epidemia padecida en plaza sitiada, etc. incluyendo en la pensión tres reales a las familias de aquellos que el enemigo condene a muerte por servicios prestados a la patria; estas pensiones las disfrutarán las mujeres de los expresados individuos mientras permanezcan viudas, en su lugar o por contraer segundo matrimonio las hijas e hijos hasta 18 años, las madres viudas o padres pobres a falta de viuda e hijos, y serán atendidos con retiro de inválidos los patriotas inutilizados en acción de guerra, siempre que no tengan bienes; serán considerados como oficiales los que como sargentos y cabos sirvan en las partidas. Cádiz, octubre 28 de 1811. Leg. 53, N^o 5, p. 40—41. (1377a)

1813

Copia de real orden al Virrey del Perú, participando que la Regencia de España había accedido a la solicitud del Teniente Coronel don Juan Suárez Valdés, Capitán del Regimiento de Infantería de Lima, concediéndole grado de Coronel y sueldo de Teniente Coronel que pidió. Cádiz, enero 23 de 1813. Carbajal. Leg. 55, N^o 1, f. 1. (1378)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole la comunicación dirigida a don Manuel González, Capitán General de Filipinas, a quien se le acepta su pedido de retiro de la indicada Capitanía en la cual se nombra al Brigadier de la Armada don José de Gardoqui, trasladando al primero a Lima para servir a órdenes del Virrey. Además se le hace saber que no pudiendo recaer en él la gracia de la Cruz pensionada de Carlos III, vacante por muerte del Teniente General Marqués de Alcocevar, debido a ser Caballero de la Orden de Santiago, aquella se le concede a su hijo primogénito don Manuel González Zavala, Capitán agregado al Regimiento de Infantería del Rey. Cádiz, febrero 26 de 1813. Carbajal. Leg. 55, N^o 1, f. 2. (1379)

Real orden al Ayuntamiento de la Ciudad de Lima, agradeciendo el donativo de 25,000 pesos y la contribución de 5,000 pesos anuales a partir de Enero de ese año, destinados al socorro de la Nación. Cádiz, marzo 21 de 1813. Fdo. Antonio Cano Manuel. Leg. 55, N^o 2—IX. (1380)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que la Regencia ha concedido jubilación a don Cristóbal Reynoso, Médico cirujano del Regimiento de Infantería de Lima agregándolo al Estado Mayor de la Plaza con goce de su sueldo, y se nombra para reemplazarlo al Médico cirujano de la Armada don Vicente Gutiérrez. Cádiz mayo 10 de 1813. Luis Beltrán. Leg. 55, N° 1, f. 3. (1381)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole la comunicación dirigida al Capitán General de Cuba, por que se concede al soldado del Regimiento de Infantería de Lima don José Agraz, a mérito de sus 35 años de servicios, el retiro a la plaza de la Habana con el grado de Subteniente y sueldo de 135 reales de plata. Cádiz, mayo 13 de 1813. Luis Beltrán. Leg. 55, N° f. 4. (1382)

Copia de real orden al Virrey del Perú, participando que con fecha 22 de abril de ese año el Secretario interino del Despacho de Guerra comunicó haber resuelto la Regencia se continúe abonando al Brigadier don Simón Díaz de Rávago el sueldo que tenía pored cargo de Secretario del Virreinato hasta que se le destine en otro empelo, pero con sujeción al Decreto y orden de las Cortes de 13 de febrero y 4 de julio de 1811, que tratan del goce que hayan de tener los que no están en servicio activo de sus plazas. Cádiz, mayo 13 de 1813. Juan José Gonzáles. Leg. 55, N° 1, f. 5. (1383)

Al márgen está inserta la copia de la real orden de 22 de abril de 1813, que concede al expresado Rávago el goce de su sueldo como Secretario que fué del Virreinato.

Comunicación impresa de la Dirección General de Hacienda, exponiendo que con el fin de combinar y uniformar las operaciones de todas las dependencias de la Hacienda pública con el plan establecido por la Dirección General, para establecer el orden gubernativo y económico de la administración, intervención y recaudación de todas las rentas, bienes y propiedades de la Nación; se ha resuelto instruir a los jefes respectivos de la península e islas adyacentes las prevenciones siguientes: 1ª remisión de estados, notas o relaciones con especificación de las oficinas de recaudación y administración repartidas en su jurisdicción, nombres de las ciudades donde están ubicadas, distancias a que se hallan de la capital, nómina de sus empleados y sueldos; 2ª con arreglo a las órdenes de 1792 (ver N° 1000) y 24 de abril de 1806, que reiteró la anterior, se remitirá las hojas o libretas de servicios y méri-

tos de cada empleado; 3ª se numerarán correlativamente cada una de las representaciones u oficios que se dirijan a la Dirección con resumen de su contenido al márgen; 4ª que las quejas deben pasar por conducto regular; 5ª, todos los meses se remitirá un estado que demuestre el valor total, gastos, cargas, líquidos y débitos de cada ramo o renta con inclusión y distinción de las existencias del mes anterior según el modelo que se acompaña; 6ª, se recomienda estirpar y remediar los abusos y arbitrariedades y el inmenso y escandaloso contrabando notado en todas las rentas. Cádiz, mayo 29 de 1813. Leg. 55, cuad. 3. (1383a)

Adjuntos dos anexos: N.º 1 con la copia de las reales órdenes de 18 de octubre de 1792 y 21 de abril de 1806 sobre remisión de las fojas de servicios, y N.º 2 con los modelos para la correspondencia de los Jefes con la Dirección General de Hacienda Pública, del índice con que debe remitirse siempre la correspondencia a la Dirección y de un estado de la renta o ramo. Además otra orden general de la Dirección de Hacienda de la misma fecha, por la cual se recomienda la adopción de los puntos generales contenidos en la anterior con las ampliaciones requeridas por el sistema de Hacienda seguido en ultramar que en la presente se expresan. Cádiz, mayo 29 de 1813.

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiendo el decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias comunicado por la Regencia sobre premios a las tropas veteranas por años de servicios; orden que comprende las siguientes partes:

1ª—Decreto de las Cortes, haciendo extensivo a las tropas veteranas de ultramar lo que con respecto a premios está prevenido para las de la península en el Reglamento de 1.º de enero de 1810 y real orden de 8 de julio de 1811. José Antonio Sombiola, Presidente; Manuel Goyanes y Fermín de Clemente, Diputados Secretarios. Cádiz julio 3 de 1813.

2ª—El Consejo de Regencia manda dar cumplimiento del anterior decreto por las autoridades civiles, militares y eclesiásticas correspondientes. L. de Borbón, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente; Pedro de Agar; Gabriel Ciscar. Cádiz, julio 5 de 1813.

3ª—El Ministro correspondiente comunica el decreto y orden de cúmplase, manifestando que, para que haya un premio intermedio entre el de 90 y 135 reales, se establece el de 112,5 reales al mes a favor del que sirva 30 años bajo las circunstancias prevenidas para premios y graduación de Sargento 1.º, con opción al

de 135 reales y grado de Subteniente señalado a quien sirva 35 años, y si se continúa hasta los 40 obtiene retiro con 260 reales y grado de Teniente. La orden de 8 de julio de 1811 establece que, así como en la real orden de 30 de agosto de 1781 se mandó abonar el haber de la clase, además del premio de constancia, a quienes, habiendo cumplido 25 y 30 años de servicios, quisiesen continuarlos, lo gocen también aquellos que lo deseen después de 40 años sobre los 260 reales de retiro y solamente los Sargentos, cabos y soldados. Cádiz, julio 5 de 1813. O'Donoju (Juan). Leg. N^o 1, f. 6. (1384)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido la Regencia al Mariscal de Campo don José Manuel de Goyeneche, Comandante General del Ejército de operaciones en el Alto Perú, aparte de su sueldo, se le abonen los gastos que le ocasiona el referido mando. Cádiz, julio 13 de 1813. Leg. 55. N^o 1, f. 7. (1385)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber declarado la Regencia que doña María Carmen Vélez y Lloret, viuda del Coronel don Manuel Remón, Gobernador Intendente que fué de la provincia de Salta, no tiene derecho a pensión de montepío, tanto por haberse casado cuando aquel oficial era subalterno como por no haber muerto éste en acción de guerra ni de resultas de heridas; por lo tanto sólo se le concede las dos pagas para tocas. Cádiz, julio 13 de 1813. O' Donoju. Leg. 55, N^o 1, f. 8. (1386)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiendo el decreto de las Cortes mandado cumplir por la Regencia y comunicado por el Secretario de Guerra, por el cual se declara que las gracias concedidas por los art. 3^o, 4^o, 5^o y 6^o del decreto expedido por la Junta Central en 9 de marzo de 1809 a los defensores de Zaragoza en su segundo sitio, se hagan extensivas a los defensores del primer sitio. Cádiz, setiembre 14 de 1813. O'Donoju. Leg. 55, N^o 1, f. 9. (1387)

Real orden, (circular impresa), transcribiendo de parte de los Secretarios de las Cortes ordinarias lo siguiente: Las Cortes atendiendo a diferentes reclamaciones de viudas de oficiales sobre su opción al montepío y que les satisfaga con puntualidad ese goce, resolvían: 1^o se restablezca la Junta de Montepío Militar; 2^o los fondos de ultramar consignados al Montepío pasarán en lo sucesivo separa-

damente de los caudales de la Hacienda pública; 3º la Tesorería General cesará inmediatamente en la recaudación de los fondos del montepío; 4º entretanto se recaudan algunos caudales y hasta que por el montepío se pueda pagar algunas pensiones a viudas, hijos y madres viudas, continuará a éstas sus asignaciones la Tesorería General a cuenta de los 52'958,771 reales 11 maravedis de vellón que debía a los fondos del Monte a fin del año de 1811; 5º los agentes del Gobierno que autoricen o ejecuten alguna orden para invertir en otro gasto los caudales del montepío serán declarados reos de atentar contra la propiedad individual y castigados como tales. Isla de León noviembre 7 de 1813. Luis Beltrán. Leg. 55. N° 1, f. 10. (1388)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que los Ayuntamientos cuiden del suministro de las partidas de tropa de tránsito pero no de los cuerpos de guarnición o permanentes en algún punto. Isla de León, noviembre 8 de 1813. Juan Alvarez Guerra Leg. 55, N° 1, f. 12. (1389)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que sobre el reclamo presentado en Lima por el Teniente General don Juan de Henostroza, pidiendo los sueldos que se le aduedaban en la península, y declaración de los que le correspondían en el Perú, se había acordado desaprobado la providencia tomada por la Junta Superior de Hacienda de Lima y determinar se le abonase, a razón de 12,000 escudos anuales que gozaba como Capitán General de Extremadura, lo corrido desde fin de enero de 1811 hasta 19 de diciembre del mismo que fué el día anterior de su embarque a América, y desde el día siguiente hasta el de la toma de posesión de los cargos de Gobernador del Callao y Sub-inspector de tropas del Virreinato, que se confirió en 22 de junio de 1812, se le acredite el sueldo de 4,500 pesos fuertes. Isla de León, noviembre 13 de 1813. Manuel López de Araujo. Leg. 55, N° 1, f. 12. (1390)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiendo un decreto de las Cortes aprobado por la Regencia y comunicado por el Despacho de Marina, que expresa: desde la fecha queda la oficialidad de la Armada Nacional igual en sueldos a sus correspondientes clases en el ejército, en la infantería de línea; entendiéndose esta igualdad con las existentes y que hacen el servicio en Europa, y por lo respectivo a los destinados en provincias de ultramar la Regencia hará un reglamento de sueldos. Isla de León, noviembre

26 de 1813. Francisco Tacón, Presidente; Miguel Antonio de Zumalacarregui, Pedro Alcántara de Acosta, Diputados Secretarios.— (La Regencia manda dar el cúmplase a las autoridades respectivas. L. de Borbón... Presidente; Pedro de Agar, Gabriel Ciscar. Isla de León, noviembre 29 de 1813).— Comunicado al Virrey con fecha en San Fernando, diciembre 4 de 1813. Juan Alvarez Guerra. Leg. 55, N° 1, f. 13. (1391)

1814

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que a don José Salcedo, Comandante de Escuadrón destinado al Virreinato, se le acrediten por las Cajas de Lima los sueldos de sus empleos con arreglo a los ceses que presente a su llegada. Madrid, abril 10 de 1814. Leg. 55, N° 1, f. 14. (1392)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haberse resuelto que la pensión de montepío militar de doña María Victoria Caballero, consignada sobre la Tesorería de Andalucía, como hija del Teniente Coronel don Angel Caballero, se le continúe pagando por las Cajas de Lima siempre que traslade su residencia a esta ciudad. Madrid, junio 15 de 1814. Leg. 55, N° 1, f. 15. (1393)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiendo una comunicación del Director General del Cuerpo de Artillería quien da cuenta remitir por orden del Rey unos despachos de los individuos del Ministerio de Cuenta y razón de Artillería destinados al Departamento de Lima, pero advirtiéndole que no se expiden los correspondientes al Comisario de Artillería honorario de Guerra don José de la Cendeja, al Guarda Almacén don Francisco Rueda y al extraordinario don Francisco Sarrio por habérseles expedido en abril de 1813, debiendo gozar todos sus sueldos prescritos en la Real Ordenanza de 10 de diciembre de 1807. Julio 6 de 1814. Leg. 55, N° 1, f. 16. (1394)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto el Rey que el importe del viaje de Lima a España que debía hacer el Teniente General don Juan de Henostroza, Ministro del Consejo de Guerra, fuese pagado por las Cajas de Lima. Madrid, julio 12 de 1814. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 17. (1395)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber accedido el Rey a la petición de don Juan Joaquín de la Mata, 2º Teniente de Reales Guardias Españolas para que se le conceda la agregación con clase de Teniente Coronel a uno de los regimientos veteranos de Lima. Madrid, agosto 22 de 1814. Lardizabal. Leg. 55, Nº 1, f. 18. (1396)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que sobre el goce de inválidos concedido por el Comandante del Ejército de Operaciones del Alto Perú, a las familias de los caídos en acción de guerra y a los que quedaron inhábiles conforme a los Reglamentos de Milicias de Buenos Aires, ha resuelto S. M. que, habiéndose hecho extensivo a América el decreto de 28 de octubre de 1811 deben arreglarse a él las pensiones que se concedan a las familias de los caídos en acción, y observando los Reglamentos de las Milicias de Buenos Aires y Cuba para los inválidos. En cuanto a la tropa los Virreyes y Capitanes Generales podrán conceder las pensiones señaladas en dicho decreto. Madrid, setiembre 1º de 1814. Lardizabal. Leg. 55, Nº 1, f. 19. (Matraya, p. 516, Nº 2558). (1397)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber S. M. accedido a la petición que por intermedio de su apoderado don Juan Antonio Colmenares hizo doña Dolores Palazuelos, pidiendo se le pague por las Cajas de Lima su pensión de viuda de Mariscal de Campo que cobraba por la de Panamá. Madrid, setiembre 24 de 1814. Lardizabal. Leg. 55, Nº 1, f. 20. (1398)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. a doña María Jesús Olazagarre viuda del Teniente de Fragata don Pedro Landázuri, la pensión correspondiente a esta clase en el montepío militar. Madrid, setiembre 30 de 1814. Luis Beltrán. Leg. 55, Nº 1, f. 21. (1399)

Copia de real orden al Virrey del Perú, resolviendo que los padres pobres de los oficiales muertos en acción gocen de la pensión correspondiente a la clase de su hijo. Madrid, octubre 24 de 1814. Leg. 55, Nº 1, f. 22. (1400)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber aprobado S. M. las propuestas hechas por el Ministro de Hacienda del Cuerpo Expedicionario de Montevideo don Julián Francisco Ibarra de los empleados indispensables para el mejor servicio, a quie-

nes S. M. también ha concedido preferencia en la opción a las plazas de oficiales en las oficinas de cuenta y razón que se establezcan en América, también les concede el uso del uniforme previsto en el Reglamento a los factores de provisiones en campaña. Madrid, noviembre 11 de 1814.

Sigue copia de otra real orden, expresando haber señalado S. M. al Factor Principal de la Expedición a Montevideo el sueldo de 9,000 reales de vellón anuales, el de 7,300 a los factores y el de 5,475 a los ayudantes. Puerto de Santa María, diciembre 1º de 1814. Leg. 55, Nº 1, f. 23. (1401)

1815

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. accediendo a la solicitud del Capitán General de Valencia don Francisco Javier Elío, Virrey que fué de las provincias del Río de la Plata, manda se le reintegre por las Cajas de Lima, 1,309 pesos que alcanza como tal Virrey. Madrid, enero 19 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, Nº 1, f. 24. (1402)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que las asignaciones señaladas sobre sus sueldos por los individuos de ejército destacados en los dominios para sostenimiento de sus familias, se paguen por cuenta y cargo de los haberes respectivos en la península e islas adyacentes, mensualmente y con antelación a los sueldos de los empleados, por las Tesorerías de Ejército y Provincia. Madrid, febrero 18 de 1815. Leg. 55, Nº 1, f. 25. (1403)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que, atendiendo S. M. al considerable número de oficiales ingenieros exigido por las circunstancias extraordinarias en que se hallan las Américas y al propio tiempo la escasez de ellos en la península, ha tenido a bien resolver que por ahora e interín duren las expresadas circunstancias se cumpla lo previsto en el titº 1º, trat. 4º, tomo 4º de las Ordenanzas de 1768, nombrándose de acuerdo a ellas los ingenieros voluntarios que se considere necesarios; los Virreyes y Capitanes Generales aprobarán las propuestas hechas por los Ingenieros Comandantes, requiriéndose para la admisión de voluntarios el examen de las materias más importantes de esa profesión y no podrán pasar al mismo cuerpo como propietarios en otra clase que la de Subteniente. Así mismo ha resuleto S.

M. que los oficiales de ejército destinados a las compañías de zapadores en América sean considerados como ingenieros voluntarios para el orden de sus ascensos. Madrid, febrero 26 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N° 1, f. 27. (Matraya, p. 519, N° 2577). (1404)

Copia de Real orden al Virrey del Perú, comunicando haber provisto S. M. a Brigadier de Ejército al Coronel don Juan Manuel Mendiburu, Gobernador electo de Guayaquil. Madrid, marzo 10 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N° 1, f. 28. (1405)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando las siguientes promociones aprobadas por S. M. a oficiales del Cuerpo de Ingenieros: a Directores Subinspectores de Ingenieros en la División de Indias los Coroneles de ese cuerpo don Fermín Montañón y don Pedro Molina; a Coroneles los Tenientes Coroneles don José Martínez, don Juan José León, don Francisco Lemaón y don Francisco Mendizábal. Para que continúe sus servicios en Nueva España al Coronel de Ingenieros don Joaquín Ferrer y Amat, destinado en la División de Indias y por la última guerra operó en España a donde debe regresar el de la misma clase don Juan Camargo, destacado en Veracruz y cuyo tiempo de servicios en Indias ha prescrito. Destinando a Nueva España al Sargento Mayor de Brigada de Ingenieros don Félix Toda con la clase de Teniente Coronel; a los Capitantes primeros don Valentín Ampudia, don Rafael Figueroa, ambos en la Habana con real licencia, a don Manuel Castilla, promoviéndolos a Sargentos Mayores de Brigada, y al Capitán 2° don Manuel de León con el grado de Capitán 1° Destinando al Virreinato del Perú con ascenso a las clases inmediatas a los Sargentos Mayores de Brigada de Ingenieros a don Francisco Huarte y don Nicolás Sedano ;a los Capitantes Primeros don Ramón Oteo de Texada y don Pedro Molina; con la Clase de Sargentos Mayores al de la propia graduación de Capitán 1° don Pedro Colmenares y al Capitán 2° don Juan Tena.

El Brigadier don José de la Fuente Pita, Coronel de Ingenieros, que se hallaba destinado a lo provincia de Texas pero por razón de la última guerra prestó servicios en la península, queda incorporado a la División de Ingenieros de España destacado en Galicia a causa del mal estado de su salud por las heridas recibidas. Madrid, marzo 17 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N° 1, f. 29. (1406)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que todos los individuos militares que no se hallen en

posesión y ejercicio de sus cargos, por tener causa pendiente a raíz de haber estado prisioneros en Francia o durante su permanencia en países ocupados por el enemigo, u otras análogas, se les socorra por las Tesorerías de los respectivos ejércitos o provincias en donde se hallen con la tercera parte de sueldo de su grado; y que a los individuos con causa pendiente pero en posesión de sus cargos se les suministre el íntegro de su paga. Madrid, abril 13 de 1815. Leg. 55, N^o 1, f. 30. (Matraya, p. 519, N^o 2580).
(1407)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que para recompensar los servicios prestados en las últimas campañas S. M. ha resuelto por real decreto de 20 de abril: a los oficiales sin distinción de clases les sea considerado un año de campaña por dos de servicio efectivo, así para la opción a Ordenes Militares como para empleos y retiros.

A los Intendentes, Comisarios y demás dependientes del ramo de Hacienda, Auditores, Capellanes y cirujanos, se les considere por un año y medio de servicios cada año de campaña, para sus colocaciones y retiros; a los sargentos, cabos, tambores, trompetas y soldados, a quienes se les considera igualmente dos años de servicios por uno de campaña, les sirva para el goce de los premios y retiros. Que esta misma gracia se extienda a los retirados del servicio si volviesen a él en el término de seis meses contados desde el día de la publicación de este decreto, en cuyo caso se les abonará solamente el tiempo indicado sobre el que anteriormente hubiesen servido, exceptuando los que hubiesen desertado aunque se hallen sirviendo.

Los oficiales retirados del servicio, que como comprendidos también en el presente decreto, sean acreedores a mejorar la clase de su retiro, remitiendo sus instancias a la vía reservada por intermedio del Capitán de la Provincia de su residencia, Madrid, abril 22 de 1815. Leg. 55, N^o 1, f. 31. (Matraya, p. 520, N^o 2584).
(1408)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión concedida sobre los fondos del montepío militar a doña Petronila María Lemoyne, viuda del Capitán de Milicias, graduado de Teniente Coronel, don Ramón García Pérez, muerto en acción de guerra. Madrid, abril 25 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N^o 1, f. 32.
(1409)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo grados de Tenientes Coroneles y sueldos de Capitanes de Plana Mayor facultativa en sus respectivos Departamentos a don José Escobar, Capitán de la Brigada de Artillería de Lima, y a don José Berganza y a don Bernardo Montuel, Capitanes de las Compañías de Artillería de Chile. Madrid, abril 27 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N^o 1, f. 33. (1410)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la propuesta hecha por el Comandante General del Alto Perú,, para suprimir el cargo de Comisario de Guerra en el Ejército de esa región, reorero, que desempeñarían don Juan Gallardo y don Tomás de partiendo las atribuciones de él en un ministro Contador y un Te-Aguirre, respectivamente. Madrid, mayo 8 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N^o 1, f. 34. (1411)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que sobre la instancia presentada por don Vicente Gutiérrez, cirujano del primer Batallón del Regimiento Fijo de Lima, solicitando su retiro con goce de su sueldo y honores de Médico de Cámara, S. M. ha resuelto acceder en lo referente a sueldo y retiro, pero respecto a los honores, aunque no parecen proporcionados a los de Comisario de Guerra que antes solicitó, se pase a la Mayordomía Mayor para que el Jefe de cuenta a S. M. Madrid, mayo 8 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N^o 1, f. 35. (1412)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber aprobado S.M. la gracia concedida al Sargento 1^o de la Brigada de Artillería de Lima don Francisco Labruse, del goce de sueldo de Subteniente. Madrid, Mayo, 18 de 1815. Lardizabal. Leg. 55 N^o 1, f. 36 (1413)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que a las mujeres de Oficiales de Ejército se les pague con puntualidad las asignaciones señaladas por éstos; que a las de Brigadieres, hasta Capitanes inclusive, se les pague la tercera parte del sueldo y a la de los subalternos la mitad, siempre que los interesados lo soliciten y sin necesidad de nueva real orden bajo las formalidades previstas en los siguientes artículos:

1^o.— Los interesados presentarán sus instancias a los Sub-inspectores de las respectivas armas, y a los de las planas mayores de los ejércitos a los Inspectores Jefes de los Estados Mayores.

2º.— Los Sub-inspectores y Jefes de los Estados Mayores formarán relaciones y las remitirán al General en Jefe para que éste las dirija al Intendente del Ejército de su mando.

3º.— Los Intendentes de Ejército darán los avisos oportunos a los de Provincia para que procedan al pago de las asignaciones, remitiéndoles copias de las relaciones y también a los Ministerios de Guerra y Hacienda.

4º.— Los Intendentes de Provincia fiarán conocimiento a los de Ejército de los pagos efectuados para satisfacción de los interesados.

5º.— Los oficiales que por su destino gocen de gratificación se les considerará a ésta como sueldo para el señalamiento de la asignación. Madrid, mayo 22 de 1815. Leg. 55, N° 1, f. 37. (Matraya, p. 520, N° 2590). (1414)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que, habiendo ocurrido ante S. M. don Ramón de Avilés, Coronel del Regimiento de Dragones de Lusitania, por sí y en representación de los herederos de su hermano el Marqués de Avilés, Virrey que fué del Perú, solicitando se ponga término al expediente promovido sobre los sueldos que éste percibió después de ser relevado de su cargo y se aprueben las providencias dadas por la Junta Superior de Hacienda en octubre de 1809 y julio de 1810, mandando no se le exijan y dejar en libertad a su albacea don Manuel Fernández de Arredondo para remitir las cantidades que en su poder se han retenido, previa cancelación de las fianzas respectivas, a todo lo cual S. M. ha accedido. Madrid, mayo 24 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N° 1, f. 38. (1415)

Copia de real orden al Virrey del Perú, declarando comprendidos en la real orden del 13 de abril anterior (ver N° 1407) a los Intendentes, Comisarios y demás individuos del ramo político del ejército que se hallen en igual caso, haciéndose también extensiva a los Auditores, Capellanes y Cirujanos de los Regimientos y Hospitales. Madrid, mayo 30 de 1815. Leg. 55 N° 1, f. 39. (Matraya p. 521, N° 2595). (1416)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que en atención a la solicitud del Primer piloto graduado de Teniente de Fragata y primer maestro de la Escuela Náutica de Lima don Andrés

Baleato, sobre el abono de la gratificación correspondiente al destino de Ayudante del Cuerpo de Pilotos, desempeñado interinamente, y su ascenso a la clase de Teniente de Navío. S. M. ha resuelto concederle la gratificación solicitada y el grado de Teniente de Fragata en su clase de primer piloto. Madrid, junio 7 de 1815. Luis María de Salazar. Leg. 55, N^o 1, f. 40. (1417)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo a doña Petrona de Irigoyen viuda del Brigadier, de la Armada don Juan Gutiérrez de la Concha, Gobernador que fué de Córdoba (Tucumán) y muerto por los insurgentes en un cadalso el 26 de agosto de 1810, la pensión de 600 pesos fuertes sobre el fondo de Vacantes Mayores y Menores del Perú. Madrid, junio 10 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N^o 1, f. 41. (1418)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que sobre la solicitud del Coronel Graduado y Sargento Mayor del Batallón de Milicias Disciplinadas de españoles de Lima don Manuel Rubio, sobre pensión para su mujer doña Josefa Machín y Gárate y la gracia de ser indultado de la falta de haberse casado sin real licencia, por cuya resulta aquella se veía privada de tener opción al montepío, S. M. acordaba indultarlo de esa falta y conceder a su esposa 300 pesos sobre el fondo de Vacantes de Lima. Madrid, junio 10 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N^o 1, f. 42. (1419)

Copia de real orden, exponiendo que por real decreto de 20 de abril anterior, S. M. acordó a todos los grados del ejército la gracia de aumentarles dos años de servicios por uno de campaña hecho durante la pasada guerra con Francia (ver N^o 1408), y habiéndose presentado dudas sobre su exacta aplicación, aquella disposición se entenderá de acuerdo con las declaraciones siguientes:

1^o.— A los individuos que han servido algún tiempo en los depósitos del ejército se les abone el tiempo de servicios por mitad si su permanencia en el depósito ha sido cuatro meses y por entero si no llegaron a completarlos.

2^o.— A los reclutas destinados a los depósitos para instruirse se les abone por mitad el tiempo que en ellos permanecieron.

3^o.— A los individuos enviados a los depósitos por enfermedad suya o de sus caballos se les abone también la mitad.

4^o.— A las reservas se les abone por entero el aumento de tiempo concedido a los ejércitos de operaciones.

5º.— El principio de la campaña se cuente para los que estaban sirviendo, desde el 2 de mayo de 1808 y su conclusión hasta la publicación de la paz con Luis XVIII.

6º.— A los que durante toda o parte de la guerra estuvieron accidentalmente separados de sus ejércitos o acantonados, habiendo estado en Cádiz, Isla de León u otra plaza o punto bloqueado o sitiado por el enemigo, se considere el aumento de tiempo por entero hasta que fué levantado el bloqueo o sitio y el resto de tiempo por mitad, y también por mitad a los que hayan estado en otras plazas o destinos a larga distancia de los ejércitos.

7º.— A los que sirvieron activamente parte de un año y lo restante fueron destinados a servicios pasivos, volviendo después al activo, se les abone el tiempo como en el primer artículo.

8º.— A los que fueron prisioneros de los franceses se les abone por entero.

9º.— A los dispersados en alguna acción o que hechos prisioneros lograron fugarse, si se presentaron al término de seis meses, tienen derecho al abono de tiempo por entero y los que lo verificaron después de seis meses sólo tendrán derecho al tiempo de servicio cumplido después de su última presentación.

Finalmente, los licenciados que deseen volver al servicio, para que pueda tener lugar el abono dispensado en el decreto de 20 de abril, han de empeñarse por lo menos tres años, no teniendo legítimo impedimento, en cuyo caso se presentarán para el retiro. Madrid, junio 11 de 1815. Leg. 55, Nº 1, f. 43. (Otra copia a f. 44). (Matr. p. 521, Nº 2597). (1420)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que el sueldo del Gobernador Intendente de la ciudad y provincia de Cochabamba don Francisco José Recavarren ha de ser el mismo que obtuvo su antecesor y no deberá corrérsele desde el día de su embarque para América, sino desde el que tomó posesión del cargo. Madrid, junio 14 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, Nº 1, f. 45. (1421)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que el Brigadier don Domingo Estanislao de Luaces, Teniente Coronel del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, hecho prisionero en la rendición de Montevideo y fugado posteriormente se presentó en la Corte, solicitando al Rey se le pagase por las Cajas de Lima más de 3,000 pesos que se le debían por sueldos vencidos; en atención

a los méritos de este oficial S. M. manda se le pague esa suma si el estado de las Cajas de Lima lo permita. Madrid, junio 17 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N°1, f. 46. (1422)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando los ascensos siguientes: al grado de Teniente los subalternos de la Brigada de Artillería de Lima don Vicente Ximénez, y don Andrés García por méritos contraídos en acciones de guerra; por las mismas razones el General en Jefe del Ejército del Alto Perú había concedido al Capitán graduado y Subteniente de la misma Brigada don Manuel Inojosa el sueldo de Capitán; de Capitán al de la misma clase y Brigadier don Mariano Santos, el de Subteniente a los Sargentos Primeros don Juan Sauri, don Juan Portillo, don Esteban Ortega y don Manuel Galindo y el de Sargento Primero al Segundo graduado don Carlos Seminario. Madrid, junio 30 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N° 1, f. 47. (1423)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando que S.M. ha determinado sean relevados de este Virreynato al Director Subinspector de Ingenieros y demás oficiales del cuerpo que hayan cumplido en él su tiempo de servicios según reglamento, para cuyo efecto ha nombrado en reemplazo de aquel al Teniente Coronel graduado de Coronel don Luis María Balanzat, promovido a la clase de Brigadier, debiendo llevar dos subalternos de confianza para el desempeño de una comisión de importancia que deberá cumplir a su paso por el istmo de Panamá, Madrid, julio 7 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N° 1, f. 48. (1424)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que con motivo de las dudas ocurridas en la provincia de Caracas sobre abono de los sueldos del Sobrestante Mayor de la fortificación de Portobelo y al escribiente de la misma Comandancia de Ingenieros, fundándose el Intendente en no haber recibido las reales órdenes comunicadas al Capitán General de aquellas provincias sobre este asunto; S. M. ha resuelto declarar por punto general que respecto a hallarse reunidas las atribuciones de los demás Ministerios en el Universal de Indias, deberán ser cumplidas por todas las autoridades correspondientes las órdenes emanadas de él con traslado por la autoridad principal a quien se dirijan.. Madrid, julio 23 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N° 1, f. 50. (Matraya, p. 522, N° 2603). (1425)

Copia de real orden al Virrey del Perú, denegando la propuesta para nombrar en las Direcciones Subinspecciones de Ingenieros del Perú y Nueva España a los Brigadieres don Manuel Feliu y don José de Sierra respectivamente, e informando que para el primero ya ha sido nombrado don Luis María Balanzat. De acuerdo con la orden de 4 de diciembre anterior los oficiales del cuerpo de ingenieros que hayan cumplido su tiempo de servicios en los dominios serán reemplazados por oficiales procedentes de la península. Madrid, julio 25 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N° 1, f. 49. (Matraya, p. 522, N° 2604). (1426)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que sobre cualquier fondo disponible se conceda una pensión vitalicia a la mujer e hijos del Segundo General del Ejército del Alto Perú don Juan Ramírez en caso de que éste fallezca. Madrid, julio 27 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N° 1, f. 51. (1427)

Real orden circular impresa, exponiendo que sobre la duda consultada por el Inspector General interino de Caballería, respecto a que por el nuevo reglamento de esa arma se le señalaba al primer trompeta de los regimientos de caballería ligera el haber de 120 reales al mes cuando el de los de Compañía era de 130 reales y el del primer trompeta de los de línea 150; por lo cual S. M. resolvía asignar a los primeros trompetas de los regimientos de caballería ligera el haber de 160 reales mensuales. Igualmente, considerando la preferencia que siempre han tenido las compañías de granaderos en los regimientos de Dragones se ha mandado que a cada uno de los granaderos de ellas se le considere el sobre prest de seis reales al mes. Madrid, julio 28 de 1815. Leg. 55, N° 1, f. 52. (1428)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando pagar a don Joaquín de Alos, Gobernador que fué de Valparaíso, los sueldos que reclamó desde la fecha de entrega de su cargo hasta el día de su llegada a Lima, siempre que acredite haber permanecido entre los insurgentes de aquellas provincias, y según lo estipulado en el retiro que se le concedió en julio de 1810 fije el lugar de su residencia, recibiendo en este caso el íntegro de su sueldo. Madrid, agosto 8 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N° 1, f. 53. (1429)

Real orden impresa, mandando que a los tambores mayores y sencillos, pífanos y clarinetes de plaza que se hallaron en el segundo sitio de Zaragoza y no fueron comprendidos en el decreto de 9 de marzo de 1809, disfruten de los premios de los sueldos siguientes: los tambores mayores el sobre sueldo que tengan hasta completar 200 reales vellón al mes; los sencillos, pífanos y clarinetes el prest de sargentos segundos. Madrid, agosto 10 de 1815. Leg. 55, N^o 1, f. 54. (1430)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber dado cuenta al Rey del retiro concedido al Subteniente del Regimiento de Infantería Real de Lima graduado de Teniente don Joaquín Marieluz y del testimonio de la sumaria información mandada formar sobre la conducta de este oficial en la acción que un destacamento de vanguardia del Ejército del Alto Perú sostuvo contra los insurgentes de Buenos Aires el 19 de febrero de 1813, en las inmediaciones de Salta, de la que resulta calificado de haberse ocultado en el cuartel para no presentarse al combate; por lo tanto S. M. no sólo aprueba el retiro de dicho oficial, sino que si hubiese sido que el de su licencia absoluta se le recoja y expida esta con la circunstancia de que en ningún tiempo pueda obtener destino alguno militar ni civil, teniendo en consideración que el delito de cobardía es uno de los más infames que puede cometer un oficial. Madrid, agosto 10 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, N^o 1, f. 55. (Matraya, p. 523, N^o 2608) (1431)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber dado cuenta al Rey de lo actuado por la Junta Superior de Hacienda y su dictamen sobre el sueldo que debe abonarse al Brigadier don Mariano Osorio encargado de la pacificación de Chile, sobre lo cual S. M. resuelve, que en lugar de los 12,000 pesos señalados a Osorio sólo se acredite el sueldo correspondiente al Presidente de Chile desde que se puso al mando de la expedición contra ese país y mientras permanezca en dicho cargo. Madrid, agosto 11 de 1815. Leg. 55, N^o 1, f. 56. (1432)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber destinado S. M. a este Virreynato y para ser destacado al Ejército del Alto Perú en su clase de Brigadier a don Diego O'Reilly, Coronel agregado al Regimiento de Infantería de Málaga. Madrid, agosto 20 de 1815. Lardizabal. Leg. 55 N^o 1, f. 57. (1433)

Real orden impresa, expresando que, enterado S. M. de los abusos cometidos por algunos oficiales quienes, luego de solicitar y obtener ascensos para seguir sirviendo en ultramar, retardan su embarque o se resisten a hacerlo con pretextos poco honrosos, ha resuelto poner término a esos abusos, observándose con ellos lo determinado en los siguientes artículos:

1º.— Todo oficial que obtenga colocación en ultramar será dado de baja de la que obtuviere en la península después de recibida la orden comunicando su nuevo destino.— 2º.— Los que al tiempo de ser destinados en ultramar estuvieren comisionados en asuntos de real servicio por los cuales deberán dar cuenta, entregar efectos, etc., no se les dará de baja hasta que lo hayan verificado y obtenido el finiquito de sus comisiones.— 3º.— Luego de haberse dado de baja a un oficial en los términos fijados en los artículos anteriores se pedirá por el habilitado del cuerpo donde cesa a la Tesorería de ejército correspondiente una paga para jefes y capitanes y dos para los subalternos, que se les anticipará por vía de marcha.— 4º.— Luego de recibida la paga de marcha el oficial no podrá reclamar ningún haber de los que devengue, pues estos le serán pagados por el habilitado de ultramar que le corresponda.— 5º.— Los Inspectores al recibir los estados mensuales de fuerza de los cuerpos de su arma se darán aviso recíproco de los oficiales dados de baja por haber pasado a ultramar.— 6º.— Los oficiales de cualquier grado que no se hubiesen embarcado al sexto mes de haber sido destinados a ultramar quedan sujetos a justificar en el destino de ultramar las causas de su retardo y se considerará vacante el cargo obtenido.— 7º.— Todo oficial que no se presente a su destino de ultramar después del sexto mes, además de considerarse sin valor la gracia obtenida volverá al ejército de la península sin opción a lo que en él le haya podido corresponder durante su separación, debiendo pedir su rehabilitación a S. M.— 8º.— Los oficiales desde Teniente Coronel para abajo, destinados a ultramar, no podrán usar el distintivo ni gozar el haber y antigüedad correspondiente al empleo o grado a que vayan destinados hasta no pasar la revista que debe preceder a su embarco, quedando a cargo del Inspector de América el acreditar esa fecha.— 9º.— Los oficiales de Coronel para arriba podrán usar el distintivo luego que sean destinados a ultramar, pero el haber y antigüedad se les abonará en los mismos términos del artículo anterior, y si alguno de ellos no hubiese pasado la revista de embarco antes del sétimo mes de concedido el destino, la gracia no tendrá efec-

to sin una nueva resolución real.— 10º.— A todo oficial que después de agraciado en ultramar obtuviese destino u empleo que lo separe o aleje del cumplimiento del cargo a que fué destinado, le será anulada y sin valor alguno la gracia concedida. Madrid, agosto 22 de 1815. Lardizabal. Leg. 55 Nº 1, f. 58. (Matraya, p. 523, Nº 2610). (1434)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se hagan extensivas a los individuos de la Real Armada las gracias que para los de ejército se dispensó por real decreto de 20 de abril de ese año (ver Nº 1408) sobre aumento de dos años de servicio efectivo por uno de campaña. Madrid, agosto 26 de 1815. Leg. 55, Nº 1, f. 59. (1435)

Real orden impresa, mandando que todo sargento, cabo, tambor o soldado que hubiese cumplido 16 años en servicio, contándose en ellos el abono previsto en la real orden de 20 de abril de ese año y el aumento concedido al ejército que se batió en Albuhera, a quienes haya de expedírseles sus licencias absolutas, se les declare el fuero militar, y si fuese de resultas de inutilidad en campaña, se les acredite el goce de 30 reales al mes en calidad de dispersos. Madrid, agosto 27 de 1815. Leg. 55, Nº 1, f. 60. (Matraya, p. 523, Nº 2611). (1436)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que sobre la solicitud de don Juan Viscarra, Subteniente graduado de Capitán del Regimiento de Infantería Real de Lima sobre confirmación de los grados de Teniente y Capitán y sueldo del primero que se le suspendió, S. M. ha resuelto el abono de aquel sueldo pero en lo relativo al grado de Capitán queda pendiente hasta mejor situación del erario. Madrid, agosto 29 de 1815. Lardizabal. Leg. 55, Nº 1, f. 61. (1437)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que para el establecimiento de los nuevos Estados Mayores se adapte en la forma más conveniente lo mandado observar para los de la península por circular de 30 de abril anterior. Madrid, setiembre 1º de 1815. Lardizabal. Leg. 55, Nº 1, f. 62. (Matraya, p. 523, Nº 2612). (1438)

Copia de real orden al Virey del Perú, exponiendo haberse dado cuenta al Rey de la instancia apoyada por su hermano el infante D. Carlos, en la que don Miguel Blasques, Capellán Párroco de la Brigada de Carabineros pide se le aumente su sueldo de 450 reales mensuales en términos que logre el beneficio del ascenso, y teniendo presente que los Capellanes del Cuerpo de Guardias Reales gozan 700 reales de vellón mensuales y que por el último reglamento de caballería se señaló dicha cantidad a los de línea y 740 a los de la ligera; S. M. ha resuelto señalar el mismo sueldo de 700 reales vellón al citado Capellán, así como a los de Alabarderos, zapadores e infantería española y valona, artillería, zapadores e infantería, abonándolo desde la fecha. Madrid, setiembre 4 de 1815 Lardizabal. Leg. 55, N° 1, p. 63. (1439)

Copia de real orden, transcribiendo el real decreto de la fecha por el cual se suprime el Ministerio Universal de Indias y manda que sus negocios se repartan y distribuyan entre los demás ministerios según su clase en los mismos términos que lo dispuesto por real decreto de 25 de abril de 1790; y para que no haya aumento de gastos se manda elegir para los respectivos Ministerios a los oficiales de la Secretaría Universal de Indias que queda suprimida. Atendiendo a los méritos de don Miguel Lardizabal, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias, se le conserva la plaza en el Consejo de Estado. Madrid, setiembre 19 de 1815. Ballesteros. Leg. 55, N° 1, f. 64. (Matraya, p. 524, N° 2614). (1440)

Real orden impresa, exponiendo que en consecuencia del Real decreto de 30 de abril de ese año, por el cual el Rey mandó que siempre que se formen diferentes ejércitos en sus dominios, se establezca un Estado Mayor General en cada uno, S. M. se ha servido resolver que igualmente se forme en ellos una Compañía de Guías dependientes del mismo Estado Mayor, bajo las reglas que para su composición y organización se detallan en los 16 artículos insertos en la presente, dejando al cuidado de los respectivos Generales en Jefe que por el General Jefe del Estado Mayor se extienda la instrucción particular sobre el servicio que han de practicar, su gobierno y policía interinos y la distribución de las plazas de relevo, respecto a que en cada uno puedan variar las circunstancias de la fuerza y servicio de sus individuos. Madrid, setiembre 20 de 1815. Leg. 55, N° 1, f. 65—65a. (1441)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber enterado al Rey del aumento de dos compañías hecho en el Regimiento de Infantería de Talavera destacado en Chile en clase de agregado. Madrid, octubre 13 de 1815. Francisco Ballesteros. Leg. 55, Nº 1, f. 66. (1442)

Real orden impresa, transcribiendo un real decreto de la fecha, cumplimientos del Rey, quien con este motivo deseando premiar a sus soldados inutilizados en la última guerra, les señala la tercera parte de las encomiendas que tengan a bien proveer a favor de los oficiales de cualquier grado que se hallen incapacitados para continuar su carrera por efecto de las heridas recibidas en acción, entendiéndose esto mismo con los que ya están retirados del servicio por esa misma causa. En consecuencia se fija a los Coroneles vivos y efectivos la pensión de 4,000 reales de vellón al año; a los Tenientes Coroneles 3,750 reales; a los Comandantes 3,500; a los Sargentos Mayores 3,250; a los Capitanes 3,000; a los Ayudantes 2,400; a los Tenientes 1,900; a los Subtenientes 1,500; a los Sargentos primeros 1,225; a los Sargentos segundos 920; a los Cabos, Tambores y Soldados 615. Madrid, octubre 14 de 1815. Leg. 55, Nº 1, f. 67. (1443)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que de acuerdo con la extinción del Despacho Universal de Indias decretada el 18 de setiembre anterior (fecha del real decreto, ver Nº 1440), se dispondrá que los ramos de Guerra, Gracia y Justicia vayan separados y dirigidos a sus respectivos Ministerios, los de Hacienda al de Hacienda de Indias a cargo del suscrito. Madrid, octubre 15 de 1815. Felipe González Vallejo. Leg. 55, Nº 1, f. 68. (1444)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se conceda a don Andrés del Solar, Ayudante de la Plana Mayor veterana agregada al Batallón de Milicias disciplinadas de Guayaquil, una de las Sub-inspecciones de Pardos o Morenos que vacase. Madrid, octubre 15 de 1815. Francisco Ballesteros. Leg. 55, Nº 1, f. 69. (1445)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se pague al Teniente Coronel don Joaquín de la Mata, los sueldos que dejó de percibir durante el tiempo que fué subteniente del Batallón fijo de Panamá (setiembre de 1808 a enero de 1809), de donde pasó a España como Teniente del Regimiento de Infantería de España. Madrid, octubre 20 de 1815. Francisco Ballesteros. Leg. 55, Nº 1, f. 70. (1446)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiendo el real decreto de fecha 23 de ese mes, que nombra al Capitán General de Cataluña Marqués de Campo Sagrado en reemplazo del Secretario de Estado y del Despacho de Guerra don Francisco Ballesteros quien había renunciado, y mientras el primero llegue a tomar posesión del cargo lo desempeñe don Luis de Salazar, Secretario en el Despacho de Marina. Madrid, octubre 24 de 1815. Luis María de Salazar. Leg. 55, N^o 1, f. 71. (1447)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo sueldo de Coronel a don Fulgencio Ceballos, Teniente Coronel y Subinspector interino de Artillería de Lima, en premio a sus servicios. Madrid, octubre 24 de 1815. Luis María de Salazar. Leg. 55, N^o 1, f. 72. (1448)

Copia de real orden al Virrey del Perú, accediendo a la solicitud de don Manuel Argudo, Cadete del Regimiento de Infantería Real de Lima, para que se le confirmase el sargo de Subteniente concedido por el General del Ejército de Chile. Madrid, octubre 30 de 1815. Luis María de Salazar. Leg. 55, N^o 1, f. 73. (1449)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que por ser de la mayor importancia que en lo sucesivo no continúe reunida en una misma mano la Subinspección General de Infantería y Caballería de este Virreynato por las circunstancias imperantes en él y de acuerdo con la propuesta del Inspector General de América don Francisco Xavier Abadía, S. M. resuelve dividir la expresada Subinspección en una de Infantería veterana y de Milicias y otra de Caballería, nombrando para la primera al Coronel don José La Mar promovido a Brigadier, y para la segunda al Brigadier don Salvador Moro, Subinspector de Caballería del ejército expedicionario al mando del General don Pablo Morillo, ambos con sueldo de 4,000 ducados. Madrid, noviembre 2 de 1815. Luis María de Salazar. Leg. 55, N^o 1, f. 74. (1450)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que para manifestar el aprecio y distinción merecidos por el Regimiento Real de Lima por su lealtad y constancia, y accediendo a la solicitud de su Comandante accidental Teniente Coronel don Francisco Gil para que se distinguiese a dicho cuerpo con varias gracias, S. M. ha resuelto: 1^o.— en adelante se denomine Regimiento Infante don Carlos; 2^o.— para organizarlo desde el principio con número pro-

porcionado de individuos nacidos en España se le agregue el tercer batallón del Regimiento de Cantabria con 500 plazas, destinado a América con la expresada denominación de Infante don Carlos; 3º.— que se proceda a la habilitación de ese batallón en forma a que sea el más brillante y completamente equipado de cuantos se hayan embarcado hasta la fecha; 4º.— que ese cuerpo sea uno de los que formen parte de la primera expedición enviada a Lima por el Cabo de Hornos; 5º.— que el Inspector General de América providencie lo necesario para el cumplimiento de los artículos anteriores; 6º.— que la asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica del Perú proponga a los oficiales del Regimiento Real de Lima considerados como acreedores a ser premiados con las insignias de ella y a los sargentos, cabos y soldados con la medalla correspondiente; 7º.— a los jefes y oficiales del mismo cuerpo que por sus méritos y aptitud puedan ser apropiados para desempeñar gobiernos, se les proponga oportunamente. Madrid, noviembre 6 de 1815. Luis María de Salazar. Leg. 55 N° 1, f. 75. (1451)

Real orden impresa, mandando que a los soldados y demás clases del ejército al recibir licencia absoluta estando enfermos en los hospitales militares, se les continúe asistiendo en ellos, corriendo a cargo de la Real Hacienda sus gastos previa certificación del médico principal, a menos que la enfermedad se haga habitual, en cuyo caso, con aviso del Contralor, dispondrá el Capitán General de la Provincia que esos enfermos queden en los hospitales, cesando en este caso el abono de la Real Hacienda. Madrid, noviembre 13 de 1815. Leg. 55, N° 1, f. 76. (Matraya, p. 525, N° 2622). (1452)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que por no poder viajar a América el Mariscal de Campo don Estanislao Sánchez Salvador, por el mal estado de su salud, a hacerse cargo del ejército del Alto Perú, se nombra para reemplazarlo al Brigadier don José de la Serna, Coronel del Real Cuerpo de Artillería, ascendiéndolo a la clase inmediata de Mariscal de Campo. Madrid, noviembre 17 de 1815. Luis María de Salazar. Leg. 55, N° 1, f. 77. (1453)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiendo el real decreto de la fecha que autoriza al Secretario del Despacho de Guerra para firmar con sólo el título de Campo Sagrado todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demás de esta clase que se expidan para España e Indias, exceptuando los despachos, títulos y do-

cumentos que lleven firma real, en los cuales firmará con nombre y apellido. Madrid, noviembre 30 de 1815. El Marqués de Campo Sagrado. (don Francisco Bernardo de Quirós). Leg. 55, N° 1, f. 78. (1454)

Copia de real orden al Virrey del Perú, nombrando Brigadieres Sub-inspectores de Artillería en los Departamentos de Lima y Caracas a los Coroneles de esa arma don Manuel Elano y don Francisco del Pino respectivamente. Madrid, diciembre 2 de 1815. Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 79. (1455)

Real orden impresa, determinando que la pensión de 6,000 reales de vellón anuales, señalada por real orden de 1° de agosto de 1798 en el montepío militar a las viudas de los Capitanes del regimiento de Reales Guardias de Infantería Española, se haga extensiva a las familias de los Comandantes de tropas ligeras y demás oficiales en actual servicio que disfruten del sueldo de 24,000 reales de vellón anuales. Madrid, diciembre 4 de 1815. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 80. (Matraya, p. 525, N° 2624). (1456)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se pague en su nuevo destino del Perú al Teniente Coronel don Joaquín de la Mata los sueldos que reclamó y por real orden de 20 de octubre de este año se aprobaron (ver N° 1446). Madrid, diciembre 5 de 1815. Leg. 55, N° 1, f. 81. (1457)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acompañando una relación de oficiales ascendidos en las Compañías veteranas de Artillería destacadas en los dominios. Madrid, diciembre 12 de 1815. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 83. (1458)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando el ascenso y traslado de varios oficiales de ingenieros destacados en los dominios; entre ellos se destina al Perú al Teniente Coronel de Ingenieros don Ignacio María Ordovas, 2° Ayudante General de Estado Mayor en el Ejército de la Izquierda, y a los Tenientes don Francisco Alvarez y don Gabriel Lobo; también se manda que el Director Sub-inspector don Pedro Molina retorne a España. Madrid, diciembre 12 de 1815. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 82. (1459)

1816

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que el Subteniente del Batallón 1º de Cataluña don Manuel Suárez pase a servir en el Ejército del Alto Perú con el grado siguiente a petición del Brigadier O'Reilly, quien manifestó su deseo de ser acompañado a aquel ejército por dicho subalterno. Madrid, enero 3 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 84. (1460)

Copia de real orden al Virrey del Perú, accediendo a la petición del Mariscal de Campo don José de La Serna, General en Jefe del Ejército del Alto Perú, S. M. manda pasen a continuar sus servicios en el Estado Mayor de dicho ejército el Comandante del Batallón del Regimiento de Infantería de Zamora don Jerónimo Valdéz; el Capitán graduado don Bernardo de la Torre, Teniente del Regimiento Húsares Españoles y el Ayudante Mayor de Coraceros del Rey don Antonio Sevanes. Madrid, enero 14 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 85. (1461)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la asignación de 10 reales diarios hecha por el Capitán del Batallón Ligero de Infantería de Gerona don Mateo Ramírez a su padre, militar retirado en Málaga. Madrid, enero 14 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 86. (1462)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando pagar al Brigadier don José de La Mar, Sub-inspector de Infantería del Perú, los 50,201 real de vellón que resultaron a su favor en el ajuste hecho de su cuenta en el Regimiento de Valencey; tal pago lo harían las Cajas de Lima si estuviesen en condición de cubrirlo. Madrid, enero 25 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 87. (1463)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. la sustitución del art. 7º, capítulo 8º del Reglamento de Montepío Militar de 1º de enero de 1796 por el siguiente: Las viudas de los oficiales subalternos que mueren al golpe en acción de guerra tendrán opción al montepío militar; así mismo las de aquellos que habiendo sido heridos mueran de sus resultas, pero para reputarlas acreedoras a esta gracia han de justificar por medio de facultativos que la muerte fué consecuencia inmediata y necesaria

de las heridas, sea cual sea el tiempo que haya mediado entre ellas y su fallecimiento. Madrid, febrero 12 de 1816. Manuel Beltrán. Leg. 55, N° 1, f. 88. (Matraya, p. 526, N° 2632). (1464)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber aceptado S. M. la renuncia que el Brigadier don Salvador Moro hizo del cargo de Sub-inspector de Caballería del Perú para el cual había sido nombrado, y en su lugar se nombra al Brigadier don José de La Mar, en quien se reunirá las dos Sub-inspecciones y el Gobierno del Callao con el sueldo que tenía asignado a esta comisión anteriormente, sin embargo de la orden anterior que separaba las dos Sub-inspecciones. Cadiz, marzo 15 de 1816. Leg. 55, N° 1, f. 89. (1465)

Copia de real orden, manifestando que es deseo de S. M. que las tropas de infantería veterana de ultramar y las que con motivo de las rebeliones han pasado a los dominios o pasen en lo sucesivo, disfruten del mayor sueldo y prest que por reglamento de 7 de octubre de 1802 y órdenes posteriores gozan las de la península, y teniendo presente que los sueldos y prest asignados a las fuerzas de ultramar difieren en los distintos dominios, ha resuelto, mientras se fija la reglamentación definitiva, el aumento de un noveno de sueldo a los Capitanes más antiguos de infantería veterana, un décimo al Ayudante más antiguo de batallón o regimiento y disfrute del prest a los subalternos según los ocho artículos que se incluyen. Madrid, marzo 31 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 90. (Matraya, p. 527, N° 2639). (1466)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la propuesta para Director Sub-inspector de Ingenieros del Perú hecha a favor del Brigadier don Manuel Feliu, Comandante de Ingenieros en Chile. Madrid, abril 18 de 1816. Manuel López Araujo. Leg. 55, N° 1, f. 91. (1467)

Copia de real orden al Virrey del Perú, accediendo a la recomendación del General en Jefe del Ejército del Alto Perú, S. M. concede a don Jaime María Coll, primer cirujano de dicho ejército y a su inmediato don José Barrios, una pensión de 50 pesos mensuales a cada uno que deberán gozar al concluir la guerra en el Virreinato del Perú. Madrid, abril 21 de 1816. Manuel López Araujo. Leg. 55, N° 1, f. 92. (1468)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la petición del Brigadier don José de La Mar, Sub-inspector General del Perú, para llevar a sus órdenes al Capitán del Regimiento de Infantería de Burgos don Antonio Simón y al Teniente del mismo cuerpo don Saturnino García con el propósito de emplearlos en el Perú en comisiones de los cuerpos de infantería y caballería. Mayo 1º de 1816. Leg. 55, Nº 1, f. 93. (1469)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se pague al Capitán en clase de disperso don Bartolomé Alosilla los sueldos que ha dejado de percibir de acuerdo con el art. 254 de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España, es decir a peso fuerte por sencillo, y se le descuenta las cantidades que haya recibido bajo otro concepto. Madrid, mayo 15 de 1816. Manuel López Araujo. Leg. 55, Nº 1, f. 94. (1470)

Copia de real orden al Virrey del Perú, resolviendo que los oficiales y tropas que habían hecho su servicio durante la última guerra en las plazas de Africa, estaban comprendidos en la real orden de 20 de abril de 1815 (ver Nº 1408) y por consiguiente debía abonárseles la mitad de los años de campaña. Madrid, junio 10 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 95. (1471)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acordando el sueldo de 740 reales a los Ayudante primeros de cirugía nombrados para América desde 1810 y el de 700 a los Ayudantes segundos. Madrid, mayo 17 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 138. (1472)

Copia de real orden al Virrey del Perú, resolviendo las dudas presentadas sobre la aplicación de la real orden de 27 de agosto de 1815 (ver Nº 1436) y su aclaración por la de 11 de setiembre del mismo, S. M. manda se observe lo siguiente: 1º, el goce de los 30 reales señalados a los inutilizados alcanza sólo a aquellos cuya inutilización provenga de acción de guerra o acto del servicio, sin necesidad de contar con los 16 años de servicios prescritos para la gracia de inválidos; 2º, los licenciados después de 16 años de servicios, contados los abonos concedidos a los que se batieron en la batalla de Albuera por real orden de 20 de abril de 1815 (ver Nº 1408) deben haber servido seis años de la guerra, en cuyo caso tendrán abonados los seis años dobles, y para lo sucesivo quede

en su fuerza el art. 6, tít. 1º, trat 8 de las Ordenanzas Generales sea cual fuere el número de años abonados por campaña y 3º, se reencarga a los jefes bajo responsabilidad de conciencia la mayor escrupulosidad en el abono de los años dobles y por mitad concedidos en la citada orden de 20 abril. Madrid, junio, junio 17 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 96. (Matraya, p. 529, Nº 2654). (1473)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando las asignaciones de 300 reales que don Antonio Sevanes, Ayudante Mayor del Ejército del Perú y don Bernardo de la Torre, oficial del mismo ejército, dejan a sus respectivas madres en España. Madrid, junio 17 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 97. (1474)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando la aprobación real a los nombramientos de Oficial 1º de Cuenta y Razón de Artillería en la Maestranza de Lima hecho a favor del Oficial 2º don Francisco Sarrio y para la vacante que este deja a don Francisco de León, Guarda Almacén de la provincia de Tarma. Madrid, junio 30 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 98. (1475)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que conforme a lo dispuesto por la circular de 21 de agosto de 1815 sobre la forma de indemnizar a los oficiales que han estado prisioneros, y contemplando la situación de las viudas de oficiales de los cuerpos de la Casa Real, Artillería e Ingenieros en relación a los de Infantería, Caballería y Dragones, muertos siendo prisioneros del enemigo, se guardará con ellas las siguientes prevenciones: 1º, las viudas de los que fueren hechos prisioneros en las clases de jefes efectivos de Sargentos Mayores, Comandantes y Tenientes Coronales de los Regimientos de Infantería, Caballería y Dragones tendrán derecho a la pensión del ascenso que por la escala general les hubiese correspondido, entrando en el goce de ella el día inmediato al de fallecimiento de su marido; 2º, las viudas de los Coronales efectivos fallecidos también estando prisioneros, obtendrán sólo la pensión que les corresponde por reglamento, respecto a que la escala de jefes termina en el Grado de Coronel efectivo y para el ascenso al Estado Mayor de Ejército en grados de Brigadieres, Mariscales de Campo, etc., no se guarda la antigüedad; 3º, las viudas de los Subtenientes o Tenientes hechos prisioneros

neros, gocen la pensión de los ascensos que les hubiesen correspondido a sus maridos sólo hasta la clase de Capitanes; 4º, las viudas de Capitanes prisioneros sólo tendrán la pensión señalada a este grado, respecto a que la escala particular de cada Regimiento acaba en él sin tener derecho por antigüedad a ascender a jefe, y 5º, a las viudas de los Subtenientes o Tenientes, cuyo regimiento haya sido extinguido después de haber sido hechos prisioneros, se les considerará el ascenso inmediato de su marido. Madrid, julio 1º de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 99. (Matraya, p. 529, Nº 2656). (1476)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se pague al Mariscal de Campo don Manuel Gonzáles, Capitán General que fué de Filipinas los sueldos que les corresponden después de su cese en aquel Gobierno de acuerdo con los ajustes que forme la Caja de Lima donde ha sido destinado, considerando un descuento de 4,000 pesos que se le proporcionaron para su viaje al Perú. Madrid, julio 4 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 100. (1477)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el abono de dos pagas de tocas a doña María Yañez Vélez, viuda de don Manuel Tello, Ayudante Mayor que fué de la Asamblea de Dragones de Lima. Madrid, julio 4 de 1816. Luis Beltrán. Leg. 55, Nº 1, f. 101. (1478)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que al Brigadier don Manuel Llano, electo Subinspector de Artillería de Lima, se le pague sus alcances por la Caja de Lima desde 1º de enero de 1815. Madrid, julio 6 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 102. (1479)

Copia de real orden al Virrey del Perú notificando que S. M. ha destacado al Departamento de Artillería de Lima con el ascenso a Capitán de la Plaza facultativa al Teniente del mismo cuerpo don Joaquín de la Pezuela. Madrid, julio 15 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 103. (1480)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que a solicitud de la madre y hermana del Capitán de Ingenieros don Eulogio Gonzáles Santa Cruz, destinado al Perú, se le descontará

una tercera parte de su sueldo para sostenimiento de aquellas. Madrid, agosto 29 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 104. (1481)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. destinar en el Ejército del Alto Perú como Segundo Ayudante de su Estado Mayor al Primer Teniente de Guardias Valonas don Pedro Cabañas. Madrid, agosto 30 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 105. (1482)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo al Teniente Coronel graduado don Juan Subirats, Capitán de la Brigada de Artillería de Lima, la agregación en su clase al Estado Mayor de la plaza de Cartagena de Levante con sueldo de 620 reales al mes. Madrid, setiembre 2 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 106. (1483)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando el nombramiento del Dr. Jaime María Coll como Primer cirujano del Ejército del Alto Perú con sueldo de 18,000 reales anuales, debiendo ser el primer y único jefe de la Facultad de Cirujía en el Alto Perú. Madrid, setiembre 7 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 107. (1484)

Copia de real orden al Virrey del Perú, rehabilitando al Capitán 1° del Cuerpo de Ingenieros don Pedro Molina, nombrado 2° Teniente Coronel del mismo en la División de Indias con destino al Perú, cargo en que fué suspendido por no haberse presentado oportunamente en Cádiz para embarcarse, y se señala a su esposa doña María Teresa de Messina la tercera parte de su sueldo. Madrid, setiembre 15 de 1816. Manuel López de Araujo. Leg. 55, N° 1, f. 108. (1485)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando haber resuelto S. M. que no obstante el Reglamento de Montepío Militar de 1° de enero de 1796 señaló la pensión de 1,880 reales de vellón anuales a las familias de los Tenientes Primeros de Infantería y de 1,520 a las de los Segundos, habiendo quedado extinguida la diferencia de clases desde 1° de enero de 1803 y aumentado el sueldo de los Tenientes de infantería hasta 450 reales al mes o sea 50 reales más que el anteriormente disfrutado, corresponde a

las familias de los Tenientes fallecidos en servicio activo desde 1º de enero de 1803 la pensión de 1,880 reales al año. Madrid, setiembre 20 de 1816. Leg. 55, Nº 1, f. 109. (1486)

Copia de real orden al Virrey del Perú, informando haber accedido S. M. a la petición del Coronel de Caballería don José Cantarrac, nombrado Jefe de Estado Mayor del Ejército del Perú, para asignar de su sueldo 1,000 reales mensuales a su padre y hermana residentes en Valladolid. Madrid, octubre 3 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 110. (1487)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que sobre los sueldos y destinos de los Brigadieres, S. M. ha resuelto: 1º, los Brigadieres que tengan empleo efectivo o agregación a alguno de los cuerpos de ejército y soliciten destino al Estado Mayor de una provincia, se les concederá el sueldo correspondiente al retiro señalado al empleo que sirvan, no bajando en ningún caso de 12,000 reales al año, siempre que acrediten imposibilidad para continuar en servicio activo; 2º a los Brigadieres sin asignación a cuerpo se les abonará el de 12,000 reales al año o más en caso de merecerlo por servicios distinguidos y 3º, que a los referidos Brigadieres se les destine en las vacantes de Gobierno o Tenencias de Rey, siempre que sus servicios o conocimientos los hagan acreedores a ellas. Madrid, octubre 7 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 111. (1488)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber aprobado S. M. los ascensos conferidos por el Teniente General don Joaquín de la Pezuela, a Teniente General al Mariscal de Campo don Juan Ramírez, Presidente electo de Quito, a Mariscal de Campo al Brigadier don Miguel Tacón, y al Teniente Honorario de Provincia don Sebastián Arrieta el sueldo anual de 4,000 pesos mientras se le destina en una de las Intendencias de Tarma o Trujillo, o en la de Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de Lima; estas gracias fueron concedidas en el mismo campo de batalla de Viloma después de la victoria obtenida por el ejército del Alto Perú sobre el de los insurgentes de Buenos Aires el 27 de noviembre de 1815. Madrid, octubre 26 de 1816. Manuel López de Araujo, Leg. 55, Nº 1, f. 112. (1489)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiendo el Real Despacho de Alférez del Escuadrón de Húsares de San Fernando otorgado a don Francisco Xavier Herreros, permitiéndole que continúe sus estudios en el Seminario de Nobles de Vergara. Madrid, octubre 20 de 1816. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 113. (1490)

Sigue la copia del Real Despacho citado.

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiéndole a solicitud del Brigadier don José de Canterac, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Operaciones del Perú, las siguientes reales órdenes: 20 de mayo, 6 y 20 de agosto y 7, 10 y 22 de octubre de 1815, todas relativas a las gracias, abonos y adelantos concedidos a los oficiales de ejército nombrados para los Estados Mayores Generales. Madrid, octubre 28 de 1816. Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 114. (1491)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la licencia de dos años concedida al Capitán graduado y Subteniente de la Brigada de Artillería de Lima don Miguel Hinojosa, para viajar a España a restablecer su salud. Madrid, noviembre 13 de 1816. Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 115. (1492)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber concedido S. M. cuatro meses de licencia sin sueldo para curar su salud al Capitán don José María Cucalón, agregado al Regimiento de Infantería Real de Lima, ahora Infante Don Carlos, quien una vez expirada su licencia pasará al Perú a tomar posesión de su cargo. Madrid, diciembre 1° de 1816. Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 117. (1493)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que respecto a la solicitud presentada por don José Linao, Capitán de Granaderos del Regimiento Infante Don Carlos, pidiendo la gracia del sueldo de Teniente Coronel, la de Cadetes para sus tres hijos y una pensión para su esposa por no tener derecho a montepío, S. M. resolvía conceder la de Cadete con haber y sin antigüedad hasta cumplir la edad de ordenanza al hijo mayor del Capitán Linao. Madrid, diciembre 1° de 1816. Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 118. (1494)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando las dos pagas de tocas concedidas a doña Ventura Torres por no tener ésta opción al montepío como viuda del Subteniente de Artillería don Juan Alvarado. Madrid, 11 de diciembre de 1816. Leg. 55, N° 1, f. 119

1817

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión de 180 pesos fuertes concedida sobre el fondo de montepío a doña Juana Escobar hija del fallecido Capitán de Artillería don José Escobar. Madrid, enero 17 de 1817. Martín de Garay. Leg. 55, N° 1, f. 120. (1496)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión de 260 pesos fuertes concedida sobre el fondo de montepío a doña Francisca Teresa de Endara viuda del Guarda Almacén de Artillería don Francisco Bravo de Rueda. Madrid, enero 17 de 1817. Martín de Garay. Leg. 55, N° 1, f. 121. (1497)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acompañando relación de los ascensos propuestos por el Teniente General don Toribio Montes, Presidente de Quito, de los oficiales distinguidos en la pacificación de esas provincias, especialmente en las acciones de Juanambu y El Palo. Madrid, enero 19 de 1817. Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 123. (1498)

Sigue copia de la relación de oficiales ascendidos, 4 ff.

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión de 120 pesos concedida sobre el fondo de montepío a doña Fernanda de la Piedra viuda del Teniente graduado de Capitán que fué del Regimiento Real de Lima don Pascual Andux. Madrid, enero 25 de 1817. Leg. 55, N° 1, f. 124. (1499)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo una pensión de 2,000 pesos anuales a la esposa del 2º General del Ejército del Alto Perú don Juan Ramírez para después del fallecimiento de éste y 500 pesos a cada una de sus dos hijas. Madrid, enero 28 de 1817. Leg. 55, N° 1, f. 125. (1500)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se descuenta a don Antonio Simón, Capitán del Regimiento de Burgos destacado a ultramar, la tercera parte de su sueldo asignada a su esposa e hijas que se quedan en España. Madrid, febrero 6 de 1817. Leg. 55, N° 1, f. 126. (1501)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber resuelto S. M. que al Coronel don Mateo Ballesteros, Comandante del tercer Batallón del Regimiento de Infantería de Buenos Aires destacado al Alto Perú, se le descuenta la tercera parte de su sueldo asignada a su esposa residente en Andalucía. Madrid, marzo 1° de 1817. Leg. 55, N° 1, f. 127. (1502)

Copia de real orden, declarando ser extensiva a los obreros de las Compañías de Maestranza de Artillería de Indias la gracia que por real orden de 29 de julio de 1813 se concedió a los de la misma clase de la península, de que disfruten a los 40 años de servicio el premio señalado para la tropa a los 30 años. Marzo 27 de 1817. Leg. 55, N° 1, f. 129. (1503)

Copia de real orden al Virrey del Perú, con referencia al descuento de montepío de los oficiales retirados en clase de dispersos con arreglo al art. 15, cap. 6° del Reglamento de 1° de enero de 1796, se había presentado una consulta relativa a no ser justa su aplicación por haber variado las circunstancias con el nuevo Reglamento de 1° de enero de 1810, sobre lo cual S. M. mandaba: 1°, que todo oficial retirado en calidad de disperso y tenga por lo menos el grado de Capitán esté sujeto al descuento previsto en el art. 6°, cap. 6° del Reglamento de 1796, cualquiera que sea su sueldo, y luego de retirado se casase con real licencia, la familia tiene derecho a la pensión correspondiente a igual que los casados antes del establecimiento del montepío; 2°, esta disposición se hace extensiva a todos los oficiales de esa clase; 3°, a aquellos que desde su salida del ejército no han sufrido el descuento correspondiente se les hará desde ahora el doble a razón de 20 maravedis por escudo hasta completar el total del reintegro adeudado; 4°, los oficiales subalternos retirados sin la graduación de Capitán siguen exonerados de dicho descuento en atención a que sus viudas no tienen otro derecho que al de dos pagas de tocas, y 5°, esta declaración se tendrá como adicionada al Reglamento y subroga-

do el art. 15, cap. 6º de él. Madrid, marzo 31 de 1817. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 130. (Matraya, p. 535, Nº 2701). (1504)

Copia de real orden al Virrey del Perú, con referencia a una solicitud de varios Cirujanos y capellanes de infantería y artillería, pidiendo ser considerados en el aumento de sueldo concedido a los cirujanos de Caballería y Capellanes de ejército por el Reglamento de 1º de junio de 1815 y real orden de 1º de agosto del mismo año, S. M. ha resuelto que por el momento no se les considere en él hasta que, aliviado el erario de presentes apremios perciba cada una de las clases superiores el sueldo que les corresponde, en cuyo caso se generalizará esa gracia. Madrid, abril 1º de 1817. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 131. (Matraya, p. 535, Nº 2702). (1505)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a don Pedro de la Cuesta, Coronel del Regimiento Fijo de Buenos Aires, se le ajuste por las Cajas de Lima los sueldos devengados hasta el 14 de junio de 1815, fecha en que llegó a Inglaterra como prisionero evadido de los insurgentes del Río de la Plata en cuyo poder estuvo después de la caída de Montevideo. Madrid, abril 6 de 1817. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, Nº 1, f. 132. (1506)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo al Capitán graduado don Agustín Galud, Subteniente del Regimiento Infante Don Carlos de Lima, el sueldo de Capitán efectivo que pidió, no así el grado de Teniente Coronel también solicitado. Madrid, abril 8 de 1817. Leg. 55, Nº 1, f. 133. (1507)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo a doña Antonia Suárez, viuda del Mariscal de Campo don Francisco Picoaga, asesinado por los rebeldes del Cuzco, la pensión de dicho grado, reservándose la correspondiente al grado de Teniente General cuando certificase haber contraído matrimonio con Picoaga previa real licencia. Madrid, abril 18 de 1817. Leg. 55, Nº 1, f. 134. (1508)

Copia de real orden al Virrey del Perú, con referencia a las solicitudes presentadas por varios oficiales de las Brigadas y Compañías de Artillería veteranas de América, haciendo presentes los

perjuicios que les ocasionaba en sus ascensos el haber sido excluidos de la escala general del Cuerpo por real resolución de 29 de julio de 1803, S. M. ha resuelto que no sólo subsiste el art. 277 de la primera parte del Reglamento de Artillería para América sino que también quede derogado el 230 del mismo, pues era conveniente que ascendiesen a los grados superiores de Capitán todos los que hubiesen recibido en los primeros años de su carrera la instrucción competente. Para compensar esa justa invalidación se les concedería el grado de Teniente Coronel a los 10 años de haber servido el grado de Capitán de Artillería de Compañía fija de América; el de efectivo de Teniente Coronel de ejército con sueldo a los 5 años; el grado de Coronel a los 5 años de haberles sido conferido el efectivo de Teniente Coronel. Madrid, abril 26 de 1817. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 135. (1509)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo licencia de medio año para permanecer en Madrid al Brigadier don Bartolomé Cucalón y Villamayor, hasta que se resuelva el juicio de residencia que tiene pendiente ante el Consejo de Indias como Gobernador que fué de la provincia de Guayaquil. Madrid, abril 27 de 1817. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 136. (1510)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión de 112 pesos 4 reales concedida a doña Mariana Tagle Portocarrero viuda del Capitán retirado en calidad de disperso don Pedro Matías Tagle. Madrid, mayo 14 de 1817. Martín Garay. Leg. 55, N° 1, f. 137. (1511)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que don Francisco Caraciolo y Montemayor, Subteniente del Regimiento Infante Don Carlos, pase a España donde ha de ser colocado y don Antonio Poladura, Subteniente del Regimiento Aragón agregado al de Burgos que pasa al Perú, se le coloque en lugar del primero. Madrid, mayo 17 de 1817. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 139. (1512)

Copia de real orden al Virrey del Perú, resolviendo que a don Mariano del Pino, Capitán que ha sido del Regimiento de Infantería de Málaga y ahora destinado a uno de los cuerpos del Perú, se le facilite por el Juez de Arribadas de Cádiz los auxilios necesarios

para trasladarse a América. Madrid, mayo 20 de 1817. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 140. (1513)

Copia de real orden al Virrey del Perú, resolviendo que por ocupación en asuntos del real servicio de los Ministros de Real Hacienda de ultramar, hagan sus voces en las revistas mensuales de tropas de los dominios los Oficiales Mayores de las mismas Contadurías en calidad de Comisarios sustitutos, arreglándose en sus funciones y demás a lo prevenido por el art. 282 de la Instrucción de Intendentes de Nueva España de 1786. Madrid, mayo 21 de 1817. El Marqués de Campo Sagrado. Leg. 55, N° 1, f. 141. (Matraya, p. 536, N° 270). (1514)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando prevenir a los oficiales reales de los dominios, que en los casos de abono de fletes por transportes de individuos del cuerpo de artillería como en los demás establecidos en la Ordenanza de 1807, se ciñan puntualmente a ella, evitando los perjuicios que de lo contrario resultan al real servicio. Madrid, mayo 22 de 1817. Martín de Garay. Leg. 55 N° 1, f. 142. (Matraya p. 536, N° 2711). (1515)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que las viudas de los Brigadieres de Marina tengan 500 pesos de pensión al año como las de los Brigadieres del Ejército. Madrid, junio 17 de 1817. Jorge María de la Torre. Leg. 55, N° 1, f. 143. (1516)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo la pensión de 4,000 reales de vellón anuales a doña Manuela Gertrudis Mendiáza, viuda del Sargento Mayor que fué del Regimiento de Infantería de la Albuhera don Miguel Barber, desaparecido en el naufragio del navío "San Salvador" componente de la expedición a Montevideo. Al mismo tiempo se declara por punto general, que sin embargo de que el art. 7° cap. 8°, sustituido por la orden circular de 12 de febrero de 1816 al Reglamento del Montepío militar, no especifica ni comprende este caso, ni el de incendios o terremotos, mencionados en el primitivo art. 7°, debe considerarse como vigente en esta parte y sobreentendidos bajo la palabra función de guerra los casos de naufragio, incendio y terremotos. Madrid, julio 30 de 1817. Jorge María de la Torre. Leg. 55, N° 1, f. 144. (1517)

Copia de real orden al Virrey del Perú mandando que por las Cajas de Lima se abone a don Juan Balbin y a don Luis Gonzáles, Comandante y Segundo Sargento Mayor respectivamente del extinguido batallón de Infantería Ligera del Río de la Plata, 5,561 pesos por sueldos y suministros hechos para la defensa de Montevideo. Madrid, setiembre 17 de 1817. Martín de Garay. Leg. 55, N° 1, f. 146. (1518)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la licencia concedida para viajar a España al Brigadier don Gavino Gainza, Coronel que fué del Regimiento Infante Dbn Carlos. Madrid, setiembre 20 de 1817. Leg. 55, N° 1, f. 147. (1519)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo licencia al Marqués de Casares, Sargento Mayor del Batallón de Granaderos del Ejército del Alto Perú, para casarse con doña María Rosa Párizo y Ramírez. Madrid, octubre 2 de 1817. Leg. 55, N° 1, f. 148. (1520)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la licencia concedida al Brigadier don Mariano Osorio, Sub-inspector de Artillería, para casarse con doña Joaquina de la Pezuela Zevallos. Madrid, octubre 2 de 1817. Leg. 55, N° 1, f. 149. (1521)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se prevenga a los Intendentes que en los casos de dudas sobre ajustes de regimientos dirijan sus consultas por el Ministerio de Guerra. Madrid, octubre 7 de 1817. Martín de Garay. Leg. 55, N° 1, f. 150. (Matraya, p. 539, N° 2732). (1522)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando pagar por las Cajas de Lima a don Sebastián Riera, Teniente de Caballería destacado al ejército del Perú, los 1,124 pesos que se le debe por sus sueldos devengados en Montevideo. Madrid, noviembre 11 de 1817. Leg. 55, N° 1, f. 151. (1523)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la licencia concedida a don José María Gonzáles y Zabala, Subteniente agregado a uno de los cuerpos del ejército del Perú, quien la solicitó para pasar a España a estudiar en el pueblo de Vergara. Madrid, noviembre 15 de 1817. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 152. (1524)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se pague por las Cajas de Lima a doña Francisca Rojique viuda del Brigadier de la Armada don Miguel Tacón, del fondo de Vacantes la pensión anual de 300 pesos que tenía consignada sobre el de Buenos Aires. Madrid, noviembre 22 de 1817. Leg. 55, N° 1, f. 153. (1525)

Copia de real orden al Virrey del Perú, declarando que el Mariscal de Campo don Manuel Gonzáles, Sub-inspector interino que fué de las tropas del Perú, no tiene más derecho que a la mitad del aumento o diferencia que hay del sueldo de Mariscal de Campo al de Sub-inspector y Gobernador del Callao, y que para reintegrar los 4,000 pesos que recibió para su viaje de Manila al Perú debe descontársele la tercera parte de su sueldo. Madrid, noviembre 28 de 1817. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 154. (1526)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que sobre la instancia presentada por el Mariscal de Campo don Manuel Gonzáles, pidiendo los sueldos devengados como Gobernador y Capitán General de Manila todo el tiempo que estuvo relevado y sin embarcarse para el Perú; el pago de una casa que construyó en Manila para recreo de los Gobernadores; que aquel Consulado le satisfaga el pago asignado a su Presidente y se le permita embarcar a Lima el saldo del capital de sus hijos que dejó en Filipinas invertido en géneros, S. M. resolvía declarar sin lugar el pago de los sueldos devengados, no estar la Real Hacienda en condiciones de adquirir la casa que edificó, que para el abono de lo asignado al Presidente del Consulado puede usar de su derecho donde corresponda y sólo accede a la extracción del caudal invertido en géneros. Madrid, diciembre 14 de 1817. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 155. (1527)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que el Teniente de la Brigada de Artilleros veteranos de Buenos Aires don Juan Ferres, destacado en Cartagena de Indias, pase a continuar sus servicios en Lima por serle dañino el clima. Madrid, diciembre 18 de 1817. Martín de Garay. Leg. 55, N° 1, f. 156. (1528)

Copia de real orden al Virrey del Perú, avisando haber prorrogado S. M. por seis meses más la licencia concedida para que permanezca en la Corte a don José María Cucalón, Capitán del Regimiento de Lima Infante Don Carlos. Madrid, diciembre 20 de 1817. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 157. (1528a)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que con ocasión de haberse presentado varios individuos de ejército reclamando la continuación del goce de los premios de constancia obtenidos anteriormente, pero a los cuales no era ya acreedores por haberse enrolado en las filas de los revolucionarios de América, S. M. determinaba que las reales órdenes de 9 de junio y 20 de agosto de 1815, relativas a que los individuos alistados en las filas enemigas durante la última guerra con Francia aunque indultados de las penas consiguientes, quedaban privados de los premios de constancia u otros, se hiciesen extensivas a los individuos de ejército de ultramar que olvidando su deber se pasasen a las filas de los insurgentes. Madrid, diciembre 23 de 1817. Jorge María de la Torre. Leg. 55, N° 1, f. 158. (1529)

1818

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la licencia concedida a don Manuel Mayorga, Teniente veterano del Batallón de Milicias Disciplinadas de Lima graduado de Capitán, para casarse con doña María de las Mercedes Ubidia. Madrid, enero 9 de 1818. Leg. 55, N° 1, f. 159. (1530)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la asignación de 400 reales de vellón al mes hecha por el Teniente Coronel del Regimiento de Infantería de Cantabria destacado al Perú don Fausto del Hoyo a su madre residente en España o en su lugar a sus sobrinas menores de edad, descontándosele en las Cajas de Lima de su sueldo la referida asignación. Madrid, marzo 21 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 160. (1531)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la asignación de 400 reales de vellón al mes que dejó hecha en España el Teniente Coronel don Rafael Ceballos Escalera, Comandante de 2º batallón del Regimiento de Cantabria destacado al Perú, para sus hermanas residentes en Cádiz, descontándosele en las Cajas de Lima de su sueldo la referida asignación. Madrid, marzo 21 de 1818. Leg. 55, N° 1, f. 161. (1532)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que doña Antonia Suárez, viuda del Mariscal de Campo don Francisco Picoaga, sólo tenía derecho a la pensión de Mariscal de Campo y no

a la de Teniente General que se le concedió interinamente por el Virrey del Perú, por haber contraído matrimonio sin licencia real, y por lo tanto debe reintegrar la diferencia que percibió de más. Madrid, mayo 16 de 1818. Pedro Díaz de Rivera. Leg. 55, N° 1, f. 162. (1533)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que S. M. aprobó enteramente todo lo relacionado con la expedición que salió del Callao el 9 de diciembre de 1817 para reconquistar el reino de Chile a órdenes del Brigadier don Mariano Osorio, formada por 9 transportes escoltados de la fragata "Esmeralda", llevando 3,400 hombres. Madrid, junio 12 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 163. (1534)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que el Coronel del Regimiento de Infantería de Navarra don Luis Genaro de la Rocque, del Ejército Expedicionario de Costa Firme, pase de nuevo a comandar el Regimiento de Infantería de Cantabria destinado al Perú. Madrid, junio 19 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 164. (1535)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la asignación de 260 reales de vellón que dejó hecha a su esposa residente en Barcelona el Cirujano del primer batallón del Regimiento de Cantabria don Blas Valdez y Raffolls, descontándosele de su sueldo por las Cajas de Lima. Madrid, julio 1° de 1818. Leg. 55, N° 1, f. 165. (1536)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la asignación de 120 reales de vellón al mes que dejó hecha en España para su sobrina don José María Landero, Capitán de Granaderos del Regimiento de Cantabria en viaje al Perú, descontándosele de su sueldo por las Cajas de Lima. Madrid, julio 1° de 1818. Leg. 55, N° 1, f. 166. (1537)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la asignación de 200 reales de vellón al mes que dejó hecha en España para su madre residente en la Coruña don Francisco Narvaez, Primer Ayudante del Regimiento de Cantabria, descontándosele por las Cajas de Lima. Madrid, julio 1° de 1818. Leg. 55, N° 1, f. 167. (1538)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la asignación de 4 reales de vellón diarios que dejó hecha en España para su hermana residente en el Ferrol, el Cirujano del 2º batallón del Regimiento de Cantabria don Angel Miner, descontándosela de su sueldo por las Cajas de Lima. Madrid, julio 1º de 1818. Leg. 55, Nº 1, f. 168. (1539)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la asignación de 200 reales de vellón al mes que dejó hecha en España para su padre el 2º Ayudante de Cirujano nombrado para la expedición que salió de Cádiz el 21 de mayo de ese año, don Gregorio Arias de Mendaña, descontándosela de su sueldo por las Cajas de Lima. Madrid, julio 9 de 1818. Leg. 55, Nº 1, f. 169. (1540)

Copia de real orden al Virrey del Perú, participando haber comunicado a S. M. el contenido de los partes remitidos por el Coronel don José Ordoñez, quien como Comandante accidental de Chile participó las operaciones practicadas con las tropas a su mando para defender la provincia de Concepción y la plaza y puerto de Talcahuano con las acciones dadas a los insurgentes en las inmediaciones de la villa del Parral, hacienda de Cura de Palique y cercanías de Concepción; igualmente de las disposiciones tomadas para sostener y alentar la fidelidad de los indios araucanos, reconquista de la plaza de Arauco y otras de la frontera, y también haber concedido un escudo de distinción con el premio de 4 reales de ventaja al mes para los soldados, cabos y sargentos que concurrieron a la primera de dichas acciones, todo lo cual ha sido de la aprobación de S. M. Madrid, julio 10 de 1818. Eguía. Leg. 55, Nº 1, f. 170. (1541)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que los oficiales retirados por inutilización en acción de guerra desde que rigió en España el Reglamento de Retiros de 1º de enero de 1810, se les comprenda en los beneficios del 30 de octubre de 1816 para aquellos dominios, con las restricciones que señala la nota 17 para poderlos disfrutar en América, y a los que no lo hubiesen obtenido por cansados o por conveniencia propia les empezará a correr desde la fecha de publicación. Madrid, agosto 6 de 1818. Pedro Díaz de Rivera. Leg. 55, Nº 1, f. 171. (1542)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que al Brigadier don Joaquín Alos, Gobernador retirado de Valparaíso, se le abonen sus sueldos como si estuviese destinado en el Reino de Chile. Madrid, julio 20 de 1818. Martín de Garay. Leg. 55, N° 1, f. 172. (1543)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la paga de tocas concedida a doña Mercedes San Miguel, viuda de don Manuel Gil, Subteniente que fué de Regimiento Infante Don Carlos. Madrid, agosto 6 de 1818. Martín Garay. Leg. 55, N° 1, f. 173. (1544)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la paga de toca concedida a doña Juana Nobajas viuda del Subteniente que fué del Regimiento Infante Don Carlos don José María Estela. Madrid, agosto 8 de 1818. Martín de Garay. Leg. 55, N° 1, f. 175. (1545)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se atienda en justicia a don Francisco de Paula Naudín, Alférez de Milicias Urbanas de Ica ahora residente en España pero que por cuenta de la Real Hacienda retornará a esa ciudad, para seguir un pleito de consideración seguido con un pariente de su esposa. Madrid, agosto 19 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 176. (1546)

Copia de real orden al Virrey del Perú, nombrando General en Jefe del Ejército del Alto Perú a don Juan Ramírez, Presidente y Gobernador de Quito, en reemplazo del Mariscal de Campo don José de la Serna que ha renunciado. El General Ramírez conservará la Presidencia de Quito, que interinamente será desempeñada por el Mariscal de Campo don Melchor de Aymerie, Gobernador de Cuenca. Madrid, agosto 28 de 1818. Eguía Leg. 55, N° 1 f. 177. (1547)

Copia de real orden al Virrey del Perú, admitiendo la dimisión del mando del Ejército del Alto Perú hecho por el Mariscal don José de la Serna, concediéndole permiso para retornar a España a restablecer su salud. Madrid, agosto 28 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 178. (1548)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión de 180 pesos fuertes que interinamente se concedió a doña Teresa Martínez, viuda del Capitán retirado de Artillería don Antonio Bracho. Madrid, setiembre 2 de 1818. Martín, de Garay. Leg. 55, N° 1, f. 179. (1549)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la asignación de 160 reales de vellón que dejó hecha en Enpaña para su mujer don Juan Zarzuelo, practicante primero de cirujía de la expedición que partió de Sádiz en mayo anterior, descontándosela de su sueldo por las Cajas de Lima. Madrid, setiembre 8 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 180. (1550)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se suspenda los efectos de la real orden de 10 de agosto de 1815 por la cual fué separado del servicio el Subteniente del Regimiento Real de Lima don Joaquín Marieluz, y que se le oiga y juzgue como lo ha solicitado el interesado. Madrid, setiembre 13 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 182. (1551)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la asignación de 180 reales de vellón mensuales que dejó hecha en España para su madre residente en Madrid, don Juan Bermudo practicante 1° de cirujía nombrando para la expedición que salió de Cádiz para los mares del sur en mayo último, descontándosela de su sueldo por las Cajas de Lima. Madrid, setiembre 13 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 183. (1552)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exonerando a don José Vásquez Figueroa del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Marina que será desempeñado interinamente por el Teniente General don Baltasar Idalgo de Cisneros, Capitán General del Departamento de Cádiz. Madrid, setiembre 14 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 184. (1553)

Copia de real orden al Virrey del Perú, declarando que no es de cuenta de la Real Hacienda el pago de pasajes de los criados de oficiales de artillería, ni el de sus hermanos y parientes, pero sí el de la mujer e hijos o madre viuda, debiendo ser extensiva esta resolución a todas las demás armas. Madrid, setiembre 20 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 185. (1554)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se cumpla rigurosamente tanto en España como en los Dominios, mientras subsista en ellos el estado de guerra, la real orden de 25 de abril de 1812 sobre abono de premio medio establecido para los soldados que se distinguen en acciones de guerra, cesando la elección de individuos acreedores a él cuando las hostilidades concluyan. Madrid, octubre 21 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 186. (1555)

Copia de real orden al Virrey del Perú, prorrogando por seis meses la licencia concedida al Capitán del Regimiento Infante Don Carlos don José María Cucalón, para que permanezca en Madrid. Madrid, noviembre 2 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 187. (1556)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la petición del Coronel del Regimiento de Infantería de Cantabria don Luis la Rocque destacado en el Perú, para que a su madre residente en Málaga se le pague la tercera parte de su sueldo de Coronel vivo, descontándosele de su sueldo por las Cajas de Lima. Madrid, noviembre 7 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 188. (1557)

Copia de real orden al Virrey del Perú, nombrando Tesorero General único a don Víctor Soret a quien también se le da la comisión de Director General único del Crédito Público. Madrid, noviembre 13 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 189. (1558)

Copia de real orden al Virrey del Perú, por la que, accediendo a la solicitud del Capitán don Francisco Frías, Teniente de Infantería en España, se le destaca provisionalmente al Depósito de Ultramar hasta que pueda ser enviado al Perú donde pidió ser trasladado. Madrid, noviembre 19 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 190. (1559)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo gratificación de mesa al Capitán del puerto del Callao don Fernando Gamuñez quien también desempeña la Comandancia de Ingenieros de su Arsenal. Madrid, noviembre 25 de 1818. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 191. (1560)

1819

Copia de real orden al Virrey del Perú, declarando que a las mujeres e hijos de oficiales de todas las armas sólo se les debe abonar ración y media de armada diaria cuando viajan a los diferentes puertos de América, con arreglo al art. 20 del Reglamento adicional de la Ordenanza de Armada de 11 de febrero de 1797; y por lo respectivo al señalamiento de días de navegación que no están detallados en los reglamentos se determina que todo oficial presente en los puertos donde desembarque certificaciones del Capitán de puerto de donde partió y del comandante del buque, comprensiva desde el día de su salida al de arribo. Madrid, enero 11 de 1819. José Imáz. Leg. 55, N° 1, f. 192. (1561)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber determinado S. M. que el Brigadier don Juan Bautista Pardo, Capitán General interino de las provincias donde opera el ejército del Teniente General don Pablo Morillo, pase al Perú al continuar sus servicios. Madrid, febrero 19 de 1819. José de Imáz. Leg. 55, N° 1, f. 193. (1562)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando las pensiones que interinamente fueron concedidas a las familias de varios individuos subalternos que murieron por la causa real en La Paz, Talcahuano, El Palo y San Carlos. Madrid, febrero 20 de 1819. Leg. 55, N° 1, f. 194. (1562a)

Real orden circular impresa, determinando que a los oficiales que padezcan de demencia se les ponga por seis meses en observación en un hospital militar, asistiéndolos con su paga íntegra; si luego fuesen declarados incurables se les conceda el retiro con el sueldo correspondiente por el reglamento y si por éste no les correspondiese sueldo alguno, la Real Hacienda abone el importe excedente que constituya una estancia distinguida sobre lo que abone el establecimiento; en cuanto a los Sargentos, Cabos y soldados dementes se observe lo prevenido en las reales órdenes de 12 de julio de 1800 y 31 de mayo de 1802, cuya copia impresa se adjunta. Madrid, febrero 28 de 1819. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 196 (1563)

Adjunto un impreso conteniendo las reales órdenes de 12 de julio de 1800 y 31 de mayo de 1802 sobre cómo deben ser asistidos los sargentos, cabos y soldados que padezcan de demencia. 2 fojas.

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión de 165 pesos 3 reales anuales señalada a la viuda de don Juan José Guillén, Cirujano que fué del tercer Batallón del Regimiento Infante Don Carlos. Madrid, marzo 1º de 1819. José de Imáz. Leg. 55, N° 1, f. 198. (1564)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la petición del Subteniente don José María Sanz para que lo trasladen al ejército del Alto Perú. Madrid, marzo 5 de 1819. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 199. (1565)

Copia de real orden al Virrey del Perú, acompañando una lista de los individuos que pasan a servir en los cuerpos de ejército del Perú; a saber: don José Seoane, Alférez; Juan de Dios Montes, Sargento 1º; don Francisco Plou y don Carlos de Alaba, Cadetes del Colegio de San Fernando y don Juan Irizarres, Cadete. Madrid, marzo 8 de 1819. Eguía. Leg. 55, 1, f. 200. (1566)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión de 120 pesos anuales concedida a doña Juana Miranda viuda del Teniente que fué del Regimiento Real de Lima don Esteban Valdivieso, muerto por los insurgentes de la provincia de Huamanga. Madrid, marzo 18 de 1819. Pedro Díaz de Rivera. Leg. 55, N° 1, f. 201. (1567)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que el Mariscal de Campo don Joaquín Montemayor destinado de Cuartel en Castilla la Vieja, pase al Perú a continuar sus servicios. Madrid, marzo 19 de 1819. José de Imáz. Leg. 55, N° 1, f. 202. (1568)

Copia de real orden al Virrey del Perú concediendo el Gobierno de Chiloé, vacante por renuncia del Coronel don Ignacio Justis, al Brigadier don Ramón González Bermedo. Madrid, marzo 23 de 1819. José de Imáz. Leg. 55, N° 1, f. 203. (1569)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando cinco artículos que deben ser observados inviolablemente cuando los sargentos, cabos y soldados pretendan obtener licencia real para contraer matrimonio. Madrid, abril 10 de 1819. Eguía Leg. 55, N° 1, f. 205. (1570)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la licencia de 18 meses con medio sueldo concedida al Teniente Coronel don Pedro Noriega, Capitán del Regimiento Infante Don Carlos para pasar a España a atender asuntos particulares. Madrid, abril 19 de 1819. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 206. (1571)

Copia de real orden al Virrey del Perú, expresando que sobre la solicitud del Mariscal de Campo don Miguel Tacón, Gobernador Intendente de Potosí y Superintendente de la Casa de Moneda de esa ciudad, pidiendo se le conservasen sus sueldos íntegros durante el tiempo que durase la comisión que llevaba a España, S. M. declaraba concederles las dos terceras partes, y es su voluntad se prevenga a los Virreyes y Capitanes Generales de América que comisiones del real servicio, salvo casos de gran importancia, no sean encargadas a jefes principales de oficinas ni de provincias. Madrid, mayo 8 de 1819. José de Imáz. Leg. 55, N° 1, f. 207. (1572)

Copia de real orden al Virrey del Perú, prorrogando por seis meses la licencia concedida a don José María Cucalón, Capitán del Regimiento Infante Don Carlos. Madrid, mayo 10 de 1819. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 208. (1573)

Copia de real orden al Virrey del Perú, jubilando a don Judas Tadeo Reyes, Secretario de la Presidencia de Chile, con el goce de medio sueldo. Madrid, mayo 10 de 1819. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 210. (1574)

Copia de real orden al Virrey del Perú, accediendo a la solicitud presentada por el Mariscal de Campo don Miguel Tacón, pidiendo que a su menor hijo del mismo nombre, cadete de menor edad, a quien por real orden de 2 de febrero de 1815 se concedió el grado y sueldo de Subteniente de infantería, se le continúe dicho sueldo por a Tesorería de España hasta que cumpla el tiempo necesario para poder emplearlo en el servicio militar. Madrid, mayo 23 de 1819. Eguía. Leg. 55, N° 1, f. 210. (1575)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que don Felipe García de Eulate, Capitán del Regimiento Infante Don Carlos y Comandante que fué de una expedición enviada para pacificar las parroquias de Huancavelica, lo que verificó volviendo al orden to-

das las cosas y restableciendo los tributos de indios e hizo otros servicios de importancia, por lo cual solicitó al Virrey el cumplimiento de la real orden de 11 de setiembre de 1798, que concede a los oficiales militares que ejerzan la interinidad de algún empleo el goce del sueldo entero de su clase y la mitad de aquella parte en que le exceda la dotación del interino, petición denegada por el Virrey por lo cual la elevó a S. M., resolviendo éste se le abonela cuarta parte del referido sueldo de Intendente interino. Madrid mayo 31 de 1819. José de Imáz. Leg. 55, N° 1, f. 211.

(1576)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo el sueldo de Teniente Coronel efectivo de infantería al graduado don Pedro Leonardo Noriega, Capitán del Regimiento Infante Don Carlos en premio al mérito que contrajo en la campaña de Quito el año 1814. Madrid, junio 9 de 1819. José de Imáz. Leg. 55, N° 1, f. 212.

(1577)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que en atención al estado de salud del Secretario de Guerra don Francisco de Eguía, S. M. lo ha relevado de este cargo y del Despacho interino de Marina, concediéndole la Capitanía General del Reino y Costa de Granada y reemplazándolo interinamente don José María de Alós, Teniente General de Ejército. Madrid, junio 14 de 1819. Alós. Leg. 55, N° 1, f. 213.

(1578)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo a don José María de Alós la facultad de firmar con sólo el apellido todos los oficios, órdenes y cédulas y demás documentos de esta clase que se expidan para España e Indias, exceptuando los despachos, títulos y documentos que lleven la firma real, en los cuales firmará con nombre y apellido. Madrid, junio 15 de 1819. José María de Alós. Leg. 55, N° 1, f. 214.

(1579)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que las pensiones de 3,5 reales diarios que por los artículos 5° y 6° del Decreto de 28 de octubre de 1811 se concede a las viudas de los militares y patriotas muertos en acción de guerra, se paguen en reales de vellón y no de plata. Madrid, junio 30 de 1819. Alós Leg. 55, N° 1, f. 215.

(1580)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando se continúe el pago de las asignaciones señaladas a sus familias residentes en España por individuos de ejército que pasen en servicio a los dominios a pesar de las dificultades presentadas para justificar la existencia de los causantes, y que los Virreyes y autoridades de América remitan en cada correo una relación nominal de los oficiales que hayan muerto, regresado a España o dados de baja. Madrid, julio 24 de 1819. Alós. Leg. 55, N° 1, f. 216. (1581)

Copia de real orden al Virrey del Perú, haciendo extensiva a los que hayan muerto o mueran sólo en la presente campaña de pacificación de América la orden de 24 de octubre de 1814 en que se declaró a los padres pobres de los oficiales caídos en la guerra con Francia la pensión respectiva al empleo de sus hijos, del mismo modo que se hicieron extensivas a los dominios las gracias del decreto de 28 de octubre de 1811. Madrid, julio 26 de 1819. Alós. Leg. 55, N° 1, f. 217. (1582)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo el retiro con goce de 24,000 reales de plata anuales al Coronel don José Noriega, Gobernador de la provincia de Mainas. Madrid, julio 31 de 1819. Alós. Leg. 55, N° 1, f. 218. (1583)

Copia de real orden al Sub-inspector del Perú, determinando que los Subtenientes con 20 años de servicios al pedir su retiro sin haber cumplido tres años en dicho grado, lo obtengan con 120 reales al mes y agregación a plaza, y 100 en clase de disperso; esta determinación servirá de artículo adicional al Reglamento de Retiros de 1° de enero de 1810. Madrid, agosto 19 de 1819. Leg. 55, N° 1, f. 219. (1584)

Copia de real orden al Sub-inspector del Perú, mandando que desde la fecha se confeccionen los uniformes de los cuerpos de infantería sin ojales en la solapa. Madrid, setiembre 7 de 1819. Leg. 55, N° 1, f. 220. (1585)

Copia de real orden al Virrey del Perú, nombrando al Duque de San Fernando primer Secretario de Estado y del Despacho y Ministro Plenipotenciario en la Corte de Sajonia. Madrid, setiembre 12 de 1819. Alós. Leg. 55, N° 1, f. 221. (1586)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se satisfaga al Sargento Mayor de la Plaza de Chile don Gabino Mansilla sólo 60 pesos mensuales en lugar del sueldo íntegro de dicho cargo que pedía. Madrid, octubre 12 de 1819. Alós. Leg. 55, N° 1, f. 222. (1587)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que a la esposa del Oficial 3° del ramo de Cuenta y Razón de Artillería de Chile don Francisco Xavier Salvo, residente en Lima por ese entonces, se le costee el pasaje por la Real Hacienda y socorro con 50 pesos para unirse a su esposo en dicha ciudad. Madrid, octubre 12 de 1819. José de Imáz. Leg. 55, N° 1, f. 223. (1588)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la asignación de dos pagas de tocas concedida a doña Rosalía Díaz viuda del Teniente retirado en Lima don Faustino Suazo. Madrid, octubre 13 de 1819. Pedro Díaz de Rivera. Leg. 55, N° 1, f. 224. (1589)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión concedida interinamente a doña Rosa Grados, viuda del Capitán retirado de la Brigada de Artillería don Antonio Correa. Madrid, noviembre 2 de 1819. Pedro Díaz de Rivera. Leg. 55, N° 1, f. 226. (1590)

Copia de real orden al Virrey del Perú, reiterando se atienda a doña María del Carmen Vélez, viuda del Coronel don Manuel Remón, con la pensión de 500 pesos fuertes que sobre el ramo de Vacantes Mayores y Menores del Perú se le asignó por orden de 12 de setiembre de 1815 y repetida por otra de 1816. Madrid, diciembre 4 de 1819 Salmón. Leg. 55, N° 1, f. 226a. (1591)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que don José Pascual de Vivero pague la media anata correspondiente al tiempo que fué Gobernador y Presidente de Chuquisaca, y se haga saber a la Junta de Real Hacienda que su conducta sobre este asunto ha sido desaprobada por S. M. Madrid, diciembre 6 de 1819. Salmón. Leg. 55, N° 1, f. 227. (1592)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se pague por las Cajas de Lima a doña Juana Carballo, residente en Madrid, los 8,315 pesos 1 real 6 maravedis de vellón que por sueldos vencidos

se están debiendo a su esposo el Mariscal de Campo don Juan Orduña prisionero en Buenos Aires. Madrid, diciembre 7 de 1819. Salmón. Leg. 55, N° 1, f. 228. (1593)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber remitido en marzo del año anterior el despacho de Subteniente de Bandera del Regimiento Infante Don Carlos expedido a favor de don Juan Antonio Bracho. Madrid, diciembre 10 de 1819. Alós. Leg. 55, N° 1, f. 229. (1594)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la gracia de sueldo de Teniente de Infantería concedida al de la misma clase de Regimiento de la Concordia don Juan Panero, Comandante del fuerte de San Rafael, que se distinguió en la defensa del Callao el 23 de marzo de ese año cuando fué bloqueado por la escuadra insurgente. Madrid, diciembre 10 de 1819. Alós. Leg. 55, N° 1, f. 230. (1595)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber remitido en marzo del año anterior el despacho de Teniente del Regimiento Infante Don Carlos expedido a favor de don Martín Tello. Madrid, diciembre 12 de 1819. Alós. Leg. 55, N° 1, f. 231. (1596)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiendo una relación de ascensos concedidos a oficiales de las Compañías y Brigadas de Artillería del Departamento de Indias, correspondiendo al Perú los de don Francisco Sebastián Calzado y don Fernando Gayme, que de Sargentos primeros habilitados de oficiales de la Brigada de Lima ascienden a Subtenientes de la misma. Madrid, diciembre 14 de 1819. Alós. Leg. 55, N° 1, f. 232. (1597)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la disposición adoptada para que a los Brigadieres empleados en el ejército o en mandos de provincias, se les abonase el sueldo de 6,000 pesos fuertes anuales y a los demás oficiales de Coronel inclusive para abajo, que interinamente desempeñen mandos de provincia, los sueldos de sus grados y sobre ellos la mitad del aumento del sueldo asignado a los cargos políticos. Madrid, diciembre 19 de 1819. Salmón. Leg. 55, N° 1, f. 233. (1598)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el sueldo de Coronel de infantería concedido al graduado de tal don Vicente González, Teniente Coronel del Regimiento de Talavera, ahora denominado Victoria. Madrid, diciembre 22 de 1819. Salmón. Leg. 55, N° 1, f. 234. (1599)

1820

Copia de real orden al Virrey del Perú, promoviendo a Brigadier con sueldo de Coronel y recomendación para una encomienda de la Real Orden Americana de Isabel la Católica al Coronel graduado don Juan Francisco Sánchez, Comandante General del resto del ejército expedicionario de Chile, en premio de los servicios prestados en ese Reino. Madrid, enero 2 de 1820. Salmón. Leg. 55, N° 1, f. 235. (1600)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que en cada una de las cinco Direcciones y ocho Comandancias del Cuerpo de Ingenieros establecidas en América haya un escribiente secretario y en las Comandancias de Plaza permanentes o accidentales un peón escribiente con jornal laborario sólo por el tiempo que duren las obras. Madrid, enero 31 de 1820. Leg. 55, N° 1, f. 236. (1601)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la liquidación de sueldo hecha por la Junta de Real Hacienda a favor del Conde de Guaqui por el tiempo que fué General en Jefe del Ejército del Alto Perú a razón de 18,000 pesos anuales y 30 raciones mensuales de campaña, y también, luego que pasen los apremios del erario, se le paguen 5,276 pesos 1 real que de dicha liquidación se le deben. Madrid, febrero 4 de 1820. Alós. Leg. 55, N° 1, f. 237. (1602)

Copia de real orden al Virrey del Perú, derogando una real orden de 15 de noviembre de 1815 dada por el Despacho de Marina sin auencia del de Guerra a quien correspondía, por la cual se concedió a los Intendentes de Marina o Ministros de Marina de todos los apostaderos de Indias la facultad de conceder en tiempo de guerra licencia para casarse a los individuos de marina destinados en ellos, declarando ahora S. M. que tal prerrogativa corresponde únicamente a los Virreyes, Capitanes o Comandantes

Generales de Indias a quienes en lo sucesivo se dirigirán los interesados para pedir dicha licencia. Madrid, febrero 10 de 1820. Alós. Leg. 55, N° 1, f. 238. (1603)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que por la Real Hacienda se pague el pasaje de los soldados de los cuerpos de la península que se hallen en ultramar y cumplido su servicio deben retornar, excepto a los casados que deseen radicarse en los dominios; lo mismo se cumplirá para los oficiales de ejército que se les mande regresar a España; las viudas de los militares; los generales y otros jefes que hayan servido Capitanías Generales, Intendencias o Gobernaciones para retornar a España se atenderán a lo que sobre el particular se halla prevenido; de igual gracia gozarán los individuos militares que de la península pasen a América con destino y retiro, y para quitar toda arbitrariedad se observe lo prevenido por real orden de 30 de julio de 1772 de que a ningún oficial, que hallándose en América solicitase su retorno a España pretextando razones de salud, se le conceda esta gracia por la facilidad que tienen para cambiar de clima a excepción de algún caso urgente. Madrid, febrero 20 de 1820. Salmón. Leg. 55, N° 1, f. 239. (1604)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la gracia de sueldo de Comandante de Batallón de infantería que se concedió al Teniente Coronel graduado don Mariano Cucalón, Capitán y Comandante accidental de Huaura, en premio de las acertadas disposiciones que tomó para rechazar el intento de desembarco que hizo el enemigo en Supe. Madrid, marzo 2 de 1820. Salmón. Leg. 55, N° 1, f. 240. (1605)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo al Brigadier don Gabino Gainza una última licencia por tres meses para permanecer en Madrid, marzo 4 de 1820. Salmón. Leg. 55, N° 1, f. 241. (1606)

Copia de real orden al Virrey del Perú, determinando que en las consultas de inválidos que en adelante se dirijan de todos los cuerpos expedicionarios que se hallan destacados en América no se proponga a ninguno para retiro disperso en aquellos dominios ni para la península sino justifican tener en el lugar donde deseen establecerse bienes que cultivar, padres o parientes que se

obliguen a mantenerlos según está mandado en el art. 23, titº 8º, trat. 3º de la Ordenanza General y reiterado su cumplimiento por las órdenes de 12 de diciembre de 1785 y 17 de setiembre de 1788. Madrid, marzo 6 de 1820. Pedro Díaz de Rivera. Leg. 55, Nº 1, f. 242. (1607)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo al Coronel graduado de ejército don Melchor Lavm (sic), Comandante General de la caballería del ejército del Perú, el sueldo de Coronel de esa arma que solicitó y también la gracia de recomendarlo para el Gobierno e Intendencia de Salta cuando ésta vaque. Madrid, marzo 12 de 1820. Leg. 55, Nº 1, f. 243. (1608)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando la aceptación de S. M. a la renuncia que hace don José María de Alós del Ministerio del Despacho de Guerra por razones de salud y nombrando en su lugar al Marqués de las Amarillas. Madrid, marzo 16 de 1820. Alós. Leg. 55, Nº 1, f. 244. (1609)

Copia de real orden al Virrey del Perú, accediendo a la petición del Capitán don Juan Terres, Teniente de la Brigada de Artilleros veteranos de Buenos Aires destacado al Perú, para que de su sueldo se entregue a su esposa residente en Ciezar, Murcia, 100 pesos fuertes mensuales, los que se les descontarán de su sueldo por las Cajas de Lima. Madrid, marzo 18 de 1820. Salmón. Leg. 55, Nº 1, f. 245. (1610)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando haber accedido S. M. a la petición de don Antonio Salmón para que se le releve del Ministerio de Hacienda y del de la Gobernación de Ultramar por razones de salud, y nombrando en su lugar Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda a don José Canga Argüelles. Madrid, marzo 23 de 1820. Antonio Ramón Zase del Valle. Leg. 55, Nº 1, f. 246. (1611)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que la real orden de 21 de Junio de 1819, por la cual se manda continuar el cbono de las asignaciones que dejaron a sus mujeres y familia los oficiales destacados a América sin necesidad de justificar su existencia hasta que los Virreyes y Capitanes Generales de los dominios den cuenta en relaciones nominales de la baja o regre-

so a España de ellos, sea extensiva a todos los casos en que no conste la muerte o deserción del asignante. Madrid, abril 6 de 1820. Salmón. Leg. 55, N° 1, f. 247. (1612)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se cumpla en todas sus partes lo prevenido por las Cortes en su decreto de 13 de marzo de 1814 y sancionado por la Regencia en la misma fecha, en el cual se señalan los goces, honras y distinciones que han de disfrutar los militares inutilizados en el servicio de la Patria y disponiendo en las capitales de provincias la creación de Depósitos de Inutilizados en el servicio militar. Madrid, abril 12 de 1820. Amarillas. Leg. 55, N° 1, f. 248. (1613)

Adjunta copia del decreto de las Cortes indicado. 2 ff, 248a y b.

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo un año de licencia con goce de medio sueldo para permanecer en Madrid por asuntos personales al Teniente Coronel don Pedro Noriega, Capitán del Regimiento Infante Don Carlos. Madrid, abril 20 de 1820. Amarillas. Leg. 55, N° 1, f. 249. (1614)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que para restablecer en los gastos públicos la economía a que obligan las circunstancias, nadie disfrutará dos sueldos por distintos empleos, ni pensiones ni ayudas de costa sobre el erario además del sueldo, según se previno en reales órdenes de 10 de enero de 1809 y 3 de enero de 1810, lo cual se observará hasta que de acuerdo con el Congreso Nacional se resuelva lo conveniente. Madrid, abril 21 de 1820. José Canga Argüelles. Leg. 55, N° 1, f. 251. (1615)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiendo el real decreto por el cual se manifiesta, que la separación hecha a la Hacienda Militar de su natural Ministerio de Guerra influía en la desorganización de ejército, y teniendo presente el decreto expedido por las Cortes ordinarias en 19 de febrero de 1814 en el cual se sentaron las bases del orden que debía seguirse en esta parte, se resolvía que todas las dependencias y negocios pertenecientes a la Hacienda Militar del Ejército se separen del Ministerio de Hacienda, pasando su conocimiento al de la Guerra. Madrid, abril 26 de 1820. Amarillas. Leg. 55, N° 1, f. 250. (1616)

A esta real orden precede copia del indicado Decreto de las Cortes.

Copia de real orden al Virrey del Perú, resolviendo varias dudas ocurridas con motivo de su instalación ordenada por decreto de 12 de marzo de 1819 al Tribunal Especial de Guerra y Marina. Madrid, abril 28 de 1820. Amarillas. Leg. 55, N^o 1, f. 252. (1617)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el sueldo de Coronel de caballería concedido a don Joaquín Guzmán, Ayudante de Campo del General en Jefe del Alto Perú. Madrid, mayo 4 de 1820. Amarillas. Leg. 55, N^o 1, f. 253. (1618)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando el sueldo de Teniente Coronel al graduado don Eulogio Santa Cruz, Capitán de Ingenieros. Madrid, mayo 4 de 1820. Amarillas. Leg. 55, N^o 1, f. 254. (1619)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que en relación a lo consultado sobre aclaración de los goces que corresponden a los oficiales prisioneros en atención a haberse presentado doña Dolores Riquelme y doña Mercedes Pichardo, como acreedores a la mitad del sueldo de sus maridos, Coronel y Capitán del Regimiento de Burgos prisioneros, S. M. ha resuelto no variar lo determinado en 12 de octubre de 1819 fecha en que se mandó pagar a las interesadas la mitad del sueldo de sus maridos según el Reglamento de Chile. Madrid, mayo 10 de 1820. Amarillas. Leg. 55, N^o 1, f. 255. (1620)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la declaración de dos pagas de tocas hechas a favor de doña Rosa Roa viuda de don José Santos Marchan, Teniente veterano del Batallón de Chile. Madrid, mayo 26 de 1820. Canga Argüelles. Leg. 55, N^o 1, f. 256. (1621)

Copia de real orden al Virrey del Perú, concediendo a doña María del Carmen Vélez y Lloret, viuda del Coronel don Manuel Remón, Gobernador Intendente que fué de la Provincia de Salta, la pensión de 500 pesos anuales trasmisibles a sus hijas, sobre los fondos de Vacantes Mayores y Menores del Perú, pero por posterior solicitud de la interesada se le pasan sobre los mismos fondos de la isla de Cuba. Madrid, mayo 27 de 1820. Canga Argüelles. Leg. 55, N^o 1, f. 257. (1622)

Copia de real orden al Virrey del Perú, manifestando que sobre la consulta del Capitán General de Navarra sobre sí a los jefes y oficiales retornados de Francia, en donde estuvieron refugiados por causas políticas u otras y en virtud del decreto de 8 de marzo de ese año recibieron amnistía, se les debía abonar sus sueldos atrasados, S. M. declaraba que por la misma razón de equidad por la cual se dispuso el abono de sueldos devengados a los empleados políticos debe abonarse igualmente a los militares que se hallan en igual caso. Madrid, junio 1º de 1820. Amarillas. Leg. 55, Nº 1, f. 258. (1623)

Copia de real orden al Virrey del Perú, remitiendo un modelo del formulario acordado para ser llenado por los individuos acredores a los premios señalados por real decreto de 4 de octubre de 1766 y reales órdenes posteriores. Madrid, junio 3 de 1820. Amarillas. Leg. 55, Nº 1, f. 259. (1624)

Copia de real orden al Virrey del Perú, desestimando la petición del Coronel del 2º Batallón del Regimiento Infante Don Carlos para que se le hiciese los ajustes del tiempo que estuvo en Chile de acuerdo con el Reglamento del Perú que acordaba sueldo más alto que el de Chile, mandando en cambio se le proporcione por una sola vez la cantidad que necesite para salir del empeño que contrajo por su vestuario. Madrid, julio 3 de 1820. Canga Argüelles. Leg. 55, Nº 1, f. 260. (1625)

Copia de real orden al Virrey del Perú, confirmando el grado de Teniente Coronel concedido a don Vicente Benavides, Comandante de la fuerza de la frontera de Concepción. Madrid, junio 4 de 1820. Amarillas. Leg. 55, Nº 1, f. 261. (1626)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que por las Cajas de Lima se pague a don Antonio de Olave, Capitán de Artillería, 850 pesos que solicitó a cuenta de sus alcances por el tiempo que sirvió en América y estuvo prisionero en Buenos Aires de donde pasó a Habana donde ahora reside. Madrid, junio 18 de 1820. Canga Argüelles. Leg. 55, Nº 1, f. 262. (1627)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando las dos pagas de tocas dadas a doña Simona Mora, viuda de don Ignacio Pedroza, Teniente de artillería. Madrid, junio 21 de 1820. Leg. 55, Nº 1, f. 263. (1628)

Copia de real orden al Virrey del Perú, transcribiendo la comunicación dirigida al Comandante de la fragata "Prueba" por la que se acusa recibo de su informe sobre la campaña de esa nave en el Pacífico, habiendo resuelto S. M. recompensar a su tripulación con dos pagas gratis en premio de su abnegado comportamiento. También se da cuenta de haber informado al Director de la Armada para que tenga presente sus servicios y los de los oficiales de la fragata. Madrid, junio 22 de 1820. Juan Jabat. Leg. 55, N° 1, f. 264. (1629)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la declaración de dos pagas de tocas concedida a doña Gertrudis Bermúdez Ballador viuda del Teniente Coronel don Isidoro Alvarado, Capitán del Regimiento Infante Don Carlos. Madrid, junio 26 de 1820. Julián de Retamora. Leg. 55, N° 1, f. 265. (1630)

Copia de real orden al Virrey del Perú, exponiendo que doña Joaquina Ramírez de Arellano, viuda del Coronel don Baltasar Sandoval, Comandante del 2° Batallón del Regimiento de Infantería de Valencey destinado a ultramar, y muerto en la ciudad de San Fernando víctima de la epidemia que azotó dicha ciudad, se presentó pidiendo las dos terceras partes del sueldo de su marido como pensión del montepío militar sin tener derecho a ello por haberse casado dicho oficial siendo subalterno. Como este era uno de los muchos casos presentados de solicitudes de montepío sin opción a él, pero teniendo presente que por real orden de 1° de noviembre de 1800 se concedió derecho de montepío a los deudos de oficiales fallecidos a causa de la epidemia que se presentó en Cádiz y al cual no tenían derecho, gracia posteriormente acordada a los individuos del cuerpo político de la Armada; que por otra de 12 de enero de 1804 se amplió a las familias de los oficiales muertos por la epidemia de Málaga, y finalmente que con real orden de 5 de julio de 1809 se dispensó igual derecho a las de los oficiales que fallecieron de epidemias en plazas sitiadas, derecho que las Cortes extraordinarias por decretos de 28 de octubre de 1811 y 29 de julio de 1813 hicieron extensivo a todas las familias de oficiales que falleciesen en los ejércitos destacados en países donde hubiese epidemias; por lo tanto S. M. concedía a la viuda de Sandoval la pensión solicitada, lo mismo que a todas las familias comprendidas en el mismo caso, recibiendo la pensión del grado

en que muriese el oficial si no tuviesen derecho a ella, y la de un grado más aquellas que ya lo tenían adquirido. Madrid, junio 27 de 1820. Amarillas. Leg. 55, N^o 1, f. 266. (1631)

Copia de real orden al Virrey del Perú, denegando la petición de don Manuel Monti, Coronel graduado de infantería y Corregidor político nombrado para la ciudad de Córdoba, para que se le pague el sueldo de corregidor, que no pudo desempeñar por haberse establecido el régimen constitucional, interín se le colocase en otro cargo sobre lo cual se determina no haber motivo justificado para abonar sueldos a esta clase de empleados, pero ser justo que se les atienda y coloque con preferencia en cargos proporcionados a sus aptitudes y que los que son militares pasen al retiro si tuviesen derecho a él aún si lo hubiesen perdido por traslado a otra carrera. Madrid, junio 30 de 1820. Amarillas. Leg. 55, N^o 1, f. 267. (1632)

Copia de real orden al Virrey del Perú, reformando las reglas de premios de constancia y retiro de inválidos dispersos. Madrid, julio 1^o de 1820. Amarillas. Leg. 55, N^o 1, f. 268. (1633)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión concedida a doña Josefa Puyol, viuda del Brigadier don José Ordoñez, muerto por los insurgentes de Buenos Aires en la ciudad de San Luis. Madrid, julio 1^o de 1820. Canga Argüelles. Leg. 55, N^o 1, f. 269. (1634)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión de 356 pesos fuertes concedida a doña Josefa Fernández, viuda del Coronel Antonio Suárez, Comandante del Regimiento Infante Don Carlos, muerto de resultas de las heridas que recibió en la batalla de San Miguel del Tucumán, el 24 de setiembre de 1812. Madrid, julio 1^o de 1820. Canga Argüelles. Leg. 55, N^o 1, f. 270. (1635)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se tenga presente las recomendaciones hechas por el Comandante de la fragata "Prueba" a favor de sus oficiales y marineros por los excesivos trabajos y pérdidas sufridas en su campaña y se den dos pagas gratis a la tripulación. Madrid, julio 3 de 1820. Canga Argüelles. Leg. 55, N^o 1, f. 271. (1636)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando que el Coronel de Caballería don Francisco Xavier Olarria retorne al Perú. Madrid, julio 5 de 1820. Amarillas. Leg. 55, Nº 1, f. 272. (1637)

Copia de real orden al Virrey del Perú, reponiendo a don Miguel de Ezquiaga en su cargo de Capitán de Patriotas de Buenos Aires con el grado de Teniente Coronel de Milicias Urbanas por la conducta que observó mientras estuvo prisionero de los insurgentes de Río de la Plata y se le destina al ejército del Alto Perú. Madrid, julio 11 de 1820. Amarillas. Leg. 55, Nº 1, f. 273. (1638)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando no haya en los cuerpos militares ningún oficial agregado, que se les distribuya en todas las provincias y sean colocados en los cuerpos según su antigüedad, clase y circunstancias previstas en los ocho artículos de esta orden. Madrid, julio 16 de 1820. Amarillas. Leg. 55, Nº 1, f. 274. (1639)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión concedida a doña María de las Mercedes Pichardo, viuda de don Francisco María Gonzáles, Capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, asesinado por los insurgentes en San Luis. Madrid, julio 28 de 1820. Canga Argüelles. Leg. 55, Nº 1, f. 275. (1640)

Copia de real orden al Virrey del Perú, comunicando que al Coronel de caballería don Francisco Xavier Olarria se le ha habilitado con 6,000 reales de vellón para que pueda retornar a Lima de donde pasó a España en comisión del Virrey, dinero que se le descontará de su sueldo. Madrid, agosto 2 de 1820. Canga Argüelles. Leg. 55, Nº 1, f. 276. (1641)

Copia de real orden al Virrey del Perú, mandando se cumpla puntualmente la real orden de 22 de mayo de 1809 expedida por la Junta Suprema Central, por la cual se determinó que la viuda que pierde su montepío militar o de real Hacienda por contraer segundo matrimonio lo recupere si vuelve a enviudar o no tuviese hijos del primer matrimonio. Madrid, agosto 6 de 1820. Canga Argüelles. Leg. 55, Nº 1, f. 278. (1642)

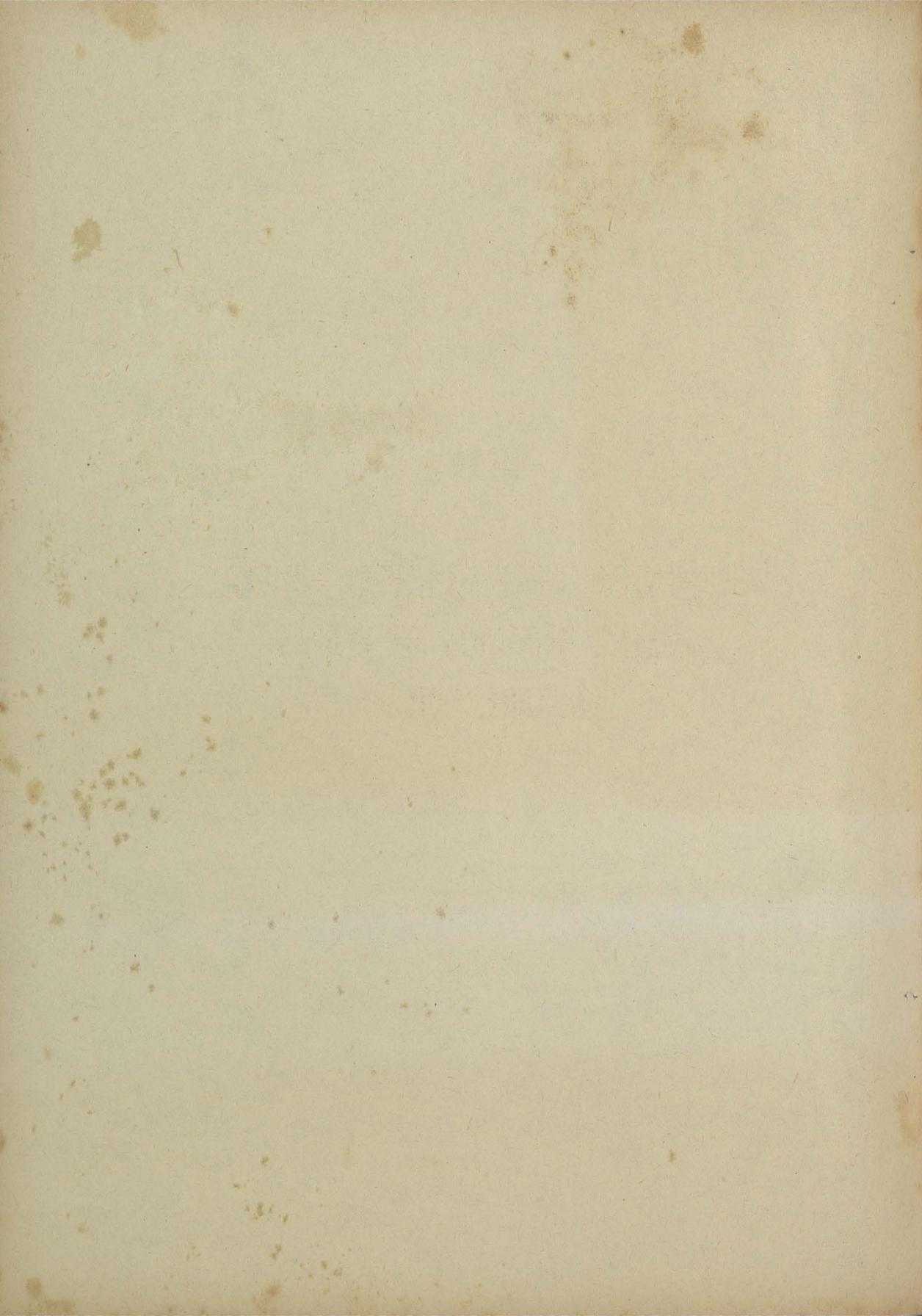
Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión de 319 pesos anuales concedida a doña Clemente Fornells, viuda de

don Manuel Carabantes, Capitán de Artillería, muerto a causa de las heridas recibidas en la batalla de Maipú. Madrid, agosto 14 de 1820. Julián de Retamosa. Leg. 55, N° 1, f. 279. (1643)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la pensión de 188 pesos anuales concedida a doña Juana Inglar, viuda del Coronel de Artillería don Antonio Martínez, Capitán que fué del Cuerpo Nacional de esa arma. Madrid, agosto 17 de 1820. Julián de Retamosa. Leg. 55, N° 1, f. 280. (1644)

Copia de real orden al Virrey del Perú, aprobando la declaración de dos pagas de tocas concedida a doña Juana Moreno, viuda de don Pablo Rivas, Subteniente del Regimiento Infante Don Carlos. Madrid, agosto 18 de 1820. Julián de Retamosa. Leg. 55, N° 1, f. 281. (1645)

Copia de real orden al Virey del Perú, aprobando la pensión concedida a doña Antolina de la Serna, viuda de don Juan José Campillo, Teniente Coronel y Comandante interino que fué del Batallón de infantería Concepción de Chile, muerto en la acción de Cancha Rayada. Madrid, agosto 19 de 1820. Julián de Retamosa. Leg. 55, N° 1, f. 282. (1646)



III

REGLAMENTOS SOBRE MONTEPIO MILITAR,
HABERES, DOTACION DE PLAZAS
MILITARES, ETC.

Reglamentos sobre Montepío Militar, Haberes, Dotación de Plazas Militares, etc.

1753

Reglamento para la guarnición de las plazas y fuertes de la frontera de la Concepción, Valparaíso y Chiloé del Reino de Chile, y de las Islas de Juan Fernández, número de cabos, oficiales, soldados y artilleros con que deberán dotarse; sueldos con que se les ha de acudir para su subsistencia; y lo respectivo a los indios soldados de las Reducciones que irán nominadas. Año 1753. De orden de Su Majestad. En Lima: Por Francisco Sobrino, en la Calle de la Barranca. (Dado en Lima, 1º de junio de 1753). (impreso, 11 f.). Leg. 54, N° 1. (1647)

Reglamento para la guarnición de la plaza del Real Felipe del Callao, número de Cabos, Oficiales, Soldados, Artilleros, y demás Individuos, de que ha de componerse: y sueldos con que se les ha de acudir para su subsistencia. Año 1753. De orden de Su Magestad. En Lima: Por Francisco Sobrino, en la calle de la Barranca. (Dado en Lima, 1º de junio de 1753). (impreso, 6 f.). Leg. 54, N° 2. (1648)

Reglamento para las dotaciones de los navíos de la Real Armada que internaren; y sirvieren en la Mar del Svr. Año 1753. De orden de Su Magestad. En Lima: Por Francisco Sobrino, en la Calle de la Barranca. (Dado en Lima, junio 1º de 1753). (impreso, 5 f.). Leg. 54, N° 2. (1649)

Reglamento para la guarnición de la plaza de Valdivia, y Castillo de su jurisdicción: Número de Cabos, Oficiales, Soldados, Artilleros, y demás Individuos de que ha de componerse: y Sueldos que han de gozar para su subsistencia. Año 1753. De orden de Su Magestad. En Lima: Por Francisco Sobrino, en la Calle de la Barranca. (Dado en Lima, 1º de junio de 1753). (impreso, 12 f.). Leg. 54, Nº 3. (1650)

1763

Real Instrucción de 1º de febrero de 1763 dada en El Pardo... de los documentos que han de presentar las viudas, hijos, o madres de oficiales militares, a fin de obtener, y cobrar las pensiones en el Monte Pío Militar. De orden de S. M. En Madrid; Por Antonio Marín, año 1763. (impreso, 7 p.). Leg. 53, Nº 2. (1651a)

1768

Real Resolución de S. M., declarando que a las viudas é hijas de Oficiales Militares, y Ministros comprendidos en el Monte Pío Militar, que desfrutando (sic) pensión en él, pasen a tomar estado de Casadas, o Religiosas, se las deba satisfacer la mitad de su goze en el Monte. De orden de S. M. En Madrid; en la Imprenta de Antonio Marín. Año de 1769. (Madrid, 2 de diciembre de 1768). (impreso, 4 f. s. n.). Leg. 53, Nº 3. (1651)

Adjunto un dipucado del presente impreso. Leg. 53, Nº 4.

1773

Real Declaración de Su Magestad de 17 de junio de 1773. Sobre el método y observancia uniforme con que debe cumplirse en los Dominios de América lo dispuesto en el Reglamento del Monte Pío Militar, expedido por Su Magestad en 26 de abril de 1761. De orden de Su Magestad. En Madrid: Por Juan de San Martín. Año de 1773. (impreso, 21 f.). (1652)

Este impreso también incluye: Tarifa que señala las pensiones conque se asistirá en América a las familias de los individuos comprendidos en los beneficios del Montepío Militar ... Marina ... Ministros de Guerra y Hacienda, 13 f.; y siete anexos referentes a Instrumentos que deben presentarse para obtener pensión en el Monte Pío Militar, Nº 1; la forma

como han de presentarse esos instrumentos según los modelos N^o 2 a 4; los instrumentos que deben presentar aquellos que comprendidos en el montepío militar soliciten real licencia para casarse, N^o 5; noticia de las justificaciones que deben presentar las viudas de oficiales militares fallecidos antes del 1^o de mayo de 1761 fecha en que se estableció el montepío, N^o 6, y Declaración sobre permiso para casamientos en América y graduación de pensiones. El Pardo, febrero 3 de 1773; Declaración sobre descuentos para el monte a los oficiales de milicias, hecha en real orden de 1^o de setiembre de 1761 y otra real orden comunicada a la Junta del Monte, declarando que los oficiales de los Regimientos Veteranos que pasasen a las Milicias deben ser incluidos en los descuentos y beneficios del Monte. Buen Retiro, 19 de enero de 1762, N^o 7.

1777

Real Instrucción de los documentos que han de presentar las viudas de los oficiales militares a fin de obtener, y percibir las dos pagas de tocas para lutos en el Monte Pío Militar. De orden de S. M. En Madrid. En la Imprenta de Pedro Marin, Impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra. Año de 1777. (Dada en Palacio, 7 de julio de 1777). (impreso, 4 f. s. n.). (1653)

1785

Real establecimiento de un Monte Pío a favor de las viudas, é hijos de los individuos del cuerpo de Pilotos de la Real Armada. Madrid MDCCCLXXXV. Por D. Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de S. M.. (San Ildefonso, 20 de agosto de 1785). (impreso, 5 f.) Leg. 53, N^o 16. (1654)

Una copia manuscrita de este impreso en el N^o 15 del mismo legajo.

1803

Copia del Reglamento sobre Regimientos de Casa Real de Guardias de Infantería Española y Valona. Aranjuez, abril 8 de 1803. Leg. 54, N^o 4. (1655)

Instrucción para Gobierno de los baxeles de S. M. guardacostas de Indias. Publicada en 1º de octubre de 1803 (San Lorenzo), Madrid en la Imprenta Real. Año de 1803. (impreso, 8 f.) Leg. 52, Nº 6. (1655a)

Copia del Nuevo Real establecimiento para gobierno del Monte Pío de los Cirujanos del Ejército y Catedráticos de los Reales Colegios de Cirujía. De orden Superior. Madrid, en la imprenta real. Año de 1803. (San Lorenzo, 31 de octubre de 1803). Leg. 53, Nº 20. (1656)

1805

Copia del Nuevo Reglamento aprobado por S. M. que establece los sueldos, haberes y gratificaciones que han de gozar los oficiales y tropas de los Departamentos de Artillería establecidos en Indias. De orden superior. Madrid, en la Imprenta Real. Año de 1805. (San Lorenzo, noviembre 10 de 1805). Leg. 54, Nº 5, (1657)

Adjunto: Reglamento adicional al primero de la ordenanza general del Real Cuerpo de Artillería de 22 de julio de 1802. Aranjuez, 18 de marzo de 1806. (ver Nº 1774).

1815

Instrucción Metódica que debe observarse por los Señores Gobernadores Intendentes y sus Subdelegados en la actuación de los padrones provisionales mandados hacer en los Partidos del distrito de este Virreinato para el cobro y entero en Reales Cajas de lo que han de pagar los indios con el título de única contribución en la propia cantidad que satisfacían con el de tributo, (desde el semestre de San Juan inclusive de este año). Por orden Superior. Lima, 1815. Por D. Bernardino Ruíz. (Lima, julio 14 de 1815). impreso, 10 pp. (1657a)

En la parte considerativa se expresa que la extinción del Tributo por las Cortes "á influjo de unas declamaciones de la más falsa elocuencia" había perjudicado grandemente al erario, pues por más de tres años se dejó sentir la falta de su entrada en él y al mismo tiempo se causó considerable retraso en el laboreo de minas, agricultura e industrias de los indígenas.

IV

DECRETOS, AUTOS, BANDOS

Decretos, Autos, Bandos

1670

Auto impreso, mandando que la cédula de 28 de noviembre de 1668, relativa a la obligación de Corregidores de entregar las cuentas de los tributos de indios a su cargo por tercios y den su residencia en el tiempo de ley (ver N^o 75^a), se observe y cumpla en la forma siguiente:

Se remita el contenido de la cédula y auto a las Cajas donde se reciban tributos y éstas lo comuniquen a los Corregidores y sus fiadores. Aunque la cédula sólo señala un mes de gracia en cada tercio, atendiendo a la dificultad que hay en la cobranza de los tributos y estar concedido por el Gobierno dos meses de plazo a los indios después de cumplido el tercio, se señalan al Corregidor tres meses. Los Oficiales Reales de las Cajas donde se reciban tributos tendrán la obligación, en caso que los Corregidores lo cumpliesen con entregarlos después de los tres meses de gracia, de mandar juez para cobrarlos a costa de tales Corregidores y sus fiadores. No habiéndose cumplido con la paga de cada tercio en la forma referida, los Oficiales Reales lo comunicarán al Gobierno y Tribunal de Cuentas para que se ejecute la privación de oficio. También estarán obligados a comunicar cuando los corregidores satisfacen los tercios de acuerdo con la ley. Los Oficiales Reales omisos serán responsables con sus bienes y fiadores, enviándose jueces a su costa para cobrar los tributos, y desde luego se les multa con 500 pesos. Si cumplido el primer año para que son proveídos los Corregidores y el segundo que se les prorrogare, sucediese no haber pasado el plazo del último tercio de los tributos con los tres meses de gracia, haya de correr por cuenta del sucesor para que los cobre. Para que los Corregidores rindan cuenta de los tri-

butos y tasas a su cargo se les señala tres meses y medio de plazo, que han de empezar a correr desde el día en que su sucesor tomare posesión, para que en primer mes puedan ajustar los recaudos de sus cuentas, los otros dos para ir a las Cajas y presentarlas y el medio restante para presentarse con la certificación de los Oficiales Reales. Los Corregidores que no cumplan esta disposición serán multados con mil pesos y para garantizarlo han de dar fianzas especiales sobre este punto. Y en caso de no haber ido el Corregidor a la Caja donde debe dar cuenta dentro de dos de los tres meses y medio referidos, los Oficiales Reales ajustarán sus cuentas en ausencia y rebeldía dentro del tercer mes y en los quince días restantes envíen certificación al juez de residencia de tener ajustada la cuenta para que empiece dicha residencia y la fenezca; la omisión por parte de los Oficiales Reales sería multada con 500 pesos y bajo la misma pena cumplirán con avisar al Gobierno y Tribunal de Cuentas las mismas actuaciones. Lima, setiembre 25 de 1670. Lib. 157, f. 172. (1658)

Decreto, mandando que los Oficiales Reales de Lima entreguen a los oficios de la Veeduría General y Contaduría de Sueldos las listas de la Compañía de la Guardia del Virrey para que en ellos se asiente. Lima, diciembre 31 de 1670. Rúbrica del Virrey (Conde de Lemus); Colmenares. Lib. 157 f. 142. (1659)

1671

Decreto, mandando que don Sebastián de Navarrete, Contador de la Caja de Lima, certifique al pie de él qué cantidad de plata estaban debiendo a ella don Andrés de Villela, Oidor jubilado de la Audiencia; y sin otra orden se le suspenda todo pago. Lima, marzo 6 de 1671. Colmenares Lib. 157, f. 169. (1660)

Decreto, mandando a los Oficiales Reales de Lima reconocer las cédulas de 29 de junio de 1669 y 21 de abril de 1670 relativas a las mercedes gratuitas consignadas en el Perú, las que cumplirán a la letra con aquellas personas que tienen mercedes en esta Caja, con advertencia de no tocar las situadas en encomiendas de indios respecto a haberse consultado a S. M. la duda sobre sí les había de comprender en lo general de las citadas cédulas, y hasta tanto llegue la real declaración no se hará novedad en esta parte. Lima, agosto 20 de 1671. Rúbrica del Virrey; Colmenares. Lib. 157, f. 182. (1661)

Auto por el cual el Visitador Dr. don Alvaro de Ibarra manda se notifique a los Oficiales Reales de Lima para que suspendan el pago de salarios a don Sebastián de Alcocer y don Juan de Padilla hasta que éstos hayan devengado 3,000 y 2,500 pesos respectivamente que han de quedar depositados en la Caja por cuenta de las costas de esta visita. Lima, diciembre 19 de 1671. Lib. 157, f. 156v. (1662)

1674

Decreto mandando que los Oficiales Reales, de acuerdo con la cédula de 9 de noviembre de 1673, reciban todos los bienes y haciendas embargados a los franceses. Lima, noviembre 3 de 1674. Fdo. El Conde de Castellans Marqués de Malagón. Lib. 157, f. 315. (1663)

1675

Decreto, remitiendo el auto en forma de ordenanza, cuyo contenido ejecutarán los Oficiales Reales con la precisión que se les manda para que el despacho de la Real Caja haya la buena forma y breve expedición que conviene, asistiendo a ella tanto aquellos como los demás ministros subalternos a las horas necesarias en orden a conseguir la buena recaudación y cobro de la Real Hacienda, pronto despacho y puntual escritura de los libros a su cargo, labor que especialmente se encarga. Lima, abril 1º de 1675. Fdo. El Conde de Castellar Marqués de Malagón. Lib. 157, f. 329. (1664)

Auto original, remitido con el decreto anterior, exponiendo que: por cédulas y ordenanzas está determinada la asistencia de los Oficiales Reales a la Caja los días de la semana, así en el Tribunal como en la Sala de Contratación, para la mejor administración y recaudo de la Real Hacienda, despacho de sus expedientes y especialmente que los libros tengan sus partidas al día y no se rezaguen como lo estaban a esa fecha, motivos que obligaron a los Virreyes don Francisco de Toledo y don Martín Henríquez para mandar el primero que los oficiales asistiesen mañana y tarde toda la semana y el segundo señaló las horas, tres por la mañana y tres por la tarde, aunque después por cé-

dulas de 1596 y 1620 se redujo a dos por la mañana y por la tarde las que el gobierno determinase a cuya observancia se faltaba con el consiguiente retraso de las labores, por lo tanto se ordenaban a los Oficiales Reales de la Caja y a los de sus libros sujetarse a las siguientes disposiciones:

Que asistiesen a sus labores todos los días de la semana de acuerdo con lo mandado por dichas ordenanzas, sin que por ningún caso omitan el cumplimiento de sus labores salvo enfermedad u otra ocupación anexa a su cargo; se les señala tres horas en la mañana de 9 a 12 y dos por la tarde de 3 a 5 para todos los días que no fueran feriados.

Que los seis oficiales de los libros se ocuparán en escribirlos y atender lo demás de su cargo durante las mismas horas y en tiempo de armada o necesidad de atender negocios precisos asistirán las horas extraordinarias que los Oficiales Reales les señalen. El Oficial Real que le tocara turno en el puerto del Callao, entre armadas, debe asistir puntualmente y sólo puede faltar con orden del Gobierno.

Y teniéndose entendido que muchos comerciantes que trafican de los demás puertos al Callao y viciversa ocultan mercaderías haciéndolas pasar sin registrar, se manda de aquí en adelante el Oficial Real de turno en el Callao sobre los derechos de almojarifazgo de entrada a esta clase de mercadería a razón de 2,5 % y así mismo ha de obligar a los dueños y maestros de los navíos que salen del Callao a registrar enteramente las mercaderías que conducen, ajustando estas con las memorias correspondientes para que paguen el 5 % de entrada en los puertos donde van y al retorno mostrarán el comprobante que acredite haber pagado ese derecho bajo pena de pagarlo inmediatamente.

Estando ordenado por cédula de 24 de noviembre de 1626 y provisión del Virrey Marqués de Guadalcazar de 7 de febrero de 1628, que los Oficiales Reales presenten todos los años al Tribunal de Cuentas relación jurada de todas las deudas pendientes a la Real Caja bajo pena de 3 al tanto, disposición que no se cumplía, se les ordenaba cumplirla sin reservas.

Que siempre que el Gobierno les mandara informar sobre cualquier asunto firmen el informe todos los Oficiales Reales y en caso de no estar alguno de acuerdo dará cuenta de su reparo separadamente. Los Reyes, marzo 14 de 1675. Lib. 157, f. 330,

(1665)

Decreto, mandando que los Oficiales Reales de Lima reciban y lleven en cuenta aparte los donativos que se hagan para preparar la armada destinada a combatir al inglés de la Vanda, que según avisos se hallaba merodeando entre Magalíanes y estas costas: donativos solicitados según lo resuelto en el Real Acuerdo de Justicia a las Audiencias, Prelados, Cabildos, Ciudades y particulares del Reino en vista de no poder cubrir la Real Hacienda el millón y medio de pesos que se había calculado como costo de dicha armada. Lima, diciembre 12 de 1675. Rúbrica del Virrey; Cantera. Lib. 157, f. 314 (1666)

1676

Decreto, mandando que los Oficiales Reales no paguen ni libren nada sin orden del Virrey y de cada partida que entrare en la Caja harán consulta el mismo día que la reciban, refiriendo el importe de las barras reducidas a pesos corrientes. Lima, marzo 16 de 1676. Rúbrica del Virrey; Cantera. Lib. 157, f. 312 (1667)

Decreto, mandando que los Oficiales Reales de Lima den cuenta del dinero en su poder el día 4 de cada mes y que el Tesorero Francisco Colmenares no pague libramiento alguno aunque esté provisto de decreto mientras el Virrey no ponga el Páguese de su propia mano. Lima, junio 22 de 1676. Rúbrica del Virrey; Cantera. Lib. 157, f. 313. (1668)

Decreto, mandando que los Oficiales Reales de Lima reduzcan a reales 218,000 pesos para remitir a Panamá en cumplimiento de los 276,000 del situado, que con los 50,000 remitidos en marzo anterior y 8,000 descontados del presidio de Chepo hacen los 276,000 que monta todo el situado. Lima, agosto 3 de 1676. Rúbrica del Virrey; Cantera. Lib. 157, f. 320. (1669)

Decreto, mandando que los Oficiales Reales de Lima de aquí en adelante no paguen cantidad alguna por tiempo de viaje a ningún ministro sin que lo exprese el título o tenga cédula para ello. Lima, agosto 29 de 1676. Rúbrica del Virrey; Cantera. Lib. 157, f. 328. (1670)

Decreto, mandando que los Oficiales Reales de Lima separen en la fecha 300,000 pesos corrientes en barras, reduciendo el ensayado a 144; de esa cantidad no podrán pagar a persona alguna aunque tengan decretos, órdenes o libranzas para hacerlo, salvo que en ellas se exprese la orden de usar ese dinero. Lima, stiembre 7 de 1676. Rúbrica del Virrey; Cantera. Lib. 157, f. 325. (1671)

1677

Decreto, escrito al margen de una consulta de los Oficiales Reales, manifestando que respecto de estar reservados 300,000 pesos en la Caja para el despacho de la armada y no poderse tomar de ellos cantidad alguna para pagas, correrán éstas de acuerdo con lo pedido por dicha consulta sin que se haga cargo a los Oficiales Reales y advertencia de que sólo se entienda en las dichas barras. Lima abril 1º de 1677. Rúbrica del Virrey. Cantera. Lib. 157, f. 327. (1672)

La consulta de los Oficiales Reales expone que, estando ordenado que cuando no haya barras en la Caja se paguen los salarios de los ministros a razón de 450 maravedís el ensayado, y como por estar separados 300,000 pesos en barras, en el caso de tener que dar sus cuentas les harán cargo de que habiendo barras pagaron en reales, por lo que creían necesario que el Virrey declarase la particularidad de estar separadas esas barras por su orden. Lima, marzo 30 de 1677. Fdo. Sebastián de Navarrete; Cristóbal de Llano.

Consulta de los Oficiales Reales al Virrey en la cual expone que: habiendo prohibido el Virrey Conde de Lemos la venta de mercaderías por las calles y estar en ese tiempo cerrados los cajones, dió permiso para que cada uno de los que arrendasen pudiera nombrar un mercachifle, lo que reportó en la inmediata ocupación de dichos cajones a 10 y 12 pesos mensuales, pero por haber vuelto a vender los mercachifles en las calles se redujo el número de cajones arrendados, y respecto de haberse prohibido nuevamente la venta en las calles y hallarse alquilados sólo 8 cajones a 6 pesos, lo cual ponía en su conocimiento para que se sirviese conceder nuevamente ese permiso, pues por ese medio se volverían a alquilar todos los cajones. Lima, marzo 31 de 1677. Fdo. Sebastián Navarrete; Cristóbal de Llano. Lib. 157, f. 321. (1673)

Al margen de la consulta está escrito el decreto, aceptando la propuesta de los Oficiales Reales para que, en interés de incrementar la renta producida por el arrendamiento de los cajones, se permita a sus arrendatarios nombrar un mercachifle que venda por las calles. Lima, abril 2 de 1677. Rúbrica del Virrey; Cantera.

Decreto, determinando que cuando los Oficiales Reales de Lima hubieren de hacer algunos remates ocurran al Gobierno para señalar día, y si una vez señalado por algún motivo se postergare, se procederá a dichos remates sin necesidad de ocurrir de nuevo al Gobierno y en tales ocasiones se avisará al Juez y Fiscal para que concurran. Lima, abril 8 de 1677. Rúbrica del Virrey y de los seis miembros del Acuerdo de Justicia. Lib. 157, f. 334. (1674)

Decreto, mandando que los Oficiales Reales de Lima guarden en el fuerte de la Caja 400,000 pesos de a ocho de la plata en barras llegada de Potosí, observándose con ellas las mismas órdenes dadas para la que ya está reservada. Lima, julio 7 de 1677. Rúbrica del Virrey. Cantera. Lib. 157, f. 326 (1675)

Decreto, mandando que los Oficiales Reales de Lima rebajen de los 275,314 pesos 6 reales que monta el situado de Panamá, 7,791 pesos por la reforma de presidio de Chepo según la orden de S. M. de 5 de junio de 1673, por lo que en adelante se ha de remitir a Panamá 267,523 pesos 6 reales de situado. Lima, agosto 3 de 1677. Rúbrica del Virrey; Cantera. Lib. 157, f. 323 (1676)

Decreto, mandando que los Oficiales Reales de Lima reserven 160,000 pesos de plata que ha entrado en la Caja para remitirlos a Panamá en cumplimiento del situado de ese año. Lima, agosto 13 de 1677. Rúbrica del Virrey; Cantera. Lib. 157, f. 322 (1677)

Decreto, por lo que, considerando la conveniencia de engrosar el envío por hacerse a España en la próxima Armada y hallarse la Real Caja con pocos medios para hacerlo, se manda a los Oficiales Reales de Lima excusar el pago de cualquier libranza ya despachada o por despacharse, aunque tenga el Páguese del Virrey, hasta otra orden que derogue la presente, no estará com-

prendido en esta disposición el tercio de agosto correspondiente a los salarios de los Ministros de la Audiencia, Tribunal de Cuentas, Oficiales Reales y ministros inferiores de esos tribunales que se ha de pagar de la plata de Otoa reservada para ello. Lima, agosto 31 de 1677. Rúbrica del Virrey: Cantera. Lib. 157, f. 324. (1678)

1682

Bando impreso, exponiendo que, en conocimiento del exceso con que se defraudaban los reales quintos en la plata labrada, por cédula de 13 de febrero de 1680 se mandó no hacer plata labrada sino de pasta que hubiese pagado el quinto. Reconociéndose que el abuso provenía del diferente uso dado a la plata labrada, que debiendo ser para el servicio de las Cajas; se empleaba en el comercio, especialmente por las grandes cantidades enviadas a Portobelo cuya ley era difícil de determinar debido a que se evadía el pago de quinto; de consiguiente se defraudaba a la Real Hacienda y a los particulares que cuando pasaban a Tierra Firme compraban plata labrada a 8 pesos marcos para luego sufrir otra pérdida en Portobelo, donde por su falta de ley era despreciada, admitiéndola sólo en pago de mercaderías desproporcionadamente subidas de precio.

En cuya consideración y para que esto tuviese eficaz remedio se mandaba: 1º, Ninguna persona podía sacar plata labrada del Perú a Tierra Firme, aunque fuera con pretexto de ser vajilla de uso personal, en cuyo caso el Gobierno daría licencia, bajo pena de perdimiento de ella o de su valor aplicado por tercias partes a Cámara, Juez y denunciador, la mitad de sus bienes para la Real Hacienda y 10 años de presidio en Valdivia. 2º, Los navíos u otras embarcaciones en que se tratase de sacar plata labrada se daría por perdido en provecho de S. M. 3º, Los maestros, escribanos, pilotos y contramaestres que, conociendo esta prohibición, traten de ocultar el fraude perderían la mitad de sus bienes en las mismas condiciones que lo dicho en el art. 1º. 4º, En las mismas penas incurrirán los que ayuden a embarcar o desembarcar dicha plata y conducirla por tierra de Panamá a Portobelo o a España. 5º, El arriero y personas que ayuden a llevarla por tierra recibirían las mismas penas, y si fueren indios o negros se les condenaría a 10 años de galeras en el Callao. 6º, En cualquiera de los dos casos anteriores tendrían las

mismas penas los que fueren terceros o corredores para los contratos que se hicieren y celebraren con plata labrada. 7º, El denunciador aunque fuera cómplice recibiría la parte del denunciador y si fuere esclavo la libertad, pagándole el precio a su amo. 8º, El Juez a quien se cometiere esta materia con sólo dar noticia a la persona que gobernare el puerto del Callao podía fondear cualquier bajel, ya de S. M., ya de particulares y proceder a las diligencias de ley; en los otros puertos lo ejecutarían los Oficiales Reales con asistencia personal del que estuviere de turno. 9º, Atendiendo al desorden y excesos que en esto había y a la dificultad de apresar a los transgresores y probarles el delito, se declara, se puede proceder y determinar con testigos singulares que depongan de diferentes hechos aunque no contesten y sean menos idóneos, de suerte, que siendo tres se dará por bastante prueba para imponer las penas establecidas por cédula de 13 de diciembre de 1660 referente a extravíos de plata y otras cosas prohibidas (ver Nº 21), y la de 23 de junio de 1680 que trata del oro. 10º, Para que todo lo referido se cumpla y guarde, se despacharán las provisiones necesarias a los Oficiales Reales donde los haya y a falta de ellos a los Corregidores, quienes lo harán pregonar y publicar, asentarán en los libros de provisiones y cédulas y cumplirán so pena de privación de sus oficios. 11º, A la Audiencia de Panamá se dará cuenta de esto para que lo publique en su distrito. Lo mismo a la Audiencia de La Plata. 12º, Se nombra Juez Privativo de la materia a don Juan Luis López, Alcalde del Crimen de la Audiencia y Auditor General de la Gente de Guerra, con plena comisión, poder y facultad para el conocimiento de las causas que ocurran en Lima, Callao y su distrito. Las demás justicias de provincias y Oficiales Reales estarán obligados a darle cuenta de lo que obraren en cumplimiento de esta provisión. Los Reyes, mayo 13 de 1682. Fdo. El Duque de la Palata. Joseph Bernal. Lib. 882, f. 13. (1679)

1683

Copia de auto del Real Acuerdo de Justicia formada en consideración de la representación de los Oficiales Reales de Lima, en que manifestaron que uno de los principales ramos de la Real Hacienda y el más expuesto a pérdidas, quiebras y mala recau-

dación era el de las medias anatas del segundo año que debían pagar los proveídos en oficios del Reino, pues a pesar de dar las fianzas necesarias, la distancia a los lugares donde se hallaban sirviendo les servía para dilatar el pago y los más hacían litigios el asunto; para remediar estos inconvenientes proponían se mandase que los deudores de esta calidad pagasen en las Cajas de su distrito. Visto todo por voto consultivo en Real Acuerdo se resolvió mandar que los oficiales reales cobren las medias anatas de segundo año a todos los que estuvieren proveídos en oficio de su distrito, sin perjuicio de las fianzas que den en las Cajas de Lima, y no les abonarán el salario hasta que no las hayan pagado, con advertencia de que se les ha de sacar por resultas a dichos oficiales Reales lo que dejaren de cobrar. Los Reyes, julio 29 de 1683. Fdo. El Duque de la Palata. Gaspar de Suazo Villaroel. Lib. 882, f. 116. (1680)

1705

Bando impreso, exponiendo haberse reunido el Acuerdo de Gobierno formado por los señores Lic. Juan de Peñaloza, Dr. Miguel Núñez de Sanabria, Dr. Nicolás de Paredes, Don Pablo Vásquez de Velasco, Lic. Gonzálo Ramírez de Vaquedano, Presidente y Oidores de la Audiencia que gobernaban por muerte del Virrey Conde de la Monclova, con el objeto de tratar lo concerniente a la plata en pasta, en piñas y oro que sin quintar se sacaban del Virreinato en grandes cantidades, estando prohibida la extracción sin su previa manifestación en las fundiciones más cercanas y pago de los reales quintos. Sobre lo cual mandaron: que todas las piñas, planchas y barretones de oro, plata en pasta y en barras aprehendidas sin quintar se declararán por perdidas más la pena de cuatro al tanto y perdimiento de las recuas de mulas, carros, etc.; doscientos azotes y cuatro años en el Presidio de Valdivia a los carrieros y conductores que condujesen el metal y fuesen negros, mulatos, indios o mestizos y siendo españoles seis años de presidio. El valor de lo aprehendido se repartiría, luego de sacado el quinto, por tercias partes entre el Juez, el denunciador y el Fisco; si el denunciante fuera esclavo sería libertado, siendo indio quedaría relevado del servicio personal y tributos. Esto mismo se aplicaría para los extravíos de azogue con las demás penas prevenidas para este caso. Por lo tocante a las penas del oro aprehendido sin quintar se ejecuta-

rían las dispuestas por cédula de 23 de junio de 1680, es decir pérdida de todos los bienes y la indignación real. Este acuerdo sería comunicado en forma de bando en Lima y Callao, dándose parte de él a las demás provincias sujetas a este Gobierno, a las Audiencias de Chuquisaca, Chile, Quito y Panamá: los Gobernadores, Corregidores, Oficiales Reales y demás autoridades que no cumplieren su contenido serían privados de sus oficios. Los Reyes, setiembre 28 de 1705. Lib. 882. f. 17. (1681)

1708

Bando impreso del Virrey don Manuel Oms y de Santa Pau Olim de Sentmanat y de Lanuza, Marqués de Castellodorsius, exponiendo que el constante aumento del contrabando de plata en pasta y piñas y de oro en esos últimos años habían hecho decaer notablemente a la Real Hacienda, según lo demostraban las cartas cuentas de las Cajas del Virreinato, y ante esta situación mandaba que además de las órdenes fiadas sobre la materia y las penas impuestas, se observe y cumpla lo siguiente:

1º, Ninguna persona podía fundir particularmente piñas ni otro género de plata u oro para hacer barras, planchas y barretones, sino fuere en las Casas de Fundación Real, ni tener fragua ni callana para dicho efecto, bajo pena de perder todos sus bienes y destierro perpetuo del Reino. 2º, De ningún lugar del Reino donde hubiere Caja y Fundación Real se pueden sacar piñas ni otro género de plata y oro sin quintar bajo pena de perderlas lo mismo que sus bienes y destierro perpetuo y otras que declararan más abajo, en las que han de incurrir los carteros y personas que ayudasen a conducirlos, si fuesen negros, mulatos o indios 10 años de destierro a la isla del Callao. 3º, Todos los dueños o administradores de minas e ingenios estaban obligados a tener libros de cuenta y razón donde asienten las piñas y porciones de plata y oro que sacaren y beneficiaren, así por su cuenta como por encargo de otras personas, y si pasados cuatro días de concluido el beneficio de los metales y de haber sacado las piñas, dejaren de asentar alguna partida serían condenados por el monto de ella en la primera vez, al doble y destierro de dos años en la segunda, suspensión del ejercicio de minero en la tercera. Los libros estarían foliados y numerados, rubricados por los Oficiales Reales de la Caja del distrito donde estuviera el mineral, 4º, Si los mineros o azogueros die-

ren o vendieren a sus aviadores, acreedores u otras personas alguna plata en piña o pasta, antes de llevarla a fundir y quintar, hayan de recoger recibo de ellas, anotando en sus libros su nombre y fecha de entrega. También han de sacar recibo los ingenieros y dueños administradores de trapiches y moliendas de metales de plata y oro a las personas que los llevaren a moler y beneficiar en ellos; dichos recibos se entregarán a los Oficiales Reales para que éstos puedan exigir a los aviadores, acreedores y otros a llevar los marcos de plata a la Caja para quintarlos. 5º, Los aviadores, tratantes, mercaderes, hacendados, vecinos o pasajeros que recogieren o recibieren en los minerales plata en pasta y piñas sin quintar tendrán la obligación de fundirlas en la Caja de su distrito dentro de 20 días de haberlas recibido, vencido el plazo las perderán, además de la mitad de sus bienes. 6º, Los Oficiales Reales de las Cajas del Virreinato estaban obligados a visitar cada cuatro meses los ingenios, trapiches y moliendas de su distrito, reconocer los libros. En el caso de no hallar correspondencia entre la plata beneficiada y la asentada en los libros, procederán a aplicar las penas correspondientes. Si algunos mineros o ingenieros resultaren culpables de ocultar maliciosamente la defraudación de los reales quintos o de cooperar en los extravíos de plata en pasta, se les suspenderá en el ejercicio de sus títulos con las penas que luego se expresarán y lo mismo ejecutarán con los mayordomos, oficiales y operarios de los ingenios y minas, con los aviadores que tuvieren encargo de recoger y comprar las piñas. Las omisiones que sobre esto cometan los Oficiales Reales serán castigadas con las mismas penas aplicadas a los principales transgresores. En caso necesario por no poder abandonar la Caja sus dos Oficiales para hacer la visita a los minerales, lo ejecutará uno sólo. 7º, Al tiempo de hacer dicha visita procederán a tomar la existencia de azogue en cada mineral, para lo cual los Oficiales Reales llevarán la razón del azogue vendido por su Caja a los mineros y la cotejarán con la cuenta que llevan éstos, haciendo juicio con ayuda de personas competentes, de la correspondencia que debe haber entre el azogue consumido y la plata beneficiada; en caso de no corresponder al consumo de azogue la plata manifestada para fundirla y quintarla harán proceso y pesquisa secreta, dando aviso de su resultado para tomar las providencias convenientes. En el caso de hallar en poder de dichos mineros mayor cantidad de azogue que la que sacaron de

las Cajas Reales, actuarán las mismas diligencias para descubrir a los autores y cómplices. 8º, Los Oficiales Reales de las Cajas del Reino remitirán cada seis meses al Juez de la materia, relación ajustada de la plata y oro que se hubiese llevado a fundir y quintar a ellas de los asientos minerales; informe de las visitas hechas y sus resultados. En el caso que algunas personas recibieran piñas y plata en pasta y no se presentaran para fundirlas y quintarlas, poniéndose fuera de su jurisdicción, darán aviso de ellas a quien corresponda, y cuando pueda haber en la dilación o sucediere que alguno pasare con plata y oro sin quintar a los puertos no esperarán el plazo de seis meses para dar el aviso sino que lo darán inmediatamente; las omisiones serían castigadas con suspensión de oficio en la primera vez y privación de él en la segunda. 9º, Así mismo remitirán cuenta aparte de las barras y barretones fundidos en la Caja de su cargo con declaración de sus dueños y de las personas que las llevaron, a quienes exigirán recibo en el cual se obliguen a llevar y manifestar las barras en las Casas de Moneda para su control, lo cual se ha de cumplir al mismo tiempo y con las mismas penas expresadas en el artículo anterior. El Tesorero de la Casa de Moneda haya de dar al mismo Juez razón de las barras labradas en ella y el de la Casa de Moneda de Potosí le remita cada seis meses igual relación. 10º, Toda persona enterada de que alguien retiene piñas y plata en pasta sin quintar debe acudir a dicho Juez o a los Oficiales Reales respectivos a dar noticias de ello, recibiendo la tercera parte del denuncia, en caso contrario seis años en Valdivia; si el denunciante fuera esclavo se le daría libertad, si fuera indio liberación de tributo y servicio personal sin perjuicio de la tercera parte que por denunciante le correspondía, 11º, Los Corregidores, Tenientes y demás justicias de todo el Reino pondrán todo cuidado en remediar los extravíos de plata y oro sin quintar. Si en algún caso se supiese que los jueces omiten su obligación, toleran o disimulan alguna transgresión de esta materia, se procederá contra su persona y oficios a las penas de privación de ellos, perdimiento de bienes y demás que convenga. 12º, Respecto a que el principal origen de este desorden consiste en el azogue extraviado que se conduce de Huancavelica a los minerales del Reino, se recomienda a los mismos funcionarios vigilar el tráfico de dicho metal, incurriendo con su omisión en las mismas penas anteriormente citadas; los mineros contraventores de esta disposición incurrirán, además de las

penas impuestas por derecho, en el perdimiento de bienes, privación de oficios y destierro del Reino. Toda persona que en conocimiento de dicho extravío no los denunciare será condenada a penas pecuniarias y destierro de seis años a Valdivia, pero dando noticia de ello reciban el mismo premio de denunciador de piñas. 13º, Sabiéndose que con los azogues reales conducidos a las Cajas de todo el Reino se solían introducir algunos extravíados, cuidarán las autoridades antedichas de examinar la carta cuenta que llevare el asentista o dueño de recua y el número de cargas que condujere, procediendo a pesarlas en caso necesario. Al hallar azogue de contrabando procederán a detener a los conductores, decomisando azogue y mulas y a costa de ellos remitirán el azogue a las Cajas Reales donde se dirigían. 14º, Por lo que toca a los derechos reales del oro, se proceda con toda la exacción y rigor prevenido, imponiendo las penas establecidas por la cédula de 23 de junio de 1680, en orden a la pérdida de todo el oro que se hallare sin quintar y a la confiscación de bienes. 15º, Ningún ensayador ensaye o reensaye oro o plata sin quintar, que al llegar a sus manos en ese estado avisará al Juez o a los Oficiales Reales u otras justicias, su omisión o tolerancia será castigada con la privación de ejercer su oficio perpetuamente; lo mismo se entienda con el contraste o platero que fuere solicitado para el mismo efecto. 16º, Todos los reos y cómplices en el delito de extravío de plata y oro sin quintar, así como los que dieron auxilio o cooperación a él en alguna forma, han de incurrir no sólo en la pérdida de dichos metales que se les aprehendiere sino también las de sus bienes para la Real Hacienda y otras penas al arbitrio de la justicia. 17º, En las mismas penas han de incurrir los que embarcaren en el Callao y demás puertos de las costas de Barlovento y Sotavento plata y oro sin quintar y los que las recibieren u ocultaren; por el mismo hecho se darán por perdidos los navíos, esclavos y mulas en que se condujeren los metales para su embarque y transporte: serán cómplices y reos del mismo delito los maestros, escribanos, pilotos, contramaestres y demás personas que ayudasen a su conducción. 18º, Por la dificultad de aprehender a los transgresores a causa de lo despoblado de algunos caminos y el cuidado que ponen en no ser descubiertos, se declara: en los casos de extravío de plata y oro, ocultación de quintos y derechos reales se ha de proceder y determinar con testigos singulares, que depongan de diferentes he-

chos aunque no contesten y sean menos idóneos, de suerte que, siendo tres los que depongan, se tenga por prueba suficiente para imponer las penas; en los casos difíciles se dará cuenta al Gobierno. 19º, A todos los que tuviesen en su poder oro y plata sin quintar, se les dá dos meses de plazo desde el día de la publicación de este bando en las Cajas Reales de los partidos, para que dentro de él hagan manifestación de dichos metales ante los Oficiales Reales, pagando el quinto de la plata y el veintavo del oro. 20º, Para que todo lo referido se guarde y cumpla se despacharán las provisiones necesarias a todas las provincias del Reino. 21º, Se nombra al Dr. Joseph de Santiago Concha, del Orden de Calatrava, Alcalde de Corte en esta Real Audiencia, Juez de esta materia con plena comisión, poder y facultad en el conocimiento de todas las causas que se presenten de las referidas en este bando. Lima, octubre 17 de 1708. Fdo. Juan Manuel de Rojas y Solórzano. Lib. 882 f. 7. (1682)

1714

Bando impreso del Virrey don Diego Ladrón de Guevara, Obispo de Quito, exponiendo que don Gonzalo Ramírez de Vaquedano, Oidor de la Audiencia y Juez Superintendente de la Casa de Moneda de Lima le presentó dos consultas de 18 de junio y 9 de julio de ese año, manifestándole el gran decrecimiento habido en la labor de dicha Casa de Moneda, pues siendo lo regular labrarse cada año 50 o 60 partidas, en 1713 sólo se labraron 3, y en lo transcurrido del presente no se había labrado partida alguna. Que era notorio que la plata y oro, especialmente la primera en piñas, pasta o barras pasaba al comercio extranjero hecho por los numerosos navíos que habían ingresado a estos mares, causando grave perjuicio a los reales intereses, así por la defraudación de los reales quintos como de los derechos de señoreaje y braceaje. De este modo, violando las leyes y reales órdenes, los vasallos de S. M. y aún los Corregidores, Gobernadores, Oficiales Reales y demás justicias lograban vender las referidas barras, piñas y pasta a los franceses que pagaban más de un peso en el marco de la barra y más de dos en el de la piña o pasta en comparación con los señalados por S. M. Para remediar esos abusos, proponía el expresado Ramírez de Vaquedano se diesen órdenes a todas las autoridades para que cuidasen que toda la plata en pasta y oro se llevase a las casas de

fundición o callanas y dicha pasta luego de ser fundida en barras y pagado el quinto no pudiese ser sacada sino lo fuese para las Casas de Moneda de Lima y Potosí; que se facultase a dichas autoridades para poder registrar todas las cargas, cajones y petacas que chasquis, arrieros y demás dueños de recua conducen, y hallando barras, piña, pasta de plata y oro que no estuviesen consignadas a tales casas de fundición las den por comiso, aplicándolo por tercias partes a la Cámara, Juez y denunciador; que se prohíba el arribo de la plata y oro aunque sea quintado a los puertos de este Reino desde Cobija hasta Guayaquil, castigando a los culpables con pérdida del metal y la mitad de sus recuas, los arrieros, sus recuas y todos desterrados a Valdivia por 10 años; los indios, negros y demás gente al mismo destierro y 100 azotes. Como ese tráfico de plata y oro no se puede hacer a los puertos sin que lo sepan, fomenten o permitan los Corregidores, Oficiales Reales y demás justicias del interior, haciéndose por esta razón cómplices, se les castigue con el perdimiento de sus oficios, mitad de sus bienes y 10 años de presidio en Valdivia; para la averiguación de estos puntos pueden admitirse denunciaciones secretas. Y habiéndose mandado llevar al Real Acuerdo de Justicia las referidas consultas, con antecedentes de lo labrado en la Casa de Moneda desde su fundación y demás informes concurrentes, se resolvía mandar a los Corregidores, Gobernadores, sus Tenientes, demás justicias y a los Oficiales de todas las Reales Cajas, etc., observar lo expresado en las consultas del Superintendente de la Casa de Moneda, exceptuando sólo que se registren las petacas en que se conducen las cartas de los chasquis. Así mismo se manda no permitir la presencia de franceses en los minerales, Provincias de Arriba y parajes de la costa con ningún título ni pretexto, haciéndolos salir dentro de 15 días bajo pena de prisión, embargo de bienes y asolarles las casas; también que no permitan a ningún español ir con plata a los puertos. De todo han de dar cuenta al Superintendente de la Casa de Moneda. Del mismo modo se han de observar todos los puntos contenidos en el bando del Marqués de Castellosrius de 17 de octubre de 1708 (anterior a éste). Se dá comisión a cualquiera de los miembros de la Audiencia, justicias, ministros y cabos de guerra de Lima y Callao para que puedan comisar cualquier especie de plata y oro que no fuere dirigida a la Casa de Moneda, y especialmente lo puede hacer el Superintendente de ella con facultad de

nombrar delegados que lo representen. Todo el oro y plata aprehendidos se reduzca a moneda. Por lo que toca al puerto de Arica, para que los navíos franceses surtos en él o sus costas, el Gobierno enviará a uno de los miembros de la Audiencia u otra persona aparente cuidar la observancia de estas órdenes. Y habiendo en Lima, Callao, Pisco y en los demás puertos de esta costa muchos franceses con sus almacenes públicos vendiendo ropa y por consiguiente dan ocasión al extravío de plata y oro, se les obligará a cerrarlos y salir del país dentro de 15 días. Impedir la llegada de navíos franceses y hacer salir a los que en ellos se hallen, cortándoles el suministro de víveres. Respecto a los franceses que se hallaren en Lima y presidio del Callao se dispondrá su recojo en el navío de esa nacionalidad que con permiso real está en este puerto. Todas las personas de Lima y Callao que tuvieren piñas las manifiesten dentro de tercer día ante los Oficiales Reales de estas Cajas para fundirlas y hacer las barras. Las barras y demás plata fundida y oro existente en ambas ciudades se manifestarán dentro de 15 días ante el Superintendente de la Casa de Moneda. Los Reyes, agosto 20 de 1714. Fdo. Dr. Luis Pérez Navarro. Lib. 882, f. 3. (1683)

1731

Bando impreso del Virrey Joseph de Armendáriz, Marqués de Castelfuerte, reiterando en general, para contener la salida de plata y oro sin quintar, las medidas dictadas por sus antecesores, tanto en las penas como en los premios. Por Juez de la materia se nombra a don Gaspar Pérez Buelta, Oidor de la Audiencia. Los Reyes, enero 17 de 1731. Fdo. El Marqués de Castelfuerte. Lib. 882, f. 1. (1684)

Una copia manuscrita incompleta de esta bando en la f. 30.

1742

Decreto impreso, dirigido a los Oficiales Reales de Lima, manifestando que para rechazar a los invasores ingleses se había hecho necesario formar tropa de caballería e infantería, armar navíos y adquirir el consiguiente armamento, cuyos gastos habían agotado a la Real Hacienda y a los cuales ya no podía hacer frente, por lo cual se tenía que adoptar el medio extraordinario

del Nuevo Impuesto en los géneros y especies comerciábiles y consumibles en este Reino, así pertenecientes a personas seculares como eclesiásticas regulares y seculares hasta la cantidad por ahora de dos millones de pesos. Siendo el caso que ambos estados deban concurrir a esta contribución se ha pedido consentimiento a las autoridades eclesiásticas. En cuya conformidad se determinaba remitirles el adjunto testimonio, y darles la comisión necesaria por derecho para que en esta provincia pongan cobro a los derechos señalados por razón de dicho Nuevo Impuesto a todos los géneros y especies contenidas en la Junta de Tribunales celebrada el 18 de diciembre de 1741, inclusa en el referido testimonio, procediendo para ello a publicarlo por bando. El producto de la recaudación será remitido cada seis meses al Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado. Además se dan otras disposiciones menores sobre la forma de recaudar el impuesto. Lima, julio 10 de 1742. Fdo. El Marqués de Villa-García. Lib. 882, f. 37. (1685)

Sigue el auto impreso, testimoniado, del Real Acuerdo y Junta de Tribunales, conteniendo la lista de los géneros y especies gravados con el Nuevo Impuesto y el gravámen que cada uno debe pagar. Los Reyes, diciembre 18 de 1741. Fdo. Joseph de Aguero, escribano. Lib. 882, f. 38

1745

Bando impreso del Virrey don Joseph Manso de Velasco, Conde de Superunda exponiendo que para impedir el contrabando de barras y monedas a Buenos Aires desde Potosí y provincias inmediatas se tiene dadas reiteradas providencias, que también contienen la prohibición del comercio ilícito de ropas hecho con frecuencia por esa vía. En vista de poder recrudescer ese tráfico con motivo de las concesiones dispensadas a la carga del registro de don Pedro Lea, a cuyo amparo se tratará de introducir mercadería de contrabando y por consiguiente la ilícita salida de caudales, se ha tenido por bien revalidar las prohibiciones y mandar se vuelvan a publicar los siguientes bandos:

1º.—De don Joseph de Armendáriz, Marqués de Castelfuerte, en el cual se expresa: que por cuanto S. M. tiene concedidos a los interesados en los Navíos de Registro de Buenos Aires el que puedan embarcar tres millones de pesos en plata y oro sellado o quintado, pero como por este motivo se sacan ma-

yores cantidades de las provincias de Arriba así en moneda como en barras, piñas extraviadas y oro, y debiéndose creer que, obstaculizado el contrabando de esas piñas por las providencias dadas, se tratará de comprar mayor número de barras para transportarlas a Buenos Aires en donde, abusando de dicha concesión se procurará venderlas a los ingleses o también se intentará llevarlas fuera de registro ya que de otra manera no dejarían mayor utilidad, pues es conocida la ventaja que se tiene en conducir moneda doble por el interés que adelantan de 8 % en su reducción a moneda menuda, adelanto que no puede hacerse en dichas barras. Por lo tanto, para evitar esos fraudes, se manda que ninguna persona pueda llevar barras ni oro quintado de los minerales del distrito de la Audiencia de La Plata a la ciudad y puerto de Buenos Aires sin hacer primero manifestación de sus cantidades a los Oficiales Reales respectivos a quienes dará fianza de presentar la certificación correspondiente de los Oficiales Reales de Buenos Aires que acreditarán haberlas recibido, todo bajo pena de comiso. Lima, agosto 5 de 1724

2º — Otro del Marqués de Castelfuerte, refiriéndose a las órdenes que prohíben el comercio ilícito bajo pena de muerte y pérdida de bienes, que en la región de Buenos Aires, Potosí y sus vecindades no han tenido completa ejecución por falta de los Ministros y Corregidores encargados de velar por su cumplimiento que con fines particulares no prenden a los carteros que conducen carga de ropa ilícita. Deseando S. M. acabar con ese abuso ha expedido nueva Real Cédula fecha en el Soto de Roma, abril 30 de 1730, por la que reitera nuevamente este importante asunto (ver N° 210a), cédula inserta en este bando, cuyo contenido se manda cumplir a todas las autoridades a quienes toca cejar y embarazar el comercio ilícito, cumplimiento extensivo a las ordenes repetidamente dadas por este Superior Gobierno. Se les avisa que se hará toda clase de investigaciones para averiguar el modo de proceder de cada uno en su jurisdicción y si se hallare haber consentido en dicho trato ilícito recibirá pena de muerte y si por descuido hubiera permitido alguna introducción ilícita perderá su empleo. Al que denunciare fuere español, esclavo o indio recibirá los premios acordados en anteriores bandos. Lima, mayo 31 de 1732.

3º. — Otro del Marqués de Castelfuerte, exponiendo que con motivo de haberse visto los autos seguidos sobre declaración de comiso de la ropa y demás géneros aprehendidos por el Justicia

Mayor de Oruro conducidos a Potosí en una recua de don Luis de Vejar, se reconoció la simulación con que se pretende introducir géneros desde dicha villa a las demás provincias de la sierra con pretexto de ser de legítima procedencia, y considerándose que por este camino se abre una puerta para introducir desde el Tucumán las considerables cantidades de mercaderías detenidas en esa provincia procedentes de Buenos Aires, alegando ser rezago de los últimos registros con el consiguiente perjuicio para el comercio del Perú, se manda que ninguna persona pueda introducir por Tucumán a Potosí ni otras partes ropas o mercadería como estaba determinado por bandos que quedan en su fuerza y vigor; así mismo ninguna persona podrá sacar de Potosí u otras provincias mercaderías para introducirlas en las del Perú si no es manifestándolas ante don Pedro Vásquez de Velasco, Juez de Extravíos, y a los Oficiales Reales de Potosí. Lima, setiembre 11 de 1733.

Por lo tanto, debiendo observarse inviolablemente los referidos bandos, quedando en su fuerza y vigor para que tenga lo que en ellos se manda puntual cumplimiento; entendiéndose que la internación de ropas procedentes de la licencia concedida a don Pedro de Lea ha de hacerse por los interesados en el plazo de un año desde el día que se les notificó el auto de este Real Acuerdo, a excepción del fierro que no ha de internarse hasta cumplirse los dos años concedidos para vender el que se compró de S. M. en Potosí y sólo ha de hacerse con sus ferrerías de combas, famulias, almaguetas, cazadores, clavazón y demás artículos de hierro que no comprenda el vendido de cuenta de S. M. para las minas. Lima, agosto 27 de 1745. Lib. 882, f. 42. (1686)

Bando impreso del Virrey don Joseph Manso de Velasco, Conde de Superunda exponiendo que para obligar a llevar las piñas de plata desde los minerales a las callanas de fundición se impuso a los transgresores las penas correspondientes por bandos de 12 de julio de 1724 y 24 de marzo de 1730. Por tanto y en consecuencia, mándase que ninguna persona compre o traiga marco alguno de plata en piña bajo pena, si fuera español, de perder la piña, todos sus bienes y 10 años de presidio en Valdivia; mulatos, negros, mestizos, indios y demás castas doscientos azotes, pérdida de bienes y diez años en la extracción de piedra; lo mismo se observe en los lugares donde no hubiera callana, y en las mismas penas incurrirán las personas de oficio

o particulares que fundiesen piña o traficaren de los minerales sino llevaren las referidas guías. La persona que denunciare la existencia de piñas de contrabando recibirá la tercera parte del comiso, mas una parte de los bienes que se quiten al delincuente, garantizándole el secreto de la denuncia; para el esclavo e indio se le conceden los mismos premios señalados en los bandos anteriores. Lima, agosto de 1745. Lib. 882, f. 46. (1687)

1746

Bando impreso del Virrey don Joseph Manso de Velasco Conde de Superunda, expresando que la decadencia y atrasos de la Real Hacienda provenía de la usurpación de los Reales Derechos y de la forma como algunos comerciantes defraudaban el derecho de Alcabala al tratar de sacar de Lima los fardos de ropa de Armada para otras provincias, eludiendo el descargo que debe hacerse en la Administración donde se anotó su ingreso y luego se quedan con las mismas ropas o las expenden en provincias sin pagar en las Cajas del distrito la Alcabala correspondiente. Los Libros Reales demostraban que este abuso perjudicaba a la Real Hacienda en un tercio del derecho respectivo. El Virrey Marqués de Castelfuerte en 1728 consultó a S. M. sobre el particular, pidiendo que para el Perú se mandase observar lo determinado para México; en respuesta se dió la cédula fecha en Soto de Roma, abril 28 de 1730, mandando, que con dictámen de ministros y miembros prácticos del comercio, se eligiesen de las providencias dadas para Nueva España las adaptables al Perú.

Formado el expediente de ley se llevó al Real Acuerdo y Junta de Hacienda donde para poner coto a los fraudes de la Alcabala se proveyó el auto de 1º de julio de este año, exponiendo lo siguiente: estudiados los abusos y fraudes cometidos en desmedro de la recaudación del derecho de Alcabala por la salida de Lima de fardos de ropa de Castilla y paños de Quito, derecho que no podía cobrarse hasta efectuada la venta de las especies, sin que haya sido suficiente el cuidado puesto para su remedio, por que, remitiendo los dueños sus mercaderías por vía de factoraje a Chile y demás provincias, se libran por este medio del cargo que se les hace a la entrada de ellas y no se consigue por ningún medio su recaudación en aquellos lugares. En atención a lo mandado por cédula de 28 de abril de 1730,

para que se estudiase cuáles de las providencias dadas sobre el particular para México eran aplicables al Perú, se resolvía: que para evitar los fraudes cometidos en la exacción de este derecho se rescindan todos los arrendamientos que de él se hubieran hecho en las Provincias de Arriba y las de los valles por lo respectivo a las mercaderías de Castilla y paños de Quito, sacándose nuevamente a remate las Alcabalas de todos los demás efectos de la tierra; que los comerciantes paguen en la forma establecida por el Arancel a los plazos acostumbrados no pudiendo pasar de tres años a contarse desde el día que se les formare cargo en la Administración de la Caja. Si fueren viandantes o comerciantes de fuera que llevaren por su cuenta a vender los efectos después de verificadas las diligencias para su salida, ha de tomarse razón del peso de los fardos por un Oficial Real con el Escribano de Real Hacienda para la reventa y han de afianzar el pago de su importe con persona solvente, entendiéndose que lo es para este efecto cualquier mercader que tenga tienda o cajón bajo el portal de la Plaza Mayor o en las calles de Mercaderes, Bodegones, Fierro Viejo o cualquier persona que tenga bienes raíces conocidos, obligándose todos a traer certificaciones de los Oficiales Reales del lugar a donde destinaron o vendieren dichos fardos para hacer constar el pago de su Alcabala dentro de dos años y medio si son para Potosí, Cochabamba y Oruro y de dos años si se remiten a las demás provincias. Lima, julio 28 de 1746. Lib. 882, f. 40 (1688)

Formaron el Acuerdo de Justicia y Junta de Hacienda los siguientes miembros: Virrey Manso de Velasco, don Alvaro de Navía Bolaño y Moscoso, del Orden de Santiago del Supremo Consejo de Indias; don Gregorio Núñez de Rojas; don Pedro Bravo de Rivero; don Joseph Tagle Bracho; don Gaspar Urquizu Ibáñez; don Pablo Antonio Olavide de Jauregui, Presidente y Oidores de la Real Audiencia, asistiendo el Marqués de Villa Fuerte, Fiscal de ella en lo Civil; el Marqués de Casa Calderón, Orden de Santiago; don Joseph de Borda y Echeverría, Regente y Contador del Tribunal de Cuentas y don Felipe de Altolaquirre, Orden de Santiago, Oficial Real de las Cajas.

1748

Copia testimoniada del Auto del Real Acuerdo de Justicia, en el que, vista una solicitud de los Oficiales Reales de Lima sobre su

responsabilidad en la venta de los oficios mayores y menores de la Casa de Moneda prevista por la Ley 14, lib. 4º titº 23 de la Recopilación, con antecedentes de la reprensión que se les hizo por cédula de 24 de marzo de 1720 sobre la confirmación del nombramiento de Ensayador Mayor otorgado al Marqués de Castel de los Ríos, quien lo obtuvo sin haber sido sacado a pregón; de un informe solicitado por el Fiscal a don Diego Santa Cruz y Centeno, Tesorero interino de la Casa, sobre las prerrogativas para nombrar empleos menores, acompañado de un ejecutorial despachado en 1739 a favor de su padre el Conde de Lurigancho con motivo de la causa criminal que se le formó por falta de ley y peso en la moneda de la cual fué absuelto y cargos relativos a la concesión de oficios menores de la Casa de Moneda; examinado todo lo expuesto se determinó que se saquen a remate en la forma prevenida por derecho los oficios del talla, dos guardias de visa, balanzario y escribano de la Casa de Moneda, y así mismo amparar por ahora a su Tesorero en la facultad que tiene para nombrar los oficios de portero de acuñadores y de los dos capataces hornaceros de dicha casa, con la condición que afiance a satisfacción de los Oficiales Reales el interés que pueda resultar de la provisión de dichos oficios en caso de no aprobar S. M. esta resolución. Los Reyes, enero 30 de 1748
Lib. 882, f. 50. (1689)

1751

Bando impreso del Virrey Manso de Velasco Conde de Superunda, refiriéndose a las incursiones de los Almirantes ingleses Anson y Vernon en 1740, expresa que ellos obligaron a hacer grandes preparativos de defensa con el consiguiente agotamiento del erario por lo que fué preciso acudir al establecimiento del Nuevo Impuesto sobre los frutos y efectos del país. Y ahora, habiéndose presentado muchas peticiones para que se levantase tan gravosa contribución, una de ellas del Consulado de Lima, pidiendo se le satisficiese los 100,000 pesos que facilitó para la defensa de Panamá, con el informe del Administrador General en lo concerniente a la recaudación y créditos por pagar cargados contra este derecho, se llevó el expediente al Acuerdo Real de Justicia y Tribunales de 25 de julio de este año, que proveyó el auto inserto, por el cual se acordó haber llegado el caso de suspender la recaudación y cobranza del nuevo impuesto; y estudiados

los créditos pendientes cuyo pago se había mandado suspender, siendo su monto reconocido de 204,092 pesos 5,5 reales, se mandan pagar con los 119,747 pesos existentes en Caja, 53,850 pesos que deben pagar por un año las haciendas y provincias compuestas y el saldo de 30,500 pesos se prorratan entre las provincias del Virreinato de acuerdo con la proporción aquí indicada. La cobranza del impuesto concluye para Lima y Callao en diciembre de 1751 lo mismo que las demás provincias en lo referente a la recaudación por menor, excepto las cantidades prorrataadas que han de ser pagadas dentro de seis días contados desde la publicación de este auto. Lima, agosto 5 de 1751. Lib. 882, f. 106. (1690)

El Real Acuerdo de Justicia y Junta de Tribunales que proveyó el antedicho auto estuvo formado por las siguientes personas: el Virrey, don Alvaro de Navía Bolaño y Moscoso del Orden de Santiago, Conde del Valle Oselle; Dr. Pedro Bravo del Rivero; Dr. Pedro Joseph Bravo y Castilla; Dr. Manuel de Surbarán y Allende; Dr. Manuel Gorena y Veiria; Dr. Manuel Isidro de Mirones y Benavente; Dr. Domingo de Orrantia; Dr. Alfonso Carrión y Morcillo; Dr. Manuel Antonio de Borda y Chavarria. Presidente, Oidores y Alcaldes de Corte de la Real Audiencia. También asistieron el Licenciado Diego Helgado de Guzmán, Fiscal de lo Civil; el Marqués de Casa Calderón; el Conde de las Lagunas; don Francisco Manrique de Lara del Supremo Consejo de Hacienda, Regentes y Contador del Tribunal de Cuentas; don Manuel Sanz de Ayala y don Juan Andrés Carpfangel, Oficiales Reales de la Caja.

1752

Testimonio de Real Acuerdo de Justicia y Junta de Hacienda en el que se vieron los expedientes promovidos así por parte de don Antonio Miguel de Arévalo, Oficial Mayor del oficio de Gobierno, como por la de los doctores Juan Hidalgo, cura de la Doctrina de Chavín de Huantar en la provincia de Conchucos, Joseph Sarabia de la de Aucayama en la de Chancay y Joseph de Cepeda de la Doctrina de Huacar en la jurisdicción de la de Huánuco.

El primero en orden a que siendo preciso que su oficina tenga razón cierta de la mesada que los citados curas deben pagar por haber estado sus Doctrinas hasta la fecha sin ese gravámen debido a haber sido ocupadas por religiosos cuyas órdenes estaban exceptuadas de él, se les despachase sus presentaciones con inclusión de este requisito. Sobre lo cual pidieron dichos curas se les arreglase la mesada del sínodo que deben gozar.

Con los informes pertenentes del Contador de Retasos, Oficiales Reales, Tribunal de Cuentas y Fiscal, se resolvió: asignar al cura de Chavín de Huantar 61 pesos 2 reales de mesada, cuya cantidad es la misma que pagan los dos curas del repartimiento de Santa Domingo de Allauca-Huari en la provincia de Conchucos; y respecto a los curas de las Doctrinas de San Miguel de Huacar y Aucayama se les asigna la cantidad proporcionada a la mesada que pague el cura que goza sínodo entero en dicha provincia. Los Reyes, marzo 16 de 1752. Lib. 882, f. 53. (1691)

1754

Decreto inserto al margen de una carta del Gobernador de Panamá, mandando que, en atención a lo que pide, los Oficiales Reales de Lima incluyan en las futuras remisiones del Situado de dicha plaza la cantidad de 12 a 16 mil pesos en moneda doble para que sirva a la satisfacción de los sueldos que refiere, dando principio a esta práctica desde el presente año. Rúbrica del Virrey. Hesles. Lima, setiembre 2 de 1754. Lib. 882, f. 55 (1692)

1756

Testimonio de Auto de Real Acuerdo de Justicia y Junta de Hacienda en el que se vió el expediente formado sobre la dificultad que a los Oficiales Reales se les ofrece sobre las mesadas que deben cobrar a los curatos de beneficios que fueron de Regulares, solicitando una regla general para todos los casos que se les ofreciera. Respecto a que en algunos curatos que tienen igual sínodo se vé la gran diferencia que hay en la cantidad que pagan de mesada.

Se resolvió arreglar la mesada de las Doctrinas de Regulares que hasta ahora no la han pagado al sínodo entero que deben gozar aunque no alcancen los tributos a cubrir su asignación,

bajo cuya regla se cobre la mesada de 64 pesos 6,5 reales al Cura de Para y Sancos, al de Matahuasi y demás que la hayan afianzado y en todas las Doctrinas que vacaren. Los Reyes febrero 16 de 1756. Lib. 882, f. 56. (1693)

1758

Testimonio de Auto del Real Acuerdo de Justicia en el que se vió la carta de don Joseph de Andonaegui, Gobernador que fué de Buenos Aires, fecha 5 de octubre de 1757, por la que pedía declaración de no estar comprendidos en la providencia del Virrey para la exacción del derecho de avería en Buenos Aires, los 25,000 pesos de moneda doble que de su cuenta registró en el navío "San Pascual" para España, por ser producto de sus sueldos, como así mismo 1,689 marcos de plata labrada de la vajilla de su uso y 218 onzas de oro en varias alhajas, cuyo embarque se trató de impedir con la exigencia de que pagase dicho derecho y por no contravenir la providencia indicada dió fianza de pagarlo tan luego se resolviese el particular.

Visto el expediente y los informes del caso, se acordó, que si escas cantidades de pesos y alhajas fueron embarcadas con la condición de ir consignadas a la Contratación de Cádiz para que S. M. resolviese el pago de los derechos, se cancele la fianza que por ellos dió don Francisco Rodríguez de Vida, y que de la plata labrada y alhajas de oro el Gobernador Andonaegui satisfaga solamente el diezmo y quinto y no el de avería. De este acuerdo se ha de dar cuenta a S. M. para su aprobación. Los Reyes, febrero 20 de 1758. Lib. 882, f. 75. (1694)

El presente testimonio incluye la carta del Gobernador Andonaegui, el informe del Fiscal y la real orden dada en Madrid a 15 de octubre de 1758, aprobando lo resuelto por el Acuerdo de Justicia.

Testimonio de auto del Real Acuerdo de Justicia en el que se vió por voto consultivo el expediente formado a instancia de los Oficiales Reales de Lima, en orden a que estando justificado el impedimento que les asiste para no poder turnar en el puerto del Callao, se nombre cuarto Oficial Real en dicho puerto conforme a la ley 13, titº 4º lib. 8º o un Teniente en los términos de la ley 25, pero sin intervención ni responsabilidad de ellos; sobre lo cual se resolvió, que por ahora y mientras los Oficiales Reales pueden cumplir con el turno de su obligación, el

Virrey podrá mandarles nombren Teniente en el Callao que dará las respectivas fianzas, sirviendo el cargo con sueldo de 1,300 pesos, 700 de ellos pagados por las Cajas de Lima y 600 que gozaba el Oficial Mayor de ese puerto, plaza que queda suspensa. Los Reyes, febrero 23 de 1758. Lib. 882, f. 65. (1695)

Adjuntos otros tres testimonios de autos sobre el mismo asunto:

1º. — Los Oficiales Reales pidieron se les relevase de la obligación que por el auto de 23 de febrero se les impuso, para nombrar por su cuenta un Teniente en el Callao. Petición que en el Acuerdo de Justicia de la fecha se les denegó, mandando cumplieren el citado auto. Los Reyes, agosto 31 de 1758. Lib. 882, f. 66. (1696)

2º. — Habiendo convenido don Juan Agustín Frade para servir de administrador en el Callao con la condición de que se le aumente a su salario los 1,300 pesos señalados al Teniente de Oficiales Reales mandando nombrar para aquel puerto, el Acuerdo de Justicia de la fecha acordó mandar se cumplieren lo dispuesto por los autos de 23 de febrero y 31 de agosto de este año. Los Reyes, setiembre 16 de 1758. Lib. 882, f. 67. (1697)

3º. — Señalando en 8,000 pesos la fianza que ha de dar el Teniente que nombre los Oficiales Reales de Lima para que los reemplace en el Callao, con las mismas calidades y responsabilidades que corren y obsérvanse entre los Oficiales Reales de Potosí y los Tenientes que estos nombran en la ciudad de La Plata y villa de Cochabamba. Los Reyes, noviembre 3 de 1758. Lib. 882, f. 64. (1698)

1760

Testimonio de auto del Real Acuerdo de Justicia, en el que se vió por voto consultivo el expediente formado por los Oficiales Reales de Lima, denunciando los fraudes que se hacen al ramo de Alcabalas por los eclesiásticos y otras personas de privilegio, hacendados en los valles de Ica, Pisco y Nasca, valiéndose del que gozan en no pagar este derecho con habilitar a los que deben pagarlo, dándoles certificación de crecidas cantidades de aguardiente como si fuesen de sus haciendas.

Estudiado lo propuesto por los Oficiales Reales para remediar el fraude, con lo informado por el Tribunal de Cuentas y el Fiscal, se resolvió: que los Oficiales Reales nombren en Ica, Pisco y Nasca los jueces que proponen para que tomen razón de los aguardientes que elaboren las haciendas de eclesiásticos y de los demás que tienen privilegio de no pagar alcabala, formando los arrendatarios de ellas otra razón del aguardiente enviado a las provincias de Arriba y que remitirán a la Real Caja; para mayor garantía de tales certificaciones los conductores del aguardiente o el encomendero que lo recibiese prestarán juramento en ella, y para mayor cautela de un fraude tan notorio los arrendatarios de los diezmos tendrán obligación de dar la misma razón jurada de las botijas que por esta causa percibieren y cobraren en esos tres partidos. Los Reyes, febrero 15 de 1760. Lib. 882, f. 118. (1699)

1761

Testimonio de los autos seguidos ante el Virrey de Santa Fé en que se declara que el Gobernador y Comandante General de esas provincias, las demás justicias y particulares, así en las Juntas de Real Hacienda como fuera de ellas, de palabra o por escrito, darán a los Oficiales Reales el tratamiento de Señores. Popayán, julio 28 de 1761. Lib. 882, f. 18-29. (1700)

El presente testimonio fué extendido en Lima el 15 de octubre de 1765 con autorización de don Laureano Díaz de Ulloa, Contador de las Cajas de Popayán y uno de los interesados en este asunto, a quien los de Lima le pidieron dejase un testimonio auténtico de su expediente.

Decreto del Gobierno, exponiendo que, de conformidad con lo dispuesto por la ley 19, tit^o 23, lib. 4^o de la Recopilación, y de acuerdo con el informe del Fiscal, se declara que el Contador y Tesorero de la Casa de Moneda deben sentarse en actos públicos con los Oficiales Reales de estas Cajas. Lima, julio 9 de 1761. Lib. 882, f. 179. (1761)

Este decreto está inserto en un testimonio que contiene la petición de don Felipe Colmenares y el Conde de Lurigancha, Contador y Tesorero de la Casa de Moneda, para que se guarde y cumpla el contenido de esa ley con sus personas; además el informe del Fiscal.

1762

Testimonio de auto del Real Acuerdo de Justicia, en el que vió por voto consultivo la consulta que elevaron al Virrey Amat los Oficiales Reales de Lima sobre la real cédula de 25 de junio de 1761, relativa a la puntualidad con que deben cobrar el derecho de Mesada Eclesiástica y remisión de producto al Real Consejo (ver N^o 235), exponiendo las dificultades que habían para su cumplimiento, proponían como medio más factible para hacer efectiva la cobranza de ese derecho, se mandase que ningún provisto en dignidades eclesiásticas pudiera en lo sucesivo recibir su renta sin que primero hagan el pago respectivo del derecho de Mesada o por lo menos lo afianzen.

Se resolvió que los Oficiales Reales cobrasen las mesedas correspondientes de las prebendas y dignidades de esta Santa Iglesia después de cuatro meses, según y en la forma prevista por la ley 1^a, tit^o 17, lib. 1^o, de la Recopilación, y de no ser pagadas en el indicado plazo lo ejecute el Tesorero de la Mesa Capitular, reteniendo la correspondiente cantidad de las mesadas. Los Reyes, julio 30 de 1762. Lib. 882, f. 169. (1702)

Decreto circular impreso del Virrey Manuel de Amat y Junient, exponiendo que muchos curas se habían quejado contra los Corregidores por el ilegal manejo de Tributos, de los cuales, debiendo pagar con prioridad a los doctrineros sus respectivos sínodos, no lo hacen, pues los distraen en negocios de su provecho. Y comprendiendo que el mal tiene su origen en la omisión de algunos Oficiales Reales, que estando obligados a cobrar tercio por tercio los sínodos de curas, sea en dinero o en cartas de pago de los mismos doctrineros, con la misma actividad y celo requeridos para percibir la parte de S. M., sin que en otra forma les sea facultativo dar a los Corregidores certificación de sus respectivos pagos, como se previene en el Cap. 28 y siguiente de la Ordenanza de 20 de febrero de 1684 hecha por el Duque de la Palata, cuidaban solamente de recaudar los tributos correspondientes a la Real Hacienda, dejando en honros del Corregidor los sínodos de doctrineros.

Por lo tanto, en adelante los Oficiales Reales cobrarán tercio por tercio a los Corregidores los sínodos de curas, apremiándoles a que paguen su importe en dinero o en cartas de pago de los mismos curas. Quedan advertidos de que por ser de primera

deducción el pago de sínodos deben ejecutarlo dichos Oficiales Reales, entregando a los párrocos su crédito de los primeros maravidises que entren en la Caja; lo cual cumplirán bajo pena de mil pesos ensayados. Los Reyes, febrero 8 de 1762. Lib. 882, f. 187. (1703)

Decreto del Gobierno, mandando que los Oficiales Reales de Lima agreguen al situado de Valdivia 1,500 pesos desde este presente año, cantidad con que se ha de pagar el sueldo de don Joseph Santos, quien como ingeniero nombrado por S. M. para atender las fortificaciones de Chile, había partido de España. Lima, mayo 30 de 1762. Lib. 882, f. 110. (1704)

Testimonio de Decreto del Gobierno, expresando, que no habiéndose embarcado don Joseph Santos, nombrado ingeniero para las obras de defensa de Chile, se nombra en su lugar a don Joseph Birt, ingeniero extraordinario que fué destinado para Tierra Firme, con el mismo grado y sueldo que gozaba en Panamá; nombramiento sujeto a la aprobación de S. M. Lima, julio 30 de 1762. Lib. 882, f. 114. (1705)

Testimonio de auto del Real Acuerdo de Justicia y Junta de Hacienda, en el que se vió una representación de los Oficiales Reales de Lima por la que insistían en que se declarase el método con que debían recibir y hacerse cargo de los caudales pertenecientes al ramo de Media Anata y Valimento de Lanzas, después de la reforma dada a ese Tribunal por la real cédula de 19 de febrero de 1761, en que se reformaron el Tesorero y dependientes, mandándose que el producto del ramo entrase en las Reales Cajas.

Examinada la representación y vistos los informes del Contador del ramo don Miguel de Arriaga y del Fiscal don Diego Holgado, se resolvió: los Oficiales Reales se hiciesen cargo de la recaudación de Lanzas y Media Anata, formando libros en que por menor conste la entrada y salida de ellos. El mencionado Contador llevará cuenta aparte de las cantidades que percibiesen aquellos de acuerdo con los señalamientos que hiciere el Juez Privativo de esos ramos. Los Reyes, octubre 21 de 1762. Lib. 882, f. 184. (1706)

1763

Testimonio de auto del Real Acuerdo de Justicia y Junta de Hacienda, en el que se deliberó la necesidad de ampliar la Sala de Armas, y concurriendo la necesidad de dar mayor espacio a las oficinas de las Cajas Reales, se podían trasladar éstas a los bajos de la nueva Sala de Armas proyectada.

Se resolvió que para proceder con el mayor acierto los Oficiales Reales nombrasen dos peritos para medir el sitio denominado hoy Sala de Armas y así mismo tasen y regulen la Sala Alta que ha de quedar para armería. Los Reyes, setiembre 9 de 1763. Lib. 882, f. 193. (1707)

1764

Testimonio de decreto del Gobierno, exponiendo que uno de los medios utilizados frecuentemente por los deudores de la Real Hacienda para eludir el pago de sus créditos era el de ocurrir al Gobierno, Tribunal de Cuentas u otro que tenga que ver con la materia, pidiendo un testimonio o simple certificación que presenta a los Oficiales Reales para sobreseer la ejecución comenzada. Por tanto, para evitar la continuación de ese amparo tan perjudicial a la Real Hacienda, se manda que los Oficiales Reales del Reino por ningún título, pretexto, ni motivo oren de exigir y cobrar a los deudores de la Real Hacienda, apremiándolos a sus plazos en la forma acostumbrada, aunque presenten original o en copia autorizada la representación o recurso que supongan haber hecho ante el Gobierno u otro Tribunal, a menos que lleven sentencia definitiva absolutoria o formal concesión de esperas. Los Reyes, enero 2 de 1764. Manuel de Amat. Martín de Martiarena. Lib. 882, f. 205. (1708)

1767

Testimonio de auto del Real Acuerdo de Justicia, en el que se vió por voto consultivo la pretensión que hace el Dr. Luis Carrillo, Presbítero, sobre que se declare libre del derecho de alcabala a los frutos de la hacienda llamada Nuestra Señora de Bethelen, alias La Huaca, sita en la provincia de Cañete.

Se resolvió mandar no se haga novedad por lo respectivo a la dicha hacienda la inmemorial inmunidad que gozan los eclesiásticos de no pagar el derecho de alcabala por los frutos de sus haciendas, y en consecuencia los Oficiales Reales no exijan a don Luis Carrillo la paga de ese derecho, habiendo ofrecido pagarlo en caso lo ordenase S. M., a quien se elevaría la consulta correspondiente expresando la decadencia y que vendría la Real Hacienda con las muchas fincas que sucesivamente pasan de legos a eclesiásticos y para instruirlo los Oficiales Reales informarán con exactitud el número y calidad de hacienda que en esos tiempos habían dejado de ser de personas legas para pasar al dominio de comunidades religiosas, exponiendo lo que se ha perdido en los reales derechos que dejaron de cobrarse a sus frutos. Los Reyes, agosto 17 de 1767. Lib. 882, f. 321. (1709)

Testimonio de Decreto del Gobierno, reiterando las órdenes que anteriormente se habían dado al Comisario de Guerra y Marina, Marqués de Torre Tagle, para que estableciese su residencia en el Callao en orden al cumplimiento de sus obligaciones. Al no cumplir lo mandado por el presente decreto los Oficiales Reales le retendrán su sueldo hasta que por certificación del Gobernador del Callao acredite residir de asiento en dicho puerto. Lima, agosto 31 de 1767. Lib. 882, f. 325. (1710)

1768

Decreto del Gobierno, mandando, que en atención a lo determinado acerca del peso que han de tener las barras de plata que se fundieren en las Reales Cajas del Reino conforme a Leyes, Ordenanzas y Cédulas, con lo representado al Gobierno por el Intendente de la Casa de Moneda y lo pedido por el Fiscal para que no exceda cada una de dichas barras de 150 marcos, los Oficiales Reales de Lima y el Ensayador Mayor se ceñirán a observarlo así. Lima, marzo 28 de 1768. Rúbrica del Virrey; Martiarena. Lib. 882, f. 351. (1711)

Adjunto un testimonio que contiene la representación del Intendente de la Casa de Moneda y el informe del Fiscal sobre este asunto. La representación se refiere a la disposición dada anteriormente para que las barras fundidas y quintadas en las Cajas de provincias no excediesen de 160

marcos de peso, lo cual estaba mandado por cédula y en las Ordenanzas dirigidas a la Casa de Moneda, y por ser el tamaño más adaptado a la crasa en las fundiciones y ligaduras de ellas; pero esa disposición no se cumplía, especialmente por las Cajas de Oruro, Chucuito, Cailloma, Arequipa, Carangas, La Paz y algunas de Lima, de cuyas fundiciones procedían muchas barras de 250 y 260 marcos; peso muy perjudicial para las labores de esta Casa de Moneda, pues causaban la rotura de callanas, "reventar los trabajadores y fundidores", y también se atrasaba el despacho con menoscabo del real erario. Por lo tanto se veía obligado a pedir se ordenase a las Cajas de Quintos para que sus Oficiales Reales, ensayadores y fundidores, sin dejarse vencer por los dueños de la plata, fundiesen las barras con peso no mayor de 160 o 170 marcos, ajustándose a las leyes y ordenanzas de moneda, que mandaban fundir en dos por cuenta del dueño a toda barra que excediese del peso legal. El informe del Fiscal expresa, que por la ley 9, titº 22, lib. 4º estaba mandado que las barras no excediesen de 120 marcos, bajo pena de perderlas; pero posteriormente en las ordenanzas dictadas para la Casa de Moneda de Lima se mandó que la barra o pieza de plata traída de fuera para labrarla, se fundiese de nuevo por cuenta del dueño cuando su peso pasase de 150 marcos. La real cédula confirmatoria de estas ordenanzas, dada en Buen Retiro a 11 de noviembre de 1755, disponía al tratar este punto, que la barra no excediese de 150 marcos ni el tejo de oro de 140. Por lo tanto recomienda al Virrey ordenar a las Cajas del Reino el estricto cumplimiento de la disposición dada en la indicada cédula. Lima, marzo 23 de 1768. Holgado. Lib. 882, ff. 352—353.

Testimonio de Bando del Virrey don Manuel de Amat, expresando, que deseoso el rey de fomentar el progreso de la Real Fábrica de Sombreros a cargo del Gremio de Joyería de Madrid, había concedido, entre otras gracias, la liberación de derechos de salida adeudados por las lanas de vicuña embarcadas del Perú para España durante diez años, según lo comunicado por real orden de 22 de diciembre de 1767 (ver Nº 513a) En cuya conformidad se ha de hacer saber lo así resuelto por S. M. a los comerciantes de lana de vicuña. Los Reyes, setiembre 16 de 1678. Lib. 882, f. 305. (1712)

Decreto, mandando que los Oficiales Reales de Lima en cumplimiento de la real orden de S. M. de 22 de febrero de este año, adquieran la porción de lana de vicuña que se les dará, con el fin de embarcarla en el primero de los navíos que regresen por el Cabo a España. Lima, octubre 12 de 1768. Rúbrica del Virrey; Martiarena. Lib. 882, f. 372. (1713)

Decreto, exponiendo, que respecto de haber dado orden S. M. para que los cobres extraídos de los minerales del reino se compren y remitan por cuenta de la Real Hacienda a España, en cuya conformidad se habían dado las órdenes respectivas a la Audiencia y Presidente de Chile, los Oficiales Reales de Lima, así con las partidas de este metal que manifieste el Superintendente así como las de particulares, las ajustarán a costo, precediendo el refinado que por otra real orden les está mandando ejecutar. Lima, noviembre 19 de 1768. Rúbrica del Virrey; Martiarena. Lib. 882, f. 356. (1714)

Este decreto está escrito al margen de una solicitud de don Juan Baustista de Orangoiti, Capitán y maestro del navío "Jesús Nazareno y Nuestra Señora de las Angustias, alias El Aguila", surto en el Callao en espera de salir para Cádiz, pidiendo se les permitiese lastrar su nave con varias partidas de cobre sin la presencia de guardas, como era costumbre observada en el puerto de Cádiz y otros de América.

Decreto, mandando que los Oficiales Reales de Lima compren el cobre al precio que indicaron de 14 pesos quintal. Lima, noviembre 23 de 1768. Rúbrica del Virrey; Martiarena. Lib. 882, f. 358. (1715)

Este decreto está escrito al márgen de una comunicación de los Oficiales Reales de Lima, por la que dan cuenta de las diligencias realizadas con don Juan Bautista de Orangoiti sobre las cantidades de cobre con que debía lastrar su navío. Fojas 359—362, incluyendo una demostración del costo y gastos de un quintal de cobre comprado en Bellavista y transportado a los almacenes de Bellavista.

1769

Testimonio de Real Acuerdo de
da, en el que se vieron los

to de los derechos de Alcabala y Almojarifazgo, que entran por tierra y mar en Lima, y la real cédula de 19 de mayo de 1767, ta que previene, que no habiendo experimentado aumento a beneficio de la Real Hacienda, se saquen a remate los referidos ramos (ver N^o 513b); en consideración a lo informado por el Fiscal se resolvió, continuasen en administración los ramos de Alcabala y Almojarifazgo en vista del notable aumento habido en su recaudación durante los últimos seis años, según lo demostraba el cuadro que de ella formó el Tribunal de Cuenta por orden de S. E., probando que su administración rendía mayor utilidad en relación a las posturas ofrecidas para su remate y lo pretendido por el Tribunal del Consulado para administrarlos. Los Reyes, febrero 14 de 1769. Lib. 882, f. 419d, vuelta. (1716)

El presente decreto está inserto en el testimonio de los autos seguidos sobre la materia que contienen la cédula citada y la representación del Consulado para que se le entregase la administración de la alcabala y el almojarifazgo.

Testimonio de Real Acuerdo de Justicia, en el que se vió la consulta de los Oficiales Reales de Lima, pidiendo se declare si han de cobrar el Real Quinto de Plata y Oro en la misma especie, y que por el contrario se hallan motivos de consideración para no alterar la práctica invariable, cobrando este derecho en moneda sellada; con lo informado por el Ensayador Mayor, el Tribunal de Cuentas y el Fiscal, se resolvió mandar que el derecho de Quinto a la plata y oro se siguiese exigiendo en moneda sellada después de dársele a cada pieza el valor que le corresponde, sin que para la deducción del quinto se corte del tejo o barra una porción equivalente para su satisfacción, como se hacía antes de establecerse la operación del ensaye. Los Reyes, febrero 20 de 1769. Lib. 882, f. 311. (1717)

Precede a este decreto la consulta de los Oficiales Reales, los informes del Ensayador Mayor, del Tribunal de Cuentas y del Fiscal, ff. 21a—31h del mismo libro.

Referente a los autos de un expediente formado en la recaudación del derecho de Quinto de Plata y Oro, que, en cumplimiento de las reales cédulas de 1763 y 7 de mayo de 1765 (ver N^o 513b) continuasen las provisiones origi-

nales de los prebendados para tomar posesión, se remitan a los Oficiales Reales para que reciban o aseguren bajo fianza la mesada correspondiente al valor que tuvo la prebenda en los cinco años anteriores. A los Oficiales Reales de Arequipa se les instruirá para que se ciñan al tenor de las citadas cédulas en orden a la recaudación de Mesada, que harán efectiva, oponiéndose en toda forma a la recepción o recepciones que intentasen practicar los prebendados sin haber cumplido antes con lo dispuesto en aquellas. Y en lo tocante a que si han de pagar mesadas en virtud de real merced, aunque no hayan habido posesión por no haberse querido recibir el prebendado, se les notifique para que muestren el expediente. Lima, marzo 4 de 1769. Lib. 882, f. 403. (1718)

Testimonio de Acuerdo Real de Justicia, en el que se vió por voto consultivo una consulta de los Oficiales Reales de Lima, por la cual indicaron las dificultades relativas a la cobranza del derecho de alcabala de ropas, recomendando se pusiese en vigor el decreto del Virrey Conde de Superunda, fecha 15 de setiembre de 1745, por el cual mandó que las alcabalas de los efectos de la tierra se cobrasen por tercios dentro de un año y las de los géneros de Castilla dentro de tres.

Vistos los informes concurrentes, se resolvió que el expresado decreto de 15 de setiembre de 1745 se llevase a la práctica y en consecuencia los Oficiales Reales de Lima recaudarían las alcabalas de ropas y efectos de la tierra por tercios y su total en un año, que era el término para su consumo o salida; y las de ropas y efectos de Castilla por tercias partes en tres años, plazo prescrito por real ley. Los Reyes, octubre 23 de 1769. Lib. 882, f. 423. (1719)

Testimonio de decreto, expresando que, habiendo S. M. aprobado por real despacho de 15 de octubre de 1768 la separación de la Provincia de Chiloe de la Presidencia de Chile y jurisdicción de su Audiencia, incorporándola a la de Lima, y a su Capitanía General por decreto de 28 de marzo del mismo año, el que se manda guardar y cumplir mientras no se ordene otra cosa, se hará saber esta real resolución a las autoridades y tribunales correspondientes, al Presidente de Chile y al Gobernador de la nueva población de San Carlos, agregándole que S. M. aprobó el sueldo de 4,000 pesos señalados a él. Lima, noviembre 17 de 1769. Lib. 882, f. 410. (1720)

Copia de decreto, expresando que respecto de haber aprobado S. M. por real despacho de 20 de octubre de 1768 las obras y fortificaciones dispuestas en la plaza y presidio del Callao, encargando que las promueva hasta su total terminación, para los casos ocurrentes se tomarán razón de esta providencia en el Tribunal de Cuentas y Cajas de Lima. Lima, noviembre 23 de 1769. Lib. 882, f. 409. (1721)

Decreto mandando se guarde y cumpla la real cédula dada en San Ildefonso, julio 27 de 1768, y en su conformidad los Oficiales Reales de estas Cajas de Lima sacarán a pregón el oficio de Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad, vacante por muerte de don Rafael de Angulo, y se remate en propiedad, admitiendo, a excepción de don Tomás de Cueto, a todos los que siendo idóneos se presentaren en la almoneda con posturas admisibles, y entre ellos a don Antonio de la Mar y Lugo que será citado por hallarse en la provincia de Santa. Lima, noviembre 27 de 1769. Rúbrica del Virrey; Martiarena. Lib. 882, f. 405. (1722)

Testimonio de decreto, exponiendo que S. M. por real decreto de 25 de noviembre de 1768 aprobó y confirmó la resolución tomada en Junta de Real Hacienda, para que, sin embargo de la contradicción del Fiscal, se pagasen del ramo de Vacantes Menores o de otro cualquiera, con cargo de reintegro, los 500 pesos anuales destinados al fomento del culto y festividad del Santo Rey don Fernando que primitivamente estaban situados en el de Vacantes Mayores (ver N° 288). Por lo tanto, para que en las ocasiones ocurrentes no se ofrezca la menor duda ni reparo sobre este punto, se comunicará esta providencia a los Oficiales Reales quienes se encargarán de su cumplimiento. Lima, noviembre 27 de 1769. Lib. 882, f. 407. (1723)

Testimonio de decreto, expresando que S. M. por cédula de 23 de diciembre de 1767 aprobó y confirmó el permiso dispensado a algunos corregidores para que en Lima otorguen las fianzas correspondientes al ingresar al desempeño de sus oficios por los tributos y demás ramos de Real Hacienda, y de cuya recaudación y entrega en las Cajas del distrito se hacen cargo, autorizando el uso de esta facultad para con todos los que voluntariamente la soliciten a condición de remitir el instrumento que

otorguen a la ciudad, provincia o cajas correspondientes. Para que en adelante no se ofrezcan dudas tomará razón de lo resuelto por S. M. el Tribunal de Cuentas, Cajas Reales, Contaduría de Cruzadas y demás oficinas interesadas en dichas fianzas. Se advierte que el permiso no se extiende a las fianzas que deben dar los provistos de hacer residencia, las cuales se han de dar en los lugares y cabeceras correspondientes. Lima, noviembre 29 de 1769. Lib. 882, f. 417. (1724)

Reglamento provisional impreso, dado para regular la enagenación y venta de bienes que fueron de los Regulares de la Compañía de Jesús en orden a procurar su pronto conclusión y mayor utilidad, conforme a lo dispuesto por la Real Pragmática de 27 de marzo de 1767, real cédula de 14 de agosto de 1768 y real orden de 25 de octubre del mismo año, recomendando se proceda a este negocio con la preferencia que merece su importancia y fiando a la prudencia del Virrey sus particularidades. Lima, diciembre 1º de 1769. Don Manuel de Amat. Antonio de Elempuru. (5 ff. s. n.) Lib. 882, f. 412—416. (1725)

1784

Bando impreso, expedido por el Virrey Don Teodoro de Croix, Caballero de Croix, expresando haber resuelto se verifiquen las reales intenciones sobre la instalación de las Intendencias, y en su cumplimiento cesen, luego que los Intendentes tomen posesión, los corregidores del distrito del Perú, que quedará dividido en siete Intendencias: Lima, Tarma, Trujillo, Huamanga, Huancavelica, Cusco y Arequipa, reconociéndose a sus jefes por Gobernadores-Intendentes. Lima, julio 7 de 1784. El Caballero de Croix; Juan María de Gálvez. Leg. 51, Nº 90. (1726)

1791

Copia simple de decreto, expresando que mediante haberse declarado por punto general, que siendo intereses particulares los de los traspasos en los remates de Real Hacienda, no deben los artículos que sobre su abono se suscitan, promoverse con antelación a ellos, tanto por el atraso que experimenta la Real Hacienda con la demora del remate como por abstenerse los postores a hacer libremente sus pujas, por lo que se ha dejado al arbitrio de

ellos hacer los convenios que más les convengan. Y en el remate del Estanco de la Nieve se considera más gravoso obligar al subastador a que tome de su cargo las obligaciones que el anterior causó; por lo tanto se cumplirá dicha resolución, quedando abolida en su virtud la condición 16 de las del remate y se declara no deber el subastador tomar a su cargo las dietas y dependencias de su antecesor. Devuelto el expediente a los Oficiales Reales, se pregonará la última postura hecha por el Marqués de Fuente Hermosa, admitiéndose en un plazo de 3 días las ofertas más ventajosas que se hagan y al cuarto día se verificará el remate. Lima, diciembre 3 de 1791. Gil Dionisio Franco.

En el mismo papel el siguiente decreto:

No debiéndose entender el decreto anterior con la restricción expresada en un recurso presentado sobre este asunto, respecto a que cumplidas por el peticionario las condiciones rigurosas del remate está la Real Hacienda en obligación de cumplir las favorables. Lima, diciembre 5 de 1791. Gil Dionisio Franco. Leg. 51, N° 93. (1727)

Copia de decreto, refiriéndose a la forma viciosa como se estaba llevando a cabo el remate de la Fielatura de la Casa de Moneda, se manda terminar al día siguiente, en el mejor postor, el remate expresado, omitiéndose para después que esté posesionado el que la obtenga los artículos que se promuevan por ser de perjudiciales consecuencias las determinaciones introducidas en lo correspondiente a los depósitos generales. Y para que en adelante quede reformado el remate de la Fielatura, sólo el Superintendente mandará agregar como condición conveniente, que los negros cedidos para el trabajo a beneficio de los Fieles puedan ser tomados por el sucesor a 500 pesos cada uno; en lo concerniente a otros aperos, existencias de instrumentos y materiales sobrantes, siendo intereses de particulares, no se deberá tratar de ellos en el remate. Lima, noviembre 17 de 1791. Gil Dionisio Franco. Leg. 51, N° 93^a. (1728)

1792

Copia de decreto ordenando en vista de una representación de los empleados subalternos de Real Hacienda, sigan usando el mismo uniforme diseñado desde 1785, haciéndoles saber que han de

asistir a la oficina con él bajo pena de suprimírselo. Lima, diciembre 5 de 1792. Gil Dionisio Franco. Lib. 900, f. 353. (1729)

seño. Lima, diciembre 5 de 1792. Gil Dionisio Franco. Lib. 900, f. 353. (1729)

El presente decreto forma parte del expediente seguido sobre este asunto.

1795

Copia de decreto, aprobando el remate celebrado para la obra del puente del río de Santa Catalina en don Diego Gonzáles. Lima, julio 15 de 1795. Leg. 51, N^o 96. (1730)

Y^olrsostqub.irid4rh8

1797

Copia de decreto provisto a una consulta de los Oficiales Reales sobre aumento de un oficial más en la Mesa de Guerra; accediendo a sus recomendaciones se autoriza a don Pedro Pavón para que pase a la Aduana a servir en el destino de la Sisa. Lima, octubre de 1797. Lib. 900, p. 355. (1731)

Decreto inserto al final de la indicada consulta.

1804

Copia de decreto, concediendo al Marqués de Salinas licencia de siete meses para pasar a la hacienda Morropón del partido de Piura a condición de que dentro de los tres primeros meses ha de proporcionar la razón que se le tiene mandada dar de los productos de su mayorazgo a cumplimiento de la real cédula de 11 de junio de 1801. Lima, marzo 6 de 1804. Avilés. Pascual Antonio Monzón. Leg. 51. N^o 100. (1732)

1807

Decreto, mandando a los Oficiales Reales abonar los 230 pesos necesarios para la refacción del cuartel del Colegio Real. Lima, enero 2 de 1807. Lib. 1170, f. 1. (1733)

Decreto, mandando a los Oficiales Reales pagar 250 pesos que don Tadeo Galindo, nombrado preceptor de primeras letras en Chiloé, solicita a cuenta de su sueldo. Lima, enero 5 de 1807. Lib. 1170, f. 1. (1734)

Decreto, mandando que el Superintendente de la Casa de Moneda disponga el traslado de los 300,000 pesos que en plata doble tiene sobrante a la Caja Real. Lima, enero 5 de 1807. Lib. 1170, f. 1. (1735)

Decreto, mandando se cumpla el auto de la Junta de Hacienda, que se inserta, fecha 14 de ese mes, por el que declara no haber lugar a la súplica de don Juan del Valle Ponra sobre introducción de mulas. Lima, enero 20 de 1807. Lib. 1170, f. 1-1v^o. (1736)

Decreto, expresando que por ser sumamente necesaria la fabricación de 40 cureñas de diversos calibres, cuyo costo asciende a 30,200 pesos, se procederá a su ejecución, librando los ministros de la Real Hacienda al Comisario de Artillería el importe de diez de ellas en primer término. Lima, enero 14 de 1807. Lib. 1170, f. 1v. (1737)

Decreto, ordenando a los ministros de la Real Hacienda entregar al comisionado de la expedición filantrópica don José Salvani los 2,000 pesos que solicita para continuar su viaje propagando la vacuna por la vía de Arequipa. Lima, enero 16 de 1807. Lib. 1170, f. 1v. (1738)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Real Hacienda que aprueba el gasto de refacción de la pieza que ocupa la Academia Náutica. Lima, enero 17 de 1807. Lib. 1170, f. 2. (1739)

Decreto, aprobando el remate de unos espejos pertenecientes a la fragata "Washington", depositándose los 663 pesos 5 reales de su importe en la Caja. Lima, enero 22 de 1807. Lib. 1170, f. 2. (1740)

Decreto, mandando se haga saber al Gobernador Intendente de Trujillo la comunicación inserta del Gobernador de Quito. Barón de Carondelet, quien manifestaba haber socorrido al de la Provincia de Mainas con 10,000 pesos que le solicitó por no haber recibido del Perú ayuda alguna para la expedición enviada a esa región. En consecuencia pedía se le agregase esa suma al situado por remitirse a Quito desde Trujillo. Lima, enero 22 de 1807. Lib. 1170, f. 2. (1741)

Decreto, aprobando el remate de unas especies asiáticas comiscadas en la fragata "Palas", reservándose en depósito los 13,000 pesos de su importe. Lima, enero 23 de 1807. Lib. 1170, f. 2v.

(1742)

Decreto, por el cual, vista la propuesta del Tribunal de Cuentas a raíz del fallecimiento del Contador de Resultas don Juan Domingo de Ordosgoytia y los informes dados sobre los recursos de don Domingo Moreno y don José Manuel, se nombra para aquella vacante al Contador de Resultas supernumerario don Joaquín Bonet, para la que éste deja al Contador Ordenador don Pablo Terón y sucesivamente al Contador Ordenador supernumerario don Pedro Grillo y al Oficial 5º de la Contaduría de la Renta de Tabacos don José Muelle. Lima, enero 23 de 1807. Lib.

1170, f. 2v.

(1743)

Decreto, mandando cumplir un auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha diciembre 19 de 1806, sobre la asignación de sueldo hecha a don Hipólito Romero, oficial interventor interino de la Real Caja de Chiloé durante la substanciación de la causa seguida contra don Juan Antonio Arias, propietario de dicho empleo, y don Juan Tomás de Vergara, ministro principal de Real Hacienda, lo cual se consultará a S. M., y mientras llegue su respuesta se suspenderá el pago de medio sueldo al interventor Romero para abonarlo al propietario Arias interín se le dá otro destino. Lima, enero 3 de 1807. Lib. 1170, f. 3.

(1744)

Decreto, mandando librar a favor de don Rafael Lozano Pérez el pasaporte que pide para seguir viaje al Cuzco propagando la vacuna y también se le entreguen 500 pesos para gastos. Lima, febrero 5 de 1807. Lib. 1170, f. 3v.

(1745)

Decreto, denegando la solicitud de don Francisco Argumanis para seguir residiendo en Lima, y de inmediato se le hará salir a Ica donde debe hacerse cargo de su puesto después de dos años y meses que no lo ha servido con diversos pretextos. Lima, febrero 5 de 1807. Lib. 1170, f. 3v.

(1746)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda fecha 4 de ese mes, que aprueba el remate hecho a favor de don Manuel Blanco de Ascona para proveer durante dos

años al Estanco de Aguardiente de Guayaquil con 2,000 botijas anuales a 25 pesos 5 reales cada una, y en caso de cesar la guerra se le rebajen dos pesos por botija. Lima, febrero 7 de 1807. Lib. 1170, f. 3v. (1747)

Decreto, expresando que respecto de haberse hecho efectiva la orden para poner a sueldo a varios milicianos de Ica y constando de los certificados mostrados por el Subdelegado de esa provincia don José Terón la entrega de 346 pesos para su socorro por el tiempo que permanecieron acuartelados, abónese esa cantidad al mismo Subdelegado. Lima, febrero 11 de 1807. Lib. 1170, f. 4. (1748)

Decreto, aceptando el donativo de 200 pesos anuales que hace don Domingo Tristán por el tiempo que dure la presente guerra. Lima, febrero 12 de 1807. Lib. 1170, f. 4. (1749)

Decreto, nombrando cirujano de la tropa y presidio de Juan Fernández a don Gregorio Pimentel en lugar de don Mariano Arenas. Lima, febrero 14 de 1807. Lib. 1170, f. 4. (1750)

Decreto, expresando que hasta nueva subasta del Coliseo de Gallos no podrán introducirse las reformas necesarias destinadas a cortar los abusos y daños que se habían denunciado y hasta entonces las lidias de gallos se realizarían con las siguientes restricciones: 1º sólo habría lidias en las tardes de dos días de trabajo, los domingos y demás días festivos. 2º, que no se verifiquen en ningún día las jugadas ni pueden principiarse sin la asistencia del Juez destinado a presidirlas, a quien por impedimento sólo podía reemplazar otra persona de igual categoría pero nunca los escribanos o actuaros, 3º, que subsista en todo su vigor la prohibición de ingreso a menores de edad y esclavos en todos los días y a los artesanos, menestrales y jornaleros en los de trabajo. 4º, sólo ha de haber jugadas de gallos en los días permitidos. 5º, las apuestas han de ser de pura diversión.

El asentista que contraviniese a estas disposiciones sería castigado con el cierre de su establecimiento durante dos semanas la primera vez y con más rigurosas penas en caso de reincidencia. Lima, febrero 16 de 1807. Lib. 1170, f. 4v. (1751)

Decreto, accediendo a la petición del Cabildo para que se comunique a los tribunales y funcionarios correspondiente que S. M. por cédula de 3 de mayo de 1806 ratificó el tratamiento de Excelencia que por la de 15 de setiembre de 1802 concedió a dicho Cabildo. Lima, febrero 19 de 1807. Lib. 1170, f. 5
(1752)

La solicitud del Cabildo está firmada por el Marqués de Casa Calderón; Antonio Alvarez de Villar; José Antonio de Ugarte; Tomás de Vallejo; Francisco Arias de Saavedra; Ignacio de Orué; José Valentín Huidobro y Joaquín Manuel de Cobo.

Decreto, mandando tomar la razón respectiva del documento remitido del Cuzco por don Francisco Muñoz y San Clemente que acredita haber colectado en esa ciudad 406 pesos 6,5 reales para la redención de cautivos. Lima, febrero 25 de 1807. Lib. 1170, f. 5.
(1753)

Decreto, mandando reintegrar por las Cajas de Lima a los fondos de Consolidación los 60,000 pesos que de ese ramo debían remitirse del Cuzco al Virreinato de Buenos Aires. Lima, febrero 27 de 1807. Lib. 1170, f. 5v.
(1754)

Decreto, nombrando a don Marcelino Urrutia Cirujano de la tropa y presidio de Juan Fernández en lugar de don Gregorio Pimentel. Lima, febrero 28 de 1807. Lib. 1170, f. 5v.
(1755)

Decreto, mandando remitir al Presidente de Chile la cuenta del costo que han tenido unas especies destinadas a su gobierno. Lima, febrero 28 de 1807. Lib. 1170, f. 5v.
(1756)

Decreto, mandando se devuelvan a don Agustín Caldas 4,287 pesos 4 reales, importe de 19,600 tablas de alerce que no recibió cuando le fueron rematadas, a 1, $3\frac{1}{4}$ reales cada una 81,000 tablas. Lima, febrero 28 de 1807. Lib. 1170, f. 5v.
(1757)

Decreto, mandando guardar y cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda fecha 3 de este mes, que dispone para evitar el contrabando en las costas de la provincia de Arequipa la formación de un Resguardo Volante compuesto por dos cabos con 600 pesos anuales de salario y seis guardas de 500 pesos cada uno y gratificación de 9 pesos al Administrador don Eugenio

de Aizcorbe por cada día que es ocupe en ese encargo, reemplazándolo el Contador de la Aduana don Antonio Barca. En consecuencia el Tribunal de Cuentas formará la instrucción a que deberá sujetarse don Eugenio de Aizcorbe, quien propondrá a las seis guardas de su Ronda Volante cuyos cabos serán don Francisco Renovales y don Andrés Pérez Marañón. Lima, marzo 9 de 1807. Lib. 1170, f. 6. (1758)

Decreto, mandando entregar a don José Bravo los 1,500 pesos en que se ha transado con don José Ruiz por su trabajo en la matrícula del partido de Piura. Lima, marzo 4 de 1807. Lib. 1170, f. 6v. (1759)

Decreto, declarando que, vistos los autos del remate de las tierras llamadas El Hornillo en el partido de Canta hecho en don Gregorio Buyón, y habiendo sido declarado don Antonio Fernández marido y conjunta persona de doña Tomasa Cabello, se restituirá a ésta la posesión de dichas tierras previo pago de los 600 pesos del remate a Buyón, quien según Fernández los cede a la Real Hacienda como donativo gracioso. Lima, marzo 7 de 1807. Lib. 1170, f. 6v. (1760)

Decreto, mandando que la Aduana exonere al Conde del Villar de Fuente los 47,355 pesos 6,5 reales que por alcabala y almojarifazgo adeuda del cargamento que condujo en la fragata "San Rafael" de la Compañía de Filipinas, y también el Consulado dispensará el pago de 5,464 pesos por derechos de subvención. Además se le devolverán 799 pesos 5 reales adeudados por el derecho de subvención de los efectos conducidos en el navío "Piedad". Lima, marzo 10 de 1807. Lib. 1170, f. 6v. (1761)

Decreto, mandando cumplir y guardar la real orden de 25 de mayo de 1805 que a su vez manda cumplir las de 5 de febrero de 1793 y 3 de marzo de 1794, dirigidas al reino de México (ver N° 1323), y en su consecuencia se declara que el Tribunal de Minería debe quedar en el libre uso de las facultades concedidas al de México y especificadas en la Real Ordenanza Municipal, cesando la administración de los Ministros Generales y, entregándosele a este cuerpo la existencia de caudales permanecerá en el arca del lugar donde está. Lima, marzo 11 de 1807. Lib. 1170. f. 7. (1762)

Decreto, autorizando al sobrecargo de la fragata norteamericana "Despacho" para vender 123 negros bozales y el buque que los condujo. Lima, marzo 20 de 1807. Lib. 1170, f. 7 (1763)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda fecha 17 de ese mes, que manda abonar a don Nicolás Castillo y Negrete, Contador General de Azogues de Huancaavelica, su sueldo desde el 10 de agosto anterior, día en que llegó a esa ciudad. Lima, marzo 21 de 1807. Lib. 1170, f. 7v. (1764)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 17 de ese mes, que manda abonar a don Andrés Calero, Escribano de Cámara del Tribunal de Cuentas, el sueldo asignado a su oficio desde el día que fué aprobada la renuncia que le hizo doña María del Carmen Carreño, viuda de don José Antonio Ximeno y Amarita, propietario que fué de dicho cargo. Lima, marzo 21 de 1807. Lib. 1170, f. 7v. (1765)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 17 de este mes, que manda cesar el cobre de alcabalas de mulas desde principio de este año. Lima, marzo 20 de 1807. Lib. 1170, f. 7v. (1766)

Decreto, aceptando el ofrecimiento del Coronel don Ignacio Francisco Lapuerta para desempeñar el cargo de Intendente de Puno sin percibir sueldo, para el cual se le nombra interinamente en lugar de don Manuel Quimper. Lima, marzo 30 de 1807. Lib. 1170, f. 8v. (1767)

Precede al decreto la solicitud presentada por el Teniente Coronel Antonio Donoso a nombre de Lapuerta, haciendo relación de los servicios que había prestado en diferentes cargos.

Decreto, mandando detener los sínodos del cura de la Doctrina de Recuay don Manuel Calderón a favor del Conde de Velayos. Lima, abril 2 de 1807. Lib. 1170, f. 9. (1768)

Decreto, mandando pagar al apoderado de don José Bello los 122 pesos 2 reales que gastó en socorrer a un piloto y 5 marineros ingleses prisioneros. Lima, abril 8 de 1807. Lib. 1170, f. 9. (1769)

Decreto, aceptando la propuesta del Tribunal de Cuentas para cubrir el cargo de Contador de Resultas interino, vacante por fallecimiento de don Juan Ignacio de Vidaurre, promoviéndose a ella al Contador de Resultas supernumerario don Miguel Pizano, para la de éste al Contador Ordenador don Miguel García y en la de éste último al Contador Ordenador Supernumerario don Manuel Dufoo, cuya plaza por ser última en la escala se proveerá por terna. Lima, abril 13 de 1807. Lib. 1170, f. 9. (1770)

Decreto, mandando que la Aduana no exija al factor de la Compañía de Filipinas 47,500 pesos que importan los derechos del dinero embarcado para Macao en la corbeta portuguesa "San Miguel". Exoneración prevista por la real orden de 3 de agosto de 1805. Lima, abril 18 de 1807. Lib. 1170, f. 9v. (1771)

Decreto, mandando se entreguen al Comisionado de Artillería 8,300 pesos para la construcción de 10 cureñas. Lima, abril 18 de 1807. Lib. 1170, f. 9v. (1772)

Decreto, determinando que el Contador de Diezmos entregue en las Cajas Reales y en calidad de depósito todo lo recaudado por concepto de anualidades eclesiásticas. Lima, abril 19 d 1807. Lib. 1170, f. 9v. (1773)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 15 de ese mes, que aprueba el remate del ramo de Suertes hecho a favor de don Baltasar Laya en 71,200 pesos anuales por tiempo de tres años y se declara no haber lugar a la solicitud de don Prudencio Albites de la Cadena sobre que se le prefiera en el remate. Lima, abril 20 de 1807. Lib. 1170, f. 10. (1774)

Decreto, mandando se pague a don Pablo Patrón 4,443 pesos 6 reales que gastó en la construcción de una batería en el puerto de Paita. Lima, abril 26 de 1807. Lib. 1170, f. 10 (1775)

Decreto, mandando se escriba al Gobernador Intendente de León de Nicaragua a fin de que se tenga preparado en Realejo para entregarse al maestro de la fragata "Júpiter" los tablones de cedro que pueda conducir para la Maestranza de Artillería de Lima, a cuyo transporte había accedido el dueño del navío don José Correa. Lima, abril 29 de 1807. Lib. 1170, f. 10. (1776)

Decreto, aceptando la propuesta de los ministros de Real Hacienda para que de los 118,199 pesos 6,5 reales depositados en ella, como producto del remate de la fragata "Wáshington", se descuenten 148 pesos 1 real gastados en la descarga y conducción de la carga. Lima, abril 29 de 1807. Lib. 1170, f. 10v.

(1777)

Decreto, agradeciendo el donativo de 120 pesos que hizo el Contador de las Cajas de Trujillo don Pablo Porturas y Landázuri para auxilios de Buenos Aires. Lima, mayo 22 de 1807. Lib. 1170, f. 10v.

(1778)

Decreto, mandando, se continúe el pago de sueldo al oficial 1º de las Cajas de Guamanga don Manuel de Azcue por el tiempo que dure su licencia. Lima, mayo 16 de 1807. Lib. 1170, f. 11.

(1779)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 13 de ese mes, que determina se encargue el Escribano Real don Juan Hurtado en el despacho interino del Juzgado Mayor de Bienes de Difuntos. Lima, mayo 16 de 1807. Lib. 1170, f. 11.

(1780)

Decreto, agradeciendo el donativo de 285 pesos que hacen los vecinos del pueblo de Lambayeque para el auxilio de Buenos Aires. Lima, mayo 22 de 1807. Lib. 1170, f. 11.

(1781)

Decreto, declarando, que por no ser suficiente para atender todos los asuntos el único día señalado para la celebración de la Junta Superior de Real Hacienda, se manda que por ahora y hasta nueva providencia además del día miércoles habrá juntas extraordinarias martes y viernes útiles de cada semana. Lima, 22 de mayo de 1807. Lib. 1170, f. 11v.

(1782)

Decreto, reconociendo a don Juan Figueroa, oficial entretenido de las Reales Cajas, su tiempo de servicio desde octubre de 1800 fecha en que ingresó como meritorio. Lima, mayo 25 de 1807. Lib. 1170, f. 11 v.

(1783)

Decreto, reconociendo facultad al ciudadano norteamericano don Samuel Burling para cobrar cantidad de pesos en las Reales Cajas y se le habilita para hacer postura en la subasta de la fragata presa "Nancy". Lima, mayo 29 de 1807. Lib. 1170, f. 11v. (1784)

Decreto, mandando se entregue a doña María Antonieta Herboso los 12,000 pesos que tiene impuestos en la Renta de Tabacos con sus intereses devengados. Lima, junio 1º de 1807. Lib. 1170, f. 12. (1785)

Decreto, nombrando a don José Eslava para la plaza de Oficial de Rezagos del Tribunal de cuentas con sueldo de 800 pesos. Lima, junio 2 de 1807. Lib. 1170, f. 12. (1786)

Decreto, agradeciendo el donativo de 7,289 pesos hecho por la ciudad de Arequipa en favor de S. M. Lima, junio 4 de 1807. Lib. 1170, f. 12. (1787)

Decreto, agradeciendo un donativo no especificado hecho por Cailloma en favor de S. M. Lima, junio 4 de 1807. Lib. 1170, f. 12. (1788)

Decreto, agradeciendo el donativo de 2,219 pesos 4 reales que hizo la villa de Moquegua en favor de S. M. Lima, junio 4 de 1807. Lib. 1170, f. 12f. (1788a)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 2 de ese mes, que declara a la Aduanilla del Callao subordinada al Comandante del Resguardo, administrándose por las reglas prescritas en la Instrucción de don Jorge Escobedo y ejerciendo sus funciones el Teniente de ella don Bernardo Carrete con el nombre de Administrador de los Reales Derechos de la Aduanilla del Callao y Almacenajes. Lima, junio 5 de 1807. Lib. 1170, f. 12v. (1789)

Decreto, mandando se informe al Gobernador de Mainas lo resuelto por el Tribunal de Cuentas sobre el relevo del Cirujano de esa región don Domingo Chávez; y por lo que respecta al tiempo que debe considerársele tanto a éste como al farmacéutico don Silvestre Amaya para el pago de sus sueldos, se les contará a partir del 7 y 20 de diciembre de 1805 respectivamente. Lima, junio 5 de 1807. Lib. 1170, f. 13. (1790)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 2 de ese mes, que resuelve se admita a don Pascual Antonio Monzón 500 pesos mensuales por lo que adeuda de su oficio y otorgue 12 fiadores de 500 pesos cada uno. Lima, junio 6 de 1807. Lib. 1170, f. 13. (1791)

Decreto, agradeciendo el donativo de 167 pesos 6 reales que hicieron los pueblos de Guadalupe y San Pedro, provincia de Trujillo, para auxilio de Buenos Aires. Lima, junio 6 de 1807. Lib. 1170, f. 13. (1792)

Decreto, agradeciendo el donativo de 662 pesos que hizo la Intendencia de Trujillo para auxilio de Buenos Aires. Lima, junio 6 de 1807. Lib. 1170, f. 13. (1793)

Decreto, mandando, en consideración a lo propuesto por el Tribunal de Cuentas, se instruya a los ministros de Real Hacienda de Guayaquil para que abonen en cuenta del dinero remitido de Lima los 58,248 pesos 5 reales suplidos a los buques de la expedición hidrográfica del Teniente de Navío don José de Moraleda y hagan el cargo a la Comisaría de Guerra y Marina. Lima, junio 8 de 1807. Lib. 1170, f. 13v. (1794)

Decreto, expresando que por ser necesaria la formación de la matrícula de contribuyentes de la provincia de Guayaquil, mandada practicar por el Virrey Avilés, se dirigirá a desempeñar esta actuación don Manuel Millán acompañado del oficial 4º de la Contaduría de Tributos don Manuel Baltasar de la Maza. Lima, junio 8 de 1807. Lib. 1170, f. 13v. (1795)

Título de Teniente Gobernador del Partido de Yaguache de la ciudad de Guayaquil expedido a favor de don Luis Franco. Lima, junio 9 de 1807. Lib. 1170, f. 14. (1796)

Decreto, confirmando en sus empleos de Administrador y Contador del ramo de Temporalidades a don Domingo Antonio de la Infiesta y don Manuel Palomera, respectivamente. Lima, junio 16 de 1807. Lib. 1170, f. 14v. (1797)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 19 de ese mes, que aprueba el gasto de 161 pesos 2,5 reales hecho en las dos expediciones destinadas al recono-

cimiento de buques extranjeros, según lo informado por el Gobernador de Chiloé. Lima, junio 25 de 1807. Lib. 1170, f. 14v. (1798)

Decreto, mandando se tome razón de 29,245 pesos 6,5 reales que de Huailas se remiten en cancelación de lo que quedó debiendo de tributos el fallecido Subdelegado don Francisco Gómez Pulgar. Lima, junio 22 de 1807. Lib. 1170, f. 14v. (1799)

Decreto, nombrando a don Joaquín Bonet para la plaza de Contador Regulador del derecho de Media Anata y de la Caja General de Bienes de Difuntos, vacante por muerte de don Miguel Salvi. Lima, junio 25 de 1807. Lib. 1170, f. 15. (1800)

Decreto, mandando a don Juan Antonio Gordillo, Tesorero de las Cajas de Pasco, para el mismo cargo en las de Huamanga, vacante por fallecimiento de don Vicente Villavicencio. Y en la que deja Gordillo a don Juan Bautista Pando. Lima, junio 25 de 1807. Lib. 1170, f. 15. (1801)

Decreto, aprobando la propuesta del Tribunal de Cuentas, se nombre a don José Sánchez Cosío para la plaza de amanuense, vacante por ascenso de don Justo Díaz a oficial 2º de libros, y para la de Oficial de Rezagos que el primero deja al amanuense José María de la Jara. Lima, junio 27 de 1807. Lib. 1170, f. 15v. (1802)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 26 de ese mes, que aprueba la cuenta de los gastos hechos en la refacción, aseo y compostura de Palacio con motivo del recibimiento del Virrey don José Abascal. Lima, junio 30 de 1807. Lib. 1170, f. 15v. (1803)

Decreto, admitiendo como meritorio de las Reales Cajas de Lima a don Manuel José de Eslava. Lima, julio 1º de 1807. Lib. 1170, f. 16. (1804)

Decreto, declarando que respecto de estar nombrado don Juan Bautista Pando como Tesorero interino de las Cajas de Pasco, se le pagará su sueldo en Lima mientras pasa a servir su cargo, abreviando la dación de cuentas de su anterior empleo como Teniente Administrador de Ica. Lima, julio 2 de 1807. Lib. 1170 f. 16. (1805)

Decreto, mandando se cumpla el auto de la Junta Superior de Real Hacienda, fecha 3 de ese mes, para que siga desempeñando interinamente el cargo de amanuense de la Comisaría del cuerpo de Artillería don Francisco Sarrio, interín se consulta a S. M. la necesidad de crear una plaza para esas labores. Lima, julio 7 de 1807. Lib. 1170, f. 16. (1806)

Decreto, declarando que, por no permitirlo las grandes necesidades de la Tesorería de Lima, es imposible remitir los reintegros que piden los ministros de Real Hacienda en Guayaquil, en consecuencia, se comunique al Gobernador de esa plaza, que para atender a sus necesidades acuerde con el Administrador de la renta de Aguardiente la forma de deducir de los 96,487 pesos 3,5 reales, existentes en poder de éste como producto de dicha renta, el importe de las 2,000 botijas que según contrata debe entregar anualmente el asentista, el importe de los sueldos de la Administración y cualquier otro gasto menor. Lima, julio 4 de 1807. Lib. 1170, f. 16v. (1807)

Decreto, admitiendo la postura hecha por don Tomás de Lopes-tegui de 15,800 pesos para adquirir el bergantín "Flecha", a satisfacerla por cuartas partes en cuatro años. Lima, julio 6 de 1807. Lib. 1170, f. 16v. (1808)

Decreto, declarando que las funciones amexas al empleo de ensayador mayor no pueden estar suspensas y en consecuencia continuará don Ventura Aguilar en el desempeño de ese cargo; y se pase el expediente a la Junta Superior de Hacienda para su deliberación. Lima, julio 7 de 1807. Lib. 1170, f. 16v. (1809)

Decreto, mandando se cumpla el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 7 de ese mes, que dispone satisfacer íntegros a don Juan Luis Fernández, maestro del bergantín "Vigilante", los fletes de 237 cajones de cascarilla que condujo de Paíta al Callao para la Real Botica. Lima, julio 7 de 1807. Lib. 1170, f. 16v. (1810)

Decreto, mandando que las Cajas de Guayaquil entreguen al Obispo de Mainas, Dr. Hipólito Sánchez Rangel, 6,000 pesos para los gastos de su consagración. Lima, julio 8 de 1807. Lib. 1170, f. 17. (1811)

Decreto, mandando se cumpla el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 7 de ese mes, disponiendo satisfacer íntegros a don Antonio Alvarez del Villar, apoderado de la fragata "Primera", los fletes de 237 cajones de cascarilla que condujo desde Paíta al Callao para la Real Botica. Lima, julio 11 de 1807. Lib. 1170, f. 17v. (1812)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 8 de ese mes, que suspende la venta de azogue al contado, ordenada por decreto de 6 de agosto de 1804, permitiendo se dé al fiado a seis meses de plazo. Para facilitar a los mineros de Pasco el pago de su deuda de azogues se les acepta su propuesta de abonar la décima parte de ella al tiempo de pagar el azogue que se les fie. La distribución de azogue al crédito se haría bajo la supervigilancia de una Junta formada por los Diputados de ese asiento minero y cuatro mineros nombrados por el Virrey; debido a la escasez de azogue los mineros más pudientes sólo tendrían opción a 12 quintales cada uno. Los de corto laboreo recibirán uno o dos quintales. Que se ordene remitir de Huancavelica a Pasco el azogue disponible. También se acordó admitir la fianza mancomunada que ofrecían los mineros de la rivera de Huancavelica, entregándoles la Caja de Lima los números de quintales de azogue que el Virrey disponga en relación a los tres mil existentes; el Tribunal de Minería propondría las medidas necesarias para aliviar las necesidades de azogue, especialmente para los asientos de Chota y Huantajaya, muy distantes de las Cajas expendedoras de Trujillo.

El decreto manda pasar testimonio de este auto al Tribunal de Minería, Diputaciones y Juntas de mineros para su conocimiento e inteligencia, y se ordena remitir 500 quintales de azogue tanto a Pasco como a Trujillo. Lima, julio 15 de 1807. Lib. 1170, f. 17v. (1813)

Decreto, mandando se cumpla el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 15 de ese mes, que dispone se descuenta a don José Ruíz Mujica la tercera parte de su sueldo hasta que cancele la cantidad correspondiente al tiempo que estuvo ausente de la comisión de la matrícula del partido de Piura. Lima, julio 21 de 1807. Lib. 1170, f. 18v. (1814)

Decreto, mandando se cumpla el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 17 de ese mes, que resuelve se cobre a los fiadores lo que se estaba debiendo a la media anata eclesiástica. Lima, julio 23 de 1807. Lib. 1170, f. 18v. (1815)

Título de Subdelegado del Partido de Chancay conferido al Capitán retirado don Ignacio de Alcázar. Lima, julio 20 de 1807. Lib. 1170, f. 18v. (1816)

Decreto, mandando se cumpla el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 21 de agosto para que se prevenga al Gobernador de Chiloé que las especies en que está permitido a los indios de ese lugar pagar el real tributo sea de buena calidad y al mismo precio de las que venden a los mercaderes, preveniéndose a los ministros de Real Hacienda que no se admitirán ni abonarán las especies de ínfima clase. Lima, agosto 3 de 1807. Lib. 1170, f. 19. (1817)

Decreto, mandando se cumpla el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 21 de ese mes, que dispone se cargue en el situado de Valdivia el gasto y costo de 77,004 tablas de alerce, remitidas de Chiloé a Valdivia en 1798 y 1802 para varias obras. Lima, julio 29 de 1807. Lib. 1170, f. 19. (1818)

Decreto, mandando se cumpla el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha julio 28, proveído a un dictámen del Fiscal, sobre que se reintegre a las Cajas de Lima los 3,964 pesos 7 reales indebidamente aplicados a la Renta de Tabaco de Chiloé, dejando a ésta con derecho para repetir su reclamo contra don José Erazueta o sus fiadores. Lima, julio 29 de 1807. Lib. 1170, f. 19v. (1819)

Decreto, mandando dar las órdenes correspondientes a las Diputaciones Territoriales de Minería para la formación de las Juntas respectivas con el objeto de que bajo las reglas dadas en el auto de la Junta Superior de Hacienda para el mineral de Pasco (ver N° 1813) se vayan librando las cantidades de azogue necesarias; excepto la Junta de Huarochirí que dará los libramientos en concepto de que don Manuel Barbado es el Depositario nombrado para la custodia de los 250 quintales de azogue que en la fecha remitirán las Cajas de Lima y de los que en adelante se envíen. Se pasarán también las órdenes a los Gobernadores

Intendentes con testimonio del referido auto y a los ministros de las respectivas Cajas, designándose los sujetos que han de formar las expresadas Juntas libradoras de azogue en cada mineral. Lima, julio 27 de 1807. Lib. 1170, f. 20. (1820)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 29 de julio, que dispone se consulte a S. M. si el oficio de Hipotecas, vacante por renuncia de don José Valentín Huidobro, deberá correr agregado al de Cabildo de Lima como lo dispone la real cédula dada en Barcelona a 25 de setiembre de 1802. Lima, agosto 1º de 1807. Lib. 1170, f. 20v. (1821)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha junio 30, que dispone se consulte a S. M. sobre la dotación de 300 pesos anuales para el amanuense auxiliar de las Cajas de Chiloé. Lima, julio 6 de 1807. Lib. 1170, f. 20v. (1822)

Decreto, mandando entregar a los ministros de Real Hacienda un cajón conteniendo punzones para marcar oro y plata, pagándose los 72 pesos de su costo y remitirlo en la brevedad a Arequipa. Lima, agosto 1º de 1807. Lib. 1170, f. 21. (1823)

Decreto, disponiendo que don José Coquet se encargue interinamente de la Subdelegación de Santa y recaudación de los reales tributos, y que la Contaduría del ramo informe el estado de esas cuentas para hacer las advertencias necesarias al actual Sudelegado don José Balbonti, a don Matías Machuca y al expresado Coquet. Lima, agosto 4 de 1807. Lib. 1170, f. 21. (1824)

Decreto, declarando libre al Tribunal del Consulado del pago de 8,866 pesos 7,5 reales, costo de las balas que se refundieron en reemplazo de las entregadas para el armamento de la fragata "Paz". Lima, agosto 4 de 1807. Lib. 1170, f. 21. (1825)

Adjuntas las cuentas de gastos invertidos por el Consulado en dicha fragata, f. 21v. 22, 22v.

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 4 de ese mes, que dispone se retenga al Subdelegado de Castrovirreina don Pedro Lazarte los 378 pesos 6 reales que goza por el 3 % de la cobranza de tributos en ese partido hasta que cancele los 1,100 pesos que estaba debiendo al Fisco. Lima, agosto 7 de 1807. Lib. 1170, f. 22v. (1826)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 5 de ese mes, que aprueba el gasto hecho en la reparación de las fortificaciones de Chiloé. Lima, agosto 10 de 1807. Lib. 1170, f. 23. (1827)

Decreto, mandando se entreguen a don Martín Oscambela y a don Miguel Ventura 250 quintales de azogue con los que han de abastecer al mineral de Huarochirí. Lima, agosto 8 de 1807. Lib. 1170, f. 23. (1828)

Decreto, mandando se devuelvan a doña Micaela Cárdenas 17 pesos 5,5 reales que entregó de más por tributos del tiempo que don Francisco Pulgar fué Subdelegado del partido de Huacillas. Lima, agosto 12 de 1807. Lib. 1170 f. 23. (1829)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 12 de ese mes, que dispone se satisfagan al Coronel don Francisco Salcedo 189 pesos que gastó en la reparación de daños causados en el partido de Lambayeque por la inundación habida el año 1791. Lima, agosto 19 de 1807. Lib. 1170, f. 23v. (1830)

Decreto, nombrando cirujano de Mainas a don José Anselmo Zapata en reemplazo de don Silvestre Anaya. Lima, agosto 13 de 1807. Lib. 1170, f. 23v. (1831)

Decreto, mandando pagar a don Luis Albo 200,000 pesos a cuenta de los libramientos expedidos por S. M. contra las Cajas de Lima. Lima, agosto, 13 de 1807. Lib. 1170, f. 24. (1832)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 22 de julio, que dispone se asegure por la Real Hacienda el navío "El Aguila" de don Francisco de la Fragua en 136,000 pesos contra riesgos de mar y enemigos, pues ha de conducir el situado y víveres a Valdivia en tiempo inclemente. Lima, agosto 3 de 1807. Lib. 1170, f. 24. (1833)

Decreto, suspendiendo el sueldo a don Jacobo Morel por haberse dedicado a negocios particulares, desatendiendo la comisión de minería que se le había dado, y se le reemplaza por don Jacobo Guilline como Secretario del Barón de Nordenflicht. Lima, agosto 29 de 1807. Lib. 1170, f. 24. (1834)

Siete decretos en copia, ordenando se pague por meses los sueldos y pensiones de las siguientes personas e instituciones: Dr. José Fernández de Paredes, Relator de la Sala del Crimen; don Mateo Iramategui, Relator de la Audiencia; don Tomás Ignacio Palomeque; doña Eusebia Losada, viuda del Teniente Coronel de Ejército y Sub Inspector de Pardos Libres, don Antonio Bello; Monasterio de Nuestra Señora del Carmen; don Fernando Medina, Comisario de Entradas jubilado del Hospital de Bellavista y don Manuel de Castro, portero de la Escuela Náutica. Agosto a octubre de 1807. Leg. 51, N.º. 101. (1835)

Decreto, mandando se ordene al Gobernador Intendente de Trujillo para que instruya a los ministros de esa Caja sobre la fianza que deben otorgar los mineros de Chota, tanto por las cantidades de azogue que se mandan ahora y en lo futuro a consignación de don Mariano Castro y Taboada, a quien se nombra depositario; en atención a no residir en el mineral de Chota el Coronel don Tomás Bueno y por lo tanto no poder formar parte de la Junta libradora de azogue, se nombre en su lugar al propuesto por el Tribunal de Minería don Miguel Nieto. Lima, setiembre 15 de 1807. Lib. 1170, f. 24v. (1836)

Decreto, nombrando Receptor de Bulas a don Blas Sotomayor en lugar de doña Antonia Fernández de Córdoba que había fallecido. Lima, setiembre 9 de 1807. Lib. 1170, f. 24v. (1837)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 9 de ese mes, que dispone se pague a don Joaquín Elme los 9,588 pesos que adeuda a la testamentaría de su tío don Antonio Elme el Intendente de Lima, cuya cuarta parte de su sueldo se retendrá para este fin, verificándose el pago con preferencia al de don Lorenzo Robledo y se reserva para después la providencia a darse por el crédito de la testamentaría del finado Obispo don José Francisco Arquellada. Lima, setiembre 15 de 1807. Lib. 1170, f. 25. (1838)

Decreto, mandando se conteste al Presidente de Quito que disponga el pago por la Administración de Tabacos de los 750 pesos de montepío anual que goza doña Mariana Mateu como viuda de don Antonio Suazo, administrador que fué de la Aduana de Lima. Lima, setiembre 16 de 1807. Lib. 1170, f. 25. (1839)

Decreto, mandando se reciban los 80,000 pesos que según comunicación del Intendente de Arequipa don Bartolomé María Salamanca remiten las Cajas de esa ciudad. Lima, setiembre 17 de 1807. Lib. 1170, f. 25v. (1840)

Decreto, ordenando se expida el título correspondiente a la Vara de Alférez Real del Cabildo a favor de don Fernando Alborno y Salazar por cesión de su hermana doña María Josefa Carrillo de Alborno, quien la heredó de su esposo don Juan Manuel Buendía y Lezcano, Marqués de Castellón. Lima, setiembre 17 de 1807. Lib. 1170, f. 25v. (1841)

Decreto, mandando que una vez depositadas por don Pedro Estela 4,000 pesos en las Cajas Reales se le entregue el Real Despacho de Teniente Coronel de Infantería con la condición de que hecha la paz ha de cumplir con uniformar los 180 hombres a que se obligó, y en tal caso se le devolverá el dinero. Lima, setiembre 18 de 1807. Lib. 1170, f. 26. (1842)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 16 de ese mes, q' aprueba el gasto de 125 pesos para reparar la casa de la Capitanía del Callao. Lima, setiembre 19 de 1807. Lib. 1170, f. 26. (1843)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 16 de ese mes, que aprueba el gasto de 172 pesos para construcción de una nueva mampara y otras reparaciones en la Contaduría y Tesorería General. Lima, setiembre 19 de 1807. Lib. 1170, f. 26. (1844)

Decreto, mandando se satisfagan por la Real Hacienda 177 pesos medio real al padre José de Castro, albacea del licenciado José de Condorena, por demasía que a éste se le exigió siendo cura de San Miguel de Ilabe, Chucuito, en las pensiones del Colegio Seminario de La Paz y Misiones de Mojos. Lima, setiembre 19 de 1807. Lib. 1170, f. 26v. (1845)

Decreto, aprobando la cuenta de gastos hechos en las exequías de la princesa de Asturias. Lima, setiembre 19 de 1807. Lib. 1170, f. 26v. (1846)

Decreto, mandando se tome razón de los 80,500 pesos que remiten los Oficiales Reales de Puno. Lima, setiembre 23 de 1807. Lib. 1170, f. 27. (1847)

Decreto, relevando al gremio de mineros de Huancavelica del donativo voluntario de dos pesos en cada quintal de azogue que ofrecieron como ayuda a los gastos de la presente guerra. Lima, setiembre 24 de 1807. Lib. 1170, f. 27v. (1848)

Decreto, mandando se entreguen al Comandante de Artillería 100 resmas de papel sellado de bienios pasados para fabricación de cartuchos. Lima, setiembre 24 de 1807. Lib. 1170, f. 27. (1849)

Decreto, nombrando a don Agustín Chene portero de la Caja Matriz de Lima en lugar de su padre don Domingo Chene. Lima, setiembre 29 de 1807. Lib. 1170, f. 28. (1850)

Decreto, aprobando el gasto de 631 pesos 4 reales para la refacción del local de la Administración General de Temporalidades. Lima, octubre 3 de 1807. Lib. 1170, f. 28v. (1851)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha setiembre 9 de ese año, para que el Escribano de Provincia don Hilario Avila pague los 7,700 pesos que debe del remate de su oficio. Lima, octubre 3 de 1807. Lib. 1170, f. 28v. (1852)

Decreto, mandando que de la cantidad de pesos que tiene depositada en la Renta de Tabacos el asentista especulativo de licores don José María Berdugo se pasen a las Cajas Reales 1,764 pesos 4 reales que adeuda por derecho de introducción de aguardiente. Lima, octubre 6 de 1807. Lib. 1170, f. 29. (1853)

Decreto, concediendo al soldado de artillería don Mariano Onofre 8 pesos 4 reales como pensión de invalidez. Lima, octubre 7 de 1807. Lib. 1170, f. 29v. (1854)

Decreto, mandando que los ministros de Real Hacienda, entreguen al Apoderado del Gremio de Mineros de Huallanca, Coronel don Juan de Echevarría, 100 quintales de azogue. Lima, octubre 13 de 1807. Lib. 1170, f. 30. (1855)

Decreto, mandando que los gastos de escritorio del Intendente de Lima, don Juan María Gálvez, se paguen mensualmente. Lima, octubre 15 de 1807. Lib. 1170, f. 30. (1856)

Decreto, mandando que el Administrador de Correos ponga a disposición de la Real Hacienda los 1,001 pesos pertenecientes al donativo voluntario de Ica para los auxilios de Buenos Aires. Lima, octubre 17 de 1807. Lib. 1170, f. 30v. (1857)

Decreto, mandando sobreseer en el reintegro de 8,298 pesos 3,5 reales, que como pertenecientes a las Cajas de Lima se habían reclamado a las de Buenos Aires, hasta que S. M. resuelva la reclamación de doña Ana Micæla Bravo del Rivero y en el interín se continúe pagando 4,000 pesos anuales a los herederos de D. José Zavala. Lima, octubre 19 de 1807. Lib. 1170, f. 31 (1858)

Decreto, reconociendo como obra real los baluartes que se estaba haciendo sin gravámen de la Real Hacienda, y encomendada la vigilancia de su construcción al Capitán don José Ignacio Molina y a los Subtenientes Francisco Cañas y Ramón Feliú, se les abonará la gratificación correspondiente a los oficiales destinados a los baluartes. Lima, octubre 20 de 1807. Lib. 1170, f. 31-32. (1859)

Decreto, mandando se pague dos mesadas para tocas a doña Dominga Lobatón, viuda del Subteniente don Francisco Falceto. Lima, octubre 23 de 1807. Lib. 1170, f. 33. (1860)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha octubre 21, por el cual se declara, que la gracia de sueldo entero concedida por S. M. a don Manuel Plácido Berriozabal, Oidor de la Audiencia del Cuzco, según real orden de 29 de setiembre de 1806, debía correr desde el 6 de abril anterior. Lima, octubre 24 de 1807. Lib. 1170, f. 33. (1861)

Decreto, por el que, accediendo a una petición del Presidente de la Audiencia del Cuzco, se ordena sacar del donativo para Buenos Aires 2,187 pesos 4,5 reales que el Cabildo de aquella ciudad debía al de Lima, y se retenga en calidad de depósito para la obra del Camposanto. Lima, octubre 30 de 1807. Lib. 1170, f. 33. (1862)

Decreto, concediendo a don José Fernández Patiño, nombrado Subdelegado del partido de Conchucos, la facultad de poder dar las fianzas de su cargo en la ciudad de Tarma. Lima, octubre 31 de 1807. Lib. 1170, f. 33v-34. (1863)

Decreto, mandando que la Real Hacienda entregue al párroco de la Doctrina de Cochabamba los 2,600 pesos en que se había regulado la refacción de su iglesia. Lima, octubre 31 de 1807. Lib. 1170, f. 34v. (1864)

Decreto, autorizando se haga el pequeño gasto que demande el mejor acomodo de los caballos en el Cuartel de Barbones. Lima, noviembre 10 de 1807. Lib. 1170, f. 35. (1865)

Decreto, mandando se obligue al cirujano nombrado para Mainas, don José Antonio Zapater para que inmediatamente se embarque con destino a este punto. Lima, noviembre 10 de 1807. Lib. 1170, f. 35v. (1866)

Decreto, aprobándole a don Manuel Julián Grajales el gasto de 393 pesos que demandó por gastos hechos en el viaje a los partidos de Huarochirí, Pasco y Canta, propagando la vacuna. Lima, noviembre 11 de 1807. Lib. 1170 f. 35v. (1867)

Decreto, declarando que a don Juan Antonio Arias, Oficial Interventor que fué de las Cajas de Chiloé, se le pague la mitad de ese sueldo hasta que tome posesión de su nuevo empleo como Oficial Mayor de Rentas de Paita. Lima, noviembre 14 de 1807. Lib. 1170, f. 36. (1868)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 6 de ese mes, por el que se declara no haber lugar a la apelación interpuesta por los fiadores del Subdelegado absuelto de Cangallo don Juan Manuel de Orejuela, quien quedó debiendo al ramo de mitas, y por lo tanto deberán abonar la suma por la cual salieron responsables. Lima, noviembre 14 de 1807. Lib. 1170, f. 36v. (1869)

Decreto, denegando la petición de don Miguel Antonio Fariña para que se le pague un sueldo como Subteniente, grado que obtuvo provisionalmente. Lima, diciembre 17 de 1807. Lib. 1170, f. 37. (1870)

Decreto, mandando se tome razón de los 149,679 pesos 6,5 reales que remiten las Cajas de Puno, según lo comunica el Intendente de esa provincia don Manuel Quimper. Lima, noviembre 23 de 1807. Lib. 1170, f. 37v. (1871)

Decreto, mandando cumplir el auto del Tribunal de Almirantazgo, fecha 24 de noviembre, que resuelve se pase de la Aduana a las Cajas Reales los caudales de ese ramo. Lima, enero 30 de 1807. Lib. 1170, f. 37v. (1872)

Decreto, mandando que al habilitado del Cuerpo de Dragones se le paguen los 88 pesos 6 reales por el costo de los nuevos pesebres y cerrar las comunicaciones del cuartel de Barbones con el potrero de la Chacra Calera de San Agustín. Lima, noviembre 25 de 1807. Lib. 1170, f. 38. (1873)

Decreto, mandando se tome razón de los 200,955 pesos 7 reales que remiten las Cajas de Arequipa, según lo comunica el Intendente de aquella provincia don Bartolomé María de Salamanca. Lima, diciembre 25 de 1807. Lib. 1170, f. 38. (1874)

Decreto, mandando que al cura de la Doctrina de Apata Dr. Carlos Orbea, se le paguen sus sínodos por las Cajas de Pasco. Lima, noviembre 25 de 1807. Lib. 1170, f. 38v. (1875)

Decreto, mandando se trasladen de la Tesorería General a la Aduana, para su custodia y expendio, todos los ejemplares del Reglamento de Comercio, en vista de haberse vendido solamente 6 ejemplares en 17 años. Lima, noviembre 25 de 1807. Lib. 1170, f. 38v. (1876)

Decreto, mandando continúe don José Ruíz Mujica en su plaza de Oficial de Rezagos para auxiliar a don Manuel del Villar en el corto trabajo que falta para el fenecimiento de las cuentas rezagadas. Lima, diciembre 1º de 1807. Lib. 1170, f. 39. (1877)

Decreto, mandando que al Teniente de Navío don Isidro Cortazar y Abarca se le dé la carta de sucesión interina del título de Conde de San Isidro, que le corresponde por muerte de su hermano don Pedro de Cortazar, y al mismo tiempo presenta cuenta jurada del importe de sus rentas. Lima, noviembre 26 de 1807. Lib. 1170, f. 40. (1878)

Decreto, aceptando la propuesta del Ayuntamiento de Arequipa para pagar 500 pesos anuales hasta completar los 3,370 pesos 6 reales que adeuda al Cabildo de Lima. Lima, noviembre 27 de 1807. Lib. 1170, f. 40v. (1879)

Decreto, mandando se acuse recibo y se dé las gracias respectivas al Intendente de Arequipa por 35,198 pesos 2,5 reales erogados en aquella provincia para los auxilios de Buenos Aires. Lima, noviembre 27 de 1807. Lib. 1170, f. 40v. (1880)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 25 de ese mes, que resuelve se exija al Contador de las Reales Cajas don Fernando Zambrano, sólo la media anata del aumento de sueldo con respecto a lo que percibía en la Marina. Lima, noviembre 28 de 1807. Lib. 1170, f. 41. (1881)

Decreto, mandando se satisfagan al presbítero don Manuel de la Barrera por la Dirección General de Tabacos los réditos de la capellanía fundada por don Antonio Bernal a nombre de don Diego Rodríguez Zelada. Lima, diciembre 2 de 1807. Lib. 1170, f. 41v. (1882)

Decreto, aprobando la disposición del Comandante de Marina para que la corbeta "Peruano" haga el viaje en convoy de la "Margarita" a Panamá, la cual conducirá aguardientes y a su retorno tabaco. Lima, diciembre 10 de 1807. Lib. 1170, f. 41v. (1883)

Decreto, determinando que la Real Aduana haga sus entregas en la Tesorería General desde las 8 de la mañana, procurando se hagan sólo en el día determinado de cada mes. Lima, diciembre 11 de 1807. Lib. 1170, f. 42. (1884)

Decreto, mandando no se exija a don Pedro Abadía, Segundo Factor de la Compañía de Filipinas, los 64,579 pesos 5 reales por derechos de los artículos que transportó la fragata "Hermosa Mexicana", procedente de Cádiz y el navío "San Fernando" de Manila. Lima, diciembre 12 de 1807. Lib. 1170, f. 42-43. (1885)

Decreto, concediendo a don José Eustaquio Roldán continuar su mérito en el Tribunal de Cuentas con clase de entretenido. Lima, diciembre 14 de 1807. Lib. 1170, f. 43. (1886)

Decreto, mandando se remita al Intendente de Provincia el expediente formado sobre la deuda de 876 pesos por azogues que en 1804 se le fiaron a don Ramón Aspiazú. Lima, diciembre 14 de 1807. Lib. 1170, f. 43v-44v. (1887)

Decreto, concediendo a don Vicente de Peña cuatro meses de licencia para restablecer su salud y determinando que sus labores de Oficial 2º las desempeñe entre tanto don Mariano Segura. Lima, diciembre 16 de 1807. Lib. 1170, f. 44v. (1888)

Decreto, mandando se pague a doña Josefa Garcés las dos mesadas de tocas que le corresponden como viuda del Capitán don Vicente Olivera. Lima, diciembre 18 de 1807. Lib. 1170, f. 44v (1889)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 18 de ese mes, que aprueba el remate del oficio de Escribano Público y de Cabildo del partido de Camaná hecho por la Junta de Almonedas de Arequipa a favor de don Pedro Belón y Viscardo en 2,460 pesos, y en consecuencia se librará su título respectivo previo pago del derecho de media anata. Lima, diciembre 22 de 1807. Lib. 1170, f. 45. (1890)

Decreto, disponiendo se informe al Tribunal del Consulado que los 101,830 pesos 3 reales $\frac{3}{4}$ existentes en las Cajas Reales como producto de la recaudación del derecho de Subvención de Guerra serán puestos a su disposición cuando haya oportunidad de remitirlos a Cádiz y cesen las actuales dificultades del erario, según lo informado por los ministros de dichas Cajas. Lima, diciembre 22 de 1807. Lib. 1170, f. 45-46. (1891)

Decreto, determinando se acuda por el momento a los Capellanes de Coro de la Santa Iglesia Catedral de Lima con las asignaciones que les corresponde según la práctica que hasta aquí se ha seguido, y a fin de que se expida la resolución que convenga sobre indemnizar a la Real Hacienda para completarles dichas asignaciones según el respectivo cuadrante, se formará expediente por separado. Lima, diciembre 23 de 1807. Lib. 1170, f. 46-47. (1892)

Decreto, mandando que don José María de la Jara vuelva al destino de amanuense primero que servía en las Cajas Matrices cuando fué nombrado amanuense de Rezagos del Tribunal de Cuentas y en consecuencia quedan sin valor los ascensos que se hicieron con ese motivo. Lima, diciembre 24 de 1807. Lib. 1170, f. 47v. (1893)

1808

Título de Oficial Mayor interino de las Reales Cajas de Huamanga expedido a favor del Oficial Segundo interino de las de Lima, don Mariano Segura, en lugar de don Manuel de Azcue que había sido ascendido. Lima, enero 2 de 1808. Lib. 1170, f. 49. (1894)

Decreto, determinando que verificado el tanteo mensual de caudales en la Real Aduana debe pasarse a las Cajas Reales la cantidad que resulte remisible, operación que debe ser ejecutada el primer día útil. Lima, enero 12 de 1808. Lib. 1170, f. 49. (1895)

Decreto, mandando se acuse recibo a don Melchor Gutiérrez, Justicia Mayor del partido de Huailas, de los 13,623 pesos 5 reales $1\frac{1}{4}$ que remitió por cuenta de tributos y hospital, y así mismo de los 991 pesos 2 reales reunidos en dicho partido para socorros de Buenos Aires. Lima, enero 12 de 1808. Lib. 1170, f. 49v. (1896)

Decreto, mandando se anticipe a don Manuel de Azcue 800 pesos que se descontarán de su sueldo en las Cajas de Trujillo. Lima, enero 13 de 1808. Lib. 1170, f. 50. (1897)

Decreto, mandando se le anticipen a don Diego Cáceda las dos terceras partes de dietas que le corresponden por la matrícula que va a actuar en el partido de Huamachuco. Lima, enero 13 de 1808. Lib. 1170, f. 50. (1898)

Decreto, mandando se instruya al Gobernador de Chiloé para que remita 21,941 tablas de alerce existentes en su jurisdicción por concepto de tributos y así mismo las que pudiera haber reunido el año anterior. Lima, enero 16 de 1808. Lib. 1170, f. 50. (1899)

Decreto, mandando que don Casimiro Navajas, Teniente Comandante del Callao, se haga cargo de la administración de las reales derechos de ese puerto durante la enfermedad del Comandante de Resguardos don Bernardo Carrete de Losada, bajo responsabilidad de éste. Lima, enero 19 de 1808. Lib. 1170, f. 50. (1900)

Decreto, mandando se entregue a doña Luisa Echarte el sínodo vencido de su hermano don Mariano Gómez, de quien es tutora y curadora. Lima, enero 20 de 1808. Lib. 1170, f. 50v. (1901)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 20 de ese mes, que manda se abone a los ministros de las Cajas de Lima el exceso de 10 pesos en cada resma de papel que dicen ser necesarias para las labores de su oficina en el presente año. Lima, enero 23 de 1808. Lib. 1170, f. 50v. (1902)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 20 de ese mes, que aprueba el gasto de 1,900 pesos hecho por el Gobernador de Chiloé para reparar el camino con la colonia de Osorno. Lima, enero 23 de 1808. Lib. 1170, f. 50v. (1903)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 20 de ese mes, que reforma la regulación de dietas de 12 pesos diarios, reduciéndola a 6 pesos 4 reales, y manda, que rebajados los 6,110 pesos, importe de los 940 días de trabajo empleados por don Francisco de Paula Amat en la remensura (?), entregue el resto en las Cajas Reales. Lima, enero 25 de 1808. Lib. 1170, f. 50v. (1904)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 20 de ese mes, para que al Contador de Resultas don Miguel Pizano se el abonen el exceso de 10 pesos por cada una de las 50 resmas de papel estimadas como necesarias para el Tribunal de Cuentas. Lima, enero 23 de 1808. Lib. 1170, f. 51. (1905)

Decreto, determinando que a los curas se les pague sus sínodos por las Cajas de sus respectivos destinos desde que toman co-

lación de sus beneficios y no desde la posesión de ellos. Lima, enero 21 de 1808. Lib. 1170, f. 51. (1906)

Decreto, obre cobranza de 63 pesos 6 reales que valieron los sellos para marcar los géneros extranjeros que se introducían por los puertos del Perú. Lima, enero 27 de 1808. Lib. 1170, f. 51v. (1907)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 27 de ese mes, que declara no haber lugar a la súplica interpuesta por don Buenaventura Aguilar y se proceda al avalúo y remate de del oficio de Ensayador Mayor, otorgando el citado Aguilar las fianzas y recibiendo por ese cargo la mitad del sueldo que gozó su antecesor. Lima, enero 29 de 1808. Lib. 1170, f. 52. (1908)

Decreto, aprobando el nombramiento de don Francisco Bravo de Rueda para guarda-almacén interino de la Sala de Armas, vacante por abandono de don Juan Piquimans. Lima, enero 29 de 1808. Lib. 1170, f. 52v. (1909)

Decreto, mandando que a don José Ramón Idiáquez, acreedor de ex-Contador Juan Domingo Ordozgoytia, se le pague 3,415 pesos. Lima, enero 28 de 1808. Lib. 1170, f. 52v. (1910)

Decreto, mandando se admitan a don Mariano Castro y Taboada las fianzas que ofrece dar por los 400 quintales de azogues que se le han de entregar en las Cajas de Trujillo como depositario del asiento minero de Chota entre cuyos mineros los ha de repartir. Lima, febrero 3 de 1808. Lib. 1170, f. 53 (1911)

Decreto, nombrando a don Juan Sánchez Cosío para la plaza de amanuense del Tribunal de Cuentas, vacante por traslado a otro cargo de su propietario don Francisco Bravo de Rueda. Lima, febrero 13 de 1808. Lib. 1170, f. 53. (1912)

Decreto, determinando que don Matías Machuca pase a servir la Subdelegación de Santa, según lo dispuesto por decreto de 15 de diciembre anterior, y se encargue de la pronta cobranza de tributos; igual comisión desempeñará don José Ignacio Balboni por lo respectivo al partido de Chachapoyas, luego que se le

declare expedito para ello según el resultado del proceso formado sobre comercio con extranjeros, en el que estaba comprometido. Lima, febrero 18 de 1808. Lib. 1170, f. 53v. (1913)

Decreto, determinando se continúe haciendo el descuento de montepío militar al Capitán Ignacio Alcázar por no haber solicitado su retiro del ejército que se le acordó cuando servía en la Administración de Rentas Unidas de Huamanga. Lima, febrero 19 de 1808. Lib. 1170. f. 54. (1914)

Decreto, disponiendo se reciban los 81,141 pesos 7 reales remitidos por las Cajas de Trujillo a Lima. Lima, febrero 21 de 1808. Lib. 1170, f. 54. (1915)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 24 de febrero, que dispone se le pague a don Juan Figueroa la gratificación de 140 pesos anuales por el tiempo que permanezca ocupado en los almacenes de Bulas, papel sellado y azogues. Lima, marzo 2 de 1808. Lib. 1170, f. 54. (1916)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 24 de ese mes, que aprueba las tres cuentas presentadas por don Francisco de la Fragua sobre gastos de la marina, y su importe de 29,000 pesos se le pague por las Reales Cajas. Lima, febrero 27 de 1808. Lib. 1170, f. 54v. (1917)

Decreto, determinando que el Hospital de Huaura debe abrirse inmediatamente, entregándolo al cuidado de la Religión Beilemita con todas sus rentas, de cuya recaudación en el partido de Chancay, se encargará don Ignacio Fernández. Lima, marzo 4 de 1808. Lib. 1170, f. 55-55v. (1918)

Decreto, mandando se tome razón de los 46,887 pesos 4,5 reales que se remiten de las Cajas de Pasco, según lo comunicado por sus administradores don Juan Agustín Morales y don Juan Bautista Pando. Lima, marzo 4 de 1808. Lib. 1170, f. 56. (1919)

Decreto, disponiendo que el Conde del Villar de Fuente pague los 2,000 pesos con que debe contribuir a S. M. por el título de Regidor del Cabildo de Lima y luego se le expida el título respectivo. Lima, marzo 8 de 1808. Lib. 1170, f. 56. (1920)

Decreto, determinando que a don Bernardo Calatayud, cura de la doctrina de San José de Chorrillos, se le retengan los sínodos dados a buena cuenta y en lo sucesivo se le acuda con los devengados. Lima, marzo 16 de 1808. Lib. 1170, f. 56v. (1921)

Decreto, liberando del 15 % de contribución a los capitales que el Dr. Matías Maestro está empleando en la construcción del cementerio, por considerarla incluida en la exoneración que S. M. concedió al de Arequipa por real orden de 3 de diciembre de 1804. Lima, marzo 16 de 1808. Lib. 1170, f. 57. (1922)

Decreto, mandando se pongan a disposición del Tribunal del Consulado 1,850 pesos 2,5 reales depositados en Chiloé. Lima, marzo 16 de 1808. Lib. 1170, f. 57v. (1923)

Decreto, mandando se pongan a disposición del Tribunal del Consulado los 4,022 pesos 3,5 reales depositados en la Administración de Rentas de Paita para el derecho de Subvención de Guerra. Lima, marzo 16 de 1808. Lib. 1170, f. 57v. (1924)

Decreto, mandando se tome razón de los 20,096 pesos 2 reales, que según el Presidente de la Audiencia del Cuzco don Francisco Muñoz y San Clemente, se remiten para el auxilio de Buenos Aires. Lima, marzo 25 de 1808. Lib. 1170, f. 57v. (1925)

Decreto, mandando se tome razón de los 12,148 pesos 3 reales que el Presidente de la Audiencia del Cuzco avisa haber remitido al Intendente de Potosí con destino al Comandante General de las provincias del Río de la Plata. Lima, marzo 25 de 1808. Lib. 1170 f. 58. (1926)

Decreto, mandando que a don Domingo Landeo Barrameta, minero de Huallanca, se le dé por la Junta respectiva 10 quintales de azogue al contado. Lima, marzo 29 de 1808. Lib. 1170, f. 58. (1927)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 29 de ese mes, que dispone se satisfaga a los Contadores de Corbetas de S. M. don Francisco Ortega y don Pedro Iladoy los gastos de cajones, talegas y conducción y se les abone a demás el medio al millar por los 60,000 pesos que llevaron al puerto de Valparaíso. Lima, marzo 30 de 1808. Lib. 1170, f. 58. (1928)

Decreto, mandando se tome razón de los 17,710 pesos 3 reales 3/4 remitidos por las Cajas de Pasco. Lima, abril 14 de 1808. Lib. 1170, f. 58v. (1929)

Decreto, determinando que, en consideración a las dificultades presentadas para el desembarco del cobre y estaño embarcado para S. M. en el navío portugués "San José", por cuenta de su capitán se comprarán iguales cantidades de esos minerales para reponerlos en los reales almacenes. Lima, abril 26 de 1808. Lib. 1170, f. 58v. (1930)

Decreto, aprobando los ascensos propuestos por la Contaduría General de las Cajas Reales en atención a la vacante de oficial 2º interino producida por traslado de don Mariano Segura al cargo de Oficial Mayor de las Cajas de Huamanga; se promueve para dicha vacante a don Mariano Celis, oficial 3º, en la de éste al 4º interino don Blas Roel, y sucesivamente a don Manuel Ortigas, don Pedro Pavón, don Julián Orodea, don José Domínguez, oficial del Ramo de Bulas, en su lugar el amanuense don Francisco Taramona, en la de éste don José María de la Jara, para amanuense 2º don Antonio Moreno, y como éste servía en sustitución de don Manuel Ortigas, comisionado para las revisitas de Cajamarca y Chota, se propone en su lugar a don Juan Figueroa, que servía de entretenido en esa Contaduría y en lugar de este último al de igual clase de entretenido don Manuel José de Eslaba. Lima, abril 30 de 1808. Lib. 1170, f. 58v. (1931)

Decreto, mandando se reciban en las Reales Cajas 35,565 pesos 1/4 real que remiten los ministros de las Cajas de Pasco. Lima, mayo 4 de 1808. Lib. 1170, f. 59v. (1932)

Decreto, mandando se suspenda la venta de frascos de fierro a los mineros hasta que se surta de los necesarios la mina de Huancavelica. Lima, mayo 7 de 1808. Lib. 1170, f. 59v. (1933)

Decreto, mandando se ponga a disposición del Arzobispo 31,001 pesos 5,5 reales. Lima, mayo 7 de 1808. Lib. 1170, f. 59v. (1934)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 4 de ese mes, que determina se continúe la práctica de formar las hijuelas de los partícipes de la Mesa Capitular, señalando al pie lo que corresponde por mesadas, y en consecuencia el Dean y Cabildo sean pagados a su debido tiempo por el Contador de Diezmos. Lima, mayo 9 de 1808. Lib. 1170, f. 59v. (1935)

Decreto, mandando se prevenga al Presidente del Cuzco y Gobernador Intendente del distrito para que dispongan la remisión a la Contaduría de Huancavelica de todos los frascos de fierro para envasar azogue. Lima, mayo 15 de 1808. Lib. 1170, f. 60. (1936)

Decreto, mandando se tome razón de los 50,000 pesos remitidos por las Cajas del Cuzco. Lima, mayo 23 de 1808. Lib. 1170, f. 60. (1937)

Decreto, declarando que el dinero remitido por la Aduana con título de Consolidación de Vales no se incorpore en el Ramo de Amortización, sino que se haga su aplicación como un ramo particular de Hacienda. Lima, mayo 23 de 1808. Lib. 1170, f. 60-60v. (1938)

Decreto, mandando se tome razón de lo comunicado desde Ica por don Pedro Valdelomar sobre los 1,830 pesos 1,5 reales que recibió de doña Manuela Loyola, mujer, albacea y heredera de don Juan Francisco Rodríguez, fiador que fué del prófugo Administrador don Demetrio Guazque. Lima, junio 3 de 1808. Lib. 1170, f. 61. (1939)

Decreto, mandando que el Tesorero y Administrador de la Real Aduana se abstengan de incomodar a la superioridad y cumplir con lo mandado en los decretos de 24 de noviembre de 1807 y 10 y 30 de enero último. Lima, junio 17 de 1808. Lib. 1170, 61v. (1940)

Decreto, mandando cumplir el auto de la Junta Superior de Hacienda, fecha 8 de ese mes, que declara sin lugar la súplica interpuesta por don Martín de Pro, Escribano de Cámara de la Real Audiencia, quien pidió reconsideración de parte del pago que debía hacer por el remate de su oficio. Lima, junio 8 de 1808. Lib. 1170, f. 61. (1941)

Decreto, determinando se paguen por la Administración de Temporalidades los arrendamientos de la casa que ocupa la Brigada de Artillería. Lima, junio 14 de 1808. Lib. 1170, f. 61v. (1942)

Decreto, mandando se abone a don José Novoa sus medios sueldos como Contador de la Administración de Rentas Unidas de Huamanga desde el día de su embarco en el puerto de Ribadeo. Lima, junio 21 de 1808. Lib. 1170, f. 62. (1943)

Decreto, mandando que del importe del remate de la fragata "Warren" se paguen los gastos ocasionados por su custodia. Lima, junio 9 de 1808. Lib. 1170, f. 62v-63. (1944)

Decreto, mandando que en los Almacenes del Callao se reciban a su llegada las 45,460 tablas de alerce, 17 ponchos y 48 bordillos, remitidos de Chiloé en la fragata "Sacramento". Lima, julio 5 de 1808. Lib. 1170, f. 63v. (1945)

Decreto, mandando que en el primer situado por remitirse a Panamá se descuenten 168 pesos 1 real flete del cordaje de cañamo que se lleva a Panamá. Lima, julio 6 de 1808. Lib. 1170, f. 63v. (1946)

Decreto, mandando se atienda las asignaciones del Hospital de Betlemitas, según lo propuesto por los ministros de Real Hacienda. Lima, julio 9 de 1808. Lib. 1170, f. 64-64v. (1947)

Decreto, determinando que el Intendente de Huancavelica expida las órdenes respectivas para que bajen los arrieros a conducir los frascos vacíos de fierro. Lima, julio 13 de 1808. Lib. 1170, f. 64v-65v. (1948)

Decreto, ordenando se paguen por las Reales Cajas 439 pesos al Teniente Coronel Simón Díaz Rávago, Secretario de Cámara del virreinato y subastador del fundo Calera del Agustino, del arrendamiento que causa la Escuela Práctica de Artillería en ese lugar. Lima, julio 13 de 1808. Lib. 1170, f. 65v. (1949)

Decreto sobre el pago de las anualidades eclesiásticas del Dean de la Santa Iglesia D. D. Domingo Larreon y los canónigos

Drs. Matías Querejazu y Pedro del Toro. Lima, julio 14 de 1808.
Abascal Pas. An. M. Lib. 1170, f. 66. (1950)

Decreto, ordenando a las Reales Cajas entregar 3,848 pesos 7/8 real para la erección de las iglesias de la doctrina de Chongo del Partido de Jauja. Lima, julio 19 de 1808. Lib. 1170, f. 65. (1951)

Decreto, expedido a solicitud de fray Diego Cisneros, apoderado del Monasterio del Escorial en América Meridional, para que la Caja de Puno remita las cuentas atrasadas desde 1776 correspondientes a aquella institución. Lima, julio 20 de 1808. Lib. 1170, f. 66v. (1952)

Decreto para que se tome razón del título de Castilla denominado San Juan Nepomuceno contenido en Cédula presentada por el Regente de la Real Audiencia. Lima, julio 23 de 1808. Lib. 1170, f. 67. (1953)

Decreto, reconociendo el título de Marqués de San Juan Nepomuceno al Regente de la Real Audiencia, heredero universal de Doña Juana Josefa Harce, a quien S. M. le concedió esta gracia en 1773, habiendo pagado aquel 12,440 pesos por la redención de Lanzas y Media Anata. Lima, julio 30 de 1808. Lib. 1170, f. 67 v. (1954)

Decreto, reconociendo que el escribano de la Real Caja, Pedro Jara, debe cobrar a su favor los derechos que corresponde por las ejecuciones y actuaciones realizadas contra los deudores morosos, y que por tener esta labor muy recargada se le nombra como asesor al Receptor José del Risco, condenándole los 50 pesos que paga al año por el arrendamiento de dicho cargo. Lima, julio 30 de 1808. Lib. 1170, f. 67v. (1955)

Decreto proveído al oficio de la Real Caja de Pasco, para que el Tribunal de Cuentas y las Cajas Reales tomen razón de los 44,371 pesos 1 real y 1/4 que aquella remite. Lima, agosto 3 de 1808. Lib. 1170, f. 68v. (1956)

Decreto, confirmando la devolución que debe hacerse, según la liquidación de la Contaduría, al Dr. Mariano Martínez de Ben-

goa lo que le corresponde en la herencia de Da. Victoria Alvarez, y que en el expediente se tachen las expresiones ofensivas pronunciadas por él. Lima, agosto 5 de 1808. Lib. 1170, f. 68v. (1957)

Decreto, ordenando pagarse al Presbítero don Jorge Benavente los réditos de dos capellanías. Lima, agosto 9 de 1808. Lib. 1170, f. 69. (1958)

Decreto, nombrando Síndico de la Casa de Amparadas a D. Domingo Laspiur. Lima, agosto 5 de 1808. Lib. 1170, f. 69v. (1959)

Decreto, aprobando el flete contratado por la Caja Real de Pasco por el traslado de 360 frascos de fierro a la Contaduría de Azogues de Huancavelica. Lima, agosto 12 de 1808. Lib. 1170, f. 69v. (1960)

Decreto, ordenando pagar a don Antonio Andrade el flete de las tablas y ponchos, que por cuenta de S. M. transportó desde Chileé en la fragata "Sacramento". Lima, agosto 20 de 1808. Lib. 1170, f. 70. (1961)

Decreto, aprobando lo acordado en la Junta Superior de Hacienda, para que a don Francisco Javier de Izcue se le entreguen los 15,000 pesos del Situado de Valdivia, que conducirá en la fragata "Nuestra Señora del Carmen". Lima, agosto 19 de 1808. Lib. 1170, f. 70. (1962)

Decreto, ordenando se remita a don José Irigoyen el expediente seguido contra el arriero Asensio Martínez, por perjuicios que éste causó a la Real Hacienda en la demora con que entregó al Obispado de Huamanga las Bulas de la Santa Cruzada que se le encomendaron. Lima, agosto 23 de 1808. Lib. 1170, f. 70. (1963)

Decretos del 3 al 26 de agosto de 1808 relacionados con la devolución de 6,704 pesos, pedida por el Obispo de Huamanga por derechos de anualidad de su mitra. Lib. 1170, f. 70v. (1964)

Decreto aprobando lo resuelto en la Junta Superior de Real Hacienda relativo a la deuda del subdelegado de Cangallo D. Juan Manuel Orejuela. Lima, agosto 7 de 1808. Lib. 1170, f. 71v. (1965)

Decreto, exonerando a la Compañía de Filipinas el pago de 64,945 pesos 4 reales y $1\frac{1}{2}$, que por derechos de Alcabala y Almojarifazgo causaron los artículos conducidos en la fragata "Santa Gertrudis" Lima, agosto 27 de 1808. Lib. 1170, f. 72 (1966)

Decreto, autorizando se continúen pagando los sueldos señalados en 1791 a los botánicos (uno de ellos es don Juan Tafalla). Lima, agosto 29 de 1808. Lib. 1170, f. 72v. (1967)

Decreto proveído al oficio de la Caja Real de Pasco, para que el Tribunal de Cuentas y Cajas Reales tomen razón de los 24,759 pesos 6 reales y $1\frac{1}{2}$ que aquella remite. Lima, setiembre 2 de 1808. Lib. 1170, f. 73. (1968)

Decreto, ordenando la entrega de 415 pesos al Dr. Ignacio Pro y 100 a don Julián Sarmiento, que pertenecían a la testamentaría del contador Juan Domingo Ordosgoytia. Lima, setiembre 6 de 1808. Lib. 1170, f. 73v. (1969)

Decreto, aprobando el remate del trajín de azogues de Huancavelica en don José Roldán. Lima, setiembre 16 de 1808. Lib. 1170, f. 73v. (1970)

Decreto, para que por la Real Hacienda se pague los sínodos vencidos a varios curas. Lima, setiembre 16 de 1808. Lib. 1170, f. 74. (1971)

Decreto, proveyendo las siguientes cátedras de la Escuela de Medicina: para la cátedra de clínica interna recién fundada al Dr. José de Vergara, sustituto de la de Vísperas de Medicina de la Universidad, en cuya consecuencia se le dá posesión de la titulación Método de Curar que en lo sucesivo se denominará de Clínica Interna: Catedrático de Geometría al bachiller don Gregorio Paredes, sustituto de la cátedra de Prima de Matemáticas.

Se jubila al Dr. Francisco Rúa, catedrático de Vísperas de Medicina, nombrando en su lugar al Dr. Miguel Tafúr, catedrático de método, siendo en lo sucesivo deber de los catedráticos de Vísperas enseñar la Patología, el de Prima la Medicina Topográfica según los principios de Hipócrates, y habiéndose dado en la cátedra a don Hipólito Unanue, protomédico del Virreinato, le obtendrá en propiedad, reemplazándolo en la de Anatomía su sustituto Dr. José Pezet.

No siendo menos importante el establecimiento de la Clínica Externa o Cirujía que el de la interna, debería desempeñarla el Dr. Pedro Belomo, pero debido a sus enfermedades lo reemplazará su sustituto de la Vacuna, Bachiller Félix Devoti, profesor de Cirujía de Hospital del Espíritu Santo. Para las futuras vacantes se tendrán en cuenta los méritos del Dr. José Manuel Valdez y de los bachilleres don José María Dávila y don José María Galindo. Lima, setiembre 14 de 1808. Lib. 1170, f. 74v. (1972)

También se dictan diversas medidas relativas a los sueldos de los catedráticos y formación de la Junta Escolástica facultativa con los catedráticos mencionados bajo la dirección del Proto-médico del Virreinato.

Decreto, ordenando el pago de 8,020 pesos al Comisario de Artillería por el flete de 401 tablones conducidos en la fragata "Júpiter". Lima, setiembre 23 de 1808. Lib. 1170, f. 75v. (1973)

Decreto, expresando la forma en que han de pagar las Condesas de Torreblanca la deuda pendiente por concepto de Lanzas y Medias Anatas. Lima, setiembre 13 de 1808. Lib. 1170, f. 75v. (1974)

Decreto aprobatorio al auto seguido por los Ministros de la Real Hacienda, para que el Intendente les dé el tratamiento de Señores en los oficios y escritos que les dirija. Lima, setiembre 10 de 1808. Lib. 1170, f. 76. (1975)

Decreto, aprobando la solicitud del Comandante de Ingenieros, para que de las tablas de Chiloé se separe una cantidad destinada a obras del Rey. Lima, octubre 4 de 1808. Lib. 1170, f. 76v. (1976)

Decreto proveído al oficio de la Caja Real de Pasco, para que el Tribunal de Cuentas y las Cajas Reales tomen razón de 20,361 pesos 4 reales $1\frac{1}{4}$ que aquella remite. Lima, octubre 5 de 1808. Lib. 1170, f. 77. (1877)

Decreto, proveído al oficio de los Administradores de la Real Hacienda de Trujillo, para que el Tribunal de Cuentas y las Cajas Reales tomen razón de 83,741 pesos 1 real y $1\frac{1}{2}$, remitidos por aquellos funcionarios. Lima, octubre 5 de 1808. Lib. 1170, f. 77. (1978)

Decreto, ordenando, previo detallado informe del Real Tribunal de Minería, envíen los Ministros de Real Hacienda mil quintales de azogue a las Cajas de Trujillo, las que abastecerán gradualmente al asiento minero de Chota por intermedio del Depositario de Azogues de Hualgayoc Mariano Castro. Lima, octubre 6 de 1808. Lib. 1170, f. 77. (1979)

Decreto, por el que, vistos sendos informes de los Ministros de la Real Hacienda y el Juzgado de Aguas, se ordena el pago de 76 pesos 7 reales al Almotacen de Lima, Juan de Dios Sarmiento, por la limpieza de la acequia que pasa por el Colegio Real y en lo sucesivo los Ministros de la Real Hacienda se encargarán de esa limpieza. Lima, octubre 6 de 1808. Lib. 1170, f. 78. (1980)

Decreto, aprobando la propuesta de los Ministros de la Real Hacienda, para embarcar mil quintales de azogue destinados a Trujillo en la fragata "Sacramento". Lima, octubre 17 de 1808. Lib. 1170, f. 79. (1981)

Decreto, aprobando la propuesta de los Ministros de la Real Hacienda, para que se forme un libro en el que se lleve la cuenta y razón de los donativos destinados a las urgencias del Estado. Lima, octubre 17 de 1808. Lib. 1170, f. 79v. (1982)

Decreto, para que don Juan Luna Victoria, renunciatario a la Vara de Regidor del Cabildo de Trujillo detentada por su padre, pague 166 pesos 5 reales y $1\frac{1}{2}$, saldo adeudado al total en que se remató tal oficio. Lima, octubre 19 de 1808. Lib. 1170, f. 80. (1983)

Decreto, dando por cancelado el cargo de 144 pesos 4 reales y 1/2 que estaba debiendo Antonio Cubillas por el arrendamiento del cargo de Receptor. Lima, octubre 7 de 1808. Lib. 1170, f. 80. (1984)

Decreto, en atención a lo informado por los Oficiales de Real Hacienda de haberse estampado en el papel sellado la inscripción "Valga para el reinado del S. D. Fernando VII", se comunicará a las autoridades correspondientes para que procedan a cambiar el papel existente sin esa inscripción. Lima, octubre 31 de 1808. Lib. 1170, f. 80. (1985)

Decreto, ordenando se entregue al Oidor de la Audiencia, Dr. José Baquijano, apoderado de don Francisco Castañeda artífice relojero de Madrid, 9,797 pesos 5 reales retenidos en estas Cajas Reales. Lima, octubre 31 de 1808. Lib. 1170, f. 80v. (1986)

Decreto, ordenando se tome razón del auto proveído por la Audiencia a consecuencia del ejecutorial del Consejo de Indias sobre el reclamo presentado por Juan de Vargas y Aliaga, reclamando derechos en la venta de las haciendas de Araguay, Potaó y El Molino. Lima, octubre 31 de 1808. Lib. 1170, f. 81v. (1987)

Decreto, nombrando portero de la Secretaría a don Manuel de la Piedra y Carrillo. Lima, noviembre 1º de 1808. Lib. 1170, f. 82. (1988)

Decreto, nombrando ordenanza del Tribunal de Cuentas a don Antonio Lozano. Lima, noviembre 2 de 1808. Lib. 1170, f. 82. (1989)

Decreto proveído al oficio de don José Meléndez y Ripalda para que el Tribunal de Cuentas, Cajas Reales y Contaduría de Tributos tomen razón de 14,191 pesos 4 reales y 1/4, que por concepto de tributos del partido de Huaraz remite aquel. Lima, noviembre 4 de 1808. Lib. 1170, f. 82. (1990)

Decreto, ordenando el pago de cantidad de pesos a don José María Berdugo y al ex-Provincial de San Agustín Fray Pedro Pasos, cantidad depositada en la Tesorería de la renta de ta-

bacos por venta de unas botijas de aguardiente que pertenecieron a Francisco Antonio Cobián. Lima, noviembre 7 de 1808. Lib. 1170, f. 82v. (1991)

Decreto, mandando se cumpla un auto de la Junta Superior de Real Hacienda, que dispuso se cancelase a don Javier María de Aguirre los 32,588 pesos 5|8 de real, que reclamaba por los fletes del millón de S. M. conducidos del Callao a Cádiz en la fragata "Joaquina" el año 1803, con los 25,000 pesos que aquel adeudaba por la venta de la fragata "Warren" y el saldo de 7,688 pesos 5|8 se le pague por las Cajas Reales. Lima, noviembre 12 de 1808. Lib. 1170, f. 82v. (1992)

Decreto, nombrando ensayador interino de las Cajas de Pasco a don Juan de Uriza. Lima, noviembre 11 de 1808. Lib. 1170, f. 83. (1993)

Decreto, aceptando la renuncia del cura de Mangas Dr. Vicente Arias. Lima, noviembre 14 de 1808. Lib. 1170, f. 83. (1994)

Decreto, declarando que el Marqués de Casa Dávila adeuda por concepto de media anata 2.440 pesos 2 reales. Lima, noviembre 17 de 1808. Lib. 1170, f. 83v. (1995)

Decreto, mandando se observe y guarde lo determinado en auto de la Junta Superior de Real Hacienda, para que el Marqués de Fuente Hermosa entregue las cantidades que ha ofrecido hasta la total liquidación de la testamentaría del Marqués de Zetada de la Fuente. Lima, noviembre 21 de 1808. Lib. 1170, f. 84. (1996)

Decreto, mediante rúbrica, aprobando la entrega que hizo don Miguel Tunoll en los Almacenes de Artillería del vestuario destinado a la Compañía de Mainas. Lima, noviembre 22 de 1808. Lib. 1170, f. 84v. (1997)

Decreto, ordenando a la Real Hacienda entregar 7,830 pesos para la paga del flete causado por el transporte de pólvora y pertrechos al Cuzco. Lima, noviembre 18 de 1808. Lib. 1170, f. 85. (1998)

Decreto, proveído al oficio del Administrador de la Real Hacienda en Puno, Manuel Químper, para que el Tribunal de Cuentas y Cajas Reales tomen razón de 110,091 pesos 1/2 real remitidos por aquel. Lima, noviembre 23 de 1808. Lib. 1170, f. 85. (1999)

Decreto, para que se pasen a las Cajas Reales 11,500 pesos retenidos en el Ministerio de Marina como pertenecientes al derecho de almirantazgo adeudado por los armadores del bergantín "Corsario" en la presa que hicieron del navío "Bella Salvaje". Lima, noviembre 25 de 1808. Lib. 1170, f. 85. (2000)

Decreto, autorizando el pago de una cantidad de tablas de alerce transportadas de Chile; y que se advierta a los Gobernadores de Chile y Guayaquil e Intendentes de Arequipa y Trujillo, para que en lo sucesivo los efectos de Real Hacienda a transportarse de sus distritos no sean ajustados por los Ministros remitentes ni comprenderlos en los conocimientos que se otorga a los maestros de navío. Lima, noviembre 28 de 1808. Lib. 1170, f. 85v. (2001)

Decreto, para que se cumpla el ejecutorial del Real y Supremo Consejo de Indias que determinó se entregase a los Albaceas del Marqués de Osorno 525 pesos 6 reales parte de mayor suma depositada en Cajas Reales. Lima, noviembre 28 de 1808. Lib. 1170, f. 85v. (2002)

Decreto, proveído al oficio de los Administradores de la Real Caja de Pasco, para que el Tribunal de Cuentas y Cajas Reales tomen razón de los 49,477 pesos 6 reales que remiten. Lima, diciembre 5 de 1808. Lib. 1170, f. 86. (2003)

Decreto, para que el Tribunal de Cuentas y Cajas Reales tomen razón de un certificado remitido por el Administrador de Rentas Reales en Chiloé, sobre recaudación de derechos de Anclaje y Tonelaje. Lima, diciembre 12 de 1808. Lib. 1170, f. 86. (2004)

Decreto, exonerando a don José Feit de la devolución de un sueldo. Lima, diciembre 13 de 1808. Lib. 1170, f. 86v. (2005)

Decreto, liberando, en atención a las razones que expuso, a don Andrés Revoredo del sostenimiento de un teniente instructor del Batallón del Comercio, cuyo sueldo se ofreció pagar mientras durase la guerra con Inglaterra. Lima, diciembre 17 de 1808. Lib. 1170, f. 86v. (2006)

Decreto, determinando que el recojo y conducción de los frascos en que se envasa el azogue de la Mina de Huancavelica deberá costearse del ramo que se lleva en las Cajas de Lima titulado Mina de Azogues de Huancavelica en lugar del de Provisión de Badanas; y, que, no habiendo fondos de esa mina en las Cajas de Trujillo se suplirá por estas el costo de conducción de los frascos recolectados en el Mineral de Chota. Lima, diciembre 20 de 1808. Lib. 1170, f. 86v. (2007)

Decreto, para que la Real Hacienda entregue al Comisario de Guerra 197 pesos 3 reales y 1/2, importe de reparaciones efectuadas en los baluartes. Lima, diciembre 21 de 1808. Lib. 1170, f. 87v. (2008)

Decreto, exonerando a varios comerciantes de la contribución a que se obligaron por el tiempo que durase la guerra con Inglaterra. Lima, diciembre 22 de 1808. Lib. 1170, f. 88. (2009)

Decreto, para que no se pague a los interesados en el concurso de don Manuel Domingo Ordosgoytia cantidad alguna hasta no expedirse la resolución definitiva. Lima, diciembre 23 de 1808. Lib. 1170, f. 88. (2010)

Decreto, mandando se cumpla y guarde el auto dado por la Junta Superior de la Real Hacienda que aprobó la renuncia a la Vara de Regidor del Cabildo de Trujillo de don Juan José Lozada en favor de don Celedonio Bonbi y la de este en favor de don José Manuel de Castro a quien se le expedirá el título respectivo. Lima, noviembre 11 de 1808. Lib. 1170, f. 88. (2011)

1809

Decreto, proveído al oficio del Intendente de Arequipa, para que el Tribunal de Cuentas y Cajas Reales tomen razón de 59,751 pesos 3 reales y 1/2 que remite. Lima, Enero 2 de 1809. Lib. 1170, f. 88v. (2012)

Decreto proveído al oficio de la Caja Real de Pasco, para que el Tribunal de Cuentas y Cajas Reales tomen razón de 40,110 pesos 2 reales que remite. Lima, enero 3 de 1809. Lib. 1170, f. 89 (2013)

Decreto, concediendo seis meses de licencia al botánico Juan José Tafalla y al dibujante José Rivera, para que pasen a la ciudad de Concepción. Lima, enero 3 de 1809. Lib. 1170, f. 89. (2014)

Decreto, suspendiendo del goce de su sínodo al cura de la Doctrina de Ondores Dr. Juan José Morales, mientras determina el expediente que se le sigue. Lima, enero 4 de 1809. Lib. 1170, f. 89v. (2015)

Decreto, mandando se entregue al Comisario de Guerra, 5,666 pesos 4 maravedises para el pago de sueldos militares. Lima, 8 de enero de 1809. Lib. 1170, f. 89v. (2016)

Decreto, suspendiendo del goce de su sínodo al cura de la Doctrina de Moro Dr. José María Huidobro hasta que se resuelva la causa que le sigue doña Mariana Muñoz. Lima, enero 9 de 1809. Lib. 1170, f. 90. (2017)

Decreto, ordenando que a don José María Ramírez se le devuelva las cantidades que haya entregado por la Plaza de Procurador de la Real Audiencia. Lima, enero 14 de 1809. Lib. 1170, f. 90. (2018)

Decreto, ordenando al asentista de la pólvora remitir 8,000 quintales de pólvora a Buenos Aires por la vía de Valparaíso. Lima, enero 7 de 1809. Lib. 1170, f. 90. (2019)

Decreto, declarando ser documento suficiente una certificación del Secretario del Arzobispo, para pagar el sínodo a un cura. Lima, enero 16 de 1809. Lib. 1170, f. 90v. (2020)

Decreto, liberando al indígena Bartolomé Arune del pago de tributo, por los servicios prestados en la conducción de vicuñas y guanacos a Buenos Aires y actuación que tuvo en esa ciudad durante los ataques británicos. Lima, enero 20 de 1809. Lib. 1170, f. 90v. (2021)

Decreto, ordenando se devuelva a don Dionisio Franco, 1,789 pesos 4 reales que se le descontó de su sueldo por concepto de montepío. Lima, enero 20 de 1809. Lib. 1170, f. 91. (2022)

Decreto, aprobando la propuesta que hacen los Oficiales de la Real Caja para ascender a varios de sus empleados. Lima, enero 25 de 1809. Lib. 1170, f. 91. (2023)

Decreto complementario al de 12 de noviembre de 1808 sobre la cancelación de 25,000 pesos que estaba debiendo don Javier María Aguirre del remate de la fragata "Warren". Lima, enero 28 de 1809. Lib. 1170, f. 92. (2024)

Decreto, ordenando se entregue a don Pedro Valenzuela el documento que acredita haber pagado de su sueldo los 500 pesos que se le adelantó. Lima, enero 31 de 1809. Lib. 1170, f. 92v. (2025)

Decreto, ordenando se entregue al Teniente Casimiro Navajas 100 pesos para los gastos menudos de la Comandancia del Resguardo del Callao, interín llegue el nuevo Comandante. Lima, enero 11 de 1809. Lib. 1170, f. 93. (2026)

Decreto, para que don José Pavón pague con la cuarta parte de sus sueldos los 600 pesos que se le adelantaron. Lima, enero 24 de 1809. Lib. 1170, f. 93. (2027)

Decreto, ordenando a las Cajas Reales y Tribunal de Cuentas recibir 27,781 pesos 2 reales y $\frac{1}{4}$ remitidos por las Cajas de Pasco. Lima, febrero 3 de 1809. Lib. 1170, f. 93v. (2028)

Decreto, suspendiendo al Dr. Juan José Morales la detención de su sínodo. Lima, febrero 3 de 1809. Lib. 1170, f. 93v. (2029)

Decreto, para que al Contador de la Administración de Rentas de Trujillo don Manuel Azcue se le descuente la tercera parte de su sueldo. Lima, febrero 4 de 1809. Lib. 1170, f. 93v. (2030)

Decreto sobre pago de pesos por limpieza de acequias al almota-cen de Lima, Juan de Dios Sarmiento. Lima, febrero 4 y 9 de 1809. Lib. 1170, f. 94. (2031)

Decreto, ordenando se entregue al cura de la Doctrina de San Juan de Matucana 1,617 pesos 1 real y 1/2 para la construcción de su iglesia. Lima, febrero 6 de 1809. Lib. 1170, f. 94. (2032)

Decreto, disponiendo que la Real Renta de Correos no introduzca modificaciones en la cobranza de fletes relativos a la Real Hacienda. Lima, febrero 9 de 1809. Lib. 1170, f. 94v. (2033)

Decreto, nombrando a don Juan Francisco Espelorrín maestre de plata del navío "San Fulgencio". Lima, febrero 13 de 1809. Lib. 1170, f. 94v. (2034)

Decreto, nombrando a don Pedro Celestino López maestre de plata de la fragata de guerra "Astrea". Lima, febrero 13 de 1809. Lib. 1170, f. 95. (2035)

Decreto, autorizando el embarque de dinero, cobre, etc. de S. M. en el navío "San Fulgencio", incluyendo las especies vegetales recolectadas por los botánicos. Lima, febrero 9 de 1809. Lib. 1170, f. 95. (2036)

Decreto, determinando que el importe de la pólvora a remitirse para Buenos Aires sea pagado por aquel virreinato. Lima, febrero 10 de 1809. Lib. 1170, f. 95v. (2037)

Decreto, para que se prevenga a las Cajas de Trujillo el envío de mil pesos que los mineros de San Fernando de Hualgayoc han donado para el establecimiento del nuevo colegio de Cirujía y Medicina. Lima, febrero 25 de 1809. Lib. 1170, f. 96. (2038)

Decreto, mandando se tome razón en el Tribunal de Cuentas, Tribunal del Consulado y Cajas Reales del poder, copiado a continuación, por el cual el Real Tribunal del Consulado de Cádiz nombra apoderado en Lima a don Javier María Aguirre. Lima, febrero 10 de 1809. Lib. 1170, f. 96. (2039)

Decreto, ordenando se entreguen al Mayordomo de la Cofradía Jesús María y José, don José de Salas, 4,000 pesos de los 8,000 que tiene impuestos en la Renta de Tabacos. Lima, febrero 27 de 1809. Lib. 1170, f. 98. (2040)

Decreto, expedido a petición del Consulado, para que se guarde lo resuelto en 12 de febrero de 1796, cobrándose el flete señalado en ese tiempo para la plata y oro a embarcarse en las naves de guerra "San Fulgencio" y "Astrea". Lima, febrero 26 de 1809. Lib. 1170, f. 98. (2041)

Decreto, nombrando Depositario de Azogues del Mineral de Chota a don Francisco Javier Olarria. Lima, febrero 17 de 1809. Lib. 1170. f. 98v. (2041a)

Decreto, nombrando meritorio de las Cajas Reales a don Antonio de Salas. Lima, marzo 1º de 1809. Lib. 1170, f. 99. (2042)

Decreto, ordenando el embarque de cobre procedente de la fundición de artillería en el navío "San Fulgencio". Lima, marzo 2 de 1809. Lib. 1170, f. 99. (2043)

Decreto, autorizando al Dr. Gregorio Paredes para cobrar sus síndicos en las Cajas de Pasco. Lima, marzo 3 de 1809. Lib. 1170, f. 99v. (2043a)

Decreto, autorizando el transbordo de 162 cajones de cascarilla de la fragata "San Salvador" al navío "San Fulgencio". Lima, marzo 3 de 1809. Lib. 1170, f. 99v. (2044)

Decreto, autorizando el embarque de 7 barretones de plata y oro en el navío "San Fulgencio". Lima, marzo 8 de 1809. Lib. 1170, f. 100. (2045)

Decreto, mandando se cumpla lo determinado por auto de la Junta Superior de Real Hacienda, en orden a que se ponga a disposición de don Luis Barona, apoderado de los fiadores de don Baltasar de Laya, la parte que a éste corresponde de los efectos venidos en la fragata "Trujillana". Lima, marzo 6 de 1809. Lib. 1170, f. 100. (2046)

Decreto, para que se pague al Consulado dos libranzas remitidas de Guayaquil por derechos de Subvención, Consulado y Corsarios. Lima, marzo 8 de 1809. Lib. 1170, f. 100v. (2047)

Decreto, reconociendo lo actuado en la posesión del cargo de Comandante General de Resguardo de Lima y Callao, otorgado a don Pedro Rafael Castillo. Lima, marzo 10 de 1809. Lib. 1 f. 100v. (2048)

Decreto, aprobando lo resuelto por la Junta Superior de Real Hacienda, para que al botánico Juan Agustín Mansilla y al dibujante Javier Cortez se le paguen los sueldos que solicitan hasta el término de su comisión. Lima, marzo 13 de 1809. Lib. 1170, f. 101. (2049)

Decreto, para que del Ramo de Azogues se saque el importe de un donativo oblado por los vecinos de Huancavelica. Lima, marzo 3 de 1809. Lib. 1170, f. 101. (2050)

Decreto, para que se pague al apoderado de doña Gertrudis de Velasco, viuda de don Jorge Escobedo, y de su hija doña María Dolores Escobedo las pensiones que tienen concedidas desde el 15 de junio de 1805. Lima, marzo 27 de 1809. Lib. 1170, f. 101v. (2051)

Decreto, ordenando se libre la carta de sucesión del título de Castilla, Conde de Vista Florida, al Oidor de la Real Audiencia don José Baquijano Carrillo de Córdova, que le corresponde por muerte de su hermano don Agustín Baquijano y Carrillo. Lima, abril 10 de 1809. Lib. 1170, f. 102. (2052)

Decreto, para que se considere el nombramiento de maestro de la fragata "Astrea" otorgado a don Pedro Celestino López bajo los mismos requisitos contenidos en decretos de febrero 13 de este año. Lima, abril 13 de 1809. Lib. 1170, f. 102. (2053)

Decreto, prorrogando por 5 años más el usufructo del Ramo de Composición de Pulperías a don Juan José Pasquel. Lima, abril 12 de 1809. Lib. 1170, f. 102v. (2054)

Decreto, reconociendo al Factor de la Real Compañía de Filipinas, don Juan Bautista Oyarzábal, facultad para percibir la pensión de 4,000 ducados de vellón, señalada por S. M. en cada año sobre los Ramos de Vacantes Mayores y Menores a la Casa de Caridad de Toledo. Lima, abril 13 de 1809. Lib. 1170, f. 102v. (2055)

Decreto, regulando el montepío de doña María Dolores Montenegro (al márgen Monterola) como viuda del Tesorero de la Casa de Moneda de Santa Fe Ignacio Prieto y Recarte. Lima, marzo 24 de 1809. Lib. 1170, f. 102v. (2056)

Decreto, concediendo jubilación al oficial 3º de la Secretaría del virreinato don Andrés Amézaga. Lima, abril 24 de 1809. Lib. 1170, f. 103. (2057)

Decreto, mandando se guarden hasta su envío a España, 996 barras de cobre remitidas por las Cajas de Oruro. Lima, abril 26 de 1809. Lib. 1170, f. 103. (2058)

Decreto, para que se guarden, hasta su envío a España, 440 barras de estaño remitidas por las Cajas de Oruro. Lima, abril 24 de 1809. Lib. 1170, f. 103v. (2059)

Decreto, declarando que el ramo de Diezmos del Partido de Conchucos, administrado por la Mesa Capitular de este Arzobispado en los años 1806 a 1808, no adeuda cantidad alguna por el derecho de alcabala. Lima, abril 5 de 1809. Lib. 1170, f. 104. (2060)

Decreto, nombrando a don Francisco Padín portero de la Escuela Real de Náutica. Lima, abril 28 de 1809. Lib. 1170, f. 104 (2061)

Decreto, ordenando se libre título de Alguacil Mayor del Cabildo de Ica a don Manuel Cabero. Lima, abril 11 de 1809. Lib. 1170, f. 104v. (2062)

Decreto, aprobando un informe de los Ministros de la Real Hacienda sobre donativos hechos en Trujillo para las urgencias de Buenos Aires. Lima, abril 18 de 1809. Lib. 1170, f. 104v. (2063)

Decreto, aprobando un informe de los Ministros de la Real Hacienda, con vista del Tribunal de Cuentas, Fiscal y Junta Superior de Real Hacienda, sobre el reclamo que presentó el sobrecargo de la fragata portuguesa "Buenos Hermanos", referente a los fletes de azogues, bulas, papel sellado y barras que condujo de Lisboa al Callao. Lima, abril 26 de 1809. Lib. 1170, f. 105. (2064)

Decreto, aprobando el pago de sueldos hecho por las Cajas de Trujillo a don Vicente Gil. Lima, abril 20 de 1809. Lib. 1170, f. 106. (2065)

Decreto, sobre un pago a S. M. de don Manuel Malarín. Lima, mayo 2 de 1809. Lib. 1170, f. 106. (2066)

Decreto, ordenando que, de los fondos de venta de pólvora a particulares se entregue al Comandante de Artillería 4,495 pesos. 4 reales, importe del presupuesto de sueldos de sus oficinas. Lima, mayo 6 de 1809. Lib. 1170, f. 106. (2067)

Decreto, para que el Tribunal de Cuentas y Cajas Reales tomen razón de los 140,698 pesos 5 reales y 1/2, que remite el Intendente de Puno. Lima, mayo 9 de 1809. Lib. 1170, f. 106v. (2068)

Decreto, aprobando el remate del oficio de escribano de Juzgado Mayor de Bienes de Difuntos hecho a favor de don José María Ramírez. Lima, mayo 20 de 1809. Lib. 1170, f. 106v. (2069)

Decreto, para que se soliciten, compren y remitan a las Cajas de Pasco las herramientas destinadas al ensayador. Lima, mayo 23 de 1809. Lib. 1170, f. 107. (2070)

Decreto, para que a doña Josefa Marín se le suspenda la mitad del valor del oficio de escribano del Juzgado Mayor de Bienes de Difuntos, que se decretó a su favor como heredera del difunto escribano José Montiel Dávalos. Lima, mayo 31 de 1809. Lib. 1170, f. 107. (2071)

Decretos sobre reducción de doblones de plata remitidos de Chile por el Diputado de Consolidación. Lima, mayo 13, 15 y 27 de 1809. Lib. 1170, f. 107v. (2072)

Decreto, concediendo mayoría de edad a don José Gorrichátequi. Lima, junio 2 de 1809. Lib. 1170, f. 107v. (2073)

Decreto, aprobando el remate que se hizo a favor de don Justo Zumaeta del oficio de Procurador de la Real Audiencia. Lima, junio 21 de 1809. Lib. 1170, f. 108. (2074)

Decreto, ordenando a los Ministros de Real Hacienda acumular el importe del remate de la fragata "Warren" a los caudales remitidos de Chile y que todo sea enviado a España. Lima, junio 23 de 1809. Lib. 1170, f. 108v. (2075)

Decreto, concediendo al oficial 6º de la Caja Real don José Domínguez, gratificación de 350 pesos. Lima, junio 16 de 1809. Lib. 1170, f. 109. (2076)

Decreto, para que se cumpla otro decreto del 16 de enero sobre garantías que deben presentar don José Otero y su apoderado don Andrés del Busto por la venta de una hacienda, por quedar ésta afecta e hipotecada al crédito fiscal. Lima, junio 8 de 1809. Lib. 1170, f. 109v. (2077)

Decreto, aprobando la propuesta de los Ministros de Real Hacienda, para que se saquen de sus fondos 703 pesos 3 reales, que por informe del Intendente de Huancavelica se han donado en esa ciudad para el sostenimiento de la guerra con los franceses. Lima, junio 12 de 1809. Lib. 1170, f. 110. (2078)

Decreto, nombrando a don Ignacio Ayllón Salazar escribano de la Contaduría de Tributos. Lima, junio 16 de 1809. Lib. 1170, f. 110. (2079)

Decreto, ordenando se conceda el título de Alcalde Provincial del Cabildo de Huamanga a don José Antonio López de Román. Lima, junio 2 de 1809. Lib. 1170, f. 110. (2080)

Decreto, disponiendo que la Real Hacienda agregue a la cuenta remitida de Chile 810 pesos 6 reales de la de Chiloé. Lima, junio 22 de 1809. Lib. 1170, f. 110 v. (2081)

Decreto, aprobando la cuenta presentada por el teniente de fragata Eugenio Cortez. Lima, julio 3 de 1809. Lib. 1170, f. 110v. (2082)

Decreto, para que a los prebendados de esta Santa Iglesia, cuya relación y liquidación se adjunta, se les devuelva el exceso que se les ha cobrado de sus anualidades eclesiásticas. Lima, julio 4 de 1809. Lib. 1170, f. 111. (2083)

Decreto, sobre reintegro de la Real Hacienda a la testamentaria de don José Varela Bohorquez. Lima, julio 7 de 1809. Lib. 1170, f. 112. (2084)

Decreto, para que al Dr. D. Ángel Luque no se le pague en estas Cajas la pensión de la mitra de Arequipa, por estar excedido en su recibo, y a la vez se censura las manifestaciones que ha emitido sobre la persona del Contador Fernando Zambrano. Lima, julio 10 de 1809. Lib. 1170, f. 112. (2085)

Decreto, encargando a don Juan Capistrano Flores el arreglo de cuentas rezagadas y en su lugar, por el tiempo que demore en esa comisión, se nombre a don José Manuel Eslava. Lima, julio 11 de 1809. Lib. 1170, f. 112v. (2086)

Decreto, para que a don Francisco Vásquez de Acuña se le entreguen las dos terceras partes de las dietas que le corresponden por la matrícula de tributos de Cañete, que se le ha encargado. Lima, julio 13 de 1809. Lib. 1170, f. 113. (2087)

Decreto, concediendo permiso provisional a don Tomás Risco, para que efectúe los sorteos semanales con números de plata y oro en lugar de los de pergamino. Lima, julio 13 de 1809. Lib. 1170, f. 113. (2088)

Decreto, para que a don José Muelle, empleado en la Contaduría de la Renta de Tabacos, se le ajuste el sueldo que gozaba como Contador Ordenador de segunda clase en el Tribunal de Cuentas. Lima, julio 18 de 1809. Lib. 1170, f. 113. (2089)

Decreto, para que se considere si en la fragata "Triunfo Americano" se puede embarcar para España todas las existencias de la Real Hacienda. Lima, julio 18 de 1809. Lib. 1170, f. 113v. (2090)

Decreto, disponiendo se adelante 25,000 pesos al asentista de la pólvora don Juan Miguel Castañeda. Lima, julio 18 de 1809. Lib. 1170, f. 113v. (2091)

Decreto, para que a don José Pío García se le entreguen los 50,000 pesos que le franqueó doña Constanza de la Puente por una escritura de imposición. Lima, julio 21 de 1809. Lib. 1170, f. 113v. (2092)

Decreto, concediendo permiso al capitán de la fragata "Topacio" Mayhiu (?) Folger, para embarcar productos del país a excepción de oro y plata, con la condición de que el sobrecargo sea español y su destino preciso Cádiz, hipotecando, en garantía, los beneficios que le resulten. Lima, julio 24 de 1809. Lib. 1170, f. 114. (2093)

Decreto, para que a don Filiberto Pacheco se le entreguen 10 quintales de azogue. Lima, julio 25 de 1809. Lib. 1170, f. 114v. (2094)

Decreto, para que a los contadores de la Corbeta "Castor" se les descuenta lo que percibieron de más en el premio por conducción de cantidades de dinero a Chile. Lima, julio 26 de 1809. Lib. 1170, f. 114v. (2095)

Decreto, para que los 410 pesos y 7 reales que debe entregar don Antonio Varas por el subsidio de Quijos, sean puestos a ley de depósito. Lima, julio 27 de 1809. Lib. 1170, f. 115. (2096)

Decreto, determinando se devuelva los sueldos retenidos a don Pedro José Méndez y Lachica, Intendente de la Villa de Huancavelica a cuyo cargo se reintegrará, por haber estado en Lima con motivo de la causa seguida contra el reo Juan Francisco Marroquín acusado por el derrumbe de la mina de azogue. Lima, julio 27 de 1809. Lib. 1170, f. 115. (2097)

Decreto, para que se hagan las diligencias encaminadas a cautelar la pérdida de azogues conducidos por la fragata portuguesa "Triunfo Americano". Lima, julio 28 de 1809. Lib. 1170, f. 115v. (2098)

Decreto complementario al 12 de julio, referente a la entrega de los 50,000 pesos a don José Pío García, cedidos por doña Constancia de la Puente. Lima, 21 de julio de 1809. Lib. 1170, f. 116 (2099)

Decreto, aceptando la propuesta de don José María Berdugo para pagar la cantidad de 2,000 pesos a que está obligado como fiador del fallecido tesorero de la Aduana don Pedro Ureta. Lima, julio 12 de 1809. Lib. 1170, f. 116v. (2100)

Decreto, ordenando se entreguen al Gobernador de Huarochiri Coronel Juan Ramírez los 600 pesos que solicita como ayuda de costa. Lima, agosto 9 de 1809. Lib. 1170, f. 116v. (2101)

Decreto, para que a doña María Dolores Monterola se le pague su montepío por esta Real Caja. Lima, agosto 16 de 1809. Lib. 1170, f. 116v. (2102)

Decreto, para que a los Ministros de la Real Hacienda se les pague el 8 % sobre las herencias transversales. Lima, agosto 16 de 1809. Lib. 1170, f. 117. (2103)

Decreto, aprobando el remate del oficio de Ensayador Mayor del Reino que se hizo a favor de don Ventura Aguilar. Lima, agosto 4 de 1809. Lib. 1170, f. 117. (2104)

Decreto, para que se pague a don José Portilla los sueldos que tiene devengado como Regente que fué de la Audiencia del Cuzco. Lima, agosto 23 de 1809. Lib. 1170, f. 117v. (2105)

Decreto, disponiendo la entrega de 1,478 pesos 5 reales y 1/2 al cura de la doctrina de Paucartambo, para la construcción de su iglesia. Lima, agosto 31 de 1809. Lib. 1170, f. 117v. (2106)

Decreto, denegando la solicitud de don Tadeo Chávez, minero de Recuay, para que se le entregue cantidad de azogues. Lima, agosto 29 de 1809. Lib. 1170, f. 118. (2107)

Decreto, ordenando que el pago de 10,208 pesos 5 reales, reconocidos por la Real Hacienda a la testamentaría de don José Varela y Bchorquez, correrá desde la fecha. Lima, setiembre 4 de 1809. Lib. 1170, f. 118. (2108)

Decreto, para que a doña Mariana Muñoz se le paguen los 436 pesos que le debe el cura de Moro. Lima, setiembre 2 de 1809. Lib. 1170, f. 118. (2109)

Decreto, sobre el reintegro de 50,000 pesos a la Dirección General de Tabaco por adelanto que hizo para cubrir el situado de Valdivia. Lima, setiembre 1º de 1809. Lib. 1170, f. 118v. (2110)

Decreto, para que el Marqués de Fuente Hermosa pague 1,130 pesos 2 reales, por 55 días corridos desde que finalizó su actuación como asentista del Ramo de Nieve. Lima, agosto 4 de 1809. Lib. 1170, f. 118v. (2111)

Decreto, determinando se pague al Comandante de Resguardos 321 pesos costo de artículos usados en su oficina. Lima, setiembre 13 de 1809. Lib. 1170, f. 119. (2112)

Decreto, sobre el cargo formado al Tesorero de la Mesa Capitular por la deuda de Diezmos de don Baltasar de Laya. Lima, setiembre 14 de 1809. Lib. 1170, f. 119. (2113)

Decreto, reconociendo el derecho de propiedad que el Coronel don Domingo Ramírez de Arellano tenía sobre el terreno donde años atrás se ubicó la fundición de cañones, y aceptándole la propuesta de pagar 300 pesos por varios enseres que quedaron de esa dependencia. Lima, setiembre 23 de 1809. Lib. 1170, f. 119v. (2114)

Decreto, nombrando a don Antonio Moreno oficial 8º de la Secretaría del Virrey, en sustitución del oficial 3º don Andrés Amézaga que se halla con jubilación provisional. Lima, setiembre 25 de 1809. Lib. 1170, f. 120. (2115)

Decreto, reconociendo las cuentas de gastos presentadas por el botánico don Juan Agustín Mansilla, la cual se le abonará. Lima, setiembre 22 de 1809. Lib. 1170, f. 120v. (2116)

Decreto, para que la Real Hacienda entregue a don Miguel Arrieta los 3,000 pesos librados por el Juzgado de Bienes de Difuntos de los acreedores de don Juan Bautista Sanz. Lima, setiembre 18 de 1809. Lib. 1170, f. 120v. (2117)

Decreto, disponiendo se entregue a doña María del Carmen Franco viuda de don Juan Manuel Benites y Tabares, Comandante que fué de Rentas de Guayaquil, los 2,000 pesos que S. M. le otorgó de gracia. Lima, setiembre 30 de 1809. Lib. 1170, f. 120v. (2118)

Decreto, para que al capitán de la fragata "Margarita" se le pague los fletes correspondientes a los caudales que llevó a Panamá. Lima, setiembre 9 de 1809. Lib. 1170, f. 121. (2119)

Decreto, para que los Ministros de Real Hacienda procedan a la compra de badanas para envasar los azogues de la fragata "Minerva". Lima, octubre 3 de 1809. Lib. 1170, f. 121. (2120)

Decreto, relativo al pago que debe hacer don Julián Cubillas por el oficio de escribano. Lima, agosto 25 de 1809. Lib. 1170, f. 121. (2121)

Decreto, determinando que, por no haber perjuicio para la Real Hacienda, se le pague a don Juan Bazo y Derri, Alcalde del Crimen de la [Real Audiencia], los sueldos que gozaba como Oidor de Buenos Aires desde el día que dejó esa plaza. Lima, octubre 13 de 1809. Lib. 1170, f. 121v. (2122)

Decreto, disponiendo que, por no poder dársele por el momento licencia para ir a España, don José Bernardo Tagle vuelva a desempeñar la Comisaría de Guerra y Marina, que posee por juro de heredad, asesorándolo su teniente don Francisco Mian-golarra. Lima, octubre 7 de 1809 Lib. 1170, f. 122. (2123)

Decreto, disponiendo que los embarques de plata labrada y alhajas de oro con destino a España, deben ser reconocidos por los vistas de Aduana para determinar si han pagado el derecho de quinto. Lima, octubre 17 de 1809. Lib. 1170, f. 122: (2124)

Decreto disponiendo se cumpla el decreto de 18 de julio último, relativo al embarque de los efectos de la Real Hacienda en la fragata portuguesa "Triunfo Americano". Lima, octubre 20 de 1809. Lib. 1170, f. 122. (2125)

Decreto, aprobando la designación de don Julián Orodea para el desempeño temporal de un cargo en las Cajas Reales. Lima, octubre 9 de 1809. Lib. 1170, f. 122v. (2126)

Decreto, para que la Real Hacienda reciba de la Casa de Moneda 50,000 pesos en oro. Lima, octubre 24 de 1809. Lib. 1170, f. 123. (2127)

Decreto, admitiendo la propuesta del Administrador General de Temporalidades para pagar 350 pesos anuales por siete piezas de una casa de S. M. Lima, octubre 19 de 1809. Lib. 1170, f. 123. (2128)

Decreto, aprobando el auto proveído con vista de los Oficiales de Real Hacienda, Tribunal Mayor de Cuentas e informe del Fiscal, sobre el pago de los fletes del azogue conducido desde Lisboa en la fragata "Triunfo Americano". Lima, octubre 27 de 1809. Lib. 1170, f. 123. (2129)

Decreto, concediendo permiso a doña Mercedes Palasuelos para construir un molino. Lima, octubre 27 de 1809. Lib. 1170, f. 124 (2130)

Decreto, para que se cumpla el decreto de 18 de julio último sobre embarque de efectos en la fragata "Triunfo Americano". Lima, octubre 20 de 1809. Lib. 1170, f. 124. (2131)

Decreto, aceptando un empréstito de 8,000 pesos, ofrecido por don José Pareja. Lima, octubre 25 de 1809. Lib. 1170, f. 124v. (2132)

Decreto, aceptando un empréstito de 40,000 pesos, ofrecido por el Tribunal de la Inquisición. Lima, octubre 25 de 1809. Lib. 1170, f. 124v. (2133)

Decreto, para que en las Reales Cajas se reciba un empréstito de 2,000 pesos, ofrecido por la Madre Abadesa del Monasterio de las Descalzas. Lima, noviembre 6 de 1809. Lib. 1170, f. 124v. (2134)

Decreto, para que en las Reales Cajas se reciban un empréstito de 3,600 pesos, ofrecido por la Madre Abadesa del Monasterio del Prado. Lima, octubre 31 de 1809. Lib. 1170, f. 124v. (2135)

Decreto, ordenando se lleve a efecto el auto de la Junta Superior de Real Hacienda del 12 de julio y decreto del 7 del mismo, relativo al pago de don José María Berdugo, como fiador de don Pedro Ureta. Lima, octubre 17 de 1809. Lib. 1170, f. 125. (2136)

Decreto, autorizando a las Cajas de Trujillo entregar a don Valentín Muñoz Cañete, Administrador de Rentas, 5,092 pesos 1 real y 1/2 para las atenciones de la Renta de Tabacos. Lima, noviembre 4 de 1809. Lib. 1170, f. 125. (2137)

Decreto, aceptando la propuesta de don José Pareja, para que en caso de rebaja de sueldos se le pague el 3 % del empréstito de 8,000 pesos por la Renta de Tabacos. Lima, noviembre 10 de 1809. Lib. 1170, f. 125. (2138)

Decreto, aceptando el préstamo patriótico de 30,000 pesos, ofrecido por los Oficiales de la Congregación de Seculares de Nuestra Señora de la O. Lima, noviembre 10 de 1809. Lib. 1170, f. 125v. (2139)

Decreto, nombrando rector del Colegio de Naturales (del Príncipe) a don Juan Manuel Arriola en reemplazo de don José de Silva y Olave, elegido diputado de este Reyno en la Suprema Junta Gubernativa de la Monarquía. Lima, noviembre 11 de 1809. Lib. 1170, f. 126. (2140)

Decreto, regulando el pago a los acreedores de la testamentaría del ex-contador don Juan Domingo Ordozgoytia. Lima, noviembre 15 de 1809. Lib. 1170, f. 126. (2141)

Decreto, ordenando se ajuste los sueldos del fallecido Regente de la Audiencia del Cuzco don José de la Portilla. Lima, noviembre 13 de 1809. Lib. 1170, f. 126v. (2142)

Decreto, aceptando la propuesta del capellán del Monasterio de Mercedarias Descalzas, quien a nombre de varias religiosas de ese Monasterio ofrece entregar a la Renta de Tabacos un préstamo de 3,600 pesos al 3 % de interés. Lima, noviembre 16 de 1809. Lib. 1170, f. 127. (2143)

Decreto, aceptando la propuesta de don Sebastián de Aliaga para entregar un empréstito de 6,000 pesos. Lima, noviembre 14 de 1809. Lib. 1170, f. 127. (2144)

Decreto, disponiendo se pasen al Consulado por vía de depósito 20,000 pesos pertenecientes a don Ramón Rosas, para que responda a las demandas resultantes de su juicio de residencia. Lima, noviembre 18 de 1809. Lib. 1170, f. 127v. (2145)

Decreto, ordenando se exija a los fiadores de don Baltasar de Laya, asentista que fué de suertes, la cantidad por la cual son responsables. Lima, noviembre 23 de 1809. Lib. 1170, f. 128. (2146)

Decreto, concediendo mayoría de edad a don Luis Lobatón. Lima, noviembre 25 de 1809. Lib. 1170, f. 128. (2147)

Decreto, para que el Comandante de Marina se le entreguen 470 tablas de laurel. Lima, noviembre 21 de 1809. Lib. 1170, f. 128v. (2148)

Decreto, agradeciendo a don Matías Querejasu un empréstito de 6,000 pesos. Lima, diciembre 7 de 1809. Lib. 1170, f. 129. (2149)

Decreto, para que a don Manuel Dufoo se le abone sueldo hasta el día de su embarque a España, a donde va con misión reservada del Rey. Lima, diciembre 5 de 1809. Lib. 1170, f. 129. (2150)

Decreto, para que a don Manuel Dufoo se le pague el pasaje a España. Lima, diciembre 6 de 1809. Lib. 1170, f. 129. (2151)

Decreto, para que al Intendente Juan María Gálvez se le abone sueldo hasta el día de su embarque a España, donde va con misión reservada del Rey. Lima, diciembre 7 y 14 de 1809. Lib. 1170, f. 129v. (2152)

Decreto, ordenando se reciba de don Simón Rávago un empréstito de 4,000 pesos. Lima, diciembre 2 de 1809. Lib. 1170, f. 130. (2153)

Decreto, sobre fianza del pasaje de don Manuel Dufoo. Lima, diciembre 6 de 1809. Lib. 1170, f. 130. (2154)

Decreto, determinando que a los Ministros de las Reales Cajas se les debe dar tratamiento de Señores por escrito y de palabra. Lima, febrero 1º de 1809. Lib. 1170, f. 130. (2155)

Decreto, especificando que al Comisario de Guerra se le dará el tratamiento de Señor por escrito y de palabra en todo lo relacionado al cargo de Pagador General que desempeña. Lima, noviembre 16 de 1809. Lib. 1170, f. 130v. (2156)

Decreto, disponiendo se agradezca al Obispo de Huamanga el empréstito de 6,000 pesos al 5 % que hizo a la Real Hacienda, cantidad que se destinará, según sugerencia suya, a la construcción de una casa de recogidas en aquella ciudad. Lima, diciembre 9 de 1809. Lib. 1170, f. 130v. (2157)

Decreto, para que los Ministros de Real Hacienda den las providencias necesarias en el cobro de medias anatas eclesiásticas. Lima, diciembre 4 de 1809. Lib. 1170, f. 131. (2158)

Decreto, proveyendo se tome razón de los donativos al 5 % hechos por instituciones y personas particulares de la ciudad del Cuzco, que en relación adjunta remitió don Manuel de Pando, la cual se publicará en la "Minerva". Lima, diciembre 29 de 1809. Lib. 1170, f. 131v (2159)

1810

Decreto, agradeciendo a don Pedro Estela el donativo de 4,000 pesos que tenía depositados en Cádiz. Lima, enero 5 de 1810. Lib. 1170, f. 132. (2160)

Decreto, para que se agradezca y publique en la "Minerva" el donativo de 2,000 pesos, sin interés, que hace don Mateo Pumacahua, vecino del Cuzco. Lima, enero 8 de 1810. Lib. 1170, f. 132v. (2161)

Decreto, disponiendo se ponga a disposición del Comandante de Ingenieros 530 pesos para el arreglo del derrumbe habido en el baluarte de Maravillas. Lima, enero 12 de 1810. Lib. 1170, f. 132v. (2162)

Decreto, para que a doña María del Carmen Franco, viuda de don Juan Manuel Benites, se le pague la asignación de 2,000 pesos anuales por las Cajas de Guayaquil. Lima, enero 10 de 1810. Lib. 1170, f. 133. (2163)

Decreto, ordenando se tome razón del juramento del que prestó el capitán D. Antonio de Rivero y Aranibe como Subdelegado del Partido de Arica y de las fianzas que lo respaldan. Lima, enero 9 de 1810. Lib. 1170, f. 133. (2164)

Decreto, prorrogando por cuatro meses más el trabajo de dos auxiliares en las Reales Cajas. Lima, enero 17 de 1810. Lib. 1170, f. 133v. (2165)

Decreto, nombrando a don Mariano Segura oficial 2º de esta Real Caja y a don Manuel Celis oficial 1º de la de Huamanga. Lima, enero 30 de 1810. Lib. 1170, f. 133v. (2166)

Decreto, para que se tome razón de cinco empréstitos hechos por otras tantas personas residentes en Lima a la Real Hacienda. Lima, enero 23 de 1810. Lib. 1170, f. 133v. (2167)

Decreto, mandando se guarden en los almacenes de la Aduana del Callao o en los del Real Felipe las 1,776 barras de estaño que la fragata "Carlota" condujo de Arica, remitidas de Oruro para la Casa de Moneda. Lima, enero 10 de 1810. Lib. 1170, f. 135. (2168)

Decreto, ordenando se remitan a las Cajas de Pasco 500 quintales de azogue. Lima, enero 22 de 1810. Lib. 1170, f. 135. (2169)

Decreto, para que a don Manuel Químper se le siga pagando sus sueldos por las Cajas de Arequipa. Lima, febrero 5 de 1810. Lib. 1170, f. 135v. (2170)

Decreto, disponiendo cese don Bernardo Gastiaturú en el arrendamiento de los Reales Derechos de Alcabalas y Nuevo impuesto de aguardientes de los valles de Vitor y Sigucas que se introducen en Arequipa. Lima, febrero 9 de 1810. Lib. 1170, f. 135v. (2171)

Decreto, para que se entregue al Sargento Mayor de Plaza dos quintales de pólvora y cuatro resmas de papel sellado de bienes pasados. Lima, febrero 12 de 1810. Lib. 1170, f. 136. (2172)

Decreto, nombrando a don Juan Figueroa Oficial de Bulas; a don José Manuel García y a don Francisco de Tagle amanuense 1º y 2º del mismo ramo. Lima, febrero 13 de 1810. Lib. 1170, f. 136. (2173)

Decreto, determinando se agradezca a don Juan de Goyeneche, vecino de Arequipa, el préstamo de 4,000 pesos que ofrece. Lima, febrero 12 de 1810. Lib. 1170, f. 136v. (2174)

Decreto, para que se agradezca a don Francisco Calderón, vecino de Yauricocha, el préstamo que hace de 25,000 pesos. Lima, enero 3 de 1810. Lib. 1170, f. 137. (2175)

Decreto, para que los ingresos por razón de Diezmos correspondientes al Hospital de San Leandro de Cañete se apliquen a la construcción de la iglesia del mismo lugar. Lima, febrero 8 de 1810. Lib. 1170, f. 138. (2176)

Decreto, para que don Juan Bazo y Berri se reciban por ahora 22,000 pesos a cuenta del producto de la plaza de toros. Lima, febrero 24 de 1810. Lib. 1170, f. 138v. (2177)

Decreto, aprobando una propuesta de nombramientos, no especificados, para empleos de la Real Caja. Lima, febrero 26 de 1810. Lib. 1170, f. 138v. (2178)

Decreto, para que a don Alfonso Maqueda, nombrado Apoderado Fiscal de la nueva matrícula de indios que deben efectuarse en el Partido de Yauyos, se le entregue las dos terceras partes de sus diestas. Lima, marzo 1º de 1810. Lib. 1170, f. 138v. (2179)

Decreto, nombrando a don Antonio Talavera cirujano de la isla Juan Fernández, en reemplazo de don Marcelino Urrutia. Lima, marzo 2 de 1810. Lib. 1170, f. 139. (2180)

Decreto, ordenando al Comandante de Marina entregar 320 pesos y 90 marcos de plata piña. Lima, marzo 14 de 1810. Lib. 1170, f. 139. (2181)

Decreto, disponiendo que a don José de Salas se le entreguen 4,000 pesos impuestos en la Renta de Tabacos, pertenecientes a la Cofradía de Jesús María y José. Lima, marzo 12 de 1810. Lib. 1170, f. 139. (2182)

Decreto, para que otorgue el instrumento respectivo a don Antonio Sáenz de Tejada por imposición que hace de 600 pesos en la Renta de Tabacos. Lima, marzo 15 de 1810. Lib. 1170, f. 139v. (2183)

Decreto, para que se remitan a S. M., por triplicado, copias de la relación formada por los Ministros de Real Hacienda de las Vacantes Mayores y Menores, y por duplicado el testimonio de su informe y de el del Tribunal de Cuentas. Lima, marzo 15 de 1810. Lib. 1170, f. 139v. (2184)

Decreto, aceptándose el préstamo que hacen de 3,000 pesos depositados en las Cajas del Cuzco don Juan Bautista Vera y don José Agustín Chacón y Becerra. Lima, marzo 19 de 1810. Lib. 1170, f. 140. (2185)

Decreto, disponiendo que al Subdelegado de Chancay, don Ignacio Alcázar, se le suspenda el cargo de 235 pesos que pide se le admita en data y que proceda a la justificación de los tributarios exceptuados. Lima, marzo 23 de 1810. Lib. 1170, f. 140 v. (2186)

Decreto, para que la Renta de Tabacos entregue 200,000 pesos a la de Correos. Lima, marzo 23 de 1810. Lib. 1170, f. 141. (2187)

Decreto, disponiendo que don Francisco Rueda, guarda almacenes de Artillería, entregue las llaves de los azogues por no ser guardián de ellos y que se le cancelen las fianzas. Lima, marzo 27 de 1810. Lib. 1170, f. 141. (2188)

Decreto, nombrando a don José Sanz mano auxiliar de las Cajas de Lima. Lima, febrero 15 de 1810. Lib. 1170, f. 141v. (2189)

Decreto, nombrando al canónigo Dr. Don Francisco Xavier de Echague Comisario y Subdelegado de Cruzada del Arzobispado. Lima, marzo 15 de 1810. Lib. 1170, f. 142. (2190)

Decreto, para que se tome razón del préstamo patriótico de don Santiago Gómez Trigoso por 12,000 pesos. Lima, marzo 30 de 1810. Lib. 1170, f. 142. (2191)

Decreto, para que preparen a embarcar en el navío "San Pedro Alcántara" con destino a Cádiz 1,776 barras de estaño y 4,887 cargas de cacao. Lima, abril 2 de 1810. Lib. 1170, f. 142. (2192)

Decreto, nombrando a don Agustín Zegarra oficial interino de la Secretaría del virrey.. Lima, abril 2 de 1810. Lib. 1170, f. 142v. (2193)

Decreto, declarando al Maestro y Contramaestre de la fragata de comercio "Minerva" libres de responsabilidad por los 102 quintales de azogue que entregaron de menos. Lima, abril 3 de 1810. Lib. 1170, f. 143. (2194)

Decreto, nombrando al Dr. don Manuel de Herrera y Senmanat, abogado de la Real Audiencia, defensor de la Caja de Censos en reemplazo de su hermano el Dr. don José de Herrera y Senmanat, Lima, abril 4 de 1810. Lib. 1170, f. 143. (2195)

Decreto, para que, dando cuenta a S. M., se pague al Beaterio de Amparadas 1,000 pesos por Vacantes Mayores y 1,000 por Vacantes Menores. Lima, abril 6 de 1810. Lib. 1170, f. 143. (2196)

Decreto sobre remisión a España, en el navío "San Pedro Alcántara", de cajones de cascarilla retenidos en Paita por la fragata "Palafos". Lima, abril 17 de 1810. Lib. 1170, f. 143v. (2197)

Decreto, nombrando a don Bernardino Albornoz auxiliar de la Contaduría de Tributos con 400 pesos anuales. Lima, abril 10 de 1810. Lib. 1170, f. 143v. (2198)

Decreto, aprobando el auto de avalúo del oficio de escribano de la Caja General de Censos otorgado a don José Ignacio Sánchez Santa. Lima, abril 5 de 1810. Lib. 1170, f. 143v. (2199)

Decreto, aprobando un auto de la Junta Superior de Real Hacienda sobre reforma de la alcabala de mulas. Lima, abril 3 de 1810. Lib. 1170, f. 144. (2200)

Decreto, para q' se tome razón de la relación de empréstitos voluntarios a S. M. ofrecidos por varios vecinos del Cuzco. Lima, abril 8 de 1810. Lib. 1170, f. 144v. (2201)

Decreto, aprobando la liquidación sobre pago de media anata por la testamentaria del Marqués de Osorno. Lima, abril 11 de 1810. Lib. 1170, f. 145. (2202)

Decreto, para que se cobren las libranzas que remitieron las Cajas de Trujillo por 20,050 pesos, cantidad enviada a esa ciudad para cubrir los gastos de la expedición contra los insurgentes de Quito. Lima, abril 20 de 1810. Lib. 1170, f. 145v. (2203)

Decreto, aprobando el traslado de 7,097 pesos 1 real 7/8 a la Renta de Tabacos por cuenta del situado de Chiloé. Lima, abril 27 de 1810. Lib. 1170, f. 145v. (2204)

Decreto sobre las pensiones que tienen en el ramo de Vacantes mayores y menores las señoras Mercedes Isabel y María del Carmen Pando. Lima, mayo 4 de 1810. Lib. 1170, f. 145v. (2205)

Decreto, acordando se pague a doña Eusebia Lozada los 200 pesos que tiene de pensión de los ramos de Vacantes mayores y menores, acuerdo que se pondrá en conocimiento de S. M. Lima, mayo 5 de 1810. Lib. 1170, f. 146. (2206)

Decreto, ordenando a los Ministros de Real Hacienda entregar a don Hipólito Unánue el importe de la renta de un año de la cátedra de Primera de Matemáticas, que éste ha solicitado para invertirla en la construcción del Real Colegio de San Fernando. Lima, mayo 11 de 1810. Lib. 1170, f. 146. (2207)

Decreto, para que se remita a España en el navío de guerra "San Pedro Alcántara" el depósito de dinero perteneciente al secuestro de los bienes de don Agustín Leocadio Landaburu. Lima, abril 25 de 1810. Lib. 1170, f. 146v. (2208)

Decreto, aprobando el remate que se hizo por la Junta de Almonedas a don Esteban Sotomayor de los 20 cajones de fierro reconstruídos en la calle de Palacio. Lima, agosto 16 de 1809. Lib. 1170, f. 146. (2209)

Decreto, reconociendo el reclamo del Vicario del Partido de Huarochirí Dr. Enrique Lope Concha por 486 pesos 3 reales por importe de Bulas, cuyo cargo se hizo contra el cura de Yauli Manuel Bedoya. Lima, abril 2 de 1810. Lib. 1170, f. 146v. (2210)

Decreto, disponiendo se remita a España en el navío "San Pedro Alcántara" los 500,000 pesos donados por el Consulado. Lima, mayo 19 de 1810. Lib. 1170, f. 147. (2211)

Decreto, para que los pliegos de receta y demás oficios dirigidos por el Tribunal de Cuentas a los Contadores y Ministros de Real Hacienda deberán encabezarse con el tratamiento de Señores. Lima, mayo 24 de 1810, f. 147v. (2212)

Decreto, nombrando portero de la Real Caja a don Agustín Chene. Lima, mayo 24 de 1810. Lib. 1170, f. 147v. (2213)

Decreto, suspendiendo al botánico Juan Tafalla los sobresueldos y que dé razón de su comisión. Lima, mayo 18 de 1810. Lib. 1170, f. 147v. (2214)

Decreto, ordenando se tenga disponible un almacén para guardar el papel sellado. Lima, junio 7 de 1810. Lib. 1170, f. 150. (2215)

Decreto, disponiendo que don Hipólito Unánue presente cuatro fiadores para poder administrar los bienes del Dr. Agustín Landauero. Lima, junio 23 de 1810. Lib. 1170, f. 150v. (2216)

Decreto, para que de los Libros Reales se separa la partida de 983 pesos 6 reales $3\frac{1}{4}$ respectiva al Subdelegado absuelto del Partido de Sama don José Pedriel, mientras se recibe lo que determine S. M. si se cobra o no de los indios de Huarmey. Lima, junio 8 de 1810. Lib. 1170, f. 150v. (2217)

Decreto, denegando la solicitud del Real Convictorio de San Carlos para que se le anticipe la cantidad de 1,171 pesos 7 reales que le dá S. M. cada semestre para las becas reales. Lima, febrero 8 de 1810. Lib. 1170, f. 151. (2218)

Decreto, para que la pensión asignada en el ramo de Vacantes Mayores y Menores a la celebración de la fiesta de Santa Rosa se pague de cualquier otro ramo existente en Caja. Lima, julio 4 de 1810. Lib. 1170, f. 151. (2219)

Decreto, ordenando se ponga en libertad al Receptor don Manuel Mansilla y su cargo se arrienda a otra persona. Lima, enero 3 de 1810. Lib. 1170, f. 151v. (2220)

Decreto, para que se entreguen al párroco de la Doctrina de Cañete los 939 pesos existentes en poder del Tesorero de la Mesa Capitular. Lima, julio 17 de 1810. Lib. 1170, f. 151v. (2221)

Decreto, ordenando se pase circular a las Cajas de Arequipa, Puno, Cuzco, Pasco, Trujillo, Huamanga y Tacna, previniéndoles que lo recaudado en ellas por fundición de barras y asignado al sostenimiento del Tribunal de Minería, lo remitan separadamente de las demás cuentas de Real Hacienda. Lima, julio 31 de 1810. Lib. 1170, f. 151v. (2222)

Decreto, para que luego que se ponga en vigencia las reales representaciones se regulen las medias anatas. Lima, junio 2 de 1810. Lib. 1170, f. 151v. (2223)

Decreto, para que se reciban en la Tesorería General 2 arrobas 10 castellanos y 3 tomines de oro dadas con calidad de empréstito en Trujillo por el prelado Dr. don Fernando Uzquiano y Murga. Lima, mayo 10 de 1810. Lib. 1170, f. 148. (2224)

Decreto, para que se reciban en las Reales Cajas los 2,000 pesos ofrecidos en préstamo por don Pedro Juan Sanz. Lima, mayo 21 de 1810. Lib. 1170, f. 148. (2225)

Decreto, disponiendo se remitan al asiento de Huarochirí 600 quintales de azogue. Lima, mayo 14 de 1810. Lib. 1170, f. 148v. (2226)

Decreto, nomprando a don Manuel Gómez Nadales oficial 4º de las Cajas en reemplazo de don Julián Orodea. Lima, mayo 24 de 1810. Lib. 1170, f. 148v. (2227)

Decreto, dando el cúmplase al auto de la Junta Superior de Real Hacienda, que dispuso se entregase al Comandante del cuerpo de Ingenieros 1,200 pesos mensuales para las obras de fortificaciones del Callao. Lima, mayo 24 de 1810. Lib. 1170, f. 149. (2228)

Decreto, para que al capitán de la fragata "Corbeta" de Bilbao, se le pague el flete de las barras de estaño que entregó por su peso. Lima, junio 6 de 1810. Lib. 1170, f. 149. (2229)

Decreto, disponiendo que la Contaduría General de Azogues de Huancavelica remita a las Cajas de Lima las alhajas y dinero efectivo allí depositados, que pertenecieron al difunto don Juar Francisco Marroquín. Lima, junio 2 de 1810. Lib. 1170, f. 149v. (2230)

Decreto, para que es entregue a don Juan Agustín Morales, oficial de la Caja de Pasco, 246 pesos 3 reales y 1/4. Lima, junio 4 de 1810. Lib. 1170, f. 149v. (2231)

Decreto, sobre un préstamo al 5 % de 2,000 pesos, ofrecido por el Provisor y Vicario General del Obispado del Cuzco Dr. Hermenegildo de la Vega. Lima, junio 8 de 1810. Lib. 1170, f. 149v. (2232)

Decreto, para que se reciban por la Renta de Tabacos los préstamos de 1,000 al 5 % que hacen las señoras Juana Portocarrero y María Magdalena Rodríguez, vecinas de Chachapoyas. Lima, junio 6 de 1810. Lib. 1170, f. 150. (2233)

Decreto, ordenando que el cura Manuel Calderón entregue el obrante de sus sínodos al Conde de Velayos. Lima, enero 19 de 1810. Lib. 1170, f. 152. (2234)

Decreto, disponiendo se exija a don Simón Espinoza el pago de las mesadas que debe a doña Agustina Betanzos, y que don José Bernardo Lagos concurre al Superior Gobierno para expedirle un título. Lima, agosto 4 de 1810. Lib. 1170, f. 152. (2235)

Decreto, para que a los oficiales de Secretaría de Cámara del Superior Gobierno, a partir del propuesto para tercero, se le paguen los sueldos señalados con el propósito de que sin el auxilio de nuevas manos desempeñen las labores, recargadas con la anexión del Virreinato de Buenos Aires al del Perú. Lima, agosto 7 de 1810. Lib. 1170, f. 152v. (2236)

Decreto, para que don Pablo Porturas y Landázuri preste juramento y tome posesión del cargo de Ministro Tesorero de la Real Caja. Lima, agosto 9 de 1810. Lib. 1170, f. 152v. (2237)

Decreto, conviniendo comprar por cuenta de S. M. varios artículos del corsario "Hero", y que el bergantín corsario "Flecha" entregue el cañón de 18. Lima, agosto 17 de 1810. Lib. 1170, f. 152v. (2238)

Decreto, mandando que en el Ramo de Suertes se vuelva a jugar con números de pergamino y los sorteos se verifiquen semanalmente. Lima, agosto 21 de 1810. Lib. 1170, f. 152v. (2239)

Decreto, disponiendo que la fragata de don Andrés Revoredo "Santa Margarita" lleve a Panamá los aguardientes y demás artículos de S. M. Lima, agosto 21 de 1810. Lib. 1170, f. 153. (2240)

Decreto, concediendo al Coronel de Milicias de Dragones don Domingo Tristán el cargo interinó de Gobernador Intendente de La Paz. Lima, agosto 28 de 1810. Lib. 1170, f. 153v. (2241)

Decreto, mandando se suspenda el descuento, que por donativo patriótico se venía haciendo a los sueldos de los empleados en general en espera de la Real Orden sobre el particular. Lima, setiembre 7 de 1810. Lib. 1170, f. 153v. (2242)

Decreto, autorizando el pago de 27 pesos 4 reales a don Nicolás Heredia por reparación del tabladillo de la guardia del Sub Inspector. Lima, setiembre 5 de 1810. Lib. 1170, f. 154. (2243)

Decreto, para que se pague a D. Antonio Gonzáles de Lara, apoderado del escribano de Concepción José Abos y Padilla, los 109 pesos 4 reales que a éste se le deben por su actuación en el remate de la fragata americana "Miantinomo". Lima, setiembre 6 de 1810. Lib. 1170, f. 154. (2244)

Decreto, concediendo licencia a don Vicente Peña para convalecer de su enfermedad. Lima, setiembre 13 de 1810. Lib. 1170, f. 154v. (2245)

Decreto, disponiendo que al cura Dr. Canton no se le pague cantidad alguna hasta que no satisfaga a doña Josefa Irarrazabal lo que le adeuda. Lima, marzo 14 de 1810. Lib. 1170, f. 154v. (2246)

Decreto, autorizando se entregue a la Administración de Temporalidades un cajoncito conteniendo alhajas, y se hagan los asientos respectivos en esta Caja por 5,687 pesos 1/2 real. Lima, octubre 4 de 1810. Lib. 1170, f. 154v. (2247)

Decreto, nombrando a don Fernando Zambrano Contador Mayor del Tribunal de Cuentas, en reemplazo de don Pedro Dionisio Gálvez que se halla en Chile. Lima, octubre 6 de 1810. Lib. 1170, f. 154v. (2248)

Decreto, para que se cumpla lo propuesto por los Ministros de Real Hacienda en lo relativo al pago de los sínodos del cura de Yauli don Manuel Bedoya. Lima, octubre 10 de 1810. Lib. 1170, f. 155. (2249)

Decreto, nombrando a don Joaquín Bonet Ministro Contador interino de esta Caja, en lugar de don Fernando Zambrano. Lima, octubre 10 de 1810. Lib. 1170, f. 155. (2250)

Decreto, ordenando que por la Comisaría de Guerra y Marina se pague el sueldo de portero y gastos de escritorio de la Escuela Náutica. Lima, octubre 10 de 1810. Lib. 1170, f. 155. (2251)

Decreto, autorizando a don Andrés Revoredo embarque para España en la fragata de S. M. "Astrea" 300 barras de estaño, bajo el flete de 3 pesos quintal. Lima, octubre 11 de 1810. Lib. 1170, f. 155. (2252)

Decreto, autorizando la entrega de 1,606 pesos 2 reales al cura de Huachipampa Dr. Francisco Morales para la construcción de su iglesia. Lima, octubre 13 de 1810. Lib. 1170, f. 155v. (2253)

Decreto, mandando que, en vista de la escasez de dinero en los fondos de la Real Caja, la Renta de Correos pague los 15,000 pesos que se tomaron en Huancavelica, con cargo de reintegro por la Real Hacienda. Lima, octubre 17 de 1810. Lib. 1170, f. 155v. (2254)

Decreto, nombrando interinamente al Contador de Resultas don Miguel Pizano para que reemplace a don Joaquín Bonet en la Contaduría de Bienes de Difuntos. Lima, octubre 20 de 1810. Lib. 1170, f. 155v. (2255)

Decreto, admitiendo la cesión que hace al Erario el Marqués de Santa María, hermano y confiadador del ex-Subdelegado del Partido de Cañete don Francisco Carrillo, de 30,000 pesos a manera de censo con interés de 3 % sobre sus fincas. Lima, octubre 16 de 1810. Lib. 1170, f. 156. (2256)

Decreto, admitiendo como meritorio de la Real Caja a don Felipe Santiago Romero. Lima, octubre 24 de 1810. Lib. 1170, f. 156. (2257)

Decreto, admitiendo de meritorio en la Real Caja a don Juan de Mendiburu. Lima, octubre 24 de 1810. Lib. 1170, f. 156. (2258)

Decreto, conminando a don Francisco Bravo de Rueda para que presente las cuentas de azogue de 1802. Lima, agosto 25 de 1810. Lib. 1170, f. 156. (2259)

Decreto, nombrando a don Pedro Pablo Pavón Contador Ordenador de 2^a. clase en el Tribunal de Cuentas. Lima, octubre 27 de 1810. Lib. 1170, f. 156v. (2260)

Decreto, ratificando una propuesta de ascenso para empleados del Tribunal de Cuentas. Lima, octubre 19 de 1810. Lib. 1170, f. 157. (2261)

Decreto, determinando que el crédito de azogues de don Pedro José Loyola y don Vicente Pedroso por 2,276 pesos 1 real y 1/2 se aplique a la diputación de Huallanca. Lima, octubre 10 de 1810. Lib. 1170, f. 157. (2262)

Decreto, disponiendo que por esta Real Caja se pague el sueldo de don Juan José Sánchez Sirgado, Contador jubilado de la Administración de Rentas Unidas de Moquegua. Lima, noviembre 3 de 1810. Lib. 1170, f. 157v. (2263)

Decreto, suspendiendo el pago de pensiones a las hijas solteras del difunto Administrador de Correos don José Antonio de Pando a excepción de la correspondiente a doña María del Carmen Pando. Lima, noviembre 6 de 1810. Lib. 1170, f. 157 v. (2264)

Decreto, autorizando la entrega a los almacenes de artillería de varios utensilios pertenecientes a la fábrica de pólvora perteneciente al ex-asesista difunto don José Varela y Bohorques. Lima, noviembre 6 de 1810. Lib. 1170, f. 157v. (2265)

Decreto, determinando que don Nicolás Villanueva, Receptor de número de la Real Audiencia continúe en su cargo. Lima, noviembre 9 de 1810. Lib. 1170, f. 158. (2266)

Decreto, nombrando oficial 2º de Libros del Tribunal de Cuentas a don Justo Díaz de Sarralde y en su plaza de amanuense a don Manuel José de Eslava. Lima, noviembre 12 de 1810. Lib. 1170, f. 158. (2267)

Decreto, nombrando oficial de Rezagos del Tribunal de Cuentas al amanuense José Mariano de Arrís y en su plaza a don Juan Sánchez Cosío. Lima, noviembre 12 de 1810. Lib. 1170, f. 158. (2268)

Decreto, nombrando oficial 6º de las Cajas Matrices a don José Domínguez, oficial 5º de ellas, en su lugar al oficial 7º don Francisco Taramona; para primer amanuense a don Manuel García; para oficial de Bulas a don Francisco Tagle 2º amanuense; para primer amanuense a don Antonio Chacón y Acuña, para segundo a don José Sanz y en la que éste deja a don Felipe Santiago Romero. Lima, noviembre 12 de 1810. Lib. 1170, f. 158. (2269)

Decreto, provisional, para que se entregue a su comprador don José Manuel Gómez el bergantín "Alaves" adquirido en remate, afianzando previamente los 7,000 pesos que resta. Lima, noviembre 12 de 1810. Lib. 1170, f. 158v. (2270)

Decreto, mandando se pague a don José Ignacio Palacios el importe de los enseres de la fábrica de pólvora, cuya relación se adjunta, los que entregará al Comandante de Artillería. Lima, agosto 17 de 1810. Lib. 1170, f. 158v. (2271)

Dos oficios cambiados entre el Comandante de Marina en el Callao y los Ministros de la Real Hacienda, referente al expediente, que éstos piden, seguido en el remate del bergantín "Alaves", para finalizar la transacción. Lima, noviembre 17 y 19 de 1810. Lib. 1170, f. 159. (2272)

Decreto, ordenando pagar a los herederos del difunto Subdelegado del Partido de Cajatambo Don Lorenzo Valencia 1,361 pesos. Lima, noviembre 22 de 1810. Lib. 1170, f. 159. (2273)

Decreto, disponiendo que en cumplimiento de lo establecido por Real Orden de 3 de agosto de 1805 para que a la Compañía de Filipinas se le devuelva el importe de los derechos que causen

sus viajes, se le exonere de los 19,802 pesos por derechos del cargamento transportado a Manila por la corbeta "Ramonita". Lima, noviembre 28 de 1810. Lib. 1170, f. 159v. (2274)

Decreto, regularizando la situación de una capellanía de 6,000 pesos impuesta en las Cajas de Trujillo y arreglo de los réditos por el capital que últimamente entregó su capellán don Casimiro Sotomayor. Lima, diciembre 5 de 1810. Lib. 1170, f. 159v. (2275)

Decreto, aceptando, en consideración, a las necesidades del Erario, la propuesta de D. José Bernardo de Tagle en lo relativo al pago de Lanzas y Media Anata por el título de Marqués de Torre Tagle, del que es acreedor por notoriedad y línea recta de su abuelo don Tadeo de Tagle; por tanto se le expedirá carta provisional de sucesión del expresado título con la condición de que dentro de dos años solicitará al Consejo de Indias la Real Confirmación, que de no obtenerla se le retirará la referida carta. Lima, diciembre 3 de 1810. Lib. 1170, f. 160. (2276)

Decreto, disponiendo se retengan en la Tesorería, en calidad de depósito, 79,317 pesos 6 reales importe líquido de 45 barras de plata pertenecientes a productos de las Cajas de Puno. Lima, diciembre 17 de 1810. Lib. 1170, f. 160v. (2277)

Copia de un oficio dirigido por los Ministros de Real Hacienda al Virrey, expresando los cargos que ha servido el oficial de esas Cajas don Manuel García. Lima, abril 28 de 1810. Lib. 1170, f. 160v. (2278)

Decreto, pidiendo informe del Tribunal de Cuentas y vista del Fiscal sobre un extenso testimonio de Juntas Provisionales de Real Hacienda celebradas en Buenos Aires en las que se trató sobre el pago de sueldos de aquellos empleados ministros y rentados de la Real Hacienda, que fueron detenidos y sus bienes embargados a raíz de los sucesos de la noche del 25 de mayo. Lima, julio 24 de 1810. Lib. 1170, f. 160. (2279)

Decreto, reduciendo la cantidad de 800 pesos a 500 que debía entregar el escribano público del Nuncio Julián de Cubillas por auto de 16 de agosto pasado hasta cubrir la suma de 8,900 pesos. Lima, octubre 29 de 1810. Lib. 1170, f. 162. (2280)

Decreto, para que a don Gaspar de Rico se le conserven los honores de Diputado del extinguido ramo de Consolidación. Lima, enero 11 de 1810. Lib. 1170, f. 162. (2281)

Decreto, aceptando la petición del escribano público de la villa de Haura don José Prieto Tenorio para que se le conceda dos años de gracia en el pago de 200 pesos, tercera parte del valor del oficio que disfruta. Lima, diciembre 13 de 1810. Lib. 1170, f. 162v. (2282)

Decreto, proveyendo el cúmplase a un auto de la Real Audiencia por el que se restablece, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Gubernativa de la Regencia, el derecho de Almirantazgo, extinguido por Cédula de 26 de marzo de 1808. Resolución que se comunicará a las autoridades del virreinato para que remitan a favor del Erario el producto de este Derecho. Así mismo, haciendo uso de esta resolución, se concluirá el incidente ocurrido sobre la presa de efectos hecha por la goleta "San Ignacio" en Guayaquil. Lima, diciembre 17 de 1810. Lib. 1170, f. 162v. (2283)

Decreto, para que la Real Hacienda satisfaga el importe de gorras, cartucheras, etc., que debe entregar el subastador al Regimiento Real de Lima. Lima, diciembre 24 de 1810. Lib. 1170, f. 163v. (2284)

Decreto, para que se entregue papel sellado del sello 4º a los tribunales y oficinas que lo necesiten, pagando la Real Hacienda su importe en efectivo. Lima, diciembre 24 de 1810. Lib. 1170, f. 163v. (2285)

Decreto, aceptada la proposición del Intendente de Huamanga para remitir 50,000 pesos a las Cajas del Cuzco, se le avise que así lo haga, y en lo sucesivo ejecute lo mismo con los fondos sobrantes de la Real Hacienda. Se comunicará esta providencia al Presidente interino del Cuzco quien pondrá a disposición del Comandante del Ejército del Desaguadero don José Manuel Goyeneche otros fondos y los sobrantes en la Tesorería de su provincia. Lima, diciembre 25 de 1810, Lib. 1170, f. 163v. (2286)

1811

Decreto, dando el cumplase a un acuerdo extraordinario de Gobierno por el que se determinó fletar uno o dos navíos que llevasen a Montevideo 300,000 pesos para adquirir 6,000 o más quintales de azogue, ofrecidos por el Gobernador de esa plaza, con motivo de no haber podido convertir a dinero las alhajas donadas por la Princesa del Brasil para el sostenimiento de sus ejércitos. Lima, enero 3 de 1811. Lib. 1170, f. 164. (2287)

Decreto, aprobando las condiciones del dueño de la fragata "Resolución" don Francisco Xavier de Izcue, para conducir a Montevideo 300,000 pesos y 500 quintales de pólvora. Lima, enero 7 de 1811. Lib. 1170, f. 164. (2288)

Decreto, citando al Superintendente interino de la Casa de Moneda para prestar juramento y tomar posesión de su empleo. Lima, enero 4 de 1811. Lib. 1170, f. 165. (2289)

Decreto, declarando no haber lugar a suministrar socorros a la plaza de Panamá en vista de las urgentes atenciones de este virreinato. Lima, enero 10 de 1811. Lib. 1170, f. 165. (2290)

Decreto, para que al Oidor de la Audiencia de Charcas Dr. José Vásquez Ballesteros, remitido a Lima en calidad de detenido por el Intendente de Arequipa junto con don Juan Alvarez de Arenales, se le pague la pensión alimenticia atrasada. Lima, enero 11 de 1811. Lib. 1170, f. 166. (2291)

Decreto, admitiendo como entretenido de la Real Caja a don Vicente Laynes. Lima, octubre 8 de 1811. Lib. 1170, f. 166. (2292)

Decreto, mandando se satisfagan al Marqués de Lara 1,083 pesos 6 reales, que por libranza presentada justifica haberlos entregado en el Cuzco para el sostenimiento del Ejército del Desaguadero. Lima, enero 12 de 1811. Lib. 1170, f. 166. (2293)

Decreto, concediendo a doña Gregoria Matallana viuda del Procurador Francisco Flores, la moratoria de dos años para el pago de la tercera parte del valor de dicho oficio, y se extienda el título correspondiente a don Luis Salazar, designado por doña Gregoria para desempeñar interinamente el cargo hasta la mayoría de edad de su hijo Juan. Lima, enero 12 de 1811. Lib. 1170, f. 166. (2294)

Decreto, para que la Dirección General de Tabacos dé libranza por 100,000 pesos al asentista de la pólvora don Juan Miguel Castañeda contra la Dirección de Chile. Lima, enero 31 de 1811. Lib. 1170, f. 166v. (2295)

Decreto, determinando que a don Diego Bravo se le dé mil pesos de sueldo anual de los dos mil que tenía asignados por el cargo de Secretario Contador General de la Junta Superior de Consolidación, hasta que se le nombre en otro cargo. Lima, marzo 14 de 1811. Lib. 1170, f. 166v. (2295a)

Decreto, disponiendo se instruya al Decano e interino Presidente del Cuzco, en conformidad con los informes precedentes, sobre la manera de resolver lo referente a las cantidades de dinero tomadas a comerciantes de aquella ciudad y con cargo a ser pagadas por la tesorería de Lima. Lima, febrero 10 de 1810. Lib. 1170, f. 167. (2296)

Decreto, poniendo el cúmplase a un auto del Real Acuerdo de Justicia formado para resolver el reclamo del General de las Armas de Buenos Aires don Juan José Castelli, que en oficio del 25 de enero pasado pedía a varias personas de la Audiencia de Chuquisaca. Lima, enero 14 de 1811. Lib. 1170, f. 167v. (2297)

Decreto, removiendo de la Tenencia del Gobierno de Huarochirí a don José Ximénez Victoria y nombrando en su lugar a don Andrés del Castillo. Lima, marzo 15 de 1811. Lib. 1170, f. 168. (2298)

Decreto, mandando se le paguen por la Real Hacienda al Conde del Villar de Fuente mil pesos y que el Comandante de Marina le abone el importe de la galleta que entregará, siendo ambas remuneraciones en compensación de los perjuicios que se le causaron por no haberse utilizado su navío "Piedad" para conducir las tropas a Quilca. Lima, marzo 20 de 1811. Lib. 1170, f. 168. (2299)

Decreto sobre capellanías de la Congregación de San Felipe Neri y el padre Manuel Domingo López. Lima, marzo 28 de 1811. Lib. 1170, f. 168v. (2299a)

Decreto, para que a don Santiago Cachufeiro se le entregue el haber que le correspondía al difunto don Juan Antonio Arias. Lima, marzo 28 de 1811. Lib. 1170, f. 169. (2300)

Decreto, para que al Jefe del Ejército del Desaguadero se le informe de la remisión de 50,000 pesos que se le hace. Lima, abril 10 de 1811. Lib. 1170, f. 169. (2301)

Decreto, para que los efectos que se hallan depositados en los almacenes de artillería, procedentes de la antigua fábrica de pólvora, sean custodiadas mientras se efectúa su venta. Lima, abril 20 de 1811. Lib. 1170, f. 169. (2302)

Decreto, disponiendo se alce el arersto de los individuos remitidos por el Gobierno de Charcas, y que a don José Vásquez Ballesteros y a don Vicente Rodríguez Romano se le continúe pagando sus asignaciones y a don Miguel López Andreu se le conceda los 500 pesos que solicita e igual al Dr. José de la Iglesia. Lima, mayo 8 de 1811. Lib. 1170, f. 169v. (2303)

Decreto, concediendo al Subdelegado de Conchucos don José Díaz de Arellano el término de un año para el pago de tributos. Lima, mayo 9 de 1811. Lib. 1170, f. 169v. (2304)

Decreto, disponiendo que la fragata "Margarita" conduzca a guardiente a Panamá y retorne con tabaco. Lima, mayo 11 de 1811. Lib. 1170, f. 170. (2304a)

Decreto, mandando se entregue al Comandante de Ingenieros 2,000 pesos a cuenta de la obra de los parques de artillería del Callao. Lima, mayo 25 de 1811. Lib. 1170, f. 170. (2305)

Decreto, ordenando que los caudales remitidos de esta Caja para auxilio del Alto Perú sean llevados directamente al Desaguadero. Lima, mayo 26 de 1811. Lib. 1170, f. 170. (2306)

Decreto, mandando que el producto del remate de la fragata "Washington" y su cargamento quede depositado en la Real Caja. Lima, junio 7 de 1811. Lib. 1170, f. 170v. (2307)

Decreto, disponiendo que cuando el erario tenga fondos se le devuelva, a doña María Teresa Basecourt, viuda de don Juan Fernández Barruso, la cantidad que demanda. Lima, junio 19 de 1811. Lib. 1170, f. 171. (2308)

Decreto, para que se retengan 34 pesos 4 reales y se entreguen a la Comisaría de Artillería por la falta de armas y portabayonetas que hubo en el Cuerpo de Morenos el día de Corpus Christi. Lima, junio 22 de 1811. Lib. 1170, f. 171. (2309)

Decreto, nombrando meritorio de la Real Caja a don José Antonio Riquero. Lima, enero 17 de 1811. Lib. 1170, f. 171v. (2310)

Decreto, prorrogando por seis meses más la licencia del Contador Mayor Decano del Tribunal de Cuentas don José Dionisio Gálvez. Lima, junio 26 de 1811. Lib. 1170, f. 171v. (2311)

Decreto, suspendiendo la Ronda Volante de la Intendencia de Arequipa y el retiro de su Comandante don Eugenio Aizcorbe. Lima, junio 27 de 1811. Lib. 1170, f. 171v. (2312)

Decreto, para que al Prefecto del Convento de Betlemitas de Cajamarca se le satisfaga por las Cajas de Trujillo la cantidad de pesos que se le está debiendo para auxilio de su hospital. Lima, julio 3 de 1811. Lib. 1170, f. 172. (2313)

Decreto, para que no se haga el descuento de contribución extraordinaria a los 8,500 pesos anuales que goza el Hospital de San Bartolomé en el Ramo de Suertes. Lima, julio 12 de 1811. Lib. 1170, f. 172. (2314)

Decreto, para que don Juan Gómez entregue mil pesos por el grado de Teniente de Milicias de Caballería de Cañete. Lima, junio 22 de 1811. Lib. 1170, f. 172. (2315)

Decreto, ordenando se expida título de Capitán agregado al Regimiento de Milicias disciplinadas de Caballería de Chacas a don Nicolás Camiruaga. Lima, junio 28 de 1811. Lib. 1170, f. 172v. (2316)

Decreto, para que al Teniente Aseor de la ciudad de La Plata se le pague mensualmente la asignación que tiene señalada para su sostenimiento. Lima, julio 8 de 1811. Lib. 1170, f. 172v. (2317)

Decreto, mandando se detenga el cargamento de la fragata "Washington" y su expediente pase al Tribunal de Consulado. Lima, julio de 1811. Lib. 1170, f. 173. (2318)

Decreto, para que el Gobernador Intendente de Trujillo disponga se remitan a aquellas Cajas por el Subdelegado de Cajamarca, a cuenta del Situado de Mainas, los 27,096 pesos 4 reales y 1/2 pertenecientes al Gobernador que fué de ella don Diego Calvo. Lima, julio 9 de 1811. Lib. 1170, f. 173. (2319)

Decreto, mandando se reselle el papel necesario para el bienio 1812-13 en presencia de los oficiales de Real Hacienda. Lima, julio 17 de 1811. Lib. 1170, f. 173. (2320)

Decreto, para que se entreguen las minas de San Benito y San José de Tayanga a su propietario Juan Bautista de Arrieta con la condición de satisfacer a la Real Hacienda 7,188 pesos 7 reales en azogue suministrados a esas minas anteriormente. Lima, julio 17 de 1811. Lib. 1170, f. 173v. (2321)

Decreto, disponiendo se abone a don Manuel Remón, Gobernador Intendente provisto por la provincia de Salta, los 400 pesos anuales de los sueldos que tiene vencidos desde el día de su cese en Panamá. Lima, julio 17 de 1811. Lib. 1170, f. 173v. (2322)

Decreto sobre pago de haberes a las fuerzas de Guayaquil. Lima, julio 22 de 1811. Lib. 1170, f. 173v. (2323)

Decreto, mandando se remitan a Guayaquil 2 cañones, 100 espaldas de caballería y 30 quintales de pólvora. Lima, julio 26 de 1811. Lib. 1170, f. 174. (2324)

Decreto, ordenando se entregue al apoderado del Gremio de Minería de Huachochiri don Antonio de Elisarde, 600 quintales de azogue para el abasto de aquel asiento minero. Lima, julio de 1811. Lib. 1170, f. 174. (2325)

Decreto, para que se abone a don Francisco Montoya, oficial 2º de la Secretaría de S. E. 400 pesos por haber desempeñado las funciones del oficial 1º don Fernando María Garrido. Lima, agosto 6 de 1811. Lib. 1170, f. 174. (2326)

Decreto, disponiendo que el oficial 1º de la Secretaría de S. E. don Fernando María Garrido vuelva a hacerse cargo de su puesto, dejando el goce señalado a su suplente don Agustín Zegarra. Lima, agosto 21 de 1811. Lib. 1170, f. 174. (2327)

Decreto, para que se proceda a la compostura de una cañería. Lima, agosto 23 de 1811. Lib. 1170, f. 174v. (2328)

Decreto, concediendo al Subteniente de Bandera del Real de Lima, don Juan de Ezeta, un año de licencia para viajar a España. Lima, agosto 29 de 1811. Lib. 1170, f. 174. (2329)

Decreto, para que el Tribunal del Consulado y personas particulares embarquen los caudales que tengan preparados en el navío inglés "Estandarte", cuyo capitán avisó estar preparado para zarpar a España. Lima, setiembre 9 de 1811. Lib. 1170, f. 174v. (2330)

Decreto, mandando que el papel sellado existente en la Dirección de Tabacos sea pasado a la Real Caja para su resello. Lima, setiembre 4 de 1811. Lib. 1170, f. 174v. (2331)

Decreto, para que se remitan dos banderas al Regimiento de Naturales del Partido de Azángaro, creándose el Regimiento respectivo y el grado de Coronel para don Manuel José de Choqueguanca. Lima, agosto 26 de 1811. Lib. 1170, f. 175. (2332)

Decreto, para que, afianzado el Gobernador de Chiloé don Antonio Alvarez Ximénez la cantidad de 10,000 pesos para el juicio de residencia, no se le descuenta la quinta parte de su sueldo. Lima, setiembre 4 de 1811. Lib. 1170, f. 176. (2333)

Decreto, mandando se den a don Tomás Lopategui los testimonios que piden con el propósito de ocurrir a S. M. sobre el depósito existente en las Reales Cajas correspondiente al décimo del Almirantazgo. Lima, setiembre 11 de 1811. Lib. 1170, f. 176. (2334)

Decreto, disponiendo la venta de los cajones que tenga la Real Caja, así como también los demás que tengan otras oficinas de la Real Hacienda. Lima, setiembre 12 de 1811. Lib. 1170, f. 176. (2335)

Decreto, para que al contador de la fragata "Castor" don Pedro Iladoy se le abone medio al millar por los 46,200 pesos que condujo el año 1808 para el situado de Chile. Lima, junio 22 de 1811. Lib. 1170, f. 176v. (2336)

Decreto, para que don Vicente Isidoro de la Peña pague 81 pesos que le corresponden por los honores de Ministro de Real Hacienda, concedidos por S. M. Lima, agosto 6 de 1811. Lib. 1170, f. 176v. (2337)

Decreto, disponiendo se imprima y reparta el bando con la Real Orden del 13 de marzo de ese año, expedida por el Supremo Consejo de la Regencia, en el que las Cortes liberen a los indios del tributo y los igualan en el todo con los españoles. Lima, setiembre 4 de 1811. Lib. 1170, f. 176v. (2338)

Decreto, para que el Intendente de Provincia don Juan María Gálvez pague la media anata que le corresponde por los honores de Intendente de Ejército, concedidos por S. M. Lima, setiembre 28 de 1811. Lib. 1170, f. 177. (2339)

Decreto, mandando que al Oidor de Chile don Antonio Caspe Rodríguez se le abone por estas Reales Cajas las dos terceras partes de su sueldo. más 2,000 pesos a buena cuenta de lo que devengó como Fiscal de Buenos Aires. Lima, setiembre 24 de 1811. Lib. 1170, f. 177v. (2340)

Decreto, para que don Pedro Pavón siga en el Tribunal de Cuentas el preciso tiempo que necesite para el fenecimiento y glosa de las cuentas que están a su cargo. Lima, setiembre 19 de 1811. Lib. 1170, f. 177v. (2341)

Decreto, concediendo licencia de un año para viajar a España a don Bernardo Carete, administrador de la Aduanilla del Callao, y nombrando a don Manuel Ortigas para su reemplazo. Lima, setiembre 23 de 1811. Lib. 1170, f. 178. (2342)

Decreto, para que a don José Cayetano Gallegos se le satisfaga por estas Cajas las dietas que le corresponden por la actuación de la matrícula de indios en el distrito de Parinacochas. Lima, octubre 17 de 1811. Lib. 1170, f. 178v. (2343)

Decreto, para que, estando próxima la llegada de la fragata "Resolución" procedente de Montevideo, se proceda a efectuar la descarga del azogue que transporta con la mayor prontitud a fin de evitar gastos a la Real Hacienda. Lima, octubre 14 de 1811. Lib. 1170, f. 179. (2344)

Decreto, mandando se entreguen a don José de Recavarren, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, 4,500 pesos a cuenta del sueldo que ha de gozar otorgando antes la correspondiente fianza. Lima, octubre 8 de 1811. Lib. 1170, f. 179. (2345)

Decreto, mandando se abone al Brigadier don Francisco Carrasco, Presidente que fué de Chile, los sueldos respectivos a su grado, sin gratificación o ayuda de costa por no estar empleado. Lima, octubre 21 de 1811. Lib. 1170, f. 179v. (2346)

Decreto, disponiendo se entregue al Capitán de Fragata de la Real Armada don José Ignacio Colmenares los 9,000 pesos que reclama de los depósitos del Marqués de Osorno y de su asesor el Dr. Ramón de Rosas. Lima, octubre 21 de 1811. Lib. 1170, f. 179v. (2347)

Decreto, para que se tome razón de los 4,816 pesos 4 reales que las Cajas de Pasco avisan remitir por donativo de los mineros de aquella diputación. Lima, octubre 22 de 1811. Lib. 1170, f. 179v. (2348)

Decreto, para que a don Félix Franco Bazo y Berri se le satisfagan las dos terceras partes de su sueldo como Oidor de Chile desde el día que llegó a Lima. Lima, octubre 26 de 1811. Lib. 1170, f. 180. (2349)

Decreto, mandando se pague a don Joaquín María Ferrer, dueño de la fragata "Especulación", el importe de fletes por la conducción de 10,000 pesos correspondientes al situado de Valdivia. Lima, octubre 31 de 1811. Lib. 1170, f. 180. (2350)

Decreto, mandando abonar a don Juan Rodríguez de Ballesteros las dos terceras partes de su sueldo como Regente de la Audiencia de Chile. Lima, octubre 31 de 1811. Lib. 1170, f. 180v. (2351)

Decreto, para que al Oidor de la Real Audiencia de Santa Fe don Francisco Cortazar se le satisfagan las dos terceras partes de su sueldo por las Cajas de Guayaquil. Lima, octubre 31 de 1811. Lib. 1170, f. 180v. (2352)

Decreto, disponiendo que al asentista del trajín de Azogues de Huancavelica D. José Roldán y Pérez se le devuelva el exceso de 73 pesos de los 85 que se le exigieron por las mermas de cada quintal, y que en lo sucesivo sólo se le exija por dichas mermas los 73 pesos en que el Real Erario compra cada quintal. Lima, noviembre 14 de 1811. Lib. 1170, f. 180v. (2353)

Decreto, para que al Oidor de Chile don Manuel Irigoyen se le pague las dos terceras partes de su sueldo. Lima, noviembre 22 de 1811. Lib. 1170, f. 181. (2354)

Decreto, adimiendo la imposición de una capellanía sobre el Tribunal de Minería que deberá pagar los réditos al 5 % de 6,000 pesos de importe y los intereses vencidos de éste se entregarán a don Casimiro Sotomayor al 3 %. Lima, noviembre 18 de 1811. Lib. 1170, f. 181. (2355)

Decreto, para que al Oidor de Chile don José Santiago Aldunate se le abone las dos terceras partes de su sueldo. Lima, noviembre 26 de 1811. Lib. 1170, f. 181. (2356)

Decreto, nombrando entretenido en estas Cajas a don Eusebio Ojeda. Lima, noviembre 22 de 1811. Lib. 1170, f. 181. (2357)

Decreto, ordenando se ejecute en todo su rigor las providencias dictadas para el secuestro de los bienes del Subdelegado de Huailas don José Meléndez Ripalda por el enorme descubierto de que se le hace cargo en el Ramo de Tributos, y se ordene su apresamiento en el caso de haber fugado. Lima, noviembre 27 de 1811. Lib. 1170, f. 181v. (2358)

Decreto, determinando que al Barón de Nordenflicht se le abone las dos terceras partes de su sueldo en calidad de retiro, con la condición de permanecer dentro del territorio del Perú, y en caso de viajar a España la Real Hacienda costeará el viaje. Lima, diciembre 3 de 1811. Lib. 1170, f. 181v. (2359)

Decreto, para que don Hipólito Ibáñez otorgue fianza de 8,000 pesos entregados en Huancavelica para gastos de aquella mina con calidad de reintegro por estas Reales Cajas. Lima, diciembre 3 de 1811. Li. 1170, f. 182. (2360)

Decreto, mandando dar cuenta con testimonio al Consejo de Regencia de las pensiones que tenían sobre tributos el Marqués de Lara y su hermana doña Rosa de Lara. Lima, diciembre 11 de 1811. Lib. 1170, f. 182. (2361)

Decreto, agradeciendo al Tribunal del Consulado el empréstito por 200,000 pesos que hace para auxilio del Estado. Lima, diciembre 5 de 1811. Lib. 1170, f. 182. (2362)

Decreto, mandando que la Real Hacienda abone el importe de la reparación a hacerse en la ramada de la Plaza de Acho, con condición de reintegrarse el gasto de lo que ella produzca. Lima, diciembre 8 de 1811. Lib. 1170, f. 182v. (2363)

Decreto, para que se entreguen 4,000 pesos de buena cuenta al Obispo de Mainas. Lima, diciembre 11 de 1811. Lib. 1170, f. 183. (2364)

Decreto, para que del depósito existente en la Tesorería se saquen 5,773 pesos 4 reales $\frac{3}{4}$ y se apliquen a la deuda de don Tomás Lopategui. Lima, diciembre 16 de 1811. Lib. 1170, f. 183. (2365)

Decreto, disponiendo la entrega de 16,000 pesos de la testamentaría del Marqués de Osorno por el Tribunal del Consulado y el saldo del depósito que tiene en las Cajas Reales del señor Ramón de Rosas. Lima, diciembre 20 de 1811. Lib. 1170, f. 183. (2366)

Decreto, para que los Ministros de las Reales Cajas cuiden del pronto envío de 20,000 pesos a Guayaquil, con destino a Popayán. Lima, diciembre 23 de 1811. Lib. 1170, f. 183. (2367)

Decreto, para que a don José de Goyeneche se le den 3,000 pesos sobre el sueldo de 6,000 que tiene asignado como Presidente interino de la Audiencia del Cuzco. Lima, diciembre 23 de 1811. Lib. 1170, f. 183v. (2368)

1812

Decreto sobre asignación que don Antonio Gómez oficial de la Caja de Chiloé hace a su hija doña Josefa Gómez Moreno. Lima, enero 16 de 1812. Lib. 1170, f. 184v. (2369)

Decreto, para que se reselle la segunda cara del papel sellado venido en la fragata "Estandarte", y aprobando la habilitación de los Intendentes en sus provincias sobre el papel sellado. Lima, enero 15 de 1812. Lib. 1170, f. 184v. (2370)

Decreto, admitiendo como meritorio de Hacienda a don José Antonio Riquero. Lima, enero 17 de 1812. Lib. 1170, f. 185. (2371)

Decreto, declarando sin lugar la solicitud de doña María Dolores Monterola, porque los suplementos hechos a Santa Fe no se han reintegrado a este Erario por las críticas circunstancias actuales. Lima, enero 31 de 1812. Lib. 1170, f. 185. (2372)

Decreto, nombrando a don José Gutiérrez, para desempeñar interinamente el cargo de Procurador mientras dura la minoría de edad de don Juan Flores. Lima, febrero 3 de 1812. Lib. 1170, f. 185. (2372a)

Decreto, nombrando a don José Gutiérrez para desempeñar interinamente el cargo de Procurador mientras dura la minoría de edad de don Juan Flores. Lima, febrero 3 de 1812. Lib. 1170, f. 185. (2373)

Decreto, para que a don Julián Orodea se le proponga para la primera vacante que haya en esta capital. Lima, febrero 3 de 1812. Lib. 1170, f. 185v. (2374)

Decreto, para que don Mariano Pro, escribano de Cámara de la Audiencia, pague los 4,000 pesos de su oficio, dando 1,000 pesos al contado y los 3,000 en el plazo de 4 años. Lima, enero 31 de 1812. Lib. 1170, f. 185v. (2375)

Decreto, disponiendo que a doña María Concepción Castaños, viuda del Mariscal de Campo Barón de Carondelet se le suministre lo correspondiente a su viudez por estas Cajas. Lima, febrero 13 de 1812. Lib. 1170, f. 185v. (2376)

Decreto, para que a doña Francisca de Paula Rodado, viuda del Regente que fué de la Audiencia de Santa Fé don Francisco Manuel Herrera, se le abone su viudedad por estas Reales Cajas con la condición de residir en este virreinato. Lima, febrero 13 de 1812. Lib. 1170, f. 185v. (2377)

Decreto, para que doña Vicenta Varela, albacea y heredera de don José Varela entregue la cantidad que solicita la testamentaria de don Nicolás Fernández de Rivera. Lima, marzo 3 de 1812. Lib. 1170, f. 186. (2378)

Decreto, nombrando al Teniente Coronel don Ignacio Justis Gobernador interino de Chiloé. Lima, marzo 21 de 1812. Lib. 1170, f. 186. (2379)

Decreto, mandando se paguen a don Francisco Xavier de Izcuelos fletes de la fragata "Resolución" en el viaje de ida y vuelta a Montevideo, conduciendo efectos de S. M. Lima, abril 2 de 1812. Lib. 1170, f. 186v. (2380)

Decreto, sobre donativos de don Vicente y don Ignacio Valdivieso. Lima, abril 6 de 1812. Lib. 1170, f. 186v. (2381)

Decreto, concediendo 4 años de plazo para el pago del derecho de media anata por el título de Marqués de Casa Dávila a don José María Sancho Dávila Isasaga. Lima, abril 8 de 1812. Lib. 1170, f. 186v. (2382)

Decreto, concediendo prórroga de la licencia por seis meses concedida al oficial 2º de la Caja de Puno don Manuel Chacón para restablecer su salud en esta capital, entre tanto se le dá otro cargo. Lima, abril 8 de 1812. Lib. 1170, f. 187. (2383)

Decreto, para que a don Francisco Xavier de Atela se le abonen cantidad de pesos que entregó en las Reales Cajas de Arequipa a cuenta del arrendamiento del nuevo impuesto de aguardientes y otros ramos del valle de Majes. Lima, abril 9 de 1812. Lib. 1170, f. 187. (2384)

Decreto, mandando se paguen a don Juan Antonio Uriarte los 40,000 pesos en que S. M. ha adquirido la corbeta de su propiedad llamada "Amable María" (a) "La Peruana", para conducir a España de cuenta de la Real Hacienda pólvora, salitre y cacao. Lima, abril 10 de 1812. Lib. 1170, f. 187. (2385)

Decreto, para que luego de ser puesto el obediencia de las Reales Presentaciones paguen las medias anatas eclesiásticas los individuos que las obtengan. Lima, marzo 29 de 1812. Lib. 1170, f. 187v (2386)

Decreto, para que el Factor de la Compañía de Filipinas entregue en la Real Caja 14739 pesos 5 reales y $1\frac{1}{2}$, cancelándose en la Real Aduana el cargo de 70,739 pesos que se le tiene formado por los derechos del cargamento conducido a Manila en el navío "San Fernando". Lima, marzo 9 de 1812. Lib. 1170, f. 188. (2387)

Decreto, disponiendo que el Gobernador de Chiloé mande embarcar todas las tablas de alerce correspondiente a la Real Hacienda. Lima, julio 13 de 1811. (Copia sacada en marzo 9 de 1812). Lib. 1170, f. 188. (2388)

Decreto, mandando que a doña Justina Loaliza y Gómez se le paguen por estas Reales Cajas 235 pesos, valor de un terreno de su pertenencia vendido al Rey para levantar un cuartel en Chiloé. Lima, marzo 14 de 1812. Lib. 1170, f. 188v. (2389)

Decreto, para que la Real Hacienda entregue 4,000 tablas de alerce al Sub Inspector de Artillería. Lima, marzo 20 de 1812. Lib. 1170, f. 188v. (2390)

Decreto, mandando se paguen 3,000 pesos a don Saturnino Pérez, capitán de la polacra "San Hermenegildo", cantidad que le ofrecieron el ex-Gobernador de la plaza de Valdivia don Alejandro Eagar y el Capitán Comandante de Ingenieros de la misma don Miguel María de Atero, por haberlos rescatado del poder de los revoltosos, a los cuales condujo al puerto de San Carlos de Chiloé y de éste al Callao. Lima, marzo 23 de 1812. Lib. 1170, f. 188v. (2391)

Decreto, aprobando la propuesta del Comandante de Marina para nombrar Comandante de la Corbeta "Abascal" (ex-"Amable María") a don José de la Cagiga y como Segundo y Contador a don Guillermo Aubarede. Lima, abril 14 de 1812. Lib. 1170, f. 189v. (2392)

Decreto, para que todas las Reales Cajas del Virreinato remitan los frascos vacíos de azogue a Huancavelica. Lima, abril de 1812. Lib. 1170, f. 189v. (2393)

Decreto, admitiendo la oferta de 256 pesos que hace el Teniente del Regimiento de Tarma don Mariano Gochi, para auxilio de los gastos de la expedición pacificadora de las provincias de Huánuco y Huamalíes al mando de don José Gonzáles de Prada. Lima, mayo 4 de 1812. Lib. 1170, f. 190. (2394)

Decreto, mandando se inserte en la Gaceta la relación del donativo que el cuerpo eclesiástico de la ciudad de Huánuco ha ofrecido para los gastos de la expedición a Huamalíes. Lima, 4 de mayo de 1812. Lib. 1170, f. 190. (2395)

Decreto, para que por las Cajas de Moquegua se paguen a don Francisco Renovales los sueldos que le corresponden como cabo de la Ronda Volante de aquella costa. Lima, mayo 4 de 1812. Lib. 1170, f. 190v. (2396)

Decreto, para que a don Francisco Marín Oryan, Contador de las Cajas de Valdivia, se le pague las dos terceras partes del sueldo que gozaba, interín se le coloca en otro puesto. Lima, marzo 20 de 1812. Lib. 1170, f. 190v. (2397)

Decreto, para que la Real Hacienda reciba los mil pesos al 5 % ofrecidos como empréstito por el Dr. Manuel Miguel Arrieta. Lima, mayo 21 de 1812. Lib. 1170, f. 191. (2398)

Decreto, mandando se entreguen 4,000 pesos al Barón de Nordenflicht para su viaje a España. Lima, mayo 13 de 1812. Lib. 1170, f. 191. (2399)

Decreto, mandando se remita de la Caja de Arequipa a la de Lima la pensión de 600 pesos que goza doña Isabel Tomás y sus dos hijas como viuda del Brigadier don Antonio Alvarez y Ximénez. Lima, mayo 23 de 1812. Lib. 1170, f. 191. (2400)

Decreto, denegando una solicitud de don Xavier María de Aguirre. Lima, junio 2 de 1812. Lib. 1170, f. 191v. (2401)

Decreto, mandando que al doctor Juan José del Campo se le ayude con las dos terceras partes de su sueldo como Agente Fiscal de la Audiencia de Chile, desde el día que ingresó al Callao. Lima, junio 2 de 1812. Lib. 1170, f. 191v. (2402)

Decreto, para que se acuse recibo al donativo de 120 correajes que hizo don Francisco Bruno López, Subdelegado del Partido de Jauja. Lima, junio 3 de 1812. Lib. 1170, f. 191v. (2403)

Decreto, admitiendo a don José Morales en la Secretaría del virrey como oficial 5º. Lima, junio 3 de 1812. Lib. 1170, f. 192. (2404)

Decreto, ordenando que don Francisco Renovales sirva la plaza de cabo interino en el Resguardo de a caballo de esta capital. Lima, junio 5 de 1812. Lib. 1170, f. 192. (2405)

Decreto, para que el importe de los arrendamientos de tierras de la Presidencia del Cuzco se paguen en las Reales Cajas y se destinen al sostenimiento del hospital de aquella ciudad. Lima, junio 6 de 1812. Lib. 1170, f. 192. (2406)

Decretos, actas y oficios sobre la habilitación de 100,000 pesos entregados al Presidente de Quito con el objeto de contener a los insurgentes. Lima, mayo y junio de 1812. Lib. 1170, f. 192 a 194v. (2407)

Decreto, admitiendo un préstamo de 4,000 al 5 % en la Factoría de tabacos de Chachapoyas. Lima, junio 22 de 1812. Lib. 1170, f. 194v. (2408)

Decreto, mandando que al doctor Pedro José de Méndez y Lachica se le paguen por la Tesorería de Huancavelica los sueldos que le corresponden, luego que tome posesión del cargo de Teniente Asesor de dicha provincia. Lima, junio 23 de 1812. Lib. 1170, f. 194v. (2409)

Decreto, manifestando no poderse cubrir un presupuesto de gastos formado por el Comisario de Guerra debido a la falta de fondos. Lima, junio 26 de 1812. Lib. 1170, f. 195. (2410)

Decreto, otorgando la vacante de la cátedra de Primera de matemáticas de la Real Universidad, vacante por muerte de don Gabriel Moreno, al Padre Francisco Romero y como pasante que lo ayude, al Catedrático del Colegio de San Fernando Bachiller don Gregorio Paredes, a quien para auxiliarle económicamente se le nombra Cosmógrafo Mayor del Reyno con la composición de los Almanagues que el Padre Romero cedía a su favor. Lima, julio 1º de 1812. Lib. 1170, f. 195. (2411)

Decreto, prorogando al Asentista del trajín de azogues de la villa de Huancavelica dos años más sobre los nueve de su contrata. Lima, abril 22 de 1812. Lib. 1170, f. 195v. (2412)

Decreto, para que el Gobernador Intendente de Arequipa se abstenga de hacer suplementos a los empleados sin consultarlo primero a la Junta Superior de Real Hacienda. Lima, julio 4 de 1812. Lib. 1170, f. 196v. (2413)

Decreto, liberando de derecho a la partida de oro que vino del Choco para ensaye o reducción a numerario. Lima, julio 4 de 1812. Lib. 1170, f. 195v. (2414)

Decreto, mandando se entreguen mil pesos al apoderado del Alcalde de Corte de la Audiencia don José de la Iglesia para sus gastos de viaje. Lima, julio 3 de 1812. Lib. 1170, f. 195v. (2415)

Decreto, pidiendo informe del Tribunal de Cuentas y vista del Fiscal en lo referente al pago de media anata por parte de don Francisco Renovales a quien S. M. por Real Orden del 14 de diciembre de 1811 le había concedido los honores de Comandante de Reales Resguardos de la Costa del Sur. Lima, julio 15 de 1812. Lib. 1170, f. 196. (2416)

Decreto, determinando que a los dos Ministros asistentes del Obispo de Mainas debe correrles la dotación de mil pesos anuales por mitad desde el día de su nombramiento. Lima, julio 23 de 1812. Lib. 1170, f. 196. (2417)

Decreto, sobre la pensión de doña Isabel Tomás, viuda del Brigadier don Antonio Alvarez y Ximénez. Lima, agosto 14 de 1812. Lib. 1170, f. 196v. (2418)

Decreto, para que se le sigan pagando las mesadas que la asignó el Gobierno a la mujer del Gobernador Intendente electo de Cochabamba don Francisco José Recavarren. Lima, agosto 15 de 1812. Lib. 1170, f. 196v. (2419)

Decreto, determinando el plazo en que debe pagarse una pensión a don Pedro Calderón hasta que sea colocado en algún cargo. Lima, agosto 20 de 1812. Lib. 1170, f. 196v. (2420)

Decreto, mandando se descuenten 500 pesos al Gobernador Intendente de Cochabamba Francisco José Recavarren, que se le adelantó en Arequipa para los gastos de viaje. Lima, agosto 23 de 1812. Lib. 1170, f. 197. (2421)

Decreto, aprobando la contrata propuesta por el Capitán de la fragata "General Podaca" don Juan Rapelo, para conducir del Callao a Montevideo los efectos del Rey. Lima, agosto 25 de 1812. Lib. 1170, f. 197. (2422)

Decreto, separando a don Bernardino Ruíz del arriendo de la imprenta de la Casa de Expósitos y encargando de su administración a don Martín Saldaña. Lima, setiembre 4 de 1812. Lib. 1170, f. 197v. (2423)

Decreto, para que se tome razón de la contribución de mil pesos que hicieron los miembros del Cabildo Eclesiástico de Huamanga al donativo anual para sostenimiento de los miembros del Consejo de Indias. Lima, setiembre 5 de 1812. Lib. 1170, f. 197v. (2424)

Decreto, para que a don Eugenio de Aizcorbe se le paguen 1,647 pesos sueldo que gozó como Administrador interino de Moquegua, continuando sus servicios en el Tribunal de Cuentas. Lima, setiembre 7 de 1812. Lib. 1170, f. 198. (2425)

Decreto, nombrando interinamente a don Manuel Esteban y Terón para oficial 8º de la secretaría del virrey. Lima, setiembre 11 de 1812. Lib. 1170, f. 198. (2426)

Decreto, disponiendo se retenga en la Real Caja una cantidad de pesos existente en ella por lo correspondiente a la testamente-

ría del Marqués de Osorno. Lima, setiembre 15 de 1812. Lib. 1170, f. 198. (2427)

Decreto, mandando pagar al Marqués de Medina, Capitán General y Presidente de la Real Audiencia de Chile sus sueldos vencidos y por vencer. Lima, setiembre 26 de 1812. Lib. 1170, f. 198. (2428)

Decreto, agradeciendo el donativo que hacen los vecinos de Huancavelica, cuya relación se inserta, para las urgencias de la guerra en España. Lima, agosto 26 de 1812. Lib. 1170, f. 198v. (2429)

Decreto, para que la Real Hacienda entregue al Comandante de Ingenieros el importe de las reparaciones que informa. Lima, octubre 20 de 1812. Lib. 1170, f. 199. (2430)

Decreto, autorizando el traslado a la Tesorería General de Ejército de 836 pesos 2 reales existentes en los Conventos de La Merced y San Francisco por concepto de Redención de Cautivos y Santos Lugares de Jerusalén. Lima, octubre 21 de 1812. Lib. 1170, f. 199v. (2431)

Decreto sobre el expediente promovido por don Roque de Aguilera y doña María Josefa Quintana y Ponce, reclamando el cumplimiento de las disposiciones de don Benito Ponce y Andrade por réditos vencidos de una capellanía. Lima, octubre 27 de 1812. Lib. 1170, f. 200 (2432)

Contestación del Inquisidor don Francisco Marca al virrey sobre la administración de los bienes del Monasterio del Escorial que le delegó el Padre fray Diego Cisneros Monge. Lima, octubre 31 de 1812. Lib. 1170, f. 200 (2433)

Decreto, mandando se abone 12,000 reales vellón a doña Josefa Salazar por su pensión como viuda de don Tomás Alvarez de Acevedo, Ministro togado que fué del Supremo Consejo de Indias. Lima, octubre 27 de 1812. Lib. 1170, f. 200v. (2434)

Decreto, ratificando el pago del sueldo como Administrador de Rentas de Moquegua que gozó don Eugenio de Aizcorbe en lugar del de Comandante de la Ronda Volante que se ha extinguido. Lima, octubre 30 de 1812. Lib. 1170, f. 200v. (2435)

Decreto, para que la Caja de Arequipa exija a don Juan Carnero la entrega de 600 pesos por plazos. Lima, octubre 31 de 1812. Lib. 1170, f. 200v. (2436)

Decreto, mandando se entreguen al Comisario de Marina el importe de la reparación a hacerse en el lanchón de cargar piedra. Lima, noviembre 6 de 1812. Lib. 1170, f. 201. (2437)

Decreto, autorizando se pasen a la Tesorería 1,500 pesos del Montepío del fallecido Director de la Renta de Tabaco don Miguel de Otermin. Lima, noviembre 7 de 1812. Lib. 1170, f. 201. (2438)

Decreto, disponiendo que, mientras se consulta a S. M. si se deberá seguir sosteniendo la comisión de los botánicos en este Reino, se nombre a don Juan Agustín Manzanilla en lugar del fallecido don Juan José Tafalla. Lima, noviembre 11 de 1812. Lib. 1170, f. 201. (2439)

Decreto, mandando se guarde y cumpla lo determinado en la Junta General de Tribunales celebrada el 14 de noviembre de 1812, en la cual se determinó que, estando el indio en la misma categoría civil que el español estaba obligado a contribuir en la misma proporción que a éste se le exigía para atender las crecientes necesidades del erario. Esta resolución se haría conocer en todo el virreinato, procediendo a su aplicación las autoridades respectivas, y activándose la extinción de la mita y término de los abusos cometidos en la recaudación del tributo. Lima, noviembre 16 de 1812. Lib. 1170, f. 201v. (2440)

Decreto, declarando haber caído en comiso los 3,090 pesos 2 reales y plata piña que se condujo en el navío corsario "Mercedes". Lima, noviembre 18 de 1812. Lib. 1170, f. 202. (2441)

Decreto, para que se reciban en las Cajas 24,773 pesos 2 reales y $1\frac{1}{4}$ que donaron varias personas. Lima, noviembre 23 de 1812. Lib. 1170, f. 202. (2442)

Decreto, para que se paguen a la Administración de Temporalidades 540 pesos, importe del terreno agregado al cuartel y Parque de Artillería. Lima, noviembre 24 de 1812. Lib. 1170, f. 202v. (2443)

Decreto, destinando a don Manuel de Celis a la Contaduría de la Aduana. Lima, noviembre 28 de 1812. Lib. 1170, f. 203v. (2444)

Decreto, para que el Guarda de Reales Rentas don Mariano U-
dias pague 78 pesos 5 reales que adeuda al ramo de media an-
ta. Lima, noviembre 28 de 1812. Lib. 1170, f. 203v. (2445)

Decreto, para entregar al Comisario de Guerra Marqués de To-
rre Tagle el valor de la reparación del Colegio Real. Lima, di-
ciembre 15 de 1812. Lib. 1170, f. 203v. (2446)

Decreto, para que al Dr. Santiago López Ruíz, canónigo de la
Iglesia de Quito se le asigne 1,500 pesos anuales de la última
vacante del coro de esta Iglesia Catedral. Lima, diciembre 23
de 1812. Lib. 1170, f. 204. (2447)

Decreto, a la consulta del Presidente del Cuzco sobre la imposi-
bilidad que tienen aquellas Cajas para satisfacer dos libramien-
tos al General Goyeneche. Lima, diciembre 23 de 1812. Lib.
1170, f. 204. (2448)

V

MISCELANEA

Miscelanea

1675

Certificación de las Bulas de la Santa Cruzada que se remiten al Reino del Perú. Sevilla, enero 5 de 1675. Lib. 157, f. 293. (2449)

Adjunta la carta de remisión de la Tesorería de la Santa Cruzada en Sevilla.

1677

Representación del Contador y Factor de la Real Hacienda, relativo a la asistencia del Fiscal a los remates de oficios vendibles sin previo decreto especial. Lima, febrero 19 de 1677. Fdo. Navarrete; Cristóbal de Llano. Lib. 157, f. 333. (2450)

1758

Testimonio de la Instrucción Real dada por la Casa de Contratación de Indias en Cádiz a los maestres de navíos de permiso que pasan a América:

1º — Ningún maestre u otra persona puede llevar en una nave más ropa sin expresa licencia para ello que la que hubiere al tiempo de ser visitada. El exceso se dará por perdido y aplicado su importe a la Cámara y Fisco Real tres cuartas partes y una al Visitador y denunciador. El maestre o la persona que la recibiere pague dos tantos de su valor o 30 días de cárcel y privación de su oficio por cinco años.

2º — Las naves que se hagan a la vela han de ir directamente al puerto de su destino; inmediatamente de echar ancla en él han de entregar al gobernador y oficiales reales las cartas y

registro de la ropa que conducen, bajo pena de 100 pesos oro si permitiesen el ingreso de otra persona antes de verificada esa diligencia. El maestre ha de llevar a Cádiz certificación de los oficiales reales de no llevar otra persona o mercaderías que las que están consignadas en el registro. Si durante el viaje ha de necesitar algún bastimento se proveerá en las islas Canarias, tomando lo estrictamente necesario. Por real orden de 14 de setiembre de 1751 se determinó que cuando los navíos que arribasen a las Canarias sin motivo urgente y embarcasen en ellas algunos géneros o personas más de las embarcadas en Cádiz, se aplicase la pena de comiso sólo en el navío, caudal del capitán o maestre y otras personas que incurriesen en el delito, pero no en la carga o caudal de otras personas.

3º — Al llegar a puertos de Indias entregarán esta Instrucción a los Oficiales de S. M. para que hagan y cumplan la que fuere de su cargo.

4º — No pueden llevar a Indias persona alguna que no tenga licencia firmada por la Casa de Contratación, bajo pena de perder todos los bienes.

5º — Los tratos y conciertos hechos durante el viaje entre los pasajeros y marineros han de pasar ante el escribano del navío y testigos.

6º — El Maestre no puede cambiar al escribano y si éste falleciese ha de nombrar otro con acuerdo de todos.

7º — Si alguien enfermase durante el viaje a Indias el capitán o maestre le han de hacer testamento e inventariar sus bienes ante el escribano y testigos. Si falleciese los venderán y su importe lo entreguen a la Casa de Contratación. Si esto sucediese en el viaje de retorno se entregarán a la misma Casa los bienes y demás cosas que perteneciesen al fallecido.

8º — El maestre u otras personas no entregarán carta a persona alguna sin antes haber entregado las que portan para S. M. y Casa de Contratación; la omisión se castigaría con 10,000 maravedis de multa para las obras de esa Casa. En real orden de 19 de diciembre de 1747 se mandó que los pliegos y cartas fuesen entregados a los Jueces de Arribadas de Indias de los puertos de España durante la guerra, y éstos se encargarían de remitirlos a sus destinatarios.

9º — Al partir de Indias para España los navíos han de llevar víveres proporcionalmente a su tripulación y duración del via-

10º — Desde el día de partida de Indias hasta llegar a Cádiz nadie podrá saltar a tierra en parte alguna ni echar el bote al agua.

11º — Si a causa de tormenta arribasen a un puerto observarán la orden anterior hasta su salida, so pena de perder el capitán o maestre todos sus bienes y la persona que la contraviniese quedaba a merced de S. M. En caso de necesidad premiosa enviarían a tierra una persona de confianza que no llevaría más dinero que el necesario para comprar las especies necesitadas por el navío.

12º — No recibirán prisioneros extranjeros sin previa entrega de los autos de causa seguida contra ellos.

13º — Por orden del Consejo dada en Madrid el 3 de febrero de 1699, se dispuso que los dueños y maestros de navíos en retorno a España no recibiesen a bordo religiosos que tuviesen a su cuidado la tenencia, administración, testamentaría o alcazgo de bienes, sin que antes lo hubiesen entregado.

14º — Por auto de 26 de setiembre de 1727 la Casa de Contratación declaró que los capellanes, pilotos, escribanos y demás oficiales de las naves de la carrera de Indias, que se ausentaren de los puertos donde fondeaban sus navíos sin licencia de sus capitanes, o teniéndola no volviesen a debido tiempo, no gozarían durante su ausencia de salario; tampoco obtendrían el equivalente por derecho de mesa si dejasen de concurrir a ella a las horas acostumbradas.

15º — Por auto de 24 de octubre de 1728 se mandó que cualquier cargador (de España) tuviese necesidad de llevar, criado, cajero o tenedor de libros u otras personas necesarias para su servicio, las nomine con indicación de su nombre, patria, padres, estado civil, obligándose a restituirlos a España en el viaje de vuelta. La omisión sería castigada con multa de 500 ducados de plata por la primera vez.

16º — Por real orden de 30 de diciembre de 1727 se mandó que los maestros de navíos recibiesen en el puerto de la Habana los tabacos de la Real Hacienda que el factor de esa Renta les entregase por peso; no podrían embarcar otro tipo de carga sin papel del Gobernador o Factor que acreditase no haber tabacos por remitir a España.

17º — Por real orden de 14 de diciembre de 1729 se determinó que toda mercadería destinada a Indias había de ir dirigida con precisa consignación y sin limitación alguna a los encomenderos cargadores matriculados. Por decreto de 5 de setiem-

bre de 1749 se mandó que ningún maestre firmase conocimientos de carga de sus navíos sin recibir antes la guía de embarco rubricado por el Contador principal y una papeleta del Contador de Reglamentos firmada por el cargador, detallando la carga en la misma forma que se hacía en las hojas de registro a fin de que concordasen con los conocimientos, documentos todos que no se podían endosar a otras personas. El maestre omiso sería multado con 500 pesos y privado de hacer la carrera de Indias por tres años.

18º — En auto de 20 de junio de 1732 la Casa de Contratación indicó a los dueños y maestros de navíos que por leyes reales les estaba prohibido hacer uso de los caudales registrados que transportasen. En el caso de ser necesario una reparación urgente por daños sufridos en una tormenta o arribada a puerto, no teniendo dinero propio los dueños y maestros de navíos, reunirían en el puerto a todos los interesados, haciendo constar por auto los daños y necesidad de reparación para proseguir el viaje, indicando la suma precisa que se tomaría con la misma intervención. La Casa de Contratación se reservaba la decisión de cualquier duda sobre si el gasto correspondía al navío o a los interesados en la carga.

19º — Un decreto de 1º de noviembre de 1774 mandó que los maestros de los navíos de guerra y mercantes de la carrera de Indias habían de hacerse cargo de todas las partidas tanto de dinero como de plata labrada, alhajas y otras especies de valor pertenecientes a todo grado de oficiales generales y de guerra de los navíos, pasajeros de cualquier condición y su tripulación, recibiendo todos guías de equipaje de los oficiales reales de América y Casa de Contratación en Cádiz, no pudiéndose embarcar sin póliza o papel del respectivo maestre que pormenore el contenido de las piezas de equipaje. En las partidas de esta naturaleza también están comprendidas las que se embarcan para gastos de arribadas y carenas.

20º — Por real orden de 15 de mayo de 1748 se mandó que los virreyes, presidentes y gobernadores de América no concediesen licencia a religiosos para viajar a España sin que la solicitase el Provincial o prelado superior de su provincia; habiendo causa justificada para concederla se daría con la condición de viajar en navío de bandera o en los registros que hagan viaje entre España e Indias, precediendo relación jurada del caudal o efectos que embarquen, otorgándoseles la guía respectiva que

junto con la licencia de embarque han de presentarla al Gobernador y Oficiales Reales del puerto de partida.

21º — Una real orden de 18 de octubre de 1754 prohibió se desembarcase de los navíos parte de los frutos que tuviesen a bordo para reemplazarlos con ropa u otras especies.

22º — Por otra de 31 de diciembre de 1754 se mandó que los maestros de los navíos de registro en retorno a España de los puertos del Mar del Sur y Buenos Aires no cobren en ellos los fletes ni el contado de los caudales, que en plata y oro embarcase el comercio y particulares, derechos que sólo se adeudan al terminar el viaje y se declare cumplido el registro según lo expresamente determinado en el Real Proyecto de 1720. El maestro que no cumpliese esta disposición sería multado con 3,000 pesos

23º — Por real orden de 15 de abril de 1755 se resolvió no permitir a los maestros conducir en frutos ni otros efectos el importe de las soldadas de sus navíos, las que deben colocarse en la caja respectiva al pie del palo mayor en oro o plata, acuñada sujeta a partida de registro para que puedan gozar de la libertad de derecho que tienen. Cádiz, setiembre 6 de 1758. Lib. 882, f. 82. (2451)

1761

Copia del informe del Contador de la Caja de Lima y testimonio en que se cita las haciendas comprendidas en el ajuste celebrado por el Arzobispo, Dean y Cabildo y los Jueces de Diezmos, en virtud de escritura otorgada en 27 de enero 1728 ante Joséph de Torres Campos, escribano público de Lima, por 9 y medio años a razón de 7,055 pesos anuales. Lima, abril 9 de 1761. Lib. 882, f. 159 (2452)

1762

Consulta de los Oficiales Reales y dictámen del Fiscal, sobre que los eclesiásticos afiancen el cobro de derechos de mesada por las prebendas y dignidades que reciben. Los Reyes, junio 4 de 1762. Fdo. Diego Sáenz de Ayala; Cristóbal Francisco Rodríguez. (Fecha del dictámen Fiscal: junio 5 de 1762. (Fdo. Holgado). Lib. 882, f. 166. (2453)

1768

Testimonio de consulta de los Oficiales Reales de Lima al Superior Gobierno, explicando el alcance de su responsabilidad en lo referente a la deuda de comerciantes por concepto de alcabala de efectos vendidos, sobre lo cual manifiestan que el Tribunal de Cuentas no estaba capacitado para hacerles cargo sin la intervención del Virrey en el caso. Caja Real de Lima, agosto 1º de 1768. Domingo de Peña y Zamorano; Diego Sáenz de Ayala; Manuel del Campo. Lib. 882, f. 347. (2454)

INDICES

INDICE ANALITICO

- Abancay, provincia de, 11.
Abintestatos, véase Mostrencos.
Abogado de la Audiencia de Lima, 482, 2195.
Abogado Defensor de Temporalidades, 598.
Academia Náutica, refacción de la, 1739.
Acajutla, puerto de, 130, 131.
Acequia del Colegio Real, Lima, limpieza de la, 1980.
Acequias de Lima, limpieza de, 2031.
Acho, reparación de la ramada de la plaza de, 2363.
Adelanto de sueldos, 659, 660.
Administrador General de Temporalidades, aprobando el gasto para la reparación de la, 1851.
Administrador de Tabacos de Tarma, 1313.
Administrador de la Renta de Tabacos del Cuzco, 858.
Administrador de Temporalidades, 1090; 1797.
Administrador de Temporalidades, se le reintegra sus facultades, 1284.
Aduana, determinando hora y día en que debe hacer sus entregas a las Cajas de Lima, 1884.
Aduana de Lima, administrador de la, 946; 1839.
Aduana de Lima, autorización a su Contador para formar liquidación de cuentas pendientes, 1261.
Aduana de Lima, el primer día útil remita a las Cajas Reales el resultado del tanteo mensual, 1895.
Aduana de Lima, nombramientos para la, 1265, 1266.
Aduana de Lima, Oficial 1o. de la Alcaldía de la, 1319.
Aduana de Lima, reconvencción al Tesorero y Administrador de la, 1940.
Aduana de Lima, se aplique castigo por infracciones al Alcaide de la, 1334.
Aduana de Lima, Tesorero de la, 2100.
Aduanilla del Callao y Almacenes, Administrador de los Reales Derechos de la, 1031; 1789; 2342.
Aguardiente, deuda por introducción de, 1853.

- Aguardientes de los valles de Vitor y Siguan, mandando cesar el arrendatario de alcabalas y nuevo impuesto de, 2171.
- Aguardiente, impuesto sobre el, 1158.
- Aguardiente, precio de la botija para el Estanco de Guayaquil, 1747.
- Aguardiente y otros ramos del valle de Majes, impuesto al, 2384.
- Alcabala a cobrarse en Cartagena y Portobelo, 184b.
- Alcabala de efectos vendidos, reclamo de los Oficiales Reales de Lima, sobre su responsabilidad en las deudas por, 2454.
- Alcabala de fardos de enjunques y abarrotes, aprobando, 273.
- Alcabala de mulas, mandando cesar el cobro de, 1766.
- Alcabala de mulas, aprobando reforma en la, 2200.
- Alcabala de ropas, plazo para que los Oficiales Reales de Lima cobren la, 1719.
- Alcabala, disposiciones para impedir que con la exportación oculta de fardos de ropa de armada se defraudase el derecho de, 1688.
- Alcabala, excepción a los indios del Perú para el pago de, 246.
- Alcabala, forma de cobrar este derecho a los comerciantes del Perú, 216.
- Alcabala, los contratos y ventas no sujetas a instrumento público paguen el derecho de, 403.
- Alcabala, no se exija este derecho en el contrato celebrado entre el señor y el esclavo..., 390.
- Alcabala, por su mejor rendimiento prosiga en administración el ramo de, 1716.
- Alcabala, remate del ramo de, 275.
- Alcabala, su deducción del importe de comisos, 230.
- Alcabalas, arrendamiento de, 15.
- Alcabalas, deuda del comercio de Lima por derechos de, 165.
- Alcabalas, dictando medidas para evitar que las haciendas de aclesiásticos y personas de privilegio cometan fraudes al ramo de, 1699.
- Alcabala, exoneración de, 513.
- Ajustes de regimientos, en caso de duda los Intendentes se dirijan al Ministerio de Guerra, 1522.
- Alabarderos del Virrey, Guardia de, sus gastos, 198; 208.
- Alcaide de la Aduana de Lima, 1164.
- Alcaidía Mayor de Potosí, interinos de la, 154.
- Alcalde de Casa y corte, 175.
- Alcalde de Corte de la Audiencia de Lima, 316; 1682.
- Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima, 103; 125; 161; 310; 315; 322; 325; 347; 348; 350; 355a; 364, 365; 434; 458, 459; 463; 465, 466; 1165; 1679; 2122; 2415.
- Alcalde del Crimen de la Audiencia del Cuzco, 373.
- Alcalde del Crimen supernumerario de la Audiencia de Lima, título de, 217.
- Alcaldes Ordinarios de Lima, incorrecciones en la elección de, 42.
- Alcance de las Cajas de Lima adeudado a las de México, 759.
- Alcances, aprobando método para cobrar, 720.

- Alerce, entrega de tablas de, 2390.
- Alerce, remate de tablas de, 1757.
- Alerce de la Real Hacienda, se embarque en Chiloé todas las tablas de, 2388.
- Alerce de Chiloé, se reciban en los almacenes cantidad de tablas de, 1945.
- Alerce, tributos de Chiloé en tablas de, 1899.
- Alferez Real de la ciudad de León de Huánuco, título de, 120.
- Alferez Real de Saña, oficio de, 324.
- Alguacil Mayor de La Plata, venta del oficio del, 44.
- Alguacil Mayor de la Trinidad y puerto de Buenos Aires, venta del oficio de, 107.
- Alguacil Mayor de las Cajas de Lima, supresión del cargo de, 650.
- Alguacil Mayor del Cabildo de Ica, 2062.
- Alferez Real del Cabildo de Lima, Vara de, 1841.
- Alguacil Mayor del Gobierno, 67.
- Alguacil Menor de las Cajas de Lima, 653.
- Alhajas de la Compañía, se remitan a España, 522.
- Alhajas de la Compañía, sobre venta de las, 883.
- Almacén de pólvora en Lima, 1010.
- Almacenes de la Aduana de Lima, intervención para vigilar la entrada y salida de efectos en los, 1166.
- Almacenes de las Cajas de Lima, sobre custodia, cuenta y razón de las especies que en ellos se guardan, 724.
- Almirantazgo, Consejo de, 500
- Almirantazgo, los caudales de este ramo se pasen a las Cajas Reales de Lima, 1872.
- Almirantazgo, octavo del, 222.
- Almirantazgo, restableciendo el derecho de, 2283.
- Almotacen de Lima, 1980; 2031.
- Almojarifazgos, deuda del comercio de Lima por derechos de, 165.
- Almojarifazgo de fardos de enjunques y abarrotos, aprobando, 273.
- Almojarifazgo, por su mejor rendimiento prosiga en administración el ramo de, 1716.
- Almojarifazgo, remate del ramo de, 275.
- Almojarifazgo, su deducción del valor de comisos, 230.
- Alpácas y vicuñas para Madame Bonaparte, 1174.
- Alto Perú, Ayudante de Campo del General en Jefe del, 1618.
- Alto Perú, se remitan directamente al Desaguadero los auxilios destinados al, 2306.
- Alto Perú, Segundo General del ejército del, 1427.
- Amotape, se informe sobre la explotación de la mina de brea de, 1225.
- Anexión del Virreinato de Buenos Aires, sobre las labores de la Secretaría de Cámara del Perú recargadas por la, 2236.
- Anualidad eclesiástica, devolución a varios prelados de la Iglesia de Lima de exceso cobrado por, 2083.
- Anualidades eclesiásticas, se entregue a las Cajas Reales la recaudación de, 1773.
- Apata, se paguen los sínodos del cura de la Doctrina de, 1875.

- Apelaciones ante el Consulado de Lima, denegando propuesta sobre, 1304.
- Apoderado del Consulado de Cádiz, 2039.
- Apoderado fiscal de la matrícula de indios del partido de Yauyos, 2179.
- Aracache, pueblo de, 55.
- Araguay, reclamo sobre venta de la hacienda de, 1987.
- Arancel del Escribano de Cámara de la Audiencia de Lima, 268a.
- Arauco, reconquista de la plaza de, 1541.
- Arbitrios para sostener la guerra con Inglaterra, 1325; 1327;
- Arbol Cronológico y Plan de las Provincias y Colegios de América de la Orden Franciscana, adelanto para el costo de impresión del, 871.
- Arcediano de la Iglesia Metropolitana de Lima, 119; 125; 149; 181; 236; 442.
- Arcediano del Cuzco, 1057.
- Archivero de la Renta de Tabacos de Lima, 1242.
- Archivero de la Secretaría del Virreinato del Perú, 714; 1369.
- Archivo General de Sevilla, 778.
- Archivos de Indias, forma como se ha de ocurrir a ellos para sacar testimonios de libros y documentos, 243.
- Archivos de la Compañía, se pongan a disposición de la expedición que dará la vuelta al mundo, 826.
- Arebaya, repartimiento de, 11.
- Arequipa, Administrador de la Aduana de, 1356.
- Arequipa, Contador de Alcabalas de, 1250.
- Arequipa, Contador de Tabacos de, 1250.
- Arequipa, corregidor de, 742.
- Arequipa, deuda de su ayuntamiento al Cabildo de Lima, 1879.
- Arequipa, donativo de, 1787; 1880.
- Arequipa, remisión de dinero de las Cajas de, 1840; 1874; 2012.
- Arequipa, resultas de la visita hecha a las Cajas de, 1269.
- Arequipa, Ronda Volante de la Intendencia de, 2312.
- Arequipa, su Gobernador Intendente se abstenga de hacer suplementos a los empleados sin consultar, 2413.
- Aresuque-chupe, pueblo de, 55.
- Arica, Oficial Mayor de las Cajas de, 1357.
- Arica, San Marcos de, 104.
- Arica, Sub-delegado del partido de, 2164.
- Armada del mar del Sur, General y Almirante de la, 103b.
- Armada, su mejora y aumento, 85.
- Armas enviadas al Perú, se remita su valor, 768.
- Arresto de funcionarios de la Real Hacienda, forma de hacerlo para evitar perjuicios, 601.
- Arribada de navíos, dar cuenta de, 16, 33,
- Arrieros de Huancavelica, se les ordene conducir los frascos vacíos de fierro para envasar azogue, 1948.
- Arsenal del Callao, Comandante de Ingenieros del, 1560.
- Artes, Academias de, 778.
- Artillería de América, Cuerpos Fijos de, 546.

- Artillería de América, ascensos por compensación a los oficiales de Brigadas y Compañías veteranas de, 1509.
- Artillería de Indias, haberes de oficiales y tropa de los cuerpos de, 1370.
- Artillería de Lima, ascensos en la Brigada de, 1597.
- Artillería de Lima, habilitando fondos para pago de sueldos en las oficinas del Comandante de, 2067.
- Artillería de Lima, nombramientos para el Departamento de, 1108.
- Artillería de Lima, sub-inspector del Departamento de, 1455; 1479
- Artillería del Callao, fondos para la obra de los parques de, 2305.
- Artillería del Perú, Comandante de, 623; 680.
- Artillería del Perú, nombramientos para el cuerpo de, 1394; 1423.
- Artillería, determinando el ascenso, sueldo y uniforme de los empleados en el Cuerpo de, 1154.
- Artillería, facultades del jefe de este cuerpo para cambiar de colocaciones a oficiales y empleados de él, 1223
- Artillería, habilitación que se les ha de proporcionar a los oficiales de este cuerpo cuando se les destine a América, 1257.
- Artillería, Nuevo reglamento de sueldos, haberes y gratificaciones para oficiales y tropas de, 1657.
- Artillería, propuestas para premios a individuos de, 547.
- Artillería, sobre el abono de fletes por transporte de individuos de este cuerpo, 1515.
- Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de Lima, 121; 159; 200; 220; 221; 224; 225; 226; 227.
- Arzobispo de Lima, mandando poner dinero a disposición del, 1934.
- Arzobispo de La Plata, 200.
- Ascensos en la Contaduría de Tabacos de Lima, 1316.
- Ascensos en las oficinas de Real Hacienda, se hagan con justicia las propuestas para, 1000.
- Ascensos en las Cajas de Trujillo, 1202.
- Asesor del Virreinato del Perú, 315; 1032; 1132.
- Asesor del Virreinato del Perú, exceptuado del pago de media anata, 698.
- Asesor del Virreinato del Perú, sueldo del, 615.
- Asesor General del Virreinato del Perú, 375, 376.
- Asesores de Virreyes, Gobernadores e Intendentes, su elección, 778.
- Asesores en causas y pleitos, delimitando el alcance de su responsabilidad, 485.
- Asignaciones de empleados para sus familias en España, a causa de la guerra con Francia se suspenda la remisión de, 1064.
- Asignaciones de militares para sus familias en España, se sigan pagando pese a dificultades para justificar la existencia de los causantes debido al estado de guerra en América, 1581; 1612.
- Asignaciones sobre sueldos militares, pago de, 1403.
- Asignaciones sobre sueldos militares, requisitos para dejar, 1414.

- Asuntos de Temporalidades, la Junta de Real Hacienda de Lima cese en el conocimiento de los, 1284.
no de cámara de la, 2375.
- Audiencia del Cuzco, Presidente de la, 1040.
- Avalúo de mercaderías de contrabando, cargo contra el Administrador de la Aduana de Lima por obligar a hacer el, 1165.
- Avería, no se exija este derecho al dinero proveniente de multas y condenaciones, 285.
- Avería, se arregle la deuda del Consulado de Lima por el asiento de, 184b.
- Avisos a Tierra Firme y Veracruz, despacho anual y reglamentación de, 185a.
- Ayuda de costa, concediendo, 90; 812; 2101.
- Ayuda de costa, se continúe pagando a los oficios de Cruzada incorporados a la Corona, 825.
- Ayuda de costa, se otorgue previa fianza de presentar aprobación real, 89.
- Ayuda de costa, por trabajos extraordinarios no se pague, 781.
- Ayudante Real del Virreinato del Perú y Chile, supresión del cargo de, 556.
- Aucate, parcialidad de, 10.
- Audiencia de Lima, escribaidos Ayudantes primeros y segundos de cirugía nombrados para América, sueldo de los, 1472.
- Ayuntamiento de Lima, aprobando asignaciones de sus asesores y diputado, 1376.
- Ayuntamiento de Lima, agradeciendo donativo del, 1375; 1377; 1380.
- Ayuntamientos, cuiden del suministro de la tropa en tránsito, 1389.
- Azángaro, formación del Regimiento de Naturales del partido de, 2332.
- Azogue, administración del ramo de, 750.
- Azogue, aprobando medidas para remediar la escasez de, 782.
- Azogue, aprobando pago de fletes desde Lisboa por conducción de, 2129.
- Azogue, comunicando disposiciones tomadas sobre su envase y remisión desde Cádiz, 929.
- Azogue de Alemania, 753; 793; 820.
- Azogue de Almadén, 753; 820.
- Azogue de Huancavelica, asentista del trajín de, 2353.
- Azogues de Huancavelica, prorrogando la contrata del trajín de, 2412.
- Azogue, disponiendo la formación de Juntas distribuidoras de, 1820.
- Azogue en Castrovirreina, yacimiento de, 1330.
- Azogue en el cerro de Samaria, Puno, 1350.
- Azogue, escasez de, 753; 1271, 1272.
- Azogue, faltas en los embarques de, 1243.
- Azogue, flete de dos navíos para transportar, desde Montevideo cantidad de, 2287, 2288.
- Azogue, medidas para distribución equitativa del, 1813.
- Azogue, medidas para impedir el contrabando de, 1681, 1682.
- Azogue, pérdida de, 2098; 2194.
- Azogue, precio del quintal de, 753; 780.

Azogue, previniendo para descargar el precedente de Montevideo, 2344.

Azogue, propuesta para sostener el precio del, 1255.

Azogue, reiterando disposiciones para evitar pérdidas en el empaque, carga y descarga de, 705.

Azogue, remate del trajín de, 1970.

Azogue, remisión de, 973; 981; 999; 1004; 1084; 1124,

Azogue, remisión a Huarochiri, 2226; 2325.

Azogue, remisión a Pasco, 2169.

Azogue salvado de un naufragio, se dispense el pago de flete por su transporte desde Montevideo al Callao, 1053.

Azogue, se pruebe un nuevo envase para, 817.

Azogue, se remita a España el valor de unos paños de, 926.

Azogue, se vendan por cuenta de la Real Hacienda los envases del, 793; 805; 1933.

Azogue, sobre recojo y envío a Huancavelica y Chota de los envases vacíos del, 1936; 1960; 2007; 2393.

Azogue, valor de mermas del, 2353.

B

Badanas para envase de azogue, ordenando compra de, 2120.

Bahuartes de Lima, reconociendo como obra real la construcción de los, 1859.

Bahuartes de Lima, reparación de los, 2008.

Banco Nacional de San Car-

los de Lima, determinando los derechos que deben pagar sus fondos, 589.

Banderas de los puertos, su confección corra por cuenta de la Real Hacienda, 1005.

Barajas, avisando despacho de, 1231; 1268.

Barajas, precios de las, 1251.

Barbones, sobre obras relativas al cuartel de, 1873.

Barcelona, cobre para las funciones de artillería de, 875.

Barón, derecho de media anata en la sucesión de los títulos de, 484.

Barras de plata, comiso de, 93.

Barras de plata, disposiciones sobre el peso de, 1711.

Bastón de Oficial Real, 1028.

Bastón, su uso para los ministros de Real Hacienda jubilados, 976.

Batalla de San Miguel del Tucumán, oficial muerto a causa de heridas recibidas en la, 1635.

Batallón del Comercio, sobre sostenimiento de un Teniente instructor del, 2006.

Batallón Fijo del Callao, Capitán del 762.

Beaterio de Amparadas, fondos para el, 2196.

Beaterio de Copacabana, se erija en convento formal, 386.

Bergantín, remate de un, 2270; 2272.

Betlemitas, padres, no se les haga cargo de la deuda a Temporalidades por la administración del Hospital de Bellavista y administración de la hacienda de Boconegra, 677.

- Biacha, repartimiento de, 11.
- Bienes de la Compañía, aplicación de, 331, 332.
- Bienes de la Compañía, informes sobre, 539.
- Bienes de la Compañía, previniendo su pronta enagenación y venta, 545.
- Bienes de la Compañía, se formen relaciones sumarias de ellos en el quinquenio anterior al secuestro, 582.
- Bienes de la Compañía, último plazo para la venta de los, 290.
- Bienes de difuntos, se ajuste en cantidad cierta el flete de los caudales de, 413.
- Bienes de establecimientos píos, delegados de la Comisión Gubernativa de Consolidación de Vales para la venta de los, 1320.
- Bienes de los regulares de la Compañía, sobre las cesiones y renunciaciones de, 360.
- Bienes de Temporalidades, venta de, 1013.
- Bienes, decretando un embargo de, 63.
- Bienes, preferencia sobre, 699.
- Bienes raíces de la Compañía, declarando libres de derechos y cientos a los, 291.
- Bienes raíces de Temporalidades, instrucciones para regularizar la venta de los, 823, 824.
- Bienes secuestrados, envío a España de dinero de unos, 2208.
- Bocachica, castellano de, 185a.
- Bocanegra, administración de la hacienda de, 590; 677.
- Bombarderos y Artilleros de milicia, reforma de las Compañías de, 506.
- Bombas de apagar incendio, comunicando remisión de, 1030.
- Bonificaciones militares de viaje, 513a.
- Botica real, se tomen precauciones en la remisión de especies medicinales para la, 637
673; 741;
- Brea, derechos que debe pagar el asensista de la, 1225.
- Breves, 218.
- Brigadier de ejército, nombramiento de, 501.
- Brigadier de la Armada, 1525.
- Brigadieres de Marina, sus viudas tengan igual pensión que la de los del Ejército, 1516.
- Brigadieres, sueldos y destinos de los, 1488.
- Buenos Aires, Capitán de patriotas de, 1638.
- Buenos Aires, contrabando en, 33.
- Buenos Aires, dispensa de derechos por salida de plata labrada y alhajas de oro del Gobernador de, 1694.
- Buenos Aires, Escribano Mayor de Gobierno y Guerra de, 972.
- Buenos Aires, Fiscal de la Audiencia de, 2340.
- Buenos Aires, General de las armas de, 2297.
- Buenos Aires, remisión de pólvora a, 2019; 2037;
- Buenos Aires, sobre los sucesos de 25 de mayo vistos en las Juntas Provisionales de Real Hacienda celebradas en, 2279.
- Bula de la Santa Cruzada, fueros y privilegios que han de gozar los ministros de Real Hacienda en la ceremonia de publicación de la, 1048.
- Bula de Lambayeque, autorizando la publicación de, 1310.
- Bulas, 223; 298; 462.

- Bulas, aprobando instrucción para el expendio de, 679.
 Bulas de Indulto, acusando recibo del producto de las, 1332.
 Bulas de la Santa Cruzada para el Obispado de Huamanga, daños causados a la Real Hacienda por demora en la entrega de, 1963.
 Bulas de la Santa Cruzada remitidas al Perú, 2449.
 Bulas, ramo de, 778.
 Bulas, Receptor de, 1837.

C

- Cabana y Cabanilla, corregimiento de, 10.
 Caballería del Perú, Comandante General de la, 1608.
 Caballería del Perú, sub-inspector de, 1465.
 Cabildo de la Iglesia de Tucumán, contrato ilegal con la Compañía de Jesús sobre diezmos en las haciendas de ésta, 231.
 Cabildo de Ica, no se reunía en forma regular, 103c.
 Cabildo de Lima, tratamiento de Excelencia al, 1752.
 Cabildo de Moquegua, se investigue el ofrecimiento para convertir en convento el hospicio de los padres franciscanos, 661.
 Cabildo de la villa de San Clemente, 103c.
 Cacao, denegando recomendación para introducir en España, 1159.
 Cacao, embarque para España, 2192.
 Cailloma, donativo de, 1788.
 Caja de Censos de Lima, defensor de la, 2195.
 Caja de Potosí, oficiales auxiliares de la, 1.
 Caja General de Censos de Lima, avalúo del oficio de escribano de la, 2199.
 Caja General de Consolidación de Vales, Contador General de la, 1232.
 Cajas de Trujillo, comisión perpetua para la conducción de dinero de las, 1359.
 Cajas Reales de Lima, ampliación de las oficinas de, 1707.
 Cajas Reales de Lima, ascensos en las, 1391, 2269.
 Cajas Reales de Lima, reformas en la organización de las, 724.
 Cajamarca, comisión para la revisita de los indios de, 1292; 1931.
 Cajatambo, Sub-delegado del partido de, 2273.
 Cajones, arrendamiento de, 1673.
 Cajones de comercio, venta de los, 2335.
 Cajones de fierro en la calle de Palacio, aprobando el remate de los, 2209.
 Cajones con autos, cuentas, etc., que se envían a España, medidas para impedir demoras en el despacho de los, 1254.
 Calaguala para la botica del rey, 502.
 Calca Hilares, corregidor de, 886.
 Calera del Agustino, subastador del fundo, 1949.
 Callana de fundir barras en Trujillo, se informe sobre pedido de trasladarla a Cajamarca, 1186.
 Callao, Capitán del puerto del, 1560.
 Callao, defensa del, 1595.
 Callao, fondos para obras de fortificación en el, 2228.
 Callao, Gobernador del, 1390.

- Callao, permiso para comerciar por el puerto del, 1331; 1335.
- Callao, sobre fortificaciones de la plaza y presidio del, 1721.
- Callao, sobre provisión del Oficial Real de turno en el puerto del, 1695, 1696, 1697, 1698.
- Callao, Teniente Administrador de Rentas del, 1228; 1285
- Callao, Teniente Comandante del, 1900.
- Camaná, aprobando remate del oficio de Escribano Público y de Cabildo del partido de, 1890.
- Cámara del Consejo de Indias, se indique en las cartas cuentas el importe de las rentas destinadas al sostenimiento de la, 110.
- Cambio de oro por plata, mandando que los funcionarios de la Real Hacienda no prosigan con ese sistema, 919.
- Campaña del Pacífico, recompensa a la tripulación de la fragata "Prueba" por la, 1629; 1636;
- Canciller Registrador de la Audiencia de Lima, 470.
- Cancha Rayada, oficial muerto en la acción de, 1646.
- Canes, corregimiento de, 10.
- Cangallo, Sub-delegado del partido de, 1965.
- Canongía de la Iglesia Metropolitana de Lima, 147, 148; 174; 178; 183; 189; 192; 203; 209; 439.
- Canongía de la Sagrada Escritura de la Iglesia Metropolitana de Lima, 101; 123.
- Canongía Doctoral de la Iglesia Metropolitana de Lima, 359; 405.
- Canongía Lectoral de la Iglesia Metropolitana de Lima, 296.
- Canongía Magistral de la Iglesia Metropolitana de, 404.
- Canongía Penitenciaria de la Iglesia Metropolitana de Lima, 47; 195; 203; 456.
- Canongía Teologal de la Iglesia Metropolitana de Lima, 202.
- Canta, Administrador de Rentas Unidas de, 1211.
- Canta, Teniente Administrador de Rentas de, 1353.
- Canta, tierras en el, 1760.
- Cañete, actuador de la matrícula de contribuyentes de, 2807.
- Cañete, Juez de Ventas de tierras realengas del partido de, 943.
- Cañete, sub-delegado del partido de, 1088; 2256.
- Cañete, Teniente Administrador de Rentas Unidas de, 1170.
- Cañete, Teniente de Milicias de Caballería de, 2315.
- Capellanes de coro de la Catedral de Lima, asignaciones de los, 1892.
- Capellanes de ejército, sueldos de, 1439.
- Capellanes de hospitales militares de Indias, condiciones para hacer justa elección de, 1303.
- Capellanes de infantería y artillería, sobre aumento de sueldo solicitado por, 1505.
- Capellanes de la Capilla del Palacio de Lima, sobre sus sueldos, 716.
- Capellanía impuesta en las Cajas de Trujillo, 2275.
- Capellanías, 1882; 2355; 2432.
- Capellanías vacas por llama-

- miento de Regulares de la Compañía, se retenga el producto de, 683.
- Capilla real, 48; 69.
- Capilla Real del Palacio de Lima, se reduzcan sus gastos, 314; 716.
- Capitales impuestos sobre la Real Hacienda, se paguen puntualmente los réditos de, 847.
- Capitán del Puerto del Callao, se crea el cargo de, 961.
- Capitanía del Callao, reparación de la, 1843.
- Caracas, traslado de pensión a la Caja de, 918.
- Carangas, Cajas de, 75.
- Carena de navíos destinados al real servicio, tanto en España como América se haga por cuenta de la Marina, 903
- Cargadores de Cádiz, reclamación de los, 215a; 215b;
- Cargos, arancel y tarifa para ejercer, 437.
- Cargos contra el Administrador de la Aduana de Lima, informe sobre los, 1164; 1166;
- Cargos vacantes de Real Hacienda, sobre su provisión, 534.
- Carnes saladas, liberación de derechos municipales, a las, 1218.
- Carta cuenta de Potosí, es remitida con todo pormenor, 86.
- Cartas cuenta de la Caja de Lima, se pongan en ellas relación detallada de las remisiones de otras Cajas, 75.
- Cartas cuentas de los envíos hechos en flotas y galeones, se remitan detallando los ramos de Hacienda que las componen, 109.
- Cartagena, Gobernador de, 1249.
- Cartagena, puerto de, 185a; 197a.
- Cartuchos, autorizando entrega de papel sellado para emplearlo en la fabricación de, 1849.
- Casa Beaterio de Nuestra Señora del Patrocinio de Lima, denegando petición para asignación en el ramo de suertes, 1275.
- Casa de Alva, deudas de la, 48.
- Casa de Amparadas de Lima, síndico de la, 1959.
- Casas de Aposento de los Ministros del Consejo, renta para las, 58.
- Casa de Aposento de Ministros del Consejo, se pongan al día las consignaciones para la, 144.
- Casa de Caridad de Toledo, consignación para la, 1167; 1373; 2055.
- Casa de Contratación de Cádiz, instrucciones para los navíos de permiso de la carrera de Indias que da la, 2451.
- Casa de Ejercicios de Mujeres, sobre una donación para la, 785.
- Casa de Ejercicios de Mujeres en Lima, capellán de la, 892.
- Casa de Moneda de Lima, causas del decrecimiento de las labores en la, 1683.
- Casa de Moneda de Lima, Contador y Tesorero de ella deben sentarse en actos públicos con los Oficiales Reales, 1701.
- Casa de Moneda de Lima, incorporando a la corona la Contaduría de la, 486.

- Casa de Moneda de Lima, Oficial Mayor de Talla de la, 1361.
- Casa de Moneda de Lima, pase a la Caja Real cantidad de plata doble sobrante en la, 1735.
- Casa de Moneda de Lima, remate de los oficios mayores y menores de la, 1689.
- Casa de Moneda de Lima, sobre sus cuentas, 924.
- Casa de Moneda de Lima, Superintendente de la, 1014.
- Casas de Moneda de Madrid, necesidad de plata en pasta para las, 696.
- Casa de Moneda de México, 241.
- Casas de Moneda de Indias, lugar que en el acuerdo de las Audiencias deben ocupar sus Superintendentes, 241.
- Casa de Moneda de Potosí, remita cada seis meses relación de las barras de plata labradas en ella, 1682.
- Casa Profesa de Lima, sobre su expropiación, 532.
- Casa Profesa de las Desamparadas, aplicación de sus obras pías, 682.
- Cascarilla, embarque de, 2044.
- Cascarilla para la Real Botica, 1810; 1812.
- Cascarilla, remisión a España de cajones de, 2197.
- Castrovirreina, Subdelegado del partido de, 1826.
- Catedral de Huamanga, Sagrario o Viceparroquia de la, 690.
- Catedral de Lima, sacristán de la, 379.
- Caudales en depósito, se tomen a censo para los gastos de guerra; y su posterior derogación, 306; 568.
- Causa de la visita formada al Director General de Tabacos, informando no haberse recibido los cuadernos de la, 1214; 1251.
- Causas de comisos, las apelaciones deben pasar al Rey y Consejos de Indias, 311.
- Causas de comisos, reglas para la sustanciación de las, 389.
- Causas de comisos, reglas para las, 389; 416.
- Causas de reos que gozan de diferente fuero, determinando la jurisdicción de los jueces, 1091.
- Causas de Temporalidades, dando un año de plazo para el fenecimiento de las, 581.
- Causas por fraude en el pago de quintos de plata labrada, Juez Privativo para las, 1679; 1682; 1684.
- Caviñas, repartimientos de indios, 7.
- Cayos Supe, repartimiento de, 10.
- Cedro de Nicaragua para la Maestranza de Artillería de Lima, transporte de, 1776.
- Cementerio de Arequipa, liberación de impuestos a la obra del, 1922.
- Cementerio de Lima, liberación de impuestos a la obra, del, 1922.
- Censos de Temporalidades, se remitan a España los capitales de, 842.
- Censos en fincas de Temporalidades, quedan libres de alcabalas, 521.
- Censos, Juzgado de, 778.
- Cera, marquetas de, 216.
- Cercado de Lima, corregidor de la provincia del, 421; 1061; 1069.
- Cica-cica, repartimiento de, 55.

- Científicos, ramos, 778.
Cinabrio, explotaciones de, 782.
Cirujano de Mainas, 1790; 1831; 1865.
Cirujano del primer batallón del Regimiento de Cantabria, 1536.
Cirujano del 2º Batallón del Regimiento de Cantabria, 1539.
Cirujano del tercer batallón del Regimiento de Infantería Don Carlos, 1564.
Cirujano de infantería y artillería, sobre aumento de sueldo solicitado por, 1505.
Cirujía, practicante primero de, 1550; 1552.
Coadjutor Secularizado de la Compañía, 520; 533.
Cobre, autorizando venta de, 1930.
Cobre extraído en el Perú, se compre y remita a España por cuenta de la Real Hacienda, 1714.
Cobre para España, 509; 726; 2036; 2043.
Cobre para las fundiciones de artillería de Sevilla, 975.
Cobre, precio del, 1715.
Cobre, se remita a España bien purificado, 975.
Coca, tributo de, 55.
Cochabamba, Cajas de, 597.
Cochabamba, Gobernador Intendente de, 1421; 2419; 2421.
Cochabamba, refacción de la iglesia de, 1864.
Cofradía de Jesús María y José, fondos pertenecientes a la, 2182.
Cofradía de Jesús María y José, Mayordomo de la, 2040.
Cofradía de Jesús Sacramento y Purísima Concepción de Nuestra Señora, confirmando su instalación, 487.
Coehecho, 103c.
Colector general del Arzobispado, 379.
Colegio de Bellavista, sobre su expropiación, 530.
Colegio de Caciques de San Borja, separación del Rector del, 518.
Colegio de Cirujía y Medicina, donativo de los mineros de San Fernando de Hualgayoc para establecimiento del nuevo, 2038.
Colegio de Franciscanos de Moquegua, religiosos para el, 1114.
Colegio de Huamanga, aplicándolo con sus obras pías a Sagrario o Viceparroquia de la Catedral y Seminario de San Carlos, 690.
Colegio de Jesuitas de Ica. Procurador del, 739.
Colegio de la Compañía en Huamanga, aplicándolo a seminario con el nombre de San Carlos, 337; 690.
Colegio de la Compañía en Huancavelica, expropiación del, 517.
Colegio de la Compañía en Moquegua, remate de las haciendas del, 1220.
Colegio de la Compañía en Trujillo, su aplicación a Seminario de Clérigos y Casa de Corrección, 338; 688.
Colegio de Loyola, 645.
Colegio de Misioneros de Santa Rosa de Ocopa, apoderado del, 779.
Colegio de Misioneros de Santa Rosa de Ocopa, concediendo adelanto de dinero al apoderado del, 821.

- Colegio de Naturales, nombrando rector del, 2140.
- Colegio de Ocopa, franciscanos del, 625.
- Colegio de Pisco, sobre su expropiación, 531.
- Colegio de Propaganda de Moquegua, misión de sacerdotes para el, 1200.
- Colegio de Propaganda de Ocopa, aprobando su entrega a las Misiones de Chiloé, Chonchi y Caulin, 588.
- Colegio de Propaganda Fidei, el hospicio de religiosos franciscanos de Moquegua se erija en, 436.
- Colegio de San Fernando, construcción del Real, 2207.
- Colegio de San Francisco de Ocopa, 871.
- Colegio de San Pablo, aplicación de sus obras pías, 682.
- Colegio de San Pablo, aprobando venta de casas pertenecientes al, 703.
- Colegio de San Pedro y San Pablo de Lima, censo reconocido a favor del, 955.
- Colegio de Santa Rosa de Ocopa, asignación suspendida al, 941; 1098.
- Colegio de Santa Rosa de Ocopa, religiosos para el, 1106.
- Colegio de Santa Rosa de Ocopa, rentas del, 914.
- Colegio de Villagarcía, 645.
- Colegio del Cercado de Lima, sobre su expropiación, 527.
- Colegios del Cuzco, que fueron de la Compañía, pliego de reparos de sus cuentas, 664.
- Colegio Máximo de San Pablo de Lima, sobre asuntos relacionados con su expropiación, 526; 545; 636; 639.
- Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de Lima, aprobando la devolución de un donativo hecho a favor del, 668.
- Colegio Noviciado de Lima, sobre su expropiación, 529.
- Colegio Real de Lima, refacción del, 1733; 2446.
- Colegio y Obras pías de Pisco, se entreguen al Hospital de San Juan de Dios de esa ciudad, 672.
- Collaguas, corregidor de, 103.
- Comandante de Armas del Cuzco, 763.
- Comandante de Ingenieros del Perú, 993.
- Comandante de Marina del Perú, 1129.
- Comandante del Resguardo del Callao, 839.
- Comerciantes que trafican por el puerto del Callao, ocultan sus mercaderías para hacerlas pasar sin registrar, 1665.
- Comercio con los dominios, no se imponga nuevos arbitrios al, 1247.
- Comercio de América con productos extranjeros, suspendiendo por seis años la limitación impuesta al, 1189.
- Comercio de extranjeros, causas y pleitos de, 21.
- Comercio entre los dominios de América, protección al, 1115.
- Comercio, forma de remitir a España el dinero producido por operaciones de, 624.
- Comercio ilícito, derechos que debían exigirse por presas de, 222.
- Comercio ilícito, deseo de combatirlo, 184a.
- Comercio ilícito de ropa, disposiciones para combatirlo, 1686.

- Comercio ilícito en las costas de Cartagena y Portobelo, medidas para combatirlo, 208a.
- Comercio ilícito, órdenes para combatir el, 176a.
- Comercio marítimo durante la guerra con Inglaterra, sobre las seguridades del, 1368.
- Comercio, otorgamiento de registros de, 504.
- Comisario de Cruzada de Lima, tercer, 495.
- Comisario de Guerra del Alto Perú, supresión del cargo de, 1411.
- Comisario de Guerra del Perú, 724; 2446.
- Comisario de Guerra del Perú durante las sublevaciones, gratificación al, 858.
- Comisario de Guerra del Perú, se le prefiera en asientos de actos públicos a los Oficiales Reales, 417.
- Comisario de Guerra del Perú, tratamiento que se le debe dar como Pagador General, 2156.
- Comisario de Guerra y Marina del Perú, 797; 806; 1710; 2123.
- Comisario de la Media Anata, 90.
- Comisario Sub-delegado del Obispado de Trujillo, 1038.
- Comisión botánica, 604; 610; 629; 632; 841; 1054; 1055.
- Comisión Botánica, aprobando adelanto de sueldo a los miembros de la, 574.
- Comisión Botánica, autorizando el embarque a España de las especies vegetales recolectadas por la, 2036.
- Comisión Botánica, miembros de la, 299; 300, 301; 302, 303.
- Comisión botánica, se continúa pagando sus sueldos a los miembros de la, 1967.
- Comisión botánica, sostenimiento de la, 2438.
- Comisión botánica, sueldos de miembros de la, 2049.
- Comisión zoológica, 1054.
- Comisionado de las Pajas en Huancavelica, se suprime el sueldo de, 1209.
- Comisiones a los Ministros de Real Hacienda, abono diario por, 1135.
- Comisiones del real servicio, no se necomienden a autoridades de importancia, 1572.
- Comisos, 97; 182; 811; 877; 900; 1742; 2441.
- Comisos, aplicación de la cuarta parte a Penas de Cámaras, 333.
- Comisos, aprobación de, 247, 249; 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262; 264; 266; 269, 270, 271; 277; 279, 280, 281, 282, 283; 351.
- Comisos, autos de, se remitan separadamente, 238.
- Comisos, dar cuenta de, 16, 33.
- Comisos de mar y tierra, remisión al Superintendente General de Real Hacienda de la cuarta parte de, 1270.
- Comisos, declarando los goces de asesores en las causas de, 461.
- Comisos, distribución de su importe, 924.
- Comisos, reglas para su distribución, 497.
- Comisos, se remita relación de los géneros que los componen y su estimación, 164.
- Comisos, su reparto según pauta, 230.
- Compañía de Filipinas, caudales que le debía entregar la Caja de Lima, se inviertan en acciones de la, 912.

- Compañía de Filipinas, concediendo a los oficiales de mar de sus navíos franquicia para embarcar por su cuenta pacotilla libre de fletes e introducir en el Perú fruto y efectos de su tráfico, 1178.
- Compañía de Filipinas, derecho sobre cantidad de dinero del Conde de Superunda, 704.
- Compañía de Filipinas, derechos que debe entregar la, 2387.
- Compañía de Filipinas, devolución de derechos a la, 1761.
- Compañía de Filipinas, exoneración de derechos a la, 1771; 1885; 1966; 2274.
- Compañía de Filipinas, exonerando de derechos los caudales de la suscripción de acciones de la, 723.
- Compañía de Filipinas, factor de la, 2055.
- Compañía de Filipinas, no se le impida el despacho de sus naves con caudales en tiempo de guerra, 1364.
- Compañía de Filipinas, no se retarde el despacho de un navío de la, 751.
- Compañía de Filipinas, préstamo de la, 1340.
- Compañía de Filipinas, se le abone valor del pasaje de seis reos, 922.
- Compañía de Filipinas, se le conceda permiso para despachar a Manila un navío en tiempo de guerra, 1212.
- Compañía de Filipinas, se le entregue dinero para Manila, 710; 751; 1101; 1125.
- Compañía de Guías, disposiciones para su creación en cada nuevo ejército que se forme, 1441.
- Compañía de Inglaterra, 197a.
- Compañía de Jesús, extrañación de sus bienes, 287.
- Compañía de Jesús, sobre pleito por diezmos de sus haciendas, 77.
- Composición de Pulperías, prórroga del usufructo del ramo de, 2054.
- Composición de tierras, dispensa en el trámite de títulos a las personas que soliciten, 479.
- Comunidades de Indios, bienes de, 778.
- Conchucos, alcabala del ramo de diezmos del partido de, 2060.
- Conchucos, Sub-delegado del partido de, 1862; 2304.
- Conchucos, Teniente Administrador de Rentas Unidas de, 1177; 1180.
- Concepción, Comandante de la fuerza de frontera de, 1626.
- Concepción, defensa de, 1541.
- Concepción, escribano, 2244.
- Condebamba, repartimiento de, 11.
- Condenaciones, 28, 29; 42; 44; 49; 54; 88; 98; 103; 103a, 103b, 103c; 104; 118.
- Condenaciones, su importe se remita separadamente de la Real Hacienda, 114.
- Condesuyo, corregidor de, 736.
- Cóndor, hacienda, 520, 673.
- Confirmación real de oficios, 82.
- Congregación de Nuestra Señora de la O, informe sobre la, 370.
- Congregación de Seculares de Nuestra Señora de la O, aceptando empréstito de los Oficiales de la, 2139.
- Consignación de renta en Nueva España, 150.

- Consignaciones en las Cajas de Lima, 145; 248.
- Consignaciones en indios vacos, 127.
- Consolidación, Caja de, 497a.
- Consolidación de Vales, el dinero remitido de la Aduana de Lima por este concepto se considera como ramo particular de Hacienda, 1938.
- Consolidación de Vales. medidas para obviar las dificultades presentadas en la remisión de fondos a España con motivo de la guerra con Inglaterra, 1282.
- Consolidación de Vales, recomendando activar la cobranza de los arbitrios destinados a la, 1276.
- Consolidación, diputado del ramo de, 2281.
- Consolidación, fondos de, 1754
- Consolidación Secretario Contador General de la Junta Superior de, 2295a.
- Consulado de Lima, condena al Tribunal del, 15.
- Consulado de Lima, denegándole privilegio de tanteo en el remate de alcabalas y almojarifazgo, 275.
- Consulado y Comercio de Cargadores de Cádiz, obligación que tomó para despachar avisos, 185a.
- Consulados de España y América, cantidad con que deben contribuir cada uno a la reconstrucción del Seminario de Nobles, 1189; 1205.
- Consulados de España y América, encargados de recaudar los arbitrios destinados al sostenimiento de la guerra con Inglaterra, 1327.
- Consulado, Ministerio a que estarán sujetos, 778.
- Contador de Azogue y Ministro Principal de Real Hacienda de la Independencia de Huancavelica, concediendo licencia al, 815.
- Contador de azogues de Huancavelica, 737; 1161. 1764.
- Contador de Cruzada, sobre cuentas atrasadas y tasación del empleo de, 1240.
- Contador de Diezmos del Arzobispado de Lima, se le incorpora al Montepío civil, 1143.
- Contador de Diezmos del Arzobispado, título de, 441.
- Contador de Rentas Unidas de Huamanga, 1943.
- Contador de la Administración de Rentas de Trujillo, 2030.
- Contador de la Casa de Moneda de Lima, 384.
- Contador de la Mesa de Razon del Tribunal de Cuentas de Lima, plaza suspendida, 838.
- Contador de la Real Caja del Nuevo Potosí, remate del oficio de, 73.
- Contador de Rentas Unidas de Moquegua, 2263.
- Contador de Resultas del Tribunal de Cuentas de Lima, 733; 737; 878; 933; 997; 1090; 1141; 1269; 1743; 1770; 1905.
- Contador de Temporalidades de Lima, 1044; 1797.
- Contador de Resultas supernumerario del Tribunal de Cuentas de Lima, 909; 1743; 1770.
- Contador de Salinas de Zipaquira, 1198.
- Contador de la Visita General del Perú, 621.
- Contador de las Cajas de Arica, 1083.

- Contador de las Cajas del Cuzco, 849; 885; 1301.
- Contador de las Cajas de Chuquito, 1203; 1290.
- Contador de las Cajas de Huamanga, 979; 1066; 1263.
- Contador de las Cajas de Lima, 374; 878; 1366; 2250.
- Contador de las Cajas de Lima, sobre media anata del, 1881.
- Contador de las Cajas de Quito, 725.
- Contador de las Cajas de Trujillo, 651; 1778.
- Contador de las Cajas de Valdivia, 2397.
- Contador General de azogues y Ministro Principal de Real Hacienda de la intendencia de Huancavelica, 1183.
- Contador General de Menores, Residencias, Tutelas y Albaacezgos, 415.
- Contador interventor de la partida doble, nombrando, 342, 343.
- Contador Mayor de Diezmos de Lima, creando plaza de, 430.
- Contador Mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos, 87; 1064.
- Contador Mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos, remate denegado, 28.
- Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de Lima, título de, 318; 334; 349; 468; 1140; 1196; 2249.
- Contador Mayor Decano del Tribunal de Cuentas de Lima, 2311.
- Contador Mayor honorario del Tribunal de Cuentas de Lima, 474.
- Contador Mayor supernumerario del Tribunal de Cuentas de Lima, 1184.
- Contador Ordenador de Lanzas y Medias Anatas, 255.
- Contador ordenador de segunda clase del Tribunal de Cuentas de Lima, 2089.
- Contador Ordenador del Tribunal de Cuentas de Lima, 392; 407; 909; 1745; 1770; 2260.
- Contador Ordenador supernumerario del Tribunal de Cuentas de Lima, 1194; 1230; 1743; 1770.
- Contador Real de Diezmos de Lima, sobre su facultad para recaudar las anualidades eclesiásticas sin título especial, 1213.
- Contador Regulador de Media Anata y de la Caja General de Bienes de Difuntos, 1800.
- Contadores de Cuentas de Consejo de Indias, 48.
- Contadores del Tribunal de Cuentas de Lima, 98.
- Contaduría General de Indias, dividiendo en dos departamentos a la, 1077.
- Contaduría Mayor de Cuentas, lugar que debe ocupar su Regente en los acuerdos de las Audiencias, 241.
- Contaduría de Tributos, auxiliar de la, 2198.
- Contaduría de Tributos, escribano de la, 2079.
- Contaduría y Tesorería de Ejército en las Cajas de Lima, creación de la, 724.
- Contrabando aprehendido en naves extranjeras, la parte concedida a los Resguardos es la correspondiente a la Real Hacienda, 1102.
- Contrabando de oro y plata, medidas para impedir el, 1683, 1684.

- Contrabando de piñas de plata, medidas para impedirlo, 1687.
- Contrabando en las costas del Perú, comunicando medidas para combatir el, 1306.
- Contrabando, medidas para impedir el, 1758.
- Contrata para transportar fuerzas de Panamá a Lima, aprobando rebaja en la, 596.
- Contratos privados de las iglesias del Perú y Nuevo Reino de Granada con la Compañía de Jesús sobre cuota de diezmos de las haciendas de ésta, declarándolas nulos, 231.
- Contribución de Guera, exonerando a varios comerciantes de la, 2009.
- Contribución que pagaba el comercio del Perú por la plata y frutos enviados a Portobelo, 215a; 215b.
- Convento de Mercedarios de Ica, su traslado al Colegio de la Compañía, 361; 816.
- Convento de Nazarenas, sobre las alhajas del, 727.
- Convictorio de San Carlos, denegando anticipo por becas reales al Real, 2218.
- Convoy, determinando viaje de dos navíos en, 1883.
- Corbani, repartimiento de, 11.
- Córdoba, Gobernador de, 1418.
- Cordonero de la Real Capilla, 699.
- Corregidor de Andahuaylas, 996.
- Corregidor de Arequipa, 577.
- Corregidor de Chumbivilcas, 766.
- Corregidor de Huaylas, 880.
- Corregidor de Paucartambo, 908.
- Corregidor de Quispicanchis, 565; 772; 884; 902.
- Corregidor de Tinta, 784; 837; 931.
- Corregidor de Urubamba, 1041.
- Corregidor de Vilcas-Huaman, 1061.
- Corregidor del Cercado de Lima, título de, 177.
- Corregidor del Cuzco, 932.
- Corregidor político de Córdoba, 1632.
- Corregidor Sub-delegado de Cajamarca, 1016.
- Corregidor y Justicia Mayor de Ica, 103c.
- Corregidores, entreguen por tercios el importe de los tributos, 75a.
- Corregidores, forma como defraudaban con las cuentas de tributos, 75a.
- Corregidores, lo que se ha de observar con los que están sirviendo por traspaso, 193.
- Corregidores, multa que se les aplicará cuando no entreguen dentro del plazo fijado los tributos de indios, 1658.
- Corregimiento de Quispicanchis, 10.
- Correos de Lima, Administrador de, 2264.
- Correos de Lima, aprobando reintegro de dinero que prestó la Renta de, 619.
- Correos de Lima, fianza del Administrador del, 1338.
- Correos de Lima, sobre reintegro por la contrata de la incorporación de este servicio a la Corona, 831.
- Correos de mar y tierra, se remita anualmente cuenta de los pagos de, 695.
- Correspondencia de las dos Secretarías creadas en el

- Despacho Universal de Indias, aclarando dudas sobre, 777.
- Correspondencia oficial, forma de dirigirla, 746; 942.
- Correspondencia sobre Temporalidades, 644.
- Corsarios, 222.
- Corzo, Ordenanza de, 427a.
- Cosmógrafo Mayor del Perú, 2411.
- Cotabambas, corregidor de, 1006.
- Créditos de Temporalidades, aprobación de, 665; 669; 671; 673; 674; 728; 738; 786; 787; 788; 827.
- Créditos de Temporalidades, agradeciendo las medidas adoptadas para cobranza de los, 855.
- Créditos de Temporalidades atrasados, se hagan efectivos los, 998.
- Créditos de Temporalidades de Huaranga, pago demandado por, 728.
- Cruzada del Arzobispado de Lima, Comisario y Sub-delegado de, 2190.
- Cruzada del Arzobispado de Lima, sueldo del Tesorero de, 684.
- Cuadrante de Diezmos, remitiendo ejemplares del 730.
- Cuentas de Temporalidades, se haga un estado de las, 646.
- Cuerpo de Morenos de Lima, armas para el, 2309.
- Cura de Palique (Chile), acción de la hacienda de, 1541.
- Cureñas, mandando se fabriquen, 1737; 1772.
- Curtiduría de pieles en general, reclamación contra privilegio en la, 369.
- Cuzco, donativos del, 2159.
- Cuzco, flete por transporte de pólvora y pertrechos al, 1998.
- Cuzco, fondos remitidos de las Cajas del, 1937.
- Cuzco, imposibilidad de sus Cajas para pagar libramientos extendidos a favor del General Goyeneche, 2448.
- Cuzco, préstamo al Estado en las Cajas del, 1937.
- Cuzco, se tome razón de empréstitos voluntarios ofrecidos por vecinos del, 2201.
- Cuzco, sobre manera de pagar las cantidades de dinero tomadas a comerciantes del, 2296.

CH

- Chacas, Capitán de Milicias de Caballería de, 2316.
- Chachapoyas, Sub-delegado del partido de, 1913.
- Chancay, Sub-delegado del Partido de, 1816; 2186.
- Chantre de la Iglesia Metropolitana de Lima, 125; 146; 173; 359; 442; 445.
- Charcas, Asesor de la Audiencia de, 373.
- Charcas, detenidos remitidos a Lima por la Audiencia de, 2291; 2303.
- Charcas, Oidor de la Audiencia de, 464; 2291.
- Charcas, Relator de la Audiencia de, 373.
- Checras, repartimiento de, 135.
- Chepo, presidio de, 1669.
- Chilque, repartimiento de, 55.
- Chile, acciones para la defensa de, 1541.
- Chile, Agente Fiscal de la Audiencia de, 2402.
- Chile, Capitán General y Presidente de la Audiencia de, 2428.

- Chile, Comandante accidental de, 1541.
- Chile, Comandante General del remanente del ejército expedicionario de, 1600.
- Chile, desaprobación real por el arreglo de la Aduana de, 771.
- Chile, encargado de la pacificación de, 1432.
- Chile, Fiscal de la Audiencia de, 431.
- Chile, ingeniero para las fortificaciones de, 1704; 1705.
- Chile, levantamiento de indios en 1655, 24.
- Chile, libranza de la Dirección de Tabacos de Lima contra la Dirección de, 2295.
- Chile, Oidor de la Audiencia de, 432; 2340; 2349; 2354; 2356.
- Chile, Presidente de la Audiencia de, 2346.
- Chile, proponiendo medidas para conseguir la independencia económica de la Capitanía de, 1264.
- Chile, Regente de la Audiencia de, 2351.
- Chile, se remita Bulas de la Santa Cruzada a, 1267.
- Chile, Secretario de la Presidencia de, 1574.
- Chile, situado de, 2336.
- Chile, socorros a, 32.
- Chile, aprobando gastos por reparación de fortificaciones en, 1827.
- Chiloé, aprobando pago de fletes por transporte de tablas y ponchos desde, 1961.
- Chiloé, causa contra oficiales de la Caja de, 1744.
- Chiloé, Comandante de las tropas de, 928.
- Chiloé, dinero a disposición del Consulado depositado en, 1923.
- Chiloé, especies de tributo de, 1817.
- Chiloé, Gobernador de, 372; 1569; 2333; 2379.
- Chiloé, Interventor de las Cajas de, 1868.
- Chiloé, Oficial Real de, 991.
- Chiloé, preceptor de primeras letras de, 1734.
- Chiloé, recaudación de derechos de anclaje y tonelaje de, 2004.
- Chiloé, reintegro a la Renta de Tabaco de, 1819.
- Chiloé, se dedique a obras reales parte de tablas de, 1976.
- Chiloé, separando de la Presidencia de Chile para agregarla a la de Lima la provincia de, 1720.
- Chiloé, situado de, 2204.
- Chiloé, venta de terreno para cuartel de, 2389.
- Chisques, provincia de, 98.
- Choco, liberación de derechos a una partida de oro del, 2414.
- Chongo, partido de Jauja, ordenando entrega de fondos para la construcción de la iglesia de, 1951.
- Chota, abastecimiento de azogue al asiento minero de, 1813; 1979.
- Chota, comisión para la revisita de los indios de, 1292; 1931.
- Chota, depositario de azogue del asiento minero de, 1911; 2041a.
- Chota, Junta de azogue de, 1836.
- Chulumani, pueblo de, 55.
- Chuquisaca, Gobernador y Presidente de, 1592.

D

- Dean de la Iglesia Metropolitana de Lima, 170; 1950.
- Decanato de la Iglesia Metropolitana de Lima, 119.
- Defensor de Bienes de Difuntos de Lima, Oficio de, 14.
- Defensor de Temporalidades del Perú, 570; 707.
- Defensores de Temporalidades del Perú, sobre los salarios de los, 598; 809.
- Demandas contra Temporalidades, forma de dar cuenta al Despacho de Indias sobre, 643.
- Demencia, asistencia a oficiales e individuos de tropa que padezcan de, 1563.
- Denunciadores de fraudes de reales quintos, premio a los, 1680, 1681, 1682.
- Depósito de inutilizados, mandando se cree en las capitales de provincia, 1613.
- Depositario General de Lima, oficio de, 19; 35; 57.
- Depositarios de batallón, lo sean sus Capitanes primeros, 1259.
- Depósitos en el Tribunal del Consulado pertenecientes a causas pendientes en tribunales y juzgados de Lima, aprobando su empleo en favor del fisco, 711.
- Derechos de fundición de barras asignados al sostenimiento del Tribunal de Minería, se remitan a las Cajas de provincia por separado de otras cuentas de Real Hacienda, 2222.
- Derechos reales, se exija en Indias un 5% más de, 222.
- Desamparados de Lima, Casa profesa de los, 331.
- Descripción y Carta Corográfica del Archipiélago de Chiloé, impresión de una, 949.
- Descubierto de cuentas, 943; 947; 950.
- Descuentos a los sueldos civiles y militares para sostenimiento de la guerra con Francia, 1071; 1072.
- Descuentos militares, 538.
- Desembarco en Supe, 1605.
- Desertor, retiro por, 1431.
- Desertores de naves extranjeras, 1015.
- Desertores, premios por denuncia y captura de, 550.
- Detenidos en España por la rebelión de Tupac Amaru, avisando el retorno de dos, 1075.
- Detenidos en España por las sublevaciones del Perú, pensiones alimenticias de los, 804; 808; 818; 832.
- Deudas antiguas a favor de la Real Hacienda, se archiven, 536.
- Deudas de la Corona, recomendando se eviten dificultades de jurisdicción en la recaudación de los arbitrios señalados para cancelar las, 1280.
- Deudores al fisco, declarando la jurisdicción de las autoridades encargadas de cobrar a los, 447.
- Deudores de la Real Hacienda, se apremie a los, 1708.
- Deudores de Temporalidades, no se les conceda moratoria, 1149.
- Diccionario de agricultura, 1246.
- Diccionario de Física de Brisón, 1238.

- Diccionarios en lenguas indígenas, suspendiendo la remisión de, 645.
- Diezmos, arrendadores de los, 2.
- Diezmos, confirmando la excepción de los indios para el pago de, 488.
- Diezmos de las haciendas de Lima, 2452.
- Diezmos de las haciendas de la Compañía, pleito sobre los, 77; 142.
- Diezmos de las iglesias de Lima, su remate y distribución, 339.
- Diezmos de las Iglesias de Indias, se pase un noveno a la Caja de Consolidación de Vales, 1279.
- Diezmos de los colegios y casas de la Compañía de Jesús, declarando nulo un decreto de transacción sobre, 272.
- Diezmos de los Obispos de Indias, se deduzca un noveno en los, 497a.
- Diezmos, forma de librar los despachos y recusaciones de, 391.
- Diezmos, no se admita menos de la cuarta parte en la puja, después del último remate de los, 489.
- Diezmos, ramo de, 778.
- Diezmos, revocando las excepciones de pagar, 462; 488.
- Digesto Viejo, asignación para el sostenimiento de la cátedra de, 989.
- Dinero de armada, los Oficiales Reales de Lima no dispongan del, 1671; 1672.
- Dinero de Real Hacienda conducido en navíos particulares, gratificaciones a los maestros de plata por, 1104.
- Dinero de Temporalidades, se remita consignado al Director General en España, 775.
- Dinero enviado a España, 134; 140; 143; 1118; 1121; 2330.
- Dinero enviado a España, reclamo por fletes de, 1992.
- Dinero para el pago de empréstitos de la corona, se libera de derechos reales, municipales y de consulado al, 1232.
- Dinero por tonelada de peso muerto de navío, autorización para conducir, 658.
- Dinero por tonelada de peso muerto de navío, proporción en la conducción de, 624; 691;
- Dinero que se embarque a España, disposiciones para incrementar su monto, 1678.
- Dinero que se embarque a España, medidas para conseguir mayor claridad en los estados que dan cuenta del, 1025; 1029;
- Dinero que se embarque a España, se acompañen notas claras y precisas de su procedencia y pertenencia, 709.
- Dinero que se embarque para España, su distribución en los navíos para evitar pérdidas, 691.
- Dinero y efectos de Real Hacienda, se remita a España, 1175.
- Diputación de Minería de Huallanca, aplicación de crédito de azogue a la, 2265.
- Dirección de Alcabalas de Lima, Contador General de la, 907.
- Dirección de Tabacos, sobre reformas en la, 1235.
- Dirección de Temporalidades de Indias, informando ha-

- ber sido convertida en Superintendencia General, 890.
- Director de Fundiciones de Huancavelica, cesase el sueldo semanal de, 1209.
- Director de la fábrica de pólvora de Lima, 578.
- Director de la Junta de Montepío de España, 739.
- Director de la Renta de Tabacos de Lima, 2437.
- Director de Minería, 1076.
- Director de Tabacos del Perú, 1003; 1087.
- Director de Temporalidades de España e Indias, 985, 986.
- Director General de la Armada, 1030.
- Director General de Minas del Perú, nombrando, 357; 803;
- Director General de Temporalidades, 412; 478; 570; 707; 800.
- Directores Generales de Provisiones de España, 1248.
- Directores de Tabacos, declarando no estaban facultados para suspender empleados y sueldos, 1308.
- Discordias entre el Director y Defensor de Temporalidades del Perú, 570; 598; 707.
- Doblones de palta remitidos de Chile, reducción de, 2072.
- Donaciones invertidas por los Regulares de la Compañía, absolviendo consulta sobre, 776.
- Donativo de Huancavelica para sostenimiento de la guerra con Francia, 2078.
- Donativo de Lambayeque, 1781.
- Donativo de la Intendencia de Trujillo, 1793.
- Donativo de la villa de Moquegua, 1788a.
- Donativo del clero americano para sostenimiento de la guerra con Francia, 1020.
- Donativo del pueblo de Guadalupe, 1792.
- Donativo del pueblo de San Pedro, 1792.
- Donativo de los mineros de Pasco, 2348.
- Donativo de los vecinos de Huancavelica, 2050; 2429.
- Donativo para preparar la armada que combatiría a un corsario inglés, lo reciban los Oficiales Reales de Lima, 1666.
- Donativo patriótico, mandando se suspenda a los empleados el descuento del, 2242.
- Donativo voluntario por quintal de azogue, relevando a los mineros de Huancavelica del, 1848.
- Donativos, 46; 505.
- Donativos al Estado, agradeciendo, 1749; 2159; 2960; 2961; 2174; 2175; 2191; 2224, 2225; 2381; 2394, 2395; 2442.
- Donativos al Estado, se forme un libro de cuenta y razón para los, 1982.
- Donativos de Trujillo para Buenos Aires, aprobando informe sobre, 2063.
- Donativos para auxilio de Buenos Aires, 1778; 1781; 1787; 1788, 1788a; 1792, 1793; 1857; 1880; 1896; 1925; 1926;
- Donativos para gastos de guerra, 1021.
- Dragones de Lima, Ayudante Mayor de la Asamblea de, 1478.
- Durango, diezmos de la Catedral de, 488.

E

- Economía de gastos públicos, medidas de, 1615.
- Efectos de Real Hacienda, no se ajusten por los funcionarios remitentes ni se comprendan en los conocimientos otorgados a los maestros de navíos, 2001.
- Ejército del Alto Perú, Comandante General del, 1385.
- Ejército del Alto Perú, General en jefe del, 1453; 1547; 1602.
- Ejército del Alto Perú, oficiales para el Estado Mayor del, 1461.
- Ejército del Alto Perú, primer cirujano del, 1484.
- Ejército del Alto Perú, primer y segundo cirujanos del, 1468.
- Ejército del Alto Perú, segundo jefe del, 1500.
- Ejército del Desaguadero, fondos a disposición del Comandante del, 2286; 2293; 2301.
- Ejército del Perú, Jefe de Estado Mayor del, 1487.
- El Hornillo, remate de las tierras, 1760.
- El Molino, reclamo sobre la venta de la hacienda, 1987.
- El Palo, acción del, 1498.
- El Tambo del Sol, 545.
- Embarque de efectos de Real Hacienda para España, 2125.
- Embarque de oro y plata para España, debe ser reconocido por los vistas de Aduana, 2124.
- Empleados civiles y militares que por instalación del régimen constitucional en América no se hicieron cargo de sus puestos, se les coloque en otros con preferencia, 1632.
- Empleados de Real Hacienda, no pueden ejercer negocios ajenos a su cargo, 836; 889.
- Empleados de Real Hacienda, para su separación por mal manejo de las rentas se proceda cautelosamente, 1133.
- Empleados de Real Hacienda, se remita anualmente a España las listas de los, 1150.
- Empleados de Temporalidades, no pueden comprar ni arrendar bienes del ramo, 879.
- Empleados de la Secretaría de la Visita General del Perú, otorgando empleos por sus méritos a los que fueron, 621.
- Empleados nombrados para servir en Indias, se les habilite por cuenta de la Real Hacienda para los gastos de viaje, 891.
- Empleados separados de Temporalidades, se les pague medio sueldo hasta ser colocados en otros cargos, 1081.
- Empleos de responsabilidad por manejo de caudales, que sean servidos por subalternos, reciban éstos la mitad de la dotación señalada al cargo, 1155.
- Empleos, facultad del Virrey para proveerlos, 771.
- Empleos prorrogados, no paguen media anata, 1011.
- Empréstitos, aceptando, 2132-2135; 2140; 2144; 2150; 2153; 2167; 2185; 2232; 2233; 2256; 2362; 2398; 2408;
- Empréstitos con la Corona de Holanda, libranzas de la

- Caja de Consolidación contra las Cajas de Lima para pagar los, 1344.
- Encomienda de Cajatambo, 58.
- Encomienda de Sechura, 7.
- Encomiendas, confirmación denegada de, 37; 55; 61.
- Encomiendas, prohibido su goce a hijos de Oficiales Reales, 36.
- Encomiendas, prorrogación de, 135.
- Encomiendas, rentas en, 58.
- Encomiendas, se remita relación jurada de, 162.
- Ensayado, prohibiendo formas arbitrarias para reducir el, 216.
- Ensayado, reducción del, 1671.
- Ensayado, valor del, 1672.
- Ensayador, Fundidor y Balanzario de la Caja de Chucuito, oficio de, 399.
- Ensayador, Fundidor y Balanzario de las Cajas del Cuzco, remate del oficio de, 64.
- Ensayador interino de las Cajas de Pasco, 1993.
- Ensayador Mayor de la Casa de Moneda de Lima, 1160; 1689; 1809.
- Ensayador Mayor de la Casa de Moneda de Lima, remate del oficio de, 1908; 2104.
- Ensayador segundo de la Casa de Moneda de Lima, 1160.
- Ensayadores, penas por ocultar fraude de reales quintos, 1682.
- Escorial, Monasterio del, supresión de su apoderado en Buenos Aires, 656.
- Escribano de Bienes de Difuntos, oficio de, 19.
- Esclavo, liberación del, 390.
- Esclavos, venta de, 1763.
- Escribano de Cámara de la Audiencia de Lima, 251; 268a; 1941.
- Escribano de Cámara del Tribunal de Cuentas de Lima, 1765.
- Escribano de Entradas de las Cárceles de Lima, 92.
- Escribano de Gobierno, de Lima, 1214.
- Escribano de número de Lima, título de, 451.
- Escribano de Real Hacienda, Minas y Registro de Lima y Callao, 689.
- Escribano de Temporalidades, sólo perciban derechos de actuación y no gocen de salario, 583.
- Escribano de Visitas y Residencias de Lima, oficio de, 67.
- Escribano del Consulado de Lima, título de, 244.
- Escribano de la Real Caja de Lima, derechos que debe cobrar a su favor el, 1955.
- Escribano de la Visita General del Perú, 621.
- Escribano de Provincia de Lima, 321; 1852.
- Escribano Mayor de Gobierno y Guerra del Virreinato del Perú, 972.
- Escribano Mayor de Gobernación del Perú, 65; 103a.
- Escribano, no se puede desempeñar ese oficio sin tener notaría autorizada, 84.
- Escribano público de la Villa de Huaura, 2282.
- Escribano Público de Ica, 425.
- Escribano Público de Moquegua, título de, 212.
- Escribano Público de Real Hacienda y Registros de Concepción, 1216.
- Escribano Público del Nuncio, 2280.

- Escribano Público y de Provincia de Lima, oficio de, 358.
- Escribano Público y del número de Lima, 420.
- Escribano Real de Lima, 1780.
- Escribanos de actuaciones de Temporalidades, se moderen las costas y derechos de, 712.
- Escribanos de Real Hacienda, su situación respecto al goce del fuero pasivo concedido a los demás empleados de la Real Hacienda, 1316.
- Escritura de transacción y concordia, 142.
- Escuadra, avisando el envío de una, 1105.
- Escuela de Medicina, provisión de cátedras en la, 1972.
- Escuela de Pilotos en el puerto del Callao, creación de una, 961.
- Escuela Náutica de Lima, 1417.
- Escuela Náutica de Lima, vueldos de su Director y Maestre, 1082.
- Escuela Pía de Getafe, Colegio de la, 808.
- Escuela Práctica de artillería en Lima, 1372; 1949.
- Españoles, prohibición para embarcarse en navíos extranjeros, 176a.
- Espejos, remate de, 1740.
- Estaca-mina, en todo descubrimiento de minas se ceda a los mineros la, 968.
- Estado Mayor General, cuando se forme un ejército que de establecido un, 1441.
- Estados Mayores, sobre el establecimiento de nuevos, 1438.
- Estanco de Lima, reciba tabaco decomisado, 249.
- Estanco de Tabaco, reglas para su establecimiento en Perú, Nueva España y Santa Fe, 254; 267.
- Estandarte Real, acompañamiento del, 42.
- Estaño, autorizando venta de, 1930.
- Estaño, embarque para España de barras de, 2192.
- Estaño, flete de barras de, 2252.
- Estaño para las fundiciones de Artillería de Barcelona y Sevilla, se remita, 1079.
- Estaño remitido de Buenos Aires a Arica y Callao, 1110.
- Exoneración de derechos, 223.
- Expedición a Montevideo, servicio administrativo de la, 1401.
- Expedición hidrográfica, sobre gastos de una, 1749.
- Expediciones para la búsqueda de navíos extranjeros, aprobando gastos de dos, 1798.
- Expedientes de oficio, modo de remitirlos al Despacho de Indias, 553; 605.
- Expolios, asignación para el montepío militar en el ramo de, 559.
- Expolios, causas de, 467.
- Expolios, ramo de, 778.
- Extranjeros, no pueden traficar en Indias con oro, plata, perlas, etc., 585.
- Extranjeros, se viesen en Indias las causas por comisos a, 311.
- Extranjeros, tarifa y arancel para ejercer cargos e industria, 437.

F

- Fábrica de artillería de Ximena, dinero remitido para la, 715.
- Fábrica de pólvora de Lima, enseres de la, 2271.
- Fábrica de sombreros, concepción a la Real, 513.
- Fábrica de Sombreros de Madrid, liberación de derechos de salida a las lanas de vicuña consignadas a la Real, 1712, 1713.
- Factor de Temporalidades de Potosí, 1236.
- Factores de Temporalidades, descubierto en las cuentas de los, 685, 686.
- Factoría de tabacos en Daule, Quito, establecimiento de una, 1299.
- Facultad de Cirujía del Alto Perú, jefe de la, 1484.
- Familia de Oficiales de toda arma, se les debe abonar ración y media de armada cuando viajan a América, 1561.
- Fardos de ropa de Castilla, forma de valorizarlos para el cobro de alcabala, 216.
- Feriados de la iglesia, reducción de los días, 368.
- Festividad del santo Rey Don Fernando, pensión para el fomento del culto de la, 1723.
- Fianza, mandando cancelar, 755.
- Fianzas de corregidores, por los tributos y demás ramos de Real Hacienda a su cargo, 1724.
- Fianzas por ventas y contratos de Temporalidades, se otorgan a satisfacción de la Real Hacienda, 591.
- Fiel de Almacenes de la Administración de Rentas de Unidad del Cuzco, 1146.
- Fiel de la Tercera de Tabacos de Arequipa, 1341.
- Fielatura de la Casa de Moneda, sobre remate de la, 1728.
- Filipinas, Capitán General de, 1379; 1477.
- Filipinas, Intendente de la Real Hacienda de, 394.
- Filipinas, Ministro de la Audiencia de, 434.
- Filipinas, reclamación del Gobernador y Capitán General de, 1527.
- Fincas de Temporalidades vendidas, sobre un informe relativo al importe de, 814.
- Finiquito de las cuentas por los Tribunales de ellas, 1056; 1097.
- Firma de documentos, autorizando a los Ministros de S. M. para la, 560; 693; 747; 897; 899; 982; 1454; 1579.
- Fiscal de la Audiencia de Buenos Aires, 373.
- Fiscal de la Audiencia de Lima, 55; 84; 324; 369; 719; 830; 1688.
- Fiscal de la Contratación del Consejo de Indias, 719.
- Fiscal de la Audiencia de Charcas, 93; 365.
- Fiscal de Real Hacienda de Contratación de Cádiz, 614.
- Fiscal del Consejo de Indias, 176.
- Fiscal del Crimen de la Audiencia de Lima, título de, 317; 328; 371; 659.
- Fiscalías de las Audiencias de Indias servidas por Fiscal u Oidor en sustitución del propietario ausente, no se les a-

- bone el medio sueldo acostumbrado, 1024.
- Fiscalías vacantes, declarando el sueldo que deben gozar los que desempeñen interinamente las, 846.
- Flesinga, puerto de, 176a.
- Flete del oro y plata por embarcarse a España, 2041.
- Fletes de la Real Hacienda, la Renta de Correos no introduzca modificaciones en la cobranza de, 2033.
- Fletes por caudales remitidos a Panamá, 2119.
- Fletes por conducción de efectos de Real Hacienda de Lisboa al Callao, reclamo sobre, 2064.
- Fojas de servicio de empleados, remisión de las, 1383a.
- Fondos de la Real Caja de Lima, escasez de, 2254.
- Fondos de Temporalidades, acusando recibo de, 800, 801; 843; 853; 910; 921; 927; 964; 965, 966; 969, 970; 988; 1001; 1012; 1026, 1027; 1037, 1047; 1283.
- Fondos de Temporalidades, exceptuados del Derecho de Consulado, 666.
- Fondos de Temporalidades, se conduzcan en navíos de la real armada, 631.
- Fondos de Temporalidades, se remitan junto con los de Real Hacienda a causa de la situación europea, 1018.
- Fondos de Temporalidades, se reúnan para su remisión a España, 640.
- Fondos de Temporalidades, sobre remisión a España de los, 873.
- Fondos de Temporalidades, virreyes, presidentes o gobernadores y Juntas de Temporalidades no tienen facultad para disponer de, 587.
- Fragata francesa, aprobando suministro de bastimentos a una, 1171.
- Fragata, sobre el remate de una, 1944; 2024; 2075; 2244; 2307; 2318.
- Fragata, venta de una, 1992.
- Franceses, compra ilegal de plata por los, 163.
- Franceses, dando plazo para que los comerciantes de esta nacionalidad cierren sus negocios en los puertos de la costa y salgan del Perú, 1683.
- Franceses, los Oficiales Reales reciban los bienes embargados a los, 1663.
- Franceses, no se permita su presencia en los minerales y Provincias de Arriba, 1683.
- Fraude en los quintos de plata remitida a Portobelo, 1679.
- Fraudes en la valuación de oficios, 19.
- Fraudes, véase lo referente a reales quintos de oro y plata,
- Fuerte de San Rafael, Comandante del, 1595.
- Funcionarios cómplices en ocultación de fraudes de reales quintos, penas a, 1682.
- Fundidor Mayor de la Casa de Moneda de Lima, nombrando, 397.

G

- Galeones, restablecimiento del tráfico de, 184a, 184b.
- Galeones, tráfico de, 273.
- Galeras en el Callao, no ocasionen gastos mayores, 39.

- Gallos, reformas en el reglamento para las peleas de, 1751.
- Ganado consumido por ha-
pague derecho de Sisa. 702.
ciendas de Temporalidades,
- Gastos de Justicia, feneci-
miento de sus cuentas, 427.
- Gastos de Justicia, ramo de
778.
- Gastos de Temporalidades, se
economie en los, 592; 708.
- General de Galeones, 140.
- General de la Armada, 88.
- Gobernador, Alcalde Mayor y
Recaudador de reales rentas
en la Intendencia de Tarma,
1208.
- Gobernador de Cartagena, 65.
- Gobernador de Chile, 89; 132.
- Gobernador de Huancavelica,
325.
- Gobernador de Huarochirí,
367; 388; 870; 1018; 2101.
- Gobernador de Mainas, 1583;
- Gobernador de Potosí, 309
2319.
1572.
- Gobernador de Santa Cruz de
la Sierra, 2345.
- Gobernador de Valdivia, 1429;
1543.
- Gobernador del Partido de
Paucartambo, 1295.
- Gobernador Intendente de
Huancavelica, 876; 1042;
1043; 1051; 1278.
- Gobernador Intendente de La
Paz, 2241.
- Gobernador Intendente de
Puno, 880; 1197; 1350; 1365;
1767; 1871.
- Gobernador Intendente de
Salta, 1386; 2322.
- Gobernador Intendente de
Tarma, 1034.
- Gobernador Intendente de
Trujillo, 621.
- Gobernador y Capitán Gene-
ral de Tierra Firme, 71; 113.
- Gobernadores militares, suel-
dos que deben recibir al cesar
en sus cargos, 1351.
- Gobierno superior de los do-
minios, como debe enten-
derse la sustitución por las
Audiencias en el, 1279.
- Gracia por servicios presta-
dos, 1342.
- Granada, Capitanía General
del Reino y Costa de, 1578.
- Granaderos, sobre prest a los,
1428.
- Gratificación de mesa a mili-
tares, 525.
- Gravámenes que sufrían los
mineros de azogue en Huan-
cavelica, 1209.
- Gremio de minería de Huarochirí,
apoderado del, 2325.
- Gremio de Mineros de Huan-
lluanca, ordenando se entre-
gue azogue al apoderado
del, 1855.
- Gremio de Mineros de Puno,
se quejan contra el Tribu-
nal de Minería, 1350.
- Gremio de Plateros de Ma-
drid, necesidad de plata en
pasta para el, 696.
- Gremio Mayor de Joyería de
Madrid, 513.
- Gremios Mayores de Madrid,
sobre la sospecha de mal-
versación de fondos cometi-
da por los Factores en Li-
ma de los cinco, 1173.
- Guarda Almacén de Marina
del Callao, 1129.
- Guarda almacén de víveres
de plaza sitiada, atribucio-
nes del, 1093.
- Guarda almacenes de Artille-
ría, no se les exija media a-
nata, 1130.

- Guarda almacenes de Lima, aprobando su creación, 593.
- Guarda Almacenes del Callao, 676; 718.
- Guarda almacenes de la Sala de Armas de Arequipa, 1293.
- Guardacostas de Indias, instrucción para gobierno de bajeles, 1655a.
- Guardacostas de Tierra Firme, sobre sus presas, 253.
- Guarda cuños de la casa de Moneda de Lima, 1169.
- Guarda Vista de la Casa de Moneda de Lima, 1169.
- Guardia del Virrey, reforma de la Compañía de la, 38.
- Guardia del Virrey, sobre listas de la Compañía de la, 1659.
- Guardias de infantería española y valona, reglamento sobre regimientos de Casa Real de, 1655.
- Guarnición de la plaza de Valdivia, Reglamento para la, 1650.
- Guarnición de las plazas y fuertes de la frontera de Concepción, Valparaíso, Chiloé e islas de Juan Fernández, Reglamento para la, 1647.
- Guaro, repartimiento de, 10.
- Guarochape, parcialidad de, 10.
- Cuarochiro, repartimiento de, 135.
- Guatemala, Contador Mayor de Cuentas de, 392; 907; 909.
- Guatemala, Fiscal del Crimen de la Audiencia de, 1336.
- Guatemala, Regente de la Audiencia de, 432.
- Guayaquil, actuador de la matrícula de contribuyentes de, 1795.
- Guayaquil, armas y municiones para, 2324.
- Guayaquil, Comandante del Resguardo de Rentas Reales de 1348; 2118.
- Guayaquil, corregidor de, 117.
- Guayaquil, Gobernador de, 1405; 1510.
- Guayaquil, instrucciones para la Real Hacienda de, 1807.
- Guayaquil, irregularidades en la Administración de la Renta de Aguardientes de, 1358.
- Guayaquil, libranzas por derechos de Subvención, Consulado y Corsarios, remitidas de, 2047.
- Guayaquil, pago de haberes a las fuerzas de, 2323.
- Guayaquil, proveedor del Estanco de Aguardientes de, 1747.
- Guayaquil, quejas contra el Gobernador de, 1302.
- Guayaquil, reducción de plazas y sueldos de la Aduana de 1294.
- Guayaquil, repartimiento de, 94.
- Guerra con Francia e Inglaterra, comunicando haber cesado la, 148a.
- Guerra, nombramiento del Secretario del Despacho de, 1447.
- Guerra, comunicando el relevo del Secretario de, 1578; 1609.
- Guía de Forasteros, se remita al rey, 948.
- Guías de plata y otros efectos embarcados, los Ministros de Real Hacienda no den por separado, 1120.

H

- Habana, puerto de la, 185a.
- Haberes militares de fuerzas

- destacadas en América, 1315.
- Habilitados de batallón, elección para, 1259.
- Hacienda de Nuestra Señora de Bethelen, exoneración del derecho de alcabala a la, 1709.
- Hacienda de San José de la Nasca, 626.
- Hacienda de Santo Domingo, remate de la, 1220.
- Hacienda de Villa, venta y estado de la, 1221; 1284.
- Hacienda de Yaravico, remate de la, 1220.
- Hacienda El Estanque, remate de la, 545.
- Hacienda militar del ejército, razones para su separación del Ministerio de Hacienda, 1616.
- Hacienda pública, instrucciones para uniformar las operaciones de las dependencias de, 1383a.
- Hacienda, sobre fianza por venta de una, 2077.
- Haciendas de la Compañía, remate de, 540.
- Haciendas que fueron de personas legas y pasaron a poder de ordenes religiosas, los Oficiales Reales de Lima hagan relación de las, 1709.
- Herencias transversales, a los Ministros de Real Hacienda se les pague 8% de las, 2103.
- Herramientas para el Ensayador de Pasco, 2070.
- Herramientas para las minas de Huancavelica, 655.
- Herramientas para Potosí, 1686.
- Hipotecas, oficio de, 1821.
- Honores de Comandante de Reales Resguardos de la Costa del Sur, 2416.
- Hospicios para pobres, establecimiento de, 692.
- Hospital de Bellavista, 677; 724.
- Hospital de Bellavista, aprobando la separación de los padres Betlemitas que lo administraban, 590.
- Hospital de Betlemitas de Cajamarca, 2313.
- Hospital de Betlemitas de Lima, se atiendan sus asignaciones, 1947.
- Hospital de Huaura, se entregue a la religión Betlemita, 1918.
- Hospital de Indios de Huancavelica, 34; 48.
- Hospital de pobres de Lima, 225; 226.
- Hospital de San Andrés, 48; 63.
- Hospital de San Andrés de Lima, sobre renta consignada en las Cajas de Cochabamba para el, 597; 1127.
- Hospital de San Bartolomé, no se haga descuento de contribución extraordinaria a la pensión que goza en el ramo de suertes, 2314.
- Hospital de San Juan de Dios de Pisco, 672; 791.
- Hospital de San Lázaro, sobre asignación en el ramo de Suertes para el, 1190.
- Hospital de San Leandro de Cañete, sus diezmos se apliquen a construcción de iglesia en el mismo lugar, 2176.
- Hospital del Cuzco, para su sostenimiento se le asigna el importe de arrendamiento de tierras, 2406.
- Hospital Real de Santiago de Galicia, asignación en las Cajas de Lima, 232.
- Huachipampa, fondos para construcción de la iglesia de, 2253.

- Hualgayoc, Depositario de azogues de, 1979.
- Huamachuco, actuador de la matrícula de contribuyentes de, 1898.
- Huamalíes, revisita del partido de, 1292.
- Huamanga, Administrador Principal de Rentas Unidas de, 1193.
- Huamanga, Alcalde Provincial del Cabildo de, 2080.
- Huamanga, construcción de una Casa de Recogidas con un empréstito del Obispo de, 2157.
- Huamanga, donativo anual para sostenimiento de los miembros del Consejo de Indias hecho por el Cabildo eclesiástico de, 2424.
- Huamanga, Oficial Mayor de las Cajas de, 1894.
- Huamanga, Oficial primero de las Cajas de, 2166.
- Huamanga, queja contra el Intendente de, 1273.
- Huancana, repartimiento de, 48.
- Huancavelica, causa formada por el derrumbe de la mina de azogue de, 2097.
- Huancavelica, dirección y gobierno de la mina de 722.
- Huancavelica, Director de la Real Mina de, 608.
- Huancavelica, herrero contratista de, 655.
- Huancavelica, Oficial Mayor de la Contaduría de azogues de, 1234.
- Huancavelica, pacificación de, 1576.
- Huanchaco, puerto menor de, 1156.
- Huantajaya, asiento minero de, 1813.
- Huánuco, Teniente Administrador de alcabalas de, 1192.
- Huaraz, tributos del partido de, 1990.
- Huarocharí, azogue para el asiento minero de, 1828.
- Huarocharí, vicario del partido de, 2210.
- Huaura, Capitán y Comandante accidental de, 1605.
- Huaylas, Administrador de Tabacos de, 1237.
- Haylas, Administrador del partido de, 1179.
- Huaylas, remisión de fondos por tributos y hospital, 1896.
- Huaylas, revisita del partido de, 1292.

I

- Ica, se libera a la ciudad del pago de derechos reales en compensación de los daños sufridos por un terremoto, 66.
- Iglesia de Paucartambo, fondos para la construcción de la, 2106.
- Iglesia de San Juan de Matucana, construcción de la, 2032.
- Iglesia de la Compañía en Huamanga, su aplicación a sagrario o viceparroquia, 337.
- Iglesia Parroquial de San Sebastián, reedificación de la, 792.
- Iglesia y Colegio de la Compañía en Moquegua, entrega a los Misioneros Franciscanos de Tarija de la, 313; 340.
- Iglesia y Colegio de la Compañía en Moquegua, se entregue a los Observantes la, 662.
- Iglesia de la Compañía en Oroyo, 519.
- Indios, exacciones cometidas por el Escribano de Gober-

- nación del Perú contra los, 103a.
- Indios, por estar en la misma categoría que el español debían contribuir en la misma proporción, 2440.
- Industria, arancel y tarifa para ejercer, 437.
- Imprenta de la Casa de Expositos, separando al administrador de la, 2423.
- Impresos para uso militar de los Regimientos fijos de Indias y Filipinas, se cargue su costo al fondo de gratificación, 865.
- Indulto general a reos por contrabando, concediendo, 935.
- Infantería Real de Lima, Capitán del Batallón de, 721.
- Infantería y Caballería de Pardos de Lima, Sub-Inspector del Cuerpo de, 1227.
- Infantería y Caballería del Perú, dividiendo, para mejor servicio, la Sub-inspección General de, 1450.
- Infantería veterana de ultramar, aumentando sueldo a oficiales de, 1466.
- Infantería y Caballería del Perú, reuniendo nuevamente las Sub-inspecciones de, 1465.
- Ingeniero extraordinario destinado a Tierra Firme, 1705.
- Ingenieros de Indias, promociones en el Cuerpo de, 1406.
- Ingenieros del Perú, Director Sub-inspector del Cuerpo de, 1424; 1426; 1467.
- Ingenieros destacados en América, traslado de, 1459.
- Ingenieros en América, determinando haya un escribiente secretario en cada dirección y comandancia de este cuerpo, 1601.
- Ingenieros, facultades del jefe de este cuerpo para cambiar de colocaciones a oficiales y empleados de él, 1223.
- Ingenieros militares en América, disposiciones para cubrir la escasez de, 1404.
- Ingenieros militares, habilitación que se les ha de proporcionar para su traslado al punto de América donde se les destine, 1257.
- Inquisición, empréstito ofrecido por el Tribunal de la, 2133.
- Inspector General de América, 1450.
- Instrucción de Guardacostas de Indias, sobre aplicación de artículos de la, 1256.
- Instrucción para liquidación de las cuentas Generales y Particulares de Temporalidades de Indias, 636; 664.
- Insurgentes de Huamanga, muerte causada por los, 1567.
- Insurgentes de Quito, gastos para la expedición enviada contra los, 2203; 2407.
- Insurgentes de San Luis, Oficial muerto por los, 1640.
- Intendencia de Huancavelica, Teniente Asesor de la, 1215; 2409.
- Intendencia de Puno, agregándola al Perú, 444.
- Intendencias del Perú, 1726.
- Intendencias, su instalación en el Perú, 1726.
- Intendente de Arequipa, 1840.
- Intendente de Ejército, 2339.
- Intendente de Huamanga, 1305.
- Intendente de Huancavelica, 1017.
- Intendente de Huancavelica, sueldos retenidos al, 2097.
- Intendente de Lima, 1278; 1856.

- Intendente de Tarma, 1305.
 Intendente de Trujillo, 1185.
 Intendentes de Filipinas, se les continúe pagando su anterior sueldo, 810.
 Intendentes de Provincia en las Capitales de América, jurisdicción de los, 1253.
 Intendentes del Perú no se les admita solicitudes sobre aumento de sus asignaciones, 984.
 Interventor de Almacenes de Artillería de Lima, 889.
 Inundación de Lambayeque, gastos hechos en la reparación de daños causados por 1830.
 Inutilizados en servicio, mandando se cumpla lo determinado sobre goces, honras y distinciones acordadas a militares, 1613.
 Inválidos de tropa y milicias de América, gocen la mitad de su prest, 523.
 Inválidos, condiciones para proponer retiro de, 1607.
 Inválidos dispersos, reformando las reglas de premios de retiro, 1633.
 Inválidos, oficiales, 1542.
 Inválidos por operaciones del Alto Perú, extendiendo sus goces a los caídos en acción de guerra e inhábiles, 1397.
 Inventario de bienes y efectos de Temporalidades, se haga, 1284.
- J**
- Jamaica, 113.
 Jauja, Administrador de Rentas Unidas de, 1311.
 Jefe de Rentas según art. 19 de la Instrucción de Guardacostas de Indias, declarando que lo es el Comandante del Resguardo, 1352.
 Jefes militares, mandando se cumpla lo dispuesto sobre el tratamiento que debe dárseles en la correspondencia, 1109.
 Jesuitas fallecidos, 799.
 Juan Fernández, cirujano para la isla de, 1750; 1755; 2180.
 Juanambu, acción de, 1498.
 Jubilaciones, 468; 651; 653; 654; 740; 756; 866; 979; 1066; 1152; 1161; 1194; 1381; 1574.
 Jueces eclesiásticos, su jurisdicción en demandas sobre bienes, 366.
 Juez Subdelegado de Lanzas y Medias Anatas, 255.
 Junta de Estado en España, establecimiento formal de la Suprema, 748.
 Junta de Montepío Militar, restableciendo la, 1388.
 Junta de Temporalidades, extinción de la, 1080.
 Junta Gubernativa de la Monarquía, diputado del Perú en la Suprema, 2140.
 Junta Superior de Real Hacienda, días en que debe reunirse la, 1782.
 Junta Superior de Real Hacienda, miembros que han de componerla, 1141.
 Junta Superior de Temporalidades de La Plata, declarando ser independiente de la de Lima sólo en la aplicación de iglesias y colegios, 584.
 Juntas de cofradías, hermandades o congregaciones, sólo se hagan con ministro real que las presida, 395.
 Juntas Municipales de Temporalidades, suprimiéndolas a excepción de las que funcionan en capitales donde presida la Dirección General, 580.

- Juntas Superiores de Temporalidades, el Visitador General y Superintendente de Real Hacienda asista a ellas como Vocal, 600.
- Justicia Mayor del partido de Huaylas, 1896.
- Juzgado de Bienes de Difuntos, en la aprobación de sus cuentas sólo intervengan los Oficiales Reales, 307.
- Juzgado de Lanzas y Medias Anatas, sobre su extinción, 930.
- Juzgado de reos rematados, desaprobando el establecimiento del, 428.
- Juzgado Mayor de Bienes de Difuntos de Lima, 1780.
- Juzgado Mayor de Bienes de Difuntos de Lima, sobre remate del oficio de escribano del, 2069; 2071.
- Juzgados de Consulado y de Alzadas, remitan anualmente la relación de pleitos, 1182.

L

- La Pampa, molino, 955.
- Lanzas de títulos de Castilla, derecho de, debe hacerse su pago en las Cajas del dominio respectivo, 960.
- Lanzas en los títulos de Castilla heredados por menores de edad, los derechos de, 408.
- Lanzas, Gentiles hombres. 95.
- Lanzas, Oficiales Reales de Lima se hagan cargo de la recaudación del derecho de valimento de, 1706.
- Lanzas, se incorporen a la Real Hacienda los derechos de, 834.
- Lanzas y media anata, reforma de su administración, 255.
- Laurel, se entreguen al Comi-

- sario de Marina tablas de, 2148.
- Laza, pueblo de, 55.
- Libramientos contra las Cajas de Lima, 1832.
- Libranzas contra las Cajas de Lima para pagar los empréstitos de Holanda, 1232.
- Libranzas de la Caja de Consolidación de Vales contra las Cajas de Lima, 1321; 1326.
- Libranzas, no se paguen apelando al dinero reservado para España, sus excepciones y forma de hacerlo, 140.
- Libranzas, se observen las leyes y artículos de la Instrucción de Intendentes que tratan sobre, 724.
- Libranzas, valor del ensayado para pago de, 91.
- Licencias a empleados para ir a España, limitación a las autoridades de América para conceder, 1288.
- Licencia absoluta a soldados enfermos, abono de gastos por, 1452.
- Licencias absolutas a la tropa, abono por, 1436; 1473:
- Licencias, concediendo, 1492. 1493; 1510; 1519; 1524; 1528a; 1556; 1571; 1573; 1606; 1614.
- Licencias para que empleados públicos viajasen a España con sus familias, no se concediesen sin real autorización, 1343.
- Licencias para viajes de empleados, 778.
- Lima, gracias concedidas a la ciudad de, 499.
- Limosnas de vino, cera aceite, su aplicación, 286; 393.

LL

- Llactaguanca, estancia de, 336.
- Llaucán, litigio de jurisdic-

ción por pago de arrendamiento de asientos mineros en la hacienda de, 1323.

M

- Macao, dinero embarcado para, 1771.
- Maestre de Campo, 103c.
- Maestre de Campo del ejército de Chile, 132.
- Maestre de escuela de Arequipa, 1057.
- Maestre de navíos de permiso, instrucción de la Casa de Contratación de Cádiz a los, 2451.
- Maestres de plata de la Real Armada, no reciban comisión por conducción de fondos de Temporalidades, 631.
- Maestres de plata, nombrando, 2034, 2035.
- Maestrescolía de la Iglesia Metropolitana de Lima, 99; 190; 201.
- Mainas, socorro a la provincia de, 1741.
- Mainas, vestuario para la Compañía de, 1997.
- Maipú, oficial muerto por heridas recibidas en la batalla de, 1643.
- Mangas, cura de, 1994.
- Manila, 723; 751.
- Maravedis, los deudores a la Real Hacienda paguen en, 3.
- Maravillas ,derrumbe del baluarte de, 2962.
- Marina, aprobando cuentas de, 1917.
- Marina, cese en los puertos de Indias el empleo de un oficial que lleve las cuentas del ramo, 939.
- Marina del Callao, reducción en los gastos de, 1309.
- Mariscal de Campo, 1526; 1568; 1593.
- Mariscales de Campo, ascensos a, 1489.
- Marsella, puerto de, 176a.
- Masques, repartimiento de, 55; 98.
- Matrimonio a miembros de la marina, derogando real orden que facultaba a los Intendentes o Ministros de Marina en Indias para conceder licencia de, 1603.
- Matrimonio, concediendo licencia para contraer, 325; 721; 1043; 1052; 1520, 1521; 1530.
- Matrimonio de empleados de Real Hacienda con mujeres naturales de Indias, facultando a las autoridades de Indias para conceder licencia de, 852.
- Matrimonio de militares, autorizando al Virrey del Perú para dar licencia de, 501.
- Matrimonio de sargentos, cabos y soldados, condiciones que deben requerir para pedir licencia de, 1570.
- Matrimonio de subalternos de Real Hacienda, sobre facultad para autorizar, 940.
- Maule, Capitán del Regimiento de Caballería de, 1049.
- Media Anata, comisión a los Comisarios de la, 72.
- Media anata de empleos, forma de descontarla, 294a.
- Media anata de empleos por ascensos, descuento de, 611; 1002.
- Media anata de mercedes, no se tome cantidad alguna de su producto, 106.
- Media Anata de mercedes, reglas para su administración, beneficio y cobranza, 50.
- Media anata de mercedes, retención de un 15% más, 68.
- Media anata de mercedes, se le agregue un 20% más, 51

- Media anata de mercedes, se retenga su importe, 76.
- Media anata de mercedes, su retención, 69.
- Media anata de plazas y puestos honoríficos, 50.
- Media anata de títulos de Castilla, debe hacerse su pago en las Cajas del dominio respectivo, 917.
- Media anata eclesiástica, concesión de este derecho a favor de la Corona, 298.
- Media anata eclesiástica, denegando solicitud del Cabildo de la Iglesia de Lima sobre exoneración de la, 424.
- Media anata eclesiástica, en beneficio del montepío militar, 559.
- Media anata eclesiástica, luego de ser puesto el obediencia a las reales presentaciones se pague la, 2386.
- Media anata eclesiástica, providencias para el cobro de la, 2158.
- Media anata eclesiástica, regulación de la, 304.
- Media anata eclesiástica, se cobre a los fiadores la, 1815.
- Media anata, exoneración del pago de, 1042.
- Media anata, exonerando de su pago a los Contadores del extinguido método de Partida Doble; se les coloque en otros cargos, 810.
- Media anata, medidas para cobrar la, 1680.
- Media anata, no la paguen los jubilados, 284.
- Media anata, Oficiales Reales de Lima se hagan cargo de la recaudación del derecho de, 1706.
- Media anata, ramo de, 778.
- Media anata, remisión del importe de la, 137.
- Media anata, se incorporen a la Real Hacienda los derechos de, 834.
- Media anata, se remitan relaciones del derecho de, 8.
- Medias anatas, se pongan en vigencia las reales representaciones sobre regulación de, 2223.
- Médico cirujano del Regimiento de Infantería de Lima, 1381; 1412.
- Médico cirujano de la armada, 1381.
- Medio racionero de la Iglesia Metropolitana de Lima, 70; 96; 168; 172; 179; 188; 195; 199; 202; 204; 210; 294; 382; 401; 402; 410; 423; 443; 456; 471, 472; 476, 477; 483.
- Menores, renunciaciones de oficios en favor de, 491.
- Mercachifles, sobre autorización para que hagan comercio en las calles, 1673.
- Mercadería de España que no se venda en el Perú, se permita a sus propietarios sacarla para otros puertos habilitados de América y devolverles los derechos de entrada, 1233.
- Mercedes, 17; 68; 69; 98; 108; 111, 112; 240.
- Mercedes, a las expedidas entre 1669 y 1674 no se les haga rebaja, 128.
- Mercedes consignadas en la Caja de Huancavelica, 34; 48.
- Mercedes consignadas en la Caja de Lima, 48.
- Mercedes consignadas en la Caja de Lima, importe de su reforma y descuento, 133.
- Mercedes consignadas en la Caja de Lima, no se toquen las consignadas en encomiendas de indios hasta real resolución, 1661.

- Mercedes consignadas en la Caja del Cuzco, 34; 48.
- Mercedes, el producto de su reforma se aplique a la Armada, 85.
- Mercedes en encomiendas de indios vacos, 6; 11; 56.
- Mercedes exceptuadas de todo descuento, 68.
- Mercedes, rebaja de su importe, 79.
- Mercedes, se les grava con un 10%, 87.
- Mercedes, se retenga su mitad para sostener la guerra de Portugal, 34; 48; 52.
- Mercedes, se sitúen en indios vacos previa relación de los Oficiales Reales, 27.
- Mercedes situadas en encomiendas de indios, no se consideren en la reforma de rentas y mercedes, 115.
- Mercedes situadas en encomiendas de indios vacos, informe sobre las, 26.
- Mesa Capitular, cargo formado por cuenta de Diezmos al Tesorero de la, 2113.
- Mesa Capitular, formación de las hijuelas de la, 1935.
- Mesa de Guerra de Lima, aumento de un oficial de la, 1731.
- Mesada, asignación del derecho de, 1691.
- Mesada de doctrinas impagas, determinando el derecho de, 1693.
- Mesada eclesiástica, cese su cobranza hasta nueva prórogación, 157.
- Mesada eclesiástica, disposiciones para su cobranza, 245;
- Mesada eclesiástica, excepción de la, 298.
- Mesada eclesiástica, forma de hacer la regulación para cobrar el derecho de, 239.
- Mesada eclesiástica, los provistos en cargos eclesiásticos afiancen el derecho de, 2453.
- Mesada eclesiástica, medidas para evitar retardo en la cobranza del derecho de, 1718.
- Mesada eclesiástica, Oficiales Reales remitan anualmente relación de su importe, 235.
- Mesada eclesiástica, plazo para cobrar el derecho de, 1702.
- Mesada eclesiástica, prórogación de este derecho a favor de la Corona, 146; 180; 191; 209, 210; 213.
- Mesada eclesiástica, reanudación de su cobranza, 233.
- Mesadas eclesiásticas, remisión de su importe, 137.
- Mesada eclesiástica, se suspenda su cobranza hasta nueva prórogación, 184.
- Mesada, se continúe la exacción del derecho de, 409.
- Mesadas, ramo de, 778.
- México, Consignación en las Cajas de, 127.
- México, Ministro honorario de la Audiencia de, 1014.
- México, parte de merced consignada en las Cajas de, 56.
- México, Oidor supernumerario de la Audiencia de, 466.
- Militares desterrados a Francia por causas políticas, se les abone sus sueldos atrasados por estar comprendidos en la amnistia concedida a los civiles, 1623.
- Militares encausados, socorro a los, 1407; 1416.
- Mina de Huancavelica, sobre el derrumbe de la, 1215.
- Minas de San Bentio y San José de Tayanga, entrega a su propietario, 2321.

- Mineralogía, profesores de, 803.
- Minería del Perú, servicios prestados por el Barón de Nordenflicht a la, 1307.
- Mineros alemanes, sus sueldos se paguen del fondo de minería, 947.
- Mineros facultativos de la Comisión de Mineralogistas, 803.
- Mineros hidráulicos, gremio de, 1330.
- Mineros, penas que se les impone por ocultar la defraudación de los reales quintos. 1682.
- Mineros, propuesta para la habilitación de, 1255.
- Minerva, mandando se publique relación de donativos en la, 2159; 2161.
- Ministerio de Hacienda -- Comercio de España, comunicando medidas adoptadas para aliviar sus labores, 911.
- Ministro togado del Consejo de Indias, título de, 320.
- Ministerio Universal de Indias, suprimiendo el, 1440; 1444.
- Misión reservada, 2150; 2152.
- Misiones de Chiloé, Chonci y Caulin, 588.
- Misiones de Chiloé, las cuiden sólo los Franciscanos del Colegio de Ocopa, 625.
- Misiones de Chiloé, las sostengan las Temporalidades de Chile, 634.
- Misiones de Mojos y Chiquitos. separación de sus rentas -- se remitan a la Junta de Temporalidades de Charcas, 586.
- Misiones, el derecho de mesada aplicado al sostenimiento de las, 409.
- Misiones en tránsito al Perú por Buenos Aires, se reintegre sumas entregadas por gastos de las, 1296.
- Misiones, gastos de se, cobran con la recaudación del derecho de mesada eclesiástica, 213.
- Mita, se active la extinción de la, 2440.
- Mitayos de Chucuito para el trabajo de las minas de Potosí, se amoneste al Intendente de Puno por haber impedido la salida de indios, 1197.
- Molino, autorizando la construcción de un, 2130.
- Molino de pólvora de Lima, reedificación del, 1068.
- Monasterio de las Descalzas, empréstito del, 2134; 2143.
- Monasterio de San Isidro de León, consignación sobre Vacantes Mayores del Perú para reedificación del, 859.
- Monasterio de San Isidro de León, denegando una petición de su apoderado sobre dinero, 663.
- Monasterio del Escorial, cuentas del, 1952.
- Monasterio del Escorial, declarándolo libre del subsidio eclesiástico, 1070.
- Monasterio del Escorial, sobre la administración de los bienes del, 2433.
- Monasterio del Prado, empréstito del, 2135.
- Moneda acuñada en Lima, causa por falta de peso y ley en la, 1689.
- Moneda de cordoncillo a macuquina, gratificación por reducción de la, 1361.
- Moneda de plata, la Real Hacienda haga todos sus pagos en, 919.
- Moneda de plata doble, remisión a España de sólo, 141.
- Moneda falsificada, 1337.

- Moneda macuquina, prorrogando por dos años el recibo de la, 1067.
- Moneda sencilla en las ferias, valor de la, 501a.
- Monedas acuñadas en la Casa de Moneda de Lima, defectos en las, 1286; 1367.
- Monedas de oro y plata, 1217.
- Monedas de oro y plata de la Casa de Moneda de Lima, acusando recibo de, 958.
- Montepío civil, extensión de su descuento, 435.
- Montepío civil, incluyendo a los empleados de la renta de Correos en el, 1137.
- Montepío civil, se descuenta a toda persona que de las Cajas Reales reciba sueldo, pensión, ayuda de costa u otro concepto, 864.
- Montepío de Cirujanos, reglamento para establecer el, 1144.
- Montepío de empleos permutados, forma de cobrarlo, 863.
- Montepío de Ministros de dentro y fuera de la Corte, asignación en el ramo de Vacantes Mayores y Menores para sostenimiento del, 789; 906.
- Montepío de Ministros de Justicia v Real Hacienda, aumentando el descuento de, 735.
- Montepío de Ministros de Justicia y Real Hacienda del Perú, comprendiendo al Oficial Mayor de la Renta de Tabaco del Perú en el, 812.
- Montepío de Ministros de Justicia y Real Hacienda, habilitando fondos de los ramos de lotería y sisa para el, 435.
- Montepío de oficiales retirados en clase de dispersos, 1504.
- Montepío, determinando que la viuda que lo pierde al casarse por segunda vez, lo recupera al enviudar nuevamente o tener hijos del primer matrimonio, 1642.
- Montepío, el monte donde se jubilen los empleados debe satisfacer la pensión de viudez, 1096.
- Montepío militar, 535; 543; 552; 558, 559.
- Montepío militar, aplicando en Arzobispados y Obispados una renta consignada sobre Expolios para el, 429.
- Montepío militar, consignación para aumentar los fondos del, 295.
- Montepío militar, declarando, 1456; 1464.
- Montepío militar, declarando estar considerados en él las bajas por naufragio, incendio o terremoto, 1517.
- Montepío militar, determinando que las familias de oficiales muertos a causa de epidemias tienen derecho a él, 1631.
- Montepío militar, habilitándole rentas, 305.
- Montepío militar, medidas para normalizarlo, 1388.
- Montepío militar, se remita relación de su descuento cada tres meses, 515.
- Montepío militar, real declaración sobre método y observancia del Reglamento del, 1652.
- Montepío militar, real instrucción de los documentos que se han de presentar para solicitar, 1651.
- Montepío militar, real resolución sobre viudas de oficiales militares que se casen o tomen hábitos gozando del, 1651a.

- Montepío para cirujanos del ejército y catedráticos de los Reales Colegios de cirugía, nuevo real establecimiento del, 1656.
- Montepío para familias de Tenientes primeros y segundos de infantería, 1486.
- Montepío para pilotos de la Real Armada, reglamento para su establecimiento, 638.
- Montepío, se remita cantidad de pesos para el, 1188.
- Montepíos de ministros de Indias, para su descuento en sueldos de empleados por comisión se observe la forma usada por la Junta de Montepío de Nueva España, 813.
- Montepíos, su descuento al pasar del ramo civil al militar o viceversa, 541.
- Montepío, todo jubilado abone a la Real Hacienda tres mesadas de supervivencia, 1126.
- Montevideo, conducción de efectos reales a, 2422.
- Montevideo, flete de caudales y pertrechos para auxilio de, 2380.
- Montevideo, mandando pagar suministros dados para la defensa de, 1518.
- Montevideo, permiso para comerciar por, 1331; 1335.
- Moquegua, Administrador de Rentas de, 2425; 2434.
- Moro, cura de la doctrina de, 2017.
- Morropón, hacienda de, 1732.
- Mostrencos y Abintestatos, administración por la Santa Cruzada, 234.
- Mostrencos y Abintestatos, modificaciones en su administración y recaudación, Mulas, introducción de, 1736.
- Multas, 65; 161; 197; 229; 263a; 274; 285; 373.
- Multas, importe de, 139.
- Multas por contrabando, se cobren por Real Hacienda, 1089.
- Multas por infracciones de comercio -- navegación, 333.
- Multas, 28; véase además Condenaciones.

N

- Nasca, valle de, 103c.
- Nafragio, 1219.
- Navegación, comunicando haber completa libertad de, 917.
- Navés extranjeras, paguen en moneda efectiva los abastecimientos que adquieran en los puertos de América, 1015.
- Navío de permiso, no se ponga obstáculo a la introducción tierra adentro de la mercadería sobrante del, 197a.
- Navíos armados, construcción de, 1063.
- Navíos arribados a puertos de Indias, no se demore su descarga, 510.
- Navíos de registro de Buenos Aires, disposiciones para evitar se haga contrabando de plata y oro con los, 1686.
- Navíos de registro, tráfico de, 273.
- Navíos del Perú para Nueva España, despacho anual de dos, 131.
- Navíos del Perú para Nueva España y Guatemala, no reciban botijas de vino, 131.
- Navíos españoles, prohibición para navegar al mar del sur a los, 176a.
- Navíos extranjeros, no se permita la entrada de, 153.

- Navíos extranjeros que hagan comercio ilícito, se les capture y confiscue, 176a.
- Navíos franceses en el comercio ilícito, 176a.
- Navío fugitivo, 80.
- Nieve, asentista del ramo de, 2111.
- Nieve, sobre remate del Estanco de la, 1727.
- Notario de Cruzada, 411.
- Novenos, ramo de, 778.
- Novenos, exceptuando de la contribución de subsidio al ramo de, 469.
- Nuestro Señor de Loreto del Colegio de Bellavista, casa dedicada al culto de, 920.
- Nueva España, Provincias Internas de, 575.
- Nuevo Código de Indias, se cumpla la ley 12, tit^o 14, lib. 1^o, 393.
- Nuevo Impuesto, determinando se suspenda la recaudación del, 1690.
- Nuevo Impuesto sobre especies de comercio en el Perú, su creación para preparar fuerzas contra los corsarios ingleses, 1685.
- O
- Obispo auxiliar de la Iglesia de La Plata, 201.
- Obispo de Arequipa, 308; 857.
- Obispo de Huamanga, devolución de derechos de mitra al, 1964.
- Obispo de Mainas, 2364.
- Obispo de Mainas, dotación anual de los ministros asistentes del, 2417.
- Obispo de Mainas, gastos de consagración del, 1811.
- Obispo del Cuzco, 146; 854.
- Obispos, consagración de, 492.
- Obraje de Paucartambo, 336.
- Oficial de Bulas, 2173.
- Oficial de Rezagos del Tribunal de Cuentas de Lima, 1786; 1877 ;2268.
- Oficial Mayor de la Administración de Alcabalas, 885.
- Oficial Mayor de la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias, 248.
- Oficial Mavor de la Secretaría del Virreinato del Perú, 794; 2326, 2327.
- Oficial Mayor de la Tesorería de la Renta de Tabacos de Lima, 1300.
- Oficial Mayor de las Cajas de Lima, 724.
- Oficial Mayor de Rentas de Paíta, 1868.
- Oficial Real de turno en el Callao, sus obligaciones para cobrar derechos de almoxarifazgo, 1665.
- Oficial segundo de las Cajas de Lima, 2166.
- Oficial segundo de libros del Tribunal de Cuentas de Lima, 2267.
- Oficiales agregados, no los haya en ningún cuerpo militar, 1639.
- Oficiales ascendidos y destacados a ultramar, medidas para evitar demoren su embarque, 1434.
- Oficiales de Artillería, la Real Hacienda no abonará pasajes a sus criados o parientes, pero sí a la mujer, hijos o madre viuda, 1554.
- Oficiales de ejército y marina, exceptuados por ordenanza de la prohibición de gozar más de un sueldo, 1074.
- Oficiales de milicias, mediana de, 503.
- Oficiales Reales, condenación a los, 551.
- Oficiales Reales de Indias, jubilados, sus goçes, 297.

- Oficiales Reales de Lima, alcance de cuentas a los, 126.
- Oficiales Reales de Lima, determinando el día que deben dar cuenta del dinero existente en su poder, 1668.
- Oficiales Reales de Lima, sobre la asistencia a sus labores, 1664, 1665.
- Oficiales Reales de Lima, no hagan pago alguno sin orden del virrey, 1667; 1668.
- Oficiales Reales de Lima, tratamiento a los, 2155.
- Oficiales Reales de Potosí, lleven en libro aparte relación de los oficios vendidos y renunciados, 82.
- Oficiales Reales, deben entrar con espada y bastón a las Juntas de Tribunales, 385.
- Oficiales Reales de los puertos de Indias, hagan personalmente la visita de navíos, 130.
- Oficiales Reales, fenecimiento de cuentas a los, 126.
- Oficiales Reales multados, 126.
- Oficiales reales, obligaciones que deben guardar para exigir a los corregidores la entrega de tributos de indios dentro del plazo de ley, 1658.
- Oficiales Reales, omisión de los, 16.
- Oficiales Reales, penas a los, 16; 30; 133; 158; 507; 1658.
- Oficiales Reales, presenten anualmente al Tribunal de Cuentas relación jurada de las deudas pendientes en la Real Caja, 1665.
- Oficiales Reales, remitan el tanteo de la Real Hacienda anualmente y cuenta final cada tres años, 83.
- Oficiales Reales, remitan tes-
- timonio de las posesiones de oficios, 229.
- Oficiales Reales, se les guardaría secreto de sus informes sobre salarios y rentas, 81.
- Oficiales Reales, su parte en comisos, 18.
- Oficiales Reales, sus obligaciones para visitar asientos mineros en orden a impedir fraudes en el quinto de plata y oro y contrabandos de azogue, 1682.
- Oficiales Reales, tratamiento a los, 1700; 1975; 2212.
- Oficinas de Temporalidades, aprobando el arreglo de las, 1080.
- Oficinas de Temporalidades, se forme nuevo reglamento para las, 592.
- Oficios denegados, 64; 67; 73; 107.
- Oficios entre las autoridades, forma de dirigirse, 341.
- Oficios, remates -- actuaciones para ventas y renunciadas de, 778.
- Oficios, supresión de, 415.
- Oficios vendibles, condiciones para renunciarlos en favor de mujeres, 491.
- Oficios vendibles y renunciados, en su remate no se admita ser servidos por tenientes, 293.
- Oficios vendibles y renunciados, no se les cobre media anata a título de emolumentos, 369a.
- Oficios vendibles y renunciados, paguen media anata en su primera creación, 480.
- Oficios vendibles y renunciados, prohibición de las renunciadas indeterminadas en los, 250.
- Oficios vendibles y renunciados, prohibiendo toda im-

- posición de censo u otro gravámen sobre, 354.
- Oficios vendibles y renunciab-
bles, que estuvieron vacos
y servidos por interinos se
pongan en arrendamiento
por cuenta de la Real Ha-
cienda, 129.
- Oficios vendibles y renunciab-
bles, se remita relación de
su renta, 82.
- Oidor decano de la Audiencia
de Guatemala, 355a.
- Oidor decano de la Audiencia
de Quito, 454.
- Oidor de la Audiencia de Bue-
nos Aires, 371; 2122.
- Oidor de la Audiencia de Li-
ma, 316; 327; 329; 346; 348;
364; 375; 406; 418; 422; 431;
432; 433; 454; 457; 458; 463;
465; 612; 1660.
- Oidor de la Audiencia de Qui-
to, 457.
- Oidor de la Audiencia de San-
ta Fé, 745; 2352.
- Oidor de la Audiencia de San-
to Domingo, 860.
- Oidor de la Audiencia del
Cuzcò, 345; 347; 373; 1861.
- Oidores de la Audiencia de
Charcas, 346; 350.
- Omasuyo, repartimiento de,
55.
- Ondores, cura de la doctrina
de, 2015.
- Oratorio de San Felipe Ne-
rí, aplicándole la iglesia y
colegio denominado Casa
Profesa de los Desampara-
dos, 331.
- Oratorio de San Felipe Neri,
aplicándole la iglesia y co-
legio Máximo de San Pablo,
332.
- Oratorio de San Felipe Neri,
capellania del, 2299a.
- Oratorio de San Felipe Neri,
incidente de esta congrega-
ción con el Arzobispo, 220,
221; 224, 225, 226, 227.
- Oratorio de San Felipe Neri,
mandando se investigue la
causa por la cual varios de
sus miembros estaban fuera
de sus curatos, 379.
- Orden Americana de Isabel
la Católica, recomendación
para una encomienda de la
Real, 1600.
- Ordenanza de Minería, notifi-
cando remisión de ejempla-
res de la Real, 681.
- Orden de Carlos III, acusan-
do recibo de fondos de
Real, 960.
- Orden de Carlos III, cuentas
de la, 709; 783.
- Orden de Carlos III, gravan-
do sus pensiones con con-
tribución al subsidio, 469.
- Orden de Carlos III, recauda-
ción de sus pensiones, 778.
- Orden de Carlos III, rentas
de la Real, 994.
- Orden de Carlos III, sus pen-
siones consignadas en Mi-
tras y Cabildos las cobren
los Administradores de Co-
rreos, 1163.
- Oro, comisionado enviado de
México a Lima para las la-
bores del apartado de, 828.
- Oro que saliese del Perú, im-
puesto sobre el, 1158.
- Oro sin quintar en barretones,
prohibido su embarque,
176a.
- Oro sin quintar, medidas pa-
ra evitar su salida, 1681;
1682.
- Oro sobrante en la Casa de
Moneda de Lima en calidad
de premio, pase a beneficio
de la Real Hacienda, 599.
- Oro y plata sin quintar, extra-
víos de, 21.
- Oruro, barras de cobre y es-
taño remitidas por las Ca-
jas de, 2058; 2059; 2168.

- Orurillos, cura de la Doctrina de, 804.
- Osorno, aprobando gasto de reparación del camino a, 1903.
- Otoca, plata de, 1678.
- P**
- Pacajes, repartimiento de, 11; 55.
- Pacasmayo, puerto menor de, 1156.
- Pachachaca, sobre el remate de la hacienda de, 1195.
- Pagador de la gente de guerra, 724.
- Pagas de tocas para luto, Real instrucción sobre documentos que han de presentar las viudas de oficiales militares para percibir las dos, 1653.
- Paita, batería para el puerto de, 1775.
- Paita, concediéndole privilegios de puerto menor, 1156.
- Pallaqueo de Huancavelica, 1272.
- Pampamarca, cura de la Doctrina de, 804.
- Panamá, dotación de fuerzas para, 511.
- Panamá, imposibilidad de poder suministrar socorros a, 2290.
- Panamá, Presidente interino de, 71.
- Panamá, remisión de aguardientes y artículos del rey a, 2240.
- Papel, fardos de, 216.
- Papel para la fábrica de cigarrillos de Lima, 1035.
- Papel sellado, avisando remisión de, 1124.
- Papel sellado, 1902; 1905; 1985
- Papel sellado azul, recomendando se observe si era inminente al comején, 1249.
- Papel sellado, habilitándolo para los Intendentes de provincia, 2370.
- Papel sellado para Chile, ordenando remisión de, 1260.
- Papel sellado, ramo de, 778.
- Papel sellado, remisión de, 124; 2215; 2285.
- Papel sellado, resello de, 2320; 2331; 2370.
- Papel sellado, se tenga disponible un almacén para guardar, 2215.
- Papel sellado, sobre entrega del, 2285.
- Paraguay, Gobernador del, 1085.
- Paraguay, Juez pesquisador contra el Gobernador del, 548.
- Pardos Libres, Sub-inspector de, 1835.
- Parinacochas, actuador de la matrícula de indios del distrito de, 2343.
- Parral (Chile), acción del, 1541.
- Partida Doble, a los Contadores de este extinguido método colocados en cargos de menor sueldo se les continúe pagando el anterior, 810.
- Partida doble, aplicación en las cuentas del método por, 733.
- Partida Doble, desaprobando mediadas adoptadas sobre extinción del método de contabilidad por, 875.
- Partida Doble, disposiciones para zanjar las dificultades presentadas en la aplicación del método de contabilidad por, 769.
- Paruro, corregidor de, 763.
- Pasaje de retorno a España para oficiales y soldados que hayan cumplido su servicio, mandando que la Real

- Hacienda pague, 1604.
- Pasco, fondos remitidos de las Cajas de, 1919; 1929; 1932; 1956; 1968; 1977; 2003; 2013; 2028.
- Patentes del General de Santo Domingo, su retención ilegal ordenada por la Audiencia, 54.
- Patriarcado de las Indias, renta del, 48.
- Patronato de los Regulares de la Compañía, subrogación real en los, 292.
- Penas de Cámara del Consejo de Indias, habilitación de sus rentas, 333.
- Penas de Cámara, fenecimiento de sus cuentas, 427.
- Penas de Cámara, ramo de, 778.
- Penas por extraer oro y plata sin quintar, 1681; 1682.
- Penas por fraudes en el pago de quintos de plata labrada, 1679.
- Pensión a padres pobres de oficiales caídos en Francia, haciéndola extensiva a los resultados de pacificación de América, 1582.
- Pensión consignada sobre el ramo de Temporalidades del Perú, 548; 557.
- Pensión para padres pobres de oficiales caídos en acción, 1400.
- Pensiones alimenticias de los Regulares de la Compañía expulsados, 807; 844; 893; 894; 898.
- Pensiones alimenticias de los Regulares de la Compañía, se les descuenta de las rentas que les pertenecen por derecho de sangre, 649.
- Pensiones a oficiales retirados por heridas recibidas, 1443.
- Pensiones a viudas de militares y patriotas muertos en acción, se paguen en reales de vellón, 1580.
- Pensiones a viudas de oficiales tomados prisioneros por el enemigo, 1476.
- Pensiones, concediendo, 762; 763; 856; 861; 882; 946; 971; 995; 997; 1090; 1228; 1329; 1336; 1418.
- Pensiones del Príncipe Clemente de Sajonia, gravando con contribución al subsidio las, 469.
- Pensiones de los Regulares de la Compañía, pueden ser remitidas directamente por sus apoderados, 1036.
- Pensiones militares, 1377a.
- Perito Beneficiador de la Casa de Moneda de Lima, 1160.
- Permiso para comerciar con puertos de América, declarando nulo, 1335.
- Permiso para embarque de productos del país a España, condiciones para conceder un, 2093.
- Permisos concedidos para comerciar con puertos americanos, se sujetasen a lo literal de sus cláusulas, 1331; 1335.
- Pertrechos de plazas fuertes, se forme libro especial para llevar su entrada y salida, 152.
- Piloto de navío, sobre una petición de extranjero para, 1172.
- Pilotos de la Real Armada, establecimiento del monte-pío para, 1654.
- Piñas de plata, se lleven de los minerales a las callanas, 1687.
- Piñas de plata sin quintar, prohibido su embarque, 176a.
- Pisco, puerto de la Magdalena de, 103c.

- Pisco, villa de, 103c.
 Piso, derecho de, 1008.
 Piura, actuador de la matrícula de contribuyentes, de 1814.
 Piura, matrícula de, 1759.
 Piura, Regidor Fiel Ejecutor de, 419.
 Plata en barras, se remita a España, 696.
 Plata en pasta para la Casa de Moneda de Sevilla, 1123.
 Plata en pasta para las fábricas de telas de Guadalajara, 696.
 Plata remitida a España, no se remita en piñas sino en barras fundidas y ensayadas, 1092.
 Plata sin quintar, medidas para evitar su salida, 1681, 1682.
 Plaza sitiada, su gobernador dé las órdenes convenientes para surtirla, 1093.
 Plazas fuertes del Perú y Nueva España, se remitiesen sus planos, 152.
 Plazas muertas en el ejército de Chile, 133.
 Plazas muertas, no se reconocían las concedidas por virreyes y gobernadores del Perú, 133.
 Pliegos de Temporalidades, se remitan directamente al Ministro de Indias, 602.
 Pliegos reales, su envió en avisos, 185a.
 Pólvora, asentista de la, 2265; 2028.
 Pólvora, contrata para abastecimiento de, 937.
 Popayán, remisión de dinero a, 2367.
 Popco, tierras de, 734.
 Portes de cartas y pliegos de oficinas y tribunales de Real Hacienda del Perú, a probando planillas para el pago de, 695.
 Portobelo, 113; 184a; 184b; 197a; 215a.
 Portugal, guerra para recapturar, 34; 48.
 Portugueses, sobre un préstamo para los gastos de una expedición desde Buenos Aires contra los, 1158.
 Posesión de cargos eclesiásticos, disposiciones para evitar el retardo en la, 289.
 Potao, reclamo sobre la venta de la hacienda de, 1987.
 Potosí, mandando guardar cantidad de barras de plata procedentes de, 1675.
 Predicador del Rey, sueldo de, 854.
 Pregones para sacar a remate los comisos, 279.
 Premio medio para soldados distinguidos en acción, 1555.
 Premio por año de servicios, haciendo extensiva a los obreros de las Maestranzas de Artillería de Indias el acordado para los de España, 1503.
 Premios a soldados de los cuerpos veteranos en América por constancia en el servicio, 528.
 Premios a tropas veteranas por años de servicios, 1384.
 Premios de constancia, quedan privados de ellos los que se enrolaron en las filas enemigas aunque hayan sido indultados, 1529.
 Premios de constancia, reformando las reglas de, 1633.
 Premios militares, formulario de, 1624.
 Premios militares, modelo para remitir relación de los, 546.
 Premios militares por tiempo de servicios, 554; 572.

- Premios militares, se paguen en moneda de Castilla, 514; 516.
- Premios pagados a soldados, deberán cesar cuando asciendan a oficial, 549.
- Presas, 222; 2000; 2283.
- Presas, jueces de, 253.
- Presentaciones para cargos eclesiásticos, 47; 70; 96; 99; 100; 101; 102; 119; 121; 123; 125; 146; 147; 149; 159; 167; 174; 178-181; 183; 184; 186-192; 194-196; 199-207; 209; 210; 214; 215; 236; 294; 296; 359; 380-383; 401; 402; 404; 405; 410; 423; 439; 442; 443; 445; 453; 456; 471; 472; 473; 476; 477; 483.
- Presidente de la Audiencia de Lima, 1688.
- Presidente de la Audiencia del Cuzco, 1210; 1241; 1925; 2368.
- Presidente y Comandante General del Cuzco, 1078.
- Presidente y Gobernador de Quito, 1489; 1498; 1547; 1741.
- Presidente y Visitador de la Audiencia de Charcas, 88.
- Presidio en el Cuzco, propuesta para construir un, 1210.
- Presidios pagados por las Cajas de Lima, se envíe certificación de sus gastos, 41.
- Préstamo del comercio de Indias para gastos de la guerra con Inglaterra, condiciones, cuotas, etc., 1324.
- Presupuesto formado por el Comisario de Guerra de Lima, por falta de fondos no puede cubrirse el, 2410.
- Prima de Matemáticas, cátedra de, 2411.
- Princesa de Asturias, aprobando cuenta de gastos por exequias de la, 1846.
- Princesa del Brasil, donación de sus alhajas para sostener ejércitos, 2287.
- Prisioneros ingleses según su graduación, tratamiento a los, 1312.
- Prisioneros ingleses, socorro a, 1769.
- Procurador de Causas del Cuzco, 65.
- Procurador del número de la Audiencia de Lima, 493.
- Procurador de la Audiencia de Lima, 2018; 2074; 2294; 2373.
- Producto de Temporalidades hasta 1789, se haga efectivo el, 998.
- Propios y Arbitrios, ramo de, 778.
- Protector de Indios de la Audiencia de Quito, 369a.
- Protector Fiscal de la Audiencia de La Plata, 548.
- Providencias para la Administración de Temporalidades, remitiendo la quinta parte de, 595.
- Provincial de San Agustín, 1991.
- Provincial de la Hermandad de la ciudad de León de Huánuco, título de, 116.
- Provisor y Vicario General del Obispado del Cuzco, 2232.
- Provistos en prebendas de la iglesia, no tomen posesión de ellas por medio de procurador, 237.
- Proyecto de Galeones, avisando su remisión, 184, 184b.
- Puente del río de Santa Catalina, obra del, 1730.
- Puerto Rico, 185a.
- Puerto Rico, habilitando puertos menores de, 1176.
- Puerto Rico, medidas para la extensión del comercio de, 1176.
- Puertos del Perú y Nueva España, se remitiesen sus planos, 152.

Puno, remisión de dinero de las Cajas de, 1847; 1871; 1999; 2068; 2277.

Punzones para marcar oro y plata, se manden a Arequipa, 1823.

Q

Quijos, subsidio de, 2096.

Quinto de plata labrada, disposiciones para evitar el fraude en el pago del, 1679.

Quinto de plata y oro, se siga cobrando en moneda sellada y de la pieza no se corte porción alguna, 1717.

Quipico, haciendas de, 46.

Quisguarani, parcialidad de, 10.

R

Racionero de la Iglesia de La Plata, 215.

Racionero de la Iglesia Metropolitana de Lima, 47; 101; 169; 184; 194; 203; 209; 214; 381; 382; 383; 401; 405; 423; 471; 472; 483.

Ramos de cada Departamento del Despacho Universal de España e Indias, se unan en una sola Secretaría, 895.

Real Armada, Reglamento para las dotaciones de los navíos de la, 1649.

Real Felipe del Callao, Reglamento para la guarnición del, 1648.

Real Hacienda, créditos contraídos por la, se remita relación, 656.

Real Hacienda de Lima, acusando recibo de fondos de la, 959.

Real Hacienda de Tierra Firme, sus oficiales envíen informes y justificación de su producto, 166.

Real Hacienda, disminución de sus rentas, 30

Real Hacienda, embarque de todas las existencias de, 2090.

Real Hacienda, los Oficiales Reales den cuenta de sus géneros y estado, 30.

Real Hacienda, remisión a España de efectos de, 2385.

Real Hacienda, se remita razón puntual de los ramos de, 507.

Reales órdenes comunicadas por el Ministerio Universal de Indias, deberán ser cumplidas por todas las autoridades, 1425.

Reales sencillos, sólo se pague en, 141.

Rebeldes del Cuzco, Mariscal de Campo asesinado por los, 1508.

Receptor de número de la Audiencia de Lima, 2266.

Receptoría de Alcabalas de Moquegua, aprobando su separación de la de Arequipa, 700.

Receptoría de Ilo, agregándola a la de Moquegua, 700.

Receptoría de Pisco, 737.

Receptoría de Tambo, agregada a la de Moquegua, 700.

Recompensas por servicios prestados en campaña, 1408; 1420; 1435; 1471; 1473.

Reconquista de Chile, aprobando lo relacionado con la expedición para la, 1534.

Recopilación de Indias, derogando ley de la, 250; 385; 491.

Recuay, cura de la Doctrina de, 1768.

Redención de capitales reconocidos por la Real Hacienda, no se verifique, 1060.

Redención de cautivos, colecta en el Cuzco para, 1753.

- Redención de Lanzas -- Medias Anatas de los títulos de Castilla, paguen los interesados las cantidades fijadas como ayuda de guerra, 1136.
- Réditos por capitales de Temporalidades, 1045.
- Reedificación de la Tesorería de Lima, sobre la, 1145.
- Reenganche de soldados, 616.
- Regente de la Audiencia de Buenos Aires, 348.
- Regente de la Audiencia de Charcas, 355a.
- Regente de la Audiencia de Lima, 1953.
- Regente de la Audiencia de Santa Fé, 2377.
- Regente de la Audiencia del Cuzco, nombrando, 346; 2105; 2142.
- Regente Presidente de la Audiencia de Quito, 317.
- Regidor de Ica, oficio de, 355; 414.
- Regidor de Trujillo, 211; 324.
- Regidor del Cabildo de Lima, 353; 440; 450; 475; 1920.
- Regidor del Cabildo de Trujillo, vara de, 1983; 2011.
- Regidor Depositario general de Ica, oficio de, 355b.
- Regidor Perpetuo de Lima, oficio de, 482.
- Regidores de Huamanga, 324.
- Regidores de Lima, remate de oficios vacantes de, 252.
- Regimiento de Cantabria destacado al Perú, oficiales del, 1531, 1532; 1535-1539;
- Regimiento de Dragones de Lima, teniente del, 441.
- Regimiento de Extremadura, reclamo sobre traslado a Panamá del, 835.
- Regimiento de Infantería de Cantabria, Comandante del, 1535.
- Regimiento de Infantería de Lima, Ayudante Mayor del, 850.
- Regimiento de Infantería de Talavera destacado en Chile, aumento de dos compañías al, 1442.
- Regimiento de Soria, Coronel del, sobre el sueldo del, 694.
- Regimiento de Soria, reclamo sobre traslado a Panamá del, 835.
- Regimiento de la Nobleza de Lima, Alférez del, 1169.
- Regimiento Infante Don Carlos, Comandante del, 1635.
- Regimiento Infante Don Carlos, ex-Regimiento Real de Lima, 1451.
- Regimiento Real de Lima, Capitán y Auyante Mayor del, 1193.
- Regimiento Real de Lima, enceres para el, 2284.
- Regimiento Real de Lima, premios y distinciones al, 1451.
- Registro de la carga de navíos, se cumpla por los oficiales de los puertos las disposiciones sobre, 990.
- Reglamento adicional al primero de la Ordenanza del Real Cuerpo de Artillería, 1374.
- Reglamento de Comercio, se pasen a la Tesorería de la Aduana de Lima para su venta todos los ejemplares del, 1876.
- Reglamento para la enagenación y venta de bienes de los Regulares de la Compañía, 1725.
- Regulares de la Compañía fallecidos, 603; 1322.
- Regulares de la Compañía, sobre la prohibición que tenían para testar, 874.

- Regulares de la Compañía, sobre su habilitación para el goce de sucesiones que por derecho de sangre les pertenecieran, 362; 595; 822.
- Relator de la Audiencia de Lima, 1835.
- Relator de la Audiencia y Junta Superior de Hacienda, 438.
- Relator de la Sala del Crimen en la Audiencia de Lima, 494; 1835.
- Remate de fincas de Temporalidades, se remita su testimonio íntegro, 583.
- Remate de obras reales, lugar que debe ocupar el Comandante de Ingenieros en el remate de, 845.
- Remate de oficios vendibles, asistencia del Fiscal al, 2450.
- Remate de un navío, 1777.
- Remates, disposiciones para autorizarlos, 1674.
- Renta de Tabacos de Buenos Aires, Director de la, 349.
- Renta de Tabacos de Trujillo, fondo para la, 2137.
- Rentas de Regulares de la Compañía, se agreguen a la masa de Temporalidades, 757.
- Renta de Tabacos del Perú, reducción del personal de la, 613.
- Rentas consignadas en la Real Hacienda, no se paguen sin orden especial del Rey, 31.
- Rentas consignadas en las Cajas de Lima, véase Mercedes.
- Rentas del ramo de Temporalidades, su administración, 512.
- Rentas reales, se remita razón de sus ingresos, 60.
- Reos de comisos, 389.
- Reos rematados a presidio, disposiciones para su tratamiento, 428.
- Repartimiento de San Felipe Llanque y Guallanda, 61.
- Repartimiento del Monasterio del Escorial en Azángaro, 657.
- Repartimientos denegados, renta de los, 4.
- Representantes del Consulado de Lima ante el Virrey para abreviar la preparación de armada, 184, 184b.
- Rescate del Gobernador y Comandante de Ingenieros de la plaza de Valdivia, 2391
- Resguardo de Lima, Comandante del, 882.
- Resguardo del Callao, denuncia contra el Comandante del, 1362.
- Resguardo Volante para Arequipa, formación de un, 1758.
- Resguardos de Lima y Callao, Comandante General de, 2048.
- Residencia, juicios de, 49; 63; 75a; 94; 103; 103c; 104; 118; 229; 388; 828; 1078; 1510; 2145; 2333.
- Residencias de corregidores, las hagan dentro del tiempo de ley, 1658.
- Restitución de cargo, 419.
- Retiro, concediendo, 839; 870; 1583.
- Retiro de Subtenientes, determinando premio de, 1584.
- Revista de tropas en los dominios, las hagan los Oficiales Mayores de las Contadurías de Real Hacienda en calidad de Comisarios sustitutos, 1514.
- Revista de tropas, la haga el ministro de Real Hacienda más antiguo, 1095.
- Ropa de China, remate en Panamá de, 156.
- propagación de la, 1867.

S

- Sacristías Mayores, sus rentas entren en Cajas Reales, 326.
- Sajonia, primer Secretario de Estado y del Despacho y Ministro Plenipotenciario en la Corte de, 1586.
- Salario del director de la elaboración de pólvora en Lima, 564.
- Salario del Virrey Toledo, exceso que se hizo pagar indebidamente, 91.
- Salario, suspensión de, 1662.
- Salarios del Consejo de Indias, se pongan al oia las consignaciones de, 144.
- Salarios del Consejo de Indias, su parte consignada en el derecho de mesada eclesiástica se reemplace por otra renta de Real Hacienda, 213.
- Salarios, se paguen sólo de las cuentas asignadas, 5.
- Salarios, valor del ensayado para pago de, 91.
- Salarios y rentas, se remita su relación, 81.
- Salta, recomendación para el Gobierno e Intendencia de, 1608.
- San Bernardo, Texas, habilitando como puerto menor a, 1354.
- San Francisco de Borja, ciudad de, 61.
- San Juan de Ulúa, castellano de, 185a.
- Santa Catalina, isla de, 113.
- Santa Cruzada, separación de las rentas de la, 78.
- Santa Hermandad de Huaura, título de Provincial de la, 43.
- Santa Hermandad de Lima, Alcalde de la, 228; 1722.
- Santa Lucía de Conchán, Marquesado de, 400.
- Santa Rosa, pensión para celebración de la fiesta de, 2219.
- Santo Rey don Fernando, asignación para celebrar la fiesta del, 288.
- Santos Lugares de Jerusalem, sobre los caudaels pertenecientes a los, 1134.
- Sargentos Mayores de Milicias sin sueldo, aprobando patentes de, 647.
- Saña, corregimiento de, 337.
- Sebo, liberación de derechos municipales al, 1213.
- Secretaría de Estado y Despacho de Real Hacienda, comunicando provisión de la, 1139.
- Secretaría de Gracia, Justicia y materias eclesiásticas en el Despacho Universal de Indias, su creación, funciones y jurisdicción, 748.
- Secretaría de Gracia y Justicia en el Despacho de Indias, aclarando dudas sobre el despacho de los asuntos de la, 778.
- Secretaría de Guerra y Hacienda, Comercio y Navegación en el Despacho Universal de Indias, su creación, funciones y jurisdicción, 748.
- Secretaría de Hacienda, Guerra, Comercio y Navegación en el Despacho de Indias, aclarando dudas sobre el despacho de los asuntos de la, 778.
- Secretaría de la Superintendencia Subdelegada de Real Hacienda del Perú, reducción de empleados en la, 774.
- Secretario de Estado y del Despacho de Marina, reem-

- plazando al, 1553.
- Secretario del Despacho de Indias, 622.
- Secretario del Vireinato del Perú, 330; 615; 660; 744; 951; 1076; 1100; 1383; 1949.
- Secretario del Virreinato del Perú, exceptuado del pago de media anata, 698.
- Secretario de la Visita de Tribunales de Justicia y Real Hacienda del Perú, jubilando al, 622.
- Secuestro de bienes, 2358.
- Seminario de Clérigos de Trujillo, 688.
- Seminario de Nobles de España, condición para que los comerciantes de los puertos españoles y americanos oblen cantidad de pesos para su reconstrucción, 1189.
- Seminario de Nobles de Madrid, Director del, 1205.
- Seminario de ordenados en Trujillo, 338; 688.
- Seminario, derecho de, 446.
- Seminario de San Carlos de Huamanga, 690.
- Sellos para marcar géneros extranjeros, 1907.
- Sellos para papel sellado, remisión de, 74; 124.
- Sentencias del Consejo de Indias, 103a, 103b, 103c.
- Sentencias en causas de Real Hacienda, sus apelaciones, 242.
- Sínodos de curas, los paguen por las Cajas de su respectivo destino desde que toman posesión de sus beneficios, 190f.
- Sínodos de curas, para hacer efectivo su pago basta certificación del Secretario del Arzobisp., 2020.
- Sínodos de curas, sean pagados por los corregidores en el plazo señalado, 75a.
- Sínodos del cura de San José de Chorrillos, 1921.
- Sínodos de los doctrineros, se apremie a los corregidores en el pago de, 1703.
- Sisa, declarando ser peculiar a la inspección del Cabildo de Lima el ramo de, 498.
- Sisa, derecho de, 702.
- Sisa, ramo de, 778.
- Situado de Chile, no se hiciese descuento alguno por concepto de deudas atrasadas o ayudas de costas y se remitiese íntegramente en reales, 132.
- Situado de Panamá, asuntos relativos al, 166.
- Situado de Panamá, aumento del, 113; 1191.
- Situado de Panamá, cargo al, 160.
- Situado de Panamá, con preferencia a todo pago se remita el, 767.
- Situado de Panamá, el producto de los ramos de Real Hacienda de Tierra Firme se rebaje del, 163.
- Situado de Panamá, importe del 1676, 1677.
- Situado de Panamá, para facilitar el pago de salarios se remita en moneda doble parte del, 1692.
- Situado de Panamá, para obras de fortificación se aumente el, 511.
- Situado de Panamá, partidas para bonificación del, 151.
- Situado de Panamá, rebaja del, 944.
- Situado de Panamá, reducción a reales del, 1669.
- Situado de Panamá, se le haga un descuento por remate de fardos de ropa de China, 156.
- Situado de Valdivia, conducción del, 1962.

- Situado de Valdivia, flete por conducción del, 2350.
- Situado de Valdivia, reintegro a la Dirección de Tabacos por adelanto que hizo para, 2110.
- Situado de Valdivia, seguro del, 1833.
- Situado de Valdivia, se les cargue el costo de cantidad de tablas de alerce, 1818.
- Situados. no se haga pago alguno a cuenta de los, 158.
- Soldados en América, se les obligue retornar a España al cumplir su servicio, 616.
- Soldados enfermos, forma de correr con los gastos de asistencia a, 773.
- Solicitudes, curso regular de, 606; 1107; 840.
- Sonsonate, villa de, 130, 131.
- Sorteos semanales con números de plata y oro en lugar de pergamino, permiso para efectuar, 2088.
- Subdelegados de Intendentes, tiempo que han de servir los, 1138.
- Subdelegado del Gobernador Intendente de Trujillo, 714.
- Subdelegados de los partidos de las Intendencias del Perú, no paguen media anata hasta que se les determine sueldo, 1059.
- Subdelegado del partido de Huaylas, 1799; 1829; 2358.
- Subdelegado del partido de Ica, 1111; 1748.
- Subdelegado del Partido de Jauja, 2403.
- Subdelegado del Partido de Sama, 2217.
- Subdelegado del Partido de Santa, 1824; 1913.
- Sub-Inspector de Caballería del Perú, 1450.
- Sub-Inspector de Infantería veterana y de milicias del Perú, 1450.
- Sub-inspector de tropas del Perú, 1390.
- Sub-inspector de tropas del Perú, sobre el sueldo del, 694.
- Subsidio eclesiástico del Obispado de Huamanga, se remita a España el, 743.
- Subsidio eclesiástico, instrucción para exacción del, 218.
- Subsidio eclesiástico, mandando hacer efectiva la cobranza del, 377, 378.
- Subsidios, eclesiásticos, acusando recibo del producto de, 1333.
- Subsidios, ramo de, 778.
- Subvención de Guerra, fondos del derecho de, 1891; 1924.
- Sucesión de título, declarando, 400.
- Sucesiones transversales, contribución impuesta sobre los legados y herencias en las, 490.
- Sueldo del Superintendente de la Casa de Moneda, 1022.
- Sueldo del Virrey, desestimando petición para cobrar la tercera parte en oro, 717.
- Sueldos anuales de los miembros de las Audiencias del Virreinato del Perú según el antiguo y nuevo reglamento se manda observar, 796.
- Sueldos de empleados, cómo se deben pagar cuando reciben licencia, 732.
- Sueldos de empleados de la Contaduría de la Casa de Moneda de Madrid, asignación en la de Lima para aumento de , 1162.
- Sueldos de empleados de Real Hacienda, sólo perciban mi-

- tad del aumento cuando pasen a un cargo de más de mil pesos, 978.
- Sueldos de Ministros promovidos de unas a otras Audiencias de Indias o a Tribunales de España, forma de abonar los, 862.
- Sueldos de oficiales de la Real armada, declarándolos iguales a los del ejército, 1391.
- Sueldos de oficiales de la Real Armada, 731.
- Sueldos de oficiales que desempeñan mandos políticos de provincias, 1598.
- Sueldos de los miembros de Audiencias deben ir personalmente a las Cajas para cobrar, 573.
- Sueldos, en cargos interinamente desempeñados, 764.
- Sueldos, los empleados no pueden gozar de dos, 749; 790; 1074.
- Sueldos, los jefes de Indias no los aumenten por iniciativa propia, 770.
- Sueldos, los que pasen de un destino a otro gozarán el de la plaza que dejan hasta tomar posesión de la nueva, 983; 987;
- Sueldos militares, 508; 2016.
- Sueldos, no se paguen hasta que el provisto presente fianza, 155.
- Sueldos para oficiales de ejército retirados, 555.
- Sueldos, rebaja de, 613.
- Sueldos y soldadas devengadas en América y pasan a España, determinando cuales están libres de derechos, 633.
- Suertes, asentista del ramo de, 2146.
- Suertes de Lima, remate del ramo de, 1128; 1774.
- Suertes, mandando se vuelva a emplear números de pergamino en los sorteos del ramo de, 2239.
- Sumarios del Indulto Apostólico para comer carne, huevos y lacticinios en los días de cuaresma, Instrucción para el recibimiento de los, 1153.
- Superintendente de la Casa de Moneda de Lima, 1683.
- Superintendente de la Casa de Moneda de Potosí, 1572.
- Superintendente de Real Hacienda del Perú, abono de su sueldo, 713.
- Superintendente de la Mina de Huancavelica, nombrando, 670.
- Superintendente Subdelegado de Real Hacienda de Quito, 940.
- Superintendencia General del Ramo de Minas y Azogue del Perú, 750.
- Suspensiones y descuentos establecidos por la guerra, mandando cesen las, 452.
- T
- Tabaco decomisado, 249.
- Tabaco de la Habana, se paguen al contado los pedidos de, 1277.
- Tabaco en polvo, avisando remisión de, 1187.
- Tabaco en polvo de Sevilla, 185.
- Talcahuano, defensa de, 1541.
- Tasador General de Costas y Repartidor de Pleitos de la Audiencia de Lima, oficio de, 312.
- Temporalidades, 290-292; 331, 332; 337, 338; 340; 360; 361-363; 370; 412; 426a; 478; 512,

- 517-522; 524; 526, 527; 529-533; 537; 539, 540; 544, 545; 548; 580-584; 586-588; 590-592; 595-598; 600; 602, 603; 617; 625, 626; 630, 631; 634-649; 661; 662; 664-666; 668, 669; 671-675; 677; 682; 683; 685-690; 692; 702-703; 706-708; 712; 727; 728; 734; 738, 739; 757; 760; 765; 775, 776; 785-788; 791, 792; 795; 798-801; 807; 809; 814; 816; 822-824; 826; 827; 842-844; 853; 855; 873, 874; 879; 883; 890; 892-894; 898; 901; 910; 927; 955, 956; 964-966; 969, 970; 985, 986; 988; 998; 1001; 1012; 1013; 1018; 1026; 1027; 1036, 1037; 1044-1047; 1073; 1080, 1081; 1086; 1149; 1221, 1222; 1236; 1283, 1284; 1322; 1339; 1797; 2128; 2247.
- Temporalidades, alhajas de, 2247.
- Temporalidades, arrendamiento de la casa que ocupa la Dirección de, 2128.
- Temporalidades de Charcas, se informe sobre el cumplimiento de las órdenes relativas a, 706.
- Temporalidades de Chile, reintegren a las de Lima lo abonado a las Misiones de Chi-625; 634.
- Temporalidades del Cuzco, posesiones en Lima pertenecientes a las, 545.
- Temporalidades del Cuzco, pago de crédito contra las, 1073.
- Temporalidades del Cuzco, causas contra las, 687.
- Temporalidades, jurisdicción del ramo en asuntos contentiosos, 426a.
- Tenencia del Gobierno de Huarochirí 2298.
- Teniente Administrador de Rentas de Ica, 1229; 1805.
- Teniente Gobernador del Partido de Yaguache, 1796.
- Teniente Letrado y Asesor de la Intendencia de Lima, título de, 319.
- Terremoto en Santiago de Chile, se exoneró a la ciudad del pago de derechos reales por 10 años en compensación de los daños sufridos, 66.
- Tesorería de Lima, reparación en la, 1844.
- Tesorero de Real Hacienda de La Paz, 23.
- Tesorero de la Casa de Moneda de Santa Fe, 2056.
- Tesorero de la Iglesia Metropolitana de Lima, 101; 149; 167; 180; 186, 187; 191; 196; 206; 445; 453.
- Tesorero de las Cajas de Huamanga, 1193; 1801.
- Tesorero de las Cajas de Jaaja, 651; 869.
- Tesorero de las Cajas de Lima, 396; 474; 1668; 2237.
- Tesorero de las Cajas de Pasco, 1289; 1801.
- Tesorero de las Cajas de Veracruz, 1305.
- Tesorero de las Cajas del Cuzco, 1194; 1230.
- Tesorero General y Director del Crédito Público de España, 1558.
- Testamentos de los Regulares de la Compañía expulsados se declaren por nulos y se guarde con ellos las reglas de los abintestados, 798.
- Tierras baldías, veáse Composición de tierras.
- Tierras q' fueron de la Compañía, aprobando remate de, 734.
- Tierras realengas de Huanta, se informe las causas habidas para suspender las providencias del Intendente

- de Huanta para la venta de, 1157.
- Título de Castillo, carta de sucesión de un, 2276.
- Títulos de Castilla, depuración de los, 426.
- Título de Castilla, ordenando expedición de carta de sucesión a un, 2052.
- Título de Castilla, reconocimiento de un, 1953, 1954.
- Título, sucesión de, 1878.
- Títulos de Castilla, forma como podían redimirse del derecho de Lanzas, 426.
- Títulos de Castilla, no obtengan su uso y honores hasta recibir carta de sucesión, 426.
- Títulos de Castilla, su confirmación, 481.
- Títulos expedidos por virreyes y gobernadores, tramitación concerniente al Ministerio de Gracia y Justicia, 778.
- Toros, producto de la plaza, de, 2177.
- Transporte de militares en naves de la real armada, la Real Hacienda pague el, 525.
- Traslado de oficiales de ejército, 1512; 1513.
- Trasposos en los remates de Real Hacienda, 1727.
- Tribunal de Cuentas de Lima, ascensos de personal subalterno en el, 1802.
- Tribunal de Cuentas de Lima, denegando solicitud para aumentar sus empleados, 1317.
- Tribunal de Cuentas de Lima, presente los estados de sus cuentas en forma clara, 938.
- Tribunal de Cuentas de Lima, reformas en su organización, 718a.
- Tribunal de Cuentas de Lima, Regente y Contador del, 1688.
- Tribunal de Marina, encargados de la cuenta y razón de navíos de la real armada rindan sus cuentas al, 571.
- Tribunal de Minería del Perú, denegando petición sobre opción a los empleos de Secretario y Contador del, 1281.
- Tribunal de Minería del Perú, mandando que cese su administración por los Ministros Generales, 1762.
- Tribunal de Minería del Perú, sobre uniformes para empleados del, 1328.
- Tribunal de Minería mandando se establezca en el Perú un, 667.
- Tribunal de Minería, medidas para cautelar los fondos del, 947.
- Tribunal de Minería, pidiendo se informe sobre irregularidades denunciadas en la elección del Director General del, 1255.
- Tribunal del Consulado de Lima, agradeciendo empréstito al, 2362.
- Tribunal del Consulado de Lima, aprobando cuentas del, 1274.
- Tribunal del Consulado de Lima, cuentas sobre armamento de una fragata, 1825.
- Tribunal del Consulado de Lima, remisión a España del dinero donado por el, 2211.
- Tribunal del Consulado de Lima, remita razón de sus

- pleitos por intermedio del Virrey, 1258.
- Tribunal del Consulado de Lima, se haga cargo de la administración del Nuevo Impuesto, 1685.
- Tribunal del Consulado de Lima, sobre las cuentas que representa el, 1224.
- Tribunal del Consulado de Lima, sobre pretensión para que se le entregase la administración de los ramos de alcabala y almojarifazgo, 1716.
- Tribunal Especial de Guerra y Marina, 1617.
- Tribunal Mayor de Cuentas, asignación a dos ordenanzas del, 802.
- Tributo de indios, instrucción para el restablecimiento del, 1657a.
- Tributos de indios, medidas para que los corregidores los entreguen por tercios 1658.
- Tributo, liberación a los indios del, 2338.
- Tributos de la Intendencia de Tarma, reclamación sobre derecho hereditario en la recaudación de, 1208.
- Tributos, pensiones sobre, 2361.
- Trompetas primeros de los regimientos de caballería ligera, haberes de los, 1428.
- Trujillo, fondos remitidos de las Cajas de, 1915; 1978.
- Trujillo, valle de, 103c.

U

- Uniforme de funcionarios de la Real Hacienda no continúen usando el de Comisarios de Guerra si no les ha sido concedido, 1058.
- Uniforme de los empleados de

- Real Hacienda, determinando el, 851.
- Uniforme de los empleados subalternos de Real Hacienda, 1729.
- Uniforme, su uso para los ministros de Real Hacienda jubilados, 976.
- Uniformes de infantería, 1585.
- Universidad de Lima, cateadrático de filosofía moral de la, 379.
- Urupana, pueblo de, 55.

V

- Vacantes de Arzobispados y Obispados, se remita el producto de sus tercias partes, 62.
- Vacantes de Obispados, se envíe relación de sus rentas, 105.
- Vacantes Mayores y Menores, asignaciones para el montepío militar en el ramo de, 559.
- Vacantes mayores y menores, declarando los fines piadosos a que se debe aplicar su producto, 394.
- Vacantes Mayores y Menores eclesiásticas de Indias, se forme cuenta de la aplicación y cobro del ramo de, 1345.
- Vacantes Mayores y Menores, exceptuando de Contribución de subsidio al ramo de, 469.
- Vacantes Mayores y Menores ramo de, 778.
- Vacantes Mayores y Menores, reclamo sobre renta asignada para el Montepío Civil en el ramo de, 789; 906.
- Vacantes, rentas de curatos y doctrinas, no entren en Cajas Reales y queden a be-

- neficio de los interinos, 326.
 Vacuna, aprobando gastos de propagación de la, 1867.
 Vacuna, fondos para propagación de la, 1738, 1745.
 Vales reales, habilitación de rentas para amortización de los, 455.
 Vales reales, imponiendo contribución en bienes raíces para amortización de los, 460.
 Vales Reales, para el pago de sus intereses y extinción se aumenta una quinta parte en la limosna de Bulas de Santa Cruzada, de Vivos y Difuntos y una mitad en las de Ilustres, Composición y Lacticinios, 151.
 Vales Reales, para su extinción se aplica el producto de la Bula del indulto cuadragesimal de Indias, 1119.
 Vales Reales, recomendando que las Contadurías decimales de las Iglesias del Perú sean colectoras y administradoras de las rentas asignadas para la extinción de los, 1213a.
 Veracruz, puerto de, 185a; 197a.
 Viaje de funcionarios, los Oficiales Reales de Lima no paguen sin previa orden los gastos de, 1670.
 Vilcabamba, repartimiento de, 55.
 Viloma, gracias concedidas por el triunfo de, 1489.
 Vino de mesa, ración del, 513a.
 Vino de botijas, no se embarque para Nueva España y Guatemala sin previo registro y declaración de su uso, 131.
 Virrey, aprobando gastos de refacción en el palacio de Lima para recibimiento del, 1803.
 Virrey del Nuevo Reino de Granada, 355b.
 Virrey del Perú, aprobando pago de sueldos atrasados a sus herederos, 618.
 Virrey del Perú liberación de media anata, 575.
 Virrey del Perú, nombramiento de, 20.
 Virrey dispensado del pago de media anata 833.
 Virrey multado, 71.
 Virreyes del Perú y Nueva España, pago de su salario hasta el día de cesar en el cargo, 22, 59.
 Virreyes, derogación de la ley que concedía seis meses de salario para gastos de viaje a los, 263.
 Virreyes, salarios para su retorno, 566.
 Virreyes, se les prohíbe formar Junta General de Hacienda para modificar las disposiciones sobre su sueldo, 59.
 Visita a la Audiencia de Santa Fe, 63.
 Visita a las Cajas de Oruro, 1184.
 Visita del Perú, Oficial 2º de la, 697.
 Visita General del Perú, aprobando nuevos cargos para los empleados que fueron de la, 621.
 Visitador, 1662.
 Visitador de la Real Hacienda del Perú, 309; 320.
 Visitador General del Perú, salario del, 542; 576; 607.
 Visitas, 40; 103a.
 Visita de la Aduana de Lima, 756.
 Viudas de empleados reales,

se les socorra con seis meses de sueldo, 268.

Viveres del ejército, corte, marina y presidios, libranzas contra las Cajas de Lima para el pago de, 1248; 1275a.

Y

Yanacancha, sobre la explota-

ción del socavón de, 1307; 1355.

Yauli, cura de, 2210.

Z

Zaragoza, premios concedidos a los defensores de, 1387; 1430.

INDICE DE NOMBRES

A

- ABADIA, FRANCISCO XAVIER, 1450.
ABADIA, PEDRO, 1885.
ABARCA, ISIDRO DE, 803; 1125.
ABASCAL, JOSE FERNANDO, 1347; 1803.
ABOS Y PADILLA, JOSE DE, 1216; 2244.
ADANA, ISIDRO, 827.
ADRIANZEN, JUAN JOSE, 1147.
AGAR, PEDRO DE, 1391.
AGRAZ, JOSE, 1382.
AGÜERO, DOMINGO, 737.
AGÜERO DE LOS SANTOS, JUAN JOSE, 470.
AGUILA, CONDE DE. véase Hinojosa, Marqués de la,
AGUILAR, FRANCISCO DE, 651.
AGUILAR, VENTURA, 1809; 1908; 2104.
AGUILERA, ROQUE DE, 2432.
AGUINAGA, BLAS DE, 99.
AGUIRRE, JUAN MARTIN DE, 273.
AGUIRRE, TOMAS DE, 1411.
AGUIRRE, XAVIER MARIA DE, 450; 1271; 1992; 2024; 2039; 2401.
AIZCORBE, EUGENIO DE, 1758; 2312; 2425; 2434.
AIZCORBE, JUAN DE, 1229.
AIZCORBE, VICENTE, 1170.
ALBA, DUQUE DE, 240.
ALBA, DUQUESA DE, 68; 87.
ALBITES DE LA CADENA, PRUDENCIO, 1774.
ALBO, LUIS, 1832.
ALBORNOZ, BERNARDINO, 2198.
ALBORNOZ Y SALAZAR, FERNANDO, 1841.
ALBURQUERQUE, DUQUESA DE, 108.
ALCANTARA DE ACOSTA, PEDRO, 1391.
ALCAZAR, IGNACIO DE, 1193; 1816; 1914; 2186.
ALCOCER, SEBASTIAN DE, 1662.
ALCOCEVAR, MARQUES DE, 1380.
ALCÜDIA, DUQUE DE, véase Paz, Príncipe de la,
ALDAVE, DOMINGO, 533.
ALDUNATE, JOSE SANTIAGO, 2356.
ALDUNATE Y RADA, JOSEPH, 215.

- ALLER, AGUSTIN DE, 100.
ALMARZA, ROQUE DE, 187.
ALMIRON, MARIANO, 1316.
ALMOGUERA, JUAN DE,
121.
ALMONASI, JUAN DE, 64.
ALIAGA, SEBASTIAN DE,
2144.
ALOS, JOAQUIN DE, 1429;
1543.
ALOS, JOSE MARIA DE,
1578; 1609.
ALOSILLA, BARTOLOME,
1470.
ALTOLAGUIRRE, BERNAR-
DINO, 786.
ALTOLAGUIRRE, FELIPE
DE, 1688.
ALVA DE ALISTE, CONDE
DE, 22; 38, 39.
ALVARADO HURTADO
FRANCISCO, 353.
ALVARADO, ISIDRO, 1630.
ALVARADO, JUAN, 1495.
ALVAREZ DE ACEVEDO,
TOMAS, 2434.
ALVAREZ DE ARENALES,
JUAN, 2291.
ALVAREZ DE COBARRU-
BIAS, MIGUEL, 107.
ALVAREZ DE RON, ANTO-
NIO, 274.
ALVAREZ DE TOLEDO, AN-
TONIO, véase Alva, Duque
de,
ALVAREZ DE VILLANUE-
VA, FRANCISCO, 1106.
ALVAREZ DEL VILLAR,
ANTONIO, 1752; 1812.
ALVAREZ, FRANCISCO AN-
TONIO, 739.
ALVAREZ FRANCISCO,
1459.
ALVAREZ FORONDA,
FRANCISCO, 648.
ALVAREZ GUERRA, JUAN,
1246; 1391.
ALVAREZ, VICTORIA, 1957.
ALVAREZ Y XIMENEZ, AN-
TONIO, 2333; 2400; 2418.
ALVO Y CABADA, LUIS
MANUEL, 1275a.
ALZIVAR, PEDRO IGNA-
CIO, 533.
AMAR, ANTONIO, 1191.
AMARU TUPAC, 931.
AMARILLAS, MARQUES DE
LAS, 1609.
AMAT, FRANCISCO D E
PAULA, 1904.
AMAYA, SILVESTRE, 1790.
AMENABA, JULIAN, 1173.
AMEZAGA, ANDRES, 2057;
2115.
AMIL Y FEYJOO, VICENTE
220; 221; 224; 227; 379.
AMILIVIA, JUAN ESTE-
BAN DE, 771.
AMPUDIA, VALENTIN, 1406.
ANAYA, SILVESTRE, 1831.
ANDIA, JOSE, 1356.
ANDONAEGUI, JOSE DE,
1694.
ANDRADE, AGUEDA DE,
177.
ANDRADE, ANTONIO, 1961.
ANDRADE, DIEGO DE, 180;
196.
ANDUISA, MATEO DE, 80.
ANDUX, PASCUAL, 1499.
ANGULO, RAFAEL, 1722.
ANGULO Y VELAZCO, AN-
DRES DE, 203; 204; 207.
ANSON, ALMIRANTE, 1690.
ANTEQUERA Y CASTRO,
JOSE DE, 548; 557;
ARAGONESES, PEDRO,
1193.
ARAMBURU, FELIX, 551;
652.
ARAUJO, MANUEL D E,
1179.
ARBURUA, FRANCISCO
XAVIER DE, 415.
ARCAYA, JUAN ANTONIO,
411.

- ARECHE, JOSE ANTONIO DE, 309; 607.
 ARENAS, MARIANO, 1750.
 AREVALO, ANTONIO MIGUEL DE, 1691.
 ARGUELLADA, FRANCISCO DE, 445; 453; 495; 1838.
 ARGUDO, MANUEL, 1449.
 ARGUMANIS, FERNANDO, 593.
 ARGUMANIS, FRANCISCO, 1746.
 ARIAS DE MENDAÑA, GREGORIO, 1540.
 ARIAS DE SAAVEDRA, FERNANDO, 383; 471; 476.
 ARIAS DE SAAVEDRA, FRANCISCO, 1752.
 ARIAS DE SAAVEDRA Y VERDUGO, JUAN, 478.
 ARIAS, JUAN ANTONIO, 1744; 1868; 2300.
 ARIAS VICENTE, 1994.
 ARISMENDI, JOSE DE, 866.
 ARIZA, LUIS DE, 1239; 1302.
 ARNAIZ DE LAS REVILLAS, DOMINGO, 365; 373; 464, 465.
 ARNAIZ, JOAQUIN, 868.
 ARNAIZ Y REAL, FRANCISCO DE, 866, 867, 868.
 AROSTEGUI, LUISA DE, 761.
 ARRAFAN, BARTOLOME, 1250.
 ARREDONDO Y MIONO MANUEL DE, 830; 1317; 1346.
 ARRECE, JOAQUIN DE, 946.
 ARRIAGA, ANTONIO DE, 931.
 ARRIAGA, JULIAN DE, 267.
 ARRIAGA, MIGUEL DE, 255; 1706.
 ARRIETA, FRANCISCO DE, 724.
 ARRIETA, JUAN BAUTISTA DE, 2321.
 ARRIETA, MIGUEL, 2117; 2398.
 ARRIETA, SEBASTIAN, 1489.
 ARRIOLA, JUAN MANUEL, 2140.
 ARRIS, JOSE MARIANO DE, 2268.
 ARTEAGA, FRANCISCO, 277a.
 ARTEAGA, MANUEL DE, 439.
 ARUNE, BARTOLOME, 2021.
 ASCO Y AROSTEGUI, MARTIN DE, 367; 1019.
 ASOCAR, PEDRO DE, 107.
 ASTETE DE ULLOA, BARTOLOME, 36; 126.
 ASTETE DE ULLOA, NICOLAS, 36.
 ASPIAZU, RAMON, 1887.
 ATELA, FRANCISCO XAVIER DE, 2384.
 ATERO, MIGUEL MARIA DE, 2391.
 AUBAREDE, GUILLERMO, 2392.
 AVILA Y HERRERA, DIEGO DE, 58.
 AVILA Y HERRERA, LORENZO, 58.
 AVILA, HILARIO, 1852.
 AVILES, MARQUES DE, 1415.
 AVILES, RAMON, 1415.
 AYALA, DIEGO, 505.
 AYCINENA, MARQUES DE, 403.
 AYLLON, IGNACIO, 2079.
 AYMERIE, MELCHOR DE, 1547.
 AZCUE, MANUEL DE, 1779; 1894; 1897; 2030.
 AZLOR Y VILLAVICENCIO, MARIA DEL PILAR, 1040.

B

- BAEZA, DIEGO DE, 55.
 BALANZAT, LUIS MARIA, 1424; 1426.
 BALBI, JUAN, 1518.

- BALBONTI, JOSE, 1824; 1913.
BALEATO, ANDRES, 961; 1417.
BALMACEDA, JUAN FRANCISCO, 1149.
BALSA Y BERGANZA, EUSEBIO, 931.
BALVIANI, CESAR, 928.
BALLEJO, MIGUEL, 738.
BALLESTEROS, FRANCISCO, 1447.
BALLESTEROS, MATEO, 1502.
BANDIN, JUAN AGUSTIN, 673.
BAÑOS, CONDE DE, 579.

BAÑOS, CONDESA DE, 579.
BAQUIJANO Y CARRILLO, AGUSTIN, 2052.
BAQUIJANO Y CARRILLO, JOSE, 466; 1304; 1986; 2052.
BARBADILLO, JOSE, 382.
BARBADO, MANUEL, 1820.
BARBER, MIGUEL, 1517.
BARCA, ANTONIO, 1758.
BARNO, JUAN 1358.
BARONA, LUIS, 2046.
BARRANCA, ANTONIO, MIGUEL, 505.
BARREDA, GABRIEL DE, 118.
BARRERA, LINO DE LA, 1180.
BARRERA, MANUEL DE LA, 1882.
BARRERA, PEDRO DE LA, 130.
BARRETO DE CASTRO, DIEGO, 102.
BARRETO, FELIX, 1361.
BARRIOS, JOSE, 1468.
BARROETA, PEDRO ANTONIO DE, 224; 226, 227.
BARRON, JOSE VENANCIO, 1177.
BASADRE, FRANCISCO, 1083.
BASECOURT, MARIA TERESA, 2308.

BASTIDAS, MIGUEL, 818.
BAULEN DE APONTE, MATIAS, 932.
BAZAN, MARIA, véase Santillana, Marquesa de.
BAZO Y BERRI, JUAN, 2122; 2177; 2349.
BECERRA, JOSE ANTONIO, 1161; 1183; 1366.
BEDMAR, MARQUES DE, 1331.
BEDOYA, ANTONIO, 809.
BEDOYA, BARTOLOME, 598; 809.
BEDOYA, MANUEL, 2210.
BEJARANO, ILDEFONSO, 804.
BEKERI, JUAN, 803.
BELOMO, PEDRO, 1972.
BELON, CAYETANO, 1376.
BELON Y VISCARDO, PEDRO, 1890.
BELLO, ANTONIO, 1227; 1835.
BELLO, JOSE, 1245; 1768.
BELLO, MARIANO, 1163; 1359.
BENAVENTE JORGE, 1958.
BENAVENTE, JUAN DE, 1248.
BENAVIDES DE LA CUEVA, DIEGO DE; véase Conde de Santisteban.
BENAVIDES GONZALES DE BUSTAMANTE, NARCISO, 1356; 1363.
BENAVIDES, VICENTE, 1626
BENEDICTO XIII, PAPA, 210.
BENEDICTO XIV, PAPA, 218; 298.
BENGOA, SANTIAGO DE, 236.
BENITES Y TABARES, JUAN MANUEL, 2118; 2163.
BERDUGO, JOSE MARIA, 1853; 1991; 2100; 2136.
BERGANZA, JOSE, 1410.
BERGADO NAVARRO, GERONIMO, 55.

- BERGADO VILLALVA, CATALINA DE, 55, 56.
 BERJON, TOMAS, 42.
 BERMUDO, JUAN, 1552.
 BERMUDEZ VALLEDOR, SEBASTIAN, 725; 1041.
 BERMUDEZ VALLEDOR, GERTRUDIS, 1630.
 BERNAL, ANTONIO, 1882.
 BERNAL LOZANO, DIEGO, 67.
 BERNAOLA, JUAN, 355.
 BERRIA, JUAN DE, 216.
 BERRIOZABAL, MANUEL PLACIDO, 1861.
 BETANZOS, AGUSTINA, 2235.
 BIESTEGUI, ANDRES, 1313.
 BIRT, JOSE, 1705.
 BLANCO DE ASCONA, MANUEL, 1747.
 BLASCO, IGNACIO, 203; 206; 214.
 BLASQUES, MIGUEL, 1439.
 BODEGA, TOMAS ANICETO DE LA, 405.
 BODEGA, FRANCISCO DE LA, 758.
 BODEGA, TOMAS JOSEPH DE LA, 294; 423.
 BOETO, ANTONIO, 322; 355a; 621.
 BOGEL, JUAN, 803.
 BOHORQUEZ, ANTONIA, 937; 955; 956.
 BONAPARTE, MADAME, 1174.
 BOMBI, CELEDONIO, 2011.
 BONEO, MARTIN DE, 1278.
 BONET, JOAQUIN, 933; 1743; 1800; 2250; 2255.
 BONIFAZ, BENITO, 1323.
 BORDA Y ECHEVARRIA, JOSE DE, 1688; 1690.
 BOZA, ANTONIO, 1007.
 BOZA, JERONIMO DE, 430.
 BOZA Y GARCES, ANTONIO, 375.
 BRACHO, ANTONIO, 1549.
 BRACHO, JUAN ANTONIO, 1594.
 BRACHO, PEDRO ANTONIO, 609.
 BRAVO DE RUEDA, FRANCISCO, 1909; 1912; 2259.
 BRAVO, DIEGO, 2295a.
 BRAVO DE LA MAZA, ALONSO, 98; 126.
 BRAVO DE RIVERO, ANA, 1240.
 BRAVO DE RIVERO, ANDRES, 477.
 BRAVO DE RIVERO, DIEGO MIGUEL, 1375.
 BRAVO DE RIVERO, TADEO JOSE, 1375; 1377.
 BRAVO DE RIVERO, PEDRO, 1688; 1690.
 BRAVO DE RIVERO, PEDRO TADEO, 473.
 BRAVO DEL RIVERO, ANA MICAELA, 1858.
 BRAVO DEL RIVERO, DIEGO, 1320.
 BRAVO DEL RIVERO, PEDRO, 274.
 BRAVO, JOSE, 1362; 1759.
 BRAVO Y CASTILLA, PEDRO POSE, 1690.
 BRAVO Y ZABALA, ANDRES, 380.
 BRICENO, JOSE IGNACIO, 647.
 BRUNETE, JOSE, 303.
 BRUQUE, MANUEL, 1348.
 BUENDIA Y LEZCANO, JUAN MANUEL, 1841.
 BUENO, BARTOLOME, 410; 423.
 BUENO, TOMAS, 1836.
 BURLING, SAMUEL, 1784.
 BUSTAMANTE, JUAN DE, 48, 69, 87.
 BUSTAMANTE, NICOLAS, 1147.
 BUSTAMANTE VELARDE, PEDRO, 61.
 BUSTO, ANDRES DEL, 2077.
 BUYON, GREGORIO, 1760.
- C
- CABALLERO ANGEL, 1393.
 CABALLERO, FRANCISCO, 1362.

- CABALLERO, MARIA VICTORIA, 1393.
CABAÑAS, PEDRO DE, 35; 57; 1482.
CABELLO, TOMASA, 1760.
CABERO, FRANCISCO, 1219.
CABERO, MANUEL, 2062.
CABEZUDO, FRANCISCO MATEO, 425.
CABEZUDO, JOSE CASIMIRO, 425.
CABRERA, ESTEBAN, 1160.
CABRERA, FERNANDO, 565.
CABRERA Y ABENDAÑO, FRANCISCO, 103c.
CABRERA Y BENAVIDES JUAN DE, 119.
CACEDA, DIEGO, 1898.
CACERES Y ULLOA, JUAN DE, 65; 103a.
CACHO, JOSE ANTONIO, 651; 699.
CACHUFEIRO, SANTIAGO, 2300.
CADENAS, ENRIQUE, 1148.
CADEREITA, MARQUES DE, 108.
CADEREITA, MARQUESA CAGIGA, JOSE DE LA, 2392.
CALATAYUD, BERNARDO, DE, 48; 69; 87; 108. 1921.
CALDAS, AGUSTIN, 1757.
CALDERON, FRANCISCO, 1201; 2175.
CALDERON, MANUEL, 1768; 2234.
CALDERON, MIGUEL, 505.
CALDERON, PEDRO, 2420.
CALERO, ANDRES, 1765.
CALVO DE SANDOVAL, FRANCISCO, 125.
CALVO, DIEGO, 2319.
CALVO ENCALADA Y RECAVARREN PARDO, MARIA, 325.
CALZADO, FRANCISCO SEBASTIAN, 1597.
CAMARA, MANUELA DE LA, 1273.
CAMARA, MARCOS ANTONIO DE LA, 687.
CAMARA Y MOLLINEDO, EULALIA DE LA, 1301.
CAMARGO, JUAN, 1406.
CAMBORDA, ANSELMO, 1269.
CAMIRUAGA, NICOLAS, 2316.
CAMPERO, JOSE MANUEL, 701.
CAMPILLO, JUAN JOSE, 1646.
CAMPO ALANGE, CONDE DEL,, 89.
CAMPO, JOSEPH DEL, 505.
CAMPO, JUAN JOSE DEL, 2402.
CAMPO, MANUEL DE, 265; 374; 505; 623; 680.
CAMPO SAGRADO, MARQUES DE, 1447.
CAMPO Y BRACAMONTE, JOSE DEL, 553.
CAMPOMANES, CONDE DE, 789; 906.
CAMUNEZ, FERNANDO, 1560.
CANAL, JUAN JOSE DE LA, 184; 214, 215.
CANGA ARGUELLES, JOSE, 1611.
CANO MELGAREJO, PABLO, 1160.
CANO, PEDRO DEL, 273.
CANTERAC, JOSE, 1487.
CAÑADA, CONDE DE LA, 412; 985, 986.
CAÑAS, FRANCISCO, 1859.
CAÑAVATE, ANTONIO, 993.
CAÑAVERAL, PEDRO, 372.
CAPETILLO, FELIPE, 438.
CAPETILLO, JULIAN, 819.
CAPISTRANO FLORES, JUAN, 2086.
CARABANTES, MANUEL, 1643.
CARACIOLO Y MONTEMAYOR, FRANCISCO, 1512.
CARBALLO, JUANA, 1593.

- CARDENAS, MARIA DE, 48.
 CARDENAS, MICAELA, 1829.
 CARDENAS, NICOLAS DE, 296
 CARDENAS Y ARBIETO, PEDRO DE, 123.
 CARDONA, CRISTOBAL DE, 48, 69.
 CARNERO, JUAN, 2435.
 CARONDELET, BARON DE, 1299; 1741; 2376.
 CARPFANGEL, JUAN ANDRES, 1690.
 CARRASCO, FRANCISCO, 2346.
 CARREÑO, MARIA DEL CARMEN, 1765.
 CARRERA, FELIPE, 367; 870.
 CARRERA, JOSEPH, 388.
 CARRERAS, PABLO, 505.
 CARRETE DE LOZADA, BERNARDO, 1031; 1228; 1285 1292; 1789; 1900; 2342.
 CARRILLO DE ALBORNOZ, FERNANDO, véase Montemar, Conde de.
 CARRILLO DE ALBORNOZ, MARIA JOSEFA, 1841.
 CARRILLO DE TOLEDO, MARIANA, 17.
 CARRILLO, DIEGO JOSE, 386.
 CARRILLO, FRANCISCO, 2256.
 CARRILLO, GASPAR, véase Valdelirios, Conde de.
 CARRILLO, JUAN BAUTISTA, véase Feria Marqués de.
 CARRILLO, LUIS, 1709.
 CARRILLO Y ALDERETE, FRANCISCO, 28, 29.
 CARRILLO Y MUDARRA, FERNANDO, véase Santa María, Marqués de.
 CARRION, JOSE JULIAN, 382, 383; 483.
 CARRION Y MORCILLO, ALFONSO, 1690.
 CASA ALEGRE, GENERAL CONDE, 160.
 CASA CALDERON, MARQUES DE, 1752.
 CASA DAVILA, MARQUES DE, 1995; 2382.
 CASA HERMOSA, MARQUES DE, 880.
 CASA — TILLY, MARQUES DE 1030.
 CASAS, DOMINGO DE LAS, 724; 1050.
 CASARES, MARQUES DE, 1520.
 CASPE RODRIGUEZ, ANTONIO, 2340.
 CASTAÑEDA, FRANCISCO, 1986.
 CASTAÑEDA, JUAN MIGUEL, 1159; 2091; 2295.
 CASTAÑOS, MARIA, CONCEPCION, 2376.
 CASTEJON, GIL DE, 109.
 CASTEL DE LOS RIOS, MARQUES DE, 1689.
 CASTELLANOS, ANTONIO, 505.
 CASTELLANOS, JOSE GABRIEL, 854.
 CASTELLI, JUAN JOSE, 2296.
 CASTILLA, JOSE DE, 324; 614; 719.
 CASTILLA, MANUEL, 1406.
 CASTILLA Y LUGO, GABRIEL DE, 135.
 CASTILLEJO CONDE DE, 831.
 CASTILLO, ANDRES DEL, 2298.
 CASTILLO, JOSE DEL, 655.
 CASTILLO, PEDRO RAFAEL DEL, 1203; 1290; 1369; 2048.
 CASTILLO, RAFAEL, 714.
 CASTILLO Y NEGRETE, NICOLAS DEL, 1183; 1764.
 CASTRILLO, CONDE DE, 45.
 CASTRO, FRANCISCO DE, 818.
 CASTRO, JOSE, 818.

- CASTRO, JOSEPH DE, 487; 1845.
CASTRO, JOSE MANUEL DE, 2011.
CASTRO, MANUEL DE, 1835.
CASTRO, JULIAN DE, 630.
CASTRO, PAULA DE, 818; 1075.
CASTRO Y TABOADA, MARIANO, 1836; 1911; 1979.
CAUDANO, JOSE ALONSO, 1146.
CAVERO DE CESPEDES, FERNANDO, 172; 202; 205.
CAVO FRANCO, JOSE, 621.
CEBALLOS ESCALERA, RAFAEL, 1532.
CEBALLOS, FULGENCIO, 1448.
CEBALLOS, JOSE, 1179; 1229.
CELDA, MARIA ANTONIA DE LA, 251.
CELIS, MANUEL, 2166; 2444.
CELIS, MARIANO, 1931.
CENDEJA, JOSE DE LA 1394.
CENDEJA Y CUADRA, JERONIMO, 1129.
CENDEJAS, JOSE LEANDRO, 676; 718.
CENTENO, PEDRO, 886.
CEPEDA, PEDRO DE, 45; 91.
CEPEDA, JOSE DE, 1691.
CERDAN Y PONTEXO, AMBROSIO, 316; 322; 432; 612.
CERNADAS BERMUDEZ, PEDRO, 345.
CESUDO, ANASTASIO, 1249.
CEVALLOS, PEDRO, 1174.
CIFUENTES, LUIS DE, 369a.
CISCAR, GABRIEL, 1391.
CISNEROS, DIEGO, 1952.
CISNEROS MONGE, DIEGO, 2433.
CISNEROS, PEDRO DE, 186.
CLEMENTE XI, PAPA, 180; 191; 218.
CLEMENTE XII, PAPA, 209; 218.
CLOTET, AGUSTIN, 1206.
COBIAN, FRANCISCO ANTONIO, 1991.
COBO, JOAQUIN MANUEL DE, 1752.
COBOS Y AZCONA, MANUEL JOAQUIN, 475.
COCO, VENTURA, 630.
COGOREGUI, JULIAN, 505.
COLMENARES, FELIPE, 1701.
COLMENARES, FRANCISCO, 126; 1668.
COLMENARES, JOSE IGNACIO, 2347.
COLMENARES, JUAN ANTONIO, 1398.
COLMENARES, PEDRO, 1406.
COLL, JAIME MARIA, 1468; 1484.
COMIN, ANTONIO, 244; 788.
COMIN, ISIDRO, 277a.
CONCHA, SANTIAGO FRANCISCO DE LA, 359; 405.
CONDORENA, JOSE DE, 1845.
CONQUISTA, MARQUES DE LA, 145; 627.
CONTRERAS, DIEGO DE, 103.
CONTRERAS, PABLO, 31.
COQUET, JOSE, 1824.
CORBALAN, SANTIAGO, 1215.
CORDOBA, MANUEL DE, 1358.
CORDONES, MIGUEL, 130.
CORNEJO, JUAN, 40; 63.
CORNEJO MALDONADO, ANA, 10.
CORPA MARQUES DE, 352; 465.
CORDOVA, ANTONIO DE, 113.
CORRAL CALVO DE LA BANDA, JOSEPH DEL, 179 209.
CORRAL, CARLOS, 1040.
CORREA, ANTONIO, 1590.

- CORREA, JOSE, 1776.
 CORTAZAR, PEDRO DE, 1878.
 CORTAZAR, FRANCISCO, 2352.
 CORTAZAR Y ABARCA, ISIDRO, 1878.
 CORTEZ, EUGENIO, 2082.
 CORTEZ, JAVIER, 2049.
 COSIO, LEONARDA, 925.
 COSIO, MANUEL, 1255.
 COSIO, MATEO, 399.
 CROIX, TEODORO DE, 575; 752; 915.
 CRUILLAS, MARQUES DE, 241.
 CRUZ, JOSE MANUEL, 1049.
 CRUZ, JUAN CRISOSTOMO DE LA, 1225.
 CRUZ XIMENA, GASPARD DE LA, 1302.
 CUADRADO, FRANCISCO, 457.
 CUBA Y MENDOZA, JOSEPH DE LA, 135.
 CUBILLAS, ANTONIO, 1984.
 CUBILAS, JULIAN, 2121; 2280.
 CUCALON, BARTOLOME, 1358.
 CUCALON, JOSE MARIA, 1493; 1528a. 1556; 1573.
 CUCALON, MARIANO, 1605.
 CUCALON Y VILLAMAYOR, BARTOLOME, 1510.
 CUELLAR, FRANCISCO, 962.
 CUENCA, JOAQUIN DE, 621.
 CUESTA, MATIAS DE LA, 474; 641; 718a; 838; 878.
 CUESTA, PEDRO DE LA, 1506.
 CUETO, TOMAS DE, 1722.
 CUEVA, CONSTANZA Y LEONOR DE LA, véase Santa Lucía de Conchán, Marquesado de,
 CUEVA, NUÑO APOLINARIO DE LA, 400.
 CUEVAS, MANUEL, 1362.
- Ch**
- CHACON, ANTONIO, 1140; 1196.
 CHACON, MANUEL, 2383.
 CHACON Y ACUÑA, ANTONIO, 2269.
 CHACON Y BECERRA, JOSE AGUSTIN, 2185.
 CHAVEZ DE LA ROSA, PEDRO, 857.
 CHAVEZ, DOMINGO, 1790.
 CHAVEZ, TADEO, 2107.
 CHENE, AGUSTIN, 1850; 2213.
 CHENE, DOMINGO, 1850.
 CHINCHON, CONDE DE, 59.
 CHIRINOS, SEBASTIAN, 55.
 CHOQUEGUANCA MANUEL JOSE DE, 2332.
- D**
- DAGA, JUAN DE LA, 46.
 DARRAGUEYRA, JOSE, 1319.
 DAVILA, FRANCISCO, 739.
 DAVILA, JOSE MARIA, 1972.
 DEVOTI, FELIX, 1972.
 DIAZ CURBANO, SANCHO, 55.
 DIAZ DE ARELLANO, JOSE, 2304.
 DIAZ DE RAVAGO, SIMON, 1100; 1383; 1949.
 DIAZ DE SAN MIGUEL, JUAN FRANCISCO, 98.
 DIAZ DE SAN MIGUEL Y SOLIER, NICOLAS ANTONIO, 149; 167; 173; 181.
 DIAZ DE SARRALDE, JUSTO, 2267.
 DIAZ DE ULLOA, LAUREANO, 1700.
 DIAZ FIESCO, ANTONIO, 199; 210.
 DIAZ, JUAN, 1116.
 DIAZ, JUSTO, 1802.
 DIAZ, ROSALIA, 1589.
 DIEZ DE AUX Y ALMENDARIZ, JUANA..., véase Careeita, Marquesa de,

DOLAREA, SIMON DE, 979.
 DOMBEY, JOSE, 300.
 DOMINGUEZ, JOSE, 1931;
 2076; 2269.
 DOMONTE Y ROBLEDO,
 ANTONIO, 53.
 DONOSO, ANTONIO, 1767.
 DORIA, AGUSTIN, 379.
 DUARTE, CATALINA, 11.
 DUEÑAS, RAMON ANTO-
 NIO, 1265.
 DUFOO DE BOISELLE, MA-
 NUEL, 1230; 1770; 2150,
 2151; 2154.

E

EAGAR, ALEJANDRO, 2391.
 ECHAGÜE, FRANCISCO
 XAVIER DE, 456; 495; 2190.
 ECHANES Y ARQUISAR,
 RAMON DE, 714.
 ECHARDI, JUAN, 803.
 ECHARTE, LUISA, 1901.
 ECHAVARRIA, PRUDENCIO
 DE 821.
 ECHEVARRIA, JUAN DE,
 1255; 1855.
 ECHEVERS, PEDRO DE,
 268a.
 EGUIA, FRANCISCO DE,
 1578.
 ELANO, MANUEL, 1455.
 ELCANO, PEDRO DE, 223.
 ELCORROBARUTIA, JU-
 LIAN DE, 997.
 ELGUEO, PEDRO IGNACIO,
 736.
 ELIO, FRANCISCO JAVIER,
 1402.
 ELISARDE, ANTONIO DE,
 2325.
 ELIZALDE, ANTONIO, 1127.
 ELME, ANTONIO, 1838.
 ELME, JOAQUIN, 1838.
 ELORGA, JOSE DE, 537.
 ENCARNACION, MARIA JO-
 SEFA DE LA, 1139.
 ENRIQUEZ DE GUZMAN,
 ENRIQUE, 49.

ERAUNZETA, JOSE, 991;
 1819.
 ERZILBENGOA, FRANCIS-
 CO, 505.
 ESCALANTE Y MENDOZA,
 JUAN DE, 100; 102.
 ESCATE, JOSE, 494.
 ESCOBAR, JOSE, 1410; 1496.
 ESCOBAR, JUANA, 1496.
 ESCOBEDO, JORGE, 320;
 327; 576; 1329; 2051.
 ESCOBEDO, MARIA DOLO-
 RES 2051.
 ESCOBEDO Y ALARCON,
 JORGE, 309.
 ESCUDERO SICILIA, FRAN-
 CISCO, 244.
 ESLAVA, MANUEL JOSE
 DE, 1786; 1804; 2086; 2267.
 ESPADA Y MORALERA,
 JOSE DE LA, 904.
 ESPEJO, GERONIMA DE,
 87.
 ESPELORIN, JUAN FRAN-
 CISCO, 2034.
 ESPINAC, MIGUEL, 1323.
 ESPINAVETE LOPEZ, MA-
 NUEL, 1066.
 ESPINOZA, AGUSTIN, 55.
 ESPINOZA, MANUEL SIX-
 TO, 1232.
 ESPINOZA, SIMON, 2235.
 ESPONERA, JOSE, 1222.
 ESQUIBEL, JUAN DE, 104.
 ESTELA, JOSE MARIA, 1554.
 ESTELA, PEDRO, 1842; 2160.
 EZETA, JUAN DE, 2329.
 EZQUIAGA, MIGUEL DE,
 1638.

F

FALCETO, FRANCISCO,
 1860.
 F A R I A MASCAREÑAS,
 FRANCISCO DE, 35; 57.
 FARIÑA, MIGUEL ANTO-
 NIO, 1870.
 FAUSTO GALLEGOS, JO-
 SEPH, 209.

- FEIT, JOSE, 2005.
 FELIU, MANUEL, 1426; 1467; 1859.
 FERIA, MARQUES DE, 426.
 FERNANDEZ, ANTONIO, 1760.
 FERNANDEZ BARRUZO, JUAN, 2308.
 FERNANDEZ CAMUÑO, JUAN 1357.
 FERNANDEZ DE ARREDONDO, MANUEL, 1415.
 FERNANDEZ DE CAMPINO Y ERASO, JOSE IGNACIO, 766.
 FERNANDEZ DE CORDOVA, ANTONIA, 1837.
 FERNANDEZ DE CORDOVA, GONZALO, 140.
 FERNANDEZ DE CORDOVA, LUIS, 13.
 FERNANDEZ DE CORDOVA, MARIA, 785; 892.
 FERNANDEZ DE CORDOVA Y LEYVA, MARIA TERESA, veáse, Baños, Condesa de, 579.
 FERNANDEZ DE HEREDIA, ANTONIO, 87.
 FERNANDEZ DE PALAZUELOS, JUAN MANUEL, 896.
 FERNANDEZ DE PAREDES, ANTONIO, 1007.
 FERNANDEZ DE PAREDES, JOSE, 1835.
 FERNANDEZ DE PAREDES, JUAN, 1314.
 FERNANDEZ DEL POZO, NICOLASA, 1242.
 FERNANDEZ DE ROJAS, LORENZO, 53.
 FERNANDEZ DE RIVERA, NICOLASA, 2378.
 FERNANDEZ, IGNACIO, 1918.
 FERNANDEZ, JOSEFA, 1635.
 FERNANDEZ, JUAN LUIS, 1810.
 FERNANDEZ PATIÑO, JOSE, 1862.
 FERNANDEZ VILLAMIL, ANTONIO, 1347.
 FIGUEROA, BERNARDINO, 42.
 FIGUEROA, GERVASIO DE, 358.
 FIGUEROA, JUAN, 1783; 1916; 1931; 2173.
 FIGUEROA, RAFAEL, 1406.
 FERRER, JOAQUIN MARIA, 2350.
 FERRER Y AMAT, JOAQUIN, 1406.
 FERRES, JUAN, 1528.
 FLEYTAS, JOSEPH NICOLAS, 234.
 FLORES, ALVARO, 1009.
 FLORES CIENFUEGOS, PEDRO, 908.
 FLORES DE LA PARRA, ANDRES, 103a; 125.
 FLORES, FRANCISCO, 2294.
 FLORES, JUAN, 2373.
 FLORES, PEDRO, 630; 671.
 FLORES, VENTURA, 1090.
 FLORES Y MONTENEGRO, PEDRO ALFONSO, 46.
 FONCERRADA, MELCHOR JOSEF DE, 621; 860.
 FONSECA, PEDRO, DE, véase Marqués de Orellana,
 FORNELLS, CLEMENTA, 1643.
 FRADE Y SIERRA, JUAN AGUSTIN, 229; 505; 1697.
 FRAGUA, FRANCISCO DE LA, 1833; 1917.
 FRANCO, DIONISIO, 1076; 2022.
 FRANCO IGNACIO, 324.
 FRANCO, LUIS, 1796.
 FRANCO, MARIA DEL CARMEN, 2118; 2163.
 FRASO, PEDRO, 93.
 FREYDA, FRANCISCO, 505.
 FREYRE, JOSE, 1362.
 FRIAS, FRANCISCO, 1559.
 FUENTE GONZALES, CONDE DE, 1173; 1226.

FUENTE GONZALES, MARQUES DE, 323.
 FUENTE HERMOSA, MARQUES DE, 1727; 1996; 2111.
 FUENTE PITA, JUAN DE LA, 1406.
 FUENTE, MIGUEL DE LA, 1202.
 FUENTE Y ARRIAGA, MARIA DE LA, 931.
 FULLANA, SEBASTIAN, 703.

G

GAINZA, GAVINO, 1519; 1606.
 GALAR, MIGUEL, 1172.
 GALDEANO, JOACHIN, 369a.
 GALINDO, JOSE MARIA, 1972.
 GALINDO, MANUEL, 1423.
 GALINDO, TADEO, 1734.
 GALINOLO NAVARRO, PEDRO, 376.
 GALLARDO, JUAN, 1411.
 GALLEGO, ANTONIO, 120.
 GALLEGOS, ESTEBAN JOSEPH, 359.
 GALLEGOS, JOSE CAYETANO, 2343.
 GALLO, ANDRES, 1362.
 GALUD, AGUSTIN, 1507.
 GALVEZ AVENDAÑO, JUAN DE, 92.
 GALVEZ, IGNACIO ZENON, 1160.
 GALVEZ, ISIDORO, 302.
 GALVEZ, ISIDRO, 841.
 GALVEZ, JOSE DE, 560.
 GALVEZ, JOSE DIONISIO, 2311.
 GALVEZ, JUAN MARIA DE, 1034; 1042; 1043; 1209; 1253; 1278; 1856; 2152; 2339.
 GALVEZ, PEDRO DIONISIO, 349; 2248.
 GAMARRA Y CABALLERO, MARTIN JULIAN DE, 251; 269.
 GARABITO DE LEON, FRANCISCO, 169; 171.
 GAMARRA, BERNARDO JOSE DE, 1295.
 GAMBOA, FRANCISCO XAVIER DE, 307.
 GARCES, JOSEFA, 1889.
 GARCIA, ANDRES, 1423.
 GARCIA, SATURNINO, 1469.
 GARCIA DE BUITRANGO, FERNANDO, 48; 68; 69; 74; 87.
 GARCIA DE EULATE, FELIPE, 1576.
 GARCIA DE LOAYZA, FRANCISCO, 206.
 GARCIA DE OBALLE, PEDRO, 103.
 GARCIA DE SAN ROQUE, JOSE, 1269.
 GARCIA DE LA PLATA, MANUEL, 350; 433, 434.
 GARCIA DE LA VEGA, MIGUEL, 1103.
 GARCIA DEL POSTIGO, ISIDRO, 963.
 GARCIA DEL PRADO, ANTONIA, 856.
 GARCIA DEL PRADO, CIRIACO, 856; 861; 918.
 GARCIA DEL PRADO, FRANCISCO XAVIER, 856.
 GARCIA DEL PRADO, MARIA, 1062.
 GARCIA, JOSE MANUEL, 2173; 2269; 2278.
 GARCIA, MIGUEL, 1770.
 GARCIA PEREZ, PAMON, 1409.
 GARCIA ROMERO, FELIX, 321.
 GARDOQUI, DIEGO, 974; 980.
 GARDOQUI, JOSE DE, 1379.
 GARRIDO Y PORTILLA, FERNANDO MARIA, 744; 794; 1076; 2326; 2327.
 GASOLA, CONDE DE, 546.
 GASTIABURU, BERNARDO, 2171.
 GASTON, MIGUEL, 253.

- GAYME, FERNANDO, 1597.
 GALDER DE CALATAYUD,
 ANTONIO, 28.
 GIL DE AZCONA, MIGUEL,
 697.
 GIL DE LEMOS, FRANCIS-
 CO, 356; 833; 977.
 GIL, FRANCISCO, 1451.
 GIL, MANUEL, 1544.
 GIL, VICENTE; 1185; 2065.
 GIRALDO, MARIANO, 414.
 GOCHI, MARIANO, 2394.
 GOMEZ ANTONIO, 2369.
 GOMEZ DE SILVA, MA-
 NUEL, ANTONIO, 146, 147;
 170; 173.
 GOMEZ ENRIQUEZ, JUAN,
 740.
 GOMEZ, JOSE, 995.
 GOMEZ, JOSE MANUEL,
 2270.
 GOMEZ, JUAN, 744; 2315.
 GOMEZ, JUAN MAURICIO,
 1202.
 GOMEZ, MARIANO, 1901.
 GOMEZ MORENO, JOSEFA,
 2369.
 GOMEZ NADALES, MA-
 NUEL, ANTONIO, 146; 147;
 GOMEZ PULGAR, FRAN-
 CISCO, 1799.
 GOMEZ TRIGOSO, SANTIA-
 GO, 2191.
 GONZALES AGÜEROS, PE-
 DRO, 779; 871; 941; 944;
 1098.
 GONZALES, ANTONIO, 876.
 GONZALES BERNEDO RA-
 MON, 1569.
 GONZALES CALDERON,
 TOMAS, 355a; 418; 463, 466.
 GONZALES DE ACUÑA, JO-
 SE, 1006.
 GONZALES DE ACUÑA, RO-
 SALIA, 1196.
 GONZALES DE CARBAJAL,
 CIRIACO, 394.
 GONZALES DE CISNEROS,
 PEDRO, 168; 174; 202.
 GONZALES DE LARA, AN-
 TONIO, 2244.
 GONZALES DE UZQUETA
 Y VALDES, JUAN, 127.
 GONZALES DE LA FUENTE,
 JOSE, 496.
 GONZALES, DIEGO, 1730.
 GONZALES, FERNANDO,
 1169.
 GONZALES, FRANCISCO
 MARIA, 1640.
 GONZALES GUEMES DE
 LA MORAO, PEDRO, 25;
 98.
 GONZALES GUTIERREZ,
 JOSE, 323.
 GONZALES, JOSE, 1197; 1330
 GONZALES, LUIS, 1518.
 GONZALES, MANUEL, 1379;
 1477; 1526, 1527.
 GONZALES MORENO, Fr.
 JUAN, 340.
 GONZALES, PABLO, 1046.
 GONZALES PONTIJO, BAR-
 TOLOME, 355b.
 GONZALES PRADA, JOSE,
 1184; 2394.
 GONZALES SANTA CRUZ,
 EULOGIO, 1481.
 GONZALES SEPULVEDA,
 PEDRO, 1286.
 GONZALES, VICENTE, 1699.
 GONZALES Y MONTOYA,
 JOSE, 1365.
 GONZALES Y ZABALA, JO-
 SE MARIA, 1524.
 GONZALES ZAVALA, MA-
 NUEL, 1379.
 GORBEA Y VADILLO, JO-
 SE, 317; 328.
 GORDILLO, JUAN ANTO-
 NIO, 1289; 1801.
 GORENA, MANUEL DE,
 268a; 274.
 GORENA Y VEIRIA, MA-
 NUEL, 1690.
 GOROZABEL, TOMAS DE,
 892.
 GORRICHATEGUI, JOSE,
 2073.
 GORROCHATEGUI, JUAN
 IGNACIO, 1038.
 1131.

GOVEA, SIMON TADEO, 1192.
 GOYENECHÉ, JOSE MANUEL, DE, 1385; 2286; 2368.
 GOYENECHÉ, JUAN DE, 2174.
 GRADOS, ROSA, 1590.
 GRAJALES, MANUEL JULIAN, 1867.
 GRAMBEL, JUAN, 399.
 GRANADOS, SANTIAGO, 1038.
 GREGORIO XIII, PAPA, 492.
 GRIESBACH, CARLOS, 803.
 GRIESBACH, CHRISTIAN, 803.
 GRIESBACH, FEDERICO, 992.
 GRILLO, CARLOS, 208a.
 GRILLO, PEDRO, 1743.
 GUADALCAZAR, MARQUESA DE, 48.
 GUAQUE, DEMETRIO, 828.
 GUAQUI, CONDE DE, 1602.
 GUAZQUE, DEMETRIO, 1939.
 GUERRA DE LA DAGA, ANTONIO, 46.
 GUERRA DEL PRADO, ANTONIA, 918.
 GUEVARA, BALTAZAR DE, 208a.
 GUILL Y GONZAGA, ANTONIO, 512.
 GUILLEN, JUAN JOSE, 1564.
 GUILLINS, JACOBO, 1834.
 GUIRIOR, MANUEL DE, 428; 566; 755.
 GUIRIOR, MARQUESA VIUDA DE, 829; 971.
 GUISLA, JUAN DE, 1016.
 GUTIERREZ DE COZ, PEDRO, 477.
 GUTIERREZ DE LA CONCHA, JUAN, 1418.
 GUTIERREZ DE VILLEGAS, JUAN, 839.
 GUTIERREZ, JOSE, 2373.
 GUTIERREZ, MELCHOR, 1896.
 GUTIERREZ, VICENTE, 1381

1412.
 GUZMAN, JOAQUIN, 1618.

H

HAHN, JUAN ANTONIO, 803; 992; 1113; 1116.
 HARCE, JOSEFA, 1954.
 HARO, FRANCISCO DE, 57.
 HELMES, ANTONIO, 803.
 HENOSTROSA, JUAN DE, 1390; 1395.
 HENRIQUEZ DE GUZMAN, ENRIQUE, 103b.
 HENRIQUEZ, JUAN, 132.
 HERBOSO, MARIA ANTONIA, 1785.
 HEREDIA, NICOLAS, 2243.
 HERMOSAS, MARQUES DE LAS, 1139.
 HERNANDEZ BARRUSO, 1331; 1335.
 HERNANDEZ DE SIFUENTES, FRANCISCO, 132; 133.
 HERNANDEZ MARCOS, 1170.
 HERNANI, DOMINGO, 389.
 HERRAZQUIN, ANTONIO, 248; 276.
 HERRERA, FRANCISCO MANUEL, 2377.
 HERRERA, GREGORIO DE, 92.
 HERRERA, MARIANO, 989.
 HERRERA MARTINEZ, JOSE, 812.
 HERRERA Y CAMPUSANO, CATALINA, 762.
 HERERA Y MONTALVO, MELCHOR, 73.
 HERRERA Y SENMANAT, JOSE DE, 2195.
 HERRERA Y SENMANAT, MANUEL DE, 2195.
 HERRERIA, JUAN JOSE DE LA, 380, 381.
 HERREROS, FRANCISCO XAVIER, 1490.
 HESTARES MARIN, FRANCISCO DE, 88.

- HEULAND, CHRISTIAN, 1054.
 HEULAND, CONRADO, 1054.
 HIDALGO DE CISNEROS, BALTASAR, 1553.
 HIDALGO, JUAN 1691.
 HINOJOSA, MARQUES DE LA, 48, 87.
 HINOJOSA, MIGUEL, 1423; 1492.
 HOLGADO DE GUZMAN, DIEGO, 1690.
 HOLGADO, DIEGO, 268a; 274.
 HOYO, FAUSTO DEL. 1531.
 HUARTE, FRANCISCO, 1406.
 HUERTA, FRANCISCO DE, 54.
 HUESCAR, DUQUESA DE, 6, 7.; 11, 12.
 HUIDOBRO, ALFONSO, 482.
 HUIDOBRO, JOSE MARIA, 2017.
 HUIDOBRO, JOSE VALENTIN, 1752; 1821.
 HUIDOBRO SICILIA, VALENTIN, 482.
 HURTADO DE AMEZAGA, JOSEPH, 166.
 HURTADO, FRANCISCO, 372.
 HURTADO, JOSE LEONARDO, 349.
 HURTADO, JUAN, 1780.
 HUYAR, FAUSTO DEL, 357.
- I
- IBAÑEZ DE ZEGOBIA, JOSE, 1186.
 IBAÑEZ, HIPOLITO, 2360.
 IBARRA, ALVARO DE, 1662.
 IBARRA, ANTONIO JOSEPH, 505.
 IBARRA, ESTEBAN DE, 99, 101.
 IBARRA, JULIAN FRANCISCO., 1401.
 IDIAQUEZ, JOSE RAMON, 1910.
- IGARTUA, JUAN DE, 630; 728.
 IGLESIA, JOSE DE LA, 2303; 2415.
 IJURRA, FELIX DE 270.
 ILADOY, PEDRO, 1928; 2336.
 ILTZIP, JORGE, 803.
 INET, ROBERTO, 1033.
 INFANTAS, FRANCISCO DE LAS, 103c.
 INFIESTA, DOMINGO ANTONIO DE LA, 1797.
 INGLAR. JUANA, 1644.
 IRAMATEGUI, MATEO, 1835.
 IRIARTE, JOSE MARIA, 724.
 IRIGOYEN, JOSE DE, 1376; 1963.
 IRIGOYEN, MANUEL, 2354.
 IRIGOYEN PETRONA DE, 1418.
 IRIZARES, JUAN, 1566.
 ITURRIAGA, VICENTE, 505.
 ITURRIZARRA, BERNARDO DE, 19; 28; 54.
 IZQUIERDO, ANTONIO, 1164; 1166.
 IZCUE, FRANCISCO JAVIER DE, 1962; 2288; 2380.
 IZAGUIRRE, JUAN GREGORIO, 1234.
 MIRANDA — Octubre 24.
- J
- JARA, JOSE MARIA DE LA, 1802; 1893; 1931.
 JARA, PEDRO, 1955.
 JAUREGUI, AGUSTIN DE, 618; 761.
 JIMENEZ DEL CASTILO, DIEGO, 65.
 JONES, TOMAS, 1039.
 JORDAN, JOAQUIN, 1300.
 JUSTIS, IGNACIO, 1569; 2379
- K
- KOMINET JACOBO, 176a.
 KUHN, JUAN, 803.
 KUHN, CARLOS, 803.

L

- LABRUSE, FRANCISCO, 1413.
 LAFITE, MANUELA, 562; 564; 594.
 LAGOS, JOSE, 858; 905.
 LAGOS, JOSE BERNARDO, 2235.
 LAGUNAS, CONDE DE LAS, 336; 1690.
 LAINFIESTA, ANTONIO, 1044.
 LA MAR, JOSE, 1450; 1463; 1465.
 LAMAS, MANUEL DE 1286; 1367.
 LAMERVILLE, N. DE. 176a.
 LANAO, JOSE, 1494.
 LANCHARES, PEDRO DE, 64.
 LANDA, TIBURCIO, 1295.
 LANDA, GABRIELA DE, 1295.
 LANDABURU, ANTONIO LEOCADIO, 2208.
 LANDAETA, PEDRO, 379.
 LANDAURO, AGUSTIN, 2216
 LANDAZURI, PEDRO, 1399.
 LANDEO BARRAMETA, DOMINGO, 1927.
 LANDERO, JOSE MARIA, 1537.
 LAPUERTA, IGNACIO FRANCISCO, 1767.
 LARA, JUAN DE. 1035
 LARA, MARQUES DE. 318; 468; 1140; 2293; 2361.
 LARDIZABAL, MIGUEL, 1440.
 LARIOS, ATANASIO 1358.
 LARREA, JUAN JOSE, 1301.
 LARREA, LAZARO BARTOLOME DE, 415.
 LARREA, PEDRO, 771.
 LARREA Y VILLAVISENCIO, JUAN JOSE CLEMENTE, 849; 885.
 LARREON, DOMINGO, 1950.
 LARRION, DOMINGO, 453.
 LA SERNA, JOSE DE, 1453; 1547, 1548.
 LASPIUR, DOMINGO, 1959.
 LASTRA, ANTONIO, 635. 686.
 LAVALLE, JOSE ANTONIO DE, 999.
 LAVALLE, SIMON DE, 1038.
 LAVM, MELCHOR, 1608.
 LAYA, BALTASAR, 1774; 2113; 2146.
 LAYA Y LLANO, BALTASAR DE. 1128.
 LAYNES, VICENTE, 2292.
 LAYSECA, ANTONIO LUIS DE, 456.
 LAYSECA MARIA MANUELA, 946.
 LAZARTE, PEDRO, 1826.
 LEA, PEDRO, 1636.
 LEIS, JOSE DE, 1061.
 LEMAON, FRANCISCO, 1406
 LEMOS, CONDE DE, 89.
 LEMOYNE, PETRONILA MARIA, 1409.
 LEON, FRANCISCO DE, 1475.
 LEON, JUAN JOSE, 1406.
 LEON, MANUEL DE, 1406.
 LEON, PEDRO DE, 839.
 LEON RODRIGUEZ, PEDRO, 881, 882; 913.
 LEON Y ENCALADA, MANUEL LORENZO, 450.
 LERENA, CONDE DE, 934; 974.
 LERENA, PEDRO DE, véase Lereña Conde de,
 LEYVA, FRANCISCO 702
 LISA FRANCISCO DE, 369.
 LOAIZA Y ESPINO, GREGORIO DE, 149.
 LOAIZA Y GOMEZ, JUSTINA, 2389.
 LOBATON, DOMINGA, 1860.
 LOBATON, JUAN, 626.
 LOBATON, LUIS, 2147.
 LOBO, GABRIEL, 1459.
 LOPATEGUI, TOMAS, 2334; 2365.
 LOPE CONCHA, ENRIQUE, 2210.

- LOPESTEGUI, TOMAS DE, 1808.
 LOPEZ ANDRES, 1205.
 LOPEZ, FRANCISCO ANTONIO, 505.
 LOPEZ, FRANCISCO BRUNO, 2403.
 LOPEZ, JUAN FRANCISCO, 2035.
 LOPEZ, JUAN LUIS, 1679.
 LOPEZ, MANUEL DOMINGO, 2299a.
 LOPEZ, ^{MARIA} EUSEBIA, 1227.
 LOPEZ, MIGUEL, 1375.
 LOPEZ, MATIAS, 699.
 LOPEZ, PEDRO CELESTINO, 2053.
 LOPEZ, TOMAS, 1207.
 LOPEZ PINTADO, MANUEL, 215a.
 LOPEZ ARNUJO, SEBASTIAN, 818.
 LOPEZ ANDREU, MIGUEL, 2303.
 LOPEZ DE BARRIONUEVO, PEDRO, 28.
 LOPEZ CANGAS, GREGORIO, 925.
 LOPEZ DEL REGAL, ANTONIO, 762.
 LOPEZ DE ROMAN, JOSE ANTONIO, 2080.
 LOPEZ DE SOSA, ANTONIO, 804.
 LOPEZ RUIZ, SANTIAGO, 2447.
 LORETO, ^{MARCO} DE, 373.
 LOSADA, EUSEBIA, 1835; 2206.
 LOYOLA, MANUELA, 1939.
 LOYOLA, PEDRO JOSE, 2262.
 LOZADA, JUAN JOSE, 2011.
 LOZANO PEREZ, RAFAEL, 1745.
 LOZANO, ANTONIO, 1989.
 LUACES, DOMINGO ESTANISLAO DE, 1422.
- LUNA VICTORIA, JUAN, 1883.
 LUQUE, ANGEL, 2085.
 LUQUE, MARIA, 818; 1075.
 LUQUE MARMOL, JUAN 737.
 LURIGANCHO, CONDE DE, 665; 1689; 1701.
 LLANO, MANUEL, 1479.
- M
- MAESTRO, MATIAS, 524; 1922.
 MACHADO, FRANCISCO, 769.
 MACHIN Y GARATE, JOSEFA, 1419.
 MACHUCA, MATIAS, 1824; 1913.
 MACKENA, JUAN, 1112.
 MALARIN, MANUEL, 2066.
 MALASPINA, ALEJANDRO, 826.
 MALO, MARGARITA, 55.
 MAQUEDA, ALFONSO, 2179.
 MANRIQUE DE LARA, FELIPE, 169; 206; 441; 1143.
 MANRIQUE DE LARA, FRANCISCO, 1690.
 MANRIQUE DE LARA, NICOLAS, 318.
 MANSILLA, MANUEL, 310; 2220.
 MANSILLA, GAVINO, 1587.
 MANSILLA, JUAN AGUSTIN, 2049; 2116.
 MANURGA Y VERA, JOSEPH DE, 69.
 MANZANILLA, JUAN AGUSTIN, 2439.
 MANZANO, TOMASA, 248; 276.
 MANZOLO, ANTONIO, 91; 126.
 MAR Y LUGO, ANTONIO DE LA, 1722.
 MARCA FRANCISCO, 2433.
 MARCHAN, JOSE SANTOS, 1621.

- MARIA LUISA, INFANTA, 505.
MARIELUZ, JOAQUIN, 1431; 1551.
MARIN, DOMINGO, 505.
MARIN, JOSEFA, 2071.
MARIN DE POVEDA, JUAN JOSE, 210; 236.
MARQUEZ DE LA PLATA, FERNANDO, 325; 364; 454; 655; 670; 782.
MARBOQUIN, JUAN FRANCISCO, 2230; 2097.
MARTINEZ, ALEJANDRO ESTEBAN, 1065.
MARTINEZ, ANTONIO, 1109; 1644.
MARTINEZ, ASENSIO, 1963.
MARTINEZ, JOSE, 1242; 1406.
MARTINEZ, JUAN, 420.
MARTINEZ, TERESA, 1549.
MARTINEZ DE BENGUA, MARIANO, 1957.
MARTINEZ DE BUSTOS, PATRICIO, 1153.
MARTINEZ DE ANDRADE, DIEGO, 190.
MARTINEZ DE ROSAS, JUAN, 1160.
MARTORELL, JOSE, 556.
MATA ISIDRO DE LA, 1108.
MATA JUAN JOAQUIN DE LA, 1396; 1446; 1457.
MATA LINARES, BENITO DE LA, 348.
MATALLANA, DOMINGO, 324.
MATA LLANA, GREGORIA, 2294.
MATEU, MARIANA, 1839.
MATHEY, SANTOS ANTON, 223; 273.
MATUTE MELGAREJO, BARTOLOME, 439.
MATUTE, PABLO, 397.
MAZA, JOSEPH, 48; 103c.
MAZA, MANUEL BALTA-SAR DE LA, 1795.
MAYO, PABLO, 658.
MAYORGA, MANUEL, 1530.
MEDELLIN, CONDE DE, 140.
MEDIA VELLA, JOSEPH DE 73.
MEDINA, FERNANDO, 1835.
MEDINA, MARQUES DE, 2428.
MEJIA, GREGORIO, 355; 759.
MELENDEZ, MARTIN, 54.
MELENDEZ Y RIPALDA, JOSE, 1990; 2358.
MELO, JUAN DE, 140.
MENDEZ, FRANCISCO, 1213.
MENDEZ Y LACHICA, PEDRO JOSE, 1215; 2097; 2409.
MENDIBURU, JUAN DE, 2258.
MENDIBURU, JUAN MANUEL, 1405.
MENDIBURU, MANUEL DE, 501.
MENDINUETA, MIGUEL DE, 1320.
MENDINUETA, PEDRO, 1294.
MENDIZABAL, FRANCISCO 993; 1406.
MENDIZABAL, MANUELA GERTRUDIS, 1517.
MENDOZA, AGUSTIN, 961.
MENDOZA Y TOLEDO, JUSTO, 420.
MENESES, FRANCISCO DE, 89.
MENESES, JOAQUIN DE, 251.
MERCIER, JOSE, 724.
MESIA DE LA CERDA, PEDRO, 253.
MESSINA, MARIA TERESA DE, 1485.
MIANGOLARRA, FRANCISCO, 2123.
MILLAN, MANUEL, 1795.
MINER, ANGEL, 1539.
MIRANDA, JUANA, 1567.
MIRONES, MANUEL ISIDORO DE, 268a.; 274.

- MIRONES Y BENAVENTE,
 MANUEL ISIDRO, 1690.
 MOLINA, FRANCISCO XA-
 VIER DE, 1054.
 MOLINA, JOAQUIN DE, 1129
 MOLINA, JOSE IGNACIO,
 1859.
 MOLINA, LUCAS DE, 937.
 MOLINA, PEDRO, 1406; 1459;
 1485.
 MOLLEDA, GREGORIO DE,
 204.
 MONASTERIO, JOSEFA, 668.
 MONROY, DIEGO, 1358.
 MONTAÑO, FERMIN, 1406.
 MONTALVO, JUAN DE, 47.
 MONTEBELO, MARQUESA
 DE, 48; 69; 87; 111; 112.
 MONTEMAR, CONDE DE,
 386.
 MONTEMAYOR, JOAQUIN,
 1568.
 MONTENEGRO, ISABEL, 920
 MONTENEGRO, MARIA DO-
 LORES, 2056.
 MONTEROLA, MARIA DO-
 LORES, 2102; 2372.
 MONTES DE HEREDIA, MA-
 RIA, 7.
 MONTES, JUAN DE DIOS,
 1566.
 MONTES, TORIBIO, 1498.
 MONTESCLAROS, MAR-
 QUESA DE, 68.
 MONTI, MANUEL, 1632.
 MONTIEL DAVALOS, JOSE,
 2071.
 MONTOYA, FRANCISCO,
 2326.
 MONTUEL, BERNARDO,
 1410.
 MONZON, PASCUAL ANTO-
 NIO, 1214; 1791.
 MORA, PETRONILA DE,
 103c.
 MORA, SIMONA, 1628.
 MORALEDA, JOSE DE, 1794.
 MORALES, ANDRES DE,
 1336.
 MORALES, ALEJANDRO,
 651; 869.
 MORALES, FRANCISCO,
 2253.
 MORALES, JOSE, 244.
 MORALES, JUAN AGUSTIN,
 1919; 2231.
 MORALES, JUAN JOSE,
 2015; 2029.
 MORALES, TOMAS JOSE
 DE, 430.
 MORCILLO, fray DIEGO, 200.
 MORCILLO RUBIO, PEDRO,
 201.
 MOREL, JACOBO, 1834.
 MORENO, ANTONIO, 1931;
 2115.
 MORENO, DOMINGO, 1180;
 1743.
 MORENO, FRANCISCO, XA-
 VIER, 1165.
 MORENO, GABRIEL, 2411.
 MORENO, JUANA, 1645.
 MORENO Y ESCANDON,
 FRANCISCO ANTONIO,
 329; 364; 434.
 MORILLO, PABLO, 1450;
 1562.
 MORO, SALVADOR, 1450;
 1465.
 MOROTE, JOSE, 1281.
 MOSCOSO, JUAN MANUEL,
 854.
 MOTHE, N. DE LA, 176a.
 MOTHE, FEDERICO, 803.
 MUELLE, JOSE, 1743; 2089.
 MUNIVE, LOPE, 89; 93.
 MUÑOZ ARJONA, PEDRO,
 887.
 MUÑOZ CALERO, JACINTO,
 1206.
 MUÑOZ CAÑETE, VALEN-
 TIN, 2137.
 MUÑOZ DE ARONA, PE-
 DRO, 837.
 MUÑOZ, JOSE, 1293.
 MUÑOZ, MARIANA, 2017;
 2109.
 MUÑOZ DE SAN CLEMEN-
 TE, FRANCISCO, 1210;
 1241; 1753; 1925.

MUÑOZ Y CUBERO, LUCAS,
454.
MUÑOZ Y GODOY, JOA-
QUIN, 1032.
MURGUIA, ANDRES Z. DE,
143.
MUROS. JOSE MIGUEL DE,
1052; 1244; 1318.

N

NAJERA, BLAS DE, 1147;
1202.
NARVAEZ, FRANCISCO,
1538.
NAVA, JUAN BAUTISTA
DE, 118.
NAVA MORENO, MELCHOR
DE LA, 146.
NAVAJAS, CASIMIRO, 1900;
2026.
NAVAMORQUENDE, MAR-
QUES DE, 89.
NAVARRETE, SEBASTIAN
DE, 97; 126; 1660.
NAVIA BOLAÑO Y MOSCO-
SO, ALVARO, 1688; 1690.
NAUDIN, FRANCISCO DE
PAULA, 1546.
NECOCHEA, RAIMUNDO,
772; 884.
NEGREIROS, MARQUES DE,
408.
NEGREIROS, MARIA MER-
CEDES, 408.
NEGRON, AGUSTIN, 170.
NEGRON, FELIPE, 505.
NEGRON, JERONIMO, 505.
NEISCHER, CARLOS, 803.
NIETO, MIGUEL, 1349; 1836.
NIÑO DE GUZMAN, ALON-
SO, 10.
NOBAJAS, JUANA, 1545.
NOLASCO DE TORO Y AL-
DUNATE, PEDRO, 442.
NORDENFLICHT BARON
DE, 803; 957; 1023; 1209;
1307; 2359; 2399.
NORIEGA, FRANCISCO, 414;
438.

NORIEGA, PEDRO LEO-
NARDO, 1571; 1577; 1583;
1614.
NOVOA, JOSE, 1943.
NUÑEZ DE ROJAS, AN-
DRES, 194.
NUÑEZ DE ROJAS, GREGO-
RIO, 1688.
NUÑEZ DE SANABRIA, MI-
GUEL, 1681.
NUÑEZ DE VILLAVICEN-
CIO, PEDRO, 241.
NUÑEZ DEL ARCO, JOSE,
1198; 1199.
NUÑEZ DEL ARCO, JOSE,
NUÑEZ VELA, FRANCISCO,
11.

O

OBIAGA, JUAN IGNACIO,
639.
OCAMPO, TADEO DE, 1114.
OCHARAN, JOSE ANTONIO,
1262.
OCHOA, ANDRES, 470.
ODUM, JOSE IGNACIO, 1265.
OFAVEL, HUGO DE, 850.
O'HIGGINS, DEMETRIO,
1305; 1360.
OJEDA, EUSEBIO, 2357.
OLARRIA, FRANCISCO XA-
VIER, 1637; 1641; 2041a.
OLAVE, ANTONIO DE, 1627.
OLAVIDE DE JAUREGUI,
PABLO ANTONIO, 1688.
OLAZAGARRE, MARIA JE-
SUS, 1399.
OLIVARES, FRANCISCO,
OLMEDO Y RODAS, MEL-
505.
OLIVARES, JUAN MANUEL,
1166.
OLIVERA, VICENTE, 1889.
CHOR DE, 44.
ONOFRE, MARIANO, 1854.
ORANGOITI, JUAN BAU-
TISTA DE, 1714; 1715.
ORBEA, CARLOS, 1875.
ORDEA, JULIAN, 1287.

- ORDONES, JOSE, 1541; 1634.
 ORDONEZ DEL AGUILA,
 NUÑO, 104.
 ORDONÑO ZARRICOLEA,
 DIEGO, 103b.
 ORDOSGOYTI, JUAN DO-
 MINGO, 608; 722; 930; 1743;
 1910; 1969; 2010; 2141.
 ORDOVAS, IGNACIO MA-
 RIA, 1459.
 ORDUÑA, JUAN, 1593.
 O'REILLY, DIEGO, 1433.
 OREJUELA, JUAN MANUEL
 DE, 1869; 1965.
 ORELLANA, MARQUES DE,
 17.
 ORODEA, JULIAN, 1931,
 2126; 2127; 2374.
 OROZCO, VIOLANTE DE,
 véase Montebelo, Marquesa
 de.
 ORRANTIA, DOMINGO DE,
 1690.
 ORRANTIA, TOMAS JO-
 SEPH DE, 296.
 ORTEGA, ESTEBAN, 1423.
 ORTEGA, FRANCISCO, 1928.
 ORTEGA Y CONTRERAS,
 JOSE DE, 817.
 ORTIGAS, MANUEL, 1285;
 1292; 1931; 2342.
 ORTIZ CORTEZ, DIEGO, 419.
 ORTIZ DE FORONDA, VI-
 CENTE, 178.
 ORTIZ DE LANDAZURI,
 MARIA IGNACIA, 721.
 ORTIZ DE ROSAS, DOMIN-
 GO, 728.
 ORTIZ DE TARANCO, AN-
 TONIO, 1173.
 ORUE, IGNACIO DE, 1752.
 ORUETA, JUAN BAUTISTA
 DE, 161.
 ORYAN, FRANCISCO MA-
 RIN, 2397.
 OSAMBELA, MARTIN, 1828.
 OSISAGA, JUAN DE, 103c.
 OSMA, GASPAS DE, 1320.
 OSORIO, MARIANO, 1432;
 1521; 1534.
 OSORIO DE MOSCOSO,
 JOAQUIN, véase Baños,
 Conde de, 579.
 OSORNO, MARQUES DE,
 2002; 2202; 2347; 2366; 2427.
 OTEO DE TEXADA, RA-
 MON, 1406.
 OTERMIN, MIGUEL DE,
 1003; 1214; 2437.
 OTERO, JOSE, 2077.
 OVIEDO, PEDRO JOSE DE,
 1146.
 OYARZABAL, JUAN BAU-
 TISTA, 2055.
 OYARZABAL, JUAN, 342;
 733; 737.

P

- PACHECO, BLAS, 228.
 PACHECO, CARLOS, 48; 69.
 PACHECO, FILIBERTO, 2094
 PACHECO DE SANTA
 CRUZ, JUAN, 107.
 PADILLA, JUAN, 42, 1662.
 PADIN, FRANCISCO, 2061.
 PALACIOS, JOSEF, 804.
 PALACIOS, JOSE IGNACIO,
 2271.
 PALACIOS, PRUDENCIO,
 654.
 PALASUELOS, MERCEDES,
 2130.
 PALAZUELOS, PAULA,
 1052.
 PALAZUELOS, DOLORES,
 1398.
 PALOMARES, LUCAS DE,
 47.
 PALOMEQUE, TOMAS IG-
 NACIO, 464; 1885.
 PALOMERA, MANUEL, 1797.
 PALOMINO, ADRIANA, 630.
 PANDO, ISABEL, 1336.
 PANDO, JOSE ANTONIO
 DE, 2264.
 PANDO, JUAN BAUTISTA,
 1801; 1805; 1919.
 PANDO, MANUEL DE, 2159.
 PANDO, MARIA DEL CAR-
 MEN, 2264.

- PANDO, MERCEDES, ISABEL Y MARIA DEL CARMEN, 2205.
PANERO, JUAN, 1595.
PANIAGUA, JOSE FERNANDO, 699.
PANIZO Y RAMIREZ, MARIA ROSA, 1520.
PAMPLONA FRAY, MIGUEL DE, 308.
PARDO, JUAN BAUTISTA, 1562.
PARDO, MANUEL, 462; 466.
PAREDES, ANDRES, 189.
PAREDES, GREGORIO, 1972; 2043a.; 2411.
PAREDES, JOSE, 494.
PAREDES, MANUEL, 1358.
PAREDES, NICOLAS DE, 1681.
PAREDES Y ARMENDARIZ, ANDRES DE, 168; 172.
PAREJA, JOSE, 2132; 2138.
PAREJA Y CORTES, JOSEPH, 371.
PARRA, BARTOLOME DE, 835.
PASOS, PEDRO, 1991.
PATRON, PABLO, 1069; 1775.
PAVON, JOSE, 299; 2027.
PAVON, PEDRO, 379; 841; 1731; 1931; 2260; 2341.
PAZ, PRINCIPE DE LA, 1099.
PEDRIEL, JOSE, 2217.
PEDROSO, VICENTE, 2262.
PEDROZA, IGNACIO, 1628.
PELEGRIN, JOSE ESTEBAN, 563.
PEÑA, DOMINGO DE LA, 505.
PEÑA, PEDRO DE LA, 181.
PEÑA, VICENTE DE, 1888; 2245; 2337.
PEÑA, VICENTE ISIDRO DE LA, 724; 1050.
PEÑA Y LILLO, MELCHOR DE LA, 177.
PEÑA Y ZAMORANO. DOMINGO DE, 229.
PEÑALOSA, JUAN DE, 1681.
PEÑALOZA, JUAN, 132.
PEÑAPARDA, VIZCONDE DE, véase Flores y Montenegro. Pedro Alfonso.
PEREIRA, JUAN DE DIOS, 687; 1073.
PEREZ DE GUZMAN, JUAN, 71.
PEREZ DE NOBOA, JOSE, 1342.
PEREZ DE TAGLE BUSTAMANTE, ANTONIO, 237.
PEREZ DE URIONDO Y MARTIARENA, JOAQUIN, 431.
PEREZ MARAÑON, ANDRES, 1758.
PEREZ, SATURNINO, 2391.
PEROCHENA MIGUEL DE, 312.
PERRI FRANCISCO, 1171.
PETRIZ, DOMINGO, 578.
PEZET, JOSE, 1972.
PEZUELA, JOAQUIN DE LA, 1371; 1480.
PEZUELA ZEVALLOS, JOAQUINA DE LA, 1521.
PICHARDO, MARIA DE LAS MERCEDES, 1640.
PICOAGA, FRANCISCO, 1508; 1533.
PICOAGA, JOSE, 687.
PIEDRA, FERNANDA DE LA, 1499.
PIEDRA, JOSE MANUEL DE LA, 1177.
PIEDRA, MANUEL DE LA, 1988.
PIMENTEL, GREGORIO, 1750; 1755.
PINEDA, MANUEL DE, 694.
PINEDA, PEDRO DE, 70; 96.
PINO, FRANCISCO DEL, 1455.
PINO MANRIQUE, JUAN DEL, 309; 458; 459.
PINO, MARIANO DEL, 1513.
PIO VI, PAPA, 462.

- PIO GARCIA, JOSE, 2092;
 2099.
 PIQUIMANS, JUAN, 1909.
 PISANO, DIEGO FELIPE,
 811.
 PIZANO, MIGUEL, 392; 407;
 909; 1770; 1905; 2255.
 PLIEGO, CONDESA DE, 48;
 69; 87.
 PLOU, FRANCISCO, 1566.
 POLADURA, ANTONIO, 1512
 PONCE DE LEON, ANTO-
 NIO, 369a.
 PONTE Y ANDRADE, BENI-
 TO, 2432.
 PORLIER, ANTONIO, véase
 Bajamar, Conde de.
 PORTALANZA, AGUSTIN
 DE, 358.
 PORTILLO, JUAN, 1423.
 PORTILLA, JOSE, 315; 327;
 330; 346; 2105; 2142.
 PORTOCARRERO, CARDE-
 NAL, 226; 227.
 PORTOCARRERO, JOSEPH,
 255.
 PORTOCARRERO, JUANA,
 2233.
 PORTUGAL, DIEGO DE, 63.
 PORTUONDO, ANTONIO,
 1236.
 PORTUSAGASTI, MANUEL,
 421; 1061; 1069.
 PORTURA, PABLO, 885; 1269
 PORTURAS Y LANDAZURI,
 PABLO, 1778; 2237.
 POSADA, JOSE, 1044.
 POSADA, PABLO, 1044.
 POTAU, JOSE, 175; 182; 221;
 224.
 POZO, JOSEPH DEL, 103c.
 PRADA, JOSE DE, 1111.
 PRIEGO, CARLOS, 401.
 PRIEGO Y CARO, CARLOS,
 294.
 PRIETO, JUAN BAUTISTA,
 1330.
 PRIETO TENORIO, JOSE,
 2282.
 PRIETO Y RECARTE, IG-
 NACIO, 2056.
 PRO, IGNACIO, 1969.
 PRO, MARIANO, 2375.
 PRO, MARTIN DE, 1941.
 PUENTE, CONSTANCIA DE
 LA, 2092; 2099.
 PUENTE, FELIPE DE LA, 98;
 126.
 PUENTE, FRANCISCO LA,
 505.
 PUENTE, GASPAR DE LA,
 1065.
 PUENTE IBANES, JOSE DE
 LA, véase Corpa, Marqués
 de.
 PUENTE, VICENTE DE LA,
 804.
 PUENTE Y SANDOVAL, JO-
 SE DE LA, 689.
 PULGAR, FRANCISCO, 1055;
 1829.
 PULPAS, FRANCISCO, 632.
 PUMACAHUA, MATEO, 2161
 PUSTERLA, MARIANO, 608.
 PUYOL, JOSEFA, 1634.

Q

- QUEREJAZU, AGUSTIN DE,
 397.
 QUEREJAZU, ANTONIO
 HERMENEGILDO, 418.
 QUEREJAZU, MARIANA,
 901.
 QUEREJAZU, MATIAS DE,
 401; 402; 1950; 2149.
 QUESADA, JUAN DE, 126.
 QUIMPER, MANUEL, 1305;
 1767; 1871; 1999; 2170.
 QUINTANA, JOSE, 520.
 QUINTANA Y PONCE, MA-
 RIA JOSEFA, 2432.
 QUIROS, BLAS DE, 285.

R

- RABASSA, DIEGO, 505.
 RAMIREZ DE ARELLANO,
 DOMINGO, 2114.

- RAMIREZ DE ARELLANO, JOAQUINA, 1631.
RAMIREZ DE MONTALVO, CRISTOBAL, 55.
RAMIREZ DE VAQUEDANO. GONZALO, 176; 1681; 1683.
RAMIREZ DE VARGAS, MELCHOR, 55.
RAMIREZ, JOSE MARIA, 2018; 2069.
RAMIREZ, JUAN, 1427; 1489; 1500; 1547; 2101.
RAMIREZ, MATEO, 1462.
RAMOS DE FIGUEROA, JOSE, 335; 622.
RANELO, LUISA, 103c.
RAPELO, JUAN, 2422.
RAVAGO, SIMON, véase Díaz de Rávago, Simón.
RECAVARREN, FRANCISCO JOSE, 1421; 2419; 2421.
RECAVARREN, JOSE DE, 2345.
REMON, MANUEL, 1315; 1386; 1591; 1622; 2322.
RENOVALES, FRANCISCO, 1758; 2896; 2405; 2416.
RETUERTA, JUAN DE, 44; 54.
REVILLA GIGEDO, CONDE DE, 394.
REVOREDO, ANDRES, 2006; 2240; 2252.
REYES, DIEGO DE LOS, 548.
REYES, JUDAS TADEO, 1574.
REYNOSO, CRISTOBAL, 1381.
REZABAL Y UGARTE, JOSE, 344; 347.
RICO, GASPAR, 1173; 1255; 2281.
RIERA, SEBASTIAN, 1523.
RIOS, AGUSTIN DE LOS, 379.
RIQUERO, JOSE ANTONIO, 2310; 2371.
RISCO, JUAN DEL, 1255.
RISCO, JOSE DEL, 1955.
RISCO, TOMAS, 2088.
RISMO Y MONTEJO, VALENTIN DEL, 211.
RIVA AGÜERO, FERNANDO DE LA, 113.
RIVA AGÜERO, JOSE DE LA, 1169.
RIVA, JOSE DE LA, 1014; 1022.
RIVAS, ESTEBAN DE, 844.
RIVAS, PABLO, 1645.
RIVADENEYRA, ANTONIO, 675.
RIVERA, LAZARO DE, 1085.
RIVERO Y ARANIBE, ANTONIO, 2164.
ROA, ROSA, 1621.
ROBLEDO, LORENZO, 1838.
ROBLES, FRANCISCO, 1219.
ROCA, JUAN DE LA, 1263.
ROCQUE, LUIS GENARO DE LA, 1535; 1556.
RODADO, FRANCISCA DE PAULA, 2377.
RODRIGUEZ BALLESTEROS, JUAN, 432; 2351.
RODRIGUEZ CARASAS. JOSEPH, 505.
RODRIGUEZ, CASIMIRA, 285.
RODRIGUEZ, CRISTOBAL, 505; 570; 707.
RODRIGUEZ DE ALBURQUERQUE, JOSEPH, 273.
RODRIGUEZ DE VIDA, FRANCISCO, 1694.
RODRIGUEZ, JUAN FRANCISCO, 1939.
RODRIGUEZ, JUAN NEPOMUCENO, 1087.
RODRIGUEZ, MARIA MAGDALENA, 2233.
RODRIGUEZ ROMANO, VICENTE, 2303.
RODRIGUEZ ZELADA, ANTONIO, 1882.
ROEL Y MOSCOSO, BLAS, 724; 888; 1931.
ROJAS, FERNANDO DE, 440.

ROJAS DE VIAÑA, JOSE, 1199.
 ROJAS, JOSE DE, 1169.
 ROJIQUE, FRANCISCA, 1525
 ROLDAN, FRANCISCO, 274.
 ROLDAN, JOSE, 1970.
 ROLDAN, JOSE EUSTAQUIO, 1886.
 ROMAN DE AULESTIA, DIEGO, 195.
 ROMAN DE AULESTIA, FERNANDO, 192.
 ROMAY, SANTIAGO, 1237.
 ROMERO, FELIPE SANTIAGO, 2257, 2269.
 ROMERO, FRANCISCO, 2411.
 ROMERO, HIPOLITO, 1744.
 ROSA, FELIX DE LA, 1338.
 ROSA, JUAN ANTONIO DE LA, 388; 737; 815.
 ROSAS, GASPARD DE, 647.
 ROSAS, RAMON DE, 1132; 2145; 2347; 2366.
 ROSEL, ESTEBAN, 1051.
 ROZIER, ABATE, 1246.
 RUA, FRANCISCO, 1972.
 RUAÑO, FRANCISCO, 818.
 RUBIANO, JOSE, 739.
 RUBIO, MANUEL, 1419.
 RUEDA, ANGEL, 718a.
 RUEDA, FRANCISCO, 1394; 2188.
 RUEDA, JOSEPH, 505.
 RUIZ, BERNARDINO, 2423.
 RUIZ CANO, FERNANDO, 324.
 RUIZ CANO, JOSEPH, 195.
 RUIZ DE CASTILLA, CONDE DE, 1017; 1051; 1078.
 RUIZ DE ORTEGA, PEDRO, 1164; 1166.
 RUIZ, HIPOLITO, 301; 841.
 RUIZ HUIDOBRO, PASQUAL, 1352.
 RUIZ, JOSE, 1759.
 RUIZ MUJICA, JOSE, 1814; 1877.
 RUIZ, PEDRO, 1334.
 RUIZ PRIETO, PEDRO, 737.
 RUIZ URRIES DE CASTI-

LLA, MANUEL, 763.

S

SAAVEDRA, FERNANDO, 621.
 SAAVEDRA, JUAN GREGORIO, 355b.
 SAEZ DE AYALA, MANUEL, 229.
 SAENZ DE AYALA, DIEGO, 396; 1152.
 SAENZ DE TEJADA, ANTONIO, 2183.
 SAENZ, MANUEL, 718a.
 SAENZ DE TEJADA, FELIX, 1316.
 SACRISTIAN, MIGUEL DE, 1250.
 SALADO, ANTONIO, 381.
 SALAMANCA, BARTOLOME MARIA, 1840.
 SALAS, ANTONIO DE, 2042.
 SALAS, JOSE DE, 2040; 2182.
 SALDAÑA, MARTIN, 2423.
 SALDIAS, JUAN LUCAS DE, 1104.
 SALAZAR, BARTOLOME DE, 98.
 SALAZAR, JOSEFA, 2434.
 SALAZAR, LUIS, 2294.
 SALAZAR, MANUEL, 1255.
 SALAZAR, NICOLAS DE, 505.
 SALAZAR, PEDRO JOSE DE, 441.
 SALAZAR Y ZARATE, NICOLAS, 650.
 SALCEDO, FRANCISCO, 784; 1830.
 SALCEDO, JOSE, 1392.
 SALINAS, MARQUES DE, 972; 1128; 1314; 1732.
 SALINAS Y SUSTAITE, PEDRO, 48; 68; 87.
 SALMON, ANTONIO, 1611.
 SALVANI, JOSE, 1738.
 SALVATIERRA, CONDE DE, 59; 118.
 SALVI, MIGUEL, 1800.

- SALVO, FRANCISCO XAVIER, 1588.
 SAMAT, BALTASAR, 742.
 SAMPER, ANTONIO, 993.
 SAN ANTONIO, CONDE DE, 669.
 SAN FERNANDO, DUQUE DE, 1586.
 SAN ISIDRO, CONDE DE, véase Cortazar y Abarca, Isidro.
 SAN JAVIER, CONDE DE, 787.
 SAN JUAN NEPOMUCENO, MARQUES DE, 1953, 1954.
 SAN MIGUEL, MERCEDES, 1544.
 SANCHEZ, BERNABE, 404.
 SANCHEZ, GASPAS, 1341.
 SANCHEZ, JOSE, 800; 1090.
 SANCHEZ, JUAN FRANCISCO, 1600.
 SANCHEZ, MANUEL, 765.
 SANCHEZ COSIO, JOSE, 1802.
 SANCHEZ COSIO, JUAN, 1912; 2268.
 SANCHEZ DE LA BARREDA, JUAN JOSEPH, 147; 174.
 SANCHEZ DUEÑAS, JOAQUIN, 1149.
 SANCHEZ MENDOZA, JOSE, 718a.
 SANCHEZ MOSCOSO, MIGUEL, 373.
 SANCHEZ PANIZO, GREGORIO, 443; 472.
 SANCHEZ QUIÑONES, JUAN, 1088.
 SANCHEZ RANGEL, HIPO-LITO, 1811.
 SANCHEZ SALVADOR, ESTANISLAO, 1453.
 SANCHEZ SANTA, JOSE IGNACIO, 2199.
 SANCHEZ SIRGADO, JOSE, 2263.
 SANCHEZ SIRGADO. NICOLAS, 392; 407; 879; 907; 909.
 SANCHO DAVILA ISASAGA, JOSE MARIA, véase Casa Dávila, Marqués de.
 SANDOVAL BALTASAR, 1631.
 SANTA CRUZ. EULOGIO, 1619.
 SANTA CRUZ, MARQUES DE, 1226; 2256.
 SANTA CRUZ Y CENTENO, DIEGO, 1689.
 SANTA MARIA, MARQUES DE, 449.
 SANTIAGO CONCHA, FRANCISCO DE, 442; 445.
 SANTIAGO CONCHA, JOSE DE, 1682.
 SANTIAGO CONCHA. MELCHOR, 422; 433.
 SANTILLANA, MARQUESA DE, 48; 68; 87.
 SANTISTEBAN, CONDE DE, 20.
 SANTISTEBAN, CONDESA DE; véase Carrillo de Toledo, Mariana.
 SARAVIA, DOMINGO, 1209.
 SANTOS, JOSE, 1704; 1705.
 SANTOS, MARIANO, 1423.
 SANTOS MALDONADO, BALTASAR, 1323.
 SANTOYO DE PALMA, JUAN, 119.
 SANZ, JOSE, 2189; 2269.
 SANZ, JOSE MARIA, 1565.
 SANZ, JUAN BAUSTISTA, 2117.
 SANZ, PEDRO JUAN, 2225.
 SANZ DE AYALA, MANUEL, 1690.
 SARABIA, JOSE, 1691.
 SARMIENTO, JULIAN, 1969.
 SARMIENTO, JUAN DE DIOS, 1980; 2031.
 SARMIENTO DE MENDOZA, FRANCISCO, 54; 98.
 SARMIENTO DE VILLANDRANO, FELIPE, 58.
 SARRIA, JOSE DE, 524.

- SARRICOLEA, JUAN DE, 196.
 SARRIO, FRANCISCO, 1394; 1475; 1806.
 SAURI, JUAN, 1423.
 SEBANE, FRANCISCO XAVIER, 1348.
 SEDANO, NICOLAS, 1406.
 SEGOVIA, JUAN JOSE DE, 373.
 SEGUIN, MARIA, 609.
 SEGURA, MARIANO, 724; 1888; 1894; 1931; 2166.
 SEGUROLA, BLAS IGNACIO DE, 901.
 SEMANAT, BALTASAR, 577.
 SEMINARIO, CARLOS, 1423.
 SENERINO, JOSE, 621.
 SEOANE, JOSE, 1566.
 SEPULVEDA, PEDRO GONZALES DE, 1367.
 SERNA, ANTOFINA DE LA, 1646.
 SEVANES, ANTONIO, 1461; 1474.
 SIERRA, JOSE DE, 1426.
 SIERRA, JUAN DE, 334.
 SIERRA, PABLO DE, 116.
 SILBEYRA, JORGE DE, 140.
 SILVA, JOSEFA DE, 551.
 SILVA Y OLAVE, JOSE DE, 404; 2140.
 SIMON, ANTONIO, 1469; 1501.
 SMÍTDS, RAIMUNDO, 756.
 SOBREMUNTE, MARQUES DE, 1335.
 SOL, MANUEL DEL, 537.
 SOLANO, BERNARDO, 65.
 SOLAR, ANDRES DEL, 1445.
 SOLERA, MARQUES DE, véase: Santisteban, Conde de.
 SOLOAGA, ANTONIO DE, 159.
 SOLORZANO PANIAGUA, BARTOLOME DE, 98; 122.
 SOMO DE VILA, JUAN, 379.
 SONORA, MARQUES DE, 693.
 SOROT, VICTOR, 1558.
 SORONDO, GABRIEL DE, 751.
 SOROZABAL, JUAN PASQUAL DE, 273.
 SOSA, FRANCISCO DE, 88.
 SOTO FLORIDO, MARQUES DE, 408.
 SOTOMAYOR, ALONSO DE, 48.
 SOTOMAYOR, BLAS, 1837.
 SOTOMAYOR, CASIMIRO, 2275; 2355.
 SOTOMAYOR, ESTEBAN, 2209.
 SOTOMAYOR, JOSE, 1362.
 SQUILACE, MARQUES DE, 254; 267.
 SUAREZ, ANTONIA, 1508; 1533.
 SUAREZ, ANTONIO, 1635.
 SUAREZ, MANUEL, 1460.
 SUAREZ, MANUEL HONORATO, 493.
 SUAREZ VALDES, JUAN, 1378.
 SUAZO, ANTONIO, 1839.
 SUAZO, FAUSTINO, 1589.
 SUBIRATS, JUAN, 1108; 1483.
 SUMAETA, TOMAS, 505.
 SUPERUNDA, CONDE DE, 704.
 SURBARAN Y ALLENDE, MANUEL, 1690.

T

- TACON, FRANCISCO, 1391.
 TACON, MIGUEL, 1489; 1525; 1572; 1575.
 TAFALLA, JUAN JOSE, 632; 1055; 1967; 2214; 2439.
 TAFUR, MIGUEL, 1972.
 TAGLE BRACHO, JOSEPH, 285; 1688.
 TAGLE BRACHO, PEDRO DE, 406; 745.
 TAGLE, FRANCISCO DE, 442; 2173; 2269.
 TAGLE, JOSE DE, 458; 830.
 TAGLE, JOSE BERNARDO,

- 2123; 2276.
 TAGLE, JOSE MANUEL DE, 417.
 TAGLE, PEDRO DE, 1044; 1080.
 TAGLE, PEDRO MATIAS, 1511.
 TAGLE PORTOCARRERO, MARIANA, 1511.
 TAGLE, TADEO DE, 2276.
 TAGLE Y SASAGA, MANUEL JOSE DE, 724.
 TALAMANTES, IGNACIO, 1266.
 TALAVERA, ANTONIO, 2180
 TALAVERA, GREGORIO, 415
 TALON, NICOLAS, 725.
 TAPIA, CLEMENTE DE, 518.
 TARAMONA, FRANCISCO, 1931; 2269.
 TARANCO, JUAN DE, 403.
 TELLO, MANUEL, 1478.
 TELLO, MARTIN, 1596.
 TENA, JUAN, 1406.
 TERON, JOSE, 1748.
 TERON, MANUEL ESTEBAN, 2426.
 TERON, PABLO, 392; 1743.
 TERRES, JUAN, 1610.
 TEVES MANRIQUE DE LARA, MARGARITITA DE, 55.
 TEVES MANRIQUE, DIEGO DE, 55.
 TIRADO Y MERINO, JOSE, 1353.
 TITO, JUAN, 1208.
 TODA, FELIX, 1406.
 TOLA, ANGEL DE, 1299.
 TOLEDO, FRANCISCO DE, 91.
 TOLEDO, LUIS DE, 23.
 TOLEDO Y PORTUGAL, MARIANA ENGRACIA DE, véase Vélez, Marquesa de los.
 TOMAS, ISABEL, 2400; 2418.
 TORDOYA, JULIO DE, 13.
 TORO, PEDRO DEL, 1950.
 TORRALBA, JOSE, 1362.
 TORRE, BERNARDO DE LA, 1461; 1474.
 TORREBLANCA, CONDESAS DE, 1974.
 TORRE BLANCA, EL MARQUES DE, 505.
 TORRE, FRANCISCO LA, 505.
 TORRE HERMOSA, MARQUES DE, 642.
 TORRE, MANUEL DE LA, 94.
 TORRE Y BERNA, MANUEL DE LA, 117.
 TORRE Y BUENO, CLEMENTE DE LA, 94.
 TORRE Y TAGLE, MATIAS DE LA, 440.
 TORRE TAGLE, MARQUES DE, véase Tagle, José Bernardo de.
 TORRES, ANTONIO DE, 103a
 TORRES CAVALLON. BARTOLOME, 126.
 TORRES PRESIADO Y UGALDE, JUAN JOSE DE, 451.
 TORRES PRESIADO, VALENTIN, 451.
 TORRES, VENTURA, 1495.
 TORRES Y VALLE, AGUSTIN DE, 721.
 TRAMARRIA, PEDRO, 1221.
 TROCHE DE BUITRAGO, HERNANDO, 7.
 TRISTAN, DOMINGO, 1749; 2241.
 TRUJILLO, PEDRO, 1316.
 TUNOLL, MIGUEL, 1997.
 TUPAC AMARU, FERNANDO, 808; 818; 832.
 TUPAC AMARU, JUAN, 818.
- U
- UBIDIA, MARIA DE LAS MERCEDES, 1530.
 UDIAS, MARIANO, 2445.
 UGALDE, HILARIO DE, 544.
 UGARRIZA, SEBASTIAN, 1255.

- UGARTE, BERNARDINA DE, 1195.
 UGARTE, JOSE ANTONIO DE, 1752.
 ULAORTUA, MARIA LUISA DE, 565.
 UNANUE, HIPOLITO, 1972; 2207; 2216.
 URBANEJA, EULOGIO DE, 103c.
 URBINA, JUAN DE, 1302.
 URETA, JOSE, 1316.
 URETA, PEDRO, 2100; 2136.
 URRETA, PEDRO, 797; 806.
 URIARTE, JUAN ANTONIO, 2385.
 URIARTE Y ZAVALA, PETRONILA, 995.
 URIAS, MANUEL IGNACIO, 471.
 URIBE, JOSE MARIA, 945.
 URIZA, JUAN DE, 1993.
 URIZA, LUIS MATIAS DE, 1208.
 URQUIZA, GASPARD DE 268a.; 329.
 URQUIZU IBAÑEZ, GASPARD, 1688.
 URRUTIA, MARCELINO, 1755; 2180.
 URRUTIA, RAMON DE, 1305.
 USTARIS, JOSEPH JOAQUIN DE, 410; 472; 473.
 USTARIS, JUAN FRANCISCO, 1194.
 UZQUIANO Y MURGA, FERNANDO, 2224.
- V
- VAEZA, DIEGO DE, 72; 90.
 VALCARCEL, JOAQUIN, 902; 1204; 1291.
 VALCARCEL, JUAN, 212.
 VALCAZAR, FERNANDO DE, 101; 123.
 VALDELIRIOS, CONDE DE, 448.
 VALDELOMAR, PEDRO, 1939.
- VALDEZ, ANTONIO, 747; 748
 VALDEZ, JERONIMO, 1461.
 VALDEZ, JOSE MANUEL, 1972.
 VALDEZ, JUAN JERONIMO, 476.
 VALDEZ Y RAFFOLLS, BLAS, 1536.
 VALDIVIESO, ESTEBAN, 1567.
 VALDIVIESO, EUGENIO, 384.
 VALDIVIESO, IGNACIO, 2381.
 VALDIVIESO, MIGUEL, 505.
 VALDIVIESO, VICENTE, 2381.
 VALENCIA, LORENZO, 2273.
 VALENZUELA, PEDRO, 2025
 VALLE HERMOSO, CONDESA DE, 648.
 VALLE, JOSE DEL, 567.
 VALLE, MANUEL DEL, 1132.
 VALLE OSELLE, CONDE DEL, 1690.
 VALLE PONRA, JUAN DEL 1736.
 VALLE Y POSTIGO, MANUEL MARIA, 319; 376; 459.
 VALLEJO, TOMAS DE, 1752.
 VALVERDE, JUAN, 771.
 VANDIN, JOSE AGUSTIN, 630.
 VARAS, ANTONIO, 2096.
 VAREA, ESTEBAN, 330; 660; 790; 951; 952.
 VARELA BOHORQUEZ, JOSE, 2084; 2108; 2265.
 VARELA, JOSE, 2378.
 VARELÁ, PEDRO, 1139.
 VARELA, VICENTA, 2378.
 VARGAS, CLARA MARIA, 548.
 VARGAS, PEDRO DE, 120.
 VARGAS Y ALIAGA, JUAN DE, 1987.
 VARGAS Y ARGÜELLES, JOSEPH DE, 96.
 VARGAS Y ROMERO, JO-

- SEFA MARIA LEANDRA, 557.
VARON DE VERRIESA, JOSEPH, 130.
VASQUEZ BALLESTEROS, JOSE, 2291; 303.
VASQUEZ IGNACIO, 943; 950.
VASQUEZ DE ACUÑA, DOMINGO, 18.
VASQUEZ DE ACUÑA, FRANCISCO, 2087.
VASQUEZ DE NOVOA, AGUSTIN, 70; 598; 707; 809.
VASQUEZ FIGUEROA, JOSE, 1553.
VASQUEZ DE VELASCO, PABLO, 681.
VASQUEZ DE VELASCO BERNARDO DE QUIROS, PABLO, véase Lagunas, Conde de las.
VEGA, DIEGO DE LA, 718a. 724; 1003 1142; 1184.
VEGA, HERMENEGILDO DE LA, 2232
VEGA Y VACA, DOMINGO DE, 37.
VEJAR, LUIS DE, 1686.
VELASCO, ANA JOSEFA DE, 544
VELASCO, GABRIEL DE, 685; 686.
VELASCO, GERTRUDIS, 1329; 2051.
VELASCO DE GAMBOA, Lic. FERNANDO DE, 98.
VELASCO, MARIANA DE, véase Marquesa de Villanueva del Río y Duquesa de Huescar.
VELASQUEZ, BARTOLOME, 43.
VELAYOS, CONDE DE, 1768; 2234.
VELEZ, MARQUESA DE LOS, 56; 68; 87.
VELEZ, MARIA DEL CARMEN, 1591.
VELEZ DE GUEVARA, NICOLAS, 348; 350; 457.
VELEZ DE GUEVARA, ZENON, 1299.
VELEZ Y LLORET, MARIA DEL, 1386; 1622.
VENTURA, MIGUEL, 1828.
VERA, MARIA DE, 127.
VERA, JUAN BAUTISTA, 2185.
VERAGUA, DUQUE DE, 150.
VERGARA, JOSE DE, 1972.
VERGARA, JUAN TOMAS DE, 991; 1744.
VERJON DE CABIEDES, TOMAS, 84.
VERNON, ALMIRANTE, 1689
VEZA, VICENTE, 993.
VIANA, GREGORIO, 630; 687.
VICENTI, JUAN PEDRO, 1248.
VICTORIA, JOSE XIMENEZ, 2298.
VICTORINO, NICOLAS, 818.
VIDAURRE, JOSE, 1311.
VIDAURRE, JUAN IGNACIO DE, 1770.
VIDAURRE, JOSE ROMUALDO, 324.
VIDAURRE Y TEXADA, FERNANDO DE, 1353.
VIDAURRE Y TEXADA, JOSE, 1211.
VIDERIQUE, RAFAEL ANTONIO, 328; 369; 371; 659.
VIERA, ANTONIO DE, 103c.
VIGURI, MARTIN, 687; 1073.
VILCHES, GONZALO ANTONIO DE, 1341.
VILLA FUERTE, MARQUES DE, 1688.
VILLAGARCIA, MARQUES DE, pago a sus herederos, 219.
VILLALBA, ANTONIO, 996.
VILLALENGUA, JUAN JOSE, 940.
VILLALTA, MANUEL JOSEPH DE, 379.
VILLALTA Y NUÑEZ, ANTONIO DE, 217.

- VILLALONGA, JOSE DE, 317.
- VILLALONGA Y ZAGRANADA, BALTASAR DE, 1194; 1230.
- VILLANUEVA, NICOLAS, 2266.
- VILLANUEVA DEL RIO, MARQUESA DE, 6, 7; 11, 12.
- VILLAR, MANUEL DEL, 343; 374; 733; 878; 1161; 1877.
- VILLAR DE FUENTE, EL CONDE DE, 496; 1173; 1375; 1761; 1920; 2299.
- VILLAR Y MARTINEZ, MANUEL, 953; 954.
- VILLARROCHA, MARQUES DE, 161.
- VILLAVICENCIO, BERNABE, 647.
- VILLAVICENCIO, VICENTE, 1193; 1273; 1801.
- VILLAVICENCIO Y CISNEROS, PEDRO DE, 148; 191.
- VILLELA, ANDRES DE, 42; 54; 88; 103b.; 1660.
- VISCARDO, ANSELMO, 617; 635; 795.
- VISCARDO, PABLO, 617; 635; 795.
- VISCARDO, SILVESTRE, 617.
- VISCARRA, JUAN, 1437.
- VISTA FLORIDA, CONDE DE, véase Baquíjano Carrillo de Córdova, José.
- VIVANCO, PEDRO DE, 48; 69.
- VIVERO, JOSE PASCUAL DE, 1592.
- VIVES, JUAN BAUTISTA, 872.
- VORUNDA, CRISTOBAL DE, 61.
- W, X, Y, Z**
- WATERS, MARIA, 850.
- WEBER, DANIEL, 357; 803.
- XIJEN, JOSEPH, 188.
- XIMENEZ GONZALES, MANUEL, 131.
- XIMENEZ LANCHO, PEDRO, 1298.
- XIMENO, MARCOS, 274.
- XIMENEZ, ROSENDO, 756; 1175.
- XIMENEZ, VICENTE, 1423.
- XIMENEZ YVILLALVA, SIMON, 1057.
- XIMENO Y AMARITA, JOSE ANTONIO, 1765.
- YANINI, CONDESA, véase Lafite Manuela.
- YAÑEZ, ELADIO, 1054.
- YAÑEZ VELIZ, MARIA, 1478.
- ZAMBRANA, JUAN, 760.
- ZAMBRANO, 366; 1881; 2249; 2250.
- ZAMORA, JOSEPH, 223.
- ZAMUDIO, BERNARDO, 167.
- ZAMUDIO, FERNANDO, 171.
- ZAPATA, JOSE ANSELMO, 1831; 1866.
- ZAPATA, URSULA, 48.
- ZAPATA OSORIO, JUANA, 127.
- ZARATE, ISABEL DE, 48; 69; 87.
- ZARATE ONDEGARDO, FRANCISCO DE, 55.
- ZARZUELO, JUAN, 1550.
- ZAVALA, JOSE, 1240; 1858.
- ZEBALLOS, JUAN DE, 402; 483.
- ZEGARRA, AGUSTIN, 2193; 2327.
- ZELADA DE LA FUENTE, MARQUES DE, 684; 755; 848; 1996.
- ZELIS, MANUEL, 724.
- ZIMBRON PACHECO, PEDRO NOLASCO, 818.
- ZUMAETA, JUSTO, 2074.
- ZUMALACARREGUI, MIGUEL ANTONIO DE, 1391.
- ZURBARAN, MANUEL DE, 268a.

INDICE GENERAL

Prólogo	1
Introducción	VI
Reales Cédulas	1
Relación de Cédulas insertas en el cuerpo de otras citadas	155
Reales Ordenes	159
Reglamentos sobre Montepío Militar, Haberes, Dotación de Plazas Militares, etc.	426
• Decretos, Autos, Bandos	434
Miscelánea	567
Indice Analítico	575
Indice de Nombres	636

